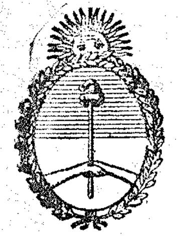


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 29 de abril de 1971

NUMERO 22.164

AÑO LXXIX

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Sianca

SICIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, AGROPECUARIA
Y FNANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SOCIEDAD: "Sianca, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera". — Su Constitución Definitiva. — Escritura número: trescientos noventa y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, ante mí el Escribano Público autorizante, comparecen los señores: don Hugo Manuel Bunge Guerrico, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil ochocientos cincuenta y cinco de esta Capital Federal; don Hugo Eduardo Bunge Guerrico, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Rodríguez Peña mil ochocientos cincuenta y cinco, de esta Capital Federal; don Enrique Bunge Guerrico, soltero, menor de edad, con igual domicilio que el anterior, hábil, para ejecer el comercio según la autorización que le confiriera su señor padre don Hugo Manuel Bunge Guerrico. en la escritura otorgada con fecha ocho de junio de mil novecientos setenta, por ante el escribano de esta Capital don Osvaldo Devoto, al folio ciento cincuenta y cuatro del Registro número quinientos veintinueve, a su cargo, protocolo respectivo, la que en testimono debidamente inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha diez y siete de febrero de mil novecientos setenta y uno, bajo el número diez y seis, al folio ciento sesenta y cinco del libro seis de venias para ejercer el comercio, tengo para este acto a la vista y agrego copia certificada por cabeza de la presente; don Horacio Tomás Verón, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Otamendi número ciento diez de esta Capital Federal; doña Estela María Benegas, soltera. mayor de edad, domiciliada en la calle Arenales número mil trescientos ochenta y cuatro, de esta Capital Federal; doña Clara María Correa Luna, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle López y Planes número ochocientos nueve de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, don Roberto Iván Lanús, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Ugarteche número tres mil cincuenta de esta Capital Federal; don Pedro Cosattini. casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Emilio Mitre número mil siete de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí y don Julio Angel Vicente, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Castro número mil cuatrocientos cuarenta y seis, de esta Capital Federal, todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por sí, haciéndolo además el señor Julio Angel Vicente, por su señor padre don Cándido Vicente. casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Castro número mil cuatrocientos cuarenta y seis, de la Capital Federal, como lo acredita con el poder que el mismo le otorgara el veinticuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y dos por ante el escribano de la ciudad de Metán, Provincia de Salta, de esta República, don Alberto Poma al folio mil doscientos cuarenta del Registro treinta y ocho a su cargo que en copia autenticada obra anexada a la escritura del folio cinco mil setecientos setenta y nueve de este mismo Registro, protocolo del año mil novecientos setenta y que contiene facultades suficientes para el presente otorgamiento, doy fe. Y los comparecientes, exponen: Que según resulta del Expediente A treinta y ocho mil ochocientos siete de la Inspección General de Personas Jurídicas que para este acto me exhiben los comparecientes, el señor Inspector General de Personas Jurídicas por Resolución número trescientos cuarenta y dos dictada el diez de diciembre del año mil novecientos setenta, ha tenido por comprendida dentro de lo previsto en el Decreto número tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres y en consecuencia autorizada para funcionar como Sociedad Anónima a la sociedad "Sianca, Sociedad Anónima. Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera", constituida provisoriamente en esta ciudad bajo el nombre de "Sianca, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", con fecha nueve de setiembre de mil novecientos setenta, entre todos los comparecientes y el presente don Cándido Vicente. Los comparecientes por sí y el último nombrado por su mandatario prosiguen diciendo: Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, vienen por la presente a solicitar de mi el autorizante, transcriba en este instruemnto el Acta Constitutiva de la nombrada sociedad, corriente de fojas uno a tres con las modificaciones de fojas veinte y vuelta y las de oficio de fojas veintidós; sus Estatutos obrantes de fojas cuatro a cinco con las modificaciones de fojas veintiuno y vuelta y las de oficio de fojas veintidós y la citada Resolución del señor Inspector General de Personas Jurídicas, corriente a fojas veintitrés, todo del mencionado expediente a lo que accedo y copiado dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta. se reúnen los señores: Hugo Manuel Bunge Guerrico, Hugo Eduardo Bunge Guerrico, Enrique Bunge Guerrico, habilitado judicialmente para ejercer el comercio según documento que se adjunta, Horacio Tomás Verón, Estela María Benegas, Cándido Vicente, Julio Angel Vicente, Clara María Correa Luna, Roberto Iván Lanús, Pedro Cosattini, El Sr. Cándido Vicente es representado en este acto por el Sr. Julio A. Vicente, según poder especial que se agrega al presente y resuelven: — Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SIANCA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y FINANCIERA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) La sociedad tendrá por objeto la siguiente actividad: Comercial: importación y exportación de mercaderías, maquinarias, útiles y herramientas, repuestos y accesorios, frutos y productos en general, representaciones, agencias, consignaciones, mandatos y comisiones en el país o en el extranjero, distribución y comercialización de automóviles. camiones, tractores, aviones y|o cualquier unidad y|o vehículo con tracción propia de cualquier naturaleza y|o clase que sea, así como sus repuestos y accesorios, comercialización y distribución de productos correspondientes al ramo alimenticio, envasados o no, explotación de cualquier servicio o negocio vinculado con el turismo y explotación de estaciones difusoras de radio, telefonía, televisión y cualquier otro medio de transmisión y al respecto adquirir concesiones, licencias y permisos particulares y oficiales en un todo de acuerdo con las leyes y reglamenciones vigentes. Industrial: elaboración de productos correspondientes al ramo alimenticio, envasados o no. Inmobiliaria: compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación. Agropecuarias: adquisición y explotación de cultivos industriales. colonización, arrendamientos, ventas, permutas de tierras, estancias, campos, chacras, fincas y explotar cualquier clase de bienes raíces y establecimientos agrícolas y ganaderos, propios y de terceros, explotación de bosques y madera en todas sus etapas. Financiera: adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera fondos de terceros o concurso del público. Para el cumplimiento de su objeto tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de contratos, y cualquier otro acto que se relacione directa o indirectamente con dicho objeto social. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 30.000 (treinta mil pesos Ley 18.188). representado por treinta mil (30.000) acciones de $ 1 un peso Ley 18.188) valor nominal cada una, dividido en diez series de tres mil pesos Ley 18.188 cada serie. e) El directorio estará compuesto de tres a once miembros titulares cuyo mandato durará un año, e igual o menor número de suplentes. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias, nominativas de un voto, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Serie — Clase — Integración — Monto. — Hugo M. Bunge Guerrico, 1.500, 1a. ord. nominat. $ 150,00. — Hugo E. Bunge Guerrico 1.497, 1a. ord. nominat. $ 149,70. — Enrique Bunge Guerrico, 1, 1a. ord. nominat. $ 0.10. — Horacio Tomás Verón, 1, 1a. ord. nominat. $ 0,10. — Estela M. Benegas, 1, 1a. ord. nominat. $ 0,10. — Cándido Vicente, 1.500, 2a. ord. nominat. $ 150,00. — Julio A. Vicente, 1.497, 2a. ord. nominat. $ 149,70. — Clara Correa Luna, 1, 2a. ord. nominat. $ 0.10. —Roberto I. Lanús, 1, 2a. ord. nominat. $ 0,10. — Pedro Cosattini, 1, 2a. ord. nominat. $ 0,10. — La integración se efectúa en dinero efectivo y han sido integradas en su diez por ciento (10 o|o). — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidetne a: Hugo M. Bunge Guerrico; Vicepresidente a: Cándido Vicente; Vocales a: Julio A. Vicente; Enrique Bunge Guerrico; Suplentes a:.... Síndico titular a: Hugo E. Bunge Guerrico, y Síndico suplente a: Horacio T. Verón. — Cuarto: Autorizar a los Sres. Hugo M. Bunge Guerrico y Hugo Eduardo Bunge Guerrico, con el fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente. inclusive a la denominación. — H. Bunge Guerrico. — Enrique Bunge Guerrico. — Hugo Bunge Guerrico. — p. p. Cándido Vicente. — Julio Angel Vicente. — J. A. Vicente. — Horacio T. Verón. — Estela Benegas. — J. A. Vicente. — Clara Correa Luna. — Roberto I. Ianús. — P. Cosattini. — Certifico que las firmas que anteceden con auténticas por haber sido extendidas en mi presencia por los señores: don Hugo Edurado Bunge Guerrico, don Enrique Bunge Guerrico, don Hugo Manuel Bunge Guerrico, don Julio Angel Vicente, don Horacio Tomás Verón, doña Estela María Benegas, doña Clara María Correa Luna, don Roberto Iván Lanús y don Pedro Cosattini, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. A solicitud de los interesados y para su presentación ante la Inspección General de Justicia, expido la presente en mi carácter de Escribano adscripto al Registro Nº 168 que, sello y firmo en Buenos Aires, a los nueve días de setiembre de mil novecientos setenta. — H. M. Sarasa. — Héctor María Sarasa. Escribano. — Estatutos: La sociedad Anónima constituida con el nombre de "Sianca, Sociedad Anónima Comercial. Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera". Se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. H. E. Bunge Guerrico. — Enrique Bunge Guerrico. — Roberto I. Lanús. — P. Cosattini. — Estela Benegas. — Clara Correa Luna. — Hugo Bunge Guerrico. — p. p. Cándido Vicente. — Julio Angel Vicente. — J. A. Vicente. — H. T. Verón. J. A. Vicente. Certifico que las fir-



mas que anteceden son auténticas por haber sido extendidas en mi presencia por los señores don Hugo Eduardo Bunge Guerrico, don Enrique Bunge Guerrico, don Hugo Manuel Bunge Guerrico, don Julio Angel Vicente, don Horacio Tomás Verón, doña Estela María Benegas, doña Clara María Correa Luna, don Roberto Iván Lanús y don Pedro Cosattini, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. A solicitud de los interesados y para su presentación ante la Inspección General de Justicia, expido la presente en mi carácter de Escribano Adscripto al Registro Nº 168, que sello y firmo en Buenos Aires, a los nueve días de setiembre de mil novecientos setenta. — H. M. Saravia. — Héctor María Sarasa. — Escribano. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 10 Dic. 1970. — Visto el Expediente Nº 38.807, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Sianca, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera", constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329|63, el 9 de setiembre de 1970, bajo la denominación de "Sianca, Sociedad Anónima, Comercial Industrial e Inmobiliaria" y presentada en esta Inspección General, el 23 de octubre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) con las modificaciones de fs. 20 y vta. (veinte y vuelta) y las de oficio de fs. 22 (veintidós) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de fs. 21 y vta. (veintiuno y vuelta) y las de oficio de fs. 22 (veintidós). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y ésta acreditada en el plazo de sesenta (60) días de la fecha. Resolución I. G. P. J. número 0342. Enrique Zaldivar. Enrique Zaldivar Inspector General de Personas Jurídicas. Es copia fiel de sus originales, doy fe, como de que los comparecientes terminan pidiéndome que de la presente les expida copias para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas. Previa lectura y ratificación, se firma la presente escritura, ante mí, doy fe. Hugo Bunge Guerrico. — H. Bunge Guerrico. — Enrique Bunge. — H. T. Verón. — Estela Benegas. — Clara Correa Luna. — Roberto I. Lanús. — P. Cosattini. — J. A. Vicente. — Hay un sello. — Héctor M. Sarasa. Escribano. — Ante mí: H. M. Sarasa. Certifico que es primera reproducción fotográfica directa de su matriz, que pasó ante mí en el Registro número ciento sesenta y ocho de mi adscripción, doy fe y Primer Testimonio para la sociedad interesada, que sello y firmo en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno. — Héctor M. Sarasa. Escribano. — H. M. Sarasa. (Escribano).

Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 387 e. 29|4 Nº 37.975 v. 29|4|71

Uniform

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION definitiva de "Uniform, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera". — Escritura número ciento dieciséis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece: don José Luis Naveyra, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Ana Clara Pando, titular de la libreta de enrolamiento número cinco millones trescientos nueve mil setecientos veintiséis, de profesión contador público, y con domicilio en la Avenida Santa Fe mil quinientos cuarenta y tres, de esta Capital, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por sí, y en nombre y representación de las siguientes personas: doña Nelly Pérez Pichon de Reynal, francesa comerciante, casada, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número siete millones trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta, domiciliada en la Avenida Figueroa Alcorta tres mil ochenta y seis, piso noveno, de esta ciudad; doña Raquel Helene Pérez Pichon de Roittman, francesa, casada, ama de casa, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número ocho millones veinticuatro mil quinientos noventa y ocho, domiciliada en la calle José Hernández mil seiscientos cincuenta y cuatro, piso décimo, de esta Capital; doña Moira Estela Pearson de Loizaga, argentina, casada, comerciante, titular de la libreta cívica número tres millones cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cuatro, domiciliada en la calle Nicolás Granada ochocientos setenta y cinco, de Acassuso, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; doña Francisca Irene Delgado, argentina, soltera, comerciante, titular de la libreta cívica número dos millones quinientos ochenta y nueve mil novecientos veintidós, domiciliada en la calle Canning dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro, piso primero, de esta Capital; doña María Mónica Loizaga de Talbot, argentina, divorciada, empleada, titular de la libreta cívica número cuatro millones cuatrocientos quince mil seiscientos treinta y siete, domiciliada en la Avenida General Las Heras dos mil sesenta y dos, piso segundo, de esta Capital; don Jorge Miguel, argentino, casado, abogado, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y uno domiciliado en la calle Arenales tres mil doscientos cincuenta y dos, piso quinto, de esta Capital; doña Ana María Novakovich, argentina, soltera, empleada, titular de la libreta cívica número seis millones ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres, domiciliada en la calle Mansilla tres mil ciento veinticinco, de esta Capital; doña Carmen Acebedo Lombardía, española, soltera, empleada, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos noventa y seis, domiciliada en la calle Reconquista setecientos cuarenta y cinco, de esta Capital; don Luis Botta, argentino, jubilado, titular de la libreta de enrolamiento número un millón cuatrocientos dieciocho mil trescientos uno, domiciliado en la calle Anchorena mil doscientos setenta y ocho, de esta Capital; a mérito del poder especial que éstos le otorgaron según escritura pasada por ante mí, el día siete de octubre del año próximo pasado, al folio mil trescientos veintiocho, de este mismo Registro, y Protocolo, el que contiene facultades suficientes para este otorgamiento y según declara el compareciente se encuentra vigente, y no le ha sido revocado ni limitado en manera alguna, doy, fe, y expone: Que juntamente con sus representados han resuelto constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Uniform, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", cuyos documentos constitutivos me exhibe y transcriptos íntegramente dicen así: "Protocolización: Acta Constitutiva: "Uniform S.A.I.F.". — Escritura número quinientos ochenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a siete de octubre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: doña Raquel Helene Pérez Pichon de Roittman, francesa, casada, ama de casa, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 8.024.598, domiciliada en la calle José Hernández número 1654, piso décimo, de esta Capital; doña Moira Estela Pearson de Loizaga, argentina, casada, comerciante, titular de la Libreta Cívica número 3.457.404, domiciliada en la calle Nicolás Granada número 875 de Acassuso, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de paso aquí; doña Francisca Irene Delgado, argentina, soltera, comerciante, titular de la Libreta Cívica número 2.589.922, domiciliada en la calle Canning número 2464, piso primero de esta Capital; doña María Mónica Loizaga de Talbotwright, argentina, divorciada, empleada, titular de la Libreta Cívica número 4.415.637, domiciliada en la Avenida General Las Heras número 2062, piso segundo de esta Capital; don Jorge Miguel, argentino, casado, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.259.991, domiciliado en la calle Arenales número 3252, piso quinto, de esta Capital; doña Ana María Novakovich, argentina, soltera, empleada, titular de la Libreta Cívica número 6.169.473, domiciliada en la calle Mansilla número 3152 de esta Capital; doña Carmen Acebedo Lombardía, española, soltera, empleada, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.464.796, domiciliada en la calle Reconquista número 745 de esta Capital; don Luis Botta, argentino, casado, jubilado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 1.418.301, domiciliado en la calle Anchorena número 1278 de esta Capital; y don José Luis Naveyra, argentino, casado, contador público, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.309.726, domiciliado en la Avenida Santa Fe número 1543 de esta Capital, todos los comparecientes personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, así como de que: a) los datos referentes a estado civil, ocupación y domicilio han sido consignados de acuerdo a lo manifestado por los mismos; b) Que las señoras Moira Estela Pearson de Loizaga, Francisca Irene Delgado, María Mónica Loizaga de Talbotwright, Jorge Miguel, Ana María Novakovich, Carmen Acebedo Lombardía, Luis Botta y José Luis Naveyra concurren a este acto por sus propios derechos, y c) Que la señora Raquel Helene Pérez Pichon de Roittman concurre a este acto por sí, y en nombre y representación de doña Nelly Pérez Pichon de Reynal, francesa, comerciante, casada, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 7.354.670, domiciliada en la Avenida Figueroa Alcorta número 3086, piso noveno de esta Ciudad, a mérito del Poder General amplio que ésta le otorgara por escritura de fecha 29 de setiembre del corriente año, pasada por ante mí al folio 1.255 de este mismo Registro, Protocolo corriente declarando la señora de Roittman que dicho mandato se halla vigente con toda su fuerza y vigor sin estar restringido ni limitado en manera alguna, doy fe, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas de la ley dieciocho mil ochocientos cinco y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "UNIFORM SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, distribución y compraventa de mercaderías en general, materias primas y elaboradas, sus representaciones, consignaciones, incluso de todas clases de patentes de invención y marcas de comercio, diseños y modelos para la industria y el comercio, ya sea de procedencia argentina o extranjera, su comercialización directa o indirecta, como agente o representante de firmas radicadas en el país o en el extranjero. — Industriales: Mediante la transformación, fabricación o elaboración de productos o subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a la industria textil, diseño y suministro de uniformes para personal de oficinas y|o compañías y|o particulares, realizando su confección por cuenta propia o de terceros. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantías reales a corto o largo plazo, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse; concertación de hipotecas y demás derechos reales sobre inmuebles en los que aparezca como acreedora o como deudora, su transferencia a favor de la sociedad o de terceros, compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y de toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; igualmente podrá realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las comprendidas en la ley 18.061 y toda clase que requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de Treinta mil pesos argentinos representado por treinta mil acciones de Un peso argentino valor nominal cada una, dividido en tres series de diez mil acciones cada una. — e) El directorio estará compuesto de dos a cinco miembros titulares, cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador clase "A", de cinco votos por acción, o sean Diez mil pesos argentinos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase. Monto. — Nelly Pérez Pichon de Reynal 4.200 "A", 420. — Raquel Helene Pérez Pichon de Roittman 1.000 "A", 100. — Moira Estela Pearson de Loizaga 100, "A", 10. — Francisca Irene Delgado 100, "A", 10. — María Mónica Loizaga de Talbotwright 100, "A" 10. — Jorge Miguel 100, "A", 10. — Ana María Novakovich 100, "A", 10. — Carmen Acebedo Lombardía 100, "A", 10. — Luis Botta 100, "A", 10. — José Luis Naveyra 100, "A" 10. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Nelly Pérez Pichon de Reynal. Vicepresidente a Raquel Helene Pérez Pichon de Roittman. Vocales a... Moira Estela Pearson de Loizaga y Francisca Irene Delgado. Suplentes a... Síndico titular a José Luis Naveyra y Síndico suplente a... — Cuarto: Conferir Poder Especial irrevocable a favor de Nelly Pérez Pichon de Reynal y|o Luis Botta y|o José Luis Naveyra, para que cualquiera de ellos indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive en la denominación. Asimismo para que una vez acordada la autorización para funcionar como sociedad anónima otorguen la escritura pública que perscribe el artículo 319 del Código de Comercio y soliciten y obtengan su publicación e inscripción en el Registro respectivo, practicando en fin cuantos más actos y diligencias sean necesarias para el mejor desempeño de su mandato. Leída que le fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, doy fe. — Entre líneas: casada. — Sobrerraspado. mercaderías. Valen. — Helene Raquel Roittman. — M. E. P. Loizaga. — Irene Delgado. — M. L. de Talbotwright. — J. Miguel. — A. M. Novacovich. — C. Acebedo. — Luis Botta. — J. L. Naveyra. — Hay un sello. Ante mí Hugo A. G. Giles. Escribano Público. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.328 de este Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal número 379 de mi adscripción, doy fe. Para su inscripción expido el presente fotocopia de su matriz como primer testimonio en tres fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hugo A. G. Giles. — Hay un sello: Hugo Andrés G. Giles, Escribano Público'. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 12 mar. 1971. — Visto el expediente Nº 39.022, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Uniform Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" constituida conforme al régimen del decreto Nº 3.329, el 7 de octubre de 1970 y presentada en esta Inspección General el 10 de noviembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 vta. (tres vuelta) con las modificaciones de fs. 16 (dieciséis) y las de oficio de fs. 17 (diecisiete) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco), con las modificaciones de oficio de fs. 17 (diecisiete). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. número 1.481. — Enrique Zaldivar. — Hay un sello: Enrique Zaldivar, Inspector General de Personas Jurídicas". — Sobrerraspado: doce. Vale. — Hugo Andrés G. Giles (Escribano Público).

Buenos Aires, Abril 15 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 306 e. 29|4 Nº 37.862 v. 29|4|71

Sonalarm

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SOCIEDAD "SONALARM Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera". — Constitución definitiva. — Escritura número seiscientos tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, ante mí el escribano público autorizante comparece el señor don José Viola, casado, domiciliado en la calle América número trescientos uno, de la localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que según resulta del expediente A treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis de la Inspección General de Personas Jurídicas, que para este acto me exhibe el compareciente, el señor Inspector General de Personas Jurídicas, por Resolución número mil doscientos setenta, dictada el veinticuatro de febrero del año mil novecientos setenta y uno, ha tenido por comprendida dentro de lo previsto en el Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima a la sociedad "Sonalarm Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera", constituida en esta ciudad el veintiséis de octubre de mil novecientos setenta, entre el aquí compareciente y los señores Ernesto Pedro Imérito, casado, domiciliado en San Lorenzo sesenta y seis, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; doña Beatriz Silvana Aguilar de Imérito, casada, domiciliada en San Lorenzo sesenta y seis, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; don Ernesto Antonio Imérito, soltero, domi-

ciliado en San Lorenzo sesenta y seis Ramos Mejía provincia de Buenos Aires; don Héctor Ricardo López Gregori, casado, domiciliado en Echeverría número cinco mil doscientos cincuenta y cinco, Capital Federal; doña Eleonor María Kreuziger de López Gregori, casada, domiciliada en Echeverría cinco mil doscientos cincuenta y cinco, Capital Federal; don Walter Truppel, casado, domiciliado en Echeverría cinco mil doscientos cincuenta y cinco, Capital Federal; don Ennio José Pogliano casado domiciliado en Chivilcoy cuatro mil trescientos cuarenta y nueve; don Manuel José Bernal, casado, domiciliado en Martín Irigoyen setecientos treinta y dos, Castelar, provincia de Buenos Aires; don Fermín Giménez, casado, domiciliado en la calle Leopoldo Lugones número ochenta y cuatro, Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires; don Carlos Benedicto Pogliano, casado, domiciliado en Desaguadero número tres mil ochocientos ochenta y cinco, Capital Federal y doña Marta Rosina Bernal de Pogliano, casada, domiciliada en Chivilcoy número cuatro mil trescientos cuarenta y nueve, Capital Federal, a todos los cuales representa el compareciente, según así resulta del poder que los mismos le otorgaron con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos setenta, al folio ocho mil sesenta y seis de este mismo registro, protocolo respectivo, cuyo mandato le acuerda facultades suficientes para este acto, doy fe. — Y el compareciente, prosigue diciendo: Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene por la presente a solicitar de mí el autorizante, transcriba en este instrumento el acta constitutiva de la nombrada sociedad corriente de fojas uno a tres con las modificaciones de fojas once y vuelta y de fojas doce y vuelta y las de oficio de fojas quince; los Estatutos de la misma obrantes a fojas cuatro a cinco con las modificaciones de fojas trece y vuelta y las de oficio de fojas quince y la citada resolución del señor Inspector General de Personas Jurídicas corriente a fojas dieciséis, todo del mencionado expediente, lo que accedo y dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Ernesto Pedro Imérito argentino, casado; Beatriz Silvana Aguilar de Imérito, argentina, casada, Ernesto Antonino Imérito, argentino, soltero, Héctor Ricardo López Gregori, argentino, casado; Eleonor María Kreuziger de López Gregori argentina, casada; Walter Truppel, argentino casado; Ennio José Pogliano, argentino, casado; Manuel José Bernal, español, casado; Fermín Giménez, argentino, casado; Carlos Benedicto Pogliano, italiano, casado; Marta Rosina Bernal de Pogliano, argentina, casada; José Viola, italiano, casado y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SONALARM SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA". — b) Su termino de duración será de 99 (noventa y nueve) años. — c) Tiene por objeto: Comercial: Por la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, repuestos y accesorios para automotores, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, relacionados con la electricidad y la electrónica, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industrial: Relacionado con la explotación, industrialización, elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, mecánicos y electrónicos, electrometalúrgicos y electromecánicos, de electrónica y electrotécnicos, de alarmas bancarias, comerciales, domiciliarias, electrónicas, eléctricas, y/o mecánicas de cualquier naturaleza, de herramientas, repuestos en general, artefactos para el hogar y de refrigeración. — Financiera: Por préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18 061 u otras por las que se requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos Ley 18.188) representado por 100.000 (cien mil) acciones de $ 1 (un peso Ley 18.188) valor nominal cada una dividido en 10 (diez) series de $ 10.000 (diez mil pesos Ley 18.188) cada una — e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 7 (siete) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (uno) año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 (dos) series de acciones ordinarias al portador, con derecho a 5 (cinco) votos, denominadas clase "A". — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto — Imérito Ernesto P. 2.000 — "A" — 200. — Imérito Beatriz S. A. de 2.000 — "A" — 200. — Imérito Ernesto A. 1.000 — "A" — 100. — López Grégori Héctor R. 2.000 — "A" — 200. — López Grégori Eleonor María Kreuziger de 2.000 — "A" — 200. — Truppel Walter 1.000 — "A" — 100. — Pogliano Ennio J. 4.000 — "A" — 400. — Bernal Manuel J. 1.000 — "A" — 100. — Giménez Fermín 1.000 — "A" — 100. — Pogliano Carlos B. 1.000 — "A" — 100. — Pogliano Marta R. B. de 2.000 — "A" — 200. — Viola José 1.000 — "A" — 100. — 20.000 — 2.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Ennio José Pogliano; Vicepresidente a Ernesto Pedro Imérito; Vocales a Fermín Giménez, Manuel José Bernal y Héctor Ricardo López Grégori; suplentes a... no se designaron; Síndico titular a José Viola, y Síndico suplente a Marta R. Bernal de Pogliano. — Cuarto: Autorizar a los señores José Viola, Manuel José Bernal y Ernesto Pedro Imérito, a fin de que actuando conjunta, separada o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — E. Imérito — E. A. Imérito — B. S. A. de Imérito — H. R. López Grégori — M. J. Bernal — Carlos Pogliano — Ennio Pogliano — W. Truppel — Marta B. de Pogliano — J. Viola — E. K. López Grégori — M. R. B. de Pogliano. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido extendidas en mi presencia por los señores don Ernesto Pedro Imérito, doña Beatriz Silvana Aguilar de Imérito, don Ernesto Antonino Imérito, don Héctor Ricardo López Grégori doña Eleonor María Kreuziger de López Grégori, don Walter Truppel, don Ennio José Pogliano, don Manuel José Bernal don Fermín Giménez, don Carlos Benedicto Pogliano don José Viola y doña Marta Rosina Bernal de Pogliano, quienes son personas de mi conocimiento doy fe. — A solicitud de los interesados y para su presentación ante la Inspección General de Justicia, expido la presente en mi carácter de escribano adscripto al Registro Nº 168 que sello y firmo en Buenos Aires a los 26 días de octubre de 1970. — H. M. Sarasa. — Héctor María Sarasa — Escribano". — "Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Sonalarm Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — E. Imérito — E. A. Imérito — B. S. A. de Imérito — H. R. López Grégori — M. J. Bernal — Carlos Pogliano — Ennio Pogliano — W. Truppel — Marta B. de Pogliano — J. Viola — E. K. López Grégori — M. R. B. de Pogliano. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido extendidas en mi presencia por los señores don Ernesto Pedro Imérito, doña Beatriz Silvana Aguilar de Imérito, don Ernesto Antonino Imérito, don Héctor Ricardo López Grégori, doña Eleonor María Kreuziger de López Grégori, don Walter Truppel don Ennio José Pogliano, don Manuel José Bernal, don Fermín Giménez, don Carlos Benedicto Pogliano, don José Viola y doña Marta Rosina Bernal de Pogliano, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — A solicitud de los interesados y para su presentación ante la Inspección General de Justicia expido la presente que sello y firmo en Buenos Aires, a los 26 días de octubre de 1970, en mi carácter de escribano adscripto al Registro número 168. — H. M. Sarasa — Héctor María Sarasa — Escribano" — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 2/ Feb. 1971. — Visto expediente Nº 39 456: atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18 805 el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Sonalarm Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera" constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3 320/... el 26 de octubre de 1970 y presentada en esta Inspección General el 16 de diciembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) con las modificaciones de fs. 11 y vta. (once y vuelta) y de fs. 12 y vta. (doce y vuelta) y las de oficio de fs. 15 (quince) y su estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de fs. 13 y vta. (trece y vuelta) y las de oficio de fs. 15 (quince). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina, notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente. — Resolución I. G. P. J. Nº 1.270. — Enrique Zaldivar — Enrique Zaldivar — Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel de sus originales, doy fe, como de que el compareciente termina pidiéndome que de la presente le expida copias para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Previa lectura y ratificación, se firma la presente escritura ante mí, doy fe. — José Viola. — Ante mí: hay un sello. — Héctor María Sarasa — Escribano. — H. M. Sarasa. — Certifico que es primera reproducción fotográfica directa de su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento sesenta y ocho de mi adscripción, doy fe y primer testimonio para la sociedad interesada que sello y firmo en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno. — Hay un sello. — Héctor María Sarasa — Escribano. — H. M. Sarasa (Escribano).

Buenos Aires, abril 19 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 339 e. 29|4 Nº 37.975 v. 29|4|71

Galicia

SOCIEDAD ANONIMA
DE FINANZAS

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LOS accionistas de GALICIA SOCIEDAD ANONIMA DE FINANZAS en asamblea celebrada el 14 de enero de 1971 resolvieron el aumento del capital autorizado de la sociedad a cinco millones de pesos. — La modificación del artículo tercero del estatuto social fue aprobada por resolución número 1627 de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha 23 de marzo de 1971. — El nuevo texto del artículo tercero es el siguiente: "El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos, representado por cinco millones de acciones ordinarias de un valor nominal de un peso cada una dividido en series. — Las series serán emitidas en la oportunidad que determine el directorio, el cual podrá establecer la forma de pago de las acciones, en dinero o en especie, debiendo hacer saber la emisión mediante avisos publicados en el Boletín Oficial, de acuerdo a las disposiciones vigentes. — Cada emisión de acciones deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas, pagándose en cada caso el impuesto de sellos que corresponde". — Esta modificación consta en la escritura pública de fecha 30 de marzo de 1971, pasada ante el escribano de la Capital Federal don Eduardo A Díaz, al folio 931 del registro 193 de su adscripción.

Buenos Aires, 15 de abril de 1971.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 42 e. 29|4 Nº 37.750 v. 29|4|71

Laboratorios Citrus

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha ocho de marzo de mil novecientos setenta y uno, pasada ante el escribano de esta Capital don Roberto M. Cabral, al folio trescientos setenta y dos del registro 319 a su cargo, se formalizó la reforma del art. cuarto del estatuto social de la sociedad LABORATORIOS CITRUS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, resuelta por la asamblea general ordinaria del veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas por resolución I. G. P. J. Nº 0822 de fecha 31 de diciembre de 1970 recaída en el expediente 6939|118 231 el que queda redactado como sigue: "Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de $ 800.000 (ochocientos mil pesos) compuesto de ochocientas mil acciones al portador de un valor nominal de $ 1 cada una con derecho a un voto pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de una asamblea general, en una o mas veces hasta la suma de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos), dividido en acciones al portador de un valor nominal de $ 1 cada una, con derecho a un voto en las condiciones y con los requisitos del decreto 852|55. — Estos aumentos se harán conocer a los accionistas por publicaciones de tres días en el Boletín Oficial y la resolución respectiva será elevada a escritura pública e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, informándose en cada caso a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Solo podrá enunciarse como capital autorizado el de $ 800.000.— más los aumentos efectuados de acuerdo con este artículo. — Las acciones se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, forma, precio y condiciones de pago que determine el Directorio por sí dentro del capital autorizado y por delegación de la asamblea en sus aumentos. — En la emisión de nuevas acciones, salvo el caso de que estuvieran afectadas a un destino especial por resolución de Asamblea o Directorio, tendrán preferencia para suscribirlas los tenedores de acciones en proporción a sus respectivas tenencias. — A los efectos del derecho de preferencia, se publicarán avisos por tres días en el Boletín Oficial, para que los accionistas tenedores de acciones, en el plazo de quince días a partir de la última publicación, ejerzan ese derecho suscribiendo las nuevas acciones que se emitan a prorrata de las que posean. — Vencido dicho término sin que los accionistas hayan suscripto e integrado el diez por ciento de lo suscripto, caducará para cada uno de ellos el derecho de preferencia, pudiendo el Directorio colocar libremente las respectivas acciones. — Entre líneas: de fecha 31 de diciembre de 1970. Vale.

Buenos Aires, abril 13 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 66.— e. 29|4 Nº 37.833 v. 29|4|71

Civis

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
INDUSTRIAL, INMOBILIARIA
FINANCIERA, CONSTRUCTORA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION definitiva de Sociedad Anónima "Civis, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria Financiera, Constructora y Agropecuaria". — Escritura número: doscientos setenta. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a primero de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece la señorita Stella Maris Schmidt soltera, mayor de edad y de este vecindario, domiciliada en la calle Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de los señores: Enrique Germán Sánchez; Julia Mavel Bellusci de Sánchez; Jorge Vicente Mayer; Ida Ginevra de Pierini; Carlos Humberto Armando Pierini; Antonieta Pessino de Zeballos; Alberto Zeballos; Beatriz Eloísa Dominguez de Presta; y Genaro Presta; todos con igual domicilio que la compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha ocho de marzo último, pasada ante mí al folio trescientos sesenta y cinco, de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter la compareciente, dice Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la sociedad anónima "Civis, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", cuya acta de cons-

SUMARIO

SEGUNDA SECCION

EDICION DEL DIA 29|4|71 (64 págs.)

titución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista, y copiados, dicen así: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Stella Maris Schmidt; Enrique Germán Sánchez; Julia Mabel Bellusci de Sánchez; Jorge Vicente Mayer; Ida Ginevra de Pierini; Carlos Humberto Armando Pierini; Antonieta Pessino de Zeballos; Alberto Zeballos; Beatriz Eloísa Domínguez de Presta; Genaro Presta, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CIVIS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta, de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, frutos del país, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas, elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — d) Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración, y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas, y a edificios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas. Queda excluída toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000 representado por 20.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una, dividido en cinco series iguales. — e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos, clase "A", totalmente suscripta e integrada en su 10 o|o. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto: Stella M. Schmidt, 400, A, 400. — Enrique G. Sánchez, 400, A, 400. — Julia M. B. de Sánchez, 400, A, 400. — Jorge V. Mayer, 400, A, 400. — Ida G. de Pierini, 400, A, 400. — Carlos H. Pierini, 400, A, 400. — Antonieta P. de Zeballos, 400, A, 400. — Alberto Zeballos, 400, A, 400. — Beatriz E. D. de Presta, 400, A, 400. — Genaro Presta, 400, A, 400. — 4.000. — 4.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, haciéndolo las señores accionistas con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Stella Maris Schmidt; Vicepresidente a Enrique Germán Sánchez; Síndico titular a Julia Mavel Bellusci de Sánchez y Síndico suplente a Jorge Vicente Mayer. — Cuarto: Autorizar a Stella Maris Schmidt y Enrique Germán Sánchez a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Stella M. Schmidt. — Enrique G. Sánchez. — Julia M. B. de Sánchez. — Jorge V. Mayer. — Ida G. de Pierini. — Carlos H. Pierini. — Antonieta P. de Zeballos. Alberto Zeballos. Beatriz E. D. de Presta. Genaro Presta". "Estatuto. La sociedad anónima constituída con el nombre de Civis, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. 2. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. 3. Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, frutos del país, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas, elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones y consignaciones. b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y/o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la prepiedad horizontal. d) Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración, y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otras en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas, y a edificios, caminos, pavimentación, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y/o arquitectura en general, sean públicas o privadas. Queda excluída toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. 4. El capital social autorizado se fija en $ 200.000 representado por acciones de $ 10 valor nominal cada una y dividido en series. 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El dirctorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año, siendo reelegibles Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días, con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificado que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. 11. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio, bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. Stella M. Schmidt. Enrique G. Sánchez. Julia M. B. de Sánchez. Jorge V. Mayer. Ida C. de Pierini. Carlos H. Pierini. Antonieta P. de Zeballos. Alberto Zeballos. Beatriz E. D. de Presta. Genaro Presta". "Buenos Aires, 26 Mar. 1971. Visto: El Expediente Nº 39.970, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Civis, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 11 de marzo de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 16 de marzo de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 vta. (cuatro vuelta). 2º: Regístrese, dirijase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Enrique Zaldívar. Hay un sello. Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I.G.P.J. Nº 1.682". Lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias obrantes en el expediente "Civis, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", solicita personería jurídica que tengo para este acto a la vista, de que doy fe, y en tal carácter la compareciente, continúa diciendo: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio deja definitivamente constituida la sociedad anónima, dejando elevados a escritura pública los Estatutos de la misma y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas transcriptos precedentemente, pidiéndome a mí, el escribano autorizante, expida copia de la presente para el Registro Público de Comercio. Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente, será abonado sobre el total del capital suscripto o sea sobre la suma de cuarenta mil pesos. Leída que le fue, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. Hay un sello. Ante mí: Alberto Ricardo Amado Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz, que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la Sociedad, expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Alberto Ricardo Amado.

Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 456 e. 29|4 Nº 38.168 v. 29|4|71

Rice Foods

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría Schifris, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Escritura número trescientos diez. — En la ciudad y partido de Lanús, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen los se-

ñores: Juan José Gnisci, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad dos millones ochocientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Godoy Cruz ciento once, de Banfield, jurisdicción de esta provincia; Víctor Enrique Herrer, argentino, de veintiocho años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad seis millones novecientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y dos, domiciliado en la calle Daniel ...nz cuatrocientos cincuenta y uno, de Llavallol, jurisdicción de esta Provincia; Maximino Lamas, español, de treinta y siete años de edad, casado, contador público, con cédula de identidad cuatro millones trescientos ochenta y nueve mil quince, domiciliado en la calle Libertad novecientos setenta y seis, decimocuarto piso, departamento "F" de la Capital Federal; Omar Bernardo Chapero, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, casado, empleado, con libreta de enrolamiento un millón novecientos noventa mil quinientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Godoy Cruz ciento dieciocho, de Banfield, jurisdicción de esta Provincia; Carlos Osvaldo Caroy, argentino, de cincuenta años de edad, casado, empleado, con cédula de identidad dos millones doscientos noventa y dos mil quinientos cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Santa María del Buen Aire seiscientos veintiséis, de la Capital Federal; Carlos Alberto Herrera, argentino, de veintiocho años de edad, soltero, empleado, con libreta de enrolamiento siete millones setecientos veinticuatro mil ciento cincuenta y seis, domiciliado en el Barrio Obrero segundo, chalet veinticinco, de esta ciudad; don Domingo Gnisci, argentino, de cincuenta y ocho años de edad, casado, jubilado, con libreta de enrolamiento un millón cuarenta y tres mil ciento sesenta y siete, domiciliado en la calle Lamadrid quinientos veintidós, segundo piso, departamento setenta y nueve, de la Capital Federal; Dámaso Viturro, argentino, de cincuenta y dos años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad cuatro millones seiscientos cuarenta y un mil quinientos noventa y tres, domiciliado en la calle Uruguay cuatrocientos cuarenta, oficina ochenta y uno, de la Capital Federal; Jacobo Mayer Broer, boliviano, de veintinueve años de edad, soltero, empleado, con cédula de identidad cuatro millones ochocientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y uno, domiciliado en la calle Condarco mil doscientos cuarenta y seis, de la Capital Federal; y Osmar Gilberto Fernández, paraguayo, de cuarenta y nueve años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad dos millones doscientos trece mil ciento veintisiete, domiciliado en la calle Uruguay cuatrocientos cuarenta, oficina ochenta y uno, de la Capital Federal, todos los comparecientes de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, a excepción del señor Carlos Alberto Herreras que es vecino de esta Ciudad, también hábil, conocido, doy fe, y dicen: Que por instrumento privado de fecha quince de diciembre de mil novecientos setenta, constituyeron la sociedad "Rice Foods, Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", y presentados sus estatutos a la Inspección General de Personas Jurídicas, según Resolución I.G.P.J. número mil trescientos veintidós, se procedió a autorizar a dicha entidad a funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, y vienen por la presente a elevar a escritura pública el Acta de Constitución los Estatutos Sociales y dicha resolución los que resultan del siguiente tenor: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Juan José Gnisci, Víctor Enrique Herrera, Maximino Lamas, Omar Bernardo Chapero, Carlos Osvaldo Caroy, Carlos Alberto Herrera, Domingo Gnisci, Dámaso Viturro, Jacobo Mayer Broer y Osmar Gilberto Fernández, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se ajustará al "Formulario I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "RICE FOODS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, distribución y compraventa de materias primas, productos y mercaderías en general, representaciones, consignaciones, incluso toda clase de patentes de invención y marcas de comercio, diseños y modelos para la industria y el comercio, ya sea de procedencia argentina o extranjera, su comercialización, directa o indirecta como agente o representante de firmas radicadas en el país o en el extranjero. Industriales: Mediante la fabricación, elaboración y/o transformación de productos y subproductos con materias primas metalúrgicas, plásticas, químicas y/o madereras de maquinarias y equipos industriales, metalúrgicos y agrícola-ganaderos, así como sus repuestos, partes, accesorios y herramientas. Financieras: Mediante la inversión o aportes de capitales a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse, sean nacionales, o extranjeras; realizar la intermediación mediante los mercados de capitales para empresa; realizar préstamos a interés y financiaciones en general para toda clase de créditos, garantizados por cualquiera de los medios previstos por la legislación, con o sin garantía; intervenir en la compra y venta y emisión de acciones, títulos, debentures, letras y cualquier otro valor mobiliario en general, sean nacionales o extranjeros; intervenir en la constitución, transferencia, cesión total o parcial de hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real y/o de garantía; formar, administrar, regentear carteras de crédito, derechos, acciones, bonos, títulos, valores en general conforme lo dispongan las leyes en vigor con exclusión de las actividades previstas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. Inmobiliarias: Mediante la adquisición, compra, venta, permuta, loteos, explotación o arrendamiento, administración y construcción de obras públicas, viales o civiles de inmuebles, urbanos y/o rurales e incluso todas las operaciones comprendidas dentro de la ley y reglamento sobre la propiedad horizontal. Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta, por sí o por terceros, de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, avícolas, forestales, ya sean de propiedad de la sociedad o de terceras personas; cría, invernación, mestización, venta y cruza de ganado y hacienda de todo tipo; plantaciones, cultivos, forestaciones y reforestaciones de toda clase; d) El capital suscripto se fija en la suma de doscientos mil pesos $ 200.000) representado por doscientas mil acciones de un peso ($ 1) valor nominal cada una, dividido en veinte series de $ 10 cada serie; e) El directorio estará compuesto de tres a ocho miembros titulares, cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en forma conjunta, o por el Presidente o el Vicepresidente indistintamente, juntamente con uno cualquiera de los otros directores quien(es) tiene(n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias al portador, clase "A" de cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Integración Monto: Juan José Gnisci, 4.000, "A", cinco votos, $ 400. — Víctor Enrique Herrera, 4.000, "A", cinco votos, $ 400. — Maximino Lamas, 4.000, "A", cinco votos, $ 400. — Omar Enrique Bernardo Chapero, 4.000, "A", cinco votos, $ 400. — Carlos Osvaldo Caroy, 4.000, "A", cinco votos, $ 400. — Carlos Alberto Herrera, 4.000, "A", cinco votos, $ 400. — Domingo Gnisci, 4.000, "A", cinco votos, $ 400. — Dámaso Viturro, 4.000, "A", cinco votos, $ 400. — Jacobo Mayer Broer, 4.000, "A", cinco votos, $ 400. — Osmar Gilberto Fernández, 4.000, "A", cinco votos, $ 400. Total: 40.000, "A", cinco votos, $ 4.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. Tercero: designar, para integrar el órgano administrador y el de fiscalización: Presidente, a Juan José Gnisci; Vicepresidente, a Osmar Gilberto Fernández; Vocales, a Víctor Enrique Herrera y Maximino Lamas; Síndico titular, a Carlos Alberto Herrera, y Síndico suplente, a Omar Bernardo Chapero. Cuarto: Autorizar a los señores Juan José Gnisci y/o Maximino Lamas, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Firmas: Juan J. Gnisci. Omar B. Chapero. Domingo Gnisci. Caroy. Víctor Enrique Herrera. Dámaso Viturro. Jacobo Mayer Broer. Omar Gilberto Fernández". "Estatuto: 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de Rice Foods, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias, que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. 2. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. 3. Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, distribución y compraventa de materias primas, productos y mercaderías en general, representaciones, consignaciones, incluso toda clase de patentes de invención y marcas de comercio, diseños y modelos para la industria y el comercio, ya sea de procedencia argentina o extranjera, su comercialización directa o indirecta como agente o representante de firmas radicadas en el país o en el extranjero. Industriales: Mediante la fabricación, elaboración y/o transformación de productos y subproductos con materias primas metalúrgicas, plásticas, químicas y agrícola-ganaderos, así como sus repuestos, partes, accesorios y herramientas. Financieras: Mediante la inversión o aportes de capitales a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse sean nacionales o extranjeras, para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse; realizar la intermediación mediante los mercados de capitales para empresa, realizar préstamos a interés y financiaciones en general para toda clase de créditos garantizados por cualquiera de los medios previstos por la legislación, con o sin garantía; intervenir en la compra y venta y emisión de acciones, títulos, debentures, letras y cualquier otro valor mobiliario en general, sean nacionales o extranjeros, intervenir en la constitución, transferencia, cesión total o parcial de hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real y/o de garantía; formar, administrar, regentear carteras de créditos, derechos, acciones, bonos, títulos, valores en general, conforme lo dispongan las leyes en vigor con exclusión de las actividades previstas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. Inmobiliarias: Mediante la adquisición, compra, venta, permuta, loteos, explotación o arrendamiento, administración y construcción de obras públicas, viales o civiles de inmuebles, urbanos y/o rurales, e incluso todas las operaciones comprendidas dentro de la ley y reglamento sobre la propiedad horizontal. Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta, por sí o por terceros, de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, avícolas, forestales, ya sean de propiedad de la sociedad o de terceras personas; cría, invernación, mestización, venta y cruza de ganado, y hacienda de todo tipo, plantaciones, cultivos, forestaciones y reforestaciones de toda clase Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. 4. El capital social autorizado se fija en doscientos mil pesos ($ 200.000) representado por acciones de un peso ($ 1) valor nominal cada una y dividido en series. 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieren percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse, por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tubiera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad a la suscripción de las acciones que se emitan, dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establecen en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de ocho, con mandato por un año siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. 8. El directorio tiene las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiera poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esta índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, juntamente con uno cualquiera de los otros directores quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación, en el Boletín Oficial, o por tres días, con once de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto, con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad las acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. 11. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su san-

ción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades: Firmas: Juan J. Gnisci. Omar B. Chapero. Domingo Gnisci. Caroy. Víctor Enrique Herrera. Maximino Lamas. Carlos Alberto Herrera. Dima o Viturro. Jacobo Mayer Broer Omar Gilberto Fernández". "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires. 1º Mar. 1971. Visto: el Expediente número 39.782, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley número 18.805; El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Rice Foods, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida conforme a "Formulario Especial I.G.P.J.", el 15 de diciembre de 1970, y presentada ante esta Inspección General, el 15 de febrero de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fojas dos vuelta (2 vta.), con la modificación de oficio de fs. diez (10) y sus estatutos de fs. tres (3) a fs. seis (6) con la modificación de oficio de fs. diez (10). 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución I.P.G.J. número 1.322. Enrique Zaldivar. Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas". Es copia fiel, doy fe, de sus originales que tengo a la vista para este acto. Y los comparecientes, continúan diciendo: Que dan por protocolizados los estatutos de la sociedad "Rice Foods, Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", y solicitan de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. Y yo, el escribano autorizante, dejo constancia: Que en el Primer Testimonio de la presente escritura se abonará el Impuesto Fiscal correspondiente a la emisión de las cuatro primeras series de acciones, por un valor nominal de cuarenta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho mediante la inserción de estampillas fiscales por un valor de doscientos cuarenta pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. Leída que les es esta escritura a los comparecientes, se notifican de su contenido y de conformidad la firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, que doy fe. Juan J. Gnisci. V. Herrera. M. Lamas. Caroy. Omar B. Chapero. D. Viturro. C. A. Herrera. Domingo Gnisci. J. Mayer Broer. O. G. Fernández. Ante mí: L. Puentes, está su sello. Concuerda la presente fotocopia con su escritura matriz que pasó ante mí, adscripta, y queda al folio Nº 1.039 del Registro Nº 89 del partido de Lanús, doy fe. Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio en nueve fojas útiles. Testado ante mí, no vale. Entre líneas: ante mí adscripta, vale. Lanús, 29 de marzo de 1971. B. Drucaroff, está su sello. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 176.601, que se agrega. San Isidro, 30 Mar. 1971. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6.191 (Art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Bernardo Drucaroff, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2.185.437. Fotocopia. San Isidro, 30 Mar. 1971. — Alberto E. Casaretto. — Alberto Eugenio Casaretto. Protesorero.

Buenos Aires, abril 16 de 1971. — **Lucio R. Meléndez**, secretario.

$ 504 e. 29|4 **Nº 37.958 v. 29|4|71**

Karafer

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.578. — Primer Testimonio. — Escritura número quinientos cinco. — **En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.** — Ante mí, Escribano Público Autorizante, comparece el señor Leonardo Burman, argentino, casado con Paulina Holstacher comerciante, titular de la Matrícula individual número cuatro millones catorce mil treinta, domiciliado en la calle Corrientes mil ciento quince octavo "B" vecino, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre a este otorgamiento por sí y en nombre y representación de don Eduardo Miller, domiciliado en la Avenida San Martín seis mil ciento noventa y cinco, tercero "A"; Cecilia Mindiuk, domiciliada en Córdoba cinco mil quince, séptimo piso; Roberto Pinkus, domiciliado en Virrey del Pino mil ochocientos cuarenta y cinco; Abraham Loiterstein, domiciliado en Yerbal dos mil doscientos cuarenta y ocho; Jacobo Isaac Loiterstein, domiciliado en Batalla de París ochocientos setenta y nueve; Isidoro Eidelman, domiciliado en Larrea mil trescientos sesenta y siete; Azucena Indamira Beltran de Castañón, domiciliada en Centenario ciento setenta y cuatro, segundo piso "D"; Pedro Feld, domiciliado en Luis M. Drago doscientos treinta y dos, cuarto piso, y Marta Iris Luciani, domiciliada en Arenales mil quinientos cuarenta y uno, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; como lo justifica con el Poder que le fuera conferido por la escritura de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos setenta, pasada al folio seis mil novecientos treinta y nueve, bajo el número dos mil cuatrocientos cincuenta y seis, ante mí el autorizante y que no se transcribe en virtud de las disposiciones en vigor, surgiendo del mismo que el compareciente tiene facultades para este acto, doy fe. Y el compareciente por sí y la representación que ejerce continúa diciendo: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, constituyeron por acta privada del veinte de agosto de mil novecientos setenta, una sociedad anónima con la denominación de "Karafer, Sociedad Anonima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", la que fue sometida a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para la aprobación de sus estatutos y concesión de personería jurídica. — La mencionada sociedad fue autorizada a funcionar por resolución del Inspector General de Personas Jurídicas de la Nación número mil doscientos ochenta y cuatro del veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno. — Y el compareciente continua diciendo por sí y la representación que ejerce: Que viene por la presente a dejar definitivamente constituida la sociedad mencionada para lo cual me entrega el expediente número treinta y nueve mil doscientos ochenta, procedente de la Inspección General de Personas Jurídicas, el cual transcribo íntegramente el acta de constitución, el estatuto social con las modificaciones introducidas y la correspondiente resolución aprobatoria, todo lo que por su orden dice así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Eduardo Miller, Cecilia Mindiuk, Roberto Pinkus, Leonardo Burman, Abraham Loiterstein, Jacobo Isaac Loiterstein, Marta Iris Luciani, Isidoro Eidelman, Azucena Indamina Beltrán de Castañón, Pedro Feld y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "KARAFER, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: sea en nombre propio o de terceros, o asociada con terceros en cualquier parte de la República o del Extranjero, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación y exportación de mercaderías, semovientes, máquinas, rodados, útiles y herramientas, materias primas, productos y subproductos agropecuarios y ganaderos, envases, patentes de invención, marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales. — b) Industriales: Mediante la fabricación y elaboración de productos y subproductos químicos, sintéticos, plásticos, metalúrgicos, materiales de construcción, herramientas y repuestos. c) Financieras: Mediante el aporte o inversión de capitales a particulares, empresas, sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas y demás derechos reales, otorgamiento de créditos en general ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la ley y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las contempladas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Toda clase de operaciones inmobiliarias relacionadas directa o indirectamente en la compra venta, permuta, explotación, construcción, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, inclusive todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000, representado por 10.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una, dividido en cinco series. — e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente y Vicepresidente indistintamente, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año. — Segundo. Del capital autorizado se emite una serie de acciones de $ 20.000 en acciones ordinarias al portador, clase "A" de cinco votos por acción, o sean 2.000 acciones de $ 10, cada una, por un total de $ 20.000 que son suscriptas por los accionistas. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle. Accionistas. Suscripción. Acciones. Clase. Integración. Monto. — 1) Eduardo Miller, 200 acciones, A, $ 200. — 2) Cecilia Mindiuk, 200 acciones, A, $ 200. — 3) Roberto Pinkus, 200 acciones, A, $ 200. — 4) Leonardo Burman, 200 acciones, A, $ 200. — 5) Abraham Loiterstein, 200 acciones, A, $ 200. — 6) Jacobo Loiterstein, 200, acciones, A, $ 200. — 7) Marta I. Luciani, 200, acciones A, $ 200. — 8) Isidoro Eidelman, 200, acciones A, $ 200. — 9) Azucena I. B. de Castañón, 200, acciones A, $ 200. — 10) Pedro Feld, 200, acciones A, $ 200. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Eduardo Miller. Vicepresidente a Cecilia Mindiuk. Vocales a... Director. Roberto Pinkus. Suplentes a... Síndico titular a Leonardo Burman y Síndico suplente a Abraham Loiterstein. — Cuarto: Autorizar a Leonardo Burman y a Eduardo Miller a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — E. Miller Cecilia Mindiuk, R. Pinkus, L. Burman, A. Loiterstein, J. Loiterstein, A. I. Beltrán de Castañón, I. Eidelman, M. Luciani y P. Feld. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal número 467, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores: Eduardo Miller, Cecilia Mindiuk, Roberto Pinkus, Leonardo Burman, Abraham Loiterstein, Jacobo Isaac Loiterstein, Marta Iris Luciani, Isidoro Eidelman, Azucena Indamira Beltrán de Castañón y Pedro Feld. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1970. — Mario Jorge Contreras. — Hay un sello que dice: Mario Jorge Contreras, Escribano". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 24 de feb. 1971. — Visto: El Expediente Nº 39.230 atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Karafer, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituida conforme al régimen del decreto número 3.329|63, el 20 de agosto de 1970, bajo la denominación de "Kafer, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", y presentada en esta Inspección General el 1º de diciembre de dicho año. — Y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 12 (doce) de fs. 15 y vta. (quince y vuelta) y las de oficio de fojas 18 (dieciocho) con la certificación de fs. 13 (trece) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 15 y vta. (quince y vuelta), de fs. 16 (dieciséis) y las de oficio de fs. 18 (dieciocho) con la certificación de fs. 13 (trece). — 2º) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. número 1.284. Enrique Zaldívar. Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas". — Mario Jorge Contreras (Escribano).

Buenos Aires, abril 19 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 249 e. 29|4 Nº 37.869 v. 29|4|71

Producciones Buenos Aires

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 25|2|71, pasada ante el Escribano Tulio A. Sanguineti, se protocolizó la reforma de los estatutos sociales de PRODUCCIONES BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MANDATARIA, aprobada por la Asamblea del 30|10|70 y el Sr. Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. de P. J. Nº 203 del 7|12|70 modificando el art. 8º que quedará del siguiente tenor: "Art. 8º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 603 del Código de Comercio. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — Fdo.: Tulio A. Sanguineti (Escribano). — Sobre testado: el Sr. Inspector General de Personas Jurídicas. — Vale.

Buenos Aires, Abril 21 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 57 e. 29|4 Nº 38.539 v. 29|4|71

La Verena

SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número treinta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Jacobo Juan Iseli, hacendado, posee cédula de identidad de la Policía Federal número 59.654; y doña Juana Marta Wiedmer de Iseli, ama de casa, posee cédula de identidad de la Policía Federal número 4.210.236; doña Verena Madeleine Iseli, soltera, estudiante, posee cédula de identidad de la Policía Federal número 4.210.232; los tres suizos y domiciliados en la calle Malabia número dos mil ciento sesenta y siete, piso segundo, departamento "A", los cónyuges en primeras nupcias don Federico Imobersteg, hacendado, posee cédula de identidad de la Policía Federal número 1.631.154; y doña Cecilia Leger de Imobersteg, ama de casa, posee cédula de identidad de la Policía Federal número 734.387, ambos suizos y domiciliados en la calle Juncal número mil seiscientos treinta y seis; los cónyuges en primeras nupcias don José Luis Arostegui, argentino naturalizado, empleado, posee cédula de identidad de la Policía Federal número 3.895.487 y doña Berta Heidy Imobersteg de Arostegui, argentina, ama de casa, posee cédula de identidad de la Policía Federal número 1.899.780, domiciliados en la avenida Naón número dos mil ochocientos setenta y siete; doña Beatriz Magdalena Imobersteg de Ibáñez, viuda, ama de casa, posee cédula de identidad de la Policía Federal número 1.899.781, domiciliada en la calle José Hernández número dos mil doscientos; doña Graciela Rosa Tártaro, soltera, estudiante, posee cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.454.187, domiciliada en la calle Charcas número cuatro mil trescientos setenta y ocho; y doña Rogelia Marí de Garraffo, casada, tenedora de libros, posee cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.587.243, domiciliada en la calle Juana Azurduy número mil seiscientos once; las tres últimas argentinas; todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha nueve de noviembre de mil novecientos setenta, se reunieron y resolvieron entre otras cosas constituir una sociedad que se denominará "La Verena Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera", cuyo estatuto se regirá por las disposiciones específicas resultantes del acta que más adelante se insertará; emitir del capital autorizado, cuatro series de acciones compuestas por cuatro mil acciones ordinarias al portador y con de-

recho a cinco votos por acción que totalizan la suma de cuarenta mil pesos, ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, integrando en ese acto el diez por ciento en dinero efectivo; y designar los miembros de su primer Directorio y los respectivos cargos de éstos en el mismo, de todo lo cual se dejó constancia en el acta de constitución de la sociedad de referencia labrada en forma privada. — Que por expediente número A-Treinta y nueve mil cuarenta y siete, promovido ante la Inspección General de Personas Jurídicas, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación se solicitó la correspondiente autorización para que la citada sociedad pueda funcionar como sociedad anónima acompañándose con la documentación requerida a ese fin, entre otras cosas la indicada acta de constitución y el estatuto social con que se regirá la misma, y previo los trámites pertinentes se hizo lugar a lo solicitado por resolución del señor Inspector General de Personas Jurídicas, dictada con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta, bajo el número ochocientos cincuenta y cinco. — Que por ello, dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, vienen por la presente escritura a dejar constituida definitivamente la nombrada sociedad anónima, para lo cual me exhiben el mencionado expediente, del que transcribo a continuación los textos definitivos del acta de constitución y del estatuto social de la referida sociedad, así como también la resolución que la autoriza a funcionar como tal, y todo ello que en el orden expresado corre agregado de fojas uno a dos vuelta, de fojas tres a cuatro, las modificaciones de fojas nueve a fojas once, y las de oficio de fojas doce, e indicada resolución de fojas trece, del aludido expediente y dicen: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Jacobo Juan Iseli, Juana Marta Wiedmer de Iseli, Verena Madeleine Iseli, Federico Imobersteg, Cecilia Leger de Imobersteg, José Luis Arostegui, Berta Heidy Imobersteg de Arostegui, Beatriz Magdalena Imobersteg de Ibáñez, Graciela Rosa Tártaro y Rogelia Marí de Garraffo; y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará 'LA VERENA SOCIEDAD ANONIMA. AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros a las siguientes operaciones: 1) Agropecuarias: Mediante la explotación agrícola de cereales, oleaginosas, forrajeras y de cultivo en general, así como la explotación de establecimientos ganaderos de cría y|o invernada en todos los tipos de haciendas y razas y|o explotación de tambo. — 2) Comerciales: Mediante la compraventa y|o permuta de mercaderías de todo ramo o especie, sin limitación alguna, materias primas, productos, subproductos, su exportación y|o importación, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. — 3) Industriales: Mediante la explotación de granja y la producción o elaboración y distribución de leche y sus derivados, de embutidos y chacinados en general, así como también el derretido de grasa para uso industrial. — 4) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con la exclusión de las contempladas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ Ley 18.188 doscientos mil (200.000 Ley 18.188) representado por veinte mil acciones de $ Ley 18.188 diez ($ 10 Ley 18.188) valor nominal cada una, dividido en veinte (20) series de pesos Ley 18.188, diez mil (10.000) cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de tres a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo) Del capital autorizado se emiten las cuatro primeras series de acciones, las cuales son ordinarias, al portador y con derecho a cinco votos cada acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — Jacobo Juan Iseli, 39.100 — ordinarias — 3.900. — Juana Marta Wiedmer de Iseli, 100 — ordinarias — 10. — Verena Madeleine Iseli, 100 — ordinarias — 10. — Federico Imobersteg, 100 — ordinarias — 10. — Cecilia Leger de Imobersteg, 100 — ordinarias — 10. — José Luis Arostegui, 100 — ordinarias — 10. — Berta Heidy Imobersteg de Arostegui, 100 — ordinarias — 10. — Beatriz Magdalena Imobersteg de Ibáñez, 100 — ordinarias — 10. — Graciela Rosa Tartaro, 100 — ordinarias — 10. — Rogelia Marí de Garraffo, 100 — ordinarias — 10. — Totales: 40.000 — 4.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Los aportes de las señoras Juana Marta Wiedmer de Iseli, Cecilia Leger de Imobersteg, Berta Heidy Imobersteg de Arostegui, Beatriz Magdalena Imobersteg de Ibáñez y Rogelia Marí de Garraffo, provienen de bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente al señor Jacobo Juan Iseli. — Vicepresidente a la señora Juana Marta Wiedmer de Iseli. — Vocales a la señorita Verena Madeleine Iseli. — Suplentes a... Síndico titular al señor Carmelo Garraffo y síndico suplente al señor Alfredo Roberto Cavagnola. - Cuarto: Autorizar a los señores Jacobo Juan Iseli, Carmelo Garraffo y Alfredo Roberto Cavagnola, a fin de que, indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Quinto: Desde ya queda autorizado el Directorio a incorporar a la sociedad, cuando lo crea conveniente, el activo y pasivo del señor Jacobo Juan Iseli, proveniente de la explotación agrícola-ganadera de su propiedad, consistente en un campo con sus construcciones, alambrados, haciendas, molinos, agüadas, máquinas, herramientas y elementos de trabajo en general. — Dicho campo, de una superficie de 250 hectáreas, 71 áreas y 18 centiáreas, ubicado en el Partido de Baradero de la Provincia de Buenos Aires, figura inscripto en dicho Partido con fecha 9 de octubre de 1953, bajo el Nº 307 (Partida Nº 4.129 b; Circunscripción 7; Parcela 643). — Fdo.) J. M. Iseli Wiedmer. — J. Iseli. — V. Iseli. — Federico Imobersteg. — Cecilia L. de Imobersteg. — José Luis Arostegui. — Heidy I. de Arostegui. — M. Imobersteg de Ibáñez. — G. R. Tártaro. — R. M. de Garraffo. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 75, de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Juana Marta Wiedmer de Iseli, Jacobo Juan Iseli, Verena Madeleine Iseli, Federico Imobersteg, Cecilia Leger de Imobersteg, José Luis Arostegui, Berta Heidy Imobersteg de Arostegui, Beatriz Magdalena Imobersteg de Ibáñez, Graciela Rosa Tártaro y Rogelia Marí de Garraffo, lo que me consta por haber sido puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1970. — Fdo.) Hugo M. Matera. — Hay un sello que dice: Hugo M. Matera. Escribano Público". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 31 Dic. 1970. — Visto: el expediente Nº 39.047; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "La Verena Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera", constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329|63, el 9 de noviembre de 1970 y presentada en esta Inspección General el 16 de noviembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta (dos vuelta) con las modificaciones 9 y vta. (nueve y vuelta), de fs. 11 (once) y las de oficio de fs. 12 (doce) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 11 (once) y las de oficio de fs. 12 (doce). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 0855. — Hay una firma y un sello que dice: Enrique Zaldívar. — Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel de los originales de su referencia, doy fe, como de que los comparecientes continúan diciendo: Que en la forma expresada dejan constituida definitivamente la nombrada sociedad "La Verena Sociedad Anónima. Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera", y solicitan que de esta escritura se expida para la sociedad interesada los testimonios necesarios para su inscripción en el Registro respectivo y sus demás efectos consiguientes. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y la firman, de lo que doy fe. — Iseli. — J. M. Iseli Wiedmer. — V. Iseli. — F. Imobersteg. — Cecilia L. de Imobersteg. — José Luis Arostegui. — Heidy I. de Arostegui. — Beatriz Imobersteg de Ibáñez. — G. R. Tártaro. — R. M. de Garraffo. — Hay un sello. — Ante mí: Hugo M. Matera. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda al folio ciento tres del Registro número setenta y cinco a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio en nueve sellos de actuación notarial numerados correlativamente del doce millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y siete al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a dos de abril de mil novecientos setenta y uno. (Fdo.) Hugo M Matera. — Hay un sello que dice: Hugo M. Matera. — Escribano Público.

Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 342 e. 29|4 Nº 38.230 v. 29|4|71

Valentín Fulgi y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad: "Valentín Fulgi y Compañía S. A. C. I. F. e I.". — Escritura número dos mil cuatrocientos sesenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Valentín Fulgi, argentino, viudo, domiciliado en Nicasio Oroño setecientos sesenta, de esta Capital, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ocho mil setecientos veintiocho, comerciante, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por su propio derecho y además en nombre y representación de Roberto Martínez, domiciliado en Zárraga tres mil tresciento sesenta y de esta Capital; Carlos Alberto Pizzo, domiciliado en Suárez seiscientos uno, Temperley, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; César Parrillo, domiciliado en Independencia dos mil setecientos treinta y cinco de esta Capital; Miguel Eduardo Salcido, domiciliado en Rivera Indarte cuatrocientos setenta y dos, de esta Capital; Domingo Artesi, domiciliado en Chacabuco dos mil seiscientos ochenta y seis, Olivos, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Juan Domingo De Menech, domiciliado en Pueyrredón dos mil cuatrocientos nueve, séptimo piso, departamento B., de esta Capital; José Antonio Cuccarese, domiciliado en Avellaneda mil seiscientos sesenta y nueve, Castelar, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Francisco Alberto Guido, domiciliado en Honduras tres mil setecientos treinta, de esta Capital; Antonio Martínez, domiciliado en Pasaje Carlos Carranza cuatro mil novecientos dieciocho, de esta Capital; Oscar Alurralde, domiciliado en Bacacay mil ochocientos setenta y cinco, de esta Capital, y Doris Francisca Ana Taddei de Martínez, domiciliada en Zárraga tres mil trescientos sesenta, primer piso, de esta Capital; a mérito del poder especial que le otorgaran ante mí al folio cuatro mil novecientos siete, de este mismo registro, protocolo corriente, que he tenido a la vista, doy fe. Y el compareciente, en el carácter invocado dice: Que con fecha primero de junio de mil novecientos setenta, constituyó provisoriamente juntamente con sus mandantes, la sociedad: "Valentín Fulgi y Compañía Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Que sometidos sus Estatutos a la consideración del Poder Ejecutivo, se tramitó ante la Inspección General de Personas Jurídicas, el Expediente número treinta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho, recayendo Resolución Aprobatoria del Inspector General de Personas Jurídicas con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta, bajo el número quinientos trece. Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene por la presente a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva y los Estatutos de la sociedad que representa y la referida Resolución Aprobatoria, instrumentos que copiados en su texto definitivo por su orden dicen: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 1 día del mes de junio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Valentín Fulgi, Roberto Martínez, Carlos Alberto Pizzo, César Parrillo, Miguel Eduardo Salcido, Domingo Artesi, Juan Domingo De Menech, José Antonio Cuccarese, Francisco Alberto Guido, Antonio Martínez, Oscar Alurralde y Doris Francisca Ana Taddei de Martínez, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "VALENTIN FULGI Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la compraventa, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país; envasamiento, acopio y distribución de mercaderías y en especial que se relacionen con la industria textil; explotación de patentes de invención y marcas nacionales o extranjeras. Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. Industrial: Mediante la fabricación y elaboración de productos y materiales textiles, metalúrgicos, plásticos, químicos, de la construcción, madereros y del vidrio; productos alimenticios, frigoríficos, sus anexos y derivados, en todos los casos por cuenta propia o de terceros. Financiera: Mediante préstamos con o sin garantía; a corto o largo plazo y aporte de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse para la financiación, de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociaciones de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de acciones y debentures. La sociedad no realizará operaciones previstas por la Ley 18.061 y toda otra operación para la que se requiera el concurso público. Inmobiliaria: Mediante la compraventa de bienes inmuebles en general ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 300.000 representado por 30.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en 5 series de 6.000 acciones cada serie; e) El directorio estará compuesto de 3 a 5 miembros titulares cuyo mandato durará 2 años; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una series de acciones ordinarias al portador con derecho a 1 voto por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — Valentín Fulgi, 500 Ord. 500.—; Roberto Martínez, 500 „ 500.—; César Parrillo, 500 „ 500.—; Juan Domingo De Menech, 500 „ 500.—; José Antonio Cuccarese, 500 „ 500.—; Miguel Eduardo Salcido, 500 „ 500.—; Domingo Artesi, 500 „ 500.—; Francisco Alberto Guido, 500 „ 500.—; Carlos Alberto Pizzo, 500 „ 500.—; Antonio Martínez, 500 „ 500.—; Oscar Alurralde, 500 „ 500.—; Doris Francisca Ana Taddei de Martínez, 500 „ 500.— — 6.000.— — 6.000.—. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Valentín Fulgi; vicepresidente a Francisco Alberto Guido; vocales a Roberto Martínez, Oscar Alurralde, César Parrillo; suplentes a Miguel Eduardo Salcido, Carlos Alberto Pizzo: Síndico titular a José Antonio Cuccarese y Síndico suplente a Juan Domingo De Menech. — Cuarto: Autorizar a Valentín Fulgi, Roberto Martínez y Arturo Francisco Novelletto Corradini a fin de que en forma conjunta separada o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — C. Parrillo. — C. A. Pizzo. — R. Martínez. — J. A. Cuccarese. — Doris Taddei de Martínez. — J. D. De Menech. — O. Alurralde. — D. Artesi. — Valentín Fulgi. — M. E. Salcido. — F. A. Guido. — Antonio Martínez. — En mi carácter de adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 254 de esta Capital, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: César Parrillo, Carlos Alberto Pizzo, Roberto Martínez, José Antonio Cuccarese, Doris Francisca Ana Taddei de Martínez, Juan Domingo De Menech, Oscar Alurralde, Domingo Artesi, Valentín Fulgi, Miguel Eduardo Salcido, Francisco Alberto Guido y Antonio Martínez, por haber sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 1º de junio de 1970. — Hay una firma y un sello. — J. E. Soldano Deheza, escribano. — Buenos Aires, 17 dic. 1970. — Visto: el Expediente número 39.248, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Valentín Fulgi y Compañía Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329|63 el 1º de junio de 1970 y presentada ante esta

Inspección General el 27 de noviembre de 1970 y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a tres (3) co. la modificación indicada de oficio a fs (11) once y sus estatutos de fe. (cuatro a fs. cinco (5); con la modificacinó indicada de oficio a fs. once (11 — 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15. días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 0513. — Hay una firma y un s[illegible] — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — J. G. Soldano Deheza. (Escribano).

Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 225 e. 29|4 Nº 38.114 v. 29|4|71

Editorial Abril

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y ASESORA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PROSPECTO de Emisión de Debentures. "EDITORIAL ABRIL, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y ASESORA". — Avda. Leandro N. Alem 896, Capital Federal. — I — Antecedentes — Fecha de autorización del Poder Ejecutivo: 24 de noviembre de 1955. Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 4 de junio de 1956. — Fechas de inscripción en el Registro Público de Comercio de las modificaciones a los Estatutos: 11|12|57 — 19|9|58 — 16|12|58 — 26|12|58 — 31|3|59 — 23|2|60 y 15|6|61. — II — Objeto y Ramo — Principal — Editorial. — III — Capital: El capital Social Autorizado es de Pesos Ley 18.188: cinco millones (pesos 5.000.000) representado por cinco millones de acciones de un (1) Peso Ley 18.188 cada una, divididas en 250 series de 20.000 acciones cada una. — El Capital suscripto e integrado asciende en la actualidad a Pesos Ley 18.188: cinco millones ($ 5.000.000), dividido en 840.000 acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos y 4.160.000 acciones ordinarias clase "B", con derecho a un voto. — IV — Directorio. — El Directorio está constituido así: Presidente: César Augusto Civita; Vicepresidente: Carlos Civita; Directores Titulares: Alberto Levi, Manuel Diena, Adolfo Alfredo Italo Baisi, Mina Consolo de Civita; Síndico Titular: Dino Jarach; Síndico Suplente: Pedro Aníbal Cabrera. — V — Fideicomisario e Inscripción del Contrato. — Ha sido designado Fideicomisario de esta emisión el señor Mario Berrocal y Fideicomisario Suplente el señor Norberto Raúl Perini. Con fecha 4 de marzo de 1971 y ante el escribano de la Capital Federal, señor Abraham Schellemberg a cargo del Registro de Contratos Públicos número 240 fue suscripto el contrato de emisión por los Sres. Carlos Civita, Vicepresidente en ejercicio y Adolfo Alfredo Italo Baisi, Director, respectivamente del Directorio de Editorial Abril S.A.I.C.I.F. y A. y el Sr. Mario Berrocal como Fideicomisario, tal como lo establece el artículo 3º de la Ley 8.875, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 16 de marzo de 1971 bajo el Nº 3, folio 352, Libro II del Registro de Contratos de Debentures. — VI — Condiciones Generales del Contrato. — Monto de la emisión: Se emiten Pesos Ley 18.188 1.857.000, representados por 1.857.000 Debentures al portador de un valor nominal de un Pesos Ley 18.188 cada uno. La emisión se divide en series de cien mil pesos Ley 18.188 cada una. Interés: 16 o|o (dieciséis por ciento) anual, pagadero por semestre anticipado, reajustable cuando el Banco Nacional de Desarrollo resuelva modificar, con carácter general, la tasa de interés vigente para las operaciones de préstamo con emisión de debentures. Producida la mora, el interés sufrirá un recargo del 6 o|o anual. — Plazo y amortización: Esta emisión se hace por el término de cinco (5) años y se amortizará así: 30 o|o el día del vencimiento del tercer año; 30 o|o el día del vencimiento del cuarto año y 40 o|o el daí del vencimiento del quinto año. — La Sociedad podra rescatar anticipadamente y sin indemnización alguna, cualquier cantidad de los debentures emitidos. — Garantía: En afianzamiento y seguridad de los debentures emitidos por este contrato, la Sociedad grava con garantía especial en primer grado el inmueble de su propiedad ubicado en la Avda. Roca 4410|60, Florida, Partido de Vicente López. Pcia. de Bs. As. No obstante lo precedentemente establecido la Sociedad emisora se compromete, formalmente, a reforzar esta garantía especial, en cualquier momento y durante la vigencia del presente contrato, cuando asi se lo requiera el fideicomisario, por estimarlo conveniente a su solo juicio, el único acreedor debenturista. Notificada la Sociedad de este requerimiento, deberá formalizar la nueva garantía exigida dentro de un plazo improrrogable de sesenta (60) días. Producido el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este contrato caducarán de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento ni interpelación alguna, todos los plazos fijados en el mismo, produciéndose automáticamente la mora de la Sociedad emisora. La Sociedad se obliga a tener asegurados los bienes en debida forma contra riesgos de incendio, y contra cualquier otro riesgo requerido especialmente por la naturaleza de los bienes, a juicio del Fideicomisario. — VII — Deudas con Privilegio de la Sociedad Emisora — Se detallan a continuación las deudas con privilegio que tiene la Sociedad al tiempo de hacer el preseite prospecto: Hipoteca 1er. grado s|Leandro N. Alem 896: Pesos Ley 18.188 1.153.421,25 prenda sobre maquinarias Pesos Ley 18.188 990.373,17 (Nvo. Bco. Italiano). — VII — Debentures Emitidos con Anterioridad — No hubo. — IX — Bienes de la Sociedad. — Los principales bienes de la Sociedad al tiempo de confeccionarse el presente prospecto son los siguientes: Terrenos: Avda. Roca 4410, Florida, Partido Vte. López, destinado a fábrica, superficie 10.076,29 m2.; Pesos Ley 18.188 111.853,72; Avda. Leandro N. Alem 890, esquina Paraguay 302, Capital Federal, superficie 435,21 m2. - en condominio participación 43,249 o|o: Pesos Ley 18.188 25.295,16; Paraguay 340|44, Capital Federal, superficie 167,76 m2. en condominio participación 50 o|o: $ Ley 12.519,40; Paraguay 346, Capital Federal, superficie 195,85 m2.: Pesos ley 150.000.—. Edificios: Av. Roca 4410, Florida, Partido Vte. López, constituidos por dos plantas azotea, destinado a fábrica, depósitos y oficinas, superficie cubierta 8.841,99 m2: Pesos ley 2.169.549,43; Avenida Roca 4460, Florida, Partido Vicente López, constituido por una planta destinada a depósito ,superficie cubierta 78,16 m2: Pesos ley 27.090; Av. Leandro N. Alem esquina Paraguay 302, y Paraguay 340|44, Capital Federal, destinado a Administración, superficie cubierta de .156 m2 Pesos ley 979.445,42; Paraguay 346, Capital Federal de 7,36 ms. de frente por 26,61 ms. de fondo, 2 plantas: Pesos ley 8.607.15. Maquinarias y Equipos accesorios: Pesos ley 3.965.030,30; Herramientas: Pesos ley 4.768,89; Equipo de Laboratorio: Pesos ley 50.360,88; Equipo Fotográfico: Pesos Ley 85.466.06: Muebles y Utiles Pesos Ley 783.681,99; Instalaciones: Pesos Ley 909.565,41; Rodados: Pesos ley 22.995,36. — X. — Cuentas de Ganancias y Pérdidas. — Se detallan a continuación las Ganancias y Pérdidas de los dos últimos ejercicios. — Al 31 de enero de 1970. — Ingresos pesos ley 18.188 15.360.378,76; Egresos pesos ley 18.188: 14.109.354,49; Ganancias pesos ley 1.251.024,27, incluyendo el resultado de ejercicios anteriores pesos ley 1.523.760.69. Al 31 de enero de 1969, Ingresos pesos ley 6.365.380,49; Egresos pesos ley 6.335.840,20; Ganancias pesos ley 29.540,29; incluyendo el resultado de ejercicios anteriores pesos ley 318.515,93. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1971. — Fdos.: M. Berrocal. — A. A. I. Baisi y C. Civita.

Buenos Aires, 20 de abril de 1971 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 180 e. 29|4 Nº 38.126 v. 29|4|71

Gráfica La Fémina

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y EDITORA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Reg-stro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION Estatutos: Gráfica La Fémina S.A.C.I.F.I. y E. — Escritura número doscientos nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen don Luis Angel La Fémina, soltero, y don José Alfredo Rizzi, casado, ambos argentinos, mayores de edad, domiciliados legalmente en la calle Paraná 480 de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como así también de que los mismos concurren a este acto por sus propios derechos y además en nombre y representación de don Federico La Fémina, casado; doña Leda Altieri de La Fémina, casada; don Alfonso Alejandro La Fémina, casado; don Radamés Federico La Fémina, soltero; doña Marta Beatriz Redondo de La Fémina, casada; don Mario Vicente Salvino, casado; don Antonio Domingo Garau, casado; y don Francisco Aversa, casado; todos domiciliados legalmente en la calle Paraná 489 de esta ciudad, a mérito del Poder Especial Irrevocable que por el término de un año los mismos le otorgaron ante el autorizante por escritura del 16 de junio de 1970 pasada al folio 1641 de este Registro, y, en el carácter invocado exponen: Que, junto con sus nombrados mandantes, por documento privado del 20 de agosto de 1970, labraron el Acta de Constitución de la sociedad "Gráfica La Fémina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Editora" conforme al régimen del Decreto-Ley 3329|63 y las disposiciones específicas contenidas en la misma, y que habiendo cumplido con todos los requisitos legales en vigor, vienen por la presente a constituir definitivamente dicha sociedad, transcribiendo en este Registro y, en consecuencia, elevando a escritura pública el Acta de Constitución, los Estatutos Sociales y la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que los aprueba y la autoriza a funcionar como sociedad anónima, a cuyo efecto me ponen de manifiesto el expediente de la mencionada Repartición número 38420, del cual transcribo íntegramente las siguientes piezas, en las que se hallan incluidas las modificaciones introducidas por dicha Repartición: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de agosto de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Federico La Fémina, Leda Altieri de La Fémina, Alfonso Alejandro La Fémina, Radamés Federico La Fémina, Luis Angel La Fémina, Marta Beatriz Redondo de La Fémina, Mario Vicente Salvino, Antonio Domingo Garau, Francisco Aversa y José Alfredo Rizzi; y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "GRAFICA LA FEMINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y EDITORA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: mediante la compraventa, importación exportación, distribución y actividades afines de toda clase de mercaderías y productos y, en especial, de las relacionadas con imprentas y talleres gráficos. — b) Industriales: mediante, en especial, las impresiones gráficas en todas sus formas y procedimientos técnicos. — c) Financieras: Mediante préstamos, con o sin garantías, a corto y a largo plazo, aportes de capital a sociedades y personas, y compraventa de valores mobiliarios. — La sociedad no realizará operaciones previstas por la Ley 18061 y otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: mediante compraventa, arrendamiento, construcción, administración y toda clase de operaciones relacionadas con bienes inmuebles urbanos, rurales y en propiedad horizontal — e) Editora: mediante la edición de toda clase de libros, revistas y publicaciones en general. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ cien mil representado por diez mil acciones de $ diez valor nominal cada una, dividido en cinco series iguales. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones, ordinarias, al portador, Clase A, 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto. — Federico La Fémina 390 A 5 votos 390. — Leda Altieri de La Fémina 390 A 5 votos 390. — Alfonso Alejandro La Fémina 390 A 5 votos 390. — Radamés Federico La Fémina 390 A 5 votos 390. — Luis Angel La Fémina 390 A 5 votos 390. — Marta Beatriz Redondo de La Fémina 10 A 5 votos 10. — Mario Vicente Salvino 10 A 5 votos 10. — Antonio Domingo Garau 10 A 5 votos 10. — Francisco Aversa 10 A 5 votos 10. — José Alfredo Rizzi 10 A 5 votos 10. — 2.000. — 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Federico La Fémina. — Vicepresidente a Luis Angel La Fémina. — Vocales a Radamés Federico La Fémina. — Suplentes a Alfonso Alejandro La Fémina. — Síndico titular a Leda Altieri de La Fémina y Síndico suplente a Marta Beatriz Redondo de La Fémina. — Cuarto: Autorizar a Luis Angel La Fémina y José Alfredo Rizzi a fin de que indistintamente o conjuntamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Federico La Fémina. — Leda A. de La Fémina. — A. La Fémina. — Radamés F. La Fémina. — Luis A. La Fémina. — M. B. R. de La Fémina. — Mario Salvino. — A. D. Garau. — Francisco Aversa. — José Rizzi". — Sigue la certificación de las firmas consignadas precedentemente. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 7 Dic. 1970. — Visto el Expediente Nº 38420, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805: El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Gráfica La Fémina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobliaria y Editora", constituida conforme al régien del decreto Nº 3329|63, el 20 de agosto de 1970 y presentada en esta Inspección General el 16 de Septiembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 (diez) y las de oficio de fs. 13 (trece) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 11 (once) y las de oficio de fs. 13 (trece). — 2) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince 15) días de su inscripción y ésta acreditada en el plazo de sesenta (60) días de la fecha. — Resolución I.G.P.J. Nº 0087. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Sigue el Concuerda. — Eduardo Figueroa. Escribano.

Buenos Aires, abril 15 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 171 e. 29|4 Nº 38.399 v. 29|4|71

I. M.

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 352. — CONSTITUCION definitiva. — "I.M." Soc. Anón. Ind. y Com. — Escritura número Trescientos cincuentidós. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mi Escribano Autorizante, comparecen: doña Marta González, argentina, casada, titular de la Libreta Cívica número 3.283.947, domiciliada en Salta 2538, departamento dos de San Justo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Rodolfo Cesetti, argentino, soltero, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.550.921, con igual domicilio que la anterior, de tránsito en ésta; don Santiago Moledo, argentino, casado, ingeniero, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.212.440, domiciliado en Bacacay 2595 de esta ciudad; don Pedro Campanario, argentino, casado, contador, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.112.114, domiciliado en Junín 1027, planta baja dos de esta Ciudad; don Rolando Tettamanzi, argentino, casado, empleado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 146.622, domiciliado en Lavalle 416, séptimo piso de esta ciudad; don Pedro Campanario Mesa, español, casado, jubilado, titular de la Cédula de Identidad número 3.117.229, domiciliado en Junín 1027 de esta Ciudad; don Héctor Lisardo Fernández, argentino, soltero, empleado, titular de la Cédula de Identidad número 5.080.652, domiciliado en Caxaraville 4441 de esta Ciudad; don Elías Rotman, argentino, casado, abogado, titular de la Cédula de Identidad número 727.977, domiciliado en Bacacay 3941 de esta Ciudad; doña María Angela Mainardi, argentina, soltera, empleada con Cédula de Identidad número 5.014.059, domiciliada en Mario Bravo 36, séptimo piso C, de esta Ciudad; y doña Laura Sangiorgi, argentina, soltera, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 1.626.299, domiciliada en Federico Lacroze 2550 de esta Ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que en reunión celebrada en esta Ciudad de Buenos Aires, con fecha 12 de febrero de 1971, resolvieron constituir provisoriamente una Sociedad Anónima con la denominación de "I.M. Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en la que fueron redactados los estatutos que debían regirla jurídicamente los cuales sometidos posteriormente a la consideración de la Secretaría de Estado de Justicia de la

Nación, Inspección General de Justicia, previo los trámites de estilo, fueron aprobados autorizándola para funcionar válida jurídicamente, lo que así surge de la Resolución del Inuspector de Justicia número 1320 con fecha 1º de marzo último, todo lo que se acredita en el expediente número 39.793, el cual tengo a la vista para este acto, doy fe. Encontrándose así cumplidas las exigencias acerca de su formación, de acuerdo con las normas de los artículos números 318 y 319 del Código de Comercio, los comparecientes declaran constituida definitivamente la nombrada sociedad procediendo a elevar a escritura pública, al folio 491 de este Registro a mi cargo del corriente Protocolo, los textos completos del Acta Constitutiva, Estatutos Sociales y Resolución Ministerial, contenidas en el citado expediente. los cuales se transcriben en su orden a continuación: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno. se reúnen los señores Pedro Campanario. Santiago Moledo, Rodolfo Cesetti, Elías Rotman. Pedro Campanario Mesa Rolando Tettamanzi. Héctor Lisardo Fernández, Marta González. Laura Sangiorgi y María Angela Mainardi y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajusta al "Formulario Especial I.G.P. J." y las siguientes disposiciones específicas a) La sociedad se denominará "I.M. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAIL" b) Su término de duración será de cincuenta años. c) Tendrá por objeto: a) Comerciales: Compra, venta importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envase y distribución o comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías herramientas, máquinas de todo tipo, equipos líneas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios, patentes marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales, su negociación en el país o fuera de él relacionados con instalaciones y montajes de ingeniería de todo tipo. b) Industriales: Instalación, montaje fabricación industrialización y elaboración de productos y subproductos metalúrgicos electrometalúrgicos, electrónicos químicos plásticos y sintéticos y materiales en general relacionados con instalaciones y montajes de ingeniería de todo tipo d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 (Cincuenta mil pesos Ley 18.188) representado por 500 (Quinientas) acciones de $ 100 (Cien pesos Ley 18.188) valor nominal cada una dividido en cinco series de $ 10.000 (Diez mil pesos Ley 18.188) cada serie e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o vicepresidente en forma indistinta quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador clase "A". 5 votos. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Pedro Campanario, 10, A, $ 100. — Santiago Moledo, 10, A, $ 100. — Rodolfo Cesetti 10, A, $ 100. — Elías Rotman, 10 A, $ 100. — Pedro Campanario Mesa 10, A, $ 100. — Rolando Tettamanzi, 10, A, $ 100. — Héctor Lisardo Fernández, 10, A, $ 100. — Marta González 10 A, $ 100. — Laura Sangiorgi 10 A, $ 100. — María Angela Mainardi 10, A, $ 100. — 100. — 1.000 — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Pedro Campanario, Vicepresidente a Santiago Moledo, Vocales a Rodolfo Cesetti, Suplentes a Síndico titular a Elías Rotman y Síndico suplente a Héctor Lisardo Fernández. — Cuarto: Autorizar a Pedro Campanario y Santiago Moledo con el fin de que en forma individual o conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — S. Moledo. — R. Cesetti. — P. Campanario. — E. Rotman. — Pedro Campanario Mesa. — R. Tettamanzi. — H. L. Fernández. — Marta González. — Laura Sangiorgi. — M. A. Mainardi. — Estatutos. — 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "I. M. Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — Tiene por objeto: a) Comerciales: compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envase y distribución o comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él, relacionados con instalaciones y montajes de ingeniería de todo tipo — b) Industriales: instalación, montaje, fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, electrometalúrgicos, electrónicos, químicos, plásticos y sintéticos y materiales en general, relacionados con instalaciones y montajes de ingeniería de todo tipo. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquel. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ 50.000.- (cincuenta mil pesos ley 18.188), representado por acciones de $ 100.— (cien pesos ley 18.188), valor nominal cada una una y dividido en series. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades clases de acciones, condiciones y forma de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública, si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo, la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año(s) siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales —inclusive querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o vicepresidente en forma indistinta, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referendum de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que se determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredita su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación — 11. — El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso el remanente se repartirá entre los accionistaes, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — S. Moledo. — R. Cesetti. — P. Campanario. — E. Rotman. — Pedro Campanario Mesa. — R. Tettamanzi. — H. L. Fernández. — Marta González. — Laura Sangiorgi. — M. A. Mainardi. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 1º mar. 1971. — Visto el expediente Nº 39.793, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entida dse han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "I. M., Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituida conforme al "Formulario Especial I.G.P.J." el 12 de febrero de 1971 y presentada ante esta Inspección General el 16 de febrero de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. dos vuelta (2 vta.) y sus estatutos de fs. tres (3) a fs. cinco vuelta (5 vta.). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta días (60) días de notificada la presente Resolución I.G.P.J. número 1.320. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel de los originales de referencia, doy fe, como de que los comparecientes, solicitan de mí, el autorizante, la expedición de testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta ciudad. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes, por ante mí, doy fe. — Marta González. — R. Cesetti. — S. Moledo. — Pedro Campanario Mesa. — R. Tettamanzi. — P. Campanario. — H. L. Fernández. — E. Rotman. — M. A. Mainardi. — Laura Sangiorgi. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Lis. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 491 del Registro número 335 a mi cargo doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio fotocopiado que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello — Jorge Lis (Escribano).

Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 474 e. 29|4 Nº 38.514 v. 29|4|71

Cocarsa Compañía de Carniceros

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PROSPECTO de Emisión de Debentures: COCARSA, COMPAÑIA DE CARNICEROS. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL. COMERCIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA. — Domicilio Alsina número mil doscientos catorce, Capital Federal. — Uno. — Antecedentes. Fecha de autorización del Poder Ejecutivo: veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno — Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: diez de abril de mil novecientos sesenta y dos — Dos — Objeto y Ramo Principal: Explotación Matadero y Frigorífico. — Tres — Capital Social: El capital social autorizado es de tres millones quinientos mil pesos, representado por tres millones quinientas mil acciones de un peso, divididas en series cuyos montos se fijan en el momento de cada emisión. — El capital suscripto e integrado, asciende en la actualidad a dos millones diez y nueve mil seiscientos ochenta y siete pesos, dividido en ochocientas ochenta mil acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos y un millón ciento treinta y nueve mil seiscientos ochenta y siete acciones ordinarias clase "B", con derecho a un voto. — Cuatro: Directorio: El Directorio está constituido así Presidente: Ingeniero José Palma; Vicepresidente: señor Ernesto Leobeto Putignano; Directores Titulares: Señores Delfín Tena, Atilio Américo Versellino, Raúl Alberto Rodríguez, Nicolás Rossi y Domingo Buonaiuto: Síndico Titular: Señor Samuel Arrans y Síndico Suplente: señor Roberto Angel Pérez. — Cinco — Fideicomisarios e Inscripción del Contrato — Ha sido designado Fideicomisario de esta emisión el Ingeniero Julio Saracho y Fideicomisario Suplente el señor Vicente Ernesto San Juan. — Con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ante el Escribano de la Capital Federal, Doctor José Manuel Pano a cargo del Registro de Contratos Públicos número doscientos setenta y dos fue suscripto el contrato de emisión por los señores Ingeniero José Palma, Presidente del Directorio de Cocarsa, Compañía de Carniceros, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria; e Ingeniero Julio Saracho como Fideicomisario, tal como lo establece el artículo tercero de la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, habiéndose inscripto con el número siete, folio cincuenta y dos, Libro Tres, de Contratos de Debentures Nacionales, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y uno. — Seis. — Condiciones Generales del Contrato: Monto de emisión: se emiten un millón de pesos, representados por un millón de debentures al portador de

un valor nominal de un peso, cada uno, pudiendo emitirse títulos que representen uno o más debentures según se convenga con el Fideicomisario. — Interés: Dieciséis por ciento anual pagadero por semestre anticipado, reajustable cuando el Banco Nacional de Desarrollo resuelva modificar con carácter general, la tasa de interés vigente para las operaciones de préstamo con emisión de Debentures. — Producida la mora, el interés sufrirá un recargo del seis por ciento anual, además del interés compensatorio — Plazo y amortización: Esta emisión se hace por el término de cinco años, y se amortizará así: Diez cuotas semestrales: del cinco por ciento las cuatro primeras; del diez por ciento la quinta y la sexta; y del quince por ciento las restantes; operándose el primer vencimiento el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y tres. — Sin perjuicio de ello, la Sociedad emisora queda facultada para rescatar anticipadamente, sin indemnización alguna, cualquier cantidad de Debentures emitidos — Garantía: En afianzamiento y seguridad de los Debentures emitidos por este contrato, la Sociedad grava con garantía especial en tercer grado una fracción de terreno con todo lo en ella edificado, plantado y cercado, ubicada en el cuartel séptimo del Partido de San Fernando, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires designada en el plazo que cita su título con la letra "A" con las siguientes dimensiones lineales y linderos: doscientos sesenta y ocho metros cuarenta centímetros de frente al Este sobre el camino a Campo de Mayo, hoy Ruta doscientos dos; cuatrocientos un metros ochenta centímetros de fondo, en el lado Nord Nord Oeste lindando con propiedad de José J. Haj hoy su sucesión; ciento sesenta y seis metros noventa centímetros al Sud Sud Este lindando con sucesión de A. A. Laren hoy Alvear, y el lado Sud Oeste está formado por el relevamiento del río Reconquista con el cual linda formándose una línea de ciento ochenta y siete metros noventa centímetros por dicho relevamiento o sea una superficie total de seis hectáreas, veintitrés áreas, cuarenta y nueve centiáreas y ocho mil treinta y tres centímetros cuadrados — Nomenclatura catastral: Circunscripción Siete, Sección Rural, Parcela sesenta y cinco Partida Inmobiliaria número nueve mil doce. — Valuación fiscal pesos setecientos veintiséis mil setecientos treinta y tres. — La Sociedad se obliga a tener asegurados los bienes en debida forma contra riesgo de incendio y contra cualquier otro riesgo requerido especialmente por la naturaleza de los bienes a juicio del Fideicomisario — Siete. — Deudas con privilegio de la Sociedad emisora: Se detallan a continuación las deudas con privilegio que tiene la Sociedad al tiempo de hacer el presente prospecto. — Deudas con privilegio prendario sobre maquinarias e instalaciones Banco Nacional de Desarrollo: saldo: Setenta y siete mil treinta y cuatro pesos Banco de la Nación Argentina: saldo trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos — Deudas con privilegio general: Deudas por prórrogas concedidas: Impuestos Nacionales: Dirección General Impositiva, saldo: ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos pesos con veintinueve centavos: Impuestos Provinciales: Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires; saldo impuesto actividades lucrativas: Cuarenta y seis mil seiscientos noventa pesos; Impuestos Municipales. Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; saldo impuesto actividades lucrativas: siete mil seiscientos quince pesos con cuarenta y cuatro centavos. — Deudas por prórrogas concedidas por Cajas Nacionales de Previsión: ex Caja Nacional para Personal de Comercio: Cuarenta y nueve mil novecientos setenta y nueve pesos con treinta y tres centavos (Moratoria); ex Caja Nacional para el personal de la Industria: Moratoria: Diez y ocho mil doscientos diez y ocho pesos con cincuenta y nueve centavos. — Deudas Hipotecarias: a favor del Banco Nacional de Desarrollo en primer y segundo grado por la suma de ochocientos mil pesos y por la suma de cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos ampliada posteriormente en la suma de doscientos sesenta y cinco mil pesos. — Ocho. —

La Sociedad emisora ha efectuado con anterioridad una emisión de Debentures por la suma de ochenta millones de pesos moneda nacional, o sean ochocientos mil pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, con el Banco Industrial de la República Argentina, hoy Banco Nacional de Desarrollo, cuyo contrato se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número uno, al folio trescientos cuarenta y cuatro del Libro dos de Contratos de Emisión de Debentures Nacionales el dieciséis de febrero de mil novecientos setenta. — Nueve. — Bienes de la Sociedad: Los principales bienes de la Sociedad al tiempo de confeccionarse el presente prospecto son los siguientes: Edificio e Instalaciones Industriales erigidos sobre fracción de terreno ubicado en el Kilómetro cinco y medio del camino a Campo de Mayo, hoy Ruta Nacional doscientos dos. Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Designación catastral: Circunscripción Siete, Sección Rural, Parcela sesenta y cinco. Superficie cubierta: Diez mil ciento ochenta y dos metros cuadrados. Valor total de libros: Dos millones ochocientos noventa y seis mil ciento diecisiete pesos. Tinglados para depósitos y corrales, instalaciones cámaras frigoríficas, secciones: Tripería, menudencias, embutidos, salas de desposte sala de máquinas, corrales, playa de matanza y de oreo, equipos y grupos electrógenos, máquinas, herramientas, muebles y útiles. Valor de libros: Dos millones ciento veintiséis mil novecientos noventa y cinco pesos. Diez: Cuentas de Ganancias y Pérdidas: Se detallan las ganancias y pérdidas de los dos últimos ejercicios: al treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve Ingresos: Cinco millones seiscientos noventa y cinco mil ciento cinco pesos con cuarenta y un centavos Egresos: Cinco millones trescientos veinticinco mil ochocientos veintisiete pesos con treinta y seis centavos. Ganancias: Trescientos sesenta y nueve mil doscientos setenta y ocho pesos con cinco centavos. Al treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta. Ingresos: Nueve millones ochocientos cincuenta y dos mil ochocientos noventa y seis pesos con noventa y nueve centavos. Egresos: Nueve millones cuarenta mil ochocientos diecinueve pesos con setenta y dos centavos. Ganancias: Ochocientos doce mil setenta y siete pesos con veintisiete centavos Buenos Aires, a doce de abril de mil novecientos setenta y uno José Palma. — Julio Saracho. — Nicolás Rossi.

Buenos Aires, 19 de abril de 1971 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 252.— e.29|4 Nº 37.804 v.29|4|71

Ganadera Valle Huemules

SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha diez de febrero de 1971, que pasó ante el escribano de esta ciudad, doctor Alberto H. Hueyo al folio 801 del Registro 150 de su adscripción, se protocolizó la modificación de los estatutos de la Sociedad Anónima "Ganadera Valle Huemules", sancionada en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 17 de setiembre de 1970 que en lo principal consistió en el cambio de denominación de la sociedad que en lo sucesivo se denominará "Ganadera Valle Huemules, Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera" y en la prórroga del término de duración de la misma, siendo aprobada por Resolución del Inspector General de Personas Jurídicas con fecha 14 de diciembre de 1970 en el Expediente N-1645|11.863, Resolución I.G.P.J. Nº 0374, procediéndose en consecuencia a transcribir en el cuerpo de dicha escritura los Estatutos Sociales en el nuevo texto aprobado como así también la resolución que autoriza la reforma de referencia, todo lo cual es del siguiente tenor: "Estatutos: Artículo 1º: Continúa funcionando la sociedad "Ganadera Valle Huemules, Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y que originariamente fuera constituida como GANADERA VALLE HUEMULES, pudiendo establecer sucursales o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo 2º: La duración de la Sociedad queda fijada en 90 años a contar de la fecha en que las autoridades competentes autoricen su funcionamiento. — Dicho término podrá prorrogarse de acuerdo con las respectivas disposiciones del Código de Comercio y previa sanción de los accionistas reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a lo menos seis meses antes del término de 90 años. — Artículo 3º: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Agropecuarias, mediante la explotación y administración de establecimientos agrícolas y ganaderos, granjas y cultivos, comerciando con sus frutos y productos. — b) Inmobiliarias, por la compra, venta, construcción, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales, en todos sus aspectos y modalidades. — c) Financieras, mediante aporte o inversión de capitales o particulares, sociedades o empresas existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, dar y tomar dinero en préstamo, con y sin garantías, constitución y transferencia de hipotecas, compra, venta, negociación y administración de créditos y valores mobiliarios, con excepción de las operaciones previstas por la Ley 18.061 o las que requieran el concurso público. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los negocios, actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales. — Artículo 4º: El capital autorizado queda fijado en la suma de pesos Trescientos Mil (pesos 300.000.—) dividido en cinco series iguales de seiscientas (600) acciones cada serie ordinarias al portador con derecho a cinco (5) votos cada una y un valor nominal de pesos cien ($ 100.—) y se encuentra totalmente emitido. — Artículo 5º: Por resolución de una Asamblea General con el quórum previsto para los casos del Art. 354 del Código de Comercio el capital autorizado podrá aumentarse hasta la suma de pesos Un Millón Quinientos mil ($ 1.500.000.—) en series de pesos trescientos mil (pesos 300.000.—) en acciones ordinarias de 1 ó 5 votos o en acciones preferidas que gozarán de un dividendo anual no acumulativo, de hasta un 15 % (quince por ciento); podrán ser rescatados total o parcialmente, con más los dividendos devengados a vencer a la fecha del rescate el que se efectuará en los términos del Art. 343 del Código de Comercio, debiendo el Directorio en caso de realizar sorteos parciales anunciar los mismos y publicar sus resultados durante (3) tres días en el Boletín Oficial. — La resolución de la Asamblea de Accionistas que dispongan el aumento de capital autorizado deberá fijar las características de las acciones que componen dicho aumento pero podrá delegar en el Directorio la oportunidad y condiciones de la emisión. — Cada resolución de aumento de capital autorizado, se hará constar en escritura pública abonando en ese acto el impuesto pertinente, inscribirse en el Registro Público de Comercio hacerse conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — No se anunciará como capital autorizado sino el de pesos Trescientos mil ($ 300.000.—) con más los aumentos realizados conforme a la reglamentación que antecede. — Artículo 6º: Los poseedores de acciones tendrán preferencia absoluta para suscribir las acciones que se emitan, en proporción a las que posean del mismo tipo, salvo que la emisión tuviera un destino especial a tales efectos deberán hacer uso de dicho derecho en el plazo que fije el Directorio, que no podrá ser inferior a 15 días, el que lo hará conocer mediante publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial. — Artículo 7º: El Directorio en caso de mora en la integración de las acciones que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, queda facultado para seguir el procedimiento dispuesto por el Art. 333 del Código de Comercio, segundo apartado, debiendo dar el mismo trato a todos los accionistas de idéntica situación. — Artículo 8º: Queda autorizado el Directorio para emitir debentures en el país o en el extranjero conforme a las disposiciones legales respectivas y con las garantías y condiciones que considere convenientes. — Artículo 9º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio formado por un Presidente, un Vicepresidente y uno a cinco Directores Titulares según lo determine la Asamblea la que designará también dos Directores Suplentes — Sus mandatos durarán un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente entendiéndose que dicho mandato queda prorrogado hasta la celebración de la Asamblea que los reelija o designe sus reemplazantes, la que deberá realizarse en el plazo establecido en el Art. 347 del Código de Comercio. — Para ser Director se requiere poseer quince (15) acciones que se depositarán en la Sociedad en garantía de su gestión y mientras dure su mandato. — Artículo 10: El Directorio se reunirá por convocatoria de Presidente o cuando lo soliciten dos Directores o el Síndico y funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente o quien lo reemplace doble voto en caso de empate; las reuniones serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente cuando lo sustituya, y en defecto de ambos, por el Director que se designe. — Los directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio, por otro Director otorgándole poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante de las resoluciones que se adopten; podrán asimismo votar por un asunto determinado, por carta o telegrama pero en este caso, no se computará su voto a los efectos de quórum. — Artículo 11º: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad y obligar a la misma por intermedio del Presidente o Vicepresidente o de mandatarios generales o especiales que se designe al efecto. — Tales mandatarios, que podrán ser o no directores, podrán intervenir sea en la esfera judicial o administrativa, en todo género de asuntos de jurisdicción voluntaria o contenciosa, absolver posiciones, asistir a comparendos o audiencias de cualquier índole y ante cualquier órgano de los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales. — b) Administrar y dirigir los negocios sociales con las más amplias facultades, concertar y otorgar toda clase de contratos, escrituras mandatos, instrumentos públicos y privados y poderes generales o especiales. — Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo 2º de estos estatutos y en los Arts. 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos; solicitar concesiones de toda clase, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, prendar y gravar mercaderías, frutos, muebles, semovientes, créditos derechos o acciones por los plazos, precio cantidades y formas de pago que estime convenientes, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, denunciar, querellar y comparecer en juicios ante las distintas jurisdicciones acordar las garantías normales al giro de los negocios, dar y tomar en arrendamiento bienes, aun por más de seis años; arrendar, construir y adquirir establecimientos afines al objeto social; suscribir acciones o tomar parte en empresas o negocios que se relacionen con los objetivos sociales; concurrir a licitaciones públicas y privadas, inscribir a la Sociedad como importadora y exportadora solicitar adquirir, explotar o ceder concesiones, marcas y patentes; librar, aceptar endosar descontar, avalar negociar letras de cambio, vales, pagarés, cartas de crédito, cheques u otros efectos de comercio, girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias. — c) Solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Baco oficial, mixto o particular, existentes o a crearse, del país y del exterior, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con la Secretaría de Trabajo y todo otro organismo o tribunal nacional, provincial o municipal. — d) Crear los empleos que estime necesarios y fijarles su retribución por medio de sueldos salarios, comisiones o participaciones, sus atribuciones, traslado o separación. — e) Preparar y presentar anualmente la documentación a que se refiere el Art. 347 del Código de Comercio y proponer a la Asamblea el dividendo a repartir y su pago en acciones o en efectivo. — f) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades constatadas de balances ajustados a las disposiciones de los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio y comunicarlo a la Inspección de Justicia. — g) Realizar en general todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamene con los fines sociales, pues la enunciación que antecede no es limitativa. — Artículo 12º: Anualmente, la Asamblea General designará un Síndico Titular y un Síndico Suplente que tendrán las atribuciones que fija el Art. 340 del Código de Comercio, ambos podrán ser reelectos. — Artículo 13º: Las Asambleas Ordinarias se reunirán a los fines del Art. 347 del Código de Comercio, en el local, día y hora que fije el Directorio y dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio social. — Las Asambleas Extraordinarias se convocarán cuando lo determine el Directorio o el Síndico, o lo soliciten accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto indicando el objeto de la convocatoria debiendo el Directorio, o el Síndico en su caso convocarla dentro de los diez días de recibido el pedido. — Las convocatorias a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se harán publicando avisos en el Boletín Oficial durante cinco días con 15 de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Artículo 14.: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se considerarán válidamente constituidas en primera convocatoria, con la presencia de más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto. No obteniéndose el quórum indicado, se citará a segunda convocatoria dentro de los treinta días, considerándose válidamente constituida, cualquiera sea el número de accionistas presentes o la cantidad de capital representado. Para tratar los casos del Art. 354 del Código de Comercio, así como la compraventa, hipoteca o arriendo de inmuebles, tanto en primera como en segunda convocatoria, se requerirá la concurrencia de las tres cuartas partes del capital suscripto, como mínimo. Para la segunda citación, los avisos se publicarán durante cinco días en el Boletín Oficial, con 10 días

de liquidación. — Artículo 15.: Las asambleas serán presididas por el Presidente o Vicepresidente y a falta de éstos por el director o accionista que se designe y sus resoluciones, tomadas en todos los casos por mayoría de votos presentes, serán transcriptas en un libro de actas y firmadas por el que la haya presidido y por dos accionistas designados a esos efectos. Cada acción ordinaria da derecho a los votos determinados en las condiciones de su emisión, teniendo las acciones preferidas derecho a un voto por acción, solo es el caso de no abonarse el dividendo preferido establecido por falta de utilidades y por el tiempo que se mantenga esa situación. Para concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante poder o carta poder dirigida al directorio o al Síndico. — Artículo 16.: El ejercicio económico terminará el 30 de junio de cada año, en cuya oportunidad se confeccionará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, ajustadas a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán: a) dos por ciento (2 o|o) a la reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital suscripto. b) ocho por ciento (8 o|o) para retribución del directorio y uno por ciento (1 o|o) para retribución del síndico. c) El dividendo anual de las acciones preferidas. d) El resto tendrá el destino que por sí o a propuesta del directorio determine la asamblea. Los dividendos no cobrados, prescribirán a los tres años, contados desde la fecha fijada para su pago dentro del ejercicio en que fueren sancionados. — Artículo 17: El fondo de reserva deberá integrarse en primer término y proseguirse anualmente su formación, hasta que ascienda al 10 o|o del capital suscripto y realizado como mínimo. — Artículo 18.: La parte de utilidad anual que deba repartirse entre los accionistas, se pagará dentro del ejercicio en que fue resuelta y en el término que fija la asamblea que aprobó el balance general, desde cuya fecha quedarán dichos valores a la disposición de los interesados, sin goce de interes. Existiendo utilidades líquidas y realizadas el directorio podrá repartir dividendos provisorios en las épocas que estime convenientes, comprobadas en la forma determinada por los Arts. 361, 362 y 364 del Código de Comercio. — Artículo 19.: La sociedad se liquidará en la forma que determine la asamblea de accionistas, la que designará uno o más liquidadores, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones y con la fiscalización del síndico. El producto neto que se obtenga de la liquidación luego de cubrir el pasivo y las cargas sociales se aplicará a reintegrar el capital integrado de las acciones preferidas y el remanente a las acciones ordinarias en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — J. Caminos Resolución: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 14 Dic. 1970. Visto: el Expediente Nº 1.645|117.863, en el que la sociedad "Ganadera Valle Huemules", solicita aprobación de la reforma introducida en su Estatuto, la prórroga del término de duración de la misma y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento de los artículos 295 y 325 del Código de Comercio, en la forma de fojas noventa y dos (92) a noventa y seis (96), con las modificaciones de fojas ciento tres (103) a ciento cuatro (104), sustituyendo de oficio la expresión "Justicia" por "Personas Jurídicas" la reforma introducida en su Estatuto y la prórroga del término de duración de la sociedad "Ganadera Valle Huemules" la que, en lo sucesivo se denominará "Ganadera Valle Huemules Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", sancionadas por la asamblea celebrada el 17 de setiembre de 1970. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932 sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese notifíquese La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días, quedando obligada a cumplimentar lo indicado a fojas ciento cinco (105), cuarto párrafo. — (Firmado) Enrique Zaldívar — Hay una meraulla que se lee: Enrique Zaldívar. Inspector general de Personas Jurídicas. Resolución: I. G. P. J. Nº 0374. — Es copia fiel doy fe. — E|L: "dos el pasivo y las cargas sociales se aplicará a reintegrar vale

Buenos Aires, 21 de abril de 1971 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 447 e. 29|4 Nº 38.537 v. 29|4|71

Supermercados Ver

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL. INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura del 1º de abril de 1971, la sociedad SUPERMERCADOS VER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA por Asamblea General Ordinaria del 30 de mayo de 1969, con la presencia de 10 accionistas 9 por sí y 1 representado, quehan depositado 15.500 acciones ordinarias al portador clase A de 5 votos por acción de 4.100 que representan un capital de $ 1.550.000 con derecho a 3.500 votos con las limitaciones del art. 350 del C. Comercio, con quórum legal y estatutario, aprobó por unanimidad entre otros puntos la reforma del art. 11 de su estatuto que queda así en su nueva redacción: Artículo decimoprimero: La representación legal y firma de la sociedad será ejercida indistintamente por el Presidente o el vicepresidente, en forma individual. — El Directorio podrá además delegar la facultad de representar a la sociedad en una o mas personas que no sean directores para los fines y con amplitud de facultades que en cada caso determine el propio directorio. — Son atribuciones y deberes del directorio: a Administrar los negocios, bienes e intereses de la sociedad, con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones de Código de Comercio, del Código Civil, leyes vigentes en el país o las que en adelante se dicten y los presentes estatutos — Podrá en consecuencia, disponer comprar vender y permutar bienes raíces muebles y semovientes, constituir aceptar transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y fuera del país, adquirir, transferir y adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago empréstitos cuotas a vencer de ventas a plazo pagaderos a particulares por los estatutos nacionales, provinciales, municipales o por cualesquiera otras reparticiones autónomas o de los estados extranjeros, tomar al firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos, nacionales y provinciales y|o reparticiones autónomas de estado y poderes públicos extranjeros. — b) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos girar cheques contra fondos depositados y en descubierto y extraer depósitos retirar títulos, acciones y vales y caucionarios girar, librar aceptar, endosar descontar y renovar letras vales, cheques, giros, pagares y otros efectos de comercio, tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales solicitar y pedir apertura de cartas de créditos y firmar la documentación necesaria, otorgar garantías prendarias y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, firmar avales, firmar Trust Receipts, y constituir a la sociedad en depositaria, reconocer o confesar obligaciones operar con el Banco Central de la República Argentina en cuanto a las operaciones que sean permitidas a los particulares por su carta orgánica y legislación vigente Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Caja de Ahorro Postal, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con los demás bancos oficiales particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, con sucursales o agencias creadas o a crearse en el país o en el extranjero, y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas. — c) Expedir cartas de créditos. — d) Celebrar contratos de Sociedades, celebrar contratos de consignación y gestion de negocios, celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio, para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir certificados nominativas o a portador. — e) Comprometer en árbitros arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales — f) Suscribir o comprar y vender títulos y acciones de otras sociedades formar sociedades liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o participar en sociedades ya formadas afines con su objeto — g) Cobrar o percibir todo lo que se debe a la sociedad o a terceros, a quienes la sociedad representa y otorgar recibos y otros descargos; — h) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas: — i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y de estos Estatutos; — j) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención: — k) Resolver todo aquello que no estando previsto en los Estatutos no competa a las Asambleas Generales: — l) Nombrar Gerentes o subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar la remuneración. — Cuando la designación de Gerentes recaiga en algún miembro del Directorio este le podrá fijar una remuneración especial ademas de la que le corresponda como Director con cargo a gastos generales del ejercicio, ad-referendum de la Asamblea; — m) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de gerentes, subgerentes, apoderados agentes y representantes o terceros nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración y condiciones. n) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o a extraños para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; — ñ) Nombrar a miembros o no del Directorio, para que concurran a absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias ante los Jueces del Trabajo, Civiles, Comerciales, Criminales y Administrativos o funcionarios que actúen en virtud de leyes y decretos en vigor así como también para promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarios y cualesquiera clase de juicios en que la sociedad sea parte; — o) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos; — p. Presentar anualmente a la Asamblea General la Memoria Anual, confeccionar el Inventario, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas fijar las amortizaciones y castigos que consideren convenientes, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; — q) Disponer el reparto de dividendos provisorios de utilidades líquidas y realizadas que surjan de balances conformados a los arts 361 362 y 364 del Código de Comercio, siempre bajo la responsabilidad de los Directores y Síndicos que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; — r) Disponer las emisiones de acciones dentro de las sumas y condiciones que fijan estos Estatutos en la forma, características y oportunidades que considere convenientes; — s) Ejecutar todos los actos de administración y disposición que sean requeridos a cuyo efecto el Directorio tendrá los poderes especiales a que se refieren los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos: — t) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva de conformidad con la ley 8875 o las que en adelante se dicten. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 12 may. 1970. — Visto: El expediente Nº 26|055|113633, en la que la sociedad "Supermercados Ver Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia el Ministro de Justicia. Resuelve: Artículo 1º) Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923 en la forma de fojas veinticinco (25) a veintiséis vuelta (26 vuelta), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Supermercados Ver Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera". por la Asamblea celebrada el 30 de mayo de 1969. — Artículo 2º) Publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 0756. — Conrado Etchebarne Ministro de Justicia de la Nación — Sigue el concuerda. — Julio E. A. Figueroa, escribano.

Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 212 e. 29|4 Nº 38.405 v. 29|4|71

Maspero y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, CONSTRUCTORA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número ciento veinte y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mi, Escribano autorizante, comparecen don Juan Carlos Máspero, argentino, nacido el primero de noviembre de mil novecientos veinte y cuatro casado con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones noventa y seis mil cuatrocientos trece domiciliado en la calle Jerónimo Salguero número dos mil seiscientos setenta y siete primer piso, departamento cuatro, de esta Capital; doña Nélida Generosa Alvarez, argentina, nacida el cinco de mayo de mil novecientos veinte y seis, casada con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón novecientos cuarenta y dos mil doscientos veinte y cinco, comerciante, domiciliada en la calle Jerónimo Salguero número dos mil seiscientos setenta y siete, primer piso, departamento cuatro de esta Capital; don Raúl Osvaldo Garbero, argentino, nacido el diez y siete de septiembre de mil novecientos diez y seis, comerciante, casado, con Libreta de Enrolamiento número ciento cuarenta y seis de mil ochocientos doce, domiciliado en la calle Guardia Vieja número dos mil ciento cuarenta y nueve de Hurlingham jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de paso por esta Capital, don Virgilio Omar Riccardini, argentino nacido el veinte y uno de agosto de mil novecientos quince, empleado, casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón quinientos once mil trescientos sesenta y ocho, domiciliado en la calle Rivadavia número tres mil setenta y nueve, cuarto piso, departamento "H" de esta Capital don David Ernesto Jacinto, argentino, nacido el diez y nueve de septiembre de mil novecientos veinte y siete, casado, contador, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones quinientos once mil seiscientos noventa y dos, domiciliado en la calle Dos número tres mil veinte y nueve de Olivos jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de paso por esta Capital; don Atilio Luis Barbarelli, argentino, nacido el quince de octubre de mil novecientos veinte y cinco, casado, empleado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y tres, domiciliado en la calle Viamonte número trescientos setenta y ocho de Caseros jurisdicción de la provincia de Buenos Aires de paso por esta Capital, doña Nelly Mabel Esquerre, argentina, nacida el trece de agosto de mil novecientos veinte y siete, casada, empleada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones diez mil trescientos treinta y nueve, domiciliada en la calle Rivadavia número tres mil setenta y nueve cuarto piso "H" de esta Capital: doña Laura María Bustos argentina nacida el tres de agosto de mil novecientos uno, viuda, jubilada, con Libreta Cívica número dos millones ochocientos un mil setenta y cinco, domiciliada en la calle Viamonte número trescientos setenta y ocho de Caseros, jurisdicción dela provincia de Buenos Aires, de paso por esta Capital; doña Olga Laura Máspero argentina, nacida el veinte y siete de junio de mil novecientos veinte y siete casada empleada, con Libreta Cívica número trescientos dos mil ochocientos ochenta y tres, domiciliada en la calle Viamonte número trescientos setenta y ocho de Caseros, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de paso por esta Capital; y doña Nelly Sara Contestábile argentina, nacida el veinte y tres de enero de mil novecientos treinta y uno casada, con Libreta Cívica número un millón trescientos diez y nueve mil ciento cincuenta y siete, domiciliada en la calle Dos número tres mil veinte y nueve de Olivos, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de paso por esta Capital. — Todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por acta del cinco de octubre de mil novecientos setenta, constituyeron una sociedad anónima que girará en la ciudad de Buenos Aires bajo la denominación de "Maspero y Compañía Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria". conforme al decreto del Poder Ejecutivo Nacional número tres mil trescientos veinte y nueve — Que a los fines de obtener su personería jurídica se promovió ante la Inspección General de Justicia el expediente número A treinta y nueve mil trescientos veinte y cinco, en el que previos los trámites correspondientes se dictó la resolución número cero novecientos cuarenta y cuatro del señor Inspector General de Justicia, aprobándose el Estatuto que regirá su funcionamiento, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio. — Que a tales fines vienen por la presente a constituir definitivamente la mencionada sociedad, solicitando de mi, el autorizante, eleve a escritura pública el Acta Constitutiva que obra de fojas uno a fojas dos vuelta, con las modificaciones de fojas once y doce del mencionado expediente; los estatutos que obran de fojas tres a fojas seis con las modificaciones de fojas doce y trece y catorce y vuelta y la resolución administrativa correspondiente que corre a fojas diez y seis del relacionado expediente que transcribo a continuación y por su orden, siendo del siguiente tenor: "Acta de Constitución — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los cinco días del mes de octubre de mil novecien-

tos setenta, se reúnen los señores Juan Carlos Máspero, Nélida Generosa Alvarez, Raúl Osvaldo Garbero, Virgilio Omar Riccardini, David Ernesto Jacinto, Atilio Luis Barbarelli, Nelly Mabel Esquerré, Laura María Bustos, Olga Laura Máspero, Nelly Sara Contestábile, y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MASPERO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, a las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación y|o representación, consignación, depósito y|o transporte de toda clase de productos y mercaderías elaboradas o semielaboradas, nacionales o extranjeras, correspondientes a la industria química, alimenticia, agropecuaria, de la construcción, metalúrgicos, electrometalúrgico y forestales. — Industriales: Carpintería mecánica, de madera, fabricación o elaboración de productos químicos, materiales de construcción, maquinarias, herramientas y repuestos, textiles y madereros. — Financieros: Préstamos, con o sin garantías, a corto o largo plazo, aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, compraventa y negociación de títulos, acciones, cuotas, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito en cualquiera de los sistemas creados o a crearse, operaciones e créditos mediante la constitución de prenda o hipoteca o sin garantía con excepción de las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y otras que se realicen mediantes aportes requeridos al público en general. — Inmobiliarias: Compraventa, permuta, locación y administración de inmuebles, tanto urbanos como rurales, inclusive todas los operaciones comprendidas en sus leyes de propiedad horizontal. — Constructora: Estudios, proyectos, dirección y|o construcción de obras civiles, industriales, hidráulicas, sean públicas o privadas, de arquitectura o ingeniería — Agropecuarta: Explotación y|o administración de establecimientos agrícola ganaderos, forestales, apícolas propias o de terceros; c) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000 (pesos ley 18.188 doscientos mil), representado por 20.000 (veinte mil) acciones de $ 10 (pesos ley 18.188 diez) valor nominal cada una y dividido en 10 (diez) series de $ 20.000 (pesos ley veinte mil), cada serie; e) El Directorio estará compuesto de cinco a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite 10 (diez) series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Monto — Integración — Juan Carlos Máspero, 3.000, ordinarias, 3 000; Nélida Generosa Alvarez 600, ordinarias, 600; Raúl Osvaldo Garbero, 50, ordinarias, 50; Olga Laura Máspero, 50, ordinarias, 50; Virgilio Omar Riccardini, 50, ordinarias, 50; David Ernesto Jacinto, 50 ordinarias, 50; Atilio Luis Barbarelli, 50, ordinarias, 50, Nelly Mabel Esquerré, 50, ordinarias, 50; Laura María Bustos 50, ordinarias, 50; Nelly Sara Contestábile, 50 ordinarias, 50. Totales: 4.000; 4.000. La integración del 10 o|o (diez por ciento) del capital suscripto se efectuará en efectivo. Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y al fiscalizador: Presidente: Juan Carlos Máspero; vicepresidente: Nélida Generosa Alvarez; directores titulares: Virgilio Omar Riccardini y Raúl Osvaldo Garbero y síndico titular: David Ernesto Jacinto y síndico suplente: Atilio Luis Barbarelli. — Cuarto: Autorizar a los señores Juan Carlos Màspero, David Ernesto Jacinto, Virgilio Omar, Riccardini y Alivio de los Dolores Rogelia Patiño Fuentes, a fin de que actuando conjunta simultánea, separada o alternativamente, realicen todas las gestiones y diligencias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de ls sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Previa lectura y ratificación firman los concurrentes de conformidad. — J. C. Máspero. — Nélida G Alvarez — Raúl O. Garbero. — V. O. Riccardini. — Olga L Máspero. — D. E. Jacinto — A. L. Barbarelli. — Nelly M. Esquerré. — Laura M. Bustos de M. — Nelly S. Contestábile. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Buenos Aires, 14 enero 1971. — Visto: El expediente Nº 39.325 atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Máspero y Compañía Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329|63, el 5 de octubre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 3 de diciembre de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 11 (once) a fs. 12 (doce) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 6 (seis) con las modificaciones de fs. 12 (doce) a fs. 13 (trece) y de fs 14 y vta. (catorce y vuelta) — 2: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución Hay una firma. Hay un sello: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. número 0944 — Fdo.: Rogelio I. Gesino, escribano

Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 255 e. 29 4 Nº 38.386 v. 29|4|71

Viasa

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 144. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Sesenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Público Autorizante, titular del Registro cuatrocientos cuarenta y siete, comparecen los señores Jorge José Von Petery, casado, argentino, abogado, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y tres mil ochenta y tres, domiciliado en la calle Rodríguez Peña mil seiscientos cincuenta y tres, décimo piso; doña Eva María Teresa Leopoldina Jacobina Lieber de Gómez, casada, austríaca, ama de casa, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta y tres, domiciliada en la calle Amenábar mil quinientos noventa, séptimo piso; don Lucas Roberto Palacios, casado, argentino, empresario, titular de la libreta de enrolamiento número un millón setecientos cuarenta y dos mil quinientos catorce, domiciliado en la calle Lima novecientos cincuenta y cuatro, segundo piso; don Ernesto Emilio Schuller, casado, argentino, jubilado, titular de la libreta de enrolamiento número ciento cuarenta y tres mil ochocientos noventa, domiciliado en la calle Correa cuatro mil trescientos setenta, doña Ingerborg Matilde Lilia Schonberger, soltera, austríaca, agente de turismo, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones doscientos cuarenta y nueve mil novecientos uno, domiciliada en la calle Uriburu mil cuatrocientos setenta y ocho, décimo piso, don Luis Alfredo Depaoli, soltero, argentino, procurador, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones trescientos sesenta y tres mil setecientos ochenta, domiciliado en la Avenida Montes de Oca doscientos treinta y cuatro, segundo piso; don Miguel Angel Aimo, casado, argentino, médico, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón doscientos setenta y tres mil ochocientos setenta y tres, domiciliado en la Avenida Quintana setenta y uno, tercer piso; don Hernán Jorge Ferrari, casado, argentino, abogado, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta y seis, domiciliado en la calle Brasil setecientos cuarenta, todos los nombrados de esta Capital; don Roberto Osvaldo Schuller casado, argentino, jubilado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón seiscientos setenta y siete mil trescientos veinticuatro, domiciliado en la calle San Juan mil uno, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, y don José María Risoli, soltero, argentino, bioquímico, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setenta y tres mil quinientos setenta y ocho domiciliado en la calle Blas Espora noventa de la localidad de Adrogué, Provincia de Buenos Aires, éstos dos últimos de tránsito en ésta todos los comparecientes mayores de edad hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en reunión celebrada con fecha nueve de Noviembre de mil novecientos setenta, según así consta del acta constitutiva de esa fecha, formalizada en instrumento privado, constituyeron provisoriamente una sociedad anónima, con la denominación de Viasa, Sociedad Anónima Comercial, redactándose los Estatutos que debían regirla en todas sus operaciones, que con las modificaciones aconsejadas por el Departamento de Sociedades Anónimas de la Inspección General de Personas Jurídicas, fueron aprobadas por la misma, según resolución número cero cero veinte y ocho, de fecha siete de Diciembre de mil novecientos setenta, en el expediente número treinta y nueve mil ciento veinte y cuatro, autorizándosela para funcionar como sociedad Anónima. En tal virtud, encontrándose cumplidos los requisitos legales acerca de su formación de acuerdo al artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del mismo Código, dejan por la presente escritura definitivamente constituida dicha sociedad, transcribiéndose íntegramente sus estatutos y resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas. Acta Constitutiva. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta, se reunen los señores Roberto Osvaldo Schuller, Jorge José Von Petery, José María Risoli. Eva María Teresa Leopoldina Jacobina Lieber de Gómez, Lucas Roberto Palacios, Ernesto Emilio Schuller, Ingerborg Matilde Lilia Schonberger. Luis Alfredo Depaoli, Miguel Angel Aimo, y Hernán Jorge Ferrari, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad Anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de Mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "VIASA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL". — b) Su término de duración será de veinte años (20 años). — c) Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociados a terceros en cualquier parte de la República o en el exterior a las siguientes operaciones: importación, y exportación, compraventa, permuta y distribución de mercaderías, frutos del país, productos, maquinarias, y materias primas en general, la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos, de cualquier naturaleza, el transporte terrestre, fluvial y marítimo de mercaderías en el país o en el exterior, utilizando medios propios, o de terceros, cumpliendo para ello con los requisitos que exijan las disposiciones vigentes en la oportunidad, la realización de negocios de cambio, mediante operaciones en moneda y divisas, nacionales y extranjeras y la explotación del negocio de publicidad en todas sus formas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos 100.000 (cien mil), representado por 1.000 (mil acciones) de $ 100 (cien) valor nominal cada una, dividido en 5 (cinco) series de $ 20.000 (veinte mil) cada una. e) El Directorio estará compuesto de tres (3) a siete (7) miembros titulares cuyo mandato durará dos (2) años. f) El ejercicio social cerrará el 30 de Junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una (1) serie de acciones ordinarias de cinco votos, clase "A" al portador de cien pesos (100 $) cada una, la que se encuentra suscripta totalmente e integrada en un diez por ciento (10 o|o). Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. — Roberto Osvaldo Schuller 100 " A " 11 acciones, $ 1.100. — José María Risoli 10 " A " 1 acción, $ 100. — Eva María Teresa Leopoldina Jacobina Lieber de Gómez 10 "A" 1 acción, $ 100. — Lucas Roberto Palacio 10 " A " 1 acción, $ 110. — Ernesto Emilio Schuller 10 " A " 1 acción, $ 110. — Ingerborg Matilde Lilia Schonenberg 10 " A " 1 acción, pesos 100. — Jorge José von Petery 10 " A " 1 acción, $ 100. — Luis Alfredo Depaoli 10 " A " 1 acción $ 100. — Miguel Angel Aimo 10 " A " 1 acción, $ 100. — Hernán Jorge Ferrari 10 " A " 1 acción, $ 100. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercera: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: a Roberto Osvaldo Schuller. Vicepresidente a Jorge José Von Petery. Vocal a Ernesto Emilio Schuller. Suplente a Luis Alfredo Depaoli. Síndico titular a Jorge José von Petery y síndico suplente a Hernán Jorge Ferrari. — Cuarto: Autorizar al Escribano Rubén Gregorio Salaberren al Procurador Luis Alfredo Depaoli y al Dr. Jorge José von Petery, a fin de que en forma individual, conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — José M. Risoli. E. María Lieber de Gómez. R. L. Palacios. E. E. Schuller. Ingerborg Schonenberger. R. O. Schuller. J. J. von Petery. L. A. Depaoli. M. A. Aimo. H. J. Ferrari. Firmas. — Certifico en mi carácter de Escribana Autorizada Nº 353, que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores José María Risoli (C. I. 2073578. Eva María Teresa Leopoldina Jacobina Lieber de Gómez (C. I. 2379883). Lucas Roberto Palacios (L. E. 1742514). Ernesto Emilio Schuller (L. E. 143890). Ingerborg Matilde Lilia Schonberger (C. I. 2249901). Roberto Osvaldo Schuller (C. I. 1677324). Jorge José von Petery (L. E. 4193083). Luis Alfredo Depaoli (C. I. 4363780). Miguel Angel Aimo (C. I. 1273873) y Hernán Jorge Ferrari (L. E. 4253636) y Hernán Jorge — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1970. — María Inés Andretta. — Hay un sello. María Inés Andretta. Autorización Nº 343. Escribana. Personería Jurídica. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires 7 Dic. 1970. Visto: El expediente Nº 39.124, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad Viasa Sociedad Anónima, Comercial, constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329|63, el nueve de noviembre de 1970 y presentada ante esta Inspección General el 19 de Noviembre de 1970 y apruébase su acta de constitución de fs. 1 (uno) a fs. dos (2) vta., con la modificación indicada de oficio a fs. ocho (8) y sus estatutos de fs. tres (3) a fs. cuatro (4), con la modificación indicada de oficio a fs. ocho (8). — 2º. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince días (15) de su inscripción y ésta acreditarla en el plazo de sesenta días (60). Resolución I. G. P. J. Nº 0028. — Enrique Zaldívar. Enrique Zaldivar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Fdo. M. Oliva Soaje. Escribano. — Raspado: número — exterior — cien — autorización la nota. Vale. — Enmendado: Inspección. También vale.

Buenos Aires, Abril 20 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 273 e. 29|4 Nº 38.488 v. 29|4|71

Vial Hidráulica

SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 322. — Primer Testimonio. Número Ciento Veintiuno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno ante mí: Escribano Público, comparece el señor Carlos Alberto Lascano, casado, domiciliado en la calle Moreno 1970 de esta capital, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "VIAL HIDRAULICA SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", cuyos estatutos fueron aprobados por Decreto número mil setecientos noventa y dos del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 22 de noviembre de 1962, protocolizados por escritura del 24 de diciembre de 1962, pasada ante el escribano de Avellaneda don José María de Maldonado, al folio 818 del registro 115 de su adscripción, que en testimonio tengo a la vista y fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio el 11 de marzo de 1963, bajo el número 328 al folio 495, del libro 55, tomo A de Estatutos Nacionales, y en fotocopia debidamente autenticada se encuentran agregados a la escritura pasada ante mí al folio 945 de este registro, protocolo de 1970. — La personería invocada por el compareciente resulta del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 30 de abril de 1969, labrada de pagina 13 a 15 del libro de Actas de Asamblea número uno y Acta de Directorio de la misma fecha número 51, labrada de página 79 del libro de Actas

número uno que en fotocopia debidamente autenticada se encuentran agregados al folio antes mencionado. — Y el compareciente dice: Que a efectos de dar cumplimiento al artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, me presenta el expediente tramitado ante la Inspección General de Personas Jurídicas número 5.891|119.689, en el que a fojas sesenta nueve y vuelta, corre agregada la reforma introducida en los estatutos sociales, por la Asamblea celebrada el 30 de noviembre de 1970; a fojas 72, corre agregada la copia del Registro de Asistencia de dicha asamblea; y a fojas 77 la resolución número 1.501, que autoriza la presente todo lo que copiado integramente es del siguiente tenor: "Acta Nº 10 — Asamblea Extraordinaria del 30 de noviembre de 1970. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de 1970, en el local social Moreno 970, cuarto piso, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria, los accionistas de "Vial Hidráulica Sociedad Anónima Constructora, Industrial y Comercial", accionistas cuya nómina y firmas figuran al folio Nº 11, del libro "Deposito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales Nº 1", de conformidad con la respectiva convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Nacion. — No asiste el Sr. Inspector de Justicia. — Siendo las diecisiete horas treinta minutos el presidente de la Asamblea Ing. Carlos Alberto Lascano, da por abierta la sesión con la asistencia de ocho accionistas (cinco por sí y tres por poder) representando 365.000 (trescientos sesenta y cinco mil setecientos setenta) votos. — No habiendo observaciones se pasa a considerar el primer punto del orden del día. 1º Modificaciones de los artículos 5º y 6º de los estatutos para elevar el capital autorizado de la Sociedad: La asamblea por unanimidad aprueba la propuesta del Directorio de modificación de los Arts. 5º y 6º de los estatutos, los cuales quedan con la redacción siguiente: Artículo 5º: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de pesos Ley 18.188: Un Millón Quinientos Mil ($ 1.50.000) dividido en quinientas series numeradas del Nº 1 al Nº 500 de mil acciones al portador cada serie de pesos Ley 18.188: Uno ($ 1) cada acción y cien series numeradas del Nº 501 al Nº 600, de mil acciones al portador cada serie, de pesos Ley 18.188 Diez (pesos 10) cada acción, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — Artículo 6º: El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de pesos Ley 18.188: Tres millones ($ 3.000.000) por resolución de la Asamblea de accionistas, la que fijará el tipo de acciones y las características de las mismas. — Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de pesos Ley 18.188: un millón quinientos mil ($ 1,500.000) más los aumentos que se establezcan conforme a este artículo. — 2º Designación de dos accionistas para firmar el acta: La Asamblea designa a los señores Luis Eladio Alsberg y Federico Amadeo de Jong para firmar la presente acta. — No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las dieciocho horas. — Firmado: Carlos A. Lascano. el Presidente de la Asamblea; Luis Eladio Alsberg y Federico Amadeo de Jong. los accionistas designados". — "Asamblea General Extraordinaria del 30 de noviembre de 1970 — Número de Orden — Fecha año 1970 — Día — Mes — Accionistas — Representante — Cantidad de Acciones — Ordinarias "A" 5 votos — Capital $ — Cantidad de Votos — décimo — dos décimos — 1 — 25 — 11 — Alicia Leonor Curuchelar de Lascano — por sí — 261 — 261 — 1.305. — 2 — 25 — 11. — Raúl Guillermo Fernánde., por sí 261 — 261 — 1.305. — 3 — 25 — 11. — Luis Eladio Alsberg, por sí, 1.043 — 1.043 — 5.215. — 4 — 16 — 11. — Hector Horacio Curuchelar. — Federico Amadeo de Jong, 521 — 521 — 2.605. - 5 — 26 — 11. — Héctor Emilio Branda, por sí, 521 — 521 — 2.605. — 6 — 27 — 11. — Jorge Lascano. — Leopoldo Emilio Iglesias, 261 — 261 — 1.305. — 7 — 27 — 11. — Carlos Alberto Lascano, por sí, 352.746 — 352.746 — 182.500. — 8 — 27 — 11. — Construcciones Río de la Plata, S. A. — Héctor Horacio Branda, 9.386 — 9.386 — 46.930 — 365.000 — 365.000. — 243.770. — Siendo las 19 horas del 27 de noviembre de 1970, se cierra el Presente Registro habiéndose depositado por ocho accionistas, la cantidad de 365.000 acciones ordinarias "A". — Firmado: Carlos A. Lascano, Presidente. — Siendo las 17.30 horas del 30 de noviembre de 1970. se cierra el presente Registro con la asistencia de ocho accionistas (cinco por sí y tres por poder) representando trescientos sesenta y cinco mil acciones ordinarias "A" con derecho a 243.770 votos. — Firmado: el Presidente de la Asamblea, Carlos A. Lascano; los Accionistas designados: L. Alsberg, H. Branda. — La presente es copia fiel del folio Nº 11, del libro de Depósitos de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea Genera. Nº 1 — Carlos A. Lascano, presidente. — Hay un sello. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires. 15 Mar. 1971. — Visto: el expediente Nº 15.891|119.689, en el que la sociedad Vial Hidráulica, Sociedad Anónima Constructora, Industrial y Comercial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve Artículo 1º — Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en la forma de fojas sesenta y nueve y vuelta (69 y vta.) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Vial Hidráulica, Sociedad Anónima Constructora, Industria. y Comercial" por la asamblea celebrada el 30 de noviembre de 1970. — Artículo 2º — Regístrese, notifíquese. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P J. Nº 1.501." — Es copia fiel de las constancias del expediente citado, del Acta de asistencia de la Asamblea y de la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que autorizó la presente reforma de estatutos, y el compareciente me pide a mí. el autorizante expital testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y su. notificación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leída que le fue se ratifica en su contenido y firma. ante mí doy fe. — Carlos A. Lascano — Hay un sello — Ante mí, S. Blousson. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos veinte y dos del registro número doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires en la fecha de su otorgamiento — S. Blousson. — Hay un sello.

Buenos Aires, 15 de abril de 1971. — Lucio D. Meléndez secretario.

$ 207 e 29|4 Nº 37.817 v. 29|4|71

Yaracuy

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA Número 42, de fecha 5 de marzo de 1971, pasada ante el Escribano don Marcelo Lamarque, se hace saber que por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 23 de Diciembre de 1970, se modifican los Artículos Cuarto y Octavo de los Estatutos Sociales de "YARACUY" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y MANDATARIA, los que queden redactados de la siguiente manera: Artículo 4: El capital social autorizado se fija en la suma de $ 655.000.— (Pesos ley 18.188 — Seiscientos cincuenta y cinco mil), representado por acciones de $ 1 (Un peso ley 18.188) valor nominal cada una y dividido en series. — Artículo 8º: El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración, incluidas aquellas para las cuales se requieren poderes especiales por los Arts. 608 del Código de Comercio y 728, 806, 839 y 1.881 del Código Civil. — Sin que la enunciación sea limitativa podrá: a) Adquirir, vender y transferir bienes muebles e inmuebles. — b) Realizar operaciones de importación y exportación. — c) Constituir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas, prendas y todo otro derecho real — d) Celebrar toda clase de contratos, incluidos de locación por más de seis años, dar y tomar dinero prestado, dar cauciones o fianzas, abrir cuentas corrientes y cartas de crédito, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, cheques, pagarés y otros papeles y documentos de comercio, quedando especialmente facultado para realizar toda clase de negociación con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro Banco público, privado o mixto. — e) Actuar en trámites administrativos y contenciosos y efectuar peticiones y acuerdos con poderes, reparticiones y autoridades nacionales, provinciales y municipales. — f) Comparecer en juicio, transigir cuestiones judiciales y extrajudiciales, comprometer en árbitros y arbitradores, amigables componedores y desistir y renunciar de cualquier derecho — g) Pagar, cobrar y percibir, conceder quitas y esperas, recibir bienes en pago de deudas. — h) Otorgar, revocar, aceptar y sustituir toda clase de poderes, inclusive para promover querellas. — i) Registrar, adquirir, transferir y arrendar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención, instalar agencias, sucursales y representaciones. — j) Interpretar estos Estatutos, resolver los casos no previstos en ellos, designar gerentes y demas empleados, fijar sus remuneraciones y acordarles participaciones en las utilidades. — k) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances conformados a los arts. 361, 363 y 364 del Código de Comercio. — l) Con imputación a gastos generales asignar remuneraciones ordinarias o especiales a aquellos de sus miembros que realicen trabajos o funciones permanentes, transitorios o accidentales. — "Ad referendum de la Asamblea. — La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido por medio del Presidente conjuntamente con el Vice-Presidente o un Director, o por el Vicepresidente conjuntamente con un Director o por medio de los apoderados que instituya el Directorio". Firmado: M Lamarque. Escribano. — Se hace constar que la reforma transcripta fue aprobada por Resolución del Sr Inspector General de Personas Jurídicas Nº 1 211 de fecha 18 de Febrero de 1971 — Sl testado: Hace saber. vale. — Buenos Aires. Abril 2 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 99.50 e. 29|4 Nº 33 316 v. 29|4|71

Electricidad Elga

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposicin del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 206. — CONSTITUCION de Sociedad: Electricidad Elga, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Escritura Número Ochentitrés. —En Sáenz Peña, Partido de Tres de Febrero, Procincia de Buenos Aires, a doce de marzo de mil novecientos setentiuno, ante mi, Escribano Público, comparece don Juan Carlos Cortese, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con Esther Edith Gondra, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número 27, Capital Federal, quien exhibe la Libreta de Enrolamiento matrícula número 4.178.221. Es mayor de edad, capaz y de mi conocimiento, doy fe, como que concurre en su nombre y además en representación de las siguientes personas, en virtud del Poder irrevocable que le fuere conferido el 26 de noviembre de 1970, ante mí, al folio 707 de este Registro a mi cargo; doña Josefa Elvira María Arguiz de Gabaude, argentina, casada, domiciliada en Bernardo de Irigoyen 1524, Capital Federal; don Horacio Jorge Gabaude, argentino, casado comiciliado en la calle Bacacay número 2326, Capital Federal; don Miguel Angel Suárez, argentino, casado domiciliado en la calle Bolívar 1672, Capital Federal; doña María Isabel Boncor de Gabaude, argentina, casada, domiciliada en la calle Bacacay 2326, Capital Federal; doña Ana María Gabaudi de Dessomanzi, argentina, casada, domiciliada en Bernardo de Irigoyen 1378, Capital Federal; don Juan Carlos Dessomanzi, argentino, casado domiciliado en Bernardo de Irigoyen 1378, Capital Federal; don Salvador Juan Cortese, argentino, casado, domiciliado en Carlos Pellegrini número 27, Capital Federal; don Alvaro Del Diestro, argentino, soltero, domiciliado en Italia 1128, Castelar y Susana Alicia González, argentino, soltera, domiciliada en Rivadavia número 9756, Capital Federal; y expone: Que el día cuatro de diciembre de 1970, conjuntamente con sus apoderados, constituyeron en documento privado la compañía "Electricidad Elga Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", habiendo en igual fecha redactado los Estatutos que regirán a dicha sociedad, de acuerdo con lo previsto por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 3.329 de 1963; que oportunamente solicitaron la correspondiente autorización de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación, que tramitó en el expediente número A-39.389, habiéndose concedido dicha autorización el 11 de marzo de 1971, por Resolución número 1.463, de dicha repartición; y que, habiendo cumplido con los requisitos previos que establece la legislación vigente, constituyen en forma definitiva la compañía mencionada, que tiene domicilio social en la Capital Federal, solicitan la transcripción del acta constitutiva, de los Estatutos Sociales y de la Resolución antes citada, que son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Josefa Elvira Arguiz de Gabaude, Horacio Jorge Gabaude, Miguel Angel Suárez, María I. Bencor de Gabaude, Ana María Gabaude de Dessomanzi, Juan Carlos, Dessomanzi, Salvador Juan Cortese, Juan Carlos Cortese, Alvaro del Diestro y Susana González y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ELECTRICIDAD ELGA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del exterior a la realización de las siguientes operaciones: Comerciales: La compra venta al por mayor y menor, importación y exportación, representación, distribución y consignación de todo tipo de materiales y artefactos eléctricos, artefactos de iluminación y sus complementos y accesorios, artículos para uso del hogar y otros ramos afines. — Industriales: Mediante la elaboración o industrialización de la materia prima referida a la fabricación de artefactos eléctricos y artefactos de iluminación. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000.— (pesos Ley 18 188 cien mil) representado por cien mil acciones de $ 1.— (pesos Ley 18.188 uno) valor nominal cada una, dividido en cien series. — e) El directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente cuyas firmas obligan a la sociedad. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten veinte (20) series de acciones ordinarias, al portador de cinco votos o sea veinte mil acciones por un valor nominal total de veinte mil pesos ley 18 188. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Josefa E. M. A. de Gaubade seis mil — 5 votos $ 600.—; Horacio J. Gaubade tres mil — 5 votos $ 300.—; María I. Boncor de Gabaude tres mil 5 votos $ 300.—; Ana M. Gabaude de Dessomanzi tres mil 5 votos $ 300.—; Juan Carlos Dessomanzi tres mil 5 votos $ 300.—; Miguel Ange Suárez un mil 5 votos $ 100.—; Juan C. Cortese doscientos cincuenta 5 votos pesos 25.—; Salvador J. Cortese doscientos cincuenta 5 votos $ 25.—; Susana González doscientos cincuenta 5 votos $ 25.—; Alvaro del Diestro doscientos cincuenta 5 votos $ 25.—; $ 2.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para el órgano administrador y de fiscalización: presidente a Josefa E. M Arguiz de Gabaude. Vicepresidente a Horacio Jorge Gabaude; Vocales a María I. Boncor de Gabaude Ana María Gabaude de Dessomanzi. Miguel Angel Suárez; suplentes a Juan Carlos Dessomanzi. — Síndico titular a Salvador J Cortese y Síndico suplente a Juan Carlos Cortese. — Cuarto: Autorizar a Josefa E. M. Arguiz de Gabaude Horacio J. Gabaude, Salvador J. Cortese y Juan C. Cortese a fin de que actuando indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Hay diez firmas ilegibles. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en presencia por Josefa Elvira María Arguiz de Gabaude; Horacio Jorge Gabaude; Miguel Angel Suárez: María Isabel Boncor de Gabaude; Ana María Gabaude de Dessomanzi; Juan Carlos Dessomanzi; Salvador Juan Cortese; Juan Carlos Cortese; Alvaro del Diestro y Susana González; a quienes conozco. — Sáenz Peña Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, 4 de diciembre de 1970. — Libro 1, Registro 25, Acta 314, folio 314. — Laureano Arturo Moreira. — Laureano Arturo Moreira. — Escribano Público". — "Estatuto. — Primero: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Electricidad Elga" Sociedad Anónima Comercial e Industrial se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Segundo: Su duración es de noventa y nueve años (99), contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de ac-

cionistas. — Tercero: **Tiene por objeto:** dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del Extranjero a la realización de las siguientes operaciones: comerciales: La compra venta al por mayor y menor importación, y exportación, representación, disrtibución y consignación de todo tipo de materiales. y artefactos eléctricos. artefactos de iluminación y sus complementos y accesorios, artículos para uso del hogar y otros ramos afines. — Industriales: Mediante la elaboración e industrialización de la materia prima referida a la fabricación de artefactos eléctricos y artefactos de iluminación. — Para su cumplimiento. la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Cuarto: El capital social autorizado se fija en $ 100.000.— (pesos Ley 18.188 cien mil) representado por acciones de $ 1.— (pesos Ley 18.18 uno) valor nominal cada una y dividido en series de mil acciones c|u. — Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables, o no. ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme se determine al emitirlas: podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho —

Este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones. condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si e impuesto de sellos no hubiere sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo, dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento. pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviere un destino especial en interés de la sociedad. los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 1 días. contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará en el Boletín Oficial a tal fin. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que es establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año(s) siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la Asamblea General. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La Asamblea General podrá designar suplentes en igual o menor número que los tituiares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores. en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina. Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Bs. Aires, Hipotecario Nacional y de más instituciones de esa índole. oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o Vicepresidente, cuyas firmas obligan a la sociedad. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales. en un comité o en uno o más gerentes. cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso. la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — Noveno La fiscalización de la Soc. la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea. ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen — Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio. se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con 13 días de anticipación en el Boletín Ofiical, o por tres días con once de anticipación. a la fecha de celebrarse, según re trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificado que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — Undécimo: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario. Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general. inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo. hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto. por lo menos. para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico. en su caso. — c) Dividendos preferidos. con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional. en su caso. — d) El saldo. en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. —

Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido. en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas. en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Firmas: Hay diez firmas ilegibles. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en presencia por Josefa Elvira María Arguiz de Gabaude, Horacio Jorge Gabaude; Miguel Angel Suárez; María Isabel Boncor de Gabaude; Ana María Gabaude de Dessomanzi; Juan Carlos Dessomanzi; Salvador Juan Cortese; Juan Carlos Cortese; Alvaro del Diestro y Susana González, a quienes conozco. — Sáenz Peña, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, **4 de diciembre de 1970. — Libro 1, Registro 25, Acta 314, Fº 314. — Laureano Arturo Moreira — Laureano Arturo Moreira, Escribano Público". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Buenos Aires, 11 Mar. 1971. — Visto:** el Expediente Nº 39.389, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio. en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805 el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve:. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Electricidad Elga Sociedad Anónima Comercial e Industrial" constituida conforme al "Formulario Especial I. G. P. J." el 4 de diciembre de 1970 y presentada ante esta Inspección General el 10 de diciembre de 1970, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. dos vuelta (2 vta.) con las modificaciones de fs. diez y vuelta (10 y vta.) y la indicada de oficio a fs. doce (12) y sus estatutos de fs. tres (3) a fs. cuatro vuelta (4 vta.) con las modificaciones de fs. diez vuelta (10 vta.) y la indicada de oficio a fs. doce (12). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente Resolución. — Hay una firma ilegible. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 1463". — Es copia fiel, doy fe, de las constancias que obran en el expediente de la Inspección General de Justicia de la Nación, número A-39.389. que tengo a la vista. — En consecuencia. el compareciente deja constituida en forma definitiva la compañía "Electricidad Elga, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Hago constar que oportunamente se abonará la suma de ciento veinte pesos ley Nº 18.188, en pago del impuesto nacional de sellos correspondiente sobre las acciones emitidas, por un valor nominal de veinte mil pesos ley 18.188. — Leída que es la presente por mí, el Escribano autorizante. manifiesta su conformidad y firma, doy fe. — Juan Carlos Cortese, ante m: Laureano Arturo Moreira. E|Líneas: Arguiz de — Vale — Concuerda con la escritura que he autorizado en el folio doscientos seis del Protocolo corriente en el Registro número veinticinco, a mi cargo, doy fe. — Laureano Arturo D. Moreira, (Escribano).

Buenos Aires, abril 16 de 1971 — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 492 e. 29|4 Nº 37.999 v. 29|4|71

Abbiendi

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 503. — Constitución Sociedad. Abbiendi, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. — Número ciento cincuenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dos de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen dos Valerio Abbiendi, italiano, casado, domiciliado en la calle Tellier 528; don Dante Abbiendi, italiano, casado, domiciliado en la calle Tellier 514; don Carlos Rubén Abbiendi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Tellier 514; doña María del Carmen Remondi de Abbiendi, argentina, casada, domiciliada en la calle Tellier 528; doña Teresa Graciela Siciliani de Abbiendi, argentina, casada, domiciliada en el Pasaje El Hornero 322; don Juan Remondi, italiano, casado, domiciliado en la calle Tellier 28; don Galdino Abbiendi, italiano, casado, domiciliado en el Pasaje El Hornero 322, y don Adolfo Negri, argentino, soltero, domiciliado en la calle Tellier 490, todos de este vecindario y don Carmelo Colángelo, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Italia 27, de Ciudadela y don Alejandro Baumgartner, argentino, casado, domiciliado en la calle Santa María de Oro 2869, de Castelar, ambos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por Acta privada celebrada el 10 de agosto de 1970, constituyeron una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "Abbiendi, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", con un capital de ciento cincuenta mil pesos (Ley 18.188) y que con el fin de obtener la pertinente aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas, dependiente de la Secretaría de **Estado de Justicia de la Nación, se promovió ante la referida repartición el Expediente número 38.524 del año próximo pasado, dictándose la Resolución Administrativa número 2105 del 27 de octubre de dicho año, por la que se autoriza a la sociedad a funcionar con el carácter de Anónima, aprobándose el Estatuto que regirá su funcionamiento, todo** ello previo cumplimiento del artículo **319** del Código de Comercio y que con el fin de cumplimentar esa **disposición legal** solicitan de mí, el autorizante, **eleve a** escritura pública el Acta de **Constitución,** los Estatutos Sociales y la **Resolución** Administrativa, todo lo que **copiado por** su orden dicen así "Acto **Constitutivo:** En la ciudad de Buenos Aires a los **10** días del mes de agosto de **1970,** siendo los 13 horas. se reúnen en el **local de** la calle Tellier 528, los señores **Valerio** Abbiendi, Dante Abbiendi, **Carlos Rubén** Abbiendi María del Carmen **Remondi de** Abbiendi, Teresa G. Siciliani **de Abbiendi,** Carmelo Colángelo. **Juan Remondi,** Galdino Abbiendi, Alejandro **Baumgartner** y Adolfo Negri, socios de la **sociedad** en comandita por acciones **Abbiendi S. C.A.** que por resolución de la **Asamblea** de fecha 10 de agosto de **1970,** se **transforma en sociedad anónima, adoptando** el siguiente acto constitutivo: **Primero:** Se deja constituida **ABBIENDI, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL**, aprobándose el estatuto que corre separado y que forma **parte integrante** del presente acto constitutivo. — **Segundo:** Se suscribe la **primera serie** formada por trescientas acciones **de cien** pesos (Ley 18.188) cada una, **conforme el** siguiente detalle Valerio Abbiendi, **30 acciones;** Dante Abbiendi, 30 **acciones: Carlos** Rubén Abbiendi. 30 acciones; **María del Carmen Remondi de Abbiendi, 30 acciones; Teresa G. Siciliani de Abbiendi, 30 acciones; Carmelo Colángelo, 30 acciones;** Juan Remondi. 30 acciones; **Galdino Abbiendi, 30 acciones; Alejandro** Baumgartner, 30 acciones y **Adolfo Negri, 30 acciones,** lo que hace **un total de** treinta mil pesos (Ley 18.188) **de los** cuales integrada cada una de los **constituyentes** el 10 % en dinero **en efectivo,** o sea la suma de tres mil pesos (Ley 18.188). — Se deja **constancia que las señoras** María del Carmen **Remondi de Abbiendi** y Teresa G. **Siciliani de Abbiendi, han efectuado las aportaciones con** dinero propio. — Tercero: **Se fija en** cuatro el número de **directores titulares,** designando Presidente al **señor Valerio Abbiendi y Directores Titulares a la señora** María del Carmen **Remondi de** Abbiendi, al señor Alejandro **Baumgartner** y al señor Juan Remondi. — **Cuarto:** Se designa Síndico Titular **al señor Emilio Blanco** y Síndico Suplente **al señor** Carmelo Colángelo. — Quinto: **Se designa a los** señores Valerio Abbiendi, **David Rubinstein** y Nicolás A. Carbone **para** que en forma conjunta, **alternada o** indistinta, cualquiera de ellos **realicen las** gestiones administrativas **que sean necesarias** para obtener la **autorización respectiva** del Podeer Ejecutivo, **facultándoseles** aceptar las modificaciones **sugeridas** o agregadas que **señalen los poderes** públicos. — Sin más **asuntos que** tratar se levanta la sesión, siendo las 14 horas. — Lo Testado. — No vale. — Valerio Abbiendi. — Carmelo Colángelo. — Dante Abbiendi. — Juan Remondi. — C. Abbiendi. — Galdino Abbiendi. — M. del C. Remondi de Abbiendi. — A. Baumgartner. — Teresa G. S. de Abbiendi. — Adolfo Negri". — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y corresponden a Valerio Abbiendi, Dante Abbiendi, Carlos Rubén Abbiendi, María del Carmen Remondi de Abbiendi. Teresa G. Siciliani de Abbiendi. — Carmelo Colángelo y Adolfo Negri, Juan Remondi, Galdino Abbiendi, Alejandro Baumgartner. — Buenos Aires, a 10 de agosto de 1970. — Hay un sello. — H. E. Lanzani". — "Estatuto: Artículo Primero: Bajo la denominación de Abbiendi, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, queda constituida una sociedad que se regirá por el presente estatuto y disposiciones legales sobre la materia, por el término de cuarenta y siete años a partir del 1º de setiembre de 1970, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente por resolución de la asamblea general de accionistas. — El domicilio legal se fija en la Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales o cualquier clase de representación, dentro o fuera del país, a las que podrá o no asignarles capital determinado. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier lugar de la República o del extranjero, a la compraventa, fabricación, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, acopio y distribución de mercaderías pro ductos, maquinarias, repuestos, piezas de recambio, accesorios, materias primas elaboradas o a elaborarse, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras vinculadas con los ramos de óptica, fotografía y cinematografía, y metalúrgica liviana. — Artículo Tercero: La sociedad gozará de plena capacidad jurídico para efectuar todos los actos de naturaleza civil, comercial, administrativa y judicial que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Artículo Cuarto: El capital

autorizado se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos (ley 18.188), que podrá ser aumentado por resolución de la asamblea, hasta la suma de setecientos cincuenta mil pesos de igual moneda, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de la emisión y forma de pago de las acciones. — Artículo Quinto: Los aumentos de capital se llevarán a cabo mediante la emisión de una o varias series, siempre que guarden las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — La Resolución de la Asamblea, que dispone el aumento de capital, se elevará a escritura pública, se inscriba en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia, a la que se remitirá la documentación pertinente. — Los aumentos de capital se harán conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial por el término de tres días. — Artículo sexto: El capital autorizado está representado por un mil quinientas acciones, dividido en una serie de trescientas acciones y la o las series, que disponga el directorio en el momento de su emisión. — Las acciones serán ordinarias y tendrán un valor de cien pesos (Ley 18.188) cada una, con derecho a un voto por acción. — Cada serie de acciones dentro o por encima del capital autorizado, será numerada en forma correlativa. — Las condiciones de las acciones podrán variar entre cada serie, pero deben ser iguales dentro de una misma serie. — Artículo séptimo: Toda resolución que disponga la emisión de series de acciones se elevará a escritura pública, de no haberse oblado el impuesto fiscal sobre el capital emitido, se procederá a su inscripción en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Las emisiones de acciones se harán conocer mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante tres días consecutivos. — Artículo octavo: Las acciones se emitirán en títulos al portador de una o más acciones que llenarán los recaudos determinados en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Serán firmadas en las condiciones establecidas en el art. 25, inciso o) del estatuto. — Artículo noveno: En el caso de que las acciones no estén íntegramente pagadas se emitirán certificados provisorios nominativos en los que se harán constar el importe de las cuotas satisfechas y demás requisitos señalados en el artículo anterior. Los certificados sólo podrán transferirse con consentimiento del directorio. — Artículo décimo: Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconoce más que un solo dueño por acción. — La suscripción de acciones o propiedad de las mismas, implica el conocimiento y aceptación expresa de las disposiciones contenidas en el estatuto y la adhesión a las resoluciones tomadas por la Asamblea o por el directorio, sin perjuicio de los derechos reconocidos en los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Artículo decimoprimero. La sociedad no podrá anunciar como capital autorizado sino el de 150.000 pesos ley 18.188 mas los aumentos efectuados. Artículo decimosegundo: — En las futuras suscripciones de acciones tendrán preferencia los tenedores de acciones en proporción al monto de sus tenencias. — Deberán hacer uso de este derecho dentro de los quince días de la última publicación que por tres días se hará a ese efecto en el Boletín Oficial. — Artículo decimotercero: La integración de las acciones se hará en la forma determinada en la emisión y si incurre en mora por parte del accionista en el pago de sus cuotas, el moroso abonará un interés punitorio del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer efectivo el pago hasta los noventa días subsiguientes; transcurrido dicho plazo, el directorio podrá dentro de un procedimiento uniforme, exigir judicialmente al suscriptor moroso la integración del importe total de las acciones suscriptas más los intereses punitorios y gastos devengados o vender extrajudicialmente en remate público, de acuerdo con el artículo trescientos treinta y tres de Código de Comercio los certificados en mora y de existir saldo en el importe obtenido, previa deducción de lo adeudado incluyendo gastos e intereses quedará a disposición del interesado. — Artículo decimocuarto: La asamblea podrá emitir debentures dentro o fuera del país, con garantía especial, con garantía flotante o sin garantía, estipulando las condiciones de precio, interés y amortización que considere más convenientes con arreglo a las disposiciones legales que rijan esta clase de operaciones en el momento de la emisión. — Los títulos serán firmados en las condiciones establecidas en el art. 23 inciso o) Artículo decimoquinto: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a diez miembros titulares, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria en la oportunidad de cada renovación. Podrá designar además de uno a tres directores suplentes que remplazarán, siguiendo el orden de colocación al momento de su elección, a los directores titulares, en los casos de ausencia, renuncia o cualquier impedimento de éstos. — Si por cualquier causa llegaran a faltar directores, aún con la incorporación de los Directores suplentes, el Síndico nombrará interinamente los reemplazantes de entre los accionistas, con duración hasta la primera asamblea general que se realice. — Artículo decimosexto: Para ser elegido Director se requiere ser propietario de diez acciones emitidas por la sociedad; por lo menos, las que quedarán depositadas en la caja social como garantía del fiel desempeño de su gestión, no pudiendo ser retiradas ni enajenadas hasta dos meses después de la cesación del respectivo mandato. Artículo decimoséptimo: Los directores titulares y suplentes durarán un año en el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato resuelto por la Asamblea General, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Artículo decimoctavo: Inmediatamente después de celebrada la Asamblea General Ordinaria, el directorio designará de su seno el Presidente. — La designación de tal cargo no impedirá atribuir a quien lo desempeñe otros cargos o funciones especiales relacionadas con la administración de la sociedad, en las condiciones establecidas en el inciso i) del artículo veintitrés del Estatuto. — Artículo decimonoveno: El Directorio se reunirá una vez cada tres meses por lo menos, y extraordinariamente, cuando así lo resuelva el presidente. — En los casos en que la reunión fuese solicitada por dos directores o el síndico, la convocatoria se efectuará para dentro de los cinco días de la presentación de la solicitud respectiva. — Funcionará válidamente con la mayoría de sus miembros. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, incluso el del director que presida la sesión, quien tendrá voto decisivo en caso de empate. — Las reuniones serán presididas por el presidente del directorio y en ausencia o impedimento de éste, por el director designado a ese efecto por los demás directores. Los acuerdos se asentarán en un libro de actas llevado con las formalidades legales, y serán firmados por todos los asistentes. — Artículo vigésimo: Los directores ausentes podrán votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama que se transcribirá íntegramente en el acta respectiva, no debiendo los votos emitidos en estas condiciones ser computados a los fines de la formación del quórum. — Artículo vigesimoprimero: El directorio tiene plena facultad para dirigir y administrar la sociedad en todos los actos, operaciones, negocios y contratos civiles, comerciales, financieros, administrativos y judiciales, que encuadren dentro de sus objetos, se relacionen con éstos o tiendan a su cumplimiento, a cuyo efecto se halla investido de las atribuciones amplias, incluso aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con exclusión de los incisos quinto y sexto requieren poder especiol, pudiendo ejercerlas del modo y forma que estime necesarios para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. — El directorio se halla asimismo facultado para resolver con asistencia del Síndico, todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviera expresamente determinados en los mismos, siempre que se hallen comprendidos en los objetos sociales y no sean privativos de la asamblea general de accionistas. — Artículo Vigésimo Segundo: Incumbe igualmente al directorio el ejercicio de la representación legal de la sociedad en todos los actos en que la misma intervenga, incluso ante los poderes, autoridades y reparticiones nacionales, provinciales y municipales por intermedio del Presidente o de dos directores en forma conjunta; exceptuándose las situaciones previstas en los incisos h) e l) del artículo veintitrés del Estatuto y los casos de actuaciones contenciosas y administrativas ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Tribunales de Trabajo, ya sean de jurisdicción nacional o provincial en que la sociedad intervenga como parte, en los cuales la representación de la misma estará a cargo de uno o varios directores, gerentes o de uno o más mandatarios instituidos por el Directorio con mandato suficiente a ese fin, cuando así lo resuelva, con facultades de absolver posiciones. — Artículo Vigésimo Tercero: Corresponde en consecuencia al directorio, entre otros deberes y atribuciones que le son propios: a) Adquirir el dominio, condominio y posesión de toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones y todo cuanto esté en el comercio por compra, permuta, cesión, dación en pago o cualquier otro título y venderlos, cederlos, donarlos en las condiciones del inciso sexto del artículo mil ochocientos siete del Código Civil, o de otro modo enajenarlos, por los precios, plazos, formas de pago o condiciones que estime conveniente y en general, celebrar con relación a dichos bienes todo género de contratos, incluso los que tiendan a constituir, aceptar, transferir, o extinguir prendas con o sin registro, cauciones, anticresis, hipotecas y cualquier otro derecho real, así como celebrar contratos de arrendamiento hasta por diez años; b) Cobrar y percibir lo que deba la sociedad o terceros a quienes representa, hacer toda clase de pagos, aunque no sean los de simple administración, dar y tomar dinero en préstamo con garantías reales, personales o sin ellas, recibiendo depósitos con exclusión de los de carácter bancario y de ahorro, prestar fianzas y cauciones derivadas del giro de sus negocios y efectuar toda clase de operaciones bancarias usuales en el comercio para el desenvolvimiento de sus actividades y en especial tomar dinero prestado en moneda nacional de curso legal, oro sellado, o en moneda extranjera, cédulas u otros títulos de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina y cualquier otro banco oficial, mixto o particular creado o a crearse, conforme sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos; c) Girar, emitir, aceptar, avalar y endosar letras, vales pagarés y demás papeles de comercio, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir y girar cheques sobre fondos de la sociedad o en descubierto, descontar y redescontar títulos de crédito y toda clase de obligaciones, otorgar cartas de crédito, retirar cartas y valores de correo, percibir giros postales y telegráficos y operar con la mayor amplitud de facultades de cualquier género de títulos, acciones y documentos comerciales, civiles o bancarios; d) Adquirir el activo y pasivo de la sociedad Abbiendi, Sociedad en Comandita por Acciones, en la oportunidad que se consigna en el presente, así como adquirir el activo y pasivo de casas de comercio, aportar capitales o establecimientos o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, similares, afines o conexos a los objetos sociales, celebrar contratos de sociedad, formar parte de ellas o constituirlas, participar en las mismas por cualquier título legal o adquirirlas total o parcialmente así como encargarse de su administración o liquidación, celebrar contratos de aparcería, construcción y explotación de obras, acarreo, transporte, fletamento, depósito, consignación, locación de servicios y de seguros como asegurados; e) Efectuar operaciones financieras o de otra naturaleza con los gobiernos nacionales, provinciales, municipales, así como con empresas o entidades particulares, solicitar concesiones y permisos de los mismos, registrar y explotar patentes de invención y marcas de comercio que adquiera directa o indirectamente, ya sea por cuenta propia o ajena y cederlas o transferirlas en forma definitiva o precaria, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas y llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la mejor armonía y ejercicio de sus actividades; f) Inscribir a la sociedad como importadora y expertadora para importar o exportar los productos, objeto de la explotación comercial, otorgar ante la Aduana las fianzas corrientes o necesarias, intervenir en licitaciones, remates públicos o de cualquier naturaleza, firmar recibos de depósitos, facturas y cuantos documentos requieran los actos y negocios que realice o en que intervenga; g) Comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones como parte actora o demandada, con facultades de denunciar criminalmente o querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir o votar quiebras, comprometer en árbitros, juris, arbitradores o amigables componedores, renunciar a apelaciones y recursos, así como prescripciones adquiridas, prorrogar jurisdicciones, hacer novaciones, renuncias gratuitas o quitas de deudas; h) Aceptar mandatos y representaciones y conferir poderes especiales o generales y revocarlos, pudiendo hasta delegar en uno o más de sus miembros el ejercicio de parte de sus atribuciones encomendar a gerentes empleados de la sociedad o a terceros el desempeño de trámites, asuntos, gestiones, con o sin representación de sociedad, incluso para poner y absolver posiciones en nombre de la misma y sustituir el mandato respectivo; i) El directorio podrá confiar a uno o más de sus miembros funciones temporarias o permanentes en la administración de la sociedad en el país o en el extranjero, las que se ejercerán sin perjuicio de los deberes y atribuciones que le correspondan a aquéllos como integrantes del directorio, el que queda facultado para fijar la retribución de dichos servicios especiales, con imputación a gastos generales ad referéndum de la asamblea, pudiendo además designar de entre sus miembros uno o más gerentes que tendrán a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones de la sociedad a cuyo efecto se les otorgarán poderes generales y con todas las facultades que se creyera conveniente o necesario adoptar. — j) Nombrar toda clase de factores y empleados, trasladarlos y destituirlos, establecer sus deberes y atribuciones así como fijar su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios, sueldos, comisiones o bonificaciones, pudiendo además acordarles gratificaciones especiales y conceder fondos para ayuda mutua y de asistencia, con imputación a gastos generales; k) Disponer conforme la autorización acordada por la asamblea general de accionistas la o las emisiones de acciones, determinando la forma y modo de pago de las mismas, así como las demás condiciones fijadas por la respectiva asamblea; l) Dar en pago parcial o total de bienes que se incorporan a la sociedad o de obligaciones que ésta adeuda o contraiga, acciones de la misma, cuando la emisión de éstas haya sido efectuada con esa autorización y los precitados bienes y obligaciones representen un valor que no sea inferior al importe nominal de las acciones correspondientes. — ll) Declarar dividendos provisorios sobre utilidades líquidas y realizadas siempre que la comprobación de éstas y formalidades de distribución se ajusten a las disposiciones de los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio; m) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias y fijar el Orden del Día correspondiente, incluyendo en el mismo los asuntos propuestos con anterioridad a la iniciación de la convocatoria, por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto; n) Presentar anualmente a la asamblea ordinaria el balance general de las operaciones sociales, juntamente con los demás estados y documentos que determinan el artículo trescientos cuarenta y siete, trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y dos del Código de Comercio; o) La firma social estará a cargo del Presidente o de dos directores en forma conjunta designados al efecto por el directorio; p) Las referencias que anteceden son meramente enunciativas, toda vez que las funciones del directorio comprenden en general, el ejercicio de la totalidad de los derechos y facultades establecidas por el Código de Comercio y los presentes Estatutos. — Artículo Vigésimo Cuarto: Anualmente la asamblea de accionistas designará un síndico cuyas atribuciones serán las que determinen los artículos trescientos treinta y seis, trescientos cuarenta y concordantes del Código de Comercio. — Además se nombrará un síndico suplente que reemplazará al titular en los casos de licencia, ausencia, impedimento, fallecimiento. — Los Síndicos Titular y Suplente, pueden ser reelectos indefinidamente. — Artículo Vigésimo Quinto: Dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio económico, el directorio convocará a asamblea general ordinaria, la que tendrá por objeto: a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, la distribución de utilidades, el informe del síndico y la fijación de las remuneraciones al directorio y síndico; b) Fijar el número de directores y elegir directores titulares y respectivos suplentes en su caso; c) Elegir los síndicos; d) Dos accionistas para firmar el acta; e) Considerar cualquier otro punto incluido en la convocatoria. — Artículo Vigesimosexto: Las asambleas extraordinarias tendrán por objeto tratar los asuntos especiales mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio o de cualquier otro que diera motivo de la respectiva convocatoria. Las asambleas generales extraordinarias serán convocadas siempre que dos o más directores y el síndico lo juzguen necesario, cuando sean requeridos por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, debiendo el Directorio, en este caso, resolver el pedido dentro de los diez días de recibida la solicitud. Si no se tomase en consideración el pedido de los accionistas, dentro del término fijado, el síndico convocará la asamblea con el orden del día propuesto, haciendo los gastos por cuenta de la sociedad, todo ello sin perjuicio de las atribuciones acordadas a la Inspección General de Justicia. — Artículo Vigesimoséptimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por medio de anuncios en el Boletín Oficial que se publicarán durante cinco días con diez días de anticipación o tres días con ocho de anticipación, según sean citadas en primera o segunda convocatoria, respectivamente. Los accionistas que deseen tomar parte en las deliberaciones de las asambleas deberán depositar en la Caja de la sociedad sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas. Los accionistas podrán ejercitar sus derechos de asistencia y voto, personalmente o delegando su representación por carta poder dirigida al presidente de la sociedad. Para los accionistas residentes en el extranjero regirá lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y ocho del Código de Comercio. Los directores no pueden ser mandatarios de los accionistas. — Artículo Vigesimoctavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, aun las que traten los asuntos señalados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se considerarán válidas en primera convocatoria cuando se hallen presentes accionistas o representantes de accionistas que en conjunto totalicen más de la mitad del capital sus-

cripto con derecho a voto. En segunda convocatoria, aun para considerar los puntos del artículo trescientos cincuenta y cuatro citado, regirá la norma establecida en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. Las resoluciones de las asambleas se tomarán en todos los casos por mayoría de votos presentes. Las asambleas serán presididas por el presidente del Directorio o quien lo sustituya, y en ausencia de ambos, por el accionista que se designe. — Artículo Vigesimonoveno: Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, que serán firmadas por el Presidente de la asamblea y dos accionistas designados al efecto. — Artículo Trigésimo Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales al 31 de diciembre, fecha que podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia, que se ajustarán a las normas reglamentarias en vigor, previas las amortizaciones que correspondan, se distribuirán en la forma siguiente: a) dos por ciento al fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital suscripto. b) Los honorarios que fije la asamblea para directores y síndico. c) El remanente a disposición de la asamblea de accionistas. — Artículo Trigésimo Primero: La liquidación de la sociedad estará a cargo del Directorio o de las personas que designe la asamblea, que actuarán bajo la fiscalización del síndico y vigilancia de la Inspección General de Justicia. Una vez pagado el pasivo, de existir remanente se distribuirá entre los accionistas tenedores de acciones a prorrata de las respectivas integraciones de capital. — Artículo Trigésimo Segundo: Los casos no previstos en este estatuto, se regirán supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio o por las resoluciones adoptadas por la asamblea general de accionistas. — Disposiciones Transitorias: El Directorio queda autorizado para adquirir el activo y pasivo de la sociedad Abbiendi, Sociedad en Comandita por Acciones, de la que es continuadora sobre la base del balance clausurado por ésta el 31 de diciembre de 1970, cuyo precio de adquisición podrá ser abonado en dinero en efectivo, en acciones de las que emita la sociedad o en la forma que más estime conveniente a los intereses sociales. Entre líneas: conforme. Vale. Lo testado no vale. S|raspado: 31 diciembre 1970. Vale. Valerio Abbiendi. Carmelo Colángelo. Dante Abbiendi Juan Remondi. C. Abbiendi. Galdino Abbiendi. M. del C. Remondi de Abbiendi. A. Baumgartner. Teresa G. S. de Abbiendi. Adolfo Negri; Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y corresponden a Valerio Abbiendi, Dante Abbiendi, Carlos Rubén Abbiendi, María del Carmen Remondi de Abbiendi, Teresa G. Siciliani de Abbiendi. Carmelo Colángelo, Juan Remondi, Galdino Abbiendi, Alejandro Baumgartner y Adolfo Negri, personas de mi conocimiento, doy fe. Buenos Aires, a 10 de agosto de 1970. Hay un sello. H. E. Lanzani". "Buenos Aires, 27 oct. 1970. Visto: El Expediente A.38.524, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Abbiendi, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia. El Ministro de Justicia, Resuelve: Artículo 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Abbiendi, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituida el 10 de agosto de 1970, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve vuelta. (9 vta.). — Artículo 2º Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Resolución I. G. J. Nº 2.105 Jaime Perriaux, Ministro de Justicia. J. Perriaux". Es conforme con sus originales que obran de fojas 1 a 2, 3 a 10 y 17 del Expediente número 38.524 del año próximo pasado que tengo a la vista para este acto, doy fe, dejando los comparecientes de esta manera constituida definitivamente la sociedad "Abbiendi, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". Leída que les fue se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello por ante mí, doy fe. Valerio Abbiendi. Dante Abbiendi. C. Abbiendi. María del C. Remondi de Abbiendi. Teresa G. S. de Abbiendi Juan Remondi. Galdino Abbiendi. Adolfo Negri. Carmelo Colángelo. A. Baumgartner. Hay un sello. Ante mí: Ricardo A. Villa. Es fotocopia auténtica de su matriz obrante al folio 306 del Registro 220 de la Capital Federal a mi cargo, al que me remito, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en doce fotocopias, que sello y firmo en Buenos Aires, a 12 de marzo de 1971. Hay un sello. Ricardo A. Villa. Para el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel de su original, doy fe. — Buenos Aires, 30 de marzo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 810.— e.29|4 Nº 37.923 v.29|4|71

Editorial Sarmiento

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el Escribano Jorge Enrique Viacava, con fecha 9 de Marzo de 1971, la sociedad "EDITORIAL SARMIENTO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", por Asamblea celebrada el día 7 de Enero de 1971, aprobada por Resolución Ministerial Nº 1254, de fecha 19 de Febrero de 1971 ha reformado el artículo octavo de sus Estatutos el que para lo sucesivo tendrá la siguiente redacción. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil, y 608 del Código de Comercio. Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures dentro y fuera del país para ser tomados por entidades financieras públicas o privadas o particulares, comprar, vender y gravar inmuebles, y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales, o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad, que le corresponde ser ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos, de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla.

Buenos Aires, Abril 15 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 54.— e.29|4 Nº 37.907 v.29|4|71

Carpenter

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 19 de marzo de 1971, pasada por ante la Escribana Silvia S. G. de Elberger y por asamblea celebrada con fecha 20 de octubre de 1970 y aprobadas por Resolución I.G.P.J. Nº 1100 de fecha 12|2|1971, apruébase la fusión de la sociedad "CARPENTER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA" con "Vicratex Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" a realizarse por absorción de ésta por aquélla la aprobación se formaliza sobre la base del balance practicado al 30|6|1970. Asimismo "Carpenter S A" a partir del 1º|7|1970 asume la titularidad de todos los bienes de la sociedad absorbida. — E|líneas: asume. Vale.

Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 33.— e.29|4 Nº 38.076 v.29|4|71

Vicratex

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 19 de marzo de 1971, pasada ante la Escribana doña Silvia S. G. de Elberger, fue disuelta la sociedad "VICRATEX SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", según lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria del 20 de octubre de 1970, siendo aprobado por Resolución Nº 1114 del 12|2|71, dictada por el señor Inspector General de Personas Jurídicas, la sociedad fue autorizada para funcionar por Decreto Nº 138.850 de fecha 31|10|1942 entonces bajo la denominación de "Itesa, Industria Textil Sud-Americana Sociedad Anónima". En la citada asamblea se designa como Comisión liquidadora a los señores Gabriel Manuel Curchmar, como presidente, Héctor Cersosimo como vicepresidente y Damián Béccar Varela como miembro, con la intervención de los Síndicos. — Síndico Titular: Sebastián Wolfzun y Síndico Suplente: Héctor Bernardo Wencelblat. — Sobre testado: marzo. Vale.

Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 36.— e.29|4 Nº 38.077 v.29|4|71

Comprivent

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo del autorizante, hácese saber por un día el siguiente edicto:

ESC. Nº 93. — En Gral. Pacheco, Partido de Tigre, Pcia. de Buenos Aires, a 15 de marzo de 1971, ante mí, escribana autorizante, comparece Juan Ulnik, argentino, casado, Dr. en C. Económicas, C.I. Nº 2.202.275, de Capital Federal, domiciliado en Cangallo 1488, C. Federal, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe y expone: Que concurre en nombre y representación de Oscar Zlotolow, C.I. Nº 3.074.904, domiciliado en Av. del Libertador 2168; Ernesto Ariel Levin, C.I. Nº 2.502.117, domiciliado en Córdoba 2527; Gers Nudelman, C.I. número 1.501.485, domiciliado en Alsina 1352; Marcos Kohan, C.I. Nº 3.390.117, domiciliado en Bustamante 2672, piso 8º; Luis Pavolotzky, C.I. Nº 4.749.477, domiciliado en Pasaje Valdivia 2621; Mauricio Schneck, L.E. Nº 108.256, domiciliado en Av. del Libertador 2168; Efraim Szuchet, C.I. Nº 3.889.261, domiciliado en Ambrosetti 551; Julio Kohan, C.I. número 2.342.408, domiciliado en Cangallo 2785; Ricardo Mariani, C.I. Nº 1.242.065 domiciliado en Franklin 1152, todos vecinos de la C. Federal; y Héctor Bonifacio Pistocchi, C.I. Nº 1.455.020, domiciliado en E. Castro 475, Haedo, de esta provincia. Y el compareciente expone: que por documento privado del 29 octubre de 1970 constituyó provisoriamente la sociedad anónima que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Comprivent Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria" que presentada la documentación pertinente a la Inspección de Personas Jurídicas, el Inspector de la misma, por resolución de 29 de diciembre de 1970, autorizó a la expresada sociedad a funcionar como anónima y aprobó sus estatutos, previo cumplimiento del Art. 319 del C. de Comercio, que a sus efectos el compareciente da por definitivamente constituida la aludida sociedad anónima, ratificando y confirmando en todas sus partes el acta de constitución que transcribe íntegramente y por su orden dice así: "Acta de constitución: En la ciudad de Buenos Aires, a 29 de octubre de 1970, se reúnen los señores Oscar Zlotolow, Ernesto Ariel Levin, Héctor Bonifacio Pistocchi, Ricardo Mariani, Gers Nudelman, Marcos Kohan, Julio Kohan, Luis Pavolotzky, Mauricio Schnek y Efraim Szuchet, todos mayores de edad, y hábiles para contratar y resuelven: 1º Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario especial IGPJ y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "COMPRIVENT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de 10 años; c) Tendrá por objeto: realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociados a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, fraccionamiento, envasamiento, comisión y consignación de materias primas, productos y mercaderías en general; y b) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, construcción, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamnetaciones sobre propiedad horizontal. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000, representado por 500 acciones de $ 100 valor nominal c|u., dividido en 5 series de acciones ordinarias al portador con derecho a 1 voto c|u. e) El directorio estará compuesto de 3 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año. f) La representación legal que corresponda al directorio será ejercida por 2 directores cualesquiera en forma conjunta, quienes tienen el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 30 de noviembre de cada año. 2º) Del capital autorizado se emiten 1 serie de acciones ordinarias al portador con derecho a 1 voto. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas: Oscar Zlotolow, Ernesto A. Levin, Héctor B. Pistocchi, Ricardo Mariani, Gers Nudelman, Marcos Kohan, Julio Kohan, Luis Pavolotzky, Mauricio Schnek y Efraim Szuchet, suscriben c|u. 10 acciones ordinarias al portador 1 voto, integrando c|u. $ 100. La integración se efectúa en dinero efectivo integrándose en este acto el 10 o|o de las acciones suscriptas. 3º) Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Oscar Zlotolow, Vicepresidente a Marcos Kohan, Vocal a Ernesto Levin, Síndico titular a Juan Ulnik y Síndico suplente a Eugenio Francisco Schettini. 4º) Autorizar a Juan Ulnik y|o Norma B Gie a fin de que en forma indistinta o conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Hay diez firmas y siguen las certificaciones. Alicia N. Leff. Escribana. Estatuto: 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Comprivent Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables, Tiene s' domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. 2º Su duración es de 10 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. 3º) Tiene por objeto: realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, fraccionamiento, envasamiento, comisión y consignación de materias primas, productos y mercaderías en general y b) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, construcción, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. 4º) El capital social autorizado se fija en $ 50.000 representado por acciones de $ 100 valor nominal c|u. y dividido en series: 5º) Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a 1 voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta 5 votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a 1 voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga 6º) El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por 3 días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuple. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se mitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ajustarse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezca nen el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del Art. 333 del C. de Comercio. 7º) La dirección y adminsitración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de

accionistas, entre un mínimo de 3 y un máximo de 9 con mandato por 1 año siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. 8º El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los Arts. 1881 del C. Civil y 608 del C. de Comercio. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por 2 directores cualesquiera en forma conjunta, quienes tienen el uso de la firma social. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembos del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad-referéndum de aquella. 9º) La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazara al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del Art. 340 del C. de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. 10º) Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del Art. 354 del C. de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por 5 días con 13 días de anticipación a la fecha de celebrarse según se trate de 1ª o de 2ª convocatoria respectivamente, y se considerará constituida en 1ª convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en 2ª citación se estará a lo dispuesto en el Art. 351 del C. de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la Sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acta, con 3 días de anticipación. 11º) El ejercicio social cierra e 30 de noviembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. En esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) 2 o|o como mínimo hasta alcanzar el 10 o|o del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal. b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso. c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de revisión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los 3 años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. 12º) La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. Siguen las firmas. Hay un sello: Alicia N. Leff. Escribana". La resolución dictada por el Inspector General de Personas Jurídicas, dice textualmente: Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Bs. As., 29 Dic. 1970. Visto: el Exp. Nº 39.520, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el Art 318 del C. de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805 el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del C. de Comercio, a la sociedad "Comprivent Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria", constituida en Formulario Especial I.G.P.J. el 29 de octubre de 1970 y presentada ante esta Inspección General el 21 de diciembre de 1970 y apruébase su acta de constitución de fs. 1 a fs. 2 vta. y sus estatutos de fs. 4 a fs. 5 vta. 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los 15 días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de 60 días de notificada la presente resolución. Resolución I.G. P.J Nº 0755. Hay una firma ilegible. Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. Es copia fiel, doy fe. El otorgante señor Ulnik concurre según poder especial irrevocable que pasó ante mí al folio 1926, protocolo del año 1970. Leo al compareciente, que la otorga y firma por ante mí, doy fe. Raquel D. de Kwaterka. Escribana,

Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 337,50 e.29|4 Nº 38.103 v.29|4|71

Pergamino
SOCIEDAD ANONIMA DE RADIODIFUSION

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 213. Nº 127. — "Pergamino, Sociedad Anónima de Radiodifusión". — Su contrato. — Número ciento veintisiete: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí. Escribano autorizante, comparecen los señores Eduardo Aníbal Imizcoz, argentino, casado en primeras nupcias con doña Emma Angélica Ronco, Libreta de Enrolamiento Nº 272.440, domiciliado en Santa Fe 5131, de esta ciudad; don Néstor Martín Telémaco Marco, argentino, empresario, casado en primeras nupcias con doña María Susana Halle, Libreta de Enrolamiento número 2.305.283, domiciliado en Peña 2446, de esta ciudad; don Miguel Julio Costa, argentino, Comodoro, retirado, casado en primeras nupcias con doña Blanca Raquel Ballesteros, Libreta de Enrolamiento número 648.400 domiciliado en Paraná 1273, de esta ciudad; don Angel Félix Mones, argentino médico cirujano, casado en primeras nupcias con doña Nora Olga Oddonetto, Libreta de Enrolamiento número 644.922, domiciliado en Azcuénaga 823, Pergamino, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Nora Olga Oddonetto de Mones, argentina, casada en primeras nupcias con don Angel Félix Mones, Libreta Cívica número 680.108, instrumentista, domiciliada en Azcuénaga 823, Pergamino, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Rizal de Pedro, argentino, médico cirujano, casado en primeras nupcias con doña Olga Beatriz Alvarez, Libreta de Enrolamiento número 2.197.340, domiciliado en San Martín 612, tercer piso "A", de Pergamino, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; doña Olga Beatriz Alvarez de Pedro, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Rizal de Pedro, Libreta Cívica número 3.985.239, domiciliada en San Martín 612, tercer piso "A", de Pergamino, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Horacio Alberto Imizcoz, argentino, soltero, Contador Público Nacional, Libreta de Enrolamiento número 4.533.229, domiciliado en Santa Fe 5131, de esta ciudad; don Manuel Ezcurra, argentino, Vicecomodoro con retiro en trámite, casado en primeras nupcias con doña Teresita Renée Pérez, Libreta de Enrolamiento número 6.098.021, domiciliado en Posadas 1333, de esta ciudad; y doña Blanca Raquel Ballesteros de Costa, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Miguel Julio Costa, Libreta Cívica número 3.346.630, domiciliada en Paraná 1273, de esta ciudad, todos mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe, y los comparecientes exponen: Que por instrumento privado de fecha 18 de septiembre de 1970, constituyeron la sociedad "Pergamino Sociedad Anónima de Radiodifusión". — Que iniciaron en la Inspección General de Personas Jurídicas el expediente A-38.485, habiéndose dictado a fojas 29 la resolución número 1103, por la cual se la autoriza a funcionar como anónima a dicha sociedad y se aprueban sus estatutos, con las modificaciones indicadas en dicha resolución. — Que en consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 319 del C. de Com., vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la Soc. Pergamino, Sociedad Anónima de Radiodifusión", para lo cual exhiben el referido expediente a los efectos de la pertinente transcripción y en cumplimiento de mi cometido, transcribo el acta constitutiva y los Estatutos con su redacción definitiva, así como también la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, todo lo cual por su orden es del siguiente tenor: "Acta Constitutiva de la Sociedad "Pergamino, Sociedad Anónima de Radiodifusión". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 18 días del mes de setiembre de 1970, se reúnen los señores Eduardo Aníbal Imizcoz, Néstor Martín Telémaco Marco, Miguel Julio Costa, Angel Félix Mones, Nora Olga Oddonetto, Rizal de Pedro, Olga Beatriz Alvarez, Horacio Alberto Imizcoz, Manuel Ezcurra y Blanca Raquel Ballesteros, todos mayores de edad y hábiles para contratar y resuelven: Primero: Dejar constituida una sociedad anónima bajo la denominación de "PERGAMINO, SOCIEDAD ANONIMA DE RADIODIFUSION", por lo que corresponde cumplir con las formalidades necesarias para su funcionamiento. — Segundo: La duración de la Sociedad será hasta el 31 de diciembre del año 1985. — Tercero: La sociedad tiene por objeto: a) Presentarse al Concurso de adjudicación de Licencia para el funcionamiento y explotación comercial de la Estación de Radiodifusión de Pergamino 1540 Kc|s, de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones para Estaciones de Radiodifusión, emitido por el Ministerio del Interior, Ente de la Radiodifusión y Televisión de la República Argentina, el 8 de junio de 1970 (Resolución Nº 17 ERT). — b) Habilitar y mantener el funcionamiento y la explotación comercial de la Estación de Radiodifusión de Pergamino 1540 Kc|s, en el caso de serle adjudicada la licencia respectiva, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones para Estaciones de Radiodifusión, leyes vigentes y los Estatutos. — c) Realizar toda actividad legal inherente y|o afín al servicio de radiodifusión que sea concurrente o complementaria del objeto social enunciado precedentemente y siempre dentro de las limitaciones del Pliego de Bases y Condiciones citado en el inciso a) de este artículo y previo conocimiento y autorización del Ente de la Radiodifusión y Televisión (ERT). — Cuarto: El Capital Social Autorizado se fija en la suma de doscientos cuarenta mil pesos ($ 240.000.—) representado por dos mil cuatrocientas acciones (2.400), de cien pesos ($ 100) valor nominal cada una. — Estas acciones corresponderán a cinco (5) series de 480 acciones cada una, por un valor total nominal de cuarenta y ocho mil pesos ($ 48.000.—) cada serie, pudiéndose emitir títulos por más de una acción. — Quinto: El Directorio estará compuesto de no menos de 4 ni más de 10 miembros titulares, cuyo mandato durará 2 años, pero los mismos continuarán en sus funciones hasta que sean nombrados sus reemplazantes por la Asamblea inmediata a la expiración del término fijado. — Podrán ser reelegidos. — Sexto: El primer ejercicio económico cerrará el 30 de junio de 1971. — Séptimo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias nominativas, clase A, de dos votos por acción, que son suscriptas según se detalla a continuación: Accionistas. — Cantidad de acciones. — Clase. — Monto. — Eduardo A. Imizcoz, 96 — A — 9.600. — Néstor M. T. Marcó, 120 — A — 12.000. — Miguel Julio Costa, 60 — A — 6.000. — Angel Félix Mones, 14 — A — 1.400. — Nora Olga Oddonetto, 10 — A — 1.000. — Rizal de Pedro, 40 — A — 4.000. — Olga Beatriz Alvarez, 16 — A — 1.600. — Horacio A. Imizcoz, 24 — A — 2.400. — Manuel Ezcurra, 80 — A — 8.000. — Blanca Raquel Ballesteros, 20 — A — 2.000. — Totales: 480 — 48.000. — La suscripción precedente equivale al veinte por ciento (20o|o) del capital autorizado. — Cada accionista integra en este acto, en dinero efectivo, el 10 o|o de su respectiva suscripción. — Octavo: Quedan designados para integrar el órgano administrador y fiscalizador: Presidente: Miguel Julio Costa; Vicepresidente: Angel Félix Mones; Directores: Manuel Ezcurra, Horacio Alberto Imizcoz y Néstor Martín Telémaco Marcó; Síndico: Eduardo Aníbal Imizcoz. — Noveno: Quedan designados los señores Miguel Julio Costa, Manuel Ezcurra y Horacio Alberto Imizcoz, para que éstos, tan ampliamente como sea posible y actuando indistintamente, realicen los siguientes actos: 1) Soliciten de las autoridades pertinentes la aprobación de los Estatutos adoptados y peticionen el otorgamiento de la personería jurídica. — 2) Acepten e introduzcan en la presente o en los Estatutos proyectados las modificaciones que sugiera la Inspección General de Personas Jurídicas u otras autoridades pertinentes, inclusive con respecto a la denominación de la sociedad. — 3) Efectúen los trámites pertinentes para la inscripción de la escritura definitiva en el Registro Público de Comercio; y 4) Practiquen todas las diligencias indispensables hasta cumplir la misión que se les encomienda, tendiente al definitivo funcionamiento de la sociedad que por este acto se constituye. — Leída la presente, la ratifican y firman los fundadores. — Eduardo Aníbal Imizcoz. — Néstor Hartín Telémaco Marcó. Miguel Julio Costa. — Angel Félix Mones. — Nora O. de Mones. — Rizal de Pedro. — Olga B. A. de de Pedro. — Horacio Alberto Imizcoz. — Manuel Ezcurra. — Blanca Raquel Ballesteros. — Certifico, en el carácter de Escribano titular del Registro Nº 402, que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Eduardo Aníbal Imizcoz, Néstor Martín Telémaco Marcó, Miguel Julio Costa, Angel Félix Mones, Nora Olga Oddonetto, Rizal de Pedro, Olga Beatriz Alvarez, Horacio Alberto Imizcoz, Manuel Ezcurra y Blanca Raquel Ballesteros, habiendo sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 18 de setiembre de 1970. — Está mi sello. — Esteban Juan Cerletti". — "Estatutos de "Pergamino Sociedad Anónima de Radiodifusión". — Artículo 1º — Bajo la denominación de "Pergamino Sociedad Anónima de Radiodifusión", se constituye una sociedad anónima que funcionará de acuerdo a estos estatutos y a las disposiciones legales y reglamentarias supletorias que le sean aplicables. — Artículo 2º: La sociedad tiene su domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Artículo 3º: La duración dela sociedad será hasta el 31 de diciembre de 1985. Este plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas, previo conocimiento y autorización del Ente de la Radiodifusión y Televisión (ERT), o de la autoridad que resulte en ese momento competente. — Artículo 4º: La sociedad tiene por objeto: a) Presentarse al Concurso de Adjudicación de Licencia para el Funcionamiento y Explotación Comercial de la Estación de Radiodifusión de Pergamino 1540 Kc|s., de acuerdo con el pliego de Bases y Condiciones para Estaciones de Radiodifusión, emitido por el Ministerio del Interior, Ente de la Radiodifusión y Televisión de la República Argentina, el 8 de junio de 1970 (Resolución Nº 17 ERT). — b) Habilitar y mantener el funcionamiento y la explotación comercial de la Estación de Radiodifusión de Pergamino 1540 Kc|s., en el caso de serle adjudicada la licencia respectiva, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones para Estaciones de Radiodifusión, leyes vigentes y estos Estatutos. — c) Realizar toda actividad legal inherente y|o afín al servicio de radiodifusión que sea concurrente o complementaria del objeto social enunciado precedentemente y siempre dentro de las limitaciones del Pliego de Bases y Condiciones citado en el inciso a) de este artículo, y previo conocimiento y autorización del Ente de la Radiodifusión y Televisión (ERT). — Artículo 5º: La única fuente de recursos de la sociedad consistirá en el producido de la explotación comercial de la Estación de Radiodifusión de Pergamino 1540 Kc|s. — La sociedad podrá recurrir a otras fuentes de ingreso, sólo cuando se trate de actividades afines o concurrentes con los servicios que debe prestar la antedicha radioemisora y previo conocimiento y autorización del Ente de la Radiodifusión y Televisión (ERT). — Artículo 6º: Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad puede realizar todos los actos autorizados por la ley y, en consecuencia, será facultada para comprar o arrendar edificios, terrenos, construir edificios, hacer instalaciones, adquirir maquinarias, equipos técnicos, planos, proyectos, estudios, privilegios o marcas comerciales o industriales y todo lo demás elementos que correspondan a esos fines; realizar toda clase de operaciones mercantiles, comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias que correspondan al fin expreso de la explotación de la radioemisora, lo mismo que realizar actos jurídicos que emanen del cumplimiento del objeto social. — Artículo 7º: El capital social autorizado se fija en la suma de doscientos cuarenta mil pesos ($ 240.000), representado por dos mil cuatrocientas (2.400) acciones de cien pesos ($ 100.—) valor nominal cada una. — Estas acciones corresponderán a cinco (5) series de 480

acciones cada una, por un valor total nominal de cuarenta y ocho mil pesos ($ 48.000) cada serie, pudiéndose emitir título por más de una acción. — Artículo 8º — Las acciones serán nominativas y sus tenedores personas físicas. — Cualquier transferencia de las mismas salvo caso de fallecimiento, como así también cualquier ampliación del capital que se hiciera, para tener validez además de los recaudos del Código de Comercio, requerirá la consideración y autorización previas del Ente de la Radiodifusión y Televisión (ERT) — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos entrarán a formar parte de la sociedad, con la legítima que a cada uno corresponda, siempre y cuando estén en igualdad de condiciones del socio premuerto y sean aceptados por ERT, caso contrario los otros socios podrán adquirir su parte para cuyo evento regirán las siguientes condiciones: 1º — El precio será convenido entre las partes contratantes o por el que establece un árbitro arbitrador designado de mutuo acuerdo entre los interesados, o tres árbitros arbitradores de los cuales dos serán nombrados por las partes y el tercero por los mismos árbitros 2º — Para establecer el haber del socio fallecido se tomará como base el valor de sus acciones y el balance anterior haciéndose los castigos y bonificaciones que correspondan hasta el día de su deceso y sobre la base de utilidades líquidas percibidas hasta ese día. — Artículo 9º — Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el Capital autorizado de la sociedad podrá ser aumentado hasta la suma de un millón doscientos mil pesos ($ 1.200.000.—). La Asamblea que lo decida fijará las características de las acciones a emitirse que siempre serán nominativas, por razón del aumento del capital autorizado dentro de las condiciones generales establecidas por los Estatutos, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, forma y pago de las mismas. — El impuesto fiscal que corresponda será abonado con cada emisión de acciones — Cada nuevo aumento deberá hacerse constar por Escritura Pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio, poniéndose en conocimiento de los accionistas mediante publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial y comunicándolo a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Previamente de acuerdo al artículo anterior, deberá requerirse: consideración y aprobación del Ente de la Radiodifusión y Televisión (ERT) — Artículo 10. — Toda emisión de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, excluidas las reservas legales; b) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último Inventario y Balance General, cuyo excedente se demostrará mediante revaluaciones practicadas en la forma que establezcan las leyes pertinentes y/o la autoridad competente; c) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la Asamblea General; d) Apelando al aporte de nuevos capitales, por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo. — En todos los casos se requerirá la aprobación de la Asamblea General con conocimiento y aprobación del Ente de la Radiodifusión y Televisión (ERT). — Las acciones emitidas en los casos de los incisos a) y b), se repartirán a prorrata del valor integrado de las acciones ordinarias en circulación. — Artículo 11. — Las acciones serán ordinarias y se emitirán y suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones que determine la Asamblea General de Accionistas o el Directorio, si ésta lo autoriza. — Toda emisión de acciones deberá elevarse a escritura pública abonándose en dicho acto el impuesto fiscal e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Sin embargo quedan establecidos los siguientes requisitos: a) No podrán emitirse nuevas series de acciones, mientras las anteriores no hayan sido suscriptas e integradas en un 10 o/o como mínimo; b) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por dos Directores pudiendo una de las firmas ser puesta por medio de un sello o impresa y contendrán los demás recaudos a que se hace referencia en el artículo 328 del Código de Comercio; c) Los certificados que se emitan hasta tanto las acciones sean integradas, serán nominativas y firmados como las acciones. — Su transferencia, al igual que las acciones, no podrán hacerse sin el previo conocimiento del Directorio y la consideración y aprobación del Ente de la Radiodifusión y Televisión (ERT); d) En caso de mora en la integración por parte de los accionistas, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el Directorio queda facultado para adoptar los siguientes procedimientos: 1º — Imponer un interés punitorio de hasta el 1 o/o mensual por las cuotas atrasadas. 2º — Exigir judicialmente el pago de las cuotas atrasadas con más sus intereses; e) Las acciones son indivisibles, no reconociendo la sociedad más que un solo propietario por cada una; f) Las acciones no integradas totalmente al final de cada ejercicio percibirán el dividendo devengado por las mismas a prorrateo temporis y en proporción a lo pagado; g) La suscripción o posesión de acciones y certificados provisorios llevan implícita la obligación de conocer y someterse a las disposiciones de estos Estatutos, a las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas, y en general, en lo no previsto por los primeros, a las disposiciones legales vigentes. — Artículo 12. — Las acciones ordinarias gozarán de todos los derechos que las leyes y estos Estatutos determinan y podrá ser de dos clases, a saber: Clase A: Las acciones ordinarias de esta clase tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a dos (2) votos por cada acción. — Clase B: Las acciones ordinarias de esta clase, tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a un (1) voto por cada acción. — Las acciones ordinarias tanto de la clase A como las de la clase B tendrán igualdad de votos, o sea un (1) voto por cada acción, para la designación de Síndicos. Artículo 13. — Tendrán derecho de preferencia en la emisión de nuevas acciones ordinarias, los tenedores de acciones ordinarias de las Clases A y B que existan en circulación, sobre los valores que a cada uno de ellos le corresponda proporcionalmente, según fuera su clase A o B, estableciéndose que los primeros, o sea la Clase A, también podrán usar la preferencia en el caso que no se emitan valor de su clase o que se emitan en menor proporción que la otra clase, para suscribir acciones de la Clase B. — La cantidad de acciones Clase A, contenida en una nueva emisión compuesta de acciones Clase A y Clase B, nunca podrá ser mayor que la que necesariamente corresponda para cubrir el derecho de preferencia de los tenedores de acciones Clase A. — En ningún caso se podrá disponer una nueva emisión compuesta exclusivamente por aciciones Clase A. — A los efectos del ejercicio de los derechos de preferencia, los accionistas que de acuerdo a lo establecido precedentemente gocen del citado derecho, deberán pronunciarse dentro del plazo de 15 días siguientes de haber publicado durante tres días en el Boletín Oficial los avisos haciendo saber la emisión de nuevas acciones. — Artículo 14. — La Administración de la Sociedad y la Dirección de sus negocios estarán a cargo de un Directorio compuesto de no menos de cuatro ni más de diez miembros titulares, elegidos por la Asamblea General, la que en cada caso fijará su número, siendo facultativo de la misma elegir o no igual número de suplentes. — La incorporación de los suplentes se hará por designación del Síndico. — Artículo 15. — No podrán integrar el Directorio, o ser Gerentes de la Sociedad, personas cuyo ingreso a la Sociedad, no haya sido autorizada por el Ente de la Radiodifusión y Televisión (ERT). — Artículo 16. — El mandato de los Directores Titulares y Suplentes durará dos años, pero los mismos continuarán en sus funciones hasta que sean nombrados sus remplazantes por la Asamblea inmediata a la expiración del término fijado. — podrán ser reelegidos. — Artículo 17. — El Directorio elegirá de su seno en la primera reunión posterior a la Asamblea General un Presidente y un Vicepresidente. — Artículo 18. — Para ser director de la Sociedad se requiere ser accionista de la misma. — Cada Director deberá depositar en la caja de la sociedad en garantía del buen desempeño de su mandato o gestión, cinco acciones de la Sociedad, las que no podrán ser afectadas ni retiradas por concepto alguno, hasta después de concluir el mandato. — Artículo 19. — Cualquier Director podrá ser relevado de sus funciones antes de la terminación del mandato por resolución de la Asamblea General. — Artículo 20. — Cualquiera de los Directores ausentes podrá votar por carta o telegrama y/o eventualmente podrá hacerse representar con derecho a voto en las reuniones del Directorio por cualquier otro Director, ya sea por medio de carta poder, conferido en instrumento público o privado, debiendo hacerse constar esta circunstancia en el Acta respectiva del Directorio. — Los Directores representados no quedan exentos de la responsabilidad inherente a su cargo, pues se considerará siempre ejercido por el mismo. — Queda establecido que el voto por carta o telegrama no se computará a efectos de la determinación del quórum. — Artículo 21. — El Directorio se reunirá mensualmente en el domicilio legal constituido, por convocatoria del Presidente o cuando la mayoría del Directorio o el Síndico lo soliciten de aquél. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, incluso el del que presida la reunión y en caso de empate, decidirá el voto de éste. — Los acuerdos se harán constar en un libro de Actas que firmarán el Presidente y los Directores presentes. — Artículo 22. — Los miembros del Directorio, con excepción del Presidente y Vicepresidente, podrán desempeñar empleos o cargos rentados en la Sociedad, debiendo la Asamblea General fijar el estipendio para estos casos. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio, incluido sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de sus funciones técnico-administrativas de carácter permanente no podrá exceder del Veinticinco por Ciento (25 o/o) de las utilidades. — Cuando el ejercicio de funciones técnico-administrativas o de comisiones especiales por parte de algunos de los Directores imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacer efectivas, tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea General de accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — El mandato de Director no genera incompatibilidad para el desempeño de la profesión, oficio o empleo en actividades ajenas a la Sociedad, ni tampoco impide ocupar el cargo de Director o síndico en otras Sociedades Anónima de cualquier otro ramo, con excepción de emisoras de Radiodifusión y Televisión. — Artículo 23. — El Directorio está investido de los más amplios poderes de Administración y Disposición y está autorizado a realizar todos los actos y contratos autorizados por la Ley y estos Estatutos, incluso aquéllos para los cuales se requiere poderes especiales. — Todos los documentos, actos contratos que obliguen a la Sociedad deberán llevar la firma conjunta de dos Directores, cualesquiera sean, salvo que por resolución del Directorio se designen apoderados generales o especiales, entre los accionistas, miembros del Directorio o no, a quienes se les confiera poder para firmar individualmente. — En los casos de endosos de cheques para ser depositados en las cuentas bancarias de la Sociedad, podrán los Directores hacerlo individualmente. — Artículo 24. — Son atribuciones del Directorio — a) — Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos judiciales de cualquier fuero o extrajudiciales, como ante todos los poderes o reparticiones nacionales, provinciales y municipales, por medio de las personas que se mencionan en el art 23º. — b) Administrar todos los negocios y bienes de la Sociedad con amplias facultades. — Además podrá hacer cesiones gratuitas o donaciones de terrenos o edificios con destino a calles, plazas, campos de deportes, escuelas, hospitales y demás oficinas y establecimientos públicos o de utilidad pública que viere convenir para el desarrollo de la zona y cumplimiento de los Objetos Sociales, siempre que se trate de elementos o bienes no indispensables para el cumplimiento del Objeto Social, ni afectados a la explotación de la emisora y a las obligaciones emergentes de la concesión; otorgar y firmar contratos de locación, incluso locaciones de servicios; celebrar contratos de transporte, fletamentos o acarreos, firmar todos los documentos relacionados con los despachos de aduanas; expedir o endosar warrants, conocimientos, con sujeción a las formalidades que determina la ley respectiva; guías, cartas de porte y toda clase de certificados; asegurar los bienes sociales; tomar dinero prestado en Bancos Oficiales o Particulares, Nacionales o Provinciales así como del Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Bancos Oficiales de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus Estatutos, Cartas Orgánicas y Reglamentos; efectuar operaciones finacieras con los Gobiernos Nacionales, Provinciales, Municipales o con empresas Particulares; emitir, girar, endosar, aceptar y avalar letras, vales y pagarés; girar cheques contra depósitos; abrir cuentas corrientes; transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores; amigables componedores; estar en juicio como actor o demandado; prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer denuncias criminales y asumir el carácter de parte querellante; aceptar fianzas y acordar garantías que le fueran requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios; cancelar hipotecas y obligaciones de cualquier especie; obtener marca de fábrica y de comercio, patentes de invención; celebrar contratos de construcciones; financiar planes para la construcción de viviendas para su personal y realizar cuantos actos sean convenientes a los fines de la Sociedad. — c) Crear los empleos que juzgue necesarios determinando sus atribuciones y deberes fijándoles la correspondiente remuneración, la cual podrá consistir en sueldos fijos y/o en habilitaciones y/o porcentajes sobre las ventas, o sobre las utilidades con cargo a gastos generales — d) Concertar con su personal acuerdo acuerdos especiales sobre sistemas de incremento de la productividad. — e) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. — f) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria un informe sobre la marcha de la sociedad, el Inventario y Balance de las operaciones de la misma y demás estados requeridos por el artículo 361 del Código de Comercio. — g) Proponer el dividendo a la Asamblea General Ordinaria y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta. h) El Directorio puede designar de su seno, comisiones de uno o más miembros y delegarles facultades especiales para la consideración y resolución de determinados asuntos. — Podrá también el Directorio designar a uno o más miembros para el cargo de Directores Delegados y confiarles como tales comisiones en la Dirección y Administración de la Sociedad o la representación de la Sociedad dentro del país o en el extranjero. — La Asamblea de accionistas determinará las retribuciones por esos servicios extraordinarios con cargo a gastos generales. — El Directorio puede en todo momento declarar rescindidos los mandatos que hubiese conferido a sus miembros en virtud de lo dispuesto en este artículo. — i) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — j) El Directorio podrá resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos, con asistencia del Síndico y autorizar en consecuencia cualquier acto u operación que no estuvieren expresamente determinados en estos Estatutos, siempre que estén comprendidos en los Objetos Sociales y que no estén sujetos a resolución de la Asamblea General de Accionistas. — k) La Sociedad no podrá emitir debentures. — Artículo 25º — La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular, designado por un año por la Asamblea General, la que también podrá elegir por igual término a un Síndico Suplente, que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia o impedimento. — El Síndico Titular y el Suplente deberán ser argentinos nativos o por opción — Ambos podrán ser reelegidos, y también exonerados con causa, en cualquier tiempo. — Las atribuciones y deberes de los Síndicos, son los establecidos por el artículo 340 del Código de Comercio. — Artículo 26º. — Los accionistas expresarán su voluntad acerca de la organización y dirección como así toda cuestión relativa a la Sociedad en Asambleas Generales Ordinarias y Extraordniarias y sus resoluciones serán consignadas en un libro de Actas rubricado que suscribirán el Presidente, un Director y dos Accionistas designados en el mismo acto — Artículo 27º. — Las convocatorias a Asamblea General se publicarán en el Boletín Oficial y un diario de la Capital Federal, durante cinco días consecutivos y con no menos de diez días de anticipación al fijado para la Asamblea, a contar desde el primer día de publicación o en la forma y plazos legales que rijan en el momento de la convocatoria. — Artículo 28º. — Es facultativo de las Asambleas Generales legalmente constituidas, tanto los Ordinarias como las Extraordinarias y ya sea en primera como en segunda convocatoria, el pasar a cuarto intermedio por un plazo que no exceda de diez días hábiles sin necesidad de una nueva convocatoria, para poder continuar deliberando sobre los asuntos en discusión. — Regirán para esta segunda reunión, las disposiciones que hayan regido para la primera, tanto en cuanto al quórum como a mayoría, según que aquellas se hubieran realizado en primera o segunda convocatoria. — Artículo 29º — Para poder concurrir a las Asambleas, los Accionistas deberán depositar a la Sociedad sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco de la República Argentina, hasta tres días antes del fijado para su realización, pudiendo hacerse representar en las mismas por mandatarios constituidos mediante carta poder dirigida al Presidente y con sujeción a lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha 27 de abril de 1923. — Artículo 30º — Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez por año dentro de los cuatro meses subsiguientes a la terminación del ejercicio anual y deberán: a) Discutir, aprobar o modificar la memoria, los Inventarios, Balances, Cuentas de Ganancias y Pérdidas, Proyecto de Distribución de Utilidades y demás anexos que los Directores deberán presentar anualmente, lo mismo que los informes de los Síndicos. — b) Nombrar en su caso los Directores y Síndicos que deberán reemplazar a los cesantes. — c) Tratar de cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria. — Artículo 31º — Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán siempre que lo juzgue necesario el Directorio, el Síndico o Accionistas que representen no menos de la vigésima parte del capital

suscripto, expresando el objeto por el cual la pide. — En este caso la petición de Asamblea deberá ser resuelta por el Directorio dentro de los diez días de solicitada. — Artículo 32. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias incluidas aquellas que deben considerar las materias del Artículo 354 del Código de Comercio se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Artículo 33º — Cuando una Asamblea no se celebre por falta de quórum a la hora de citación, se procederá a realizar una segunda convocatoria a Asamblea que se publicará en el Boletín Oficial y un diario de la Capital Federal, durante tres días consecutivos y con no menos de ocho días de anticipación del fijado para la misma, o en la forma y plazos legales que rijan en el momento de la convocatoria. — Artículo 34º — La Asamblea General Extraordinaria convocada una vez obtenida la adjudicación del concurso de licencia para el funcionamiento y explotación comercial de la Estación de Radiodifusión de Pergamino 1540 Kc's fijará la fecha del primer ejercicio económico. — La resolución pertinente se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Los siguientes terminarán en la misma fecha de cada año, pudiendo la Asamblea General modificar esa fecha cuando por razones de interés técnico-financiero se lo estimare conveniente, si disposiciones especiales del Ente de la Radiodifusión y Televisión (ERT) no se opongan a ello. — Los Inventarios y los Balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — El Directorio propondrá y la Asamblea resolverá sobre el destino que se dará a las utilidades líquidas y realizadas una vez deducido el Dos Por Ciento (2 o|o) para el fondo de reserva legal hasta que alcance éste el Diez por Ciento (10 o|o) del capital suscripto. Si la Asamblea resuelva distribuir dividendos, éstos serán pagados en la fecha y forma que determine el Directorio dentro del año de su sanción. — Los dividendos no cobrados prescriben a favor de la Sociedad a los tres años de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Los porcentajes de remuneraciones del Directorio y el Síndico serán fijados por la Asamblea General. — Artículo 35º — No podrán participar en Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, los titulares de acciones que no hayan sido expresamente mencionados en el Decreto de Adjudicación y Licencia para el funcionamiento y explotación comercial, de la Estación de Radiodifusión de Pergamino 1.540 Kc's., o autorizados a ingresar a la Sociedad por el Ente de la Radiodifusión y Televisión (ERT), de acuerdo a lo establecido en el art. 11 inc. c) de este Estatuto. — Artículo 36º — En caso de resolverse la liquidación de la Sociedad, por falta de Objeto Social, vencimiento, extinción, caducidad o revocación de la licencia para el funcionamiento y la explotación comercial de la Estación de Radiodifusión de Pergamino 1540 Kc|s., y todos los demás casos de disolución y liquidación previstos en el Código de Comercio, ella se practicará por una comisión liquidadora, pudiendo ser integrada por miembros del Directorio y con la intervención del Síndico, eligiendo de su seno el Presidente, la cual durará en el ejercicio de su cargo hasta la completa liquidación de la Sociedad. — Dicha comisión una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la Sociedad y los gastos de liquidación, aplicará el remanente a prorrata del valor integrado entre todas las acciones ordinarias — Los honorarios de la comisión liquidadora serán establecidos por la Asamblea de Accionistas en el acto de resolverse sobre la liquidación siendo facultativo de la misma Asamblea el prevenir el reemplazo de los Directores liquidadores y Síndicos para los casos de fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos — Artículo 37º: El Directorio resolverá todos los casos no previstos en los presentes Estatutos y que se relacionen con el objeto social, ajustándose a las disposiciones del Código de Comercio, a las leyes vigentes y a las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones para Estaciones de Radiodifusión, emitido por el Ministerio del Interior —Ente de la Radiodifusión y Televisión de la República Argentina, el 8 de junio de 1970 (Resolución Nº 17-ERT) — Artículo 38º — Las cláusulas de estos Estatutos, no podrán ser modificadas sin el previo conocimiento y autorización del Ente de la Radiodifusión y Televisión (ERT). — Entre líneas: de la Sociedad: Vale sirraspado: cinco: Vale. Eduardo Aníbal Imizcoz. — Néstor Martín Telémaco Marco. — Miguel Julio Costa. — Angel Félix Mones. — Nora O. de Mones. — Rizal de Pedro. — Olga B. A. de de Pedro. — Horacio Alberto Imizcoz. — Manuel Ezcurra. — Blanca Raquel Ballesteros. — Certifico en el caracter de Escribano titular del Registro Nº 402, que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Eduardo Aníbal Imizcoz, Néstor Martín Telémaco Marco, Miguel Julio Costa, Angel Félix Mones, Nora Olga Oddonetto, Rizal de Pedro, Olga Beatriz Alvarez, Horacio Alberto Imizcoz, Manuel Ezcurra y Blanca Raquel Ballesteros, habiendo sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 15 de setiembre de 1970. — Está mi sello. — Esteban Juan Cerletti". — "Buenos Aires, 12 Feb. 1971. — Visto: el expediente A-38.485, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Pergamino Sociedad Anónima de Radiodifusión", constituida el 18 de septiembre de 1970 y presentada en esta Inspección General el 22 de setiembre de 1970; apruébase su acta de constitución de fojas uno (1) a dos vuelta (2 vta.) y su estatuto de fojas tres (3) a doce (12), con las modificaciones de fojas veinte (20) a veintitrés vuelta (23 vta.), veinticinco (25) a veintiséis vuelta (26 vta.) y fojas veintiocho (28), sustituyendo de oficio la expresión "Justicia" por "Personas Jurídicas". — Artículo 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — (Firmado): Enrique Zaldívar. Está su sello que dice: "Enrique Zaldívar — Inspector General de Personas Jurídicas". — Resolución I. G. P. J. Nº 1103". — Es Copia Fiel de sus originales que tengo a la vista en el expediente número A-38.485 de la Inspección General de Personas Jurídicas, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan así definitivamente constituida la sociedad "Pergamino Sociedad Anónima de Radiodifusión", la que se regirá por los Estatutos transcriptos. — Se obla la suma de Doscientos ochenta y ocho pesos de Impuesto Fiscal por la primer serie de acciones emitidas de $ 48.000.—. Leída y ratificada la firman por ante mí, doy fe. — Eduardo Aníbal Imizcoz. — Néstor Martín Telémaco Marco. — Miguel Julio Costa. — Angel Félix Mones. — Nora O de Mones. — Rizal de Pedro. — Olga B. A. de de Pedro. — Horacio Alberto Imizcoz — Manuel Ezcurra — Blanca Raquel Ballesteros. — Esteban Juan Cerletti. Escribano. — Fil.: Pertenecen". Vale. — Buenos Aires, 30 de marzo de 1971 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 981.— e.29|4 Nº 38.024 v.29|4|71

Armad

SOCIEDAD ANONIMA

COMERCIAL, INDUSTRIAL

FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION de Estatutos: Armad Sociedad Anónima C. I. F. I. — Escritura número ciento dieciocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de enero de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Bedros Rizian, griego, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, cédula de identidad número 3.744.374, comerciante, domiciliado en Avenida del Trabajo número 1940, Capital; don Pablo Rizian, argentino naturalizado, de cuarenta y ocho años de edad, casado, cédula de identidad número 3.744.376, comerciante, domiciliado en la calle Culpina número 179, Capital; don Ciriaco Rizian, argentino naturalizado, de cincuenta y dos años de edad, casado, cédula de identidad número 3.744.375, comerciante, domiciliado en la Avenida San Martín número 1832, de la localidad de Lanús Oeste, de tránsito en ésta; don Aris Rizian, griego, de cuarenta años de edad, casado, cédula de identidad 3.744.373, comerciante, domiciliado en Avenida del Trabajo número 1940 de esta ciudad; doña Esther Tatelian de Rizian, argentina, de cuarenta y un años de edad, casada, libreta cívica número 2.168.784, ama de casa, domiciliada en la calle Culpina número 179, Capital; doña Rosa Ana Moumdjian de Rizian, argentina, de cuarenta y tres años de edad, casada, con libreta cívica número 2.159.861, ama de casa, domiciliada en la Avenida San Martín número 1832, Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña María Esther Kalaydjian de Rizian, argentina, de cuarenta y un años de edad, casada, titular de la libreta cívica número 0.189.273, domiciliada en Avenida del Trabajo número 1940, Capital; doña Marta Tatelian, argentina, de treinta y cuatro años de edad, soltera, poseedora de la libreta cívica número 3.040.154, empleada, domiciliada en la calle Habana número 418, de Lanús, provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; don Haroutioun Tsolakian, griego, de cuarenta y tres años de edad, casado, cédula de identidad número 033.447, empleado, domiciliado en la calle Avellaneda número 760, Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Karabet Tzanikian, argentino naturalizado, de cuarenta y dos años de edad, casado, cédula de identidad número 4.223.310, comerciante, domiciliado en la calle Guillermo Tell número 15, de la vecina localidad de Ciudadela, de tránsito en esta ciudad; todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que el día cuatro de setiembre de mil novecientos setenta, constituyeron provisoramente en esta Capital una sociedad anónima, adoptando en el mismo acto y por unanimidad el Estatuto Tipo, por el cual se regirá, procediéndose a la suscripción de una serie de acciones ordinarias al portador, de un voto, denominadas "A", por un total de cuatro mil pesos Ley 18.188, integradas totalmente en ese acto, en dinero efectivo, en un diez por ciento; y a designar los componentes del primer Directorio, y que efectuados los trámites de estilo ante la Inspección General de Personas Jurídicas, y habiéndose aceptado las observaciones formuladas en cuanto a la denominación y objeto social, se dictó la resolución correspondiente, autorizando a la entidad para funcionar con el carácter de anónima, disponiéndose asimismo que se diera cumplimiento a las exigencias legales. En mérito a ello, vienen por la presente a dejar constituida definitvamente dicha sociedad anónima, solicitando de mí, el autorizante, proceda a transcribir las actuaciones que me ponen de manifiesto en el Expediente número A. treinta y ocho mil quinientos cuarenta y siete de la citada Inspección, que son de este tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Bedros Rizian, Pablo Rizian, Ciriaco Rizian, Aris Rizian, Esther Tatelian de Rizian, Rosa Ana Moumdjian de Rizian, María Esther Kalaydjian de Rizian, Marta Tatelian, Haroutioun Tsolakian y Karabet Tzanikian y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominara "ARMAD SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, permuta, distribución, representación, comisión y consignaciones de mercaderías, materias primas, bienes muebles y productos o subproductos elaborados o no e importación y exportación de los mismos. Industriales: Mediante la elaboración de materias primas para la obtención de productos textiles y afines, como así también metalúrgicos, plásticos, madereros, papeleros y de la construcción. — Financieras: Mediante el aporte de capitales o inversión de éstos en operaciones con particulares, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, ya sea para préstamos con o sin garantía reales, compraventa de títulos acciones u otros valores mobiliarios, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público de capitales. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, construcción, arrendamiento y|o administración de bienes inmuebles, por cuenta propia o de terceros o asociada con éstos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ doscientos mil pesos Ley 18.188, representado por veinte mil acciones de $ Ley 18.188, diez ($ 10), valor nominal cada una dividido en cinco (5) series. — e) El directorio estará compuesto de dos a cinco miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones, ordinarias al portador, de un voto, denominadas "A", la que se suscriben e integran totalmente en dinero efectivo, en un diez por ciento, conforme a lo convenido. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto. — Bedros Rizián, 800 A, 800 — Pablo Rizián 800 A, 800 — Ciriaco Rizián, 800 A, 800 — Ariz Rizián, 800 A, 800 — Esther Tatelián de Rizián 150 A, 150 — Rosa A. Moumdjian de Rizián, 150 A, 150 — M. E. Kalaydjian de Rizián, 150 A, 150 — Marta Tatelián, 150 A, 150 — Haroutioun Tsolakian, 100 A, 100 — Karabet Tzanikian, 100 A, 100 — 4.000 — 4.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a: Bedros Rizián. Vicepresidente a: Ciriaco Rizián. Vocales a: Pablo Rizián. Suplentes a: Esther Tatelián de Rizián. Síndico titular a: Aris Rizián y Síndico suplente a Marta Tatelián. — Cuarto: Autorizar a los señores Bedros Rizián y Pablo Rizián, a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación — Siguen las firmas y la certificación de las mismas por el autorizante. — Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Armad, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. 1. La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires — El Directorio podrá instalar agencias sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su insiripción en el Registro Pblico de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — 3. La sociedad tiene por objeto: Las siguientes actividades: 1) Comerciales: Mediante la compraventa, permuta, distribución, representación, comisión y consignaciones de mercaderías, materias primas, bienes muebles y productos o subproductos elaborados o no e importación y exportación de los mismos. — Industriales: Mediante la elaboración de materias primas para la obtención de productos textiles y afines, así como también metalúrgicos, plásticas, madereros, papeleros y de la construcción. Financieras: Mediante el aporte de capitales o inversión de éstos en operaciones con particulares, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, ya sea para préstamos con o sin garantía reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, con exclusión de las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso pblico de capitales. — Inmobiliarias Mediante la compraventa, construcción, arrendamiento y|o administración de bienes inmuebles, por cuenta propia o de terceros o asociada con éstos. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquel. — 4. El capital social autorizado se fija en pesos doscientos mil pesos ley 18.188 repreesntado por acciones de pesos diez pesos ley 18.188 valor nominal cada una dividido en series. — 5. Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimtas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en la utilidades líquidas y realizadas y reconcérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercelo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6 El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por 3 días en el Boletín Oficial, y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la so-

ciedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por tres días se efecturá a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de 2 y un máximo de 5 con mandato por 3 años (s) siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea geenral y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que ese produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para l. s cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Pedrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el Directorio "ad deferéndum" de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluídas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al Directorio. — 11. — El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos, o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. Siguen las firmas y la certificación de las mismas por el autorizante. — Datos personales de los constituyentes: Rizian Bedros, Av. del Trabajo 1940, Cap., 45 años de edad, estado civil soltero, nacionalidad griego, profesión comerciante, cédula de identidad número 3.744.374; Rizian Pablo, Culpina Nº 179, Cap., 48 años de edad, estado civil casado, argentino naturalizado, comerciante; C. I. 3.744.376; Rizián Ciriaco, Av. San Martín 1832, Lanús (O.), 52 años de edad, casado, argentino naturalizado, comerciante; C. I. 3.744.375; Rizian Aris, Av. del Trabajo 140, Cap., 40 años de edad, casado, griego, comerciante, C. I. 3.744.373; Tatelian de Rizian Esther, Culpina Nº 179, Cap., 41 años de edad, casada, argentina, quehaceres domésticos, L. C. 2.168.784; Moumdjian de Rizian Rosa Ana, Av. San Martín 1832, Lanús (O.), 43 años de edad, casada, argentina, quehaceres domésticos, L. C. 2.159.861; Kalaydjian de Rizian, María Esther, Av. del Trabajo 1940, Cap., 41 años de edad, casada, argentina, quehaceres domésticos, L. C. 0.189.273; Tatelian Marta, Habana 418, Lanús, 34 años de edad, soltera, argentina, empleada, L. C. 3.040.154; Tsolakian Haroutiouh, Avellaneda 760, V. Ballester, 43 años de edad, casado, griego, empleado C. I. 033.447; Tzanikian Karabet, Guillermo Tell Nº 15, Ciudadela, 42 años de edad, casado, argentino naturalizado, comerciante, C. I. 4.223.310. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 21 Dic. 1970. — Visto: el expediente Nº 33.547, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Armad, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida conforme al régimen del decreto Nº 3.329|63, el 4 de setiembre de 1970, bajo la denominación de "Mira, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" y presentada en esta Inspección General, el 25 de setiembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 11 y vta. (once y vuelta) y las de oficio de fs. 13 (trece), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 11 (once), 11 vta. (once vuelta) a fs. 12 (doce), y las de oficio de fs. 13 (trece). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 0574. — Enrique Zaldivar. — Enrique Zaldivar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Lo relacionado y transcripto concuerda con sus originales que obran a fojas uno a dos y vuelta; tres a cuatro y vuelta; seis vuelta; nueve; once a doce; y catorce del citado expediente que se tiene a la vista a estos efectos, doy fe. — Leída, se ratifican y firman por ante mí, de todo lo cual doy fe. — B. Rizian. — Pablo Rizian. — C. Rizian. — A. Rizian. — Esther T. de Rizian. — Rosa Ana M. de Rizian. — María E. K. de Rizian.. — Marta Tatelian. — H. Tsolakian. — Karabet Tzanikian. — Hay un sello. — Ante mí: M. Fernando Punta. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número ciento setenta y uno en el Registro quinientos once, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en ocho sellos fotocopiados, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a diez días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno. — Hay un sello. — M. Fernando Punta. — E|l.: "valor nominal cada una dividido en series". Vale.

Buenos Aires, abril 14 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 529,50 e. 29|4 Nº 38.097 v. 29|4|71

Salt Lake

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 775. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Trescientos Noventa y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, el infrascripto Escribano autorizante, comparece el Doctor Gerardo Rafael Lo Prete, quien manifiesta ser de estado Civil casado en primeras nupcias con doña María Inés Llach, abogado, con cédula de identidad número: cuatro millones cuatrocientos noventa y un mil ochocientos cuarenta y cuatro, expedida por la Policía de la Capital Federal, nacido el día trece de septiembre de mil novecientos cuarenta, domiciliado en la calle Presidente Luis Sáenz Peña número setecientos cuarenta y siete, primer piso, de esta Capital Federal, hábil y persona de mi conocimiento, doy fe, quien lo hace por sí y además en nombre y representación de la Sociedad Anónima, denominada "Salt Lake Investment Corporation S. A.", con domicilio legal en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, de conformidad con el mandato otorgado por la misma en fecha treinta de octubre de mil novecientos setenta, por ante el Escribano señor José Pedro Corbacho Orlandi, de la Ciudad de Montevideo, cuyo testimonio debidamente legalizado tengo a la vista, y una copia autenticada se halla agregada al folio seis mil seiscientos cuarenta y seis, protocolo del año mil novecientos setenta, de este mismo Registro a mi cargo y además lo hace en nombre y representación de la señora Julia Lina Papini de Papini, viuda de sus primeras nupcias, argentina, con cédula de identidad número un millón cuatrocientos setenta y siete mil doscientos noventa y cinco, expedida por la Policía de la Capital Federal, nacida el día cuatro de febrero del año mil ochocientos noventa y cinco, domiciliada en la calle Rodríguez Peña número mil cuatrocientos sesenta y cinco, de esta Capital Federal, doña Edi Egle Papini de Lo Prete, casada en primeras nupcias con don Miguel Lo Prete, argentina, con cédula de identidad número un millón cuatrocientos setenta y siete mil doscientos noventa y seis, expedida por la Policía de la Capital Federal, nacida el día veinte y nueve de mayo de mil novecientos diez y ocho, domiciliada en la calle Gorostiaga número dos mil ciento veinte y cuatro, de esta Capital Federal; don Ervin Garamvölgyi, soltero, argentino naturalizado, profesor, con cédula de identidad número cuatro millones veinte y cuatro mil ochenta y cuatro, expedida por la Policía de la Capital Federal, nacido el quince de julio de mil novecientos doce, domiciliado en la calle Gorostiaga número dos mil ciento veinte y cuatro, de esta Capital Federal; don Horacio Daniel Lo Prete, soltero, argentino, economista, con cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos noventa y un mil ochocientos cuarenta y tres, expedida por la Policía de la Capital Federal, nacido el día diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Presidente Luis Sáenz Peña número setecientos cuarenta y siete, de esta Capital Federal; doña María Lina Cecilia Lo Prete de Cornille casada en primeras nupcias con don Carlos Horacio Cornille, argentina, con cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos noventa y un mil ochocientos cuarenta y cinco, expedida por la Policía de la Capital Federal, nacida el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, domiciliada en la avenida Pueyrredón número mil seiscientos cuarenta y cinco, de esta Capital Federal; don Carlos Horacio Cornille, casado en primeras nupcias con doña María Lina Cecilia Lo Prete nacido el veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno, argentino, con cédula de identidad número cuatro millones setecientos cincuenta y dos mil doscientos diez y siete, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la avenida Pueyrredón número mil seiscientos cuarenta y cinco de esta Capital Federal; doña María Inés Llach de Lo Prete casada en primeras nupcias con el Doctor Gerardo Rafael Lo Prete, argentina, nacida el veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta, con cédula de identidad número tres millones cuatrocientos cuatro mil quinientos trece expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliada en la calle Presidente Luis Sáenz Peña número setecientos cuarenta y siete, primer piso, de esta Capital Federal, y el Doctor Jorge Horacio Zanalda, casado en primeras nupcias con doña Ana María Rinaldi, argentino, abogado, nacido el siete de marzo de mil novecientos cuarenta, con cédula de identidad número tres millones ochenta mil quinientos veintidós, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Callao número mil trescientos setenta y cinco, primer piso, departamento A, de esta Capital Federal, a mérito de la autorización expresa y mandato especial que le otorgaron en la escritura de constitución provisoria de la Sociedad "Salt Lake Sociedad Anónima Inmobiliaria y Constructora" que a continuación se ha de relacionar. — Y el Doctor Gerardo Rafael Lo Prete, continúa diciendo: Que por escritura de fecha seis de noviembre de mil novecientos setenta, pasada ante mí, al folio seis mil seiscientos cuarenta y seis, protocolo de ese año, de este mismo Registro número doscientos cuarenta y tres a mi cargo, el compareciente por sí y la Sociedad "Salt Lake Investment Corporation S. A.", y además sus actuales mandatarios doña Julia Lina Papini de Papini, doña Edi Egle Papini de Lo Prete, don Ervin Garamvölgyi, don Horacio Daniel Lo Prete, doña María Lina Cecilia Lo Prete de Cornille, don Carlos Horacio Cornille, doña María Inés Llach de Lo Prete y el Doctor Jorge Horacio Zanalda, procedieron a la constitución provisoria de la Sociedad "Salt Lake Sociedad Anónima Inmobiliaria y Constructora", cuya acta provisoria en lo pertinente, transcripta dice así: Y los comparecientes por sí y su representada dicen: a) Que vienen por este acto a dejar constituida la sociedad anónima "Salt Lake, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Constructora", sobre la base de la sucursal Buenos Aires, de Salt Lake Investment Corporation, cuya casa matriz como queda dicho, tiene asiento en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay Sucursal inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal de la República Argentina, con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número cincuenta y cinco, al folio ciento cuarenta y cuatro, del libro cincuenta, Tomo B, de sociedades anónimas extranjeras. — Manifiestan los comparecientes que la sociedad anónima constituida en tal forma se efectúa de conformidad a lo resuelto por la Asamblea General de Accionistas, llevada a cabo en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día trece de octubre de mil novecientos setenta y que por consiguiente actuará como continuadora de la Sucursal antes referida de cuyo activo y pasivo radicado en la República Argentina, se hace cargo sobre la base del Balance General practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, el que firmado por todos los comparecientes y certificado por contador público nacional, se incorpora a este acto constitutivo, siendo por cuenta de la sociedad anónima, creada las operaciones efectuadas a partir del primero de enero de mil noecientos setenta, haciéndose además cargo de los libros y documentos de su antecesora, en la oportunidad. — b) Aprobar el estatuto que más adelante se transcribe. — c) Emitir y suscribir la totalidad del capital autorizado que se fija en la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, doscientos mil, en la siguiente forma: Salt Lake Investment Corporation S. A. (de (Montevideo) ciento sesenta mil pesos, que integra ciento cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos pesos, con el saldo líquido que arroja el balance de la agencia instalada en la República Argentina, al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, para lo cual transfiere en este mismo acto el único inmueble de la sociedad sito en la zona norte de esta Capital, Avenida Callao número cuatrocientos sesenta y dos, cuatrocientos sesenta y ocho y cuatrocientos setenta y cuatro, con frente tambin a la calle Rauch, número mil ochocientos treinta mil ochocientos treinta y dos y mil ochocientos treinta y cuatro, entre las de Corrientes y Lavalle y pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: dos mil ciento cuarenta y ocho, en dinero efectivo. — Señora Julia Lina Papini de Papini, quince mil pesos; señora Edi Egle Papini de Lo Prete, quince mil pesos; señor Ervin Garamvölgyi: mil quinientos pesos; doctor Gerardo Rafael Lo Prete mil quinientos pesos; señor Horacio Daniel Lo Prete: mil quinientos pesos; señora María Lina Cecilia Lo Prete de Cornille: mil quinientos pesos; señora María Inés Llach de Lo Prete: mil quinientos pesos; doctor Jorge Horacio Zanalda: mil pesos, lo que hace un total de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cuarenta mil del que integran cada uno el diez por ciento en dinero en efectivo o sea pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: cuatro mil. — d) Designar directores a la señora Edi Egle Papini de Lo Prete, doctor Gerardo Rafael Lo Prete, señor Horacio Daniel Lo

Prete, señora Julia Lina Papini de Papini y señora María Lina Cecilia Lo Prete de Cornille. — e) Designar Presidente a la señora Edi Egle Papini de Lo Prete y Vicepresidente al doctor Gerardo Rafael Lo Prete. — Designar Síndico titular al señor Carlos Horacio Cornille, y Síndico suplente a la señora María Inés Llach de Lo Prete. — g) Autorizar a los señores Gerardo Rafael Lo Prete y David Rubinstein, para que en forma conjunta, alternada o indistinta cualquiera de ellos realicen las gestiones administrativas que sean necesarias para obtener la autorización respectiva del Poder Ejecutivo facultándoseles a aceptar las modificaciones sugeridas o agregadas que señalen los poderes públicos. — Además quedan autorizados para dejar definitivamente constituida la sociedad firmando las escrituras respectivas... Que hecha la presentación a la Inspección General de Justicia en el expediente número A. treinta y nueve mil trescientos setenta y ocho, fojas sesenta y previas las formalidades legales que corresponden a fojas sesenta y cinco se dicta el decreto que transcripto dice así: "Buenos Aires, 25 Feb. 1971. — Visto el expediente A. 39.378. atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cpmlido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Salt Lake Sociedad Anónima Inmobiliaria y Constructora", constituida el 6 de noviembre de 1970, y presentada en esta Inspección General el 9 de diciembre de 1970; apruebase su acta de constitución de fs. uno (1) a quince vuelta (15 vta.) y su estatuto de fojas cuatro (4) a doce (12) sustituyéndose de oficio la expresión "Justicia" por "Personas Jurídicas" — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva se transcribirá el balance de fojas dieciséis (16) a diecinueve (19) — Artículo 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — En el mismo lapso deberá demostrar la transferencia de dominio de los inmuebles aportados. — División Balances (Registros y Ficheros) se atendrá a lo indicado en el punto 3º de fs. sesenta y cuatro (64). Resolución I.G.P.J. número 1306. — Enrique Zaldívar — Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. — Todo lo transcripto y relacionado concuerda fielmente con los originales del expediente, el que tengo para este acto a mi vista, doy fe. — Y el compareciente, doctor Gerardo Rafael Lo Prete, por sí y además en nombre y representación de "Salt Lake Investment Corporation S. A.; doña Julia Lina Papini de Papini; doña Edi Egle Papini de Lo Prete; don Ervin Garamvölgyi; don Horacio Daniel Lo Prete; doña María Lina Cecilia Lo Prete de Cornille, don Carlos Horacio Cornille; Da. María Inés Llach de Lo Prete y Dr. Jorge Horacio Zanalda, continúa diciendo: Que dando fiel cumplimiento a lo resuelto por el señor Inspector General de Personas Jurídicas deja definitivamente constituida la sociedad "Salt Lake, Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Constructora", y protocolizados sus Estatutos definitivos al folio setecientos setenta y cinco, protocolo corriente, de este Registro número doscientos cuarenta y tres a mi cargo, los que transcriptos íntegramente dicen así... Estatutos: Artículo Primero: Bajo la denominación de "SALT LAKE, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA", queda constituida una sociedad que se regirá por el presente estatuto y disposiciones legales sobre la materia por el término de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio pudiendo prorrogarse o disolverse antcipadamente, por resolución de la asamblea general de accionistas. — El domicilio legal se fija en la Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales o cualquier clase de representaciones dentro o fuera del país, a las que podrá o no asignarles capital determinado. — Artículo Segundo: La Sociedad que en su carácter de continuadora de la sucursal Buenos Aires, de la Sociedad Anónima Uruguaya "Salt Lake, Investiment Corporation S. A.", declara que se hace cargo de su activo y pasivo en base al balance general cerrado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del exterior, a operaciones inmobiliarias mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles, urbanos y rurales, pudiendo asimismo construir edificios para renta y comercialización y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal, construir viaductos, gasoductos desagües, usinas y toda obra de ingeniería, arquitectura, de vialidad y energética. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos autorizados por las leyes y|o disposiciones en vigor ya que la enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa. — Artículo Tercero: La sociedad gozará de plena capacidad jurídica para efectuar todos los actos de naturaleza civil, comercial, administrativa, y judicial que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, doscientos mil que podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea hasta la suma de un millón de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y forma de pago de las acciones. — Artículo Quinto: Los aumentos de capital se llevarán a cabo mediante la emisión de una o varias series siempre que guarden las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — La resolución de la asamblea que dispone el aumento del capital se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Pblico de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia, a la que se remitirá la documentación pertinente. — Los aumentos de capital se harán conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial por el término de tres días. — Artículo Sexto: El capital autorizado está representado por dos mil acciones ordinarias de cien pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una, con derecho a un voto por acción. — Artículo Séptimo: Toda resolución que disponga la emisión de series de acciones, se elevará a escritura pública de no haberse oblado el impuesto fiscal sobre el capital emitido, se procederá a su inscripción en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Las emisiones de acciones se harán conocer mediante avisos publicados en el Boletín Oficial, durante tres días consecutivos.

Artículo Octavo: Las acciones se emitirán en títulos al portador de una o más acciones y levarán los recaudos determinados en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Serán firmadas en las condiciones establecidas en el artículo veintitrés, inciso o) del Estatuto. — Artículo Noveno: En el caso de que las acciones no estén íntegramente pagadas se emitirán certificados provisorios nominativos en los que se hará constar el importe de las cuotas satisfechos y demás requisitos señalados en el artículo anterior. — Los certificados solo podrán transferirse con consentimiento del directorio. — Artículo Décimo: Las acciones son indivisibles, y la sociedad no reconoce más que un solo dueño por acción. — La suscripción de acciones o propiedad de las mismas, implica el conocimiento y aceptación expresa de las disposiciones contenidas en el estatuto y la adhesión a las resoluciones tomadas por la asamblea o por el directorio sin perjuicio de los derechos reconocidos en los artículos trescientos cincuenta y tres, y trescientos cincuenta y cuatro, del Código de Comercio. — Artículo Décimo Primero: La sociedad no podrá anunciar como capital autorizado sino el de doscientos mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, más los aumentos efectuados. — Artículo Décimo Segundo: En las futuras suscripciones de acciones tendrán preferencia los tenedores de acciones en proporción al monto de sus tenencias. — Deberán hacer uso de este derecho dentro de los quince días de la última publicación que por tres días se hará a ese efecto en el Boletín Oficial. — Artículo Décimo Tercero: La integración de las acciones se hará en la forma determinada en la emisión y si hubiera mora por parte del accionista en el pago de sus cuotas, el moroso abonará un interés punitorio del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer efectivo el pago hasta los noventa días subsiguientes; transcurrido dicho plazo el directorio podrá dentro de un procedimiento uniforme, exigir judicialmente al suscriptor moroso la integración del importe total de las acciones suscriptas, más los intereses punitorios, y gastos devengados o vender extrajudicialmente en remate público de acuerdo con el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, los certificados en mora y de existir saldo, en el importe obtenido, previa deducción de lo adeudado incluyendo gastos e intereses, quedará a disposición del interesado. — Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea podrá emitir debentures dentro o fuera del país, con garantía especial, con garantía flotante o sin garantía estipulando las condiciones de precio, interés y amortización que considere más conveniente con arreglo a las disposiciones legales que rijan esta clase de operaciones en el momento de la emision. — Los títulos serán firmados en las condiciones establecidas en el artículo veintitrés, inciso o). — Artículo Décimo Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a diez miembros titulares, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria en la oportunidad de cada renovación. — Podrá designar además de uno a tres directores suplentes que reemplazarán siguiendo el orden de colocación al momento de su elección a los directores titulares en los casos de ausencia, renuncia o cualquier impedimento de éstos. — Si por cualquier causa llegarán a faltar directores, aún con la incorporación de los directores suplentes, el Síndico nombrará interinamente los reemplazantes de entre los accionistas con duración hasta la primera Asamblea General que se realice — Para ser elegido director se requiere ser propietario de diez acciones de la sociedad, las que quedarán depositadas en la caja social en garantía del fiel desempeño de su gestión. — Artículo Décimo Sexto: Inmediatamente después de celebrada la Asamblea General Ordinaria, el Directorio, designará de su seno el Presidente y Vicepresidente, debiendo este último sustituir al Presidente en todas sus funciones en los casos de ausencia, renuncia, licencia o cualquier otro impedimento aunque fuera temporario, eventual o incidental. — La designación de estos cargos no impedirá atribuir a quienes los desempeñen otros cargos o funciones especiales relacionadas con la administración de la sociedad, en las condiciones establecidas en el inciso f) del artículo dieciocho del estatuto. — Artículo Décimo Séptimo: Los directores titulares y suplentes, durarán un año en el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato resuelta por la Asamblea General pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Artículo Décimo Octavo: El Directorio se reunirá una vez cada tres meses por lo menos y extraordinariamente cuando así lo resuelva el Presidente o Vicepresidente, en forma indistinta. — En los casos en que la reunión fuese solicitada por uno o más directores o el Síndico la convocatoria se efectuará para dentro de los cinco días de la presentación de la solicitud respectiva. — Artículo Décimo Noveno: Funcionará válidamente con la mayoría de sus miembros. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, incluso el del director que presida la sesión, quien tendrá voto decisivo en caso de empate. — Las reuniones serán presididas por el Presidetne del Directorio y en caso por el Vicepresidente, y en ausencia o impedimento de ambos por el Director designado a ese efecto por los demás Directores. — Los acuerdos se asentarán en un libro de actas, llevado con las formalidades legales y serán firmados por todos los asistentes.

— Artículo Vigésimo: Los directores ausentes podrán votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama que se transcribirá íntegramente en el acta respectiva, no debiendo los votos emitidos, en estas condiciones ser computados a los fines de la formación del quórum. — Artículo Vigésimo Primero: El directorio tiene plena facultad para dirigir y administrar la sociedad en todos los actos, operaciones, negocios y contratos civiles, comerciales, financieros, administrativos y judiciales, que encuadren dentro de sus objetos, se relacionen con éstos o tiendan a su cumplimiento a cuyo efecto se halla investido de las atribuciones amplias, incluidas aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, y mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, con exclusión de los incisos quinto y sexto, requieren poder especial pudiendo ejercerlos del modo y forma que estime necesarios para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. — El directorio se halla asimismo facultado para resolver con asistencia del Síndico, todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviere expresamente determinados en los mismos, siempre que se hallen comprendidos en los objetos sociales y no sean privativos de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Vigésimo Segundo: Incumbe igualmente al directorio el ejercicio de la representación legal de la sociedad en todos los actos en que la misma intervenga, inclusive ante los poderes autorizados y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, por intermedio del Presidente o Vicepresidente, con un director o de dos directores en forma conjunta, designados por el directorio exceptuándose las situaciones previstas en los incisos h) e i) del artículo veintitrés del estatuto y en los casos de actuaciones contenciosas y administrativas ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Tribunales del Trabajo, ya sean de jurisdicción nacional o provincial en que la misma intervenga como parte en los cuales la representación de la misma estara a cargo de uno o varios gerentes o de uno o más mandatarios instituidos por el Directorio con mandato suficiente a ese fin cuando así lo resuelva con facultades de absolver posiciones. — Artículo Vigésimo Tercero: corresponden en consecuencia al directorio entre otros deberes y atribuciones que le son propios: a) Adquirir el dominio, condominio y posesión de toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, títulos y créditos, acciones y todo cuanto esté en el comercio, por compra, permuta, cesión, dación en pago o cualquier otro título y venderlos, cederlos, donarlos, en las condiciones del inciso sexto, del artículo mil ochocientos siete, del Código Civil o de otro modo enajenarlos por los precios, plazos, formas de pago o condiciones que estime conveniente y general, celebrar con relación a dichos bienes todo género de contratos, incluso los que tiendan a constituir, aceptar, transferir o extinguir prendas, con o sin registro, cauciones, anticresis, hipotecas y cualquier otro derecho real, así como celebrar contratos de arrendamiento hasta por diez años. — b) Cobrar y percibir lo que deba la sociedad a terceros a quienes represente, hacer toda clase de pagos, aunque no sean los de simple adminitsración, dar y tomar dinero en prstamos con garantías reales, personales o sin ellas, recibiendo depósitos con exclusión de los de carácter bancario y de ahorro, prestar fianzas y cauciones derivadas del giro de sus negocios, y efectuar toda clase de operaciones bancarias usuales, en el comercio para el desenvolvimiento de sus actividades y en especial, tomar dinero prestado en moneda nacional de curso legal oro sellado o en moneda extranjera, cédulas, u otros títulos de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina y cualquier otro banco oficial, mixto o particular creado o a crearse conforme sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos. — c) girar, emitir, aceptar, avalar y endosar letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir y girar cheques sobre fondos de la sociedad o en descubierto, descontar y redescontar títulos de créditos, y toda clase de obligaciones, otorgar cartas de crédito, retirar cartas y valores de correo, percibir giros postales y telegráficos y operar con la mayor amplitud de facultades de cualquier género de títulos, acciones y documentos comerciales, civiles o bancarios; d) adquirir el activo y pasivo de casas de comercio; aportar capitales a establecimientos o empresas constituidas o a constituirse, para negocios, realizados o a realizarse, similares, afines o conexos a los objetos sociales, celebrar contratos de sociedad, formar parte de ellas, o constituirlas, participar en las mismas por cualquier título legal o adquirirlas total o parcialmente, así como encargarse de su administración o liquidación, celebrar contratos de aparcerías construcción y explotación de obras, acarreos, transporte, fletamento, depósito, consignación, locación de servicios y seguros como asegurados. — e) efectuar operaciones financieras de otra naturaleza con los gobiernos nacional, provinciales, municipales, así como con empresas o entidades particulares, solicitar concesiones y permisos de los mismos, registrar y explotar patentes de invención y marcas de comercio, que adquiera directa o indirectamente ya sea por cuenta propia o ajena y cederlo o transferirlos en forma definitiva, o precaria, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses, con otras sociedades, firmas o personas y llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la mejor armonía y ejercicio de sus actividades. — f) inscribir a la sociedad como importadora y exportadora, para importar o exportar los productos objeto de la explotación comercial, otorgar ante la Aduana, las finanzas corrientes o necesarias, intervenir en licitaciones, remates públicos o de cualquier naturaleza, firmar recibos de depósito, facturas y cuantos documentos requieran los actos y negocios que realice o en que intervengan. — g) comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones como parte actora o demandada, con facultades de denunciar criminalmente o querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir o votar quiebras, comprometer en árbitros juris, arbitradores o amigables componedores, renunciar a apelaciones y recursos así como prescripciones adquiridas, prorrogar jurisdicciones, hacer novaciones, renuncias gratuitas o quitas de deudas. — h) aceptar mandatos y representaciones y conferir poderes especiales o generales y revocarlos, pudiendo hasta delegar en uno o más miembros el ejercicio de parte de sus atribuciones, encomendar a geren-

tes, empleados de la sociedad o a terceros el desempeño de trámites, asuntos, gestiones con o sin representación de la sociedad incluso para poner y absolver posiciones en nombre de la misma y sustituir el mandato respectivo. i) el directorio podrá confiar a uno o más de sus miembros funciones temporarias o permanentes en la administración de la sociedad en el país o en el extranjero las que se ejercerán sin perjuicio de los deberes y atribuciones que le correspondan a aquellos como integrantes del directorio el que queda facultado para fijar la retribución de dichos servicios especiales, con imputación a gastos generales ad referéndum de la asamblea, pudiendo además designar entre sus miembros uno o más gerentes que tendrán a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones de la sociedad a cuyo efecto se les otorgarán poderes generales, y con todas las facultades que se creyere conveniente o necesario adoptar. — j) Nombrar toda clase de factores y empleados, trasladarlos y destituirlos, establecer sus deberes y atribuciones, así como fijar su remuneración en la forma que se estime conveniente por medio de salarios, comisiones, o habilitaciones, pudiendo además acordarles gratificaciones especiales y conceder fondos para ayuda mutua y de asistencia con imputación a gastos generales. — k) Disponer en la oportunidad en que se resuelva la emisión de acciones, forma y modo de pago de las mismas y la fecha desde cuándo tendrán derecho al cobro de dividendos así como las demás condiciones de emisión conforme lo dispuesto por la respectiva Asamblea General. — l) Dar en pago parcial o total de bienes que se incorporan a la sociedad o de obligaciones que ésta adeude o contraiga, acciones de la misma cuando la emisión de éstas haya sido efectuada con esa autorización y los precitados bienes y obligaciones representen un valor que no sea inferior al importe nominal de las acciones correspondientes. — ll) Declarar dividendos provisorios, sobre utilidades líquidas y realizadas, siempre que la comprobación de éstas y formalidades de distribución se ajusten a las disposiciones de los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. — m) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día correspondiente incluyendo en el mismo los puntos propuestos con anterioridad a la iniciación de la convocatoria por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. — n) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria el balance general de las operaciones sociales, conjuntamente con los demás estados y documentos que determine el artículo trescientos cuarenta y siete, trescientos sesenta y uno, y trescientos sesenta y dos, del Código de Comercio. — o) La firma social estará a cargo del Presidente o Vicepresidente, con un director o dos directores en forma conjunta, designados al efecto por el directorio. — p) Las referencias que anteceden son meramente enunciativas, toda vez que las funciones del directorio comprenden en general el ejercicio de la totalidad de los derechos y facultades establecidas por el Código de Comercio y los presentes estatutos. — Artículo Vigésimo Cuarto: Anualmente la Asamblea de accionistas designará un síndico cuyas atribuciones serán las que determinan los Artículos trescientos, trescientos treinta y seis, trescientos cuarenta y concordantes del Código de Comercio. — Además se nombrará un Síndico Suplente, que reemplazará al titular en los casos de licencia, ausencia, impedimento, fallecimiento. — Los Síndicos Titular y Suplente, pueden ser reelectos indefinidamente. — Artículo Vigésimo Quinto: Dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio económico, el directorio convocará a asamblea general ordinaria, la que tendrá por objeto: a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, el inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, la distribución de utilidades, el informe del Síndico y la fijación de las remuneraciones al directorio y síndico. — b) Elegir los directores titulares y en su caso los suplentes; c) Elegir los síndicos; d) designar dos accionistas para firmar el acta; e) Considerar cualquier otro punto incluido en la convocatoria. — Artículo Vigésimo Sexto: Las asambleas extraordinarias tendrán por objeto tratar los asuntos especiales, mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio o de cualquier otro que diera motivo a la respectiva convocatoria. — Las asambleas generales extraordinarias serán convocadas, siempre que el Presidente o Vicepresidente o dos o más directores y el síndico lo juzguen necesario, o cuando sean requeridas por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, debiendo el directorio en este caso resolver el pedido dentro de los diez días de recibida la solicitud. — Si no se tomase en consideración el pedido de los accionistas dentro del término establecido, el síndico convocará la asamblea con el orden del día propuesto, haciendo los gastos por cuenta de la sociedad, todo ello sin perjuicio de las atribuciones acordadas a la Inspección General de Justicia. — Artículo Vigésimo Séptimo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por medio de anuncios en el Boletín Oficial que se publicarán durante cinco días con diez días de anticipación o tres días con ocho de anticipación, según sean citadas en primera o segunda convocatoria respectivamente. — Los accionistas que deseen tomar parte en las deliberaciones de las asambleas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas. — Los accionistas podrán ejercitar sus derechos de asistencia y voto personalmente o delegando su representación por carta poder dirigida a la sociedad. — Para los accionistas residentes en el extranjero regirá lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y ocho del Código de Comercio. — Los directores no pueden ser mandatarios de los accionistas. — Artículo Vigésimo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se considerarán legalmente constituidas en primera convocatoria, cuando esté representado por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital suscripto. — Sus resoluciones serán tomadas siempre por mayoría de los votos presentes, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Cuando las asambleas aun las que deben tratar los asuntos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro, del Código de Comercio no se celebren por no contar con la presencia del cincuenta y uno por ciento del capital suscripto se convocará durante tres días con ocho de anticipación para una nueva asamblea que se celebrará dentro de los treinta días subsiguientes, y sus resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de accionistas y el porcentaje de capital representado debiendo ser tomadas siempre por mayoría de los votos presentes. — Las Asambleas serán presididas por el director que se designe al efecto. — Artículo Vigésimo Noveno: Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas que serán firmadas por el presidente de la asamblea y dos accionistas designados al efecto. — Artículo Trigésimo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales al treinta y uno de diciembre, fecha que podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia, que se ajustarán a las normas reglamentarias, en vigor previas las amortizaciones que correspondan y pago de los impuestos nacionales y provinciales se distribuirán en la forma siguiente: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital suscripto; b) Los honorarios que fije la asamblea para directores y síndico. — c) De existir remanente, a disposiciones de la asamblea de accionistas. — Artículo Trigésimo Primero: La liquidación de la sociedad estará a cargo del directorio o de las personas que designe la asamblea que actuarán bajo la fiscalización del síndico y vigilancia de la Inspeción General de Justicia. — Una vez pagado el pasivo de existir remanente se distribuirá entre los tenedores de acciones a prorrata de sus respectivas integraciones — Artículo Trigésimo Segundo: Los casos no previstos en este estatuto se regirán supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio por las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas. — Es copia fiel, doy fe, y conforme a lo dispuesto por el decreto transcripto de fojas sesenta y cinco, se transcribe el balance de fojas diez y seis a fojas diez y nueve, transcripto en la escritura de fecha treinta de noviembre último, pasada también ante mí al folio seis mil novecientos treinta y nueve del protocolo de dicho año, el que dice así: ..."Salt Lake Investment Corporation. S. A. Domicilio en la República Argentina. Pte. Luis Sáenz Peña 747. Capital Casa Matriz: 25 de Mayo 467. Montevideo, R. O. del Uruguay. Objeto y Ramo Principal. Inversiones. Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. 29 de noviembre de 1963. Ejercicio Económico Nº 7, iniciado el 1º de enero de 1969. Balance General al 31 de diciembre de 1969. Capital. Sociedad extranjera. Sin capital asignado. Activo Disponibilidades. Caja 1.180.619. Créditos Por Alquileres. Deudores Comunes 264.000. Otros créditos. Impuestos retenidos 426.994. Deudores Diversos 619.278. — 1.046.272. — 1.310.272. Bienes de Cambio. No existen. Inversiones. No existen. Bienes de Uso. Inmuebles. Valor de origen 19.141.875. Menos. Amortizaciones anteriores 2.297.028. Amortizaciones del ejercicio 382.838. — 2.679.866. — 16.462.009. Subtotal del activo 18.952.900. Transporte 18.952.900. Transporte 19.952.900. Bienes Inmateriales. No existen. Cargos Diferidos. Anticipos Impositivos 297.684. — 19.250.584. J. C. Macra. Juan Carlos Macra. Contador Público Nacional C. P. C. E. Tº XXXIX. Fº 130. G. R. Lo Prete. Gerardo R. Lo Prete. Apoderado. Salt Lake Investment Corporation S. A. Domicilio en la República Argentina. Pte. Luis Sáenz Peña 747, Capital. Casa Matriz 25 de Mayo 467. Montevideo, R. O. del Uruguay. Balance General al 31 de diciembre de 1969. Pasivo. Deudas Comerciales. Casa Matriz. 5.872.262. Fondos de Garantía. 164.400. — 6.026.662. Otras deudas. Honorarios a Pagar 600.000. Por cargas sociales 32.450. 6.669.112. Provisiones. Para impuestos 161.605. Menos anticipos 55.049. 106.556. 6.775.668. Previsiones. Previsión Ley 11.729. 19.519. Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros. No existen. Total 6.795.187. Capital reservas y resultados. Resultados. Saldo ejercicio anterior 5.388.752. Saldo del ejercicio 7.066.645. 12.455.397. 19.250.584. J. C. Macra. Juan Carlos Macra, Contador Público Nacional, C. P. C. E. Tº XXXIX. Fº 130. Gerardo R. Lo Prete. Apoderado. G. R. Lo Prete. Salt Lake Investment Corporation, S. A. Domicilio en la República Argentina, Pte. Luis Sáenz Peña 747. Capital. Casa Matriz 25 de Mayo 467. Montevideo, R. O. del Uruguay. Cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre de 1969. Alquileres 22.668.241. Menos: Sueldos: 993.958. Cargas Sociales 277.791. Honorarios. 1.405.000. Comisiones 1.550.000. Gastos administración 97.433. Gastos diversos propiedad 1.902.895. Gastos Conservación y Mantenimiento 5.588.840. Impuestos y tasas s/propiedad 1.411.946. Amortizaciones 382.838. Luz 1.303.990. Impuestos 716.905. 15.631.596. 7.036.645. Más ingresos diversos 30.000. 7.066.645. J. C. Macra. Juan Carlos Macra. Contador Público Nacional, C. P. C. E. Tº XXXIX. Fº 130. G. R. Lo Prete. Gerardo R. Lo Prete. Apoderado". Todo lo transcripto y relacionado concuerda fielmente, doy fe. Finalmente el compareciente, por sí y todos sus mandantes ya nombrados solicita del escribano autorizante expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales que correspondan. El escribano autorizante hace constar: Que el inmueble, sito en la Zona Norte de esta ciudad, Parroquia de Balvanera Norte, Circunscripción undécima, Avenida Callao antes sin número, hoy números cuatrocientos sesenta y dos, cuatrocientos sesenta y ocho y cuatrocientos setenta y cuatro, con frente también a la de Rauch antes sin número, hoy números mil ochocientos treinta, mil ochocientos treinta y dos y mil ochocientos treinta y cuatro, entre las de Corrientes y Lavalle, compuesta su extensión de: diez y siete metros cuatrocientos seis milímetros de frente al Este sobre la avenida Callao; treinta y dos metros novecientos noventa y cuatro milímetros en su otro frente al Nord Oeste sobre la calle Rauch; cuarenta y seis metros quinientos tres milímetros en su costado Sud y su otro costado Norte está formado por una línea quebrada que, partiendo de la línea del frente Este hacia el Oeste, mide veinte y cuatro metros quinientos siete milímetros, terminados los cuales y con rumbo Norte, se miden cinco metros trescientos ochenta y siete milímetros hasta dar con la línea del otro frente al Nord Oeste. donde cierra la figura, todo con lo poco más o menos que resulte entre muros, y linda: por su frente al Este con la avenida Callao; por su otro frente el Nord Oeste con la calle Rauch; por el costado Sud con el Consejo Nacional de Educación, y por el costado Norte con el señor Carlos Astiz. La designación catastral del inmueble deslindado es la siguiente; Circunscripción Undécima, Sección nueve. Manzana setenta y ocho, Parcela dos, que en la relacionada escritura de constitución provisoria de la sociedad, la sociedad "Salt Lake Investment Corporation, S. A." transmitió su domicilio como aporte de capital a la sociedad que se constituía y se inscribió en el Registro de la Propiedad a nombre de la sociedad constituida definitivamente por este acto, en la matrícula número once-dos mil cuatrocientos noventa, con fecha siete de diciembre del año mil novecientos setenta, abonándose también en dicha oportunidad el correspondiente impuesto fiscal. Leída que le fue esta escritura al compareciente, la ratifica, otorga y firma, ante mí, de todo lo cual doy fe. G. Lo Prete. Hay un sello. Ante mí: H. Colman Lerner. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio setecientos setenta y cinco del Registro doscientos cuarenta y tres, a mi cargo. Para la interesada "Salt Lake, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Constructora", expido este primer testimonio extendido en quince sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del: doce millones quinientos cuarenta y tres mil doscientos diez y ocho, al presente, todos de la Serie A, que sello y firmo en Buenos Aires, a doce de marzo de mil novecientos setenta y uno. Fdo. H. Colman Lerner. Hay un sello. Raspado. crearse, conforme, sus Estatutos, cartas orgánicas y reglamentos. Vale. **Horacio Colman Lerner (Escribano). — Buenos Aires, abril 14 de 1971. — Lucio R. Meléndez**, secretario.

$ 1.112 e.29|4 Nº 38.156 v.29|4|71

Guial

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y DE MANDATOS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 3 329|63 se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: "Guial Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos". — Escritura número mil ciento treinta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a primero de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí: Escribano autorizante, comparecen: Don Guillermo Francisco Luis Barbero, argentino, mayor de edad, hijo de don Jose Vicente Barbero y doña Dominga Luisa Zucchetti, casado en segundas nupcias con doña María Matilde De Lena, abogado, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos veintidós mil seiscientos noventa y seis, domiciliado en la calle Arenales ochocientos cincuenta y seis, segundo piso, doña María Matilde De Lena de Barbero argentina, mayor de edad, hija de Antonio De Lena y de doña Matilde Carosella, casada en primeras nupcia con don Guillermo Francisco Luis Barbero, ama de casa, con cédula de identidad de la Policía Federal numero dos millones ochocientos setenta y un mil ochocientos veintinueve, domiciliada en la calle Arenales ochocientos cincuenta y seis; don Aldo Argentino Barbero, argentino, mayor de edad, hijo de don José Vicente Barbero y de doña Dominga Luisa Zucchetti, casado en primeras nupcias con doña Poema Maudet, escribano, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Talcahuano novecientos ochenta y uno, piso catorce, departamento "K"; doña Poema Maudet de Barbero, argentina, mayor de edad, hija de Aníbal Alfredo Maudet y de doña María Luisa Musso, casada en primeras nupcias con don Aldo Argentino Barbero, escribana, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ciento sesenta y nueve mil trescientos sesenta y cinco, domiciliada en la calle Talcahuano novecientos ochenta y uno, piso catorce, departamento "K"; don Guillermo Horacio Barbero, argentino, mayor de edad, hijo de don Guillermo Francisco Luis Barbero y de doña Cipriana Alicia Giner, casado en primeras nupcias con doña Eleonora Banzas, arquitecto, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos trece, domiciliado en la calle Arenales ochocientos cincuenta y seis, segundo piso; don Horacio Benchetrit, argentino, mayor de edad, hijo de don Alberto Benchetrit y de doña Elena de Napoli, casado en primeras nupcias con doña Susana Elinor de Grys de Geneenay, empleado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos noventa y nueve mil ciento setenta y ocho, domiciliado en la Avenida Juramento mil novecientos cincuenta y siete, tercer piso, departamento "E"; doña Lucila Angélica Catalina López Aguilar de Baca Villafañe, argentina, mayor de edad hija de don Primo López Barreto y doña María Angélica Aguilar, divorciada de sus primeras nupcias con don Carlos Alfredo Baca Villafañe, según sentencia dictada por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis M. Bunge Campos, Secretaría número treinta y ocho, con fecha veintiocho de agosto del corriente año, escribana, con libreta cívica número tres millones seiscientos dieciséis mil seiscientos ochenta y seis, domiciliada en la calle Guayaquil seiscientos treinta, departamento "A"; doña Haydée Giorgetti de Martínez, argentina, mayor de edad, hija de don Juan Giorgetti y de doña Ceferina Margarita Forteza, casada en primeras nupcias con don Oscar Enrique Martínez, empleada, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones cuatrocientos cinco mil setecientos ochenta y cinco, domiciliada en la calle Federico Lacroze dos mil doscientos cuarenta y uno, segundo piso, departamento "B"; doña Raquel Mariana Meseto, argentina, mayor de edad, hija de don Sandalio Emilio Meseto y de doña Ana Dora Luisa Manten soltera, empleada, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones treinta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve, domiciliada en la calle Murguiondo ochocientos, localidad Valentín Alsina, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires y doña Francisca Viola Fara, argentina, mayor de edad, hija de don Andrés Fara y de doña Rosa Orso soltera, empleada, con libreta cívica número seiscientos ochenta y nueve mil setecientos setenta

y cuatro, domiciliada en Bartolomé Mitre novecientos ochenta y tres, localidad Moreno, provincia de Buenos Aires, estas dos últimas comparecientes de tránsito aquí, todas personas de mi conocimiento, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que en la reunión celebrada en esta ciudad el dos de enero del corriente año, constituyeron una sociedad anónima denominada "Guial Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos" y que solicitada del Poder Ejecutivo Nacioal la aprobación del estatuto y la autorización para su funcionamiento, en los términos del Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, por expediente que lleva el número treinta y ocho mil doscientos cincuenta y cuatro de la Inspección General de Justicia, previo los trámites de estilo se dictó la resolución número dieciocho mil cincuenta y seis, corriente a fojas doce que copiada íntegramente dice así: "Buenos Aires, 12 de noviembre de 1970. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Guial Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos", constituida en esta ciudad, el 2 de enero de 1970 y presentada en esta Inspección General el 2 de setiembre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y su ratificación de fs. 10 (diez) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 18.056. — Enrique Zaldívar — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — "En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dos días del mes de enero de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Guillermo Francisco Luis Barbero, María Matilde De Lena de Barbero, Aldo Argentino Barbero, Poema Maudet de Barbero, Guillermo Horacio Barbero, Horacio Benchetrit, Lucila Angélica Catalina López Aguilar de Baca Villafañe, Haydée Giorgetti de Martínez, Raquel Mariana Mesoto y Francisca Viola Fara y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "GUIAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y DE MANDATOS". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación de materias primas o elaboradas, mercaderías, productos y frutos del país o del extranjero en general; representación de compañías o empresas; transportes terrestres, fluvial y marítimo de mercaderías en el país o el exterior, utilizando los medios propios o de terceros, cumpliendo para ello con los requisitos que exijan las disposiciones vigentes en su oportunidad; la realización de negocios de cambio mediante operaciones en moneda y divisas nacionales y extranjeras; la explotación del negocio de publicidad en todas sus formas y cualquier otra actividad comercial lícita. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición venta, permuta, explotación, arrendamiento administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, inclusive las operaciones comprendidas en la Ley trece mil quinientos doce de propiedad horizontal, promoción de consorcios, fraccionamientos, lotes y urbanizaciones y en general toda clase de inversiones inmobiliarias incluyendo planes de financiación en las operaciones detalladas precedentemente. — Financieras: Mediante aportes de capital e inversiones en otras empresas o sociedades constituidas o a constituirse; compraventa de títulos o acciones y otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros; otorgamiento de créditos, financiaciones y préstamos a interés, ya sea con o sin garantías reales, y todas las operaciones financieras autorizadas por las leyes con exclusión de las contempladas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera concurso público. — De mandatos: Mediante la aceptación de mandatos, cargos de fideicomisarios, de albaceas, dar fianzas y garantías en asuntos propios y de terceros; agencias, comisiones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general; la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud, en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, incluso como gestora de seguros y reaseguros y mediante operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias y mobiliarias en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualesquiera otros documentos emitidos por particulares, por el Estado, por empresas estatales y|o autárquicas y mixtas, en cuentas directas y|o participación y administración de toda clase de bienes. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cien mil, representado por mil acciones de pesos cien valor nomina cada una dividido en cinco series. — e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones. — Las acciones serán ordinarias al portador, de clase "A", con derecho a un voto por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Monto. — Guillermo F. L. Barbero 40 — A — 4.000. — M. M. De Lena de Barbero 30 — A — 3.000. — Aldo A. Barbero 40 — A — 4.000. — Poema M. de Barbero 30 — A — 3.000. — Guillermo H. Barbero 10 — A — 1.000. — Horacio Benchetrit 10 — A — 1.000. — L. A. L. A. de Baca Villafañe 10 — A — 1.000. — Haydée G. de Martínez 10 — A — 1.000. — Raquel M. Mesoto 10 — A — 1.000. — Francisca V. Fara 10 — A — 1.000. — Total: 200 — 20.000 — La integración se efectúa en dinero efectivo, con relación al diez por ciento del capital suscripto por cada accionista. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Guillermo Francisco Luis Barbero; Vicepresidente a Aldo Argentino Barbero; Vocales a María Matilde De Lena de Barbero y Poema Maudet de Barbero; Síndico titular a Horacio Benchetrit y Síndico suplente a Guillermo Horacio Barbero. — Cuarto: Autorizar a los señores Aldo Argentino Barbero y Lucila Angélica López Aguilar de Baca Villafañe a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — C. Barbero — M. M. D. L. de Barbero — A. Barbero — Poema M. de Barbero — C. H. Barbero — H. Benchetrit — L. A. López Aguilar — H. G. de Martínez — R. Mesoto y F. V. Fara. — En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial número quinientos sesenta y ocho de la Capital Federal certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: "C. Barbero" — "M. M. D. L. de Barbero" — "A. Barbero" — "Poema M. de Barbero" — "G. M. Barmero" — "H. Benchetrit" — "L. A. López Aguilar" — "H. G. de Martínez" — "R. Mesoto" y "F. V. Fara" pertenecen a Guillermo Francisco Luis Barbero, María Matilde De Lena de Barbero, Horacio Benchetrit, Lucila Angélica Catalina López Aguilar de Baca Villafañe, Haydée Giorgetti de Martínez, Raquel Mariana Mesoto y Francisca Viola Fara respectivamente, quienes son personas de mi conocimiento y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, enero dos de mil novecientos setenta. — Ubaldo O. Ferrer. — Está su sello". — Entre líneas: Financiera. Vale.

Buenos Aires, abril 14 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 303.— e.29|4 Nº 38.178 v.29|4|71

Noreña

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 332. — PRIMER Testimonio. Número ciento cincuenta y tres. En la ciudad de Buenos Aires a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, comparecen don Enrique Amador Mencia, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Caracas doscientos sesenta y cinco, cuarto B., de esta Capital, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de don Enrique Mencia, casado, español, comerciante, domiciliado en Avenida de Mayo mil doscientos dos; de don Faustino Mencia, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Jean Jaures trescientos ochenta y seis, sexto piso, departamento treinta; de doña Josefa González, viuda, española, jubilada, domiciliada en Avenida de Mayo mil doscientos dos; de doña Marta Susana Armentano, casada, argentina, domiciliada en Jean Jaures trescientos ochenta y seis, piso sexto, departamento treinta; de doña Elba Noemí Alvarez, casada, argentina, empleada, domiciliada en Caracas doscientos sesenta y cinco, cuarto B.; de don Luis González, casado, español, jubilado, domiciliado en Belgrano dos mil setecientos veinticinco, tercero F.; de don Angel Díaz, casado, español, comerciante, domiciliado en Mendoza dos mil seiscientos sesenta y cuatro, primero B.; de doña María Mercedes González, soltera, argentina, empleada, domiciliada en Belgrano dos mil setecientos veinticinco, tercero F.; y de don Antolín Alvarez, casado, español, comerciante, domiciliado en Franklin D. Roosevelt dos mil trescientos setenta tercer piso, todos de esta Capital, a mérito del poder especial que le otorgaran el cuatro de noviembre de mil novecientos setenta, al folio mil trescientos sesenta y cinco, protocolo correspondiente, de este mismo registro a mi cargo. Y el compareciente por sí y en nombre de sus mandantes, dice: Que viene por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad "Noreña Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", que fuera provisoriamente instrumentada con fecha treinta de octubre de mil novecientos setenta, todo lo que más detalladamente resulta del respectivo expediente que tramitó ante la Inspección General de Justicia bajo el número treinta y nueve mil doscientos setenta el cual tengo a la vista para este acto. Solicitada la autorización pertinente para actuar como sociedad anónima, se acompañó a fojas uno a dos vuelta el acta constitutiva, de fojas tres a cuatro el estatuto y a fojas nueve la modificación al acta constitutiva y al estatuto. Previa la modificación de oficio dictada a fojas once, el señor Inspector General de Personas Jurídicas dictó a fojas doce la resolución número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, por la cual se aprueban sus estatutos y se la autoriza a funcionar como sociedad anónima. Por consiguiente el compareciente, en el carácter invocado, solicita de mí, el autorizante protocolice —intercalando los agregados o efectuando las correcciones ordenadas— el acta constitutiva, el estatuto y la resolución aludida de acuerdo con el expediente citado, el que tengo a la vista para el acto, siendo su texto, en el orden enunciado, el siguiente: "Acta de constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 30 días del mes de octubre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Enrique Mencía, Enrique Amador Mencía, Faustino Mencía, Josefa González, Marta Susana Armentano, Elba Noemí Alvarez, Luis González, Angel Díaz, María Mercedes González y Antolín Alvarez, todos mayores de edad y hábiles para contratar, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "NOREÑA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Realizar las siguientes actividades: 1) Comerciales: Mediante la importación y exportación, compra, venta y distribución al por mayor y menor de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y subproductos derivados de la industria metalúrgica, herramientas, repuestos, accesorios y el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. 2) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias metalúrgicas, químicas, electrónica textil, plástica, maderera, gráfica, papelera, de la alimentación y del vestido. 3) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta explotación, arrendamiento, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de la propiedad horizontal. 4) Financieras: Por préstamos con o sin garantía a corto o a largo plazo, con aporte de capitales a personas, empresas o sociedades, existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público (Art. 3º). d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos cien mil ($ 100.000) representado por cien mil acciones de pesos uno ($ 1) valor nominal cada una dividido en diez series de diez mil pesos (10.000) cada serie. e) El directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de octubre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos, según se detalla a continuación: Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Enrique Mencía, 3.000 — A — 300. — Enrique Amador Mencía, 3.000 — A — 300. — Faustino Mencía, 3.000 — A — 300. — Josefa González, 3.000 — A — 300. — Marta Susana Armentano, 2.000 — A — 200. — Elba Noemí Alvarez, 2.000 — A — 200. — Luis González, 1.000 — A — 100. — Angel Díaz, 1.000 — A — 100. — María Mercedes González, 1.000 — A — 100. — Antolín Alvarez, 1.000 — A — 100. — La integración se efectúa en efectivo. — Se deja constancia que los aportes de la señora Marta Susana Armentano, esposa del señor Faustino Mencía y de la señora Elba Noemí Alvarez, esposa del señor Enrique Amador Mencía, provienen de recursos propios — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Enrique Mencía; vicepresidente, a Josefa González; síndico titular a Enrique Amador Mencía, y síndico suplente, a Faustino Mencía. — Cuarto: Autorizar a los señores Enrique Mencía, Josefa González y Enrique Amador Mencía a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Josefina González. — E. Mencía. — María Mercedes González. — Antolín Alvarez. — Luis González. — Angel Díaz. — M. S. A. de Mencía. — E. N. de Mencía. — Faustino Mencía. — E. A. Mencía. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro 109 de la Capital Federal que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Enrique Mencía, Enrique Amador Mencía, Faustino Mencía, Josefa González, Marta Susana Armentano, Elba Noemí Alvarez, Luis González, Angel Díaz, María Mercedes González y Antolín Alvarez, y que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1970. — Hay un sello: Rodolfo E. Olivé. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 11 Mar. 1971. — Visto: el expediente Nº 39.270, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Noreña, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera" constituida conforme al Decreto Nº 3.329|63 al 30 de octubre de 1970 y presentada ante esta Inspección General el 1º de diciembre de 1970, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. dos vuelta (2 vta.) con las modificaciones de fs. nueve (9) y la indicada de oficio a fs once (11) y sus estatutos de fs. tres (3) a fs. cuatro (4) con las modificaciones de fs. nueve (9) y la indicada de oficio a fs. once (11). 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 1.454 — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Fdo: Rodolfo E. Olive, escribano.

Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 246 — e.29|4 Nº 37.353 v.29|4|71

Compañía Platense Publicitaria

AGROPECUARIA, FINANCIERA, INMOBILIARNA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Setecientos Treinta. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí Escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Eusebio Arístides Carnevale, argentino, nacido el 11 de setiembre de 1924, libreta de enrolamien-

to 5.104.734, y doña Blanca Rosa Omentari de Carnevale, argentina, libreta cívica 1.155.876, nacida el 17 de abril de 1927, domiciliados en la calle 11 y 27 de City Bell; don Santiago Pablo Carnevale, argentino, nacido el 22 de junio de 1900, casado en primeras nupcias con Romilda Pappani, libreta de enrolamiento 1.079.265, domicilio 11 y 27 de City Bell; don Oscar Emilio Omentari, argentino, nacido el 9 de febrero de 1946 cédula de identidad 1.734.686, soltero, domiciliado calle 41 Nº 419 y medio de esta ciudad; doña Hebe Angélica Omentari, argentina, viuda de sus primeras nupcias con Carlos Lugano, nacida el 22 de mayo de 1931 libreta cívica 1.403.965, el mismo domicilio que el anterior; don Esteban Eustaquio González Montalvo, argentino, de 31 años de edad, cédula de identidad 5.180.755, casado en primeras nupcias con María Victoria Zadan, de quien se encuentra separado de hecho, domicilio calle Luis María Campos 797 de Capital Federal; doña María Haydée Moschini, argentina, soltera, de 26 años de edad, libreta cívica 4.877.574, domicilio calle Athos Palma 3825 de Capital Federal; don Raúl César Moschini, argentino, de 61 años de edad, casado, en primeras nupcias con doña María Haydée San Martín, cédula de identidad 725.658, el mismo domicilio que la anterior; y los cónyuges en primeras nupcias don Orlando Alberto Larzen, argentino, de 31 años de edad, libreta de enrolamiento 5.173.685 y doña Norma Ester Cartisano de Larzen, argentina, de 23 años de edad, libreta cívica 5.399.499, domiciliados en el Camino General Belgrano y 10 de City Bell; todos son personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por instrumento privado de fecha 26 de octubre de 1970, constituyeron provisoriamente la Sociedad "Compañía Platense Publicitaria, Agropecuaria, Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima", lo que resulta del expediente número A 38.888, originado en la Inspección General de Justicia de Personas Jurídicas de la Nación que tengo a la vista, doy fe. Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad, teniendo en cuenta el acto constitutivo, las reformas introducidas en el mismo por indicación de la Inspección General de Personas Jurídicas, que corren agregadas a fojas uno a cuatro, nueve a once del expediente que se ha hecho mérito todo lo cual se transcribe por su orden y en su redacción definitiva en especial el acta de fundación y el estatuto, es decir teniendo en cuenta las modificaciones introducidas al original en su texto son del siguiente tenor: Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Eusebio Arístides Carnevale, Santiago Pablo Carnevale, Orlando A. Larzen, Norma E. Cartisano de Larzen, Oscar Emilio Omentari, Blanca Rosa Omentari de Carnevale, Hebe Angélica Omentari viuda de Lugano, Esteban Eustaquio González Montalvo, María Haydée Moschini y Raúl César Moschini, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a). La sociedad se denominará "COMPAÑIA PLATENSE PUBLICITARIA, AGROPECUARIA, FINANCIERA, INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Comercial: Por la explotación del ramo de publicidad en todas sus formas y mediante la compraventa importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, transporte, distribución y fraccionamiento de los productos obtenidos de sus objetos agropecuarios e industrial; de productos veterinarios, máquinas, herramientas, rodados, sus repuestos y accesorios. — Industrial: Fabricación, transformación y elaboración de toda clase de bienes, frutos y productos relacionados con las industrias de la publicidad, alimentación, frigoríficos, aceitera, maderera, sus derivados y afines. — Agropecuario: Explotar establecimientos agrícola ganaderos, explotaciones de bosques, obrajes, establecimientos de granja, silvicultura, tambo, inseminación artificial, hortícolas y demás productos afines y|o derivados. — Financiero: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, quedando excluidas las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y aquellas que requieran el concurso público. — Inmobiliario: Mediante la compraventa, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de Cien mil pesos ($ 100.000), representado por diez mil (10.000) acciones de diez pesos (10) cada una. — e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones al portador de un voto por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripciones acciones. Clase. Integración monto. — Eusebio A. Carnevale 200 ordinarias 200; Eustaquio A| González 200 ordinarias 200; Santiago P. Carnevale 200 ordinarias 200; Blanca R. O. de Carnevale 200 ordinarias 200; Hebe A. O. de Lugano 200 ordinarias 200; Oscar E. Omentari 200 ordinarias 200; Orlando A. Larzen 200 ordinarias 200; Norma E. C. de Larzen 200 ordinarias 200; María H. Moschini 200 ordinarias 200; Raúl C. Moschini 200 ordinarias 200. Suscripción acciones 2.000. Integración monto 2.000. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Eusebio Arístides Carnevale. Vicepresidente a Eustaquio E. González Montalvo. Vocales a Santiago P. Carnevale. Suplentes a Blanca R. O. de Carnevale y Hebe A. O. de Lugano. Síndico titular a Orlando A. Larzen y Síndico suplente a Oscar E. Omentari. — Cuarto: Autorizar al contador Pedro Camilo Corona y|o escribano Juan S. C. Martocci y|o al señor Eusebio Arístides Carnevale, a fin de que en forma conjunta, separada o alternativa o por medio de apoderados realicen todas las gestiones y diligencias a fin de que se obtenga de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y la autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — E. A. Carnevale. Santiago P. Carnevale. Orlando A. Larzen, Norma Cartisano de Larzen. O. E. Omentari. Blanca R. O. de Carnevale. H. O. de Lugano. E. E. González. María H. Moschini. R. C. Moschini. — Certifico que las firmas que anteceden que han sido puestas en mi presencia, con auténticas de Eusebio Arístides Carnevale. Santiago Pablo Carnevale. Orlando Alberto Larzen. Norma Esther Cartisano. Oscar Emilio Omentari. Blanca Rosa Omentari. Hebe Angélica Omentari. Esteban Eustaquio González Montalvo. María Haydée Moschini y Raúl César Moschini, personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1970. — Hay un sello y una firma. J. S. C. Martocci... Resolución: Buenos Aires, 7 de diciembre de 1970. Visto: el expediente número 38.888; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se ha cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley número 18.805. E. Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Compañía Platense Publicitaria, Agropecuaria, Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima" constituida conforme al régimen del decreto Nº 3.329|63 el 26 de octubre de 1970, bajo la denominación de "Compañía Platense Publicitaria, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria" y presentada en esta Inspección General el 29 de octubre de dicho año y apruébase su acta de constitución de fojas uno (1) a dos vuelta con las modificaciones de fojas 9 y vuelta (nueve vuelta) y las de oficio de fojas 11 (once) y sus estatutos de fojas 3 (tres) a fojas cuatro (4) con las modificaciones de fojas 9 y vuelta (nueve y vuelta) y las de oficio de fojas 11 (once). — 2. Regístrase. Diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince días de su inscripción y ésta acreditada en el plazo de sesenta días (60) de la fecha. Resolución: I. G. P. J. Nº 0122. — Enrique Zaldívar. Hay un sello que dice: Enrique Zaldivar. Inspector General de Personas Jurídicas. Ante mí: J. S. C. Martocci. — E|l.: Buenos Aires, 26 de octubre de 1970. Vale. — S|raspado: 7 de Diciembre de 1970. Vale.

Buenos Aires, abril 15 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 216.— e.29|4 Nº 36.267 v.29|4|71

CONTRATOS de SOCIEDADES de RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Azefe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 285. — Constitución Contrato Social: Azefe Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número ciento sesenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciseis de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Horacio de Azevedo (hijo), soltero, abogado, con Libreta de Enrolamiento numero 4.309.669; Graciela de Azevedo, soltera, profesora, con Libreta Cívica número 9.996.141; y Gonzalo de Azevedo, soltero, estudiante, con Libreta de Enrolamiento numero 7.593.350, todos argentinos, mayores de edad, hijos de don Horacio de Azevedo y de doña María Nélida Ferrer, domiciliados en la Avenida Pueyrredón número 1746, 2º Piso, departamento A, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por este instrumento, han resuelto formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo al siguiente articulado: Primero: Por el término de cincuenta años, queda constituida "AZEFE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Viamonte número mil seiscientos veinte, sexto piso, A, de esta Capital, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier parte de esta República. — Segundo: El objeto social es dedicarse a la compraventa de inmuebles de cualquier naturaleza, arrendamientos, alquileres, dar y tomar dinero en hipotecas, fijando los plazos y tipo de interés, comprar y vender mercaderías ya sea al contado o a plazos, como así también semovientes, dedicarse a la explotación, comercialización o industrialización de cualquier clase de productos nacionales o extranjeros, integrar y formar parte en otras sociedades o comprar su activo y pasivo y realizar cualquier otro acto o negocio ya sean industriales, comerciales, agropecuarios e incluso navieros. — A los efectos indicados la sociedad podrá solicitar créditos a los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de Préstamos de la Ciudad de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, y cualesquiera otros Bancos Nacionales o Particulares y Sociedades Cooperativas y de Crédito, dando en garantía todos o cualesquiera de los bienes sociales. — Tercero: Fíjase el capital social en la suma de seis mil pesos aportados en dinero efectivo y por partes iguales entre los tres socios, integrando en este acto el cincuenta por ciento y el otro cincuenta por ciento, lo abonarán al momento que quede inscripto este contrato. — El capital se divide en sesenta cuotas iguales de cien pesos cada una. — Cuarto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de dos de cada uno de los socios en forma conjunta con la denominación de Gerentes quienes tendrán el uso de la firma social. Por simple mayoría podrán designar a una tercera persona como gerente, con las facultades que estimen, debiendo hacerlo por escritura pública. Quinto: Anualmente el treinta de diciembre se efectuará un balance general, sin perjuicio de los de comprobación y saldo que realizarán en cualquier época. — Para ser aprobados se necesitarán mayoría de capital y socios. — Sexto: Para fondo de reserva y hasta completar el diez por ciento del capital social se destinará anualmente el cinco por ciento de las utilidades, el saldo se distribuirá por partes iguales entre los socios, debiendo las pérdidas soportarse en igual proporción. — Séptimo: En caso de fallecimiento, incapacidad o retiro de alguno de los socios se procederá así: Los causahabientes del incapacitado o premuerto designarán, dentro de los treinta días de producido el hecho, un único representante y en su presencia se efectuará un balance general el que deberá ser aprobado dentro de los treinta días subsiguientes en la forma que determina el artículo quinto. — Las cuotas de capital y utilidades que correspondan a los herederos del socio fallecido o del incapaz, serán abonadas en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con el quince por ciento de interés anual sobre saldos acreedores, pagaderos por trimestres adelantados a partir de la aprobación del balance. — En caso de continuar en la sociedad los representantes del incapaz o de los herederos deberán unificar la representación. — Octavo: La sociedad se disolverá: a) Por expiración del contrato. b) Por el voto de las dos terceras partes de socios o de capital. c) Aprobada la disolución se levantará dentro de los quince días un balance general el que deberá ser aprobado por mayoría de capital o de socios. — Una vez abonadas las deudas, el capital y utilidades se distribuirán en la proporción al capital de cada socio, dentro del tiempo que fijaren y que no podrá exceder de ciento ochenta días de aprobado el balance. Noveno: Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios por la interpretación de este contrato, serán dirimidas por árbitros nombrados uno por cada parte y en caso de desinteligencia, éstos designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — De común acuerdo los comparecientes dejan constituida Azefe Sociedad de Responsabilidad Limitada, y de conformidad la firman previa lectura ante mí, doy fe. — H. de Azevedo, G. de Azevedo, Gonzalo de Azevedo F. — Hay un sello. — Ante mí: J. Allende Iriarte. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro Nº 265 a mi cargo, doy fe. — Hay un sello. J. Allende Iriarte. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.29|4 Nº 37.000 v.29|4|71

Santhe Sociedad Argentina de Novedades Terapéuticas e Higiene Especializada

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 28 días del mes de febrero de 1970, reunidos los señores don Juan Bartolomé Debiasi Pooli, argentino, soltero, que acredita su identidad con L. E. Nº 350.350, domiciliado en la calle Montevideo cuarenta y cuatro, de la Capital Federal; don Horacio Héctor Mayochi, argentino, que acredita su identidad con L. E. Nº 173.204, casado con doña Haydée Albarracín, domiciliado en la calle Cangallo mil quinientos setenta, tercer piso, departamento "A" de la Capital Federal; don Héctor Benedicto Blanco, argentino, que acredita su identidad con L. E. Nº 552.001, casado con doña Clara Pinto Kramer, domiciliado en la calle Callao novecientos treinta y ocho, segundo piso, de la Capital Federal; don Julián Andrés Roux, argentino, que acredita su identidad número 5.553.541, casado con doña Liliana Celeste Santarelli, domiciliado en la calle Malabia dos mil setecientos setenta y siete, sexto piso, departamento "A" de la Capital Federal; don Ronald Stewart Birnie, argentino, que acredita su identidad con L. E. Nº 116.627, casado con doña Marta Roux, domiciliado en la calle Valentín Vergara dos mil ochocientos sesenta, Florida, Provincia de Buenos Aires; don Lisardo Cleto Padín, argentino, que acredita su identidad con L. E. Nº 169.611, casado con doña Laura María Luisa Cristina Alegro, domiciliado en la calle Santiago seiscientos cincuenta y cuatro, Rosario; doña Laura María Luisa Cristina Alegro de Padín, argenti-

na, que acredita su identidad con L. C. Nº 907.151, casada con don Lisardo Cleto Padín, domiciliada en la calle Santiago seiscientos cincuenta y cuatro, Rosario y don Miguel Jorge Voronquier, argentino, que acredita su identidad con L. E. Nº 5.126.862, casado con doña Luisa Gino, domiciliado en la calle Perú ochocientos ochenta y cinco, piso noveno, departamento diez y ocho de la Capital Federal, siendo todos mayores de edad y únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Santhe", Sociedad Argentina de Novedades Terapéuticas e Higiene Especializada, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital social un millón cincuenta mil pesos moneda nacional, cuyo contrato primitivo de fecha veinte de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos fue inscripto el doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos en el Registro Público de Comercio, bajo el número dos mil novecientos ochenta, folio ciento cincuenta y ocho, libro veintitrés de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya modificación de contratos de fecha diez y nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres fue inscripta el once de junio de mil novecientos cincuenta y tres en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil cuarenta y tres, folio doscientos noventa y dos, del libro veinticuatro de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas modificaciones de contrato de fecha treinta de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro y veintidós de diciembre de año mil novecientos cincuenta y tres, fueron inscriptas el veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número dos mil setecientos tres, al folio cincuenta y seis del libro veintisiete de Contratos de Responsabilidad Limitada, en el Registro Público de Comercio, cuyas modificaciones de contrato de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y siete fueron inscriptas el veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete en el Registro Público de Comercio, bajo el número tres mil novecientos cincuenta y siete, al folio doscientos cuarenta del libro treinta y tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyas modificaciones del día tres de noviembre de mil novecientos sesenta y siete fueron inscriptas el diez y seis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número dos mil novecientos cinco, al folio cuatrocientos cuarenta y seis del libro cincuenta y tres de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que habiendo vencido el término de duración de la sociedad han resuelto de común acuerdo otorgar un nuevo contrato el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de SANTHE, SOCIEDAD ARGENTINA DE NOVEDADES TERAPEUTICAS E HIGIENE ESPECIALIZADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital social diez mil quinientos pesos Ley 18.188, siendo la misma continuadora de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará hasta la fecha bajo el mismo rubro social. — Segunda: El domicilio social será en la calle Independencia 766 de esta ciudad, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier parte del territorio de la república o del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto: a) Comerciales: La elaboración y comercialización de productos medicinales, veterinarios, tocador e higiene de fórmulas propias o de terceros pudiendo hacerlas elaborar y distribuir también por terceros la compraventa por mayor y por menor la importación y exportación y la distribución de mercaderías de ese ramo o relacionadas con esa actividad y el ejercicio de mandatos y|o representaciones comerciales. — b) Industriales: La transformación y|o fabricación de materias primas y|o semielaboradas de toda clase de productos relacionados con la actividad comercial de la sociedad. — c) Inmobiliarias: Comprar y vender inmuebles en cualquier punto de esta república al contado o con préstamo hipotecario — d) Agrícolas Ganaderas: Realizar toda clase de explotación agrícolas ganaderas por cuenta propia o de terceros. e) Mineras: Realizar toda clase de explotaciones mineras relacionadas con diante la recepción y|o aporte de casus actividades comerciales. f) Financieras: Realizar operaciones financieras mediante la recepción y|o aportes de capitales en efectivo o en maquinarias o patentes a empresas o sociedades, para negocios realizados o a realizarse; la inversión de sus fines en títulos de renta de cualquier especie en acciones o debentures de toda clase, de sociedades en comandita, anónimas, cooperativas y|o de responsabilidad limitada dentro o fuera de la República. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá en general; realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines de la sociedad, como así también efectuar toda clase de operaciones industriales, inmobiliarias, comerciales, y financieras, y actos jurídicos de cualquier naturaleza y toda clase de operaciones sobre representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos con toda amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes, en especial: a) Comprar, vender al contado o a crédito o con cualquier otra modalidad mercantil y permutar, toda clase de bienes muebles o inmuebles, títulos, acciones, derechos y concesiones. — b) Constituir y aceptar sobre los bienes inmuebles, toda clase de derechos reales, como ser hipotecas, usufructos y explotar. — c) Dar y tomar bienes raíces en arrendamientos por más o menos seis años. — d) Arrendar o usufructuar y explotar negocios o industrias, establecimientos y casas de comercio, fábrica y usinas, ya existentes o a formarse, efectuando todas estas operaciones por cuenta propia o de terceros. — e) Solicitar permisos, privilegios y concesiones del Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales y Municipales y explotarlos o negociarlos. — f) Registrar marcas y patentes, adquirirlas y venderlas. — Adoptar todas las medidas necesarias para la inscripción, conservación y defensa de las concesiones, permisos, privilegios, marcas y patentes que se adquieran. — g) Importar, exportar, ejercer representaciones, establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de esta República o en el exterior, con o sin capital determinado. — h) Formar sociedades u otra comunidad de intereses con otras personas de existencia visible o jurídica, domicilliados dentro o fuera de la República y formar parte de entidades de economía mixta. — i) Celebrar toda clase de contratos y operaciones inmobiliarias, financieras, industriales y administrativas y constituir, prendas, incluso agrarias o warrants, ya sea con el Gobierno Nacional o con los Gobiernos Provinciales o Extranjeros, Municipales, administraciones públicas, empresas privadas o de compañin mixta, sociedades de cualquier naturaleza, compañía de transportes, marítimas, aéreas o terrestres, o con particulares, corporaciones u otras entidades de carácter legal creadas o a crearse, y efectuar toda clase de operaciones, ya sean depósitos, descuentos, descubiertos o de cualquier otra naturaleza y sin limitación alguna, en los Bancos Nacionales, Provinciales, Municipales y Extranjeros, oficiales o particulares, el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República, Banco de Crédito Industrial Instituto Oficial de Inversiones Bancarias y demás establecimientos similares, de acuerdo a sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos. — j) Dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; celebrar contratos de cuentas corrientes con o sin interés; aceptar fianzas, prestar aval a letras o pagarés, otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales y donar cuando ello implique un interés directo o indirecto para la sociedad. — k) Estar en juicio como actora o demandada, transar, promover y desistir de querellas, conferir poderes generales o especiales o revocarlos, nombrar aceptar y recursar peritos en juicio, y otorgar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueran requeridos a los objetos expresados y celebrar todos los demás actos civiles y comerciales que sean inherentes al objeto social o destinados a favorecer su desarrollo pues la enunciación que antecede no es limitativa sino explicativa. — Quinta: La duración de la sociedad será de veintitrés años a partir del 20 de noviembre de 1952, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Sexta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de pesos ley 18.188 diez mil quinientos ($ 10.500), representados por un mil, cincuenta cuotas de pesos ley diez cada una. — Dicho capital se encuentra suscripto e integrado por anterioridad por los socios en la siguiente proporción: El señor Juan Bartolomé Debiasi Pooli, ciento cincuenta cuotas de diez pesos cada una o sea mil quinientos pesos; Horacio Héctor Mayochi, ciento cincuenta de diez pesos cada una, o sea, mil quinientos pesos: Héctor Benedicto Blanco ciento cincuenta cuotas de diez pesos cada una o sea mil quinientos pesos; Julián Andrés Roux ciento cincuenta cuotas de diez pesos cada una o sea mil quinientos pesos; Ronald Stewart Birnie ciento cincuenta cuotas de diez pesos cada una o sea mil quinientos pesos; Miguel Jorge Voronquier ciento cincuenta cuotas de diez pesos cada una o sea mil quinientos pesos; Lisardo Cleto Padín dos cuotas de diez pesos cada una o sea veinte pesos; Laura María Luisa Cristina Alegro de Padín ciento cuarenta y ocho cuotas de diez pesos cada una o sea mil cuatrocientos ochenta pesos. — Séptima: La duración de la sociedad y su administración estará a cargo en forma conjunta por lo menos de dos socios señores Juan B. Debiasi Pooli; Horacio Héctor Mayochi; Héctor Benedicto Blanco; Julián Andrés Roux; Ronald Stewart Birnie; Lisardo Cleto Padín y Miguel Jorge Voronquier, quienes actuarán como gerentes los cuales tendrán para el desempeño de sus cargos las más amplias facultades aun aquellas para las cuales los arts. (806, 839 y 1881) del Código Civil y (608) del Código de Comercio, requieren poder especial pudiendo realizar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que consideren conveniente para el giro de los negocios sociales, y cumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato. — Octava: El treinta de junio de cada año los gerentes deberán levantar el inventario y practicar el balance general de las operaciones sociales y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, los que serán sometidos a todos los socios dentro de los tres meses de vencido el ejercicio financiero. — Todo balance no observado dentro de los treinta días de su presentación a los socios se tendrá por válido y definitivo sin lugar a ulterior reclamo. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que este fondo haya llegado al diez por ciento del capital. — El resto de las utilidades, así como las pérdidas de cada ejercicio se distribuirán en proporción a los capitales sociales de cada socio. — Décima: En caso de pérdida de más de la mitad del capital social los socios podrán resolver la disolución total de la sociedad y su liquidación. — Undécima: En caso de fallecimiento de algún socio durante la vigencia de este contrato, los supérstites quedarán facultados para adquirir sus cuotas a su valor nominal por partes iguales, y en el caso que algún socio o socios supérstites no hicieren uso de ese derecho, los demás socios acrecentarán su derecho en esa parte. — Los causahabientes del socio fallecido deberán recibir además del importe de la cuota de capital del mismo a su valor nominal las utilidades del primer ejercicio que se realice de su fallecimiento en proporción al tiempo que permanezca la cuota de capital a su nombre. — Pero no tendrán derecho a ningún valor de llave o marcas. — Si los socios supérstites no hicieran uso de la facultad de adquirir las cuotas del socio fallecido, los herederos del mismo podrán ingresar a la sociedad debiendo a tal efecto unificar personería. — Duodécima: En caso de liquidación de la sociedad serian liquidadores los socios gerentes, actuando conjuntamente en la forma establecida en la cláusula séptima con iguales derechos y obligaciones que las concedidas durante la vigencia de la sociedad, y hasta la terminación de la liquidación. — Decimatercera: Las asambleas o reuniones de socios al efecto de deliberar sobre las operaciones y conducción de los negocios sociales y determinar las normas a que se han de ajustar, o bien para aprobar los balances e introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decidan los socios que representen el treinta por ciento o más del capital social. — En tal caso dichos socios, convocarán a los demás mediante telegrama colacionado en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, el día y hora de la asamblea y el lugar, dentro de esta Capital en que el acto se celebrará: dicho telegrama, deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato o en su caso el nuevo domicilio real que pudiera tener cada socio, y siempre que por telegrama colacionado a su vez lo hubiere comunicado previamente a los demás socios, pues de lo contrario continuará surgiendo efectos, la citación practicada en el domicilio de este contrato. — Reunida la asamblea a la hora indicada con los socios que concurran pudiendo hacerlo por medio de representante con poder especial o general, sus decisiones serán válidas cuando cuente con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital, salvo los casos previstos en los arts. quince, doce, primer apartado y diez y ocho, primer apartado de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para los cuales se refiere el voto de socios que representen las tres cuartas partes o la totalidad del capital social según lo prescriben las disposiciones citadas. — Cada cuota del capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. — Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos se haya podido tomar válidamente la decisión que contengan. — Dicha nota se labrará en diversos ejemplares que debidamente firmados serán entregados uno a cada socio. — Decimocuarta: A todos los efectos judiciales y extrajudiciales los socios fijan sus domicilios en los lugares indicados ut supra, en los que recibirán notificación citaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales. — Todas las cuestiones judiciales que se susciten, se tramitarán ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando todos los socios a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudieren corresponder. — Bajo las cláusulas que anteceden los otorgantes dejan constituida esta sociedad firmando de conformidad en el lugar y fecha ut supra indicados. — Sobre raspado: febrero — 1971 — Debiasi — Independencia 766. — Todo vale. — Siguen ocho firmas.

Buenos Aires, marzo 22 de 1971.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 444.— e.29|4 Nº 36.650 v.29|4|71

PIA. Panificadora Italo Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO privado de fecha 13 de abril de 1971, los señores Delio Nicolás Quintilio Brignole y Gastón Trevisan, vendieron la totalidad de sus cuotas sociales de la sociedad PIA. PANIFICADORA ITALO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a los señores Manuel Alonso, español, casado, domiciliado en Presidente Kennedy 61, de El Palomar, provincia de Buenos Aires, 1.500 cuotas y al señor Edgardo Higinio Alonso, argentino, casado, domiciliado en Presidente Kennedy 61, de El Palomar, provincia de Buenos Aires, 500 cuotas, todas de un valor nominal cada una de pesos Ley 18.188 diez. — El precio total de la cesión fue de pesos Ley 18.188 20.000.—. — Los cesionarios adquirieron las cuotas en la siguiente proporción: Manuel Alonso: 1.500 cuotas y Edgardo Higinio Alonso: 500 cuotas. — Asimismo ambos socios resuelven de común acuerdo que la dirección, administración y representación de la sociedad será desempeñada por el socio Manuel Alonso, quien queda designado gerente. — Se aclara que en cuanto no resulten modificadas expresamente por el presente contrato, quedan en plena vigencia y con total valor legal las cláusulas y estipulaciones que se han pactado en los contratos inscriptos de la sociedad.

Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 39.— e. 29|4 Nº 39.011 v. 29|4|71

Sanhefe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Edgardo Angel Ferrari, argentino, casado con Elba Alcira Rodríguez, domiciliado en la calle Lazcano Nº 2876, de esta capital; Eleodoro Roberto Hernández, argentino, casado con Elina María Adela Izzo, con domicilio en la calle Valentín Vergara Nº 1463, Vte. López, provincia de Buenos Aires, y Norberto Santangelo, argentino, casado con Amelia Luisa Toscano, domiciliado en Monroe Nº 1251, Capital, todos mayores de edad, personas hábiles para ejercer el comercio, de común acuerdo resuelven constituir la presente sociedad de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad gira bajo la denominación de "SANHEFE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su objeto es el de explotar la comercialización de productos químicos agrícolas y en general toda actividad relacionada con el agro, así como también representaciones, consignaciones, importación, exportación y en general todas las operaciones que se estimen convenientes a los intereses sociales. — Tercera: Tendrá domicilio en la calle Lavalle Nº ?180, Capital Federal, pudiendo modificarlo, establecer fábricas, depósitos, sucursales, y nombrar agentes, representantes, y apoderados, dentro del territorio argentino y en el extranjero. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doce mil pesos ($ 12.000), dividido en mil doscientos cuotas de diez pesos de igual moneda cada una de ellas, suscriptas por los socios por partes iguales o sea (400) cuatrocientas cuotas cada uno de los socios. — Los aportes fueron integrados en un todo conforme lo detalla el balance inventario que se agrega

por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Las cuotas sociales podrán ser cedidas a terceros, los demás socios tendrán prioridad en la compra en proporción a sus tenencias. — Quinta: La administracion y uso de la firma social estarán a cargo de los socios gerentes Edgardo Angel Ferrari Eleodoro Roberto Hernández y Norberto Santangelo, debiendo firmar en todos los casos para obligar a la sociedad, dos cualesquiera de ellos conjuntamente. — En caso de ausencia, impedimento transitorio permanente de cualquiera de los socios gerentes con uso de la firma social, podrá designarse en su reemplazo a un apoderado para que lo represente. — Los gerentes quedan debidamente autorizados para: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso. — b) Efectuar depositos de dinero o valores y toda clase de operaciones bancarias, extrayendo total o parcialmente dichos depósitos o valores. — c) Suscribir los documentos correspondientes para la importación y exportación de toda clase de cosas, como también las que correspondieren a las representaciones de las firmas radicadas en el país y en el extranjero. — Esta enumeración es meramente enunciativa y los gerentes no tienen otra limitación que la prohibición del uso de la firma social para operaciones ajenas a las que se dedica la sociedad, como asimismo comprometerla en prestaciones a título gratuito. — Sexta: La sociedad se constituye por el término de veinte años contados desde el primero de abril de 1971 a cuya fecha se imputarán todas las operaciones que se realicen antes de la misma. — Séptima: Cada 31 de marzo se practicará un balance inventario de los negocios sociales y de las utilidades resultantes se apartará el (5 %) para la formación de la reserva legal, el remanente se distribuirá en proporción al capital de los socios. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará un inventario general a la fecha de fallecimiento o incapacidad, optando los socios por continuar o disolver la Sociedad, en caso de resolver continuar se liquidará la parte que le correspondiere al socio fallecido en base a pagos trimestrales iguales en el plazo máximo de un año, gozando los saldos un interés bancario idéntico al de plaza. — Novena: El nombramiento, remoción de los gerentes, disolución social y demás resoluciones que interesen a la sociedad serán tomadas por simple mayoría de los socios. — Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones adoptadas, cuando cualquiera de los socios lo solicitare. — Décima: En caso de resolverse la disolución de la sociedad, se procederá a realizar la misma a más tardar dentro de los dos meses de resuelta, los socios de común acuerdo nombrarán los liquidadores o liquidador, asignándoles facultades y funciones. — Undécima: Cualquier cuestión o diferencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la existencia, disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida obligatoriamente por árbitros arbitradores o amigables componedores, a opción de quien inicie la cuestión, nombrados uno por cada parte dentro del mes planteado el hecho, los árbitros o componedores así nombrados, designarán un tercero, en caso de no llegar a un arreglo, el cual fallara de acuerdo a su criterio dentro del término de noventa días de su designación. siendo este fallo inapelable y sin recurso alguno. — Bajo las cláusulas que anteceden queda definitivamente constituida la sociedad "Sanhefe" Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose los socios a cumplirlas fielmente, en prueba de lo cual firman el presente convenio en un original y tres copias del mismo tenor y a los mismos efectos, en la ciudad de Buenos Aires a los 9 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno. — Firmado: Edgardo Angel Ferrari — Eleodoro Roberto Hernández — Norberto Santangelo.

Buenos Aires, 2 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 153.— e.29|4 Nº 36.103 v.29|4|71

El Quijote

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION DEL Contrato social de "El Quijote" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Antonio Ojea, Andrés Vello, Horacio N. Alvarez; José Fernández; Inocencio Gancedo; Esteban Finessi; José González Cobela; Jesús Nouche; José María Pazos; Angel Manuel Ponte; Jesús Regueiro; Angel González Fernández; Antonio Rodríguez; Fausto Rodríguez; Fernando Rodríguez; Roberto Rodríguez; Antonio Sánchez; Manuel Tilve; Antonio Tizón y el Dr. Oscar Mon, en presentación del señor Julio Buznego por poder especial irrevocable que le otorgara este último ante la escribanía de don Jorge A. Bollini, el diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y nueve a los efectos de la transferencia de sus cuotas sociales y cuyo testimonio se agrega al presente, todos ellos integrantes de "EL QUIJOTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Nacional de Comercio con fecha treinta de julio de mil novecientos sesenta y ocho bajo el número 2.101, al folio 285, del libro 58, a los que se agregan los señores Salvador Linares, casado, español, C. I. Nº 3.864.280, domiciliado en Pasaje del Carmen 740, Capital; Enrique García, casado, español, C. I. Nº 5.349.255, domiciliado en Azara 811, Merlo y Francisco Domínguez, casado, argentino, C. I. 4.584.540, domiciliado en Pavón 4243, Lanús, y resuelven modificar el contrato social admitiendo la cesión total de sus cuotas sociales, activo y pasivo que realizan los socios Antonio Ojea, Andrés Vello y Julio Buznego, a los señores Enrique García, Francisco Domínguez y Salvador Linares, respectivamente, dejando de pertenecer a la sociedad los cedentes, por lo que se modifican las cláusulas tercera y cuarta del contrato social en la siguiente forma: las cuotas de capital correspondientes al señor Antonio Ojea cuatrocientos cincuenta de diez pesos ley 18.188 cada una, se le otorgan al señor Enrique García; las que corresponden al señor Andrés Vello, cuatrocientos cincuenta cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una al señor Francisco Domínguez y las del señor Julio Buznego cuatrocientos cincuenta cuotas de diez pesos ley 18.188, al señor Salvador Linares. — La cláusula cuarta del contrato social se modifica en relación a los gerentes determinando que en reemplazo de los señores Antonio Ojea y Andrés Vello, pasan a ser gerentes los señores Angel Manuel Ponte y Salvador Linares juntamente con los señores Fernando Rodríguez y Angel González Fernández, ya designados anteriormente que se los confirma en su cargo. Las señoras Amelia Carricart de Ojea C. I. 7.938.786 y Carmen Martínez de Vello C. I. 3.949.862, firman el presente contrato al solo efecto de lo dispuesto por el art. 1277 del Código Civil, prestan su conformidad a la transmisión de acciones de sus cónyuges. — Con la modificación de las cláusulas así determinadas firman los componentes de la sociedad de plena conformidad. — Antonio Ojea; Andrés Vello; Horacio N. Alvarez; José Fernández; Inocencio Gancedo: Esteban Finessi; José González Cobela; Jesús Nouche; José María Pazos; Angel Manuel Ponte; Jesús Regueiro; Angel González Fernández; Antonio Rodríguez; Fausto Rodríguez; Fernando Rodríguez; Roberto Rodríguez; Antonio Sánchez; Manuel Tilve; Antonio Tizón y Julio Buznego.

Buenos Aires, 12 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 93.— e.29|4 Nº 36.163 v.29|4|71

Compañía Argentina de Poliuretano. Cinta de Plata

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, reunidos los señores Miguel Angel Cumoll, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento un millón novecientos setenta y un mil novecientos veintiséis, con domicilio en la calle Intendente Becco setecientos setenta y tres, San Isidro, provincia de Buenos Aires; Carlos Alberto Paván, argentino, casado, domiciliado en la calle Catamarca dos mil novecientos setenta y dos, localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento un millón cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos uno, y Graciela Raquel Paván, argentina, soltera, Libreta Cívica cinco millones ciento sesenta mil trescientos dos, con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante número dos mil seiscientos treinta y cuatro. segundo piso, departamento "C", Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: **Primera:** A partir de la fecha queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "COMPAÑIA ARGENTINA DE POLIURETANO, CINTA DE PLATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto el corte y elaboración de artículos de poliuretano por cuenta propia y|o de terceros, importación, exportación de artículos plásticos, así como también distribución y|o representación de artículos plásticos, comisiones y|o consignaciones y toda otra actividad conexa con el objeto de la sociedad que los socios de común acuerdo resuelvan. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal con asiento actualmente en la calle Sánchez de Bustamante dos mil seiscientos treinta y cuatro, Capital Federal, piso segundo, departamento "C", pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior. — Cuarta: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, veinte mil (pesos veinte mil) divididos en dos mil cuotas de pesos diez. (Diez pesos) de igual moneda cada una, las que están aportadas por los socios en la siguiente forma: Miguel Angel Cumoll, seiscientas sesenta y seis cuotas por un total de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, seis mil seiscientos sesenta (pesos seis mil seiscientos sesenta); Carlos Alberto Paván, seiscientas sesenta y seis cuotas por un total de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, seis mil seiscientos sesenta (pesos seis mil seiscientos sesenta); Graciela Raquel Paván, seiscientas sesenta y ocho cuotas por un total de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, seis mil seiscientos ochenta (pesos seis mil seiscientos ochenta). El aporte de los socios está formado y lo constituye el valor de los bienes determinados en el inventario general practicado el primero de marzo del corriente año que firmado por las partes forma parte integrante de este contato. — Quinta: El tiempo de duración del presente contrato se conviene por período indeterminado, pudiendo disolver esta sociedad a pedido de la mayoría de los socios, debiendo notificar fehacientemente los socios que así lo resuelvan a los otros con una anticipación de seis meses. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de la socia Graciela Raquel Paván, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única limitación de que le queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurridos quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio no se formulan observaciones por escrito. — Octava: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a su capital social. — Novena: Para todas las resoluciones que deberán tomar los socios se requerirá el voto favorable de la simple mayoría del capital social. Se llevará un Libro de Actas, en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios reunidos en asamblea, quienes los suscribirán. La copia de las mismas, suscripta por cualquiera de los gerentes, hará plena fe ante los socios y terceros. — Décima: Se requiere la conformidad de todos los integrantes de la sociedad para admitir la incorporación de uno o más socios nuevos. Toda transferencia de cuotas sociales deberá efectuarse en primer término a los demás integrantes de la sociedad, a su valor nominal únicamente y en la misma proporción que se haya suscripto el capital social. Solo en el caso de que éstos no las desearen, podrán ser ofrecidas a terceros con aceptación previa por los demás componentes de la sociedad de la calidad de socios de tales personas. — Decimaprimera: En caso de retiro de un socio o socios en forma anticipada de la sociedad o ya por disolución anticipada de la sociedad por así resolverla la mayoría de los socios, la parte de cada socio será estimada de la siguiente manera: Primero: Se confeccionará un Inventario y Balance General a la fecha del retiro o disolución; Segundo: El activo será estimado por su valor libros, cuando no se produzca la liquidación real de los bienes sociales, en cuyo se estará a los resultados de la misma; Tercero: El remanente que reste, luego de ser cubierto el pasivo a favor de terceros, se distribuirá entre los socios de acuerdo a su participación en el capital social — Decimasegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital social. En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. La suma que resulte, será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Decimotercera: Todas las cuestiones o divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios durante la existencia de la Sociedad o durante su disolución y liquidación, con relación a los asuntos sociales e interpretación de este contrato, serán sometidos a la resolución de un árbitro único, elegido de común acuerdo entre las partes y el fallo de éste será inapelable. — Decimocuarta: En cualquier momento y siempre que lo decidan las tres cuartas partes del capital y previo cumplimiento de los requisitos legales, esta Sociedad se podrá transformar en Sociedad Anónima o en sociedad de cualquier tipo permitido por las leyes. Bajo las cláusulas que anteceden, los socios dan por formalizado el contrato social, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma el presente en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno. — Miguel Angel Cumoll. — Carlos Alberto Pavan. — Graciela Raquel Pavan.

Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 202,50 e.29|4 Nº 36.804 v.29|4|71

Confitería Restaurant Español

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR CONTRATO privado de fecha tres de febrero de mil novecientos setenta y uno, el señor Rodolfo Gabriel Paleo, con el consentimiento de su esposa Esther Gabriela Salcedo de Paleo, cede, vende y transfiere al socio señor Enrique Mencía las veinticinco cuotas de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, que tiene y le corresponden en el capital de CONFITERIA RESTAURANT ESPAÑOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por un precio total de tres mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.— e.29|4 Nº 36.047 v.29|4|71

Ripamonti y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante. se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO privado de fecha dos de diciembre de 1970, el señor Luis Ripamonti vendió dos de las cuotas de capital de valor nominal diez pesos ley 18.188 que posee en RIPAMONTI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a don Gustavo Luis Ripamonti, con todos los derechos y obligaciones emergentes de las mismas, por el precio de $ 500 cada una, o sea por la suma total de $ 1.000, Ley 18.188. — Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — S|r.: "abril 1971", vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.— e.29|4 Nº 36.031 v.29|4|71

Daniel A. Moreno y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONVENIO DE Cesión de cuotas y modificación de contrato: En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores: Daniel Angel Moreno, Nuri Rosa Mateu, Osvaldo González, Dina Dubovitzky y Cayetano del Cioppo, únicos integrantes de la razón social "DANIEL A. MORENO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número mil trescientos veintinueve al folio ciento cincuenta y nueve, del libro cin-

cuenta y siete, de sociedades de responsabilidad limitada con fecha cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve y a cuyos términos se remiten, de común y mutuo acuerdo resuelven celebrar el presente convenio de cesión de cuotas y modificación de contrato, todo ello con retroactividad al primero de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, sujeto en general a la Ley 11.645 y en especial a las cláusulas que a continuación se detallan. — Primera: La socia Dina Dubovitzky, vende, cede y transfiere trescientas cuotas que le correspondían en la sociedad, a su valor nominal, o sea trescientos mil pesos moneda nacional de acuerdo al siguiente detalle: al socio Cayetano del Cioppo, cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional, a la socia Nuri Rosa Mateu, cien cuotas o sea: cien mil pesos moneda nacional y al socio Osvaldo González, cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional. La cedente, declara haber recibido los importes aportados en efectivo de los señores Nuri Rosa Mateu, Cayetano del Cioppo y Osvaldo González otorgando en este acto instrumento amplio y suficiente recibo de pago en forma. — Segunda: El capital social queda integrado de la siguiente forma: Daniel Angel Moreno, mil cuotas o sea un millón de pesos moneda nacional, Nuri Rosa Mateu: cuatrocientas cuotas o sea cuatrocientos mil pesos moneda nacional, Osvaldo González, cuatrocientas cuotas o sea cuatrocientos mil pesos moneda nacional y Cayetano del Cioppo, cuatrocientas cuotas o sea cuatrocientos mil pesos moneda nacional. Las utilidades o pérdidas, serán distribuidas de acuerdo al capital suscripto. — Tercera: El señor Daniel Angel Moreno presta su conformidad con la firma del presente convenio a la cesión de cuotas que se establece en la cláusula primera. — Cuarta: Se deja expresamente establecido, que la señorita Dina Dubovitzky queda totalmente desvinculada de la mencionada sociedad por la cesión de cuotas de todos sus derechos y obligaciones en la misma a favor de los cesionarios. — Quinta: La administración de la sociedad será de acuerdo a los términos de la cláusula quinta del contrato societario, que se ratifican mediante el presente convenio. — Sexta: En todo cuanto no fuere expresamente modificado por el presente convenio, regirán las cláusulas establecidas en el contrato vigente. Conformes las partes, firman el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. Firmado: Daniel Angel Moreno, Nuri Rosa Mateu, Osvaldo González, Dina Dubovitzky, Cayetano del Cioppo. — Buenos Aires febrero 26 de 1971. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 78.— e. 29|4 Nº 36.143 v. 29|4|71

Tejeduría Chascomús

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los diez y seis (16) días del mes de diciembre de 1970, entre la señora Bella Hakim de Saiegh, paraguaya, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle General Venancio Flores Nº 2945; el señor Jacobo Vitón, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Chirimay Nº 64; el señor Alejandro Alfredo Condoy, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Dorrego Nº 1190 y el señor Natalio Turkieh, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Las Heras Nº 181, Villa Ballester (provincia de Buenos Aires), se ha resuelto de común acuerdo lo siguiente: Primero: La señora Bella Hakim de Saiegh y los señores Jacobo Vitón y Alejandro Alfredo Condoy son únicos socios componentes de "TEJEDURIA CHASCOMUS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle General Venancio Flores Nº 2945 e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 24 de marzo de 1969 bajo el número 463, al folio 34 del libro 57 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: En tal carácter, los señores Jacobo Vitón y Alejandro Alfredo Condoy se desvinculan de la Sociedad con efecto al 31 de diciembre de 1970, por lo que, con la aprobación de la socia señora Bella Hakim de Saiegh, ceden, venden y transfieren al señor Natalio Turkieh las cincuenta (50) cuotas de capital o sea la suma de quinientos pesos Ley 18.188 que cada uno de ellos poseen en la Sociedad al precio que representa su valor nominal. — Tercero: Como consecuencia de la cesión, venta y transferencia, los señores Jacobo Vitón y Alejandro Alfredo Condoy quedan totalmente desvinculados de la Sociedad a partir del primero de enero de 1971, no pudiendo exigir ninguna clase de derechos y desobligándose de toda exigibilidad pasiva relacionada con la empresa. — Cuarto: A los fines de adaptar el contrato social a la nueva situación creada, se modifican las siguientes cláusulas del mismo: Cláusula Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad será ejercida por los dos socios en forma indistinta, quienes desempeñarán sus funciones con sujeción a lo dispuesto por los artículos catorce, quince y dieciséis de la Ley 11.645 con todas las facultades que acuerdan los mismos y los enumerados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, pudiendo representar a la Sociedad sin restricción alguna, obligándola con las facultades más amplias que requiera la administración de los negocios, inclusive ante las instituciones bancarias, oficiales, mixtas o particulares, asimismo como otorgar poderes especiales y|o generales, administrativos y|o judiciales constituir derechos reales, prendarios o hipotecarios y hacer cancelaciones parciales o totales de los mismos. Queda terminantemente prohibido afectar la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Cláusula Sexta: El treinta y uno (31) de diciembre de cada año se practicará un Balance General a efectos de determinar el resultado del ejercicio. Las ganancias o pérdidas resultantes se acreditarán o cargarán a los socios en las siguientes proporciones: Bella Hakim de Saiegh: sesenta por ciento (60 o|o) y Natalio Turkieh: cuarenta por ciento (40 o|o). Previa a la distribución de utilidades se destinará un cinco por ciento (5 o|o) para constituir el Fondo de Reserva Legal. — Quinto: En todo lo no modificado siguen rigiendo en todo su vigor las cláusulas del contrato original. Bajo lo previsto en las cinco cláusulas que anteceden, a cuya fiel observancia se obligan las partes, queda formalizada la presente modificación del contrato social, en lugar y fecha ut-supra. Fdo.: Bella Hakim de Saiegh, Jacobo Vitón, Alejandro Alfredo Condoy, Natalio Turkieh. — Buenos Aires, marzo 15 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 96.— e. 29|4 Nº 36.269 v. 29|4|71

Ger - Ales

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre los señores Claudio Geretto, argentino, domiciliado en Rodríguez Peña 178, piso 2º, Dto. 3, cédula de identidad Policía Federal Nº 6.545.510; Alejandro Alessandrini, italiano, con igual domicilio que el primero, cédula de identidad Policía Federal Nº 4.034.438, y Pedro Luis Geretto, italiano, con igual domicilio que el primero, cédula de identidad Policía Federal Nº 4.051.566, todos vecinos de esta Capital Federal y hábiles para contratar; se ha acordado en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a las siguiente cláusulas. — Primera: La sociedad que se constituye por este contrato se denominará "GER-ALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y esa misma será su razón social. — Su domicilio estará en la calle Rodríguez Peña 178, piso 2º, Dto. 3, pudiendo abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: La duración de este contrato será de dos años a partir del día de la fecha, pudiendo prorrogarse la duración del contrato de año en año hasta completar el máximo de veinte años, a menos que antes de los tres meses de vencimiento de cada prórroga de un año, los socios que representen por lo menos la mitad del capital social notifiquen en forma auténtica a los otros socios, su voluntad de retirarse de la sociedad. — Tercero: El capital social será de doce mil pesos ley 18.188 integrado totalmente por los socios en materiales, muebles y útiles y maquinarias. — A los fines legales el capital se divide en cuotas de cien pesos cada una, integradas en la forma siguiente: a) El socio Claudio Geretto integra sesenta y seis cuotas por un total de seis mil seiscientos pesos; b) El socio Alejandro Alessandrini integra cuarenta y ocho cuotas por un total de cuatro mil ochocientos pesos, y c) El socio Pedro Luis Geretto integra seis cuotas por un total de seiscientos pesos. — El aporte integración del capital social por parte de los socios es efectuado conforme al balance que se firma por separado y debe considerarse parte integrante de este contrato. — Cuarta: Los socios Pedro Luis Geretto y Alejandro Alessandrini tendrán el cargo de Gerentes, siendo la firma conjunta de ambos necesaria para obligar a la sociedad. — Quinta: Los socios Gerentes podrán actuar, en justicia representando a la sociedad, poniendo o absolviendo posiciones en nombre de ella, otorgando poderes especiales o generales para juicio, contestando demanda, reconviniendo, accionando, cobrando, percibiendo, transigiendo; podrán novar, hacer quitas, conceder esperas, aceptar o rechazar concordatos, interponer toda clase de recursos y realizar cualquier acto procesal que haga al mejor cumplimiento de su cometido. — Cualquiera de los socios podrá representar instintamente a la sociedad ante los poderes públicos, sus reparticiones nacionales, provinciales o municipales. — La sociedad podrá actuar, por intermedio de sus socios Gerentes ante los Bancos, realizando toda clase de operaciones, pidiendo préstamos, avales, descuentos, abriendo cuentas corrientes y de cualquier otro tipo, solicitando girar en descubierto, pidiendo prórrogas, certificaciones y realizando cualquier clase de actividad, aceptando los reglamentos y condiciones especiales y particulares, establecidas por las Instituciones Bancarias ante las que actúe. — Sexta: La sociedad que se constituye se dedicará a construcciones civiles o industriales específicamente, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad comercial lícita. — Séptima: Anualmente el día 31 de diciembre se practicará el Balance General de la Sociedad. — Hecha la reserva establecida por la ley 11.645, las utilidades se repartirán en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — En cualquier momento, cualquiera de los socios podrá practicar Balance de comprobación. — Octava: Los socios deberán dedicar a la sociedad todos sus esfuerzos y tiempo. — Sólo el socio Claudio Geretto lo hará, en la medida que sus estudios se lo permitan. — Novena: Entrando la sociedad en liquidación, ésta deberá cumplirse conjuntamente por los socios evitando dilaciones y gastos superfluos. — Los saldos líquidos resultantes serán adjudicados a los socios en proporción a su aporte de capital. — Décima: Si alguno de los socios falleciere o cayere en estado de interdicción civil o comercial, la sociedad proseguirá su giro con un representante único de los hereredos del socio fallecido o el representante único del socio interdicto, o podrá si así lo disponen los socios que representen más de la mitad del capital social, devolver a la sucesión del socio fallecido o al representante legal del socio interdicto, el capital social que aportara, con más las ganancias habidas o con menos la pérdidas sufridas, al día del fallecimiento o declaración judicial de la interdicción. — La suma a reintegrarse, deberá ser efectivizada en cinco cuotas iguales, mensuales y sin interés, venciendo la primera de ellas a los treinta días de la fecha antedicha. — Décimo primera: Cualquier divergencia entre los socios será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, con facultades para designar en forma previa al fallo, un tercero para dirimir en caso de decisión discordante. — El fallo de los amigables componedores será inapelable. — Facultando a cualquiera de los socios a solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, se firma este único ejemplar en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno. — Alejandro Alessandrini. — C. Geretto. — P. Geretto. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a don Alejandro Alessandrini, Claudio Geretto, Pedro Luis Geretto en mi carácter de Escribano Público Nacional titular del Registro Nº 388 le expido el presente que firmo y sello en Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 1971. — Arón Siganevich. — Hay una firma y un sello.

Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 123.— e. 29|4 Nº 36.899 v. 29|4|71

Varas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto.

TESTIMONIO. ENTRE los señores Elías Varas, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en Coronel Díaz dos mil doscientos cuarenta y uno; Héctor Osvaldo Varas, argentino, soltero, médico, domiciliado en Coronel Díaz dos mil doscientos cuarenta y uno, y Alberto Jaime Varas, argentino, casado, arquitecto, domiciliado en Anchorena mil ciento setenta y uno, todos de esta Capital Federal y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: Todos los mencionados precedentemente, manifiestan ser los únicos componentes de VARAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Valentín Gómez dos mil setecientos cincuenta y nueve, Capital Federal, según contrato de sociedad y modificaciones que fueron oportunamente inscriptas en el Registro Público de Comercio. — Segundo: Que en la citada sociedad el socio señor Alberto Jaime Varas, posee veinte cuotas de diez pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho cada una, o sea la suma de Doscientos pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho. — Tercero: Que en mérito a lo manifestado en el artículo precedente, el socio señor Alberto Jaime Varas vende, cede y transfiere al socio señor Héctor Osvaldo Varas, las veinte cuotas de capital, de diez pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho cada una, que posee en la citada sociedad Varas, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuarto: Que esta venta se realiza por la suma de doscientos pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, que el vendedor recibe en este acto, de manos del comprador, en dinero en efectivo. — Quinto: Esta venta se realiza con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos setenta, fecha a la que se retrotraen todos los efectos de la presente cesión. — Sexto: Presente en este acto la señora Victoria Inés Itzcovitz de Varas, esposa del cedente, manifiesta su más absoluta conformidad a la cesión efectuada. Asimismo el socio restante, señor Elías Varas, manifiesta también su conformidad a dicha cesión. — Séptimo: Que los señores Elías Varas y Héctor Osvaldo Varas, de común acuerdo, y siendo los únicos componentes de la sociedad nombrada precedentemente, y en razón de encontrarse vencido el contrato de la misma, resuelven celebrar un nuevo contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Octavo: Queda constituida entre los señores Elías Varas y Héctor Osvaldo Varas, una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en esta plaza bajo el rubro de Varas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio real y legal en la calle Valentín Gómez dos mil setecientos cincuenta y nueve, de esta Capital Federal. — Noveno: La sociedad tendrá una duración de diez años, contados desde el doce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, fecha a la que se retrotraen todos sus efectos y es continuadora de las actividades de la sociedad de responsabilidad limitada del mismo nombre, integrada por los citados señores. — Décimo: El objeto de la sociedad lo constituye el comercio e industria en los ramos de imprenta y encuadernación, pudiendo dedicarse a toda otra actividad lícita que los socios estimen conveniente. — Undécimo: El capital social lo constituye la suma de Seis Mil Doscientos pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en seiscientas veinte cuotas de diez pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en muebles, útiles, instalaciones, mercaderías, etc., según balance e inventario, que las partes han realizado y forma parte integrante del presente contrato. La suscripción e integración se realiza en la siguiente proporción: el socio señor Elías Varas suscribe e integra quinientas ochenta cuotas de diez pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho cada una, o sea la suma de cinco mil ochocientos pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, y el socio señor Héctor Osvaldo Varas, suscribe e integra cuarenta cuotas de diez pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho cada una, o sea la suma de cuatrocientos pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho. — Duodécimo: Ambos socios se designan recíprocamente socios gerentes. La administración y dirección de los negocios sociales y el uso de la firma social, estará a cargo indistinto de los socios, los que firmarán con su firma personal precedida del sello de la sociedad. El uso de la firma social lo es sin limitación alguna pudiendo por [illegible] ejercer cuantos más actos y diligencias fueren menester para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. Les queda prohibido, únicamente, emplear la firma para negocios ajenos a la sociedad o garantías a terceros, so pena de hacerse personalmente responsables por tales actos y llevar a la sociedad los beneficios que de ellos se deriven. — Decimotercero: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se realizará un inventario y balance general de los negocios sociales. Previa deducción del cinco por ciento para contituir la Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, los beneficios que resulten serán distribuidos de la siguiente manera: al socio señor Elías Varas, el setenta por ciento y al socio señor Héctor Osvaldo Varas el treinta por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Decimocuarto: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad cuando así lo desee, dando aviso al otro socio, en forma fehaciente, con una anticipación no menor a noventa días. El otro socio optará por disolver la sociedad o reemplazar al socio saliente por otra persona. En cual-

quier caso se realizará un inventario y balance general de los negocios a la fecha del retiro y la suma que resulte corresponder al socio saliente, por su capital, más o menos el saldo de su cuenta particular y|o resultados le será abonado de la siguiente forma: el veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas iguales, trimestrales, consecutivas, con más un interés sobre saldos, igual al que en esos momentos cobre el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento. — Decimoquinto: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad continuará sus actividades con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes, en tal caso, deberán unificar su personería. — Decimosexto: La disolución y|o liquidación de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios. — Decimoséptimo: En caso de duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la disolución y|o liquidación de la sociedad, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte. los que antes de entrar a resolver, designarán un tercero para el caso de desacuerdo. cuyo fallo será inapelable. — Decimoctavo: En todo lo que no esté contemplado en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio y, específicamente, a lo determinado en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Conformes las partes, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y uno. Elías Varas. H. O. Varas. A. Jaime Varas. Victoria Inés Itzcovitz de Varas. — Buenos Aires, 12 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 192.— e.29|4 Nº 36.122 v.29|4|71

Estudio Ramírez & Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, entre los señores Roberto Sixto Ramírez, argentino, soltero, domiciliado en Sarmiento 686, Villa Bosch, partido de 3 de Febrero, provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento siete millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve (7.869.659), y Ernesto Carlos Rodríguez, argentino, soltero, domiciliado en Buenos Aires 1374, Villa Ballester, partido de San Martín provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento siete millones ochocientos treinta y seis mil setecientos veinte (7.836.720), ambos mayores de edad y hábiles para contratar se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Con el nombre de "ESTUDIO RAMIREZ & CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye esta Sociedad con domicilio actual en Bartolomé Mitre 3733, Capital Federal, pudiendo cambiarlo posteriormente, como así también establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar del país. — La duración de la Sociedad es de treinta (30) años con efecto retroactivo al primero de agosto de mil novecientos setenta. — Segunda: La sociedad tendrá como objeto principal la explotación de una oficina especializada en materia de organización y asesoramiento comercial, contable e impositivo, y administraciones en general, pudiendo derivar sus actividades a todo cuanto tenga relación con los objetos expresados. — Tercera: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000), dividido en mil (1.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: el señor Roberto Sixto Ramírez seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos ($ 6.666.66). y el señor Ernesto Carlos Rodríguez tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centavos ($ 3.333.34), según balance certificado por contador público nacional que forma parte de este contrato. — Cuarta: La administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios que a tal fin revisten el carácter de socios-gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta con el sello de la Sociedad. — Firmando así obligarán a la Sociedad. — En la forma antedicha podrán vender, comprar, transferir, ceder. toda clase de bienes, títulos y acciones: constituir, aceptar o transferir hipotecas y todo otro derecho real: emitir y aceptar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil o comercial; abrir cuentas corrientes, efectuar operaciones de crédito o descuentos en cualquier banco de carácter nacional, provincial o municipal, particular, mixto o extranjero; dar y recibir dinero en préstamo; cancelar y celebrar contratos de locación, sociedad, prendarios, consignaciones, finanzas, etcétera, estableciendo condiciones, plazos y precios; presentar a la Sociedad en licitaciones y|o cotizaciones en general ante organismos nacionales, provinciales o municipales, o ante empresas particulares; tomar personal y despedirlo; presentarse ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Cajas de Previsión, Municipalidades en general, y cualquier otro organismo de carácter nacional, provincial o municipal; actuar en juicios ante tribunales laborales, fiscales o de cualquier otra jurisdicción, como actora, demandada o en tercería; endosar cheques, pagarés, y cualquier otro documento para depositar, descontar o cobrar por cuenta de la Sociedad: otorgar poderes amplios - limitativos a cualquiera de los integrantes de la sociedad o a terceros. — Las facultades enumeradas no son limitativas sino enunciativas. — Con el uso de la firma social no podrán contraerse obligaciones extrañas al interés social, recayendo en este caso en los firmantes la responsabilidad en forma personal. — Quinta: Se llevará un libro de actas donde constarán todas las determinaciones de importancia e interpretaciones de este contrato que afecten a la Sociedad. — Las resoluciones se tomarán de común acuerdo. — Sexta: Los días treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico financiero, practicándose un inventario y balance general. — Los beneficios o pérdidas que arrojen los mismos serán repartidos entre los socios en forma proporcional al capital integrado. — Séptima: Ningún socio podrá vender, ceder. transferir. o hacerse representar por terceros su participación en la Sociedad, salvo que medie conformidad por escrito del otro socio. — Octava: Transcurrido un plazo no menor de un año de constituida la Sociedad, si un socio deseara retirarse, deberá notificarlo en forma fehaciente al otro con una anticipación no menor de ciento ochenta (180) días al del retiro, practicándose la respectiva liquidación en la fecha de cierre del balance inmediato posterior a la fecha del retiro. — El otro socio tendrá prioridad para la compra de las cuotas de capital del socio saliente. cuyo pago será objeto de convenio especial entre el saliente y el adquirente, constando lo resuelto en el libro de actas. — En caso de no llegar a un acuerdo total se liquidará la Sociedad en un plazo que no excederá los trescientos sesenta días de la fecha de notificación del retiro. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad total de un socio. sus herederos unificarán representación para tratar la venta de su parte al otro en la forma que establece la cláusula anterior, o bien continuar con la Sociedad de acuerdo con el otro socio, en cuyo caso se legalizará la situación. — No llegando a un acuerdo, se procederá a la liquidación como indica la cláusula octava. — Décima: Por resolución de sus socios esta Sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima. — Decimoprimera: Toda duda o divergencia que suscitare la interpretación o aplicación de las cláusulas que anteceden, será dilucidada por amigables componedores nombrados uno por cada parte los que antes de deliberar nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable en caso de disidencia. — Bajo las once cláusulas que anteceden queda constituida "Estudio Ramírez & Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada en el lugar y fecha arriba expresados. — Entre líneas: domiciliado en Sarmiento 686. Villa Bosch. Partido 3 de Febrero provincia de Buenos Aires: domiciliado en Buenos Aires 1374, Villa Ballester. partido de San Martín. provincia de Buenos Aires. Valen. — Firmado: Roberto Sixto Ramírez. Ernesto Carlos Rodríguez.

Buenos Aires. diciembre 29 de 1970. — Tatiana Schifris. secretaria.

$ 159.— e.29|4 Nº 37.442 v.29|4|71

El Emporio Económico Mayorista

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato social. — Entre las señoras Sara Mirta Litvac y Lea Olnat, con domicilio legal y comercial constituído en esta ciudad, calle Tucumán dos mil doscientos cuarentisiete; ambas argentinas casadas, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenticinco (Ley 11.645) y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "EL EMPORIO ECONOMICO MAYORISTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio actual en esta ciudad, calle Tucumán dos mil doscientos cuarentisiete o donde las socias lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representantes en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: Será objeto especial de la sociedad la venta de ropa confeccionada y sus anexos, así como también toda clase de negocios financieros, comerciales e industriales, compraventa y demás actividades afines, sin limitación alguna. — Tercera: La duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de inscripción del presente contrato. — Si después de transcurridos dos años de la fecha del presente una de las socias deseare retirarse, deberá hacerlo saber al o a las demás por telegrama colacionado, con una anticipación no menor a los tres meses. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho: diez mil ($ 10.000), divididos en mil cuotas (1.000) de pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho: diez ($ 10.—) cada una, que las socias suscriben y aportan íntegramente en este acto por partes iguales. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de las socias indistintamente, quienes asumen el cargo de gerentes, facultándoseles en esta forma a realizar en nombre de la sociedad, todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social; presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, ministerios públicos, bancos nacionales, provinciales, municipales o privados, instituciones de crédito y, en fin, cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro del objeto social, siendo está enunciación tan solo enunciativa y no limitativa. — Las socias deberán dedicar toda su actividad personal al logro de los fines sociales. salvo expresa excepción registrada en el libro de Actas respectivo. — Les está a las socias expresamente prohibido comprometer la firma social en garantías y|o avales y|o negocios ajenos a la misma. — Sexta: El ejercicio financiero se cerrará el día treinta y uno de marzo de cada año, en cuya fecha se realizará un Inventario y Balance General, que será sometido a la consideración de las socias. — Si transcurridos treinta días, desde la notificación, no fueren observados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por las socias. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y se practicarán las reservas sociales que las socias resolvieran. — El saldo resultante se distribuirá entre las socias por partes iguales. — En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiera. — Séptima: Salvo decisión de todos los socios, en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en esta oportunidad la sociedad entrará en liquidación. — La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado, si todas las socias así lo acordasen. — Si la sociedad perdiera en un ejercicio el cincuenta por ciento de su capital, la misma de hecho entrará en estado de liquidación. — En todos los casos, la liquidación será efectuada por los socios en forma conjunta, con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguna de las socias, los derecho habientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad, unificando en este caso su representación con los mismos derechos y obligaciones de la socia fallecida o incapacitada o, en su defecto, requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieron a la socia a la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. — En este último caso, se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad y las cuotas de capital, más las ganancias acumuladas o menos las pérdidas resultantes, se las abonará en veinte cuotas iguales, mensuales y consecutivas a partir de la fecha de aprobación de la pertinente liquidación por parte de los beneficiarios. — Dichas cuotas no devengarán interés alguno. — En la misma forma se procederá en caso de retiro de alguna socia, transcurrido el término que establece el artículo tercero. — Octava: Ningún socio o derecho habiente de las mismas podrá ceder sus cuotas de capital a terceros sin antes ofrecérselas formalmente a las demás integrantes de la sociedad. — Novena: Se llevará un libro de Actas rubricado, en el que se insertará, bajo la firma de todas las socias, toda resolución que se considere necesaria y no habitual a los fines societarios. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre las socias durante la vigencia del presente o en oportunidad de la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por arbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, pudiendo éstos a su vez, en caso de desacuerdo, designar un tercero, cuyo fallo, en caso de aplicación, será inapelable. — En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenticinco y las del Código de Comercio. — Decimoprimera: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de enero del año mil novecientos setenta y uno. — Firmado: Sara Mirta Litvac y Lea Clant. — E|l.: "todos los socios en el sentido de que el plazo de duración de". — Vale. — Otro sí digo: donde dice Litvak, léase Litvac. — Vale.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1971. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 144.— e.29|4 Nº 36.861 v.29|4|71

Galvanotecnia Julcar

S. R. L.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado del 24 de diciembre de 1970, don Carlos Alberto Spazzarini, cedió al Dr. Mario Repun, argentino, domiciliado en Sarmiento 2172, 2º piso, Dto. 14, Capital Federal, sus quinientas cuotas de capital en GALVANOTECNIA JULCAR S. R. L.. Asimismo que se ha modificado el artículo quinto del contrato social que queda redactado así: "La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los señores Vicente Julio Bare y Mario Repun quienes actuarán como gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, salvo para la firma de cheques y pagarés que requerirán la firma conjunta, en todo lo demás subsisten los términos de esta cláusula". — Entre líneas: argentino, Sarmiento 2172, piso 2º, Dto. 14, Capital Federal. Vale.

Buenos Aires, Abril 13 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 90.— e.29|4 Nº 36.722 v.29|4|71

Construcciones Do - Al

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto

TESTIMONIO: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, reunidos los señores Alfonso Decampo, argentino, domiciliado en Maipú 464. Capital Federal, Julio José Masi, argentino, domiciliado en Matheu 1791, Capital Federal, casado, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven organizar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el presente contrato social, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: bajo la razón social CONSTRUCCIONES DO - AL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio en Maipú 464, 3º piso, oficina 314, Capital Federal, pudiendo instalar agencias, sucursales o representaciones en el país o en el exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, comercialización, importación y exportación de materiales para la construcción, pinturas, decoraciones, refacciones, techados plásticos y construcciones en general. — Tercera: El capital social asciende a diez mil pesos (10.000) divididos en 100 cuotas de pesos 100,— cada una totalmente integradas en bienes que constan del inventario firmado por todos los socios y que constituya parte integrante del presente contrata — Cuarta: La duración de la sociedad se establece en 10 años, a contar de la fecha de la firma del presente contrato. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad, estará a cargo de cualquiera de los socios en forma indistinta y con las más amplias facultades, inclusive, aquellas por las cuales los artículos 608 del Código de Comercio y 1.811 del Código Civil, requieran poder especial, correspondiéndoles también en forma indistinta, el uso de la firma social. — Sexta: Los socios podrán establecer sus remuneraciones por las actividades que desarrollen en favor de la sociedad, con cargo a Gastos Generales. — Séptima: El ejercicio financiero de la sociedad quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año y las utilida-

dos líquidas realizadas, previa deducción del 5% para constituir el Fondo de Reserva Legal y de las sumas destinadas a amortizaciones o la creación de otros fondos, será distribuida entre los socios proporcionalmente al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los socios, los herederos del fallecido, previa unificación de la personería, o el representante del incapaz, ocuparen el lugar de aquel debiendo optar dentro de los 60 días de ocurrido el fallecimiento o de la declaración de incapacidad por continuar en la sociedad o retirarse de la misma. — En este último supuesto, sus haberes serán liquidados según balance especialmente practicado al efecto, en el plazo de 2 años en cuotas trimestrales, iguales y sucesivas sin interés, venciendo la primera a los 120 días del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. — Novena: La sociedad llevará libro de actas, en el cual los socios harán constar las decisiones que consideren de importancia y sus apreciaciones sobre el balance anual. — Décima: Vencido el término del presente contrato, de sus prórrogas o resuelta por los socios la disolución anticipada de la sociedad, se procederá a la liquidación de los negocios, siendo liquidadores los dos socios, conjuntamente. — Undécima: Las divergencias que pudieren suscitarse entre los socios sobre la interpretación de las cláusulas del presente contrato o de lo que no se halle contenido en él, serán resueltas ante los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — De conformidad y a un solo efecto se firman dos ejemplares de un mismo tenor. — Alfonso Docampo. — Julio J. Masi. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de Alfonso Docampo y Julio José Masi. — Realizó la presente certificación en mi carácter de escribano titular del Registro Nº 361 de Contratos Públicos de la Capital Federal. — Buenos Aires, marzo 15 de 1971. — Hay un sello que dice: Juan Antonio Albo, escribano y una firma.

Buenos Aires, 12 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 99.— e.29|4 Nº 36.559 v.29|4|71

Indfor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, Capital de la República Argentina, a dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, entre los señores: Don Pablo Alfredo Aramburu, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, con domicilio en la calle Canning número un mil novecientos setenta y ocho, de esta Capital; don José Feliciano Aramburu, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, con domicilio en la calle Jujuy número un mil ochocientos noventa y cinco, de esta Capital y Don Rubén Enrique Aramburu, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, con domicilio en la calle Canning número un mil novecientos setenta y ocho, de esta Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas que seguidamente se detallan y a las que las partes se comprometen respetar conforme a derecho. — I) — En la fecha y con efecto retroactivo al Primera de Marzo del año mil novecientos setenta y uno, las partes constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que girará en esta plaza bajo el rubro de "INDFOR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — II) — Su objeto será la explotación industrial y comercial del ramo de: Forrado de Alambre de Cobre y cualquier otra actividad lícita. — III) — El domicilio legal de la sociedad queda fijado en la Avenida San Martín número dos mil novecientos cincuenta y uno, de la localidad de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, para la planta industrial; y Dolores número ciento treinta y siete, de esta Capital, para la administración; sin perjuicio de poderlos cambiar si fuera necesario, como así mismo fijar otros en carácter de sucursales. — IV) — El presente contrato tendrá una duración de diez años, a contar desde la fecha de su vigencia. — V) — El Capital Social asciende a la suma de Pesos Ley 18 188 Diez Mil, se halla totalmente integrado, según balance practicado al efecto, que forma parte del presente contrato y se divide en cuotas de Pesos Ley 18.188 Diez cada una. — El Capital Social se halla integrado por los socios en la siguiente forma: Pablo Alfredo Aramburu, seiscientas cuotas equivalentes a Pesos Ley 18.188 Seis Mil; José Feliciano Aramburu, trescientas cuotas equivalentes a Pesos Ley 18.188 Tres Mil y Rubén Enrique Aramburu, cien cuotas equivalentes a Pesos Ley 18.188 Un Mil. — VI) — La administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios señores: José Feliciano Aramburu y Rubén Enrique Aramburu, los que revestirán el carácter de gerentes, no así el señor Pablo Alfredo Aramburu, quien reviste el carácter de socio capitalista, y no interviene en la administración, ni presta a la sociedad servicio personal alguno. — Los socios designados gerentes, en el desempeño de sus funciones, tienen amplias facultades para realizar a nombre de la sociedad todos los actos y contratos que fueran necesarios, para demandar y representarla en juicio, para firmar o aceptar toda clase de documentación comercial, ejecutarlas o prorrogarlas a su vencimiento, para adquirir a nombre de la sociedad bienes muebles e inmuebles, para enajenarlos y constituir sobre los mismos derechos reales de hipoteca o prenda. — Para otorgar poderes generales o especiales y cuantos más actos hubiere lugar para la marcha normal de los negocios sociales. — VII) — Todos los años el día treinta de Abril, deberá practicarse el inventario y balance general de bienes de la sociedad, en cuya confección se observarán las siguientes normas: Las amortizaciones se harán de acuerdo a lo que prescribe la ley del Impuesto a los Réditos, se depurarán las cuentas a cobrar, cargándose a pérdidas aquéllas que deban considerarse incobrables dentro del tercer año de su vigencia. — Podrán cargarse a pérdidas los impuestos a cargo de la sociedad, correspondientes al ejercicio que se cierra. — VIII) — Las utilidades o pérdidas así obtenidas serán distribuidas o soportadas en la forma siguiente: Un cinco por ciento hasta subrir un diez por ciento del Capital, para constituir la Reserva Legal, de acuerdo a lo que prescribe el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el remanente entre los socios en la siguiente forma: José Feliciano Aramburu y Rubén Enrique Aramburu, el treinta por ciento cada uno y Pablo Alfredo Aramburu, el cuarenta por ciento. — IX) — Las utilidades o pérdidas habidas en cada ejercicio, les serán acreditadas o debitadas a los socios en sus respectivas cuentas particulares y les serán abonadas o exigidas en la forma que lo determinen por medio de actas o acuerdos, en oportunidad de tratarse cada balance de ejercicio. — X) — Los socios tendrán derecho a un sueldo o a una asignación por gastos de representación, siempre que los mismos respondan a una efectiva prestación de servicios, los que se fijarán por medio de actas o acuerdos y serán cargados a las respectivas cuentas de resultado. — XI) — El uso de la firma social, para todos los efectos legales de este contrato, giro con Bancos Oficiales y Particulares y trato con las reparticiones públicas, con las más amplias atribuciones, estará a cargo de los socios gerentes en forma indistinta. — XII) — Les está expresamente prohibido a los socios firmar garantías a menos que las mismas tengan por objeto avalar operaciones inherentes al giro comercial de la sociedad como así mismo realizar operaciones relativas al ramo objeto de la sociedad, ya sea a nombre propio, en otras sociedades o por cuenta de terceros, salvo las que realizan al momento de la firma del presente contrato, o que específicamente se autorizen en el futuro, ni podrán retirarse de la sociedad antes del vencimiento del primer ejercicio, bajo ningún concepto. — XIII) — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos continúan en la sociedad, pero sin ocupar el cargo del causante, así mismo percibirán el sueldo y|o retiros a cuenta de utilidades que le correspondía hasta la finalización del ejercicio económico. — En caso de que los herederos no desearen continuar en la sociedad, los restantes socios tienen privilegio para adquirir las cuotas del socio fallecido, debiéndose pactar con los herederos o derecho-habientes la forma y condiciones de pago, y de no haber acuerdo en cinco cuotas sucesivas e iguales, a partir de los sesenta días de la fecha del balance o retiro. — En la misma forma abonará la sociedad las utilidades y saldo de la cuenta particular correspondiente al socio fallecido. — Para este supuesto los herederos o derecho-habientes, a fin de pactar las condiciones ya citadas, deberán unificar la representación. — XIV) — En caso de que cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo por telegrama colacionado, con la anticipación de tres meses como mínimo. — A los efectos del pago por la compra de cuotas, como así el reintegro de saldos a su favor, ya sea por cuentas particulares, etcétera, se estará a lo que prescribe la cláusula trece, en cuanto a las condiciones y forma de pago. — XV) — Cualquier duda o cuestión que se suscitare entre las partes como consecuencia de este contrato, su interpretación y marcha de los negocios sociales, será dirimida en una única instancia por medio de árbitros nombrados por las partes litigantes, y un tercero nombrado por éstos cuyo fallo será inapelable. — XVI) — En caso de liquidación, actuarán como liquidadores los socios gerentes o bien un tercero nombrado a tal fin. — XVII) Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes se someten a los fueros de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las diecisiete cláusulas precedentes las partes declaran constituída la sociedad, prestando su consentimiento, en prueba de lo cual firman el presente contrato, al pie en el lugar y fecha ut-supra. — Siguen tres firmas. — Buenos Aires, marzo 24 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 207.— e.27|4 Nº 36.567 v.29|4|71

Trilema

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil quinientos cuarenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: doña Manón Nelly Juárez, soltera, argentina, contadora, con Cédula de Identidad número cinco millones setenta y dos mil setecientos cuarenta y nueve, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Junín número quinientos cuarenta y seis, sexto piso, de esta ciudad, y doña Silvia Ofelia Paz, soltera, argentina, comerciante, con Libreta Cívica número cinco millones trescientos veintiséis mil cuatrocientos ochenta y dos, domiciliada en la calle Laprida número mil novecientos cincuenta de esta ciudad; ambas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen que convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituída por el término de noventa y nueve años a partir del día de hoy, una sociedad que girará bajo la razón social de: "TRILEMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, calle San Martín número mil treinta y tres, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar de la República o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse al negocio de editorial y a la publicación de revistas, libros y demás artículos impresos, pudiendo ampliar sus gesiones al negocio de impresión, radio, televisión, publicidad y dedicarse a toda clase de representaciones, distribuciones, comisiones, exportaciones e importaciones de mercaderías y su industrialización, realizando además cualesquiera otros actos de comercio, por cuenta propia o de terceros, inclusive la adquisición, enajenación y gravación de bienes inmuebles. — En consecuencia, podrá: a) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, permuta o por cualquier otro título y venderlos, cederlos, permutarlos, gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando precios y demás condiciones de pago, cobrar y percibir sus importes, dar recibos, cartas de pago, dar y tomar posesiones, cancelar hipotecas y obligaciones de toda índole; transmitir derechos; b) Celebrar contratos de locación, hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; c) Dar o tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares; d) Constituir hipotecas y prendas con facultad de cancelarlas total o parcialmente, cederlas, subrogarlas; e) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales sin limitación de tiempo ni cantidad, en los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y en cualquier otro Banco o establecimiento público o privado, pudiendo: descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo: letras de cambio, giros, pagarés, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito con o sin garantía personal o real, y girar cheques en descubierto; abrir y clausurar cuentas corrientes; constituir depósitos de dinero y valores y extraerlos; f) Nombrar agentes, representantes, mandatarios generales o especiales; g) Firmar sociedades accidentales con particulares o entidades para explotar negocios del ramo. — Las enunciaciones precedentes no son limitativas y la sociedad por tanto podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cinco mil pesos, dividido en quinientas cuotas de diez pesos cada una, suscripto por las socias en la siguiente forma: la señorita Manón Nelly Juárez, aporta cuatro mil novecientos cincuenta pesos y la señorita Silvia Ofelia Paz, la suma de cincuenta pesos, integrando totalmente en bienes muebles de acuerdo al inventario que se acompaña. Si algún socio se retirare de la sociedad, él o los que quedaren en casos futuros pagarán en dinero efectivo al socio saliente dentro de los ciento veinte días del retiro su capital y utilidades de conformidad al último balance practicado. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de la socia Manón Nelly Juárez, en el carácter de gerente, quien tendrá el uso de la firma social para todos los negocios y operaciones que forman el objeto social, con la amplitud de facultades que cita la cláusula segunda, pudiendo realizar todos los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, con la limitación de no comprometerla en prestaciones gratuitas, en negocios ajenos al giro social, ni en garantías, avales y cartas de recomendación para bancos o particulares. La socia gerente firmará con su firma particular precedida de un sello con la denominación social. — Quinta: Los nombres comerciales que se inscriban en el Registro de la Propiedad Intelectual deberán ser a nombre de la sociedad, quien será la única dueña de los mismos. — Sexta: El ejercicio comercial comenzará el uno de junio de cada año y tendrá una duración de un año. Al término de cada ejercicio se confeccionará un inventario, balance general, cuenta de ganancias, pérdidas y un proyecto de distribución de utilidades, todo de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. — Séptima: La gerente pondrá a disposición de los socios los documentos a que se refiere la cláusula sexta, dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio. De no hacerse observaciones a los mismos dentro de los treinta días de recibidos, se los considerará aprobados. — Octava: De las ganancias obtenidas se deducirán previamente las cantidades necesarias para asegurar el pago de las retribuciones de orden social, eventuales o previsiones, y el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, descuento que cesará cuando dicho fondo alcance el diez por ciento del capital social. Las utilidades o pérdidas que resulten serán repartidas o soportadas entre los socios en proporción al capital suscripto e integrado. — Novena: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas de capital deberá ofrecer a los demás socios mediante oferta por escrito las cuotas de capital que quiera ceder; en tal caso los socios gozarán de un derecho preferente de compra durante el término de sesenta días corridos a contar de la fecha del recibo de la comunicación. En este plazo deberán contestar si adquieren o no las cuotas ofrecidas, las que tendrán que repartirse a prorrata en relación al capital suscripto y realizado por cada uno de ellos. Sólo en caso que algún socio renuncie a suscribir las cuotas ofrecidas, los demás podrán adquirirlas. Transcurrido dicho plazo sin que ninguno de los socios haya manifestado interés en la suscripción el oferente podrá venderlas a terceros. — Décima: Resuelta la liquidación de la sociedad, por cualquier circunstancia, se llevará a efecto en la forma que se determine en esa oportunidad, distribuyéndose entre los socios el remanente en proporción al capital integrado por cada uno de ellos. — Duodécima. Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento o declaración de incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y los herederos del fallecido o representantes legales del incapacitado podrán optar entre continuar en la sociedad o retirarse de la misma. En el primer supuesto será condición que así lo informen por telegrama colacionado a la misma, dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declaración legal de incapacidad y en el mismo término unifiquen personería a los efectos de su representación. En caso que dentro del término antes fijado, no tomen ninguna decisión, se tendrá como si hubieran decidido el retiro de la sociedad, sin necesidad de comunicación ni interpelación alguna; y en tal caso, los demás socios deberán adquirir la parte del socio fallecido o incapacitado por el valor fijado en la cláusula novena, más las utilidades que le hubiese correspondido de acuerdo con el balance general del ejercicio corriente al producirse el fallecimeinto o declaración legal de incapacidad. Esta cantidad en efectivo deberá ponerse a disposición de la persona legalmente capaz para recibirla, dentro de los diez días de solicitada. — Décimo tercera: Toda divergencia que surgiere entre los socios, sea sobre la interpretación de las cláusulas del contrato o sobre la forma de su liquidación o partición serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrándose uno por cada parte en discordia. Antes de tomar conocimiento de la cuestión, estos árbitros designarán un tercero que intervendrá si ellos no se ponen de acuerdo sobre la cuestión a decidir. Los árbitros fijarán el procedimiento a seguir y el fallo que los mismos o el tercero en su caso, dic-

ten, será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada. — Previne la necesidad de inscribir, lo cual se encomendó al autorizante. — Leída y ratificada, la firman las comparecientes por ante mí, doy fe. — Sobre raspado: Décimo Tercera: Industrialización; tomar; derechos; establecimiento; modo; realizar; denominación; inscriban; Propiedad; ejercicio; ganancias; considerará; asegurar; cuando; socios; así; vale. — Nelly Juárez. — Silvia Paz. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos E. Cinti. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente que es copia fiel de su testimonio original. — Sobre raspado: doña; dedicarse; acompaña; ante; objeto; valen. — Carlos E. Cinti (Escribano).

Buenos Aires, 13 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 225.— e. 29|4 Nº 37.511 v. 29|4|71

Mendonça y Pirán

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Cristian Nissen, Secretaria interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a cinco días de Enero de 1971, se reúnen los Señores Jorge Alejandro Pirán Balcarce y Guillermo Jorge Mendonça Arias, ambos argentinos, mayores de edad, casados, fijando domicilio en Viamonte 1730, Piso 2º, Capital Federal y manifiestan que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá en general por los preceptos de la Ley 11.645 y en especial por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "MENDONÇA Y PIRAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en Viamonte 1730, Piso 2º, Capital Federal, pudiendo establecer agencias y sucursales o cualquier otro tipo de representación en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la proyección, construcción, administración y|o compraventa de inmuebles, negocios o propiedades de toda clase, por cuenta propia o ajena, y la realización de toda operación de comisiones, consignaciones, mandatos, representaciones, tasaciones o asesoramientos inherentes o complementarios de las citadas actividades. — Tercera: La duración de la Sociedad será de diez años a contar de la fecha del presente contrato, y si durante la vigencia del mismo alguno de los socios quisiera retirarse, podrá hacerlo al finalizar cada ejercicio comercial, mediante aviso por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad en su domicilio legal, con una anticipación de seis meses a cada vencimiento, teniendo los demás socios derecho de preferencia para adquirir las cuotas de capital del socio saliente, a prorrata de sus respectivos capitales en la Sociedad. — Cuarta: La Sociedad para cumplir su objeto podrá, sin limitación alguna: A) Comprar, vender, permutar, alquilar, hipotecar, prendar, administrar y disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles inmuebles, semovientes, títulos y valores de cualquier naturaleza; B) Solicitar el registro de patentes de invención, marcas de industria y|o comercio; C) Participar en otras empresas industriales o comerciales en cualquier forma; D) Realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires o con cualesquiera otros Bancos e instituciones financieras o de crédito del país o del extranjero, sean oficiales, mixtas o privadas, creadas o a crearse; E) Actuar y operar en toda forma ante cualquier gobierno, autoridad, repartición y|o entidades autónomas mixtas o privadas, nacionales, provinciales, municipales del país o del extranjero; F) Estar en juicio ante cualquier fuero o jurisdicción; G) Ejecutar cuantos más actos sean necesarios para el buen fin de los negocios sociales, entendiéndose la enumeración precedente como puramente enunciativa y no limitativa. — Quinta: El capital social queda fijado en la cantidad de diez mil pesos ley 18.188 ($ 10.000), dividido en 1.000 (mil) cuotas de 10 (diez) pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: El Sr. Guillermo Jorge Mendonça Arias quinientas (500) cuotas o sea un capital de cinco mil (5.000) pesos, y el Sr. Jorge Alejandro Pirán Balcarce quinientas (500) cuotas o sea un capital de cinco mil (5.000) pesos, las que han sido integradas totalmente por los socios, mediante los aportes en especie que se detallan en el Inventario adjunto, que forma parte del presente instrumento. — Sexta: En el caso que las necesidades del giro social crearan la conveniencia de aumentar el capital social, lo que deberá resolverse por unanimidad, todos los socios gozarán de preferencia para incrementar sus respectivos aportes en forma proporcional a las cuotas de capital que posean en ese momento, y si alguno de los socios, para facilitar el desenvolvimiento de la Sociedad, efectúa algún adelanto o préstamo, gozará sobre la cantidad entregada en préstamo, un interés equivalente al que resulte de la utilidad líquida anual en proporción al capital, pero en ningun caso, haya o no ganancias, inferior al diez por ciento anual. — Séptima: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Sres. Guillermo Jorge Mendonça Arias y Jorge Alejandro Pirán Balcarce, quienes actuarán indistintamente en carácter de socios Gerentes, y suscribirán con sus firmas personales a continuación del rubro social, no pudiendo usar la firma social en actividades ajenas a la Sociedad, ni comprometerla a favor de terceros. Los Socios Gerentes que representarán a la Sociedad en todos los actos, documentos y contratos públicos y|o privados de cualquier naturaleza, tendrán todas las facultades para las cuales el Código Civil y el de Comercio exijan poderes especiales, con excepción de los inc. 3º y 5º del Art. 1.881 del Código Civil. — Octava: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un balance General con Inventario completo. Los precios para el inventario serán los de costo y las amortizaciones que se efectúen se regirán por las normas que acepta la Dirección General Impositiva. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, deducidos los porcentajes correspondientes al Fondo de Reserva Legal, al Fondo de Previsión para Indemnizaciones y Despidos, o toda otra reserva especial que se resuelva efectuar, corresponderá el 20 o|o (veinte por ciento) a cada uno de los Socios Gerentes y el resto será distribuido entre todos los socios a prorrata de sus respectivos capitales. Las pérdidas que pudieran producirse, serán soportadas entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. Dentro de los noventa días, contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio, el Balance será transcripto en el Libro "Inventario" y quedará aprobado definitivamente si dentro de ese término los socios no lo observan. — Novena: Los Socios Gerentes tendrán derecho a retirar mensualmente y como retribución por sus actividades en la dirección y administración de la Sociedad, las sumas que periódicamente se les fije por mayoría de votos, dejándose la debida constancia en el Libro de "Actas". — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance general e inventario al día del suceso, estimando el valor de los bienes que lo integran de acuerdo con el estado en que se encuentren y al valor de plaza de ese día, para determinar lo que corresponde al socio fallecido o incapacitado. Los demás socios por unanimidad, resolverán la aceptación como socios de los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado, debiendo éstos siempre unificar representación para ocupar el lugar del otro. En caso negativo o de que los herederos o representante legal no quisieran entrar en la sociedad, se le abonará la parte que correspondiere al socio fallecido o incapacitado, determinada de acuerdo a lo establecido al principio de esta cláusula, en veinte cuotas trimestrales consecutivas con más un interés del ocho por ciento anual sobre los saldos pendientes y a contar de los seis meses de producido el suceso o hecho. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad, su disolución o liquidación, será resuelta por los Tribunales Nacionales de Primera Instancia de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten todos los socios. — Duodécima: En caso de liquidación de la Sociedad, ella estará a cargo de los Socios Gerentes, quienes procederán dentro del más breve plazo que no perjudique los intereses sociales, a realizar el activo y satisfacer el pasivo, distribuyendo el remanente a prorrata de los respectivos capitales aportados. — Cláusula Transitoria: Quedan facultados para realizar todos los trámites necesarios para dejar definitivamente constituida la Sociedad, los Sres. Arturo Oneto y|o Jorge Julián Benito. Bajo las cláusulas precedentes, las partes dejan celebrado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimitnto se obligan con arreglo a derecho. — Siguen dos firmas.

Buenos Aires, Abril 15 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 222.— e.29|4 Nº 37.400 v.29|4|71

Fotograbados Multigraf

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado de fecha 26 de marzo de 1971, don Luis Valentín D'Amico, cede, vende y transfiere a los señores Francisco Rafael Blanco Rubio, Osvaldo Severino Iglesias y Juan Blanco, las 500 cuotas de capital que representan $ 5.000 en la siguiente forma: Juan Blanco, 166 cuotas que representan $ 1.660, Osvaldo Severino Iglesia, 167 cuotas, que representan $ 1.670, y Francisco Rafael Blanco Rubio, 167 cuotas que representan $ 1.670. — Por este mismo se resuelven modificar las cláusulas Quinta y Sexta del contrato social de la siguiente manera: Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de pesos veinte mil, dividido en dos mil cuotas de pesos ley 18.188 diez, cada una, aportado por los socios de la siguiente forma: Juan Blanco: 666 cuotas, o sea pesos ley 18.188, seis mil seiscientos sesenta Osvaldo Severino Iglesia, 667 cuotas o sea pesos ley 18.188, seis mil seiscientos setenta y Francisco Rafael Blanco Rubio 667 cuotas o sea pesos ley 18.188, seis mil seiscientos setenta. — Sexta: La sociedad será administrada por los señores Juan Blanco y Osvaldo Severino Iglesia, que quedan designados gerentes debiendo firmar en forma conjunta, en toda operación que obligue a la Sociedad, precediendo sus firmas particulares por la denominación de la Sociedad. — Todo ello en "FOTOGRABADOS MULTIGRAF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Entre líneas: veinte mil, dividida en dos mil cuotas de pesos, vale. — Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 48 e.29|4 Nº 37.568 v.29|4|71

Clínica Cruz Oeste

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Jorge Szalkowicz, argentino, soltero, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos ochenta mil novecientos cincuenta y cinco, domiciliado en José F. Uriburu Nº 727 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Eugenio Francisco Masio, argentino, casado, libreta de enrolamiento número cuatro millones trescentos setenta y dos mil setecientos sesenta y tres, domiciliado en Carabobo número cincuenta y cuatro, Capital, Arnoldo Bondar, argentino, casado, con libreta de enrolamiento cuatro millones trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y uno, domiciliado en General San Martín de Gainza número ochocientos cuarenta y cuatro, Capital, Natalio Sedani, argentino, casado, libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento sesenta y siete mil ochenta y uno, domiciliado en Cuenca número cincuenta y ocho y Héctor Hugo Ferri, argentino, casado, con libreta de enrolamiento cuatro millones ochocientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y uno, domiciliado en esta ciudad, todos mayores de edad, se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Primero: Entre los firmantes queda constituida la sociedad denominada CLINICA CRUZ OESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta ciudad, calle Corro número seiscientos noventa, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Segundo: La duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha. — Si llegado el vencimiento del plazo no se decidiera el retiro de ninguno de los socios con el consiguiente pedido de disolución, la sociedad continuará por un nuevo período de diez años. — Tercero: La sociedad tiene por objeto, la instalación y explotación de una clínica médica privada con asistencia profesional interna y externa y en las distintas especialidades de la medicina. — Asimismo podrá realizar cualquier otra actividad comercial, industrial, inmobiliaria y financiera que los socios estimen conveniente. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ley 18.188, dividido en un mil cuotas de diez pesos cada una, siendo suscripto en partes iguales por los socios, es decir dos mil pesos cada uno. — Quinto: El aporte de los socios se efectúa en bienes en especie, cuyo detalle, el cual forma parte de este contrato se adjunta. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Jorge Szalkowicz, a quien se designa con el cargo de gerente. — El uso de la firma social estará a cargo del socio gerente, siempre en forma conjunta con uno cualesquiera de los restantes socios. — El gerente podrá realizar todos y cada uno de los actos que estime convenientes para la conducción de la sociedad. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Octavo: El primer ejercicio social cerrará el treinta de junio de mil novecientos setenta y uno. — Los ejercicios siguientes cerrarán anualmente el treinta de junio, pero la gerencia podrá variar las fechas de cierre de los ejercicios posteriores al priemro si así lo estima oportuno. — Las utilidades o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Con el consentimiento de los socios podrá modificarse esta distribución. — Noveno: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento, incapacidad legal, quiebra, interdicción estado de cesación de pagos o inhibiciones de alguno de los socios. — Décimo: En caso de retiro, el socio deberá anunciarlo a los restantes por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación a la fecha del retiro o en otra forma que le sea aceptada por la gerencia. — Decimoprimera: Queda expresamente prohibida la cesión de cuotas a terceros ajenos a la sociedad, salvo autorización expresa de la gerencia. — Decimosegunda: En cualquiera de los casos fijados por los artículos décimo o decimoprimera se abonará al socio saliente las cuotas de capital adicionado o restando el saldo de su cuenta particular a la fecha, más las utilidades devengadas durante el ejercicio, renunciando las partes a la fijación de valor llave salvo que por unanimidad se resuelva otra forma de liquidar la parte saliente. — Decimotercera: En caso de liquidación la misma quedará a cargo de la gerencia, quien podrá delegar en caso necesario estas funcones. — De conformidad se frman dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a veintitrés días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta. — Es copia fiel de su original, doy fe. — Para el Juzgado Nacional, de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento Fdo.: Jorge Szalkowicz, Eugenio Francisco Masio, Arnoldo Bondar, Natalio Bedani, Héctor Hugo Ferri.

Buenos Aires abril 15 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 129.— e.29|4 Nº 37.392 v.29|4|71

Gravagna

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 31 de marzo de 1971, suscripto por don José Antonio Fortunato Gravagna, don Silvestre Gravagna, don Salvador Gravagna y don Luis Gravagna; se convinieron los siguientes actos: el ingreso a la sociedad en calidad de socio de don Luis Gravagna, italiano, soltero, domiciliado en Cosquín Nº 4062 de esta ciudad, C. I. Nº 6.096.735; se modifica la cláusula segunda del contrato social fijándose el domicilio en la calle Martínez Castro Nº 980 de esta Capital Federal; el aumento del capital social de $ 6.000 a $ 40.000 dividido en 4.000 cuotas de $ 10.— cada una que es totalmente suscripto e integrado por partes iguales por cada uno de los cuatro socios mediante la capitalización de créditos a su favor en la sociedad; se modifica la cláusula sexta quedando la administración a cargo de los cuatro socios indistintamente y se modifica el inciso c) de la cláusula novena indicando que en los ejercicios siguientes a aquel en que se haya producido el fallecimiento o incapacidad de un socio la utilidad o pérdida a que se alude la cláusula será distribuida en tal forma que al socio o socios sobrevivientes se les asigna el doble que a los representantes de los socios o socio fallecido o incapacitado; se modifica la cláusula novena indicando que en el caso de que el representante del socio fallecido o incapacitado optara por retirarse de la sociedad se le abonará un valor llave de negocio que estará dado por la cuarta parte de las utilidades contables de los dos últimos ejercicios anteriores a la fecha de fallecimiento o incapacidad. — Firmado: José Antonio Fortunato Gravagna. — Silvestre Gravagna. — Salvador Gravagna. — Luis Gravagna.

Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 43,50 e.29|4 Nº 37.941 v.29|4|71

Inmec - Industrias Mecánicas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por un día:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, entre doña María del Socorro Josefa Varela, que habitualmente firma "María Varela", de nacionalidad española, C. I. Policía Federal Nº 3.387.509, domiciliada en calle Paraguay Nº 3359, 1er. piso, apto. 5, por una parte y el señor Genaro Félix Maciel, argentino, casado en primeras nupcias con Doña Delia Rosa Eucape, C. I. Policía Federal Nº 5.366.599, domiciliado en calle Zufriategui Nº 1573, Florida, Partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, por la otra, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven formalizar o constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las prescripciones de la ley 11.645, pertinentes del Código de Comercio y las siguientes cláusulas. — Primero: Nombre comercial. — Su giro se cumplirá con la denominación "INMEC - INDUSTRIAS MECANICAS - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo. — Su domicilio: Calle Zufriategui Nº 1573, Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de los cambios que en el futuro se realicen. — Tercero. — Duración. — Será de cinco años, pudiéndose prorrogar por otro término igual. — Cuarto. — Capital Social. — Se fija en la suma de pesos Ley 18.188 diez mil ($ 10.000) aportado por partes iguales por ambos socios en cuotas de un mil pesos de igual moneda y que se concreta en dinero en efectivo, bienes de uso, máquinas, útiles, muebles, herramientas, etc. que se detallan en el inventario que formando parte de este contrato se firma separadamente en la misma fecha. — Quinto. — Actividades. — Serán la fabricación propia o indirecta, compra, venta, consignaciones, representaciones, mandatos, distribución, promoción de toda mercadería, artículos u objetos del ramo "industrial" o actividades afines que los socios resolvieran realizar. En cumplimiento de ellas podrán celebrar contratos de otras sociedades o terceros. — Sexto. — Administración. — Estará a cargo de ambos socios, quienes podrán representar y obligar a la sociedad en forma separada e indistintamente, teniendo los dos derecho a usar la firma social, pero únicamente para actos, contratos y operaciones relacionadas con las actividades indicadas en la cláusula anterior. Bajo concepto alguno podrá otorgar fianzas, avales, garantías, etc. a terceros y quien así lo hiciere quedará obligado personalmente. Parte o todas las facultades que le corresponden a los socios, podrán ser delegadas en un tercero, quien en su actuación estará obligado a rendir cuenta a la sociedad, la que fijará las condiciones y bases de su retribución. — Séptimo. — Para el desarrollo de su giro comercial, la sociedad podrá celebrar todo tipo de operaciones bancarias, particularmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecido en el territorio de la República y para lo cual declaran expresamente aceptar sus estatutos y reglamentos. — Octavo. — Distribución de las utilidades. — Tanto las utilidades como las pérdidas serán distribuidas (mediando la reserva legal en el primer caso) por partes iguales. — Noveno. — Fallecimiento de uno de los socios. — Liquidación. — En el supuesto de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos podrán continuar formando parte de la entidad, mediando la conformidad del socio sobreviviente. En caso de disolución anticipada o por vencimiento del término contractual, se aplicarán las prescripciones pertinentes de la ley 11.645 y Código de Comercio. — Cláusula Transitoria. — Para los trámites de inscripción del presente contrato ante el Juzgado Nacional de Registro Público de Comercio, los signatarios autorizan expresamente a los doctores Hugo D. Maciel y Hugo D. Maciel hijo, quienes quedan facultados para aceptar las modificaciones, inclusiones y/o agregados que exigiere el indicado Juzgado. — En el lugar y fecha indicado ut-supra se firman cuatro ejemplares de un mismo e idéntico tenor. — En Buenos Aires, a los 3 días del mes de febrero del año 1971, el señor Genaro F. Maciel y doña María del Socorro Josefa Varela, únicos signatarios del contrato de fecha 16 de noviembre de 1970, mediante el cual constituyeron la entidad jurídica "Inmec - Industrias Mecánicas - Sociedad de Responsabilidad Limitada", declaran y manifiestan que la redacción correcta y definitiva de la cláusula segunda del contrato social, es la siguiente: Cláusula II. Su domicilio legal será en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 720, 3er. piso, oficinas A y B, sin perjuicio de los cambios que en el futuro se realicen. Suscripto en dos ejemplares para cada una de las partes en el lugar y fecha indicado ut-supra. — Fdos. A. F. Maciel y M. del Socorro J. Varela.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 132 e.29|4 Nº 37.502 v.29|4|71

Vázquez, Rivas y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día:

QUE SEGUN contrato privado de fecha cuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno, el señor José Felipe Ledo; vende, cede y transfiere a favor del señor Víctor Vázquez, cuarenta cuotas de capital de cien pesos ley 18.188 cada una que tiene y le corresponden en el capital social de "VAZQUEZ, RIVAS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por el precio total y convenido de cincuenta y dos mil seiscientos pesos ley 18.188.

Buenos Aires, 15 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16,50 e.29|4 Nº 37.047 v.29|4|71

Kores

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 18 de noviembre de 1970, ante el Escribano Mario O. Maqueda de esta Capital, la sociedad "KORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modifica el artículo Séptimo del contrato social de acuerdo a la siguiente redacción: Artículo Séptimo: La sociedad será administrada por un gerente que será nombrado por la asamblea de socios. — El gerente tendrá todas las facultades para obrar en nombre de la sociedad. — No podrá el gerente, sin la autorización de la asamblea de socios, comprar y vender inmuebles como tampoco hipotecarlos, dar fianzas o garantías a favor de terceros, hacer donaciones, renuncias gratuitas, remisiones o quitas que no sean los descuentos ordinarios que puedan concederse a los clientes según la costumbre de la plaza. — No podrá usar la firma en asuntos particulares ni efectuar operaciones que excedan el objeto social.

Buenos Aires, 15 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 31,50 e.29|4 Nº 37.163 v.29|4|71

Carfagol

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: ENTRE los señores Héctor Carfachis, argentino, comerciante, casado, domiciliado en Perdriel mil trescientos veintitrés, Capital y Oscar Osvaldo Carfachis, argentino, comerciante, casado, domiciliado en Catamarca mil seiscientos sesenta y cuatro, de Lanús, se resuelve en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes disposiciones: Primera: La Sociedad que se constituye se denominará "CARFAGOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en la Capital Federal, sin perjuicio de las agencias, sucursales, fábricas, etcétera, que podrá instalar en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de esta sociedad será de quince años, a partir de la fecha de suscripción de este contrato. — Cuarta: La Sociedad se dedicará por su cuenta, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: Compra, venta, comercialización, distribución, fabricación, importación, exportación de bienes muebles, mercaderías en general y en especial de golosinas, pudiendo ejercer representaciones, comisiones, mandatos de firmas locales o del exterior, y efectuar cualquier operación lícita, sin que se considere la precedente enumeración como limitativa. — Quinta: El capital social será de un mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en cien (100) cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una, suscribiéndose del siguiente modo: Héctor Carfachis, noventa cuotas de diez pesos cada una y Oscar Osvaldo Carfachis, diez cuotas de igual valor individual. — El Capital Social es integrado en efectivo. — Del capital suscripto, se aporta el cincuenta por ciento y el otro cincuenta por ciento se integrará cuando lo resuelvan los señores socios. — Sexta: Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos presentes, aun para la aprobación de balances. — Cada cuota dará derecho a un voto. — De las resoluciones deberá dejarse constancia en un Libro de Actas que se rubricará al efecto. — Séptima: La Gerencia estará a cargo de don Héctor Carfachis, obligando su firma a la sociedad, salvo que sea utilizada en operaciones ajenas a la misma. — Octava: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará un balance general de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia. — El primer ejercicio cerrará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Novena: Para la cesión de cuotas, fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se estará a lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: La liquidación de la sociedad, en ese supuesto, estará a cargo del socio gerente, o quienes designen los socios. — En prueba de conformidad se firma el presente, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno. — Fdos.: H. Carfachis y O. O. Carfachis.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 75.— e.29|4 Nº 37.371 v.29|4|71

La Sabrosa Achura

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. Entre los señores Erio Biasini, italiano, C. I. 4.320.807, domiciliado en Venezuela 3065, Quilmes Oeste, Prov. de Buenos Aires, casado; Pascual Iácono, italiano, C. I. 4.720.609, domiciliado en 25 de Mayo 1686, Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, casado; Perfecto Vázquez, argentino, Lib. Enr. 3.737.293, domiciliado en Estados Unidos 1437, Capital Federal, y Marino Ceferino Gómez, argentino, L. E. 4.062.864, domiciliado en Buenos Aires 158, Florencio Varela, Prov. de Buenos Aires, casado, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene la constitución de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Entre los firmantes constitúyese una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza bajo la razón social de "LA SABROSA ACHURA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede actual en la calle Maza Nº 846, de esta Capital Federal. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Veinticinco Mil pesos, constituido por un mil cuotas-capital de Veinticinco pesos cada cuota, aportados por los cuatro socios en partes iguales, y formado por los bienes físicos que se detallan por separado. — Tercera: Todos los socios integrantes de la presente sociedad deberán obligatoriamente contribuir al desarrollo de la misma, con su trabajo personal en su especialidad actual, no pudiendo realizar ninguna otra actividad profesional o comercial, fuera de la misma, aunque no sea remunerativa. — Cuarta: El balance general del primer ejercicio será practicado el día 30 de noviembre de 1971; y, en adelante, el día 30 de noviembre de cada año. Previo a la distribución de las utilidades, deberá destinarse el 5% de las mismas para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. — Quinta: Las utilidades o pérdidas que resultaren de cada ejercicio comercial, serán distribuidas o soportadas por todos los socios, en partes iguales. — Sexta: La administración y uso de la firma social estará a cargo conjunto del socio gerente Erio Biasini, con uno cualesquiera de los tres socios gerentes restantes. La firma social no podrá ser comprometida en operaciones o fianzas ajenas a la sociedad que se constituye en este acto. — Séptima: La duración será de diez años, a partir del día 2 de diciembre de 1970, fecha a la que se retrotrae la validez legal del presente contrato de sociedad. — Octava: A partir del año 1972, cualesquiera de los socios puede retirarse de la sociedad, comunicando su deseo en tal sentido a la sociedad con una anticipación mínima de cuatro meses. A tal fin deberá practicarse, vencidos los cuatro meses del aviso, un Balance General especial, y el haber que le correspondiere al socio saliente, le será abonado en la siguiente forma: dentro de los treinta días, el treinta por ciento, y el remanente, en diez cuotas mensuales e iguales, venciendo la primera exactamente a los sesenta días de aprobado el Balance General Especial por todos sus integrantes. — Novena: Producido el deceso o la incapacidad total y permanente de cualesquiera de los socios, deberá practicarse de inmediato un Balance General Especial, la sociedad continuará legalmente con los socios supérstites. Establecido el haber del socio fallecido o incapacitado, el mismo será abonado a sus herederos legales en la siguiente forma: en el acto de aprobarse el balance antes citado por todos los socios y el representante legal del socio fallecido o incapacitado, el veinte por ciento; otro veinte por ciento a los cuatro meses de producido el deceso o la incapacidad, y el sesenta por ciento restante en diez cuotas mensuales, venciendo la primera cuota, exactamente, seis meses después del deceso o de la comunicación formal de la incapacidad total y permanente. — Décima: Tendrá por objeto principal esta sociedad la explotación del ramo de restaurante y parrilla, confitería, bar, cafetería y venta de toda clase de artículos alimenticios, pero podrá además realizar, sin limitación, toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directa o indirectamente se vincule a ese objeto. — Undécima: Los socios tendrán tantos votos como cuotas-capital les pertenezcan, debiendo las resoluciones adoptarse, en todos los casos por mayoría de votos. Las resoluciones de los socios se asentarán en un Libro de Actas rubricado y firmado el acta respectiva por todos los socios. En todos los casos no previstos en este contrato, las resoluciones respecto a la marcha de la sociedad se adoptarán por el consentimiento unánime de todos los socios. — Duodécima: Los socios dispondrán, de común acuerdo, las sumas a retirar mensualmente en retribución por sus trabajos personales, y lo resuelto deberá asentarse en el libro de actas de la sociedad, imputándose sus importes a Gastos Generales. — Decimotercera: La cuota social no podrá ser cedida ni transferida a terceros extraños, si no se cuenta con la unanimidad de todos los socios. — Decimocuarta: Dentro de los sesenta días de la fecha de cierre del ejercicio, el socio-gerente Erio Biasini, entregará una copia del Balance General a cada socio. Dentro de los quince días de entregadas dichas copias, se celebrará una asamblea de socios para la consideración del mismo, requiriéndose la mayoría de votos de cuotas-capital para su definitiva aprobación. Se considerará a favor de la aprobación el voto de los socios que no concurrieren a la asamblea, y que no hubiesen impugnado el balance general. Decimoquinta: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte contrapuesta, quienes antes de laudar deberán designar un árbitro único para el caso de no llegar a un acuerdo uniforme. El laudo que pronuncien aquéllos o éste, en su caso, será definitivo e inapelable. — Decimosexta: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645, y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil y demás leyes de la materia. Bajo las cláusulas que anteceden los socios dan por formalizado el contrato social, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándolo en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno. — Firmado: Erio Biasini, Pascual Iácono, Perfecto Vázquez, Marino Ceferino Gómez. Enmendado: Vázquez. Vale. — Buenos Aires, 15 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 141.— e.29|4 Nº 37.420 v.29|4|71

Rosedal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 151. — Primer Testimonio. — Escritura número sesenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen el señor Miguel Pascual, argentino, con libreta de enrolamiento número 1.191.756, casado en primeras nupcias con

Haydée Lidia Bovino, domiciliado en la calle Leandro N. Alem dos mil doscientos cincuenta y seis, de la localidad de Castelar, Provincia de Buenos Aires, y el señor Ricardo Norberto Cepeda, argentino, con libreta de enrolamiento número 4.365.362, casado en primeras nupcias con Elsa Lucía Fillipone, domiciliado en esta Ciudad, en la calle San Luis dos mil seiscientos cuarenta y dos, tercer piso, departamento "D", ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que de común acuerdo entre ellos constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de ROSEDAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la calle Daniel Cerri mil trescientos setenta y dos, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero, con o sin capital asignado a las mismas. — Segunda: La duración de la sociedad será de cinco años a contar de esta fecha, pero pasado el primer año, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad, comunicándolo al otro u otros socios en forma fehaciente, el que se hará efectivo a los noventa días de esa comunicación. — El o los otros socios podrán optar, dentro del plazo fijado, por adquirir las cuotas de participación del socio saliente, reducir el capital por el valor de esas cuotas o disolver y liquidar la sociedad. A los efectos de fijar el valor de las cuotas de participación del socio saliente, se practicará un balance general al día que venzan los noventa días del preaviso, en el que no se tomará en cuenta el valor llave, pero se actualizarán los valores de los bienes del activo y se castigarán los créditos de dudosa cobrabilidad. — El saldo líquido resultante se le pagará al socio saliente en tres cuotas mensuales vencidas, sin interés. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la realización de operaciones financieras de préstamo de dinero con o sin garantía real, prendaria o personal; la participación de toda clase de sociedades comerciales, incluso anónimas y de responsabilidad limitada; el aporte de capital a negocios de particulares, empresas o sociedades comerciales ya constituidas o que se constituyan en adelante; la compra y venta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, su subdivisión, loteo, urbanización, colonización y fraccionamiento, incluso por el régimen de propiedad horizontal, incluso bajo los regímenes especiales de fomento y préstamos para la vivienda de los bancos nacionales, provinciales y municipales, con sujeción a las leyes y decretos especiales que los rijan y la constitución de hipotecas y toda clase de derechos reales y prendas de garantía; la construcción y refección de toda clase de edificios y obras públicas o privadas, de cualquier tipo o naturaleza; la realización de estudios y proyectos técnicos y económicos, asesoramientos industriales y financieros y la compra, venta, importación y exportación de toda clase de mercaderías, materias primas, maquinarias, instalaciones, repuestos, frutos y productos, incluso elaborados o semielaborados y ejercer toda clase de representaciones, comisiones y consignaciones, todo ello por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de dos mil pesos, dividido en doscientas cuotas de participación de diez pesos cada una, aportado por los socios por partes iguales. Ambos socios integran en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto, en dinero efectivo y se obligan a integrar el cincuenta por ciento restante a medida de las necesidades sociales. — Quinta: La sociedad será administrada por ambos socios indistintamente, los que desempeñarán al cargo de Gerente, con las más amplias facultades para realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento del objeto social, pudiendo conferir poderes generales y especiales, debiendo siempre estar precedida la firma de cada uno de ellos, por el nombre de la sociedad, para obligar a la misma. — Sexta: El ejercicio comercial se cerrará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se practicará un inventario y balance general, el que se considerara automáticamente aprobado, si dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios, ninguno de ellos formulara observaciones al mismo, por escrito y debidamente notificadas a sus consocios. — Séptima: Los socios no podrán transferir sus cuotas de participación en la sociedad, a terceros extraños a la misma, sin la conformidad expresa, dada por escrito, de socios que representen mayoría de capital, excluido el que se quiere transferir. —

Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el o los otros socios podrán optar por continuar la sociedad con el socio incapaz o con los herederos del socio fallecido, o adoptar cualquiera de las opciones fijadas en la cláusula segunda de este contrato. — Novena: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de este contrato o en el período de disolución y liquidación de la sociedad, ella será dirimida por un árbitro único, amigable componedor, nombrado de común acuerdo entre las partes en litigio; si las mismas no se pusieran de acuerdo, dentro de los ocho días de producido el diferendo, cualquiera de las partes podrá solicitar su nombramiento al señor Juez de Comercio en turno en esta Capital. — El árbitro designado fallará sin firma alguna de juicio y su fallo será inapelable, pudiendo pedirse judicialmente el cumplimiento del mismo. — Décima: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los socios fijan domicilio legal en los mismos indicados precedentemente, donde se tendrá por válida cualquier natificación judicil o extrajudicial que se practique. — Los socios podrán cambiar sus domicilios legales, fijando otros dentro de la jurisdicción de esta Capital y comunicándolo a la sociedad, en el domicilio legal, en forma fehaciente. Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, de que doy fe. — M. Pascual. — R. N. Cepeda. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Garicoche. — Concuerda con su matriz que queda en el Registro 523. — Para el interesado expido el presente primer testimonio fotostático que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. Juan A. Garicoche. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel de su testimonio original. Conste.

Buenos Aires, abril 15 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 189.— e.29|4 Nº 37.068 v.29|4|71

Liroc

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: EN LA ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, entre los señores don: Guillermo Agustín Carlos Diehl, argentino, casado, que acredita su identidad con libreta de enrolamiento Nº 0.268.827, domiciliado en la calle Iberá Nº 1646, departamento denominado con la letra "A" de esta Capital Federal; doña María Anunciación Sorbille, argentina, soltera, que acredita su identidad con libreta cívica número 2.520.630, domiciliada en la calle Iberá Nº 1646, departamento denominado con la letra "A" de esta Capital Federal; don Carlos Alberto Lozada, argentino, casado, que acredita su identidad con libreta de enrolamiento Nº 4.062.883, domiciliado en la calle Velazco Nº 552 de esta Capital Federal; don Francisco José Sorbille, argentino, casado, que acredita su identidad con libreta de enrolamiento Nº 4.004.228, domiciliado en la calle Iberá Nº 1646, departamento denominado con la letra "A" de esta Capital Federal, y don Héctor Pedro Barmasch, argentino, casado, que acredita su identidad con la libreta de enrolamiento número 4.224.106, domiciliado en la calle Somellera Nº 856 de esta Capital Federal, todos comerciantes y hábiles para contratar, convienen formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio, en todo cuanto no esté previsto en las cláusulas siguientes.

—Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "LIROC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Iberá Nº 1646, departamento denominado con la letra "A" de esta Capital Federal, sin perjuicio de la cual, podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República. — Segunda: El término de duración será de diez años a contar desde la fecha, plazo que se ampliará automáticamente en períodos iguales, si ninguno de los socios expresa fehacientemente su voluntad de disolverla, con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento de cada período. — Tercera: Tendrá por objeto principal la explotación de una empresa de limpieza, desinfección, mantenimiento, recuperación y toda otra tarea relacionada con las mismas, de vagones, locomotoras, vehículos, edificios construidos o en construcción, andenes, vías públicas, a cuyos fines podrán contratar directamente, presentarse en licitaciones públicas o privadas, concurso de precios, tanto de particulares como del Estado Nacional, provincial, municipios, entidades descentralizadas, autárquicas o para estatales en todo el territorio nacional y realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros toda clase de operaciones comerciales, tales como compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, industriales para la elaboración, transformación, fabricación y reparación de todas clases de materiales y productos, maquinarias, sus accesorios y herramientas. — Financieras: Mediante aporte de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general. — Inmobiliarias: Mediante la compraventa, urbanización, subdivisión, administración, construcción y explotación de bienes inmuebles y|o rurales, inclusive las operaciones en las leyes y reglamentaciones de la Propiedad Horizontal. — También la Sociedad realizará tareas de asesoramiento en administración de campos, comerciales, contables, propiedades y afines, teniendo plena capacidad jurídica para efectuar sin restricción alguna, todos los actos de naturaleza comercial, administrativa, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto enunciativo. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la cantidad de Pesos Ley 18.188 Doscientos Mil ($ 200.000.—) dividido en Veinte Mil cuotas de Pesos Ley 18.188, Diez ($ 10,00) cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Don Guillermo Agustín Carlos Diehl, Siete Mil (7.000.—) cuotas por un total de Pesos Ley 18.188 Setenta Mil ($ 70.000.000,00). Doña: María Anunciación Sorbille, Seis Mil (6.000) cuotas por un total de Pesos Ley 18.188 Sesenta Mil (60.000,00), Don: Carlos Alberto Lozada, Cinco Mil (5.000) cuotas, por un total de Pesos Ley 18.188 Cincuenta Mil ($ 50.000) Don: Francisco José Sorbille, Un Mil ($ 1.000) cuotas, por un total de Pesos Ley 18.188 Diez Mil ($ 10.000,00) y Don: Héctor Pedro Barmasch, Un Mil (1.000) cuotas, por un total de Pesos Ley 18.188 Diez Mil ($ 10.000,00) dicho capital se encuentra totalmente integrado por los socios en bienes, que se detallan en el inventario firmado por separado, que ratifican en este acto, uno de cuyos ejemplares queda en poder de cada socio y cuyo contenido se hará constar en la contabilidad social. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo del señor Don: Guillermo Agustín Carlos Diehl, quien asum el cargo de gerente y tendrá las más amplias facultades que le acuerda la Ley, inclusive las de los artículos 1881 del Código Civil, 16 de la Ley Nº 11.645, 608 del Código de Comercio y cualquier otra que por leyes generales o especiales requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas, con la sola prohibición de comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, fianzas o garantías de terceros. — Podrá realizar los actos que se detallan a continuación con carácter enunciativos: a) Operar en todos los bancos sean oficiales o privados y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Argentina de Desarrollo y Central de la República Argentina; b) Adquirir, permutar, enajenar y aceptar en pagos bienes raíces, muebles, semovientes, créditos o títulos de cualquier naturaleza, derechos y acciones, sea como locadora o locataria por el término y precio que crean convenientes; c) Constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y cualquier derecho real; d) Dar y tomar en préstamo con o sin garantías reales o personales, con todas clases de valores, descontar letras, pagarés, vales, cheques y cualquier otros papeles comerciales o de comercio, suscribiendo girante, aceptante, endosante o avalista, abrir y clausurar cuentas corrientes bancarias, efectuar depósitos de dinero, títulos y demás documentos de créditos; girar cheques contra los fondos o en descubierto; f) Aceptar o hacer consignaciones o daciones en pago, renovaciones, novaciones, remisiones o quitas de deuda; g) Formular protestos y protestas; h) Intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole, fuero o jurisdicción, como asimismo en querellas criminales o correccionales, pudiendo transigir, comprometer en árbitros, pedir declaraciones y declaratorias de quiebras o concurso de deudores, entablando o contestando demandas; i) Gestionar y suscribir la documentación requerida ante las Administraciones Nacionales, Municipales o Provinciales de la Nación Argentina, sean éstas la Dirección General Impositiva, Tribunales de Faltas y del Trabajo, Aduanas, Empresa Nacional de Telecomunicaciones y cualquier otra repartición de la República Argentina; j) Ejercer toda clase de actos jurídicos relacionados con los fines sociales, suscribiendo todos los documentos públicos o privados que sean menester para ejecutar los actos enunciativos.

—Sexta: En caso de ausencia del señor Don: Guillermo Agustín Carlos Diehl, los socios podrán nombrar un gerente para representar a la sociedad con las mismas atribuciones especificadas en la cláusula quinta, dicho nombramiento, como así también el otorgamiento de poderes generales, deberá contar con la aprobación de todos los socios y quedar asentado en el Libro de Actas. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, será fecha de fin del ejercicio y se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que pueda realizarse durante el ejercicio. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten previa deducción del cinco por ciento destinado a formar el fondo de Reserva Legal, se distribuirán entre los socios en proporción al capital. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Ninguno de los socios podrán ceder sus cuotas a personas extrañas a la Sociedad sin el consentimiento unánime de los demas socios.

— Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, los herederos deberán unificar su representación y continuar con los socios supérstites, en el supuesto caso que los herederos resolvieran no continuar con la sociedad, los socios supérstites abonarán a éstos el haber que le pueda corresponder de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del deceso, en cinco cuotas de igual valor que tendrán vencimiento, la primera a los sesenta días de ocurrido el fallecimiento, la segunda a los sesenta días de la primera y las restantes cada treinta días de la segunda. — Las cuotas adquiridas en esa forma serán distribuidas entre los socios supérstites en partes iguales, salvo que de común acuerdo establecieran otras proporcionalidad. — En caso de incapacidad de alguno de los socios, se procederá de igual forma. — Décima Primera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato o durante la liquidación de la sociedad, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para los puntos en discordia, el fallo que pronuncie será inapelable. — Décima Segunda: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los socios constituyen domicilio especial y legal en lo de comienzo indicado, donde se tendrán porválidas todas las notificaciones e intimaciones sometiéndose a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida "Liroc Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose sus contratantes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, quienes previa lectura y en prueba de conformidad a lo que antecede firman este único ejemplar en lugar y fecha ut-supra. — Guillermo Agustín Carlos Diehl. — María Anunciación Sorbille. — Carlos Alberto Lozada. — Francisco José Sorbille. — Héctor Pedro Barmasch. — Buenos Aires, Abril 1º de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 237.— e.29|4 Nº 37.338 v.29|4|71

Karen

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Roberto Julio Estebarena, argentino, casado, cédula de identidad número un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y dos de Policía Federal, domiciliado en Once de Setiembre mil cuatrocientos setenta y uno, noveno piso, Capital Federal; Virgilio Iglesias, español, casado, cédula de identidad número un millón trescientos noventa y cinco mil novecientos noventa y nueve de Policía Federal, domiciliado en Monteagudo doscientos treinta y ocho, departamento dos de Capital Federal; Osvaldo Alberto Papa, argentino, soltero, cédula de identidad número cuatro millones setecientos treinta y dos mil trescientos diez y nueve de Policía Federal, domiciliado en avenida Juan de Garay cuatro mil ochenta y cinco, piso primero, departamento "D", Capital Federal y Yolanda Caci, soltera, argentina, cédula de identidad número tres millones doscientos noventa mil quinientos cuarenta y seis de Policía Federal, domiciliada en avenida Argentina seis mil quince, Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá

por las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los recien nombrados una sociedad que girará bajo la denominación "KAREN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Monteagudo doscientos treinta y ocho departamento dos, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, corresponsalías, fábricas, talleres o depósitos en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto comprar, vender, alquilar, comercializar, importar, exportar, financiar, producir, distribuir cualquier fruto o producto del país o del extranjero ya sea vegetal, animal, mineral o industrial, en cualquier estado de proyecto, produción, elaboración, manufacturación, y|o comercialización que se encuentre, ya sea de o para cualquier persona física o jurídica del país o del extranjero; recibir o dar representaciones, comisiones, consignaciones, negociar sobre inmuebles, muebles, semovientes, maquinarias, equipos, o plantas industriales; dedicarse a la explotación agrícola ganadera en todas sus formas, incluso la forestación; dedicarse a la elaboración, fabricación y producción de toda clase de productos textiles, plásticos, materiales sintéticos, productos químicos, productos metalúrgicos, así como los derivados, subsidiarios o complementarios de las explotaciones agrícolas ganaderas; constituirse en despachante de Aduanas y negociar en operaciones de importación y exportación; pudiendo la sociedad realizar cualquier otros actos civiles, comerciales, industriales e inmobiliarios, ya sea por cuenta propia, de terceros y|o asociada con terceros. — Tercera: A los efectos del cumplimiento de sus fines la sociedad por cuenta propia y|o de terceros podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades o Bancos, incluyendo el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos privados u oficiales, aceptando as cláusulas de dichas instituciones, incluídas las cláusulas especiales. — Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Adquirir el dominio de toda clase de mercaderías, bienes muebles, inmuebles, semovientes y otros objetos o valores, ya sea por compra, venta, cesión, permuta, donación o por cualquier otro título, con facultad para venderlos, cederlos, hipotecarlos, permutarlos, prendarlos o de cualquier otro modo gravar o enajenar dichos bienes a título oneroso, pactando en caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que se considere conveniente, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito; celebrar contratos de locación de casa, obras o servicios, como locadora o locataria, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar y cobrar arrendamientos. b) Realizar operaciones financieras o bancarias de cualquier clase, pudiendo solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos, y concederlos en dinero efectivo y de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales de cualquier clase de Bancos, así como también de particulares, companías o sociedades, establecidos dentro o fuera del país, sin limitación de tiempo ni cantidad, estableciendo los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estipulen, aceptando para todo ello las cartas orgánicas y los reglamentos de los mencionados establecimientos a tal efecto se podrá suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que se exijan, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos, otorgando recibos del caso. Efectuar en toda clase de Bancos, casas particulares y sociedades, toda clase de depósitos de dinero, o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos; girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos le conceden, pudiendo firmar a todos esos efectos las solicitudes, boletas, cheques y toda otra clase de documentos bancarios y comerciales que fueran necesarios. Efectuar depósitos en dinero, valores, títulos o acciones en garantía de deudas, presentar balances y hacer manifestaciones de bienes. Abrir y clausurar cuentas corrientes, caja de ahorros, plazos fijos o de cualquier otro tipo, depositar, extraer, otorgar, librar, avalar, ceder, endosar, suscribir, descontar y negociar de cualquier modo en los bancos y bolsas de la República o con cualquier persona o entidad, toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques certificados, guías, cheques o cualquier otra clase de documentos, dando o aceptando garantías personales o reales. c) Recibir, y conferir mandatos y administración de bienes, por cuenta propia o ajena, y representaciones de todo orden, con poderes generales amplios o especiales, organizar y vender por cuenta de terceros, toda clase de bienes muebles o inmuebles y ejercer la dirección ejecutiva de empresas de todo tipo, tomando la sociedad el carácter de empleada, mediante retribuciones en dinero o especie. La sociedad podrá, además, incorporarse a otras sociedades, representarlas como mandataria o socia, efectuar la orientación técnica, aceptar mandatos, comprar el activo o pasivo de otras sociedades comerciales en general o de cualquier otra naturaleza o clase, creadas o a crearse, dentro y fuera del país, ya fuera como socia, accionista y/o comanditada y/o comanditaria, con cualquier clase de participación, así como también concurrir a la formación de sociedades mixtas con el Estado Nacional o Provincial; aceptar concesiones o privilegios, así como presentarse a licitaciones públicas y/o privadas, de gobiernos nacionales, provinciales o extranjeros, autoridades municipales y otras instituciones públicas o privadas, existentes o a crearse, en el país o en el extranjero; comparecer en juicio por sí o por apoderado, otorgando los poderes generales o especiales que sean convenientes. Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de pesos cinco mil ($ 5.000, Ley 18.188), dividido en cincuenta cuotas de pesos cien cada una, las cuales han sido suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: el socio Roberto Julio Estebarena, veintiséis cuotas; y los demás socios, ocho cuotas cada uno; e integradas en este acto en dinero efectivo, en un cincuenta por ciento (50 %) cada uno de ellos; el cincuenta por ciento restante, también a cargo de cada uno de los socios en idénticas proporciones que las ya mencionadas, será integrado en dinero efectivo, en la fecha que oportunamente resuelvan los socios. Dicho capital podrá ser aumentado cuando los socios lo consideren necesario y/o conveniente, pudiendo incorporar también nuevos socios, requiriéndose en ambos casos el acuerdo expreso de todos los socios. Quinta: El plazo de duración de la sociedad es de cinco años, a partir de la fecha. Sexta: Los cuatro socios que firman este contrato revestirán el carácter de gerentes, teniendo dos de ellos, en forma indistinta, el uso de la firma social, o sea que son necesarias dos firmas indistintas para obligar a la sociedad. Para los casos de compraventa de inmuebles o muebles registrables, constitución de hipotecas y/o derechos reales, como también la compraventa del fondo de comercio constituido por la sociedad, es requisito indispensable la firma de todos los socios. Séptima: Se deja especialmente convenido que todos los socios y gerentes conservan la libertad absoluta para dedicar sus actividades a negocios, asuntos u operaciones de la misma o distinta índole de la que constituyen el objeto de la sociedad, sea en su propio nombre o en el de terceros. Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance o inventario general siguiendo las prácticas comerciales. De las utilidades se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. Novena: El inventario y balance se asentarán en el libro correspondiente, sacándose copia de los balances para cada socio, estableciéndose en el libro de Actas la fecha respectiva. Los inventarios y balances no observados dentro de los quince días se considerarán aprobados, debiéndose establecerse ese día en el Libro de Actas. Décima: Cualquier divergencia entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores designados uno por cada parte, quienes, en caso de discordia, nombrarán un tercero, cuyo laudo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden, los socios dan por formalizado este contrato social. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio y para cuya tramitación se autoriza a cualquiera de los socios gerentes, se firma el presente en Buenos Aires, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno. Siguen cuatro firmas.

Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 285 e.29|4 Nº 37.498 v.29|4|71

Ugart - Eche

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los (4) días del mes de febrero de 1971, entre los señores Manuel Millara, español, soltero, C.I. número 4.343.185, domiciliado en Hubac Nº 5924, Capital Federal; Alberto Berdasco, español, soltero, C.I. Nº 3.886.841, domiciliado en Núñez Nº 4047, Capital Federal; Arturo Otero, español, casado, C.I. Nº 4.641.744, domiciliado en Arribeños Nº 1294, Ramos Mejía; José María Rozas, español, casado, C.I. número 5.481.448, domiciliado en Alsina Nº 3296, Capital Federal; José Pereira, español, casado, C.I. Nº 4.550.933, domiciliado en Avda. Santa Fe Nº 4202, Capital Federal; Daniel Basos, argentino, casado, C.I. Nº 3.425.552, domiciliado en Esmeralda Nº 634, Capital Federal; "Panugar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" representada en este acto por su socio Gerente señor Francisco José Cabrera, argentino, casado, C.I. Nº 3.384.558, domiciliado en Tacuarí Nº 237, Capital Federal; Serafín Amil Lorenzo, español, viudo, C.I. Nº 4.508.979, domiciliado en Echeverría Nº 26, Villa Bosch; Marcial Fidalgo Sobrino, español, casado. C.I. Nº 4.365.887, domiciliado en Obligado Nº 3253, Capital Federal; Tomás González Fernández, español, casado, C.I. Nº 3.889.355, domiciliado en Amancio Alcorta Nº 34, Boulogne; Manuel Atilano Castro Barros, español, casado, C.I. número 3.733.357, domiciliado en Cerro de Pasco Nº 2084, Olivos; Plácido Alvarez, español, casado, C.I. Nº 4.238.984, domiciliado en Paraguay Nº 3958, Capital Federal; Héctor Lamosa Vázquez, español, casado, C.I. Nº 4.376.897, domiciliado en Juan J. Atencio Nº 663, Lanús Oeste; "Santa Inés, Sociedad en Comandita por Acciones" representada en este acto por su socio administrador, señor Juan Antonio Fierro, argentino, casado, C.I. Nº 1.968.672, domiciliado en Rivadavia Nº 4977, 5º piso, Depto. "C", Capital Federal; Alberto Fuertes, español, casado, C.I. Nº 3.711.460, domiciliado en San Vicente Nº 130, Departamento 2, San Martín; Avelino Fuertes, español, casado, C.I. Nº 7.350.064, domiciliado en Rosetti Nº 889, Banfield; Antonio Villaverde, español, casado, C.I. Nº 4.257.532, domiciliado en Remedios de Escalada de San Martín Nº 1716, Florida; y Antonio Bouso, español, casado, C.I. Nº 4.685.463, domiciliado en Monroe Nº 4350, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, en base a las prescripciones de la Ley 11.645 y de conformidad con las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "UGART-ECHE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en esta Capital, calle Hubac Nº 5924, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del fondo de comercio del ramo de restaurante, parrilla y cervecería, ubicado en el inmueble de propiedad de la sociedad, sito en la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, calle Echeverría Nº 2486, así como cualquier otro negocio del ramo, igual o distinto, que la Sociedad adquiera, pudiendo comprar o vender toda clase de materias primas, maquinarias, muebles, útiles e implementos relacionados con el negocio que explota, como asimismo dedicarse a todas las actividades civiles y comerciales que tiendan a favorecer su desarrollo. A tal fin, y sin que la enumeración sea limitativa, podrá comprar o vender al contado o a plazos, con o sin garantía, acordando y aceptando bonificaciones o liberaciones, dar o tomar en arrendamiento, administrar, permutar, hipotecar, dar o recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones, aceptando o constituyendo derechos reales, prendarios, hipotecarios o de cualquier otra naturaleza, suscribir toda clase de documentos a la orden o al portador, con plazo o a la vista y realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales o hipotecarias con particulares, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro particular u oficial, creado o a crearse. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o promover jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitro o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, interponer recursos legales o renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos o inhibiciones y sus cancelaciones. Tercera: La Sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios, señores Manuel Millara, Alberto Berdasco, Arturo Otero y Francisco José Cabrera, a quienes se les inviste en este acto con el carácter de Gerentes. Los Gerentes podrán realizar para la Sociedad toda clase de operaciones bancarias o en cuenta corriente, Caja de Ahorro, plazo fijo, descuento de pagarés, valores al cobro, aceptar y otorgar prendas agrarias, contraer y otorgar préstamos con o sin garantía real o hipotecaria, por obligaciones comerciales o afianzamiento de créditos acordados a terceros, representar a la Sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Tribunales de Trabajo, Tribunal de Faltas, Comisión de Conciliación, Ministerio de Economía y Secretarías dependientes, Dirección General de Abastecimiento, Vigilancia y Precios, Ministerio de Comercio e Industria, Instituto Nacional de Previsión Social y Cajas de Jubilaciones, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, así como también ante cualquier otro Tribunal, Ministerio, Secretaría o Repartición Pública; el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los Gerentes en forma conjunta, quienes deberán suscribir con su firma personal, debajo de un sello con la leyenda "Ugart-Eche, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Ningún gerente podrá comprometer la firma social en asuntos ni negocios ajenos a los fines sociales, ni constituirla en fianza, garantía o aval de terceros, ni en operaciones extrañas al giro social. Sujetos a las especificaciones que se detallan a continuación, gozarán de todas las facultades necesarias para el mejor desenvolvimiento y cumplimiento del objeto social: a) Para dar validez a los actos que realicen los gerentes: (formalizar contratos, librar cheques, etc.) éstos deberán firmar conjuntamente; b) No obstante lo establecido en el inciso anterior, bastará la firma de un gerente cualquiera para actuar en toda clase de trámites, citaciones, etc., ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Tribunales de Trabajo, Tribunal de Faltas, Comisión de Conciliación, Ministerio de Economía y Secretarías Dependientes, Dirección General de Abastecimiento, Vigilancia y Precios, Ministerio de Comercio e Industria, Instituto Nacional de Previsión Social y Cajas de Jubilaciones, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, así como también ante cualquier otro Tribunal, Ministerio, Secretaría o Repartición Pública. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188 doscientos mil ($ 200.000) representado por doscientas mil (200.000) cuotas de pesos Ley 18.188 uno (1) cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: a) Ochenta mil (80.000) cuotas, o sean pesos Ley 18.188 ochenta mil ($ 80.000) por "Panugar, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; b) Quince mil (15.000) cuotas, o sean pesos Ley 18.188 quince mil ($ 15.000) por cada uno de los socios, señores Alberto Berdasco y José María Rozas; c) Diez mil (10.000) cuotas, o sean pesos Ley 18.188 diez mil ($ 10.000) por cada uno de los socios, señores Manuel Millara, Arturo Otero y "Santa Inés, Sociedad en Comandita por Acciones"; d) Cinco mil (5.000) cuotas, o sean pesos Ley 18.188 cinco mil ($ 5.000) por cada uno de los socios, señores José Pereira, Daniel Basos, Serafín Amil Lorenzo, Marcial Fidalgo Sobrino, Tomás González Fernández, Manuel Atilano Castro Barros, Plácido Alvarez, Héctor Lamosa Vázquez, Alberto Fuertes, Avelino Fuertes, Antonio Villaverde y Antonio Bouso. El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado de acuerdo al balance, que firmado por todos los socios, se acompaña como parte de este contrato. Quinta: La Sociedad se constituye por el término de diez años, a contar del día 19 de octubre de 1970, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este contrato. Sin perjuicio de ello cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurrido el primer año, previo aviso por telegrama colacionado, dirigido a la Sociedad con tres meses de anticipación como mínimo, debiendo coincidir el retiro del socio con la finalización de un ejercicio. El haber que le correspondiere por capital y utilidades, le será abonado en ocho cuotas trimestrales iguales, con más el interés bancario corriente a la fecha del retiro. La primera cuota será abonada al contado. En ningún caso podrá retirarse más de un socio por ejercicio, dándose preferencia a aquel que primero lo haya comunicado por telegrama colacionado a la Sociedad. En este supuesto, los restantes socios que desearen retirarse podrán, si los demás socios o la sociedad no hacen uso de la opción, ceder sus cuotas a terceros, quienes no tendrán derecho a ocupar los puestos que desempeñaban los cedentes. Sexta: Anualmente el día 19 de octubre se practicará un Inventario, Balance General de los negocios sociales, pudiendo hacerse en cualquier otra época que se considere necesario o conveniente y de las utilidades líquidas que resulten, se deducirá el cinco por ciento (5 %) para reserva legal, hasta que ésta alcance al diez por ciento (10 %) del capital social. El saldo será distribuido entre todos los socios en proporción a sus capitales. En el caso de que el mismo arrojare pérdidas, éstas serán soportadas por los socios a pro-

rrata de sus aportes. El balance se considerará aprobado si transcurridos treinta días corridos desde su entrega, ningún socio lo impugnara en forma fehaciente. El retiro de las utilidades que arrojen los balances anuales, implica la aceptación de los mismos por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. Séptima: La Sociedad llevará los libros que la ley o la práctica aconsejen. La contabilidad será llevada con arreglo a la ley. El libro de Actas que será rubricado se hallará permanentemente a disposición de los socios y sus constancias harán fe entre ellos. En él se consignarán todas las decisiones importantes que se adopten. Octava: Las decisiones sociales que afecten los intereses de la Sociedad, así como aquellas que se reputen de importancia para la marcha de la misma, con excepción de lo estatuido en el artículo 18 de la Ley 11.645, requerirán la mayoría de cuotas capital. La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la Sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas que a tal efecto convocarán los socios Gerentes por propia decisión o a pedido de socios que representen como mínimo el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital social. Las resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la Asamblea, ya que la inasistencia a la misma sin causa y no comunicada fehacientemente por el socio ausente, involucra la aceptación de todo lo que en ella se resuelva. Novena: Las cuotas serán libremente cedibles entre los socios. Podrán ser transferidas a terceros, pero en este caso deberán conceder a los demás socios opción preferencial para adquirirlas en el mismo precio y condiciones que los terceros, de lo que se dejará constancia en el Libro de Actas.

Si fueran cedidas a terceros, y el cedente ocupara un puesto en la administración de la sociedad, el cesionario no tendrá derecho a suceder al cedente en el mismo. Décima: No obstante el plazo estipulado para la Sociedad podrá resolverse aun durante su vigencia la venta del fondo de comercio que explota la misma y la disolución anticipada de ésta por decisión adoptada por los socios que representen como mínimo el setenta y cinco por ciento (75 %) del capital social. Adoptada la decisión, los socios gerentes en la forma establecida para el uso de la firma social, estarán autorizados para firmar en representación de la Sociedad, boletos, escritura y cuanto otro documento fuere necesario para perfeccionar la operación. Decimoprimera: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por remoción o reemplazo de los gerentes designados. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado legalmente, podrán optar por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiendo unificar su personería, en cuyo caso no tendrán más atribuciones que la de fiscalización de los balances sociales y percepción de las utilidades que pudieran corresponderles. En su defecto, retirarse de la sociedad en cuyo caso el haber que le correspondiera por capital y utilidades al socio muerto o incapacitado legalmente, de acuerdo al balance que a tal efecto deberá practicarse, le será entregado a sus sucesores en las mismas condiciones especificadas en la cláusula quinta. Si la sociedad o sus socios no aceptaren adquirir las cuotas, éstas podrán venderse a terceros. — En todos los casos se practicará de inmediato un Inventario Balance General de los negocios sociales, a fin de determinar el haber del socio premuerto o incapacitado, revaluándose el activo de la Sociedad, incluso el valor llave. — Décima Segunda. — Los socios señores Manuel Millara, Alberto Berdasco y Daniel Basos, deberán desempeñar en la sociedad en forma obligatoria un puesto conforme a su idoneidad, capacidad y especialidad y en caso de inconducta, negligencia, desatención o abandono de sus funciones podrán ser suspendidos o separados de la Sociedad, adoptándose la decisión en la forma establecida en la cláusula octava. — Décima Tercera. — Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida en juicios, a cuyos fines se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, fijando domicilios especiales en los consignados en este contrato. — Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada ajustándose en lo no previsto a las disposiciones de la Ley 11645 y a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha ut-supra indicados. —

Nota: El socio José María Rozas podrá optar por aportar su trabajo personal a la sociedad en el momento que lo desee.

— Firmado: Manuel Millara. — Alberto Berdasco. — Arturo Otero. — José María Rozas. — José Pereira. — Daniel Basos. — Francisco José Cabrera. — Serafín Amil Lorenzo. — Marcial Fidalgo Sobrino. — Tomás González Fernández. — Manuel Atilano Castro Barros. — Plácido Alvarez. — Héctor Lamosa Vázquez. — Juan Antonio Fierro. — Alberto Fuertes. — Avelino Fuertes. — Antonio Villaverde. — Antonio Bouso. — Certifico que las firmas que anteceden pertenesen a los señores Manuel Millara, C. I. Nº 4.343.185; Alberto Berdasco, C. I. Nº 3.886.841; Arturo Otero, C. I. Nº 4.641.744; José María Rozas, C. I. Nº 5.481.448; José Pereira, C. I. Nº 4.550.933; Daniel Pasos, C. I. Nº 3.425.552; Francisco José Cabrera, C. I. Nº 3.384.558; Serafín Amil Lorenzo, C. I. N 4.508.979; Marcial Fidalgo Sobrino, C. I. número 4.365.887; Tomás González Fernández, C. I. Nº 3.889.355; Manuel Atilano Castro Barros, C. I. Nº 3.733.357; Plácido Alvarez, C. I. Nº 4.238.984; Héctor Lamosa Vázquez, C. I. Nº 4.376.897; Juan Antonio Fierro, C. I. Nº 1.968.672; Alberto Fuertes, C. I. Nº 3.711.460; Avelino Fuertes, C. I. Nº 7.350.064; Antonio Villaverde, C. I. Nº 4.257.532; y Antonio Bouso, C. I. Nº 4.685.463, por haber sido puestas en mi presencia. — Doy fe. — Siendo el presente expedido en cinco fojas, numeradas, selladas y firmadas por el autorizante. — Conste. — Buenos Aires, 4 de febrero de 1971. — Hay un sello que dice Rafael F. Murano, Escribano. — E|L.: "los" Vale. — Complemento: Aníbal Joaquín Cornelio Esteve, socio gerente de Panugar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ratifica conjuntamente con Francisco José Cabrera, firmante del contrato social de Ugart-Eche, Sociedad de Responsabilidad dad Limitada, todas y cada una de las cláusulas del mencionado contrato. — A. J. C. Esteve. — F. J. Cabrera. — Buenos Aires, abril 15 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 381.— e.29|4 Nº 37.207 v.29|4|71

Emprendimientos Comerciales

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, entre los señores Miguel Angel Viciano, argentino comerciante, domiciliado en la calle Sarmiento tres mil doscientos siete, piso primero, departamento A, Cédula de Identidad número seis millones ochocientos diez y siete mil cero cincuenta y siete, expedida por la Policía Federal, soltero; Lionel Nelson Bruno, argentino, comerciante, domiciliado en Avenida Montes de Oca número mil ciento noventa y nueve, piso sexto, departamento treinta y tres, casado con Norma Sara Melon, Cédula de Identidad número tres millones seiscientos diez y siete mil ciento sesenta y nueve, expedida por la Policía Federal y Tomás Baltasar Henestroza, argentino, comerciante, domiciliado en Camarones número dos mil quinientos sesenta y cuatro, Cédula de Identidad número dos millones quinientos noventa y cinco mil cero cero cuatro, casado con Margarita Berta Bressy, todos de esta Capital Federal, convienen: Primero: Bajo la denominación de "EMPRENDIMIENTOS COMERCIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituida entre los comparecientes esta Sociedad por el término de diez años a partir de la fecha de su inscripción. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la promoción de rifas, sorteos, espectáculos artísticos y de variedades, publicidad, negocios inmobiliarios y la comercialización y distribución de mercaderías asi como las demás actividades afines a dicho objeto. — Tercero: El domicilio de esta Sociedad será establecido en esta Capital Federal sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier lugar de la república. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de doce mil pesos dividido en ciento veinte cuotas de cien pesos cada una, de las cuales suscriben cuarenta cuotas cada uno de los socios. — El capital es integrado por partes iguales por los socios en la siguiente forma: a) Diez mil trescientos ochenta y dos pesos en especie, mediante la cesión de los bienes que se indican en el inventario adjunto suscripto por las partes y que forma parte integrante del presente contrato; la suma de mil seiscientos dieciocho pesos en efectivo de los cuales se integran en este acto el cincuenta por ciento, o sea, la suma de ochocientos nueve pesos que aportan los socios por partes iguales y el saldo deberá ser integrado en dinero efectivo por partes iguales de cada uno de los socios antes del día 30 de setiembre del corriente año. — La falta de integración de las cuotas en término producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación previa y la sociedad queda facultades para proceder en la forma establecida en el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. —

Quinto: La Gerencia, Administración y Dirección de la Sociedad será ejercida por el señor Miguel Angel Viciano, quien tendrá pleno uso de la firma social, pudiendo en tal forma representar a la sociedad en todos los asuntos y negocios que tenga, inclusos operar, solicitar préstamos con o sin garantías reales o personales, percibir su importe en los Bancos Centrales de la República Argentina, de Crédito Industrial y en todo otro Banco oficial o privado o de particulares, por las sumas que creyeren convenientes, firmando como aceptantes libradores o endosantes, letras, avales, cheques o pagarés, con o sin garantía real, para que puedan retirar sumas de dinero, títulos o valores, firmando cheques, recibos, otorgar y firmar escrituras de compra y venta de inmuebles, hipotecas o prenda, adquirir el dominio y la posesión de inmuebles y otorgarlo, cobrar y percibir y dar recibos, transar, hacer quitas, novaciones, comprometer en árbitros, representar a la sociedad ante las oficinas públicas, nacionales, provinciales o municipales, representar a la sociedad como actora o demandada, ante todos los tribunales nacionales, o provinciales, otorgar poderes especiales o generales y revocarlos. Estas facultades son simplemente enunciativas. — Los socios están autorizados para ejercer el comercio por cuenta propia o ajena y formar parte o representar a otras sociedades. — Sexto: El ejercicio económico se cerrará anualmente el treinta y uno de diciembre a cuya fecha se practicará un balance general del giro social que será confeccionado de acuerdo a las normas vigentes en la actualidad para las sociedades anónimas según las reglamentaciones dictadas por la Inspección General de Justicia de la Nación, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se efectuarán trimestralmente. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal; b) El remamente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas o bien se le dará el destino que determine la Asamblea de socios. — En caso de existir pérdidas serán también soportadas en proporción a las cuotas suscriptas e integradas. — Séptimo: La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los tres meses siguientes a la fecha del cierre de cada ejercicio, en el local, día y hora que fije la gerencia citando a los socios por telegrama colacionado, con una antelación no menor de diez días y poniendo a disposición de los socios el balance anual e inventario con la misma anticipación. — Las Asambleas extraordinarias se reunirán siempre que cualquiera de los gerentes lo crea necesario o lo soliciten el número de socios que representen la quinta parte de las cuotas integradas, debiendo a ésta citarse con una anticipación no menor de diez días. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se constituirán y resolverán válidamente con la mitad más una de las cuotas integradas, y en segunda convocatoria con los socios que concurran, cualquiera sea su número y el capital representado. — Cada cuota integrada dará derecho a un voto. — Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos de capital presentes, incluso para los casos previstos en el artículo diez y ocho párrafo segundo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la sola excepción de los siguientes actos que requieran la unanimidad de votos; a) el cambio de objeto de la sociedad y toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios; b) el aumento de capital sobre la suma prevista en la cláusula décima. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos o representantes continuarán en la sociedad en los mismos derechos del causante, debiendo unificar su personería en caso de ser varios los herederos; sin embargo no se transmitirá a los herederos el cargo de gerente que tuviera el causante pero sí tendrán acceso a la administración para su vigilancia y control, siempre que no perturben la marcha de la sociedad. — Noveno: En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad. — Décima: Queda prohibido a los socios transferir sus cuotas sociales a terceros sin el consentimiento unánime de los demás socios, a cuyo efecto el socios que pretenda ceder sus cuotar deberá notificarlo a la sociedad en forma fehaciente indicando los elementos esenciales de la cesión; la sociedad dispondrá de un plazo de sesenta días para contestar y no haciéndolo dentro de dicho término se entenderá que la cesión es aceptada; en caso de ser rechazada cabrá al socio el recurso judicial que está regido por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. No se requerirá la conformidad de los socios cuando el cesionario revista ya tal carácter. — En todos los casos de cesiones de cuotas, inclusa en los casos de cesiones a otro socio, todos los socios tendrán derecho preferente de compra por la totalidad de las cuotas que se ceden: en caso de concurrencia de socios compradores, el derecho preferente lo ejercerán a prorrata de sus respectivos capitales aportados. — El derecho preferente sólo podrá ejercerse sobre la totalidad de las cuotas a ceder y no sobre sumas parciales. — Este derecho deberá ejercerse dentro del mismo plazo fijado para expresar su conformidad o disconformidad, en cuyo caso también podrán ejercerlo dentro de los treinta días contados a partir de la notificación de la sentencia firme que desestime la oposición. — A los fines del ejercicio del derecho preferente de compra, los socios que hiciesen uso de él podrán aceptar como precio el que el cedente haya notificado en su oportunidad o a su elección solicitar un avalúo real de dichas cuotas que se efectuará por peritos arbitradores, valuándose las mismas en el promedio resultante del valor actual del patrimonio, denominado en doctrina "valor actual" y de su "rentabilidad"; a los fines de establecer la rentabilidad deberá tomarse como tasa de rentabilidad normal un coeficiente del veinticinco por ciento y considerarse no sólo los dividendos pasados sino también los factores que inciden en los esperados; el importe resultante se abonará en cuatro cuotas semestrales con un interés del doce por ciento anual. — A los fines de la opción concedida a los compradores preferentes para la fijación del precio, si estos fuesen varios, deberán unificar su criterio. — Si el socio cedente estuviese ejerciendo algún cargo en la sociedad, cesará automáticamente en éste al ceder sus cuotas; el cargo no es trasmisible con las cuotas. — Las normas fijadas en la presente cláusula para la tasación de las cuotas serán las que se seguirán en cualquier caso no previsto en estos estatutos en que sea necesario un avalúo de ellas. — Undécimo: En caso de liquidación de la sociedad se procederá a la venta en block del fondo de comercio en forma privada. — En caso de subasta, la base nunca podrá ser inferior al valor, según libros, de las inversiones. — En todos los casos los socios tendrán derecho preferente de compra, que deberán ejercer dentro de los treinta días de acordada la operación y notificada y a prorrata en caso de concurrencia. — Las utilidades y el valor llave o pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Decimosegunda: Las divergencias que se susciten entre los socios en la interpretación, ejecución, disolución y liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, que deberán ser designados dentro de los quince días de requerida la formación del tribunal, siendo su fallo inapelable, fijándose una multa de cincuenta pesos diarios contra el socio que obstruyese la formación, actuación o ejecución del tribunal arbitral. — Decimotercera: Estando presentes la totalidad de los socios y con la conformidad de todos ellos podrá constituirse en Asamblea y sesionar y resolver sobre cualquier asunto sin necesidad de convocatoria previa. De conformidad se otorga el presente ejemplar en cuatro fojas para su presentación ante el Registro Público de Comercio, y tres copias simples para los socios firmadas en todas sus hojas por todos los socios en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Fdos.: M. A. Viciano. — L. N. Bruno y T. B. Henestrozo.

Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 252. — 29|4 Nº 37.465 v.29|4|71

Soda Trenel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: escritura número dos mil doscientos veintinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribana autorizante, adscripta de este Registro 535, comparecen los señores Raúl Héctor Fernández, cédula de identidad de la Policía Federal número 5.891.590 y don Héctor Osvaldo Medina, cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires, número 2.649.129 ambos argentinos, casados, domiciliados en la calle Fragata Sarmiento cuatrocientos cincuenta y dos, planta baja, departamento dos, de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto formar una sociedad que se regirá por el si-

guiente contrato: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "SODA TRENEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene por objeto el envasado de aguas gaseosas, como asimismo la compraventa de productos afines al ramo y distribución por cuenta propia o de terceros de bebidas sin alcohol y sodas o aguas gaseosas. — Segundo: Constituye su domicilio legal y comercial en la calle Fragata Sarmiento cuatrocientos cincuenta y dos planta baja, departamento dos de esta ciudad y planta de envasamiento en la localidad de Rafael Castillo, Provincia de Buenos Aires, calle Edison 456, los que podrán ser cambiados. — Tercero: Se fija el término de la duración del presente contrato de veinte años a partir del día treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta, el que podrá ser prorrogado. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de trece mil seiscientos sesenta pesos ley 18.188, suscripto en partes iguales por los dos socios e integrados según balance que se firma por separado. — El capital social se halla subdividido en cuotas de diez pesos cada una. — Quinto: Los socios Raúl Héctor Fernández y Héctor Osvaldo Medina quedan designados gerentes, estando a su cargo la administración social así como también el uso de la firma social en forma recíproca no pudiendo emplear la misma a título gratuito o en negocios ajenos a la sociedad. — Los socios en su carácter de gerentes podrán percibir y cobrar los créditos de la sociedad, realizar todas las operaciones de carácter económico financiero para la misma, como ser abrir cuentas corrientes, librar cheques, tomar dinero en préstamo, depositar y extraer sumas de dinero en préstamo, descontar y endosar documentos, intervenir en licitaciones públicas y privadas nacionales, provinciales o municipales, otorgar poderes especiales, generales, demandar y contestar demandas, siendo todos estos actos enunciativos y no limitativos, solo necesitarán la firma conjunta de los socios, vender, hipotecar, gravar, prendar bienes muebles o inmuebles de la firma, celebrar contratos de cualquier índole o naturaleza y de locación, prendar, y exigir fianzas o depósitos, operar con los Bancos Central de la República Argentina, Industrial de la Nación Argentina e Hipotecario Nacional, sólo estos actos especiales necesitan el acuerdo conjunto. — Sexto: Anualmente cada treinta y uno de diciembre se realizará un balance general siendo las utilidades o pérdidas distribuidas en partes iguales entre los socios previa deducción del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal y demás deducciones en concepto de amortizaciones, previsiones y provisiones, que de común acuerdo se convengan. — Séptimo: Las resoluciones sociales se asentarán en un libro de actas y se tomarán con el voto favorable que se obtenga de la mayoría del capital. — Octavo: El socio que resolviera ceder sus cuotas deberá dar preferencia al otro socio o a quien éste designare debiendo avisar su retiro con una anticipación de seis meses realizándose a tal efecto un balance e inventario general, siendo abonado el veinte por ciento en el acto de su retiro y el saldo dentro de un año. — Noveno. — En caso de fallecimiento o de incapacidad de hecho o legal de cualquiera de los socios en la correspondiente fecha será practicado un balance general para establecer los haberes del causante procediéndose en la misma forma como se estipula en la anterior causa, reservándose el restante socio de aceptar o no los herederos legales o derecho-habientes de la sociedad, previa unificación de personería. — Décimo: Resolviéndose la disolución por anticipado de la sociedad, la misma será practicada por los socios o la persona que ellos designen. — Decimoprimero: Cualquier cuestión o divergencia entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores con prescindencia de la intervención judicial a la cual únicamente se recurrirá para hacer cumplimiento del laudo dictado, cuando así sea necesario, aplicándose para cualquier situación no prevista en el presente lo preceptuado en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio y Civil en sus partes pertinentes. — Y continúan diciendo los comparecientes: Que bajo las once cláusulas y condiciones anteriores enunciadas, dejan constituida la sociedad "Soda Trenel Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada" — Leída y ratificada, por los comparecientes, firman como acostumbran por ante mí, doy fe. — Raúl Fernández — Héctor Medina. — Está mi sello. Ante mí. — Z. Elinzon. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 3350 de este protocolo corriente, doy fe. — Para el interesado expido este primer testimonio extendido en dos fojas de actuación notarial, serie A, numeradas de 012326135 y la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Z. Elinzon, escribana. S|raspado: Trece mil seiscientos, vale.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 133,50 e.29|4 Nº 37.411 v.29|4|71

Servi - Prest

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés días de diciembre de mil novecientos setenta, comparecen doña Elba Rosa Arruti de Arribas, argentina, casada en primeras nupcias con don Héctor Rafael Arribas, de cuarenta y un años de edad, con domicilio real en Rivadavia cinco mil ciento veintiséis, octavo piso, departamento nueve, Capital Federal, libreta cívica número dos millones quinientos noventa y un mil quinientos veintiuno; don Héctor Rafael Arribas, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Elba Rosa Arruti de Arribas, con domicilio real en Rivadavia cinco mil ciento veintiséis, octavo piso, departamento nueve de la Capital Federal, libreta enrolamiento un millón trescientos dos mil novecientos sesenta y seis, y don Enrique Alfredo Arribas, argentino, de cuarenta y dos años, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Peteca, con domicilio real en Autopista Ricchieri y Tuyutí, Tapiales, provincia de Buenos Aires, Torre Tres, piso noveno, departamento "A" con libreta de enrolamiento número cuatro millones, doscientos treinta mil cuatrocientos sesenta y tres, y exponen: Primero: Que a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y uno queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "SERVI-PREST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tendrá su domicilio legal en la calle Viel número mil seiscientos cuarenta, departamento dos, de la Capital Federal. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de actividades relacionadas con la prestación de servicios generales para la industria, comercio, casas particulares, tales como el mantenimiento de edificios en todas sus formas, pintura, limpieza, encerado, servicios de vigilancia, pudiendo agregar en el futuro, las demás actividades que resulten convenientes a juicio de los socios. — Tercero: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios, con empresas particulares, instituciones de la administración pública nacional, provincial o municipal, reparticiones autárquicas, sociedades, bancos oficiales o particulares y demás personas físicas y|o ideales. — Entre estos actos y contratos se incluye especialmente adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles o enajenarlos en cualquier forma; comprar y vender mercaderías, efectuar toda clase de operaciones en las instituciones bancarias de plaza, incluyendo la apertura y cierre de cuentas, descuento de documentos y operaciones de crédito; constituir, aceptar y cancelar garantías hipotecarias, prendarias y de cualquier otro género, dar y tomar dinero prestado; arrendar como locadora o locataria, y celebrar todos y cuántos más actos de administración o enajenación que consideren convenientes a los fines sociales. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de veinticinco años contados a partir de la fecha de su constitución. — Quinta: El capital lo constituye la suma de Cuatro Mil pesos, dividido en cuarenta cuotas de Cien pesos cada una, que suscriben totalmente los socios en la siguiente proporción: Un mil seiscientos pesos, o sean dieciséis cuotas, la señora Elba Rosa Arruti de Arribas; Un mil seiscientos pesos, o sean dieciséis cuotas, el socio Héctor Rafael Arribas; y Ochocientos pesos, o sean ocho cuotas, el socio señor Enrique Alfredo Arribas, integrado totalmente con los muebles y útiles de que informa el inventario que debidamente conformado y firmado por los socios, forma parte integrante del presente. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios, quienes tendrán el carácter de Gerentes, pudiendo suscribir, con su sola firma, cualquier contrato que obligue a la sociedad, precedido del sello de la misma, excepto cuando se trate de operaciones que tengan por objeto adquisición, modificación o transformación de dominio de bienes raíces u otros activos fijos; constituir a la sociedad en fiadora; constituir o ceder derechos reales sobre bienes muebles o inmuebles, y obtener créditos bancarios o hipotecarios, para lo cual será menester la conformidad expresa y previa de la totalidad de los socios, emanada de la reunión que a tal efecto se celebre, y que constará en el respectivo Libro de Actas. En tal virtud podrán además de los actos enumerados en la cláusula Segunda, concurrir a licitaciones públicas, privadas, o contrataciones directas, firmando los pliegos de condiciones respectivos; cobrar y percibir, girar, aceptar y endosar letras, cheques, vales, pagarés, depósitos y extracciones en los bancos; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar cheques contra depósitos o en descubierto; realizar todas las demás operaciones bancarias; conferir poderes generales o especiales con las facultades determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código en lo Civil, a cuyo efecto se dan aquí por reproducidas, así como mandatos judiciales con las más amplias facultades, y revocar unos y otros; aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones aun cuando haya plazos para el pago. Los socios gerentes dedicarán todo el tiempo y capacidad necesarios para la buena marcha de la sociedad, sin perjuicio de otras actividades que puedan desarrollar, mientras no sean incompatibles con sus funciones de Gerentes. — Séptimo: Anualmente, y al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que en cualquier tiempo resuelvan efectuar. De las utilidades se destinará un Cinco por Ciento para fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, distribuyéndose el saldo entre los socios en las siguientes proporciones: la socia Elba Rosa Arruti de Arribas, el Sesenta por Ciento; el socio Héctor Rafael Arribas, el Veinte por Ciento, y el socio Enrique Alfredo Arribas, el Veinte por Ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Octavo: La sociedad expresará su voluntad por medio de resoluciones tomadas por mayoría de votos, computándose al efecto cada cuota, como equivalente a un voto. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, será facultativo de los restantes proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio premuerto, o incapacitado, en cuyo caso deberán éstos unificar representación, o bien adquirir contra cesión sus cuotas de capital, abonándoseles su valor nominal más las utilidades y reservas, con reducción si correspondiere, de las pérdidas resultantes, del Balance General especial que se practicará a la fecha del evento, ya sea al contado o en las cuotas que se pactaren, con el interés bancario vigente a la fecha. — Décimo: Para el caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los mismos socios, quienes una vez realizado el activo, previa extinción del pasivo, se distribuirán el remanente, proporcionalmente al capital aportado. — Decimoprimero: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia del contrato, o al tiempo de su disolución y liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes en caso de discordia nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Decimosegundo: A todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales nacionales de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, firmándose tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. — Testimonio. — Hacen Manifestación. Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro. — Elba Arruti de Arribas, Héctor Rafael Arribas y Enrique Alfredo Arribas, por sus propios derechos con domicilio legal constituido en autos "Servi-Prest" Sociedad de Responsabilidad Limitada, estudio del Dr. Enrique B. Bottinelli, Carlos Pellegrini veintisiete, piso quinto ene a V. S. como mejor proceda exponen: Que dejan constancia que el verdadero nombre de la Socia Elba Rosa Arruti de Arribas, es Elba y no Elba Rosa como por error se consignó al redactar el contrato. Sírvase V. S. tenerlo presente que Será Justicia. — Firmado: Elba Arruti de Arribas; Héctor Rafael Arribas y Enrique Alfredo Arribas.

Buenos Aires, abril 2 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 195.— e.29|4 Nº 37.538 v.29|4|71

Pielana

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION de contrato. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, la firma "Elías Celestino Suárez y Compañía Sociedad Colectiva", representada por su socio señor Elías Celestino Suárez; "Guillermo Espada e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada", representada por su socio gerente señor Héctor Espada y el señor Norberto Arnaldo Goday, en nombre propio, en su carácter de únicos integrantes de la Sociedad "PIELANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal constituído en la calle Independencia Nº 321, piso 12, oficina 47, de esta Capital Federal, según contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de octubre de 1966, bajo el Nº 2725, al folio 288, del libro 54 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificada por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de diciembre de 1967, bajo el Nº 3306, al folio 4, del Libro 55, de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y modificada por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de marzo de 1970, bajo el Nº 418, al folio 182, del libro 62, de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Primero: Ante los deseos del señor Héctor Espada en representación de la firma "Guillermo Espada e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada", de retirarse de la Sociedad, lo que se acepta, por lo que se reduce el capital social en la suma de pesos diez mil, modificándose el artículo cuarto del contrato en la siguiente forma: "Cuarto: Capital social. Se fija en la suma de pesos treinta mil, dividido en la siguiente forma: la firma "Elías Celestino Suárez y Compañía Sociedad Colectiva", por intermedio de su gerente aporta dos mil cuotas de pesos diez cada uno o sea pesos veinte mil, y el señor Norberto Arnaldo Goday, aporta mil cuotas de pesos diez cada una o sea pesos diez mil, de acuerdo con el balance practicado a la fecha que se acompaña debidamente autenticado por el Contador Público Nacional Oscar A. Carretero". — Segundo: En el mismo acto se modifican los artículos quinto y séptimo del contrato, los que quedarán redactados de la siguiente forma: "Quinto: La dirección, gerencia y administración estará a cargo de los socios señores Elías Celestino Suárez y Norberto Arnaldo Goday, quienes ya actuando en forma conjunta o separada, alternativa o indistintamente cualquiera de ellos, podrán dirigirla y administrarla con sujeción a lo preceptuado por la Ley 11.745, dejándose establecido que el uso de la firma social para toda clase de operaciones bancarias, apertura de cuentas, libramientos de cheques, descuentos de pagarés y asimismo para la realización de actos que comprometan en general y en particular a la sociedad, actuarán los dos socios en forma conjunta, quedando también facultados para la firma de todo documento y obligación que comprometa a la firma, por la que podrán suscribir documentos privados o públicos para representarla en todos sus actos" y "Séptimo: Distribución de utilidades. De las utilidades realizadas se destinará el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieren. El saldo resultante se distribuirá entre los socios de la siguiente manera: por la firma "Elías Celestino Suárez y Compañía Sociedad Colectiva", el sesenta y siete por ciento y para el señor Norberto Arnaldo Goday, el treinta y tres por ciento, procediéndose de la misma manera para los casos de pérdidas. Se deja constancia que en ningún caso recibirán sueldo por las funciones que desempeñen". Asimismo no se modifican los otros artículos actualmente en vigencia, estableciéndose que la presente modificación en con retroctividad al 30 de setiembre de 1970. En la fecha señalada dejan las partes modificado el contrato de la sociedad en un único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, firmando los socios actuales y el socio saliente en representación de la firma de común acuerdo y conformidad. — Firmado: Elías Celestino Suárez. — Norberto Arnaldo Goday. — Héctor Espada. — Sobre testado: Diez. — Vale.

Buenos Aires, 13 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 114.— e.29|4 Nº 37.709 v.29|4|71

Recigar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los doce días del mes de marzo de 1971, entre los señores Jesús Quiroga y Ramiro Quiroga, ambos españoles, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, domici-

liados en la calle Arquímedes 2491, de esta Capital Federal, han convenido constituir una sociedad bajo las siguientes cláusulas; Primera: Girará bajo la razón social "RECIGAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El objeto social constituye la explotación del ramo de compraventa, fabricación, importación, exportación y|o distribución de cigarrillos, tabacos, cigarros y afines en general las msmas operaciones con materias primas, productos elaborados, subproductos de la agricultura y ganadería o de la minería y operaciones relativas a las actividades inmobiliarias y financieras. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital actualmente en la calle Pasaje Arquímedes 2491, pudiendo cambiar éste y establecer sucursales en cualquier punto de la República, cuando los socios así lo acordaren. — Cuarta: El término de duración del presente contrato será de veinte años a partir del 1º de setiembre de 1970, pudiendo los socios prorrogar por igual período, si al vencimiento del mismo no hacen saber su disposición de retirarse por telegrama colacionado y con una anticipación de tres meses a dicha fecha de vencimiento. — Quinta: El capital social se fija en 30.000 pesos, dividido en 300 cuotas de cien pesos cada una, suscripto por partes iguales e integrado, según balance adjunto que forma parte integrante del presente. — Sexto: Ninguno de los socios podrá transferir total o parcialmente ni efectuar en forma alguna su parte de capital en la sociedad a terceros extraños a la misma sin el consentimiento dado por escrito del otro socio, quien tendrá preferencia para la adquisición de las cuotas del socio que se separe de la sociedad. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios en forma indistinta, quienes con el cargo de gerentes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativa y tendrán indistintamente el uso de la firma social para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en operaciones a título gratuito o ajenas al giro social pudiendo comprar, vender, hipotecar y gravar bienes muebles e inmuebles, operar con todos los bancos oficiales y particulares, asociarse a otras entidades con o sin aporte de capital; otorgar y poderes generales y especiales, gestionar y realizar toda y cualquier clase de trámites ante las oficinas nacionales, provinciales y municipales, demandar y contestar demandas, siendo lo enumerado explicativo y no limitativo, pudiendo los socios en nombre de la sociedad realizar todo y cualquier acto para propender un mayor desarrollo de los negocios sociales. — Octavo: Todos los años el día 30 de agosto se practicará un Balance General de las operaciones e Inventario General de los Bienes. — De las utilidades que resulten se destinará un 5 o|o al Fondo de Reserva Legal hasta completar el 10 o|o de capital social de acuerdo a lo establecido por ley. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes y en la misma forma se soportarán las pérdidas. — Dichos balance e inventario general en nada dificulta cualquier balance e inventario parcial que en cualquier época del año solicite cualquiera de los socios a fin de conocer el estado de los negocios sociales. — Novena: La sociedad se disolverá totalmente por cualquiera de las causales siguientes: a) Expiración del término de acuerdo a lo estipulado en la cláusula cuarta; b) Por consentimiento unánime de todos los socios; c) Por pérdidas del 50 o|o del capital social y d) Por cualquier otra causa legal. — Décima: Producido el deceso de cualquiera de los socios o la incapacidad física la sociedad no se disuelve quedando la gerencia de la misma a cargo del o de los socios supérstites. — Los sucesores del socio fallecido deberán unificar representación — Undécima: Producida la disolución, la liquidación estará a cargo de los socios que hasta la fecha de la disolución han estado a cargo de la administración o de quien designaren en este acto los socios por simple mayoría. — De conformidad se firman el presente en el lugar y fecha indicado. — Fdos.: J. Quiroga y R. Quiroga. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1971. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 103,50 e. 29|4 Nº 37.656 v. 29|4|71

Dockmet

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen. Juez en lo Comercial de Registro. Secretaría interinamente a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta entre el señor Aldo Luis Causillas, argentino, de estado civil casado, y el señor Juan Mairena Bandera, español, de estado civil soltero, ambos domiciliados en la calle Tacuarí Nº 1208, décimo piso, B, de esta Capital Federal, ambos hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la Ley Nº 11.645, la que se ajustará a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad que se constituye girará bajo el nombre de "DOCKMET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio principal y legal constituido en la calle Tacuarí Nº 1208, décimo piso, B, Capital Federal, y con depósito y taller en la calle Ayolas número 2265, de Dock Sud, Avellaneda, pudiendo mudar su domicilio para el cumplimiento de su objeto estableciendo sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior del país. — Segunda: La Sociedad tendrá como objeto principal la explotación de un "Taller Metalúrgico", podrá además comprar, vender bienes muebles, raíces, semovientes, marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otra clase de útiles o valores estimables o no en la Bolsa de Comercio, celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecer, ya sean civiles o comerciales, de responsabilidad limitada, etc. participando de ella como socio industrial o comanditario, comprar, vender, explotar o transferir cualquier clase de concesiones, patentes de invención o modelos industriales, adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas o establecimientos, crear o participar en la creación de toda clase de sociedades o participar en las existentes, efectuar combinaciones a otra comunidad de intereses con firmas, compañías o personas jurídicas, gestionar, obtener explotar y transferir cualesquiera privilegio o concesiones de los Gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales, que tengan por fin facilitar o proteger los negocios de la sociedad. — Dar o tomar bienes raíces en arrendamientos, aunque sea por más de dos años, constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, como ser hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbre, etc. — Efectuar toda clase de operaciones en todos los bancos oficiales o particulares y con empresas comerciales, industriales, financieras, mobiliarias, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, a partir de la fecha del presente contrato, pero podrá ser prorrogado por otro lapso igual o superior, previa inscripción en el Registro Público de Comercio y publicaciones de ley. — Cualesquiera de los socios podrá retirarse antes del vencimiento del presente contrato, previo acuerdo mutuo, debiendo continuar en la sociedad un año después del acuerdo. — Al socio que se retire le será reintegrado su capital y las utilidades líquidas realizadas y percibidas, que arroje el balance a efectuarse en la fecha de su retiro, en cuatro cuotas semestrales con un interés cuya tasa será la usada por los bancos. — La sociedad se reserva el derecho de acortar dicho plazo como así abonar al contado el total de la deuda. — En el cómputo de los valores activos del balance que se efectúe a este fin, no se tomará ningún valor nominal e intangible, no se revaluará ningún valor del activo, ni será reconocida suma alguna por llave marca, nombre o clientela, crédito o prestigio. — Cuarta: El capital social se fijará en la suma de pesos ley 11.188 veinte mil ($ 20.000.—), dividido en dos mil cuotas de pesos ley 18.188 diez cada una. — El capital suscripto es integrado por los socios de la siguiente manera: Aldo Luis Causillas, mil cuotas de pesos ley 18.188 diez cada una o sea pesos ley 18.183 diez mil y Juan Mairena Bandera, mil cuotas de pesos ley 18.188 diez cada una o sea pesos ley 18.188 diez mil, según balance legalizado por Contador Público Nacional. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios en forma indistinta, así como también la gerencia de la sociedad pudiendo realizar compras o ventas de activo firmando juntamente de acuerdo. — Sexta: Las operaciones se retrotraen al día primero de junio de mil novecientos setenta, fecha en que se practicará anualmente un balance e inventario general y el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, que tendrá que ser aprobado por los socios. — Séptima: De las utilidades líquidas que resulten de los balances anuales se destinará en primer término el 5 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 o|c del capital social de acuerdo a lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley 11.645. — Las utilidades como las pérdidas si las hubiere serán distribuidas entre los socios en partes iguales. - Octava: La sociedad llevará los libros que señala el Código de Comercio y los demás libros auxiliares que los socios resuelvan y en especial el libro de actas. — Novena: Conforme las partes, firman este contrato en lugar y fecha ut supra y se comprometen a realizar los trámites necesarios para la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Aldo Luis Causillas. — Juan Mairena Bandera. — S|raspado: español. — Vale.

Buenos Aires, 16 de abril de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 144.— e.29|4 Nº 37.712 v.29|4|71

Eugenio Filiberto Gnoli y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Dionisio Miguel Stock, Manuel Ferreiro, Carmelo Patané y Manuel Piñeiro Iglesias, únicos socios integrantes de: "EUGENIO FILIBERTO GNOLI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 28 de junio de 1968 bajo el Nº 1671 al folio 226 del libro 58 de S. R. L. y contratos modificatorios inscriptos el 5 de diciembre de 1968 bajo el Nº 2846 al folio 420 del libro 55 de S. R. L.; el 8 de mayo de 1969 bajo el Nº 1022 al folio 225 del libro 60 de contratos de S. R. L. y último contrato modificatorio de cesión de cuotas pendiente de inscripción, convienen lo siguiente: Primero: Modificar la razón social "Eugenio Filiberto Gnoli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la forma siguiente: Infas Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente que se firma en Buenos Aires, a los 1 días del mes de abril de 1971. — Firmado: Manuel Ferreiro. — Manuel Piñeiro Iglesias. — Dionisio Miguel Stock. — Carmelo Patané.

Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30.— e.29|4 Nº 37.637 v.29|4|71

Supersite

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA
ALBONICO Y COMPAÑIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la doctora T. Schifris. interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA SOCIEDAD que gira bajo el rubro social de "SUPERSITE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ALBONICO Y COMPAÑIA", ha producido las siguientes modificaciones. Primero: Don Marcelo Bendersky, cede y transfiere a doña Elsa Juana García Sánchez, argentina, Azcuénaga 1757, sexto "B" Capital, las dos mil quinientas cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad, todo ello por escritura pública de fecha 11 de febrero de 1971 y con efecto retroactivo al día 1º de noviembre de 1970, pasada por ante el escribano de esta ciudad don Moisés Vengerow. — Segundo: Que por escritura de fecha 12 de febrero de 1971, pasada por ante el mismo escribano, doña Berta Lapidus con efecto retroactivo al día primero de noviembre de 1970, vende y transfiere las tres mil setecientas cuotas que tiene en la sociedad referenciada a favor de Elsa Juana García Sánchez. — Tercero: Que por ante el mismo escribano y por escritura de fecha 15 de febrero de 1971. doña Teresa Skubaletzky vende y transfiere con efecto retroactivo al día primero de noviembre de 1970, las dos mil quinientas cuotas de capital que tenía en la sociedad de referencia a doña Olga Carmen Dezile, argentina, domiciliada en Gazcón 619, octavo "F" de Capital Federal.

Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 39.— e.29|4 Nº 37.515 v.29|4|71

Scopus Empresas Asociadas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Ju. Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, reunidos los Miguel Bruckner, de estado civil soltero, nacido el trece de enero de mil novecientos treinta y uno, nacionalidad argentina, con cédula de identidad número dos millones setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y seis, domiciliado en Viamonte mil setecientos dieciséis, quinto piso, oficina veintiséis; doña Juana Bruckner de Gribman, casada, nacida el veintiocho de junio de mil novecientos treinta y nueve, de nacionalidad argentina, con cédula de identidad número tres millones novecientos veintidós mil quinientos ochenta y ocho, expedida por la Policía Federal, domiciliada en Viamonte mil setecientos dieciséis, quinto piso, oficina veintiséis, y don Manie Bruckner, casado, nacido el trece de marzo de mil novecientos dos, de nacionalidad polaco, con cédula de identidad número cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y siete, expedida por la Policía Federal, domiciliado en Viamonte mil setecientos dieciséis, quinto piso, oficina veintiséis, todos mayores de edad, y hábiles dicen que han convenido constituir una sociedad bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco la que se regirá por las cláusulas siguientes, y en forma supletoria por aquélla. — Primera: La sociedad se denominará "SCOPUS EMPRESAS ASOCIADAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte mil setecientos dieciséis, piso quinto, o donde los socios lo establezcan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o el extranjero. — Su duración será de veinte años a contar de la fecha. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: La realización de toda clase de estudios y proyectos de ingeniería y arquitectura, así como construcciones civiles, industriales, hidráulicas, eléctricas, electrónicas, públicas o privadas, la elaboración, producción, transformación y procesamiento, importación y exportación de productos metalúrgicos, petroquímicos, eléctricos, electrónicos, plásticos y de construcción en general y la prestación de asesoramiento industrial, comercial, financiero, técnico, de organización, tanto en la faz humana como comercial de plantas industriales o comerciales del país o del extranjero; compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración, y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamiento, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con los fines de la misma. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188 diez mil, divididos en mil cuotas de diez pesos Ley 18.188, aportados por los socios en las siguientes proporciones según balance inventario que se agrega y forma parte del presente contrato: Miguel Bruckner, novecientos cincuenta cuotas; Juana Bruckner, veinticinco cuotas y Manie Bruckner veinticinco cuotas. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios don Miguel Bruckner y don Manie Bruckner, en su carácter de gerentes, quienes representan legalmente a la sociedad con el uso de la firma social indistintamente, con las más amplias facultades y sin limitaciones para el desempeño de sus funciones. — Quinta: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el 1º de noviembre de cada año y finalizará el treinta y uno de octubre siguiente. — El presente ejercicio concluirá el treinta y uno de octubre del presente año. — Al término de cada ejercicio se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales que podrán efectuarse por pedido de cualquiera de los socios. — De las utilidades producidas y liquidadas se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital, sin perjuicio de que los socios por unanimidad resuelvan crear reservas especiales o amortizaciones extraordinarias. — El saldo será distribuido en proporción de las cuotas y las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Sexta: Los socios se reunirán cuando lo consideren conveniente y por lo menos una vez al año o cuando cualquiera de los socios lo exija citando a los otros en forma auténtica, celebrando la reunión dentro de los noventa días de cerrado cada ejercicio, a los efectos de la aprobación del balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, formación de reservas especiales, amortizaciones extraordinarias que se propongan y todo otro acto análogo. — Las decisiones deberán ser tomadas en el libro de actas que se llevará al efecto y se tomará por simple mayoría. — Séptima: Las cuotas de capital serán libremente cesibles entre los socios pero con respecto a terceros no so-

cios se requerirá la conformidad unánime de los demás integrantes, quienes tendrán derecho preferentemente para adquirir las cuotas en las mismas condiciones ofrecidas por los terceros. — Octava: En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, todos los socios actuarán como liquidadores y previo pago de las deudas sociales y las reservas pertinentes, el saldo será distribuido en proporción de las cuotas. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios o de producirse su falencia, sus cuotas serán adquiridas por los demás socios en proporción a sus cuotas, al precio que se establezca por un inventario y balance general realizado al efecto, reintegrándose dicho importe en cuatro semestres iguales y consecutivos, sin interés, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o fecha de producida su falencia. — Décima: Esta sociedad podrá tranformarse en otro tipo distinto conforme a la voluntad de los socios. — Manie Bruckner — J. B. de Gribman — Miguel Bruckner. — Certifico en mi carácter de adscripto al Registro de Capital Federal Nº 68, que las firmas que anteceden pertenecen a Manie Bruckner, Juana Bruckner de Gribman y Miguel Bruckner, son auténticas y puestas ante mí, doy fe. — Buenos Aires, veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno. — Hay un sello: Emilio A. Picasso. — Sirasnado: cláusulas, relacionen, Vale. — Eltlineas: sociales. Vale. reunidos. También vale

Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 174.— e.29|4 Nº 37.463 v.29|4|71

Arturo Kohler

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, entre el señor Arturo Kohler, alemán, casado en primeras nupcias con doña Margarita Paula Erna Reimann, que autoriza este acto, comerciante, con domicilio en Ricardo Gutiérrez un mil cuarenta y cuatro, sexto piso, departamento A, Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, donde también lo fija la cónyuge; el señor Raúl Eduardo José Ferrario, cédula de identidad de la Policía Federal un millón ciento veinticinco mil novecientos noventa y dos, casado en primeras nupcias con doña Margarita Cándida Gorla, con domicilio en Condarco cuatro mil quinientos treinta y siete, departamento dos, Capital Federal; Federico Kohler, cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos cuarenta y siete mil cientocuarenta y seis, soltero, con domicilio en Ricardo Gutiérrez un mil cuarenta y cuatro, sexto A, Olivos, provincia de Buenos Aires; Rodolfo Kohler, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ingeborg Hafellner, con domicilio en Carlos Villate novecientos ochenta y uno, Olivos, partido de Vicente López, con cédula de identidad número tres millones quinientos siete mil seiscientos veinte de la Policía Federal; la señora María Rosa Pura de Herrero, argentina, casada, libreta cívica número cero doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y dos, con domicilio en Lambaré un mil ciento cuarenta y nueve, noveno piso A, Capital Federal; todos comerciantes y hábiles para este acto y todos ellos —excepto el señor Ferrario y la señora de Herrero y Federico Kohler— socios de "ARTURO KOHLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el doce de setiembre de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número dos mil doscientos setenta y dos, al folio cuatrocientos cincuenta y cuatro, libro cuarenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificada el treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número tres mil ochocientos cincuenta y tres, al folio cincuenta y cuatro, libro cincuenta y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en firmar el presente contrato de Cesión de Cuotas, Ampliación de Capital y designación de Gerentes de la mencionada Sociedad Para ello, resuelven: Primero: El señor Arturo Kohler, en su carácter de socio de "Arturo Kohler S.R.L." cede, vende y transfiere el total de su haber en dicha sociedad, constituida por ocho cuotas de un mil pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, por su valor nominal y por partes iguales, al señor Ferrario cuatro cuotas de un mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una, equivalentes a cuatro mil pesos y cuatro cuotas de un mil pesos cada una, equivalentes a cuatro mil pesos, a la señora Herrero; todo ello al contado, en dinero efectivo, que declara haber recibido antes de ahora, sirviendo el presente instrumento de suficiente recibo y carta de pago en forma y manifestando los cesionarios que lo hacen con fondos propios. — Segundo: Los cesionarios adquieren las cuotas tomando el mismo lugar, grado y prelación que sobre lo vendido había y tenía el cedente; reconocen y admiten todos los actos administrativos y contables y retrotraen la presente operación al primero de julio de mil novecientos setenta. — Tercero: El señor Federico Kohler, aporta con fondos propios, a la Sociedad, la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: cuatro mil, que ha invertido en bienes muebles y útiles antes de ahora y adquiere por ello la cantidad de cuatro cuotas de un mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una, que totaliza cuatro mil pesos, retrotrayendo esta operación al primero de julio de mil novecientos setenta. — Cuarto: De acuerdo a lo expuesto en los artículos primero y tercero, el capital social queda constituido en veinte mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en veinte cuotas de un mil pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, que corresponden de acuerdo al contrato social original, su modificación anterior y la presente, a la siguiente división de aportes: señora Margarita Paula Erna Reimann, presente en este acto, cuatro cuotas, equivalentes a cuatro mil pesos; Rodolfo Kohler, cuatro cuotas, equivalentes a cuatro mil pesos; Federico Kohler, cuatro cuotas, equivalentes a cuatro mil pesos; Raúl Ferrario, cuatro cuotas, equivalentes a cuatro mil pesos, y la señora Pura de Herrero, cuatro cuotas, equivalentes a cuatro mil pesos, valores indicados en signo monetario de la Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Quinto: Todos los socios, presentes en este acto, nombran al señor Rodolfo Kohler y a la señora Margarita Paula Erna Reimann, socios Gerentes de la Sociedad, en remplazo del cedente señor Arturo Kohler, para que, conjunta o indistintamente, hagan uso de la firma social, con todas las atribuciones de la legislación comercial vigente, cuyos términos se dan por reproducidos en este instrumento. — Sexto: Se modifican las siguientes cláusulas, que quedan redactadas de la siguiente manera: "Segunda: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a contar desde el primero de julio de mil novecientos setenta, a cuya fecha retrotraen los efectos de esta modificación de contrato. A su vencimiento, el presente contrato podrá ser prorrogado por un plazo igual, por voluntad de la totalidad del capital social. En caso de oposición, ésta deberá expresarse con un mínimo de seis meses de anticipación, en forma fehaciente. Asimismo, podrán llevarse a cabo prórrogas sucesivas en cada vencimiento, con el mismo procedimiento. En cada caso se harán las publicaciones que la ley establece y se inscribirá la prórroga en el Registro Público de Comercio". — Sexta: Para disolver la sociedad en caso de retiro anticipado de uno o más socios, o bien por fenecer el plazo de vigencia del presente contrato y no existir voluntad por uno o algunos de sus socios para su prórroga el socio que así lo promueva deberá dar aviso en forma fehaciente con ciento ochenta días de anticipación, en cuyo lapso se practicará un Balance General, y se liquidarán los aportes del socio o de los socios salientes, sobre los valores que surjan de él. Dicha liquidación se hará efectiva a los dos años de la fecha de la misma, salvo cuando se trate de la disolución total de la sociedad". — Séptima: El ejercicio comercial tendrá un año de duración y se cerrará el treinta de junio de cada año, fecha en que se practicará un Balance, que será firmado por los socios; las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios actuales, registrados en el artículo cuatro, a razón del veinte por ciento cada uno. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en igual proporción. Se harán las reservas legales que correspondan, especialmente la que dispone la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, destinando un cinco por ciento de las utilidades líquidas hasta integrar el diez por ciento del capital social. Las ganancias líquidas que resulten, serán acreditadas en las respectivas cuentas particulares de los socios, pudiendo disponer de ellas hasta el ochenta por ciento y el saldo quedará en reserva hasta una posterior modificación contractual de incremento de capital social, considerándose aporte "a cuenta", con carácter de capitalización. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad total declarada de uno de los socios, la sociedad efectuará un inventario y balance general, con el fin de establecer el haber del causante. Los derecho habientes deberán unificar su personería para percibir su participación, la que deberá tener una parte al contado que no excederá del 40 o|o y el saldo se convendrá en cada caso particular de acuerdo a lo que se disponga por Asamblea y conste en el Libro de Actas, o también para su continuidad en la firma. Esta situacion es aplicable a los casos de incapacidad total. En caso de enajenación de las cuotas sociales, tendrán preferencia los actuales socios. — Séptimo: El socio que cumpla tareas de empleado administrativo subordinado, percibirá una remuneración por ella, independientemente de las utilidades que produzca su capital. En tal carácter, el señor Raúl E. J. Ferrario seguirá percibiendo la suma de setecientos pesos mensuales, hasta nueva disposición de los Gerentes que la modifiquen — Octavo: Toda las resoluciones que interesen a la Sociedad, serán registradas en el Libro de Actas rubricado que a tal efecto estará en poder de los socios, haciendo fe entre ellos. — Noveno: Las partes se remiten por cualquier divergencia a los Tribunales Ordinarios en el fuero comercial de la Capital Federal, constituyen domicilios en los consignados en el encabezamiento, firmando el presente documento en el lugar y fecha indicados ut supra. Entrelíneas: y Federico Kohler: Vale. Firmado: Arturo Kohler, Eduardo José Ferrario, Federico Kohler, Rodolfo Kohler, María Rosa Pura de Herrero. — Buenos Aires, 15 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 210.— e.29|4 Nº 37.387 v.29|4|71

Juan Grosso

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE LA SOCIEDAD ALBERTO JUAN GROSSO S. R. L., ha quedado disuelta según contrato privado de fecha 30 de enero de 1971, queda designado como liquidador el señor Luis P. Pensa. — S|R.: "Juan". — Vale.

Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 12.— e.29|4 Nº 37.936 v.29|4|71

Compañía Báltica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Rodolfo H. Figueroa, con fecha 11 de febrero de 1970, que el contrato de la sociedad "COMPAÑIA BALTICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha quedado automáticamente prorrogado por diez años más a contar desde el día 2 de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, o sea hasta el día 2 de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — S|R.: "1971". — Vale.

Buenos Aires, 2 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.— e.29|4 Nº 37.906 v.29|4|71

Fosfatizadora Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Carlos A. Quinterno con fecha 31 de diciembre de 1970, la sociedad "FOSFATIZADORA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha prorrogado el plazo de duración de la sociedad por diez años más a contar de su vencimiento o sea que dicho plazo vencerá el primero de enero de mil novecientos ochenta y uno.

Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.— e.29|4 Nº 37.905 v.30|

Brandy

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 25 de agosto de 1970, pasada por ante el escribano Mary M. Pérez ha quedado modificado el contrato social de la Sociedad "BRANDY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en sus artículos sexto y octavo que se leerán así: "Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del apoderado, Coronel (R. E.) Oscar Osvaldo Fantón, quien tendrá el uso de la firma social adoptada, con las más amplias facultades y con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a su giro, prestaciones a título gratuito, fianzas o garantías a favor de terceros. El gerente, que tiene la representación comercial, legal y judicialmente, de la sociedad, está facultado para actuar ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales e instituciones bancarias oficiales y particulares, pudiendo abrir cuentas corrientes, efectuar depósitos y extraerlos, total o parcialmente, aun los constituidos con anterioridad, girar contra los mismos, librando cheques, giros y demás documentos que se requieran; adquirir, vender, permutar y arrendar, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes; dar o toma dinero en préstamo con garantías reales o personales y cancelarlas; otorgar poderes y revocarlos; firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester; y realizar todos aquellos actos, gestiones y diligencias propios de la administración, aun por los cuales el Código Civil, requieran poder especial, ya que lo precedente no es limitativo sino meramente enunciativo. En caso de ausencia e impedimento del apoderado, sus funciones podrán ser desempeñadas por el socio don Esteban Fantón sin retribución alguna por las gestiones que en tal supuesto pudiera eventualmente desempeñar. — Octavo: Los socios podrán retirar, en las oportunidades en que lo decidan las sumas de dinero que resuelvan, por el voto de la mayoría de capital representado, y que serán imputadas a sus respectivas cuentas personales. El apoderado Coronel (R. E.) don Oscar Osvaldo Fantón, podrá retirar igualmente, en forma mensual o en otros períodos, la suma que se le fije por resolución adoptada por mayoría de capital". Asimismo se deja ratificada y formalizada la renuncia del señor Luis María Alberto Fantón al cargo de gerente de la nombrada sociedad.

Buenos Aires, 2 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 69.— e.29|4 Nº 37.563 v.29|4|71

Burbujas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número sesenta y siete. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a once de febrero de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano público autorizante, comparecen don Hugo Rubén Banchero, argentino, casado en primeras nupcias con María Cristina Scasso, con libreta de enrolamiento cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil doscientos veintisiete, domiciliado en José Hernández mil ochocientos sesenta y siete, Capital Federal; don Juan Carlos Pescetto, argentino, casado en primeras nupcias con María Alejandra Chevrigny, con libreta de enrolamiento cuatro millones cuatrocientos treinticinco mil cuatrocientos sesenta, domiciliado en José Hernández dos mil trescientos veintiuno, quinto piso, diez, Capital Federal; don Oscar Juan Banchero, argentino, soltero, hijo de Antonio Agustín Banchero y María Adelaida Piatti, con libreta de enrolamiento siete millones ochocientos tres mil setecientos setenta y uno, domiciliado en Almirante Brown setecientos seis, Capital Federal; don Reynaldo Francisco Bernasconi, argentino, casado en primeras nupcias con Graciana Banchero, con libreta de enrolamiento cuatro millones trescientos veintiséis mil ochenta y cinco, domiciliado en Benito Pérez Galdós número trescientos treinta y cuatro de la Capital Federal; y don Francisco Tripodi, argentino, casado en primeras nupcias con Martha Claudia Spampinato, con libreta de enrolamiento cuatro millones doscientos setenta mil cuatrocientos setenta y cuatro, domiciliado en Republiquetas cinco mil seiscientos cuarenta, Capital Federal; todos mayores de edad, de tránsito en ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el siguiente constitutivo: Primero: Entre los señores Hugo Rubén Banchero Juan Carlos Pescetto, Oscar Juan Banchero, Reynaldo Francisco Bernasconi y Francisco Tripodi, queda constituida una sociedad que funcionará bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tendrá por objeto la venta y

expendio de comestible, comidas preparadas, bebidas y helados, en general y el desarrollo de cuanta actividad sea útil para su objeto, resuelto por la voluntad social. Tendrá su domicilio en la calle Florida número ciento sesenta y cinco, local catorce, Galería Güemes, Capital Federal; sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, donde podrá celebrar todos los actos de su comercio. Y su denominación será "BURBUJAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La duración de este contrato será de diez años, a contar del primero de setiembre de mil novecientos setenta. Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier época con un aviso previo en forma fehaciente y con seis meses de anticipación. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en quinientas cuotas de cien pesos de la misma moneda, cada una, suscripta e integradas en la proporción de cien cuotas por cada socio. — Cuarto: La voluntad social se expresa por medio de resoluciones tomadas por todos los socios y sólo tendrán validez legal asentadas y firmadas en el Libro de Actas rubricado, que debe llevar la sociedad. — Quinto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender, hipotecar o de cualquier forma adquirir o gravar bienes raíces, explotarlas para sí o para terceros; dar y tomar dinero prestado, otorgar y aceptar prendas e hipotecas, permutar, transar, formar sociedades con otras personas o sociedades y financiarlas, contraer préstamos en títulos o en dinero efectivo con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco oficial o particular, de la Capital Federal o de cualquier parte de la República, sometiéndose a las leyes, decretos, reglamentos o estatutos que los rijan y efectuar además toda clase de operaciones bancarias para todo lo que podrá por medio de sus Gerentes pactar todas las condiciones que crean convenientes, firmar, descontar y endosar, pagarés, letras y demás documentos comerciales y bancarias girar cheques sobre cuentas corrientes o en descubierto y suscribir cuantos instrumentos públicos y privados fueren necesarios para los fines indicados sin limitación alguna. — Sexto: Quedan designados en calidad de gerentes los socios Hugo Rubén Banchero, Juan Carlos Pescetto y Oscar Juan Banchero, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta cualesquiera dos de ellos: serán pues los ejecutores de todas las resoluciones tomadas por voluntad social, no pudiendo comprometerla en asuntos ajenos al giro de la sociedad. — Séptimo: La sociedad sin perjuicio de los balances de comprobación que deberá realizar cuando cualquiera de los socios lo exija, practicará inventario y balance general al día treinta y uno de diciembre de cada año y de las utilidades que resultare se repartirá en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción, sin que ello significa obligación de reintegro. Si de los balances practicados resultare que la sociedad ha sufrido una pérdida anual equivalente a un veinticinco por ciento o más del capital aportado cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad a la Asamblea de Socios. —Octavo: Si ocurriere la incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios hábiles o sobrevivientes parcticarán dentro de los quince días un balance que será firmado por ellos y por los herederos o representantes legales del otro. En tal caso los sobrevivientes o hábiles podrán optar entre continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado o entregar a estos últimos la parte que el fallecido o incapacitado le corresponda según el referido balance al contado o en seis cuotas semestrales con el interés bancario de plaza a dicha fecha. — Noveno: Las cuestiones que se susciten con motivo de este contrato o de la interpretación de sus cláusulas ya sea al tiempo de su vigencia o de su liquidación será resuelta en el término de treinta días, pasado los cuales se recurrirá a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal — Décimo: En cualquier caso de disolución de la sociedad la liquidación estará a cargo de la o las personas que designe la voluntad social bajo el imperio de este mismo contrato, con la misma denominación social y con el aditamento en liquidación y una vez saldadas todas las cuentas activas y pasivas, se repartirá el remanente en proporción a los capitales aportados. — Decimoprimero: Para todo aquello que no se halle previsto en este contrato será de aplicación las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y los artículos concordantes del Código Civil y Comercial — Bajo estas cláusulas los comparecientes dejan constituida la sociedad Burbujas Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fué se ratifican y firman, ante mí, doy fe. — Hugo Rubén Banchero. — J. C. Pescetto. — O. J. Banchero. — R. F. Bernasconi. — F. Tripodi. — Hay un sello. — Ante mí: Esteban A. Serrano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio ciento sesenta y cinco del registro doscientos catorce de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción en el registro respectivo, expido el presente primer testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del dos millones quinientos treinta y cinco mil doscientos trece al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Esteban A. Serrano, escribano.

Buenos Aires, 14 de abril de 1971.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 231 e. 28|4 Nº 37.342 v 28|4|71

C. y R. (Control y Registro)

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autozante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE los señores Rogelio Enrique Pokoik, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Pueyrredón 380, piso 13º, Dpto. 36, Capital Federal, mayor de edad, C. I. 2.409.501 y Gabriel David Geralnik, argentino, soltero, domiciliado en Viamonte 2774, 7º "A", Capital Federal, C. I. 5.761.824, menor de edad, autorizado para ejercer el comercio según venia inscripta el 3 de febrero de 1971, bajo el Nº 2, al Fº 249 del L.º 7 de Venias para ejercer el comercio, convienen: Primero: Constituir una S. R. L. que girará bajo la razón social "C. R. (CONTROL Y REGISTRO), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en Cangallo 3687, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país y en el extranjero, — Tercero: Tendra una duración de 30 años a partir del 1º de abril de 1971. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 10.000.—, dividido en 1.000 cuotas de $ 10.— cada una que los socios suscriben en la siguiente forma: Rogelio Enrique Pokoik $ 1.500.— y Gabriel David Geralnik $ 8.500.— totalmente integrado según balance que se firma por separado. — Quinto: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación y distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, en especial la comercialización, importación y exportación de máquinas registradoras de oficina y de contabilidad, repuestos, accesorios y prestación de servicios de mantenimiento; la industrialización, procesamiento, elaboración, fraccionamiento, producción de productos y subproductos relacionados con las industrias química, plástica, textil, metalúrgica, maderera y de la construcción, comisiones, consignaciones y representaciones. — Sexto: La sociedad será administrada por socios gerentes — Quedan nombrados al efecto los dos socios, quienes tendrán también la representación de la sociedad — La firma social será ejercida por el socio Gabriel David Geralnik — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad por intermedio de sus socios gerentes podra realizar toda clase de actos y contratos inherentes a los negocios sociales, operar con todos los Bancos Oficiales y privados y cualquier institución de créditos, solicitar y otorgar créditos, comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles, mercaderías, inmuebles, importar y exportar, inscribir a la sociedad como acreedor prendario, presentarse en licitaciones públicas y privadas, otorgar poderes generales y especiales, demandar y contestar demandas, como así también todos los actos previstos en el art 1881 del Código Civil que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. — La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. Octava: Anualmente cada 31 de marzo, será practicado un inventario y balance general de los negocios sociales — Previa deducción del 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas, serán repartidas entre los socios en la siguiente forma: Rogelio Enrique Pokoik, 15 o|o y Gabriel David Geralnik, 85 o|o. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el art. 12 de la Ley 11.645. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil — La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del C. de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán asentadas en el libro de actas sociales y suscriptas por los socios. — Asimismo se asentará en el libro de actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Décima Segunda: El socio que desee retirarse de la sociedad, deberá preavisar a los restantes en forma fehaciente con 90 días de anticipación. Para establecer los balances del saliente se practicará un inventario y balance general, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. — Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en la forma y condiciones como en ese entonces se convendrá de común acuerdo. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio la sociedad se disolverá. — El restante podrá formalizar nuevo contrato con los herederos o derecho habientes del causante, debidamente declarados, previa unificación de personería o en su defecto se abonará a los mismos sus haberes en la forma y condiciones como se estipula en la cláusula anterior. — Décimo Cuarta: Cualquier duda o divergencia, en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero, cuyo fallo al serle requerido por ser necesario, será inapelable. — Décimo Quinta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones de la Ley 11.645 en especial y por las del C. de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 5 días del mes de abril de 1971. — Firmado: Rogelio Enrique Pokoik. — Gabriel David Geralnik.

Buenos Aires, Abril 16 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 150.— e.29|4-Nº 37.622 v.29|4|71

Aleza

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen secretaria interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE los señores Mario Aisinscharf, argentino, casado domiciliado en Avenida Cabildo 1547 Capital Federal; Julio Nathan Aisinscharf, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Lavalle 2574, Capital Federal; Jacobo Zas, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Amenábar 2456, Capital Federal; Roberto Ricover, argentino, casado, domiciliado en Amenábar 2456, Capital Federal y Santos Sgrignuoli, italiano, soltero, domiciliado en Lafuente 381, Capital Federal; todos mayores de edad, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social 'ALEZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITA' — Segunda: Tendrá su domicilio legal en Cangallo 679, 6º piso, Capital Federal, pudiendo trasladarlo o establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República. Tercera: Tendrá una duración de veinte años a partir del primero de marzo de mil novecientos setenta y uno, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.—), dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Mario Aisinscharf: cuatrocientas cuotas o sean cuatro mil pesos; Julio Nathan Aisinscharf: cuatrocientas cuotas o sean cuatro mil pesos; Jacobo Zas: trescientas cuotas o sean tres mil pesos; Roberto Ricover: trescientas cuotas, o sean tres mil pesos y Santos Sgrignuoli: seiscientas cuotas o sea seis mil pesos y totalmente integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: La sociedad tiene por objeto la construcción y posterior venta de edificios por el sistema de la Ley de Propiedad Horizontal 13512; podrá comprar, vender, importar y exportar bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, en especial la comercialización de materiales afines a la construcción. — Sexta: La sociedad será administrada por Socios Gerentes. — Quedan nombrados al efecto los cinco socios, quienes tendrán también la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido por dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. — Los socios gerentes, mediante el uso de la firma social en la forma indicada, podrán solicitar y otorgar créditos; comprar, vender, permutar y gravar bajo cualquier forma, bienes muebles e inmuebles, propios o de terceros. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá por intermedio de sus socios gerentes, realizar toda clase de actos y contratos inherentes a los negocios sociales, operar con todos los bancos oficiales y privados y cualquier institución de crédito; solicitar y otorgar créditos; comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar, inscribir a la sociedad como acreedor prendario; presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas, como así también todos los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil, que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. — La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente, cada 28 de febrero, será practicado un inventario y balance general de los negocios sociales. — Previa deducción del 5 o|o para la formación del Fondo de Reserva Legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el art. 12 de la ley 11.645. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios, o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. — La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán asentadas en el Libro de Actas. — Asimismo se asentarán en el Libro de Actas, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Duodécima: Los socios se comprometen a aportar cuotas suplementarias en proporción a los respectivos capitales, hasta la suma de trescientos mil pesos y a medida que por mayoría de votos así lo decidan, dentro de lo previsto en el artículo 11, inciso 2º de la Ley 11.645. — En caso de que alguno de los socios no efectúe el aporte suplementario mencionado se deja desde ya convenido que dicho aporte puede ser efectuado por los socios restantes, si así lo deciden, y en proporción a sus respectivos capitales. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, la sociedad no se disolverá. — Los herederos o derechohabientes del causante, debidamente declarados, previa unificación de personería, se incorporarán a la sociedad. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia, en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados por las partes en discordia, quienes antes de entrar a laudar, podrán nombrar un tercero, cuyo fallo, al serle requerido por ser necesario, será inapelable. — Décimo Quinta: Cualquier

situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones de la Ley 11.645 en especial, y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los siete días del mes de abril de 1971. — Firmado: Mario Aisinscharf. — Julio Nathan Aisincharf. — Roberto Ricover. - Jacobo Zas. — Santos Sgrignuoli. — S|raspado: Aisincharf. Vale.

Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 135.— e.29|4-Nº 37.629 v.29|4|71

González Hermanos y Conti

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de febrero de 1971, entre los señores Alfredo González, casado en primeras nupcias, con doña Clara Elmira Conti, nacida el 17 de abril de 1932, con cédula de identidad número 4.507.667; Perfectino González, con cédula de identidad Nº 3.746.002, casado, con doña Dominga Peralta, nacido el 9 de agosto de 1929; Alejandro González, con cédula de identidad número 5.570.998, casado con doña María Rosa Pinto, nacido el 11 de abril de 1941; los tres de nacionalidad española y domiciliados en Las Piedras Nº 1544; y don Renato Federico Conti, con cédula de identidad Nº 7.553.244, argentino, casado con doña Sara Elena Alonso, nacido el 27 de agosto de 1938, domiciliado en Berón de Estrada Nº 2569, todos vecinos de la localidad de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, y con documentos expedidos por la Policía Federal; convienen en formalizar el siguiente contrato de sociedad con las cláusulas que a continuación se especifican: Primera: Con efecto retroactivo al 1º de enero de cte. año, los suscriptos formalizan un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, para la explotación del taller instalado en la calle Castañón 945, de la Capital Federal, asiento principal de sus negocios, pudiendo establecer nuevos domicilios y sucursales en cualquier punto de esta Capital, o de esta República; aprobando y ratificando todas las operaciones desde esa fecha. — Segunda: Este contrato tiene un plazo de cinco años, pudiendo prorrogarse por otros cinco años más, por mera voluntad de las partes. — En oportunidad del cierre de cualquier ejercicio económico, cualquiera de las partes podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, haciendo saber su decisión por telegrama colacionado dirigido al domicilio social con noventa días de anticipación al vencimiento del ejercicio. — Tercera: El objeto social es el de "Fabricación de piezas de madera y otros materiales para iluminación y armado de artefactos eléctricos para el mismo efecto, exportación o importación de artefactos de esta naturaleza y todo otro negocio análogo, inclusive la construcción de muebles de cualquier estilo. — La sociedad girará bajo la denominación de "GONZALEZ HERMANOS Y CONTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuarenta mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, aportado en la proporción de diez mil pesos de la misma moneda cada uno, y dividido en cuatro mil (4.000) cuotas de diez (10) pesos. — Capital que los socios han aportado en maquinarias, instalaciones, mercadería y demás efectos que resultan del balance practicado por acto separado, suscripto por los mismos y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios gerentes, don Perfectino González y don Alejandro González, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, separada o alternativamente para todas las operaciones comerciales objeto de este contrato, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de su comercio e industria, ni en garantías, fianzas o cartas de recomendaciones; comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios sociales, los siguientes: a) Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles urbanos o rurales, títulos, créditos, acciones u otros valores por compra, dación, en pago, permuta, o por cualquier otro título oneroso o gratuito; y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales sea por venta, permuta, dación en pago, o por cualquier otro título oneroso o gratuito; o gravarlo con hipoteca u otros derechos reales pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar y percibir el importe correspondiente al contado o a plazo y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria; con facultad para renovarlos, modificarlos, prorrogarlos, ampliarlos o rescindirlos. — c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — d) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos comerciales o bancarios, incluso del Banco de la Nación Argentina, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Industrial, del Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquiera otro con arreglo a las leyes y reglamentos que los rigen o de particulares, con facultad para convenir las condiciones del préstamo y tasa de los intereses. — e) Constituir o aceptar hipotecas u otros derechos reales, con facultad para cancelarlos total o parcialmente, cederlos o subrogarlos. — f) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito; girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos y constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, o en establecimientos comerciales, o en poder de particulares, con facultad para extraer ésos; u otros depósitos constituidos a nombre de la sociedad, antes, o durante la vigencia de este contrato. — g) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados, o que se relacionen con la administración social. — h) Conferir poderes especiales o generales, y recovarlos. — i) Comparecer en juicio, por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier jurisdicción o fuero con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad, declinar o prorrogar jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores; poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; transigir; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — j) Formular protestos y protestas; rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos; registrar marcas y sus transferencias; k) Contratar el personal indispensable para el funcionamiento de la industria que explota la sociedad, con facultad para ajustar sus sueldos, y renovarlos, y conceder habilitaciones. —

Sexta: Anualmente el treinta y uno (31) de diciembre se practicará un balance e inventario general. — De las utilidades se deducidá un cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal, se practicarán las amortizaciones en la forma y monto de práctica para la Dirección General Impositiva. — Las utilidades o las pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios de acuerdo a su respectivo capital. — Los balances serán considerados automáticamente aprobados si dentro de los quince días de conocidos no fueren impugnados fehacientemente por los socios. — Séptima: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones de importancia, las que se tomarán por simple mayoría. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sucesión del mismo lo sustituirá debiendo los herederos si fueren varios unificar su representación, continuando la sociedad hasta el cierre del ejercicio, a cuya fecha los socios podrán resolver por simple mayoría si la sociedad continuará actuando hasta la terminación del plazo indicado en la cláusula segunda de este contrato, o si se disuelve. Novena: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de los gerentes en funciones en ese momento con todas las facultades para hacerla efectiva, renunciando expresamente los contratantes, a solicitar nombramiento de lliquidador judicial. — Décima: Para la transferencia de cuotas de capital se observará lo dispuesto por el artículo 12 (doce) de la ley 11.645, aun para herederos o legatarios, dejándose expresa constancia que la cesión de cuotas se efectuará simpre por el valor nominal de las mismas, con más las utilidades y reservas que puedan corresponderle a la fecha de la cesión. — El pago de las sumas que correspondan por este concepto al cedente, se efectuará en tres cuotas semestrales iguales y consecutivas, con más el interés del 15 (quince) por ciento anual. — Decimoprimera: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, inclusive el Federal. — Se autoriza al escribano Raúl U. García Alonso para que realice todas las gestiones exigidas por la ley 11.645 para la inscripción y publicación del presente contrato. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, en el lugar y fecha ut-supra. — Alejandro González. — Perfectino González. — Alfredo González. — Renato F. Conti.

Buenos Aires, abril 15 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 216.50 e.29|4 Nº 37.805 v.29|4|71

King Internacional

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE EL SEÑOR Arpad Landszmann, argentino naturalizado, casado, C.I. número 2.730.944, domiciliado en Av. Corrientes 3916, piso 8º, Dto. "A", Capital Federal y la señora Eva Susana Trever, argentina, casada, C.I. Nº 4.399.584, domiciliada en Carlos Pellegrini 560, Capital Federal, ambos mayores de edad, convienen constituir una S.R.L. que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "KING INTERNACIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio legal y comercial será en la Av. Corrientes 3916, piso 8º, Dto. "A", Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país y en el exterior. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación, fabricación y comercialización de tejidos, confecciones, por mayor y menor y anexos y en general la realización de cualquier negocio y|o comercio que admitan las leyes vigentes. — Tercero: El término de duración de la sociedad es de 99 años a partir del 1º de marzo de 1971, pudiendo cualquiera de los socios retirarse solicitando la disolución de la misma y|o transfiriendo sus cuotas de capital comunicando la situación al otro socio con una anticipación no menor de tres meses mediante telegrama colacionado notificando su resolución. — Cuarto: E. capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188: 30.000 dividido en 300 cuotas de $ 100 cada una que los socios suscriben por partes iguales e integran según balance que se firma por separado. — Quinto: Se designan gerentes ambos socios y el uso de la firma social estará a cargo de ambos en forma indistinta; quedándoles terminantemente prohibido utilizarla en objetos extraños a la sociedad o fianzas, obligaciones personales de los socios o de terceros. — Sexto: La sociedad podrá adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles, hipotecarlos, prendarlos, dar y obtener créditos, operar con Bancos nacionales o provinciales y cualquier otra institución bancaria dentro de las normas legales vigentes, admitir consignaciones, representaciones, establecer agencias o sucursales. — Séptimo: Anualmente, cada 31 de marzo se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — Previa deducción del 5 o|o para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el 10 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma, si las hubiere. — Octavo: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 11.645. — Noveno: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. — La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Décimo: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. — Las decisiones por cualquier asunto serán tomadas por mayoría de votos y asentadas en el libro de actas sociales y suscriptas por los socios. — Asimismo se asentará en el libro de actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incipacidad prolongada de un socio la sociedad se disolverá. — El socio restante podrá formalizar nuevo contrato con los herederos o derecho habientes del causante, o devolverle sus haberes como se hará también para el caso de retiro anticipado de un socio. — La devolución se hará en la forma como se convendrá en ese entonces de común acuerdo entre el socio y supérstite y los herederos del causante o entre ambos socios en el segundo caso. — Decimosegundo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios ya sea acerca de la interpretación de las cláusulas del presente contrato o por cualquier otro motivo, ya sea durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, disolución o partición, serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y el fallo con que se pronuncien será acatado y respetado como sentencia firme e inapelable. — Decimotercero: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones de la Ley 11.645 en especial y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 7 días del mes de abril de 1971. — Firmado: Arpad Landszmann. — Eva Susana Trever. — S|raspado: 30.000; 300, vale.

Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 108. e.29|4 Nº 37.635 v.29|4|71

Agrofe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Mario Migale, argentino, casado, domiciliado en Avenida Quintana cuatrocientos ochenta y seis, segundo piso, Capital; José Saporito, italiano, casado, domiciliado en Salta dos mil seiscientos once, San Justo, Provincia de Buenos Aires, y Rafael Picazo, argentino, casado, domiciliado en Avenida La Plata mil seiscientos veintitrés, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituida entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de AGROFE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en la calle Viamonte cuatrocientos cuarenta y ocho, piso séptimo, de la Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo y establecer agencias, representaciones y|o sucursales en el interior o exterior de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad será la industrialización y comercialización de cereales, legumbres secas y frutos del país en general, su compraventa, importación y exportación al por mayor y al por menor. — La sociedad podrá extender sus operaciones a cualquier otra rama del comercio o industria en que los socios decidan negociar. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar de la fecha del presente contrato, pero este plazo quedará automáticamente prorrogado por períodos iguales, si no fuera denunciado por alguno de los socios por telegrama colacionado dirigido a los restantes, con una anticipación máxima de seis meses al vencimiento de cada plazo. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta y cuatro mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en quinientas cuarenta cuotas de cien pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, distribuidas de la siguiente manera: el señor Mario Migale ciento ochenta cuotas; el señor José Saporito, ciento ochenta cuotas y el señor Rafael Picazo, ciento ochenta cuotats, — Dicho capital social se halla representado por maquinarias, muebles, útiles e instalaciones de acuerdo con el inventario adjunto, el que forma parte del presente contrato. — Quinta: Anualmente, el treinta de noviembre se practicará un balance general e inventario. Previa deducción del 5 o|o de las utilidades hasta formar el fondo de reserva previsto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se distribuirán las ganancias entre los ocios en relación al capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — A partir del cierre de cada ejercicio, se dispondrá de un plazzo de noventa días para la formación del inventario y balance anual, el cual será puesto en conocimiento de los socios y quedará automáticamente aprobado de no ser observado en los diez días hábiles siguientes. — Sexta: La dirección, administración y representación legal de la sociedad, estará a cargo de todos los socios, quienes quedan por este acto designados con el carácter de socios geernetes. — El uso de la firma social deberá ser siempre en forma conjunta por dos

socios cualesquiera de los mismos indistintamente, excepto para el endoso de cheques a depositar en cuentas de la sociedad, y la representación de la misma ante cualquier repartición pública, Aduanas y Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, en cuyos casos podrá ser representada y bastará la firma de uno cualesquiera de los socios. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro d ela sociedad, no pudiendo comprometerse en especulaciones extrañas al mismo, ni en fianzas en favor de terceros. Séptima: Para el mepor desenvolvimiento de sus negocios la sociedad podrá directamente o por intermedio de sus repreesntantes legales. comprar y vender mercaderías, materias primas, materiales, efectos, bienes muebles o inmuebles, formar parte de otras sociedades, celebrar convenios individuales, constituir y aceptar hipotecas y prendas corrientes y agrarias, firmar boletos de compraventa y escrituras públicas o privadas, conferir poderes simples, especiales o generales y revocarlos, efectuar toda clase de operaciones bancarias, con el Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco Oficial o particular, realizar descuentos, librar o aceptar letras, endosar, girar, cobrar o pagar con todo documento comercial o bancario, abrir cuentas corrientes y|o en cajas de ahorro, realizar toda clase de operaciones y gestiones ante reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales; y en fin realizar todas aquellas operaciones y gestiones que resulten necesarias para su mejor desenvolvimiento. — Octava: Si cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad con antelación el plazo estipulado, deberá notificarlo a los demás socios mediante telegrama colacionado, con una anticipación no menor de seis meses, produciéndose el retiro a la fecha del cierre del ejercicio social subsiguiente a la fecha de la notificación. — En este caso, el socio o socios que no hubieran expresado su voluntad de retirarse, podrán optar por disolver la sociedad o adquirir las cuotas del socio saliente. — En este ultimo caso, y de haber más de un socio que optare por adquirir las cuotas del capital del socio renunciante, éstas serán adjudicadas en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno de los socios interesados en su adquisición. — El pago de la suma que por capital y utilidades resulte a favor del socio renunciante será abonado en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales e iguales sin interés. — En ningún caso podrá computarse suma alguna como valor llave. — Novena: Si se produjerá el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos —mediante una representación unificada— ocuparán el lugar del socio fallecido o incapacitado, con los mismos derechos, deberes y obligaciones. — En caso de que los herederos no aceptaran continuar formando parte de la sociedad, deberán hacerlo saber a los restantes socios dentro del plazo de treinta días de producido el evento, por telegrama colacionado. — En este caso, se procederá a practicar un inventario y balance general de la sociedad, con intervención de un representante de los herederos, y una vez establecida la parte que por capital y utilidades corresponda al socio fallecido, será reintegrado a los herederos en los plazos, formas y condiciones que se estipulan en la cláusula octava del presente, para el caso de retiro de los socios. — Décima: Cualquier divergencia que se suscite sobre la interpretación de este contrato, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en conflicto, los que en caso de desacuerdo nombrarán un tercero, cuyo fallo será aceptado como sentencia firme e inapelable. — Bajo las cláusulas precedentes queda formalizado el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan las partes, firmándose de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las partes y uno para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut supra. — Siguen tres firmas. — Buenos Aires, marzo 19 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 195 e. 29|4 Nº 37.652 v. 29|4|71

Calzalindo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Hamlet Rognoni. Juan Luis Durazzo y Santos Carlos Cozzolino. únicos socios integrantes de "CALZALINDO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 5 de noviembre de 1965, bajo el número 3201, al folio 295 del libro 52 de S. R. L. y contratos modificatorios inscriptos el 4 de octubre de 1966, bajo el Nº 2588, al folio 269 del libro 54 de S. R. L.; el 27 de noviembre de 1968, bajo el Nº 4365, al folio 4 del libro 60 de S. R. L. y el 1º de octubre de 1970, bajo el Nº 2488, al folio 473 del libro 62 de contratos de S. R. L. convienen con efecto a partir del 10 de marzo de 1971, lo siguiente: Primero: El socio señor Hamlet Rognoni, quien posee en la sociedad 1.334 cuotas de $ 10.— se desvincula mediante la cesión, venta y transferencia de la totalidad de sus cuotas sociales. — Segundo: Las cuotas del saliente, son adquiridas por el nuevo socio que ingresa señor Luis Kohon, argentino, casado, domiciliado en Quirno 941, Capital Federal, L. E. 4.799.854, comerciante, mayor de edad, quien las adquiere por su equivalente valor nominal de $ 13.334, cuya forma de pago al cedente se documenta por separado. — Tercero: El cedente se desvincula de la sociedad renunciando expresamente a su carácter de gerente, dejando constancia que la suma por la cual se efectúa esta cesión, corresponde al total de los haberes que le pertenecen en la sociedad. — Cuarto: El nuevo socio que ingresa, señor Luis Kohon, es colocado en el mismo lugar, grado y prelación, que tenía el cedente en la sociedad. — Quinto: Presente en este acto la señora Luisa Celestina Dichiara, L. C. 3.516.242, domiciliada en Pasaje Timbues 2026, esposa del cedente. presta su conformidad expresa a la cesión efectuada por su esposo. Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente, que se firma en Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 1971. — Firmado: Hamlet Rognoni. — Juan Luis Durazzo. — Santos Carlos Cozzolino. — Luis Kohn. — Luisa Clestina Dichiara. — Enmendado: 13.334; 31. — Vale.

Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 60.— e.29|4 Nº 37.638 v.29|4|71

Accenan

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, las señoras Ana Packciarz de Zarfon, comerciante, domiciliada en la calle Peña dos mil seiscientos noventa y cinco, de esta Capital, casada, y Ruth Issaharoff de Benzacar, comerciante, domiciliada en la calle Valle trescientos cincuenta y uno, de esta Capital, casada, ambas mayores de edad, de nacionalidad argentina, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La sociedad girará bajo el rubro "ACCENAN". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Peña dos mil seiscientos noventa y cinco, quinto piso, departamento "B", de esta Capital, pudiendo cambiarlo, así como también establecer filiales, agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad se fija en diez años, a partir del día veinte y nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno; pero después de cumplido el segundo año y al término de cada ejercicio, cualquiera de los socios podrá retirarse. expresando su voluntad mediante telegrama colacionado. con una antelación mínima de tres meses. — Practicado el balance general, el haber del socio saliente se liquidará en la siguiente forma: cincuenta por ciento dentro de los treinta días de aprobado el balance, y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, con el doce por ciento de interés anual. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la compraventa de bienes muebles. mercaderías, materias primas, y confección de artículos para damas, prestación de servicios de asesoramiento comercial y relaciones públicas. — Podrá, asimismo, efectuar toda otra actividad, directa o indirectamente, vinculada con su objeto. — Cuarto: Para poder cumplir con su objeto, la sociedad podrá adquirir, explotar y enajenar bajo cualquier título, oneroso o gratuito. toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, títulos y acciones, obligaciones y cualquier otro valor; celebrar contratos con otras empresas o particulares, establecidas o a establecerse, sean civiles o comerciales. contratar locaciones de inmuebles, obras, servicios o muebles, como locadora o locataria, constituir y aceptar toda clase de derechos reales o personales; efectuar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, necesarias para sus negocios, pudiendo operar libremente con el Banco Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional o particular, aceptando las disposicones de sus cartas orgánicas; efectuar operaciones de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos; conferir poderes generales o especiales, judiciales o de administración, no siendo esta enumeración taxativa, sino meramente enunciativa. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de dos mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (pesos dos mil), dividido en doscientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir: Ana Packciarz de Zargón, cien cuotas, por un valor de un mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (pesos mil); Ruth Issaharoff de Benzacar, cien cuotas, por un valor de un mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (pesos mil). — El capital se halla totalmente integrado de acuerdo al balance que firman los socios por separado y que forma parte integrante del presente. — Sexto: La dirección y administración estará a cargo de los socios en forma indistinta, a cuyo efecto se les inviste el carácter de socios gerentes, pudiendo por lo tanto, cualquiera de ellos representar y obligar a la sociedad, sin limitación de facultades, con la única salvedad de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptimo: Anualmente, el treinta y uno de marzo, se practicará un balance general; las utilidades líquidas y realizadas que resultaren del mismo, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital, serán acreditadas a los socios en proporción al capital. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente incorporará a los herederos unificados a la sociedad. — Noveno: Toda duda o divergencia entre los socios o entre éstos y los herederos del socio fallecido, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por cada parte uno, debiendo dichos árbitros nombrar un tercero para el caso de discordia. — Si el fallo de los árbitros o del tercero, en su caso, será definitivo e inapelable, renunciando las partes a recurrir a los Tribunales, salvo para pedir el cumplimiento del laudo a la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — De conformidad, las partes firman el presente convenio, en lugar y fecha ut supra. — Entrelíneas: casada, casada, vale. — A. P. de Zargón. — Ruth Benzacar.

Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 141.— e.29|4 Nº 38.125 v.29|4|71

Luis Saccani y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre de 1970, entre los señores Virginio Luis Saccani y Reno Elso Ramella, ambos con domicilio en la calle Humboldt 2481, Capital Federal, argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a lo dispuesto en la Ley 11.645 y de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "LUIS SACCANI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio calle Sánchez de Bustamante Nº 30, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración será de cinco años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, entendiéndose automáticamente prorrogada por otro período igual si ninguno de los socios hiciera manifestación expresa en contrario. Sin embargo podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la industrialización y comercialización de todo tipo de producto alimenticio y bebidas en general, importación y exportación de las mismas y en general cualquier actividad comercial y|o industrial útil y lícita en la que la sociedad resuelva operar. — Cuarta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de cincuenta mil ($ 50.000) pesos ley 18.188, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios de acuerdo con balance que suscripto por los mismos forma parte del presente contrato, integrando el Sr. Virginio Luis Saccani cuatro mil ochocientas cuotas por un total de $ 48.000 y el Sr. Reno Elso Ramella doscientas cuotas por un total de $ 2.000. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada exclusivamente por el socio Virginio Luis Saccani, quien tendrá el uso de la firma social. Esta facultad podrá ser delegada mediante poder. — Sexta: La Sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos, o recibirlos en pago, en garantía o hipoteca, ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda, vender o en cualquier otra foma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea al contado o a plazos y darlos en pago, dar y tomar dinero prestado, de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Hipotecario Nacional, del Industrial de la República Argentina y demás bancos oficiales y particulares, creados o a crearse, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles, o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, forma de pago y demas cláusulas y condiciones que convengan, solicitar o dar sumas de dinero, firmando letras, vales, pagarés, como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto del país y del extranjero, retirar de los bancos oficiales o particulares creados o a crearse, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad y a su orden, hacer nuevos depósitos, volver a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, ocntra los fondos que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas. Podrán conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y recibir, otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan. Podrá hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y reparticiones públicas, creadas o a crearse, comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores jueces, cámaras y tribunales superiores e inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso, querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos. Registrar marcas y sus transferencias, boletas de señal, guías, censos, expedir guías y certificados de transferencias y de venta. Este detalle es meramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad; b) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estime conveniente. fijando asimismo sus atribuciones. Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualesquiera de los empleados de la sociedad; c) Conferir poderes especiales o generales y|o revocarlos cuantas veces lo creyeran necesario. — Séptima: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas. — Octava: Ningún socio podrá ceder sus cuotas de capital a extraños en la sociedad sin el consentimiento de los demás. En caso de venta de los mismos, los socios restantes tienen prioridad en la compra, debiendo abonar solamente el valor nominal. — Asimismo de común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Novena: Anualmente el día 31 de julio se practicará un inventario y balance general a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas que arroje cada balance serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital y el remanente entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Los socios tienen igual vocación a las pérdidas que a las ganancias. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de alguno de los socios, la sosociedad continuará con los negocios sociales debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. En consecuencia proseguirá el giro de la sociedad con los herederos o representantes entendiéndose que si fueran más de uno. éstos deberán unificar su personería en una sola representación. — Undécima: Cualquier divergencia o controversia que pudiera surgir entre las partes con respecto a la interpretación o

cumplimiento del presente contrato, será dirimida por un árbitro amigable componedor único cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado este contrato a cuya fiel observancai se obligan los socios, firman este único ejemplar en el lugar y fecha indicados más arriba. — Fdos.: V. L. Saccani y R. E. Ramella.

Buenos Aires, 15 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 192.— e.29|4 Nº 38.013 v.29|4|71

Silkgraf

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Juan Carlos Madar, argentino, soltero, mayor de edad, C. I. Nº 5.368.060 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Martín García Nº 584 de esta Capital, y el señor Horacio Rodríguez, argentino, casado, mayor de edad C. I. Nº 5.011.472 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Santa Rosalía Nº 657 de la localidad de San Andrés, Provincia de Buenos Aires, ambos hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas — Primero: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "SILKGRAF" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Enrique Finochietto Nº 1725, Capital Federal. Sin perjuicio de este domicilio principal de la sociedad, la sociedad podrá instalar sucursales, agencias o representantes en cualquier lugar del país o en estados extranjeros. — Segundo: El término de duración del presente contrato se establece de veinte años a contar desde el 1º de enero de 1971 fecha a la cual se retrotraen todos sus efectos y se entenderá renovado por período igual, si no mediara manifestación en contrario de alguno de los contratantes expresada en forma fehaciente con sesenta días de antelación a la fecha del vencimiento. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse en forma principal al negocio de publicidad en todos sus aspectos, sin perjuicio de poder dedicarse a cualquier otro negocio lícito. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de pesos Ley 18.188 diez mil dividido en cien cuotas de cien pesos cada una totalmente suscriptas por los socios en partes iguales, o sea cincuenta acciones de cien pesos cada una que equivalen a cinco mil pesos por socio e integradas totalmente en muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, etc., según el balance general que se acompaña y que debidamente suscripto forma parte integrante del presente. — Quinto: La dirección y administración estará a cargo de ambos socios quienes actuando en forma individua o conjunta tendrán las más amplias atribuciones y en especial las siguientes que deben entenderse con criterio enunciativo y no limitativo. a) Adquirir por compra, permuta, dación de pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro objeto, y enajenarlos, cederlos o caucionarlos a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos. b) Tomar dinero en préstamo, con o sin garantía de cualquier entidad de crédito oficial, mixta, o particular del país o del extranjero constituida o a constituirse. c) Efectuar toda clase de operaciones de depósitos, girar cheques, firmar y endosar, avalar, aceptar y|o girar letras de cambio, pagarés y otros documentos privados. d) Suscribir escrituras, contratos de locación y trámites para importar y exportar. e) Representar a la sociedad en cualquier gestión administrativa y|o judicial ante las autoridades nacionales, provinciales y|o municipales como actora o demandada. f) Designar, promover y remover obreros y empleados, fijar sueldos y otras remuneraciones. g) En general todos los actos necesarios para la buena marcha de los negocios sociales. — Los socios que invisten el carácter de gerentes deberán firmar con sus nombres, precedidos de la razón social y no podrá comprometerla en negocios y|o garantías ajenas a la misma. — Sexto: Los socios percibirán mensualmente la remuneración que de común acuerdo resuelven establecer cargando este importe a gastos generales. — Séptimo: Si cualquiera de los contratantes deseara retirarse de la firma, deberá prevenir a la otra parte con dos meses de anticipación en forma fehaciente. Esta tendrá opción a la compra del haber del socio saliente y lo deberá hacer saber en idéntica forma, dentro de los diez días hábiles de haber recibido el preaviso. Una vez transcurridos los días indicados desde la comunicación y no habiendo recibido respuesta, el socio saliente puede ofrecer sus haberes en la sociedad a un tercero. Si no consiguiese comprador o éste no fuese aceptado por la otra parte quien deberá obrar en idéntica forma y tiempo que en caso del preaviso podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad siendo de aplicación en este caso lo previsto en la cláusula doce. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios declarada judicialmente, se procederá a la realización de un balance general a los efectos de determinar el haber del causante pudiendo los herederos optar entre incorporarse a la sociedad unificando su representación o pedir la liquidación del haber del causante fallecido o incapacitado, procediéndose en ambos casos según la cláusula nueve. — Noveno: Para el caso de incorporarse a la sociedad, el representante de los herederos no tendrá ingerencia en la administración y dirección de la sociedad, limitándose sus funciones a la mera fiscalización. Si se resolviera la liquidación del haber del causante, la misma se efectuará en ocho cuotas trimestrales vencidas con más el interés que cobre el Banco de la Nación Argentina, en el momento que la misma quede en firme. Los términos de esta liquidación son privilegio de la sociedad y subsisten aun cuando terceros paguen mayor cantidad y|o al contado. — Décimo: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales. Las utilidades previa deducción del 5 por ciento para la constitución de la reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social, se distribuira entre los mismos en partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Undécimo: En caso de producirse una pérdida comprobada del cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad. Los balances no observados dentro de los treinta días subsiguientes a su conocimiento se tendrán por definitivamente aprobados Cualquiera de los socios podrá pedir dentro del ejercicio económico, la realización de balances parciales para conocer la marchha de la sociedad. — Duodécimo: De darse cualquiera de las condiciones previstas para que proceda la liquidación de la sociedad o bien porque ésta sea resuelta de común acuerdo entre los socios la misma se efectuará según las disposiciones del Código de Comercio. — Decimotercera: Toda divergencia de opiniones que se suscitare entre los socios serán dirimidas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de no ponerse de acuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Decimocuarto: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, serán de aplicación las disposiciones del Código de Comercio para este tipo de sociedades. — Decimoquinto: Por cualquier interpretación que pudiese surgir de las cláusulas de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal renunciando a otro fuero o jurisdicción para lo cual ambos constituyen domicilio especial, de derecho al señor Juan Carlos Madar en la calle Martín García Nº 584, 3er. piso, Dto. H., y el señor Horacio Rodríguez en la calle Santa Rosalía Nº 657 de la localidad de San Andrés, Provincia de Buenos Aires, a donde deben ser dirigidas todas las comunicaciones. Leídas a los socios las cláusulas de este contrato declaran conocerlas y en prueba de conformidad firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 18 días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno. — Firmado: Horacio Rodríguez y Firmado: Juan Carlos Madar. — Buenos Aires, 15 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 210.— e.29|4 Nº 38.085 v.29|4|71

Confidencial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, entre los señores don Zelman Goldberg, casado con doña Luisa Goldstein, nacido el 2 de abril de 1909, cédula de identidad número 1.916.499 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo 34 de esta ciudad y don Natalio Wende, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Rosalía Goldberg, nacido el 25 de abril de 1937, cédula de identidad número 3.224.446 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Yapeyú 27 de esta ciudad, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "CONFIDENCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida entre los citados componentes una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá su domicilio y asiento comercial en la calle Acevedo número 769 de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales o representaciones en todo el país. — Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse a la fabricación de "Matelasse", pudiendo realizar con amplitud todas aquellas actividades afines o complementarias con lo enunciado precedentemente. — Tercera: El capital social está constituido por la suma de veinte mil pesos Ley 18.188 ($ 20.000), dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios por partes iguales, y que se halla representado por mercaderías, maquinarias, muebles, útiles e instalaciones, según balance e inventario que se acompañan. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cinco años, a partir de esta fecha. — Quinta: A fin de cumplir su objeto la sociedad podrá adquirir, enajenar y|o arrendar toda clase de bienes, librar, aceptar, endosar, ceder y negociar letras, vales, cheques, pagarés o giros, hacer depósitos o extracciones de fondos, abrir cuentas corrientes, celebrar arreglos y transacciones, conferir poderes generales y|o especiales con las facultades inherentes determinadas por el artículo 1181 del Código Civil y demás disposiciones vigentes, revocarlos, formular protestas, denunciar, dar o tomar posesión, concurrir a juicio de cualquier naturaleza, por sí o por medio de apoderados, efectuar toda clase de operaciones bancarias ya sea en Bancos oficiales o particulares, inclusive el Banco Central de la República Argentina, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, constituir, aceptar, subrrogar, transferir, cancelar garantías hipotecarias o de cualquier naturaleza y realizar cuantos más actos crea convenientes a los intereses sociales por cuanto lo enunciado precedentemente no es limitativo sino simplemente enunciativo. — Sexta: La Administración y Dirección General de la sociedad será desempeñada por los socios señores Goldberg y Wende, quienes actuarán indistintamente o conjuntamente, siendo la firma social la personal de los socios gerentes precedida del sello de la sociedad y tendrán todas las facultades y atribuciones detalladas en la cláusula Quinta del presente contrato y cuantos más actos sean necesarios para el objeto social con las más amplias facultades y con la sola prohibición de comprometer la firma social en garantías a favor de terceros ajenos a los negocios sociales. — Séptima: Los socios se reunirán por lo menos una vez cada 6 meses, para tratar la marcha de lo negocios sociales, convocados uno o más gerentes, debiendo reflejar esta reunión y las decisiones que se adoptaren en un libro de actas rubricado a tal fin que firmarán todos los asistentes. — Octava: El día 31 de marzo de cada año se cerrará el ejercicio económico de la sociedad a cuyo efecto se practicará el Balance General. De las utilidades que resulten se separará un 5 por ciento con destino al fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del Capital social. El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción a su cuota de capital. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá Los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado podrán continuar la sociedad previa unificación de la personería. — Décima: Ni los socios ni los derecho habientes podrán ceder sus cuotas a terceros, sin el consentimiento escrito de los demás socios quienes tendrán el derecho de preferencia para la adquisición de dichas cuotas en igualdad de condiciones a las ofrecidas por terceros. — Undécima: De producirse la liquidación o disolución de la sociedad en cualquier tiempo que fuere, la liquidación consiguiente será practicada por la o las personas que los socios designen, las que dividirán el producto de la liquidación a prorrata de la cuotas que los socios tengan integradas. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de ello en el lugar y fecha ut supra indicados. Siguen dos firmas. Entre líneas: Cuarta. Enmendado: Octava — 5: Todo Vale. — Buenos Aires, abril 19 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 144.— e.29|4 Nº 38.166 v.29|4|71

Complac

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Roberto León Edwards, argentino casado, cédula de identidad número dos millones setecientos veintiun mil quinientos once, expedida por la Policía Federal, con domicilio en la calle Luis María Campos mil trescientos treinta y dos, planta baja, departamento "A" de esta Capital; Alfredo Casella, argentino, casado, lib. de enrol. número trescientos sesenta y seis mil novecientos veinticuatro, con domicilio en la calle Callao mil trescientos setenta y uno, cuarto piso "A", de esta Capital y Ramón Bernardo Landaburu, argentino, casado, libreta de enrolamiento número un millón novecientos noventa y un mil ciento sesenta, domiciliado en la calle Liniers doscientos sesenta y uno de Bernal, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar de común y mutuo acuerdo convienen por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cico, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "COMPLAC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá domicilio legal y comercial en la calle Ministro Brin novecientos sesenta y cinco de esta Capital Federal, pudiendo modificarlo y establecer representaciones o sucursales, dentro o fuera del país. —

Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de abril de mil novecientos setenta y uno. — Tercera: El objeto de la sociedad será el de reparar y|o fabricar maquinarias, repuestos, accesorios, herramientas, elaboración de metales, fundición, tornería y cualquier otro trabajo de la industria metalúrgica; la comercialización en el mercado interno o en el exterior de los artículos y mercaderías que reparen, fabriquen o adquieran, sea de producción propia o de terceros, así como también realizar cualquier acto de comercio en general. — La sociedad podrá comprar y vender inmuebles; formar parte de cualquier ota sociedad creada o a crearse; efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto, en el país o en el extranjero. A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades o Bancos sean éstos oficiales o privados. Entre esos actos y contratos se incluyen: a) comprar y vender mercaderías, bienes muebles o inmuebles, así como también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, locación, depósito, por los plazos, precios, intereses y demás condiciones que considere conveniente; b) realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo, en consecuencia, solicitar préstamos, créditos o descuentos y concederlos, en dinero efectivo o de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales, en cualquier clase de bancos, como también a particulares, compañías o sociedades, establecidas dentro o fuera del territorio de la República, sin limitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo o aceptando los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que se estipulen: a tal efecto podrá suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que se exijan, ya sean en el carácter de girante, aceptante, endosante o avalista, cobrar y percibir el importe de dichos prestamos y otorgar a los efectos los recibos y cartas de pago del caso; b) hacer novaciones, renovaciones, y amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos, conviniendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes por capital e intereses; efectuar en cualquier clase de bancos, casas particulares y sociedades, establecidas dentro o fuera del país, toda clase de depósitos de dinero a valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos; girar contra sus cuentas en dichos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos les conceda; presentar balances y hacer manifestaciones de bienes; abrir y clausurar cuentas corrientes, cajas de ahorro, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los Bancos y Bolsas de la República o con cualquier persona o entidad, toda clase de letras

de cambio, pagarés, giros, cheques, certificados, guías, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías reales o personales; c) aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, representaciones y gestiones de negocios; d) gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales; e) celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos o instrumentos públicos o privados que correspondan. — La enumeración que antecede es simplemente de carácter enunciativo y no limitativo. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; treinta mil, que se divide en tres mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: el señor Roberto León Edwards un mil ochocientas cuotas de diez pesos cada una, que representan dieciocho mil pesos; el señor Alfredo Casella, seiscientas cuotas de diez pesos cada una, que representan seis mil pesos y el señor Ramón Bernardo Landaburu seiscientas cuotas de diez pesos cada una, que representan seis mil pesos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, así como también podrán representar a la sociedad ante los Bancos: Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, ex Banco Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires o de cualquier otros Bancos oficiales, particulares o extranjeros en el país o fuera de él, así como en licitaciones públicas, reparticiones Nacionales, Municipales o Provinciales y ante la Dirección Nacional Impositiva, como todos los demás actos que se consideren necesarios o convenientes para los fines sociales, relacionados directamente con los mismos, teniendo para ello las más amplias facultades. — Las decisiones de importancia, en cuanto al carácter que así las juzgue, como también los actos que de ellas emanen, deben tener por anticipado la aprobación de los socios en un mínimo del setenta y cinco por ciento del capital que representen. — Para suscribir cheques, pagarés, letras, giros, prendas o toda documentación que obligue a la sociedad, debe adoptarse la firma social que estará integrada indistintamente por dos de los tres socios. — Los socios no podrán comprometer la firma social en fianzas, garantías a favor de terceros, prestaciones de carácter gratuito u operaciones ajenas a los fines sociales. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de marzo se practicará un inventario y balance general de los negocios para establecer los resultados del ejercicio, empleándose para ello las bases aceptadas por la técnica contable, la doctrina al respecto y la legislación vigente. — Las utilidades realizadas o líquidas que arroje cada ejercicio se distribuidán de la siguiente manera: a) el cinco por ciento, al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b) Los porcentajes que se estimen convenientes para la formación de fondos de reserva y|o previsiones necesarias; c) el remanente se repartirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital que les corresponde a cada uno. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. Séptima: Para el caso de muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disuelve, sino que los socios restantes podrán optar por una de las siguientes soluciones:

a) Aceptar como socio a los herederos o derecho habientes del fallecido o incapacitado previa unificación de la representación del mismo; b) No aceptar como socio a los herederos o derecho habientes del socio falecido o incapacitado, procediéndose a la devolución del haber del causante, suma que se establecerá de acuerdo al balance general que se practique a la fecha del fallecimiento o incapacidad. — Los bienes se tasarán a su valor real y el pago de la suma total que le corresponda abonar se hará en cuotas mensuales consecutivas, que no podrán exceder de doce. En el supuesto previsto en el apartado b) las cuotas que quedan disponibles serán adquiridas por los socios restantes en proporción a las cuotas que poseen. — Octava: Si llegado el vencimiento del plazo fijado para la duración del presente contrato, los socios con una anticipación de treinta días no hubieran expresado su deseo de seguir continuando, la sociedad quedará disuelta; si uno de ellos desea retirarse de la sociedad con anterioridad o al vencimiento del contrato, deberá comunicarlo por escrito a los restantes socios y recién a los seis meses de su comunicación se procederá a establecer su haber mediante balance general que se practique. Para el pago de la suma que se le deba abonar así como también con respecto a las cuotas de capital que quedan disponibles por el retiro de este socio, se procederá en igual forma que lo expuesto en el apartado b) del punto séptimo. — La disolución anticipada de la sociedad podrá ocurrir por la voluntad de todos los socios; o por la pérdida del cincuenta por ciento del capital, salvo que los socios deseen continuar haciéndose cargo de la pérdida. Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los restantes. — En caso de venta de las mismas, los socios tienen prioridad en la compra en proporción al capital aportado, debiendo abonar solamente el valor nominal con más las utilidades que le corresondan al socio que se retira. — De común y mutuo acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia, disolución, liquidación y|o participación de la sociedad, será decidida por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte que sostenga una pretensión distinta. Al aceptar el cargo, los arbitradores designarán al tercero para que actúe sólo en caso de empate. — El fallo de los arbitradores de conformidad, o del tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Si por cualquier evento fuera necesario recurrir a los estrados judiciales, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. — Decimoprimera: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Códido de Comercio. — De conformidad con todo lo estipulado precedentemente en las once cláusulas consignadas a cuyo observancia se obligan conforme a derecho, dejando como legales los domicilios particulares previamente denunciados donde se tendrán por válidas cualquier comunicación notificación o interpelación judicial o extrajudicial que pudiera tener lugar con motivo del cumplimiento de lo pactado, los socios firman el presente instrumento en el lugar y fecha designados ut supra. — Firmado: A. Casella — R. Landaburu. — R. Edwards.

Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 379,50 e.29|4 Nº 38.121 v.29|4|71

Metro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Héctor Félix Suárez, argentino, casado de 26 años, comerciante, domiciliado en Cosquín 48, Capital; Alfredo Luis Bisio, argentino, casado, de 26 años, comerciante, domiciliado en Ameghino 613, Ramos Mejía, Pcia. de Buenos Aires y la señora Leonor Sofía Calcerrada de Rojas, uruguaya, casada, de 48 años, comerciante domiciliada en Boulogne Sur Mer 776, piso 7º, Dpto. 21, Capital, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por el presente contrato de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente, en lo no previsto por las disposiciones del Código de Comercio, quedando sujeta bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: Queda constituida en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "METRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la Avda. Gral. Paz 10632, oficina 511, o en el lugar que más adelante los socios gerentes indiquen, sin que para ello sea necesario la modificación de este contrato. — La sociedad tendrá una duración de diez años contando desde el primero de marzo del corriente año, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. — La sociedad desarrollará sus actividades en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto administrar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, incluso los sometidos al régimen de la ley trece mil quinientos doce y ejercer mandatos y|o comisiones, e intervenir en toda clase de sociedades incluso las anónimas y comanditas por acciones ya sea simple como accionista o socio, o socio gerente, director, socio solidario y|o delegado, para tomar a su cargo, en forma exclusiva, o con terceros sean socios o no, la dirección y administración de dichas sociedades, el desempeño de sus gerencias, la aceptación y desempeño de mandatos, sean generales o especiales o el cumplimiento de cargos, funciones o misiones determinadas que le fueran conferidas, ya sea en su contrato o mediante poderes otorgados por escrituras públicas, autorizaciones por documento privado o delegación de los socios y|o directores, que resulten de las actas suscriptas por los mismos y|o por asamblea de accionistas. — Podrá asimismo realizar operaciones financieras, salvo las previstas por la ley diez y ocho mil sesenta y uno, constituyéndose en deudora o acreedora por tal motivo, inscribiéndose en los Registros especiales existentes o que se creen en el futuro. — La sociedad, para el cumplimiento de sus fines, estará ampliamente facultada para llevar a cabo todos los actos y contratos autorizados por la ley, firmar toda clase de documentos, sean públicos o privados, contraer obligaciones y actuar en justicia. — Tercera: El capital de la sociedad, se fija en la suma de nueve mil pesos ley 18.188, dividido en novecientas cuotas de diez pesos cada una, que son suscriptas e integradas por partes iguales por cada uno de los constituyentes, es decir, la suma de tres mil pesos ley 18.188 para cada socio, con los bienes que surjen del balance adjunto al presente del que debe considerarse parte integrante. — Cuarta: La sociedad será dirigida y administrada por todos los socios, quienes se desempeñarán como gerentes, actuando dos de ellos cualesquiera en forma conjunta y obligarán a la sociedad con sus firmas individuales, anteponiéndose la designación "socios gerentes". — Los socios gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, los que se dan aquí por reproducidos, a sus efectos legales, pudiendo en consecuencia, celebrar toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles; realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales, mixtas o privadas y demás instituciones comprendidas en la ley 18.061, otorgar toda clase de poderes sean generales o especiales, incluyendo aquellos relativos a asuntos judiciales, inclusive para querellar criminalmente. — Quinta: El ejercicio comercial se cerrará el veintiocho de febrero de cada año, en cuya fecha se practicará el inventario, balance general y se confeccionará la cuenta ganancias y pérdidas. — Dicha documentación será puesta a disposición de los socios dentro de los cuarenta y cinco días posteriores y si no mediaren observaciones dentro de los sesenta siguientes, se tendrán por definitivamente aprobados. — Las utilidades líquidas y realizadas o las pérdidas resultantes, serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes, previa a la asignación del 5 o|o de las utilidades para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el 10 o|o del capital. — La sociedad podrá disolverse en cualquier momento aunque no estuviere cumplido el plazo de duración si así lo resolviera la mayoría del capital y salvo que en dicha oportunidad se dispusiese a designación de liquidadores "ad hoc" la misma será cumplida por los socios gerentes, quienes costinuarán investidos de las facultades que les acuerda la cláusula segunda del presente contrato. — Una vez abonados todos los rubros deudores de la sociedad el excedente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Sexta: Todo socio que desee retirarse deberá prevvisar fehacientemente con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio. — El retiro se hará efectivo una vez aprobado el balance correspondiente. — El importe de las cuotas sociales por su valor escrito, las utilidades y la proporción en las reservas constituidas, será abonado al saliente, a opción de los restantes socios, ya sea al contado o en dos anualidades, iguales y consecutivas, con más un porcentaje de interés anual igual al cobrado por el Banco de la Nación Argentina, por el descuento de documentos comerciales. — Los socios que continúan con la sociedad resolverán la proporción en que adjudicarán las cuotas del socio saliente. — La muerte de cualquier socio determinará la exclusión de los herederos, practicándose a tal efecto un balance a la fecha de su fallecimiento y observándose luego las normas establecidas en el párrafo anterior, o bien la continuación de la sociedad con sus herederos, los que deberán, al efecto, unificar su representación. — La opción corresponderá a los socios sobrevivientes, pero los herederos a su vez, pueden optar por su no incorporación a la sociedad. — Séptima: Toda divergencia entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte en oposición. — Ellos designarán al árbitro tercero, dentro de los diez días y si no se pusieran de acuerdo, solicitarán su nombramiento al señor presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Conforme, los contratantes, con las siete cláusulas que anteceden se obligan a su cumplimiento con arreglo a derecho, dejando en consecuencia en este acto, constituida la sociedad "Metro, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Firmado: Leonor Sofía Calcerrada de Rojas. — Héctor Félix Suárez. — Alfredo Luis Bisio.

Buenos Aires, 6 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 198 e. 29|4 Nº 37.633 v. 29|4|71

Mabal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de abril de 1971, entre los señores Carlos Alberto Mallo, con domicilio legal en la calle Peña 2033, planta baja, Capital Federal, de nacionalidad argentino, soltero, y el señor Ricardo Rubén Baldovi, con domicilio legal en la calle Martínez Castro 3182, 1er. piso, B., Capital Federal, de nacionalidad uruguayo, casado, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han decidido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta en general a la Ley 11.645 y en particular a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MABAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y sede social en la calle Elía 769, Capital Federal o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: Será objeto de la sociedad, la fabricación y reparación, representación, distribución, importación de máquinas industriales, viales, agrícolas, motores diesel y a nafta, sus repuestos y accesorios, tornería y cualquier otra actividad similar, por cuenta propia o de terceros, compra, venta, importación y exportación o cualquier otro ramo que se determine de común acuerdo. — Tercera: La duración de la sociedad será de dos años contados a partir del 1º de enero de 1971, fecha a la cual se retrotraen las actividades de la sociedad. — Cuarta: El capital social es de diez mil pesos dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, aportadas e integradas en la siguiente proporción: a) el señor Carlos Alberto Mallo, integra quinientas cuotas de diez pesos cada una; b) el señor Ricardo Rubén Baldovi, integra quinientas cuotas de diez pesos cada una, lo que representa un capital aportado de cinco mil pesos. El capital se halla totalmente integrado al día de la fecha, en bienes cuyo detalle especificativo consta en el inventario que se acompaña y que a la vez es parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad, estará a cargo del señor Carlos Alberto Mallo, con el cargo de gerente, requiriéndose para las actividades sociales la firma del socio gerente, facultándoselo asimismo para realizar en nombre de la sociedad, todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, Ministerios Públicos, Bancos nacionales y|o privados, instituciones de crédito, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos y reasumirlos y en fin todo o cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro del objeto social, siendo esta enumeración tan solo

enumerativa y no limitativa. — Sexta: El ejercicio económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de los socios. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 % para la formación de un Fondo de Reserva legal, el saldo resultante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: El señor Carlos Alberto Mallo, el 85 % y el 15 por ciento restante el señor Ricardo Rubén Baldoví. En igual proporción serán soportadas las pérdidas que pudieran existir. — Octava: El socio que preste servicio personal dentro de la sociedad, el señor Ricardo Rubén Baldoví no podrá desarrollar tareas similares o distintas a la sociedad en horarios de trabajo o fuera de ellos. — Novena: Si después de transcurrido un año, uno de los socios deseare retirarse deberá hacerlo saber por telegrama colacionado con una anterioridad mínima de tres meses, igualmente en cualquier fecha posterior, deberá hacer conocer dicha decisión en el plazo de tres meses, practicándose luego de expirar el plazo, un balance general con el objeto de determinar el activo neto del socio saliente, fijándose el valor de las cuotas en relación al valor general del patrimonio social a la fecha del retiro del socio. Cualquier divergencia será dirimida por árbitros arbitradores en las condiciones que más adelante se dirán. — Décima: Los socios no pueden transferir sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, salvo con el acuerdo del otro socio. — Undécima: El pago de lo que resulte al socio saliente por todo concepto se hará efectivo en quince cuotas mensuales y consecutivas sin interés. — Duodécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la disolución y|o liquidación de la sociedad, será dirimida con prescindencia de toda acción o intervención judicial por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte debiendo los árbitros antes de conocer el asunto a discutir, nombrar un tercer árbitro para el caso de discordia cuyo laudo será inapelable. El plazo de laudar y la multa a cargo de la parte que no cumpla con dicho laudo o dificulte para que éste se dicte, será fijado por el Tribunal Arbitral, en la primera reunión que se realice. — Decimotercero: En caso de fallecimiento o incapacidad total por parte del socio Ricardo Rubén Baldoví, la sociedad quedará disuelta de pleno derecho; ajustándose la liquidación de las cuotas sociales de acuerdo a dicha cláusula novena. En el caso del fallecimiento del señor Carlos Alberto Mallo, los derechos habientes podrán incorporarse a la sociedad unificando su representación con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido y|o incapacitado o en su defecto requerir la liquidación de las cuotas sociales. — Decimocuarto: En todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen domicilio, en los lugares indicados. Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida esta sociedad de responsabilidad limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes de acuerdo a derecho firmando de conformidad todos los socios en fecha y lugar "ut supra" indicado. — Firmado: Carlos Alberto Mallo. — Ricardo Rubén Baldoví.

Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 162.— e.29|4 Nº 37.630 v.29|4|71

Pergalan

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de abril de 1971, entre los señores Cecilia Zlotopidro Vda. de Rawicz, argentina naturalizada, viuda, mayor de edad, con domicilio en la calle Aguirre 736, Capital y el señor Abraham Rawicz, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Lambaré 1083, piso 6º, Dpto 14, Capital, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "PERGALAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio como sede administrativa en la calle Aguirre 736 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer agencias o sucursales en el interior de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la industrialización, compra, venta, importación, exportación y distribución al por mayor y menor de artículos de punto y afines. Será también objeto de la sociedad cualquier otro ramo de comercio que los socios por mayoría de votos decidan emprender. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en el término de 20 años, a partir del 1º de octubre de 1970, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Dicho plazo podrá ser renovado por un período igual, produciéndose la renovación en forma automática si no mediare oposición de alguno de los socios. Esta oposición como así también el retiro de la sociedad de cualquiera de los socios, deberá comunicarse al socio quedante por medio de telegrama colacionado con una anticipación no menor de tres meses del balance general anual. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta mil pesos, dividido en cuarenta mil cuotas de capital de $ 1 cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: la señora Cecilia Zlotopidro Vda. de Rawicz, 4.000 cuotas de capital que representan la suma de Cuatro mil pesos y el socio Abraham Rawicz, la suma de Treinta y seis mil pesos, que representan 36.000 cuotas de capital de $ 1 cada una, según balance que se acompaña, suscripto por las partes. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo del señor Abraham Rawicz, quien firmará con su nombre individual, precedida por el sello de la sociedad. El señor Abraham Rawicz, tendrá todas las facultades necesarias para el perfecto desenvolvimiento de los negocios sociales con la única limitación de no emplearla en fianzas o garantías a favor de terceros. El socio podrá en consecuencia: comprar, vender, permutar y negociar todos los bienes inherentes al objeto de la sociedad, como así también los bienes raíces, muebles, inmuebles, pudiendo arrendarlos, transferirlos y gravarlos, todo ello por los plazos, precios, forma de pago y demás condiciones que establezcan, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar y constituir prendas agrarias o de cualquier otra naturaleza, adquirir o ceder créditos, cobrar o recibir, efectuar pagos y transacciones y celebrar contratos de locación; representar a la sociedad frente a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y demás Municipalidades del interior de la República, Tribunales de Faltas, Ministerio de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Aduana de la Capital y ante los poderes públicos nacionales, provinciales, reparticiones autónomas y autárquicas y demás oficinas administrativas y corporaciones privadas en general, conferir poderes especiales y generales ya sea para asuntos administrativos, bancarios o judiciales, inscribir marcas y patentes de invención y cualquier otra clase para todo lo cual podrán suscribir cuantos instrumentos públicos y privados fueren menester, conviniendo las cláusulas y estipulaciones propias de tales operaciones. Realizar toda clase de actos vinculados con el tráfico bancario, pudiendo ante los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás entidades de créditos oficiales y particulares y sus sucursales o agencias de esta plaza y del interior de la República; solicitar préstamos en dinero y descuentos, girar en descubierto, efectuar depósitos de fondos y valores y retirarlos; firmar cheques, letras de cambio, pagarés, giros y cualquier otro documento comercial, que podrán endosar y comercial como lo juzguen conveniente. La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa y por consiguiente podrán ejecutar en forma amplia sin limitación alguna todos los actos, contratos y diligencias que requiera el desenvolvimiento social. — Sexta: El 30 de setiembre de cada año, la sociedad practicará un balance general de sus actividades, efectuándose un inventario de las existencias y bienes sociales, para la confección de los balances, valorización de los bienes y determinación de los resultados de los negocios sociales, se seguirán las normas que mejor reflejen la real y saneada situación de los negocios sociales y responden a las exigencias de la Dirección General Impositiva. El balance será sometido a la consideración de los socios, quienes deberán aprobarlo o rechazarlo dentro de los treinta días de efectuarlo, donde por cumplido con su silencio, su aprobación al balance. Las utilidades netas serán acreditadas en la cuenta particular de cada socio, en la siguiente proporción; la socia Cecilia Zlotopidro Vda. de Rawicz, el 10 o|o y el socio Abraham Rawicz el 90 o|o. Las utilidades podrán ser retiradas por cada uno de los socios hasta un máximo que establezcan de común acuerdo, debiendo dejar el resto en su cuenta, para un nuevo aumento de capital, salvo el caso de que ambos socios, por común acuerdo, decidan retirar su utilidad íntegra o parcial. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción establecida para las utilidades. — Séptima: Los socios podrán retirarse de la sociedad en la forma indicada en la cláusula tercera; en caso de rescisión o disolución la liquidación y participación será practicada conforme a las disposiciones legales vigentes. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos unificarán la representación, entrando a formar parte de la sociedad, siempre que mediare el consentimiento del otro socio. — Octava: Cualquier divergencia de hecho o de derecho que se suscitare en la interpretación del presente tanto durante su vigencia, como a su disolución y liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo será acatado por los socios como sentencia firme e inapelable, sin necesidad de interpelación o recurso judicial. Los arbitradores laudarán dentro de los quince y ocho días respectivamente de habérseles solicitado su dictamen. Los casos no previstos en el presente contrato, se someterán en caso de contienda judicial, a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. Bajo lo estipulado en las ocho cláusulas precedentes, dejan las partes formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan y lo firman en lugar y fecha "ut-supra". Firmado: Cecilia Zlotpidro Vda. de Rawicz. — Abraham Rawicz.

Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 198.— e.29|4 Nº 37.631 v.29|4|71

Relsa

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Roberto Escribano, argentino, L. E. Nº 5.019.018, casado, domiciliado en Malaver 903, Haedo, Provincia de Buenos Aires; Roberto Emilio Langieri, argentino, L. E. 379.629, viudo, domiciliado en Campana 867 Castelar, Prov. de Buenos Aires; Andrés Oscar Martino, argentino, L. E. Nº 4.788.096; casado, domiciliado en Santiago de las Carreras 273, planta baja, Capital Federal y José Fernando Mangone, argentino, L. E. Nº 4.764.267, casado, domiciliado en Vicente López 22, Quilmes, Prov. de Bs. Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social RELSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y comercial en la calle Santiago de las Carreras 273, planta baja, Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de 50 años a partir del 1º de abril de 1971 pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Tercera: El objeto de la sociedad será: Realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: la explotación de la industria metalúrgica en general y la fundición y|o mecanización de metales en particular; b) Comerciales: mediante la compra, venta, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, implementos, materiales, herramientas, maquinarias, útiles, relacionados directa o indirectamente con cualquiera de las etapas de las explotaciones indicadas en el inciso anterior; c) Inmobiliarias: mediante la adquisición, compraventa, permuta, fraccionamiento, división de toda clase de inmuebles, urbanos o rurales, así como su explotación por sí o por terceros, o por cuenta de terceros, construcción de edificios, inclusive las operaciones comprendidas en las disposiciones de la Ley 13.512; d) Financieras: mediante la financiación de operaciones comerciales, hipotecarias y prendarias de todo tipo, pudiendo ingresar en cualquier sociedad en carácter de inversora de capital. Siendo la enunciación que antecede simplemente explicativa y no implica limitación alguna de actividades. — Cuarta: El capital social quedó fijado en la suma de pesos 36.000, dividido en 3.600 cuotas de $ 10 cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: Roberto Escribano $ 18.000; Roberto Emilio Langieri, $ 10.800; Andrés Oscar Martino $ 3.600 y José Fernando Mangone $ 3.600 e integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: A los fines de su objeto la sociedad podrá: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes u otros objetos o valores, ya sea por compra, venta, cesión, donación o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en caso de adquisición o enajenación los precios, plazos formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente, al contado o a crédito; b) Tomar dinero en préstamo de los Bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantías real o personal y estableciendo las formas de pago y tasas de intereses respectivos; c) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquir modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados y constituir depósitos de dinero y extraerlos total o parcialmente. — d) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas. — e) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. — f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones, preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — g) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios. — h) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. — i) Presentarse a licitaciones públicas y|o privadas, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino solamente enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad realizar ampliamente todos los actos comerciales o jurídicos sin limitación alguna, necesarios al cumpimiento de su objeto. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios nombrados en el presente contrato quienes a este efecto revisten todos, el cargo de socios gerentes, requiriéndose la firma del Sr. Roberto Escribano y uno cualquiera de los socios restantes para obligar a la sociedad. — Los gerentes, en conjunto, quedan facultados para designar un gerente que pueda sustituir al Sr. Roberto Escribano en caso de impedimento o ausencia del mismo. — La firma solo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas a la misma. — Séptima: Las resoluciones se tomarán en reuniones de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos, con las limitaciones indicadas en el Art. 18 de la Ley 11.645. — Las resoluciones y acuerdos que tomen los socios se asentarán en un libro de actas firmado por los socios o sus representantes. — Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Octava: Esta sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto con el consentimiento unánime de los socios. — Novena: La constitución de la presente sociedad, no impide ni enerva el derecho de cada uno de los integrantes de atender sus respectivas profesiones o negocios particulares, actuales o futuros, siempre que presten a la sociedad todo el tiempo necesario para la buena marcha de la misma. — Excepto el Sr. Roberto Escribano quien dedicará totalmente su trabajo personal a la sociedad. — Décima: El socio que quiera vender, ceder o transferir sus cuotas de capital o parte de ellas, así como cualquier otro derecho, deberá solicitar previamente y por escrito la conformidad de todos los demás quienes tienen prioridad en su adquisición en relación a terceros, debiendo abonar solamente el valor nominal y siempre en la proporción de lo aportado en este contrato. — Por acuerdo unánime podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Undécima: En caso de retiro de un socio en forma anticipada, su parte será estimada de la siguiente manera: 1) Se confeccionará un inventario y balance general a la fecha del retiro. —

2) El activo será estimado por su valor de libros, cuando no se produzca la liquidación real de los bienes sociales, en cuyo caso se estará a los resultados de la misma. — 3) El remanente que reste, luego de ser cubierto el pasivo a favor de terceros, se distribuirá entre los socios de acuerdo a su participación en el capital social. — Al socio saliente se le reintegrará su parte por todo concepto (capital, utilidades, saldo en cuenta personal, etc.), mediante pagos escalonados y a un plazo no mayor de dos años con un interés anual igual al bancario en esa fecha. — Decimosegunda: El 31 de julio de cada año se practicará un balance general que será puesto en conocimiento de los socios dentro de los 90 días de vencido cada ejercicio. — Vencido dicho plazo sin que mediara observación, quedará automáticamente aprobado. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance serán distribuidas en la siguiente forma: 5 % para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el 10 % del capital social y el remanente, en forma proporcional al capital aportado por cada socio. - Se entiende por utilidades líquidas y realizadas, los beneficios que arroje la explotación una vez satisfechas las amortizaciones, las reservas y|o reservas especiales, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado. — Decimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar con sus negocios debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapaz, de acuerdo a lo establecido en la cláusula undécima de este contrato. — Los socios sobrevivientes podrán reintegrar a los herederos o representantes legales la parte de capital previamente determinado o proseguir el giro de la sociedad con los mismos quienes deberán unificar su representación. — La decisión que antecede será tomada por acuerdo unánime de los socios sobrevivientes. — Cuando se resuelva reintegrar la cuota de capital se tomarán las medidas pertinentes para que dicho pago se efectúe de acuerdo a lo establecido en la cláusula undécima. — Decimocuarta: Salvo decisión de todos los socios en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. — Si la sociedad perdiera en un ejercicio el 50 % de su capital, la misma de hecho entrará en liquidación. — En todos los casos de disolución, se designará por mayoría a la persona o personas que procederán a la liquidación con las facultades que oportunamente se acordarán. — Decimoquinta: Cualquier divergencia o desinteligencia o controversia que se suscitare en la interpretación o aplicación de este contrato será discernido por un tribunal de arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quien de no llegar a un acuerdo, nombrarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Decimosexta: Para todos los efectos relativos a este contrato las partes constituyen el domicilio legal de la sociedad en el lugar indicado, sometiéndose desde ya a los Tribunales de la Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la sociedad, cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conforimdad todos los socios en Buenos Aires, a los 2 días del mes de abril de 1971. — Firmado: José Fernando Mangone — Roberto Escribano — Andrés Oscar Martino — Roberto Emilio Langieri. — Sobrerraspado: Relsa. Vale.

Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 252.— e.29|4 Nº 37.618 v.29|4|71

Docal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un da el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, entre los señores don David Roisblatt, argentino, casado, domiciliado en Pasteur quinientos sesenta y nueve, Capital Federal; don Oscar Christian Bos, argentino, casado, domiciliado en Alvarez Jonte tres mil doscientos noventa y cinco, Capital Federal, y don Jorge Cukiernik, argentino, casado, domiciliado en Edmundo D'Amicis cuatro mil setecientos sesenta y cinco, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: Que entre los mismos existe constituida la sociedad denominada "DOCAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato de fecha cinco de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho bajo el número tres mil treinta y nueve, al folio cuatrocientos uno del Libro cincuenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que de común acuerdo entre los suscriptos, don Jorge Cukiernik cede, vende y transfiere a su valor nominal: a) a don David Roisblatt, setenta y cinco (setenta y cinco) cuotas de capital de diez (diez) pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, y b) a don Oscar Christian Bos, las setenta y cinco (setenta y cinco) cuotas de capital restantes, de diez (diez) pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, que el cedente tiene y posee en la precitada sociedad. — Tercero: En la misma proporción, es decir por partes iguales, el cedente cede, vende y transfiere a los señores David Roisblatt y Oscar Christian Bos, a su valor nominal, el saldo acreedor de su cuenta particular a la fecha, que asciende a la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, diez y siete mil doscientos coma setenta y nueve (pesos diecisiete mil doscientos pesos coma setenta y nueve). — Cuarto: Asegura el cedente que no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes y que los derechos y acciones que transfiere no los tiene cedidos, embargados ni comprometidos en forma alguna. — Quinto: Bajo tales condiciones realiza estas cesiones a favor de los cesionarios en la suma total de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, diez y ocho mil setecientos coma setenta y nueve (pesos dieciocho mil setecientos setenta y nueve), que estos últimos abonan al cedente en la forma que convienen por separado. — En consecuencia, el cedente otorga a los cesionarios formal carta de pago y les transfiere todos los derechos, acciones y obligaciones que por dichas cuotas había y tenía en la sociedad colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación, con absoluta subrogación en forma en todos sus derechos e inclusive el capital y reservas, créditos, débitos, así como a las utilidades o pérdidas que a partir del primero de agosto de mil novecientos setenta, pudieren corresponderle por las cuotas cedidas. — Sexto: Acto seguido los señores David Roisblatt y Oscar Christian Bos, en su condición de únicos componentes de la sociedad, resuelven modificar las cláusulas cuarta sexta y séptima del contrato social las que quedan redactadas de la siguiente manera: "Cuarta: Capital Social: El Capital Social se fija en cuatro mil quinientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (pesos cuatro mil quinientos), dividido en cuatrocientos cincuenta cuotas de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (pesos diez) cada una, suscriptas por los socios en la proporción siguiente: a) don David Roisblatt, doscientos veinticinco cuotas, equivalentes a dos mil doscientos cincuenta pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; y b) don Oscar Christian Bos, doscientas veinticinco cuotas, equivalentes a dos mil doscientos cincuenta pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — El capital se encuentra integrado en bienes, según balance que suscripto por los socios forma parte integrante del presente". — "Sexta: Gerentes, firma social: Serán Gerentes de la sociedad ambos socios quienes tendrán a su cargo la dirección y administración de la misma y el uso de la firma social en forma individual, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas séptima y octava del presente, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a los fines de la sociedad. — La firma social consistirá en el nombre de la sociedad, seguido de la firma personal de uno de ambos gerentes indistintamente". — "Séptima: Dirección, Administración: Será suficiente la firma individual de uno cualquiera de los gerentes para realizar todas las operaciones de administración y|o de disposición, como ser compras, pagos, ventas, cobros, importaciones, exportaciones y operaciones con cualquier Banco oficial, mixto o particular del país o del exterior, abriendo cuentas, obteniendo créditos, descuentos, adelantos, sea en moneda nacional o extranjera abriendo y recibiendo cartas de crédito, extrayendo fondos, librando, renovando y firmando letras, pagarés, cheques y todo otro papel de negocio, así como también adquirir y enajenar bienes inmuebles constituir derechos reales, otorgar fianzas, suscribir instrumentos públicos otorgar poderes no judiciales, delegando todas o parte de sus facultades, incluso el uso de la firma social, revocar esos mismos poderes, etcétera". — "Séptimo: Como consecuencia de las modificaciones introducidas al contrato social, se entiende revocada la designación de gerente conferida al señor Jorge Cukiernik". — "Octavo: En prueba de conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno. — Presente en este acto la señora Elena Grubstein de Cukiernik, Cédula de Identidad número tres millones quinientos noventa y cinco mil quinientos cincuenta y nueve de la Policía Federal, domiciliada en la calle Edmundo D'Amicis cuatro mil setecientos sesenta y cinco, Capital Federal, presta su aprobación a la cesión efectuada por su cónyuge, de acuerdo a lo establecido por el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil, firmando el presente en prueba de conformidad. David Roisblatt. — Oscar Bos. — J. Cukiernik. — E. G. de Cukiernik.

Buenos Aires, 20 de abril de 1971.
Lucio R. Meléndez, secretario

$ 165.— e.29|4 Nº 38.235 v.29|4|71

Pyfer

INDUSTRIAL Y COMERCIAL
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se ahce saber por un día el siguiente edicto:

José Angel Prado, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Triunvirato 1187, Villa Libertad, Partido de Gral. San Martín, Pvcia. de Buenos Aires; José Alfredo Fernández, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en calle Rosario 395, de José Ingenieros, Pvcia. de Buenos Aires; y Jorge Enrique Prado, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Juan M. Coghlan 4664, Capital Federal, advierten que el plazo de duración de la sociedad a la fecha se haya vencido, y de conformidaid con lo que dispone el Atr. 424 del Código de Comercio, resuelven renovar el contrato social por un nuevo período que se ajustará a las siguientes disposiciones: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PYFER INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, ahora en la calle Juan M. Coghlan 4664 y su domicilio con planta industrial en la calle Agustín Caferata 1682, Caseros, Provincia de Buenos Aires. Por resolución de sus socios, podrá inscribirse, funcionar y|o establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no capital para sus operaciones. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de dos años, a contar del día 2 de enero de 1971. — Tercero: El capital se fija en la cantidad de pesos Ley 18.188, treinta mil dividido en cuotas de pesos Ley 18.188: 10, que los socios aportados en partes iguales, vale decir mil cuotas de pesos Ley 18.188: 10 cada uno, de ellos. Estos aportes están totalmente integrados y representados por mercaderías, materias primas, cuentas a cobrar, maquinarias, muebles y útiles y demás elementos que constan en el inventario practicado por los socios, el cual forma parte del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por todos los socios, quienes revisten el carácter de gerentes y tendrán el uso exclusivo de la firma social. Para las operaciones bancarias, se requerirá la firma de dos cualesquiera de los socios gerentes en forma conjunta, En el ejercicio de su mandato, los gerentes tienen amplias facultades para representar a la sociedad, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 11.645, pudiendo constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenan bienes raíces, contratar, subcontratar en cualquier clase de negocios, solicitar créditos en cuentas corrientes, y girar en descubierto cuando haya derecho a ello y efectuar toda clase de operaciones con el banco de la Nación Argentina, banco Central de la República Argentina, banco Hipotecario Nacional, banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco de establecimiento nacional, provincial, municipal, particular, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales respectivas en la forma y condiciones que consideren más convenientes dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son limitativas sino enunciativas, pudiendo realizar todos las actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social e incluso los actos previstos en los Arts. 782 y 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Queda prohibido a los gerentes usar la firma social para asuntos extrtños a la sociedad, fianzas o garantías a terceros. — Sexto: El día 31 de diciembre de cada año se realizará un balance general de los negocios realizados, que se ajustará a las reglamentaciones vigentes y normas en uso. Las utilidades que resulten una vez deducidas las reservas legales y especiales, las habilitaciones y amortizaciones serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. Si hubiera pérdidas, las mismas serán aportadas en igual forma. — Séptima: Para la aprobación de los balances y también para cualquier resolución que se tome, los socios se reunirán en asamblea las veces que sea necesario, y por convocación de cualquiera de ellos con ua nanticipación de tres días. El socio ausente o impedido para acudir a la reunión podrá expresar su voluntad por telegrama colacionado o correspondencia. También podrá apoderar a cualquier persona por simple carta para que lo represente. Todas las decisiones, incluso las pevistas en el Art. 354 del Código de Comercio, serán tomadas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital y serán asentadas en el libro de actas de la sociedad que será obligatorio llevar, además de lo que exige la ley. — Octava: Si alguno de los socios, deseare vender todas o algunas de sus cuotas de capital, deberá dar preferencia a los demás socios y comunicarlo por telegrama colacionado y con un plazo no menor de 90 días. Resuelta la adquisición por los demás socios, se practicará un balance a la fecha de la cesión, en el cual se actualizarán los distintos rubros del activo y pasivo, mediante tasación especial practicada por peritos, nombrados de común acuerdo entre los socios. La parte que le corresponde al socio saliente, le será entregada en la siguiente forma: El 20 o|o dentro de los 30 días de aprobado el balance de cesión y el remanente en cuatro cuotas semestrales iguales. — Novena: En caso de fallecimeinto o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, y los socios restantes podrán optar por lo siguiente: a) aceptar la continuación del giro de los negocios sociales por los herederos o representantes legales del socio fallecido o interdicto, los que deberán unificar su representación; o b) reintegrar a los representantes legales del socio fallecido o interdicto el haber correspondiente de acuerdo al balance que se practique a ese momento, en igual forma a lo previsto en la cláusula octava. — Décimo: La liquidación de la sociedad al término de su duración así como en el caso de disolución anticipada estará a cargo de la o las personas que designen los socios, quienes actuarán conforme a las directivas que reciban. — Decimoprimera: Todas las cuestiones sociales que se susciten durante la vigencia de este contrato o en su liquidación, serán resueltas por medio de árbitros nombrados uno por cada parte. En caso de discordia se nombrará un áribtro único y su fallo será inapelable aun ante la Justicia Ordinaria. — Decimosegunda: En todos los casos no previstos en este contrato, lo socios se ajustarán a las disposiciones de la Ley 11.645 y al Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por celebrado el presente contrato modificatorio de la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimeinto se obligan conforme y con arreglo a derecho. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1970. — José Angel Prado, José Alfredo Fernández y Jorge Enrique Prado. — Entre líneas: advierten, Sobrerraspado: mil . Todo vale.

Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 192.— e.29|4 Nº 38.163 v.29|4|71

Terco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: EN LA ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, entre los señores Julio Naveira, cédula de identidad número 4.635.284, casado en primeras nupcias con Nilda Haydée Guzmán, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Marco Polo cuatro mil sesenta, de Santos Lugares, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires; Juan Carlos Fernádez, cédula de identidad número 2.749.567, casado en primeras nupcias con Martha Haydée Mazzeo, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Balboa doscientos ochenta de la ciudad de Buenos Aires, y Aníbal Jorge Simone, cédula de identidad número 4.383.269, casado en primeras nupcias con Beatriz Paulina Guzmán, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Guaminí mil quinientos veinticuatro de la ciudad de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y, al efecto, de común acuerdo,

Hora

la dejan formalizado bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **Primera: Razón Social y Domicilio.** A partir de la fecha queda constituida, entre los tres contratantes nombrados, una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "TERCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede social en la calle Guaminí mil quinientos veinticuatro de esta Capital Federal, pero pudiendo cambiarse a donde los intereses de la sociedad mejor convengan. — Segunda: Duración del Contrato. El término de duración de la sociedad se fija en veinte (20) años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Objeto de la Sociedad. La sociedad tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación y comercialización de materias primas, productos semielaborados, elaborados y mercaderías en general y, en especial, la elaboración, manufactura y transformación de toda clase de productos textiles, metalúrgicos, plásticos, materiales sintéticos, así como también los derivados de las explotaciones agrícolas y ganaderas. — Cuarta: Capital Social. El capital social, totalmente integrado por los socios, según inventario que se adjunta, y que suscripto por los socios pasa a formar parte del presente contrato, asciende a la suma de pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho Treinta Mil ($ 30.000), dividido en tres mil (3.000) cuotas de pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho diez ($ 10) cada una aportadas de la siguiente manera; el señor Julio Naveira aportó mil (1.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una o sea la suma de diez mil pesos ($ 10.000); el señor Juan Carlos Fernández aportó mil (1.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, o sea la suma de diez mil pesos ($ 10.000); y el señor Aníbal Jorge Simone aportó mil (1.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, o sea la suma de diez mil pesos ($ 10.000). Cada cuota tendrá derecho a un voto. — Quinta: Organzación de la Administración y Fiscalización. La dirección y administración de esta sociedad estará a cargo de los señores Julio Naveira, Juan Carlos Fernández y Aníbal Jorge Simone, quienes por este acto quedan designados con el carácter de "Gerentes", con las facultades más amplias y sin más reservas que las fijadas por la ley y este contrato.

El uso de la firma social para cualquier acto que obligue a la sociedad, estará a cargo de dos (2) de los gerentes en forma conjunta indisintamente. En todos los casos la firma será la personal, precedida de la denominación social y seguida del carácter en que lo hacen, estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en negocios o garantías ajenos a la misma.

— Sexta: Las facultades de dirección y administración comprenden además de las pertinentes para la ejecución de los negocios sociales y todo otro acto que forme el objeto social, las siguientes: nombrar y remover el personal fijando sueldos y condiciones a los mismos; celebrar contratos con comisionistas, viajantes y/o representantes, pactando precios y condiciones generales; adquirir el dominio, condominio y la nuda propiedad, de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, rodados, créditos, títulos, acciones, derechos, establecimientos comerciales y/o industriales y otros valores u objetos; solicitar a nombre de la sociedad ante el organismo pertinente, matrícula de importador y/o exportador, abrir cartas de crédito y efectuar toda clase de operaciones vinculadas al negocio de importación y/o exportación; realizar toda clase de operaciones bancarias con todos los Bancos oficiales, privados o mixtos, tales como el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Nacional de Desarrollo, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos nacionales o extranjeros, creados o a crearse, a saber: solicitar préstamos y descuentos, operar en cuentas corrientes emitir cheques con provisión de fondos o en descubierto hasta las cantidades autorizadas, librar, descontar, endosar, aceptar cambio, cheques, giros, vales, pagarés u otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales; solicitar la inscripción como proveedor en los registros públicos o privados, participar en licitaciones públicas o privadas, comparecer ante jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como demandante o demandado; otorgar poderes generales y/o especiales, sin que la enumeración precedente implique restricción alguna de las facultades generales de dirección y administración. — Séptima: Anualmente, el treinta (30) de junio de cada año se practicará un balance e inventario general. De las ganancias líquidas que resulten se destinará un cinco por ciento (5 %) al fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento (10 %) del capital social, pudiendo asimismo la sociedad hacer cualquier otra reserva facultativa o que en cumplimiento de disposiciones impositivas debieran constituirse, el porcentaje que los socios establecieren, para el pago de bonificaciones y/o habilitaciones al personal. El remanente, una vez constituida la previsión indispensable para el cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula octava (8ª), se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes y en igual forma se soportarán las pérdidas. — Octava: De las Reuniones. Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los noventa (90) días de vencido cada ejercicio, con el fin de considerar el balance, inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y de fijar las retribuciones de los socios que presten en forma efectiva sus servicios a la sociedad, para el año subsiguiente. Asimismo, reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de los gerentes o a pedido de socios que representen el veinte por ciento (20 %) del capital social, con el fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado con ocho (8) días de anticipación, oportunidad que se pondrá a su disposición la correspondiente "Orden del Día". Las deliberaciones se consignarán en un libro de actas que a tal efecto se llevará y en él firmarán los presentes. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas que le pertenezcan, y las resoluciones para ser válidas, deberán ser tomadas por mayoría de votos, entendiéndose por tal el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital presente en la reunión, salvo los casos en que la legislación vigente exija otras mayorías. Las reuniones comenzarán puntualmente a la hora señalada en la citación, y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios, hayan estado o no presentes en la reunión. — Novena: De la Cesión de Cuotas. Los socios podrán ceder o transferir sus cuotas a terceros, pero en todos los casos deberán dar preferencia a sus consocios para adquirir las cuotas en condiciones iguales a las ofrecidas a terceros. A tal efecto el socio que deseare ceder o transferir sus cuotas, dará aviso a sus consocios mediante telegrama colacionado con mención del nombre y domicilio del cesionario, condiciones y monto de la operación, con el fin de que éstos manifiesten si harán uso o no de la prioridad que esta cláusula les acuerda, dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción del despacho telegráfico. En caso de ser más de uno los socios que hagan uso del derecho de preferencia, las cuotas en cesión o transferencia serán prorrateadas en función de sus tenencias.

— Décima: Si un socio deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicar su decisión a la misma en forma fehaciente, con una anticipación de ciento ochenta (180) días a la fecha que fije para su retiro. El importe que le corresponda por su capital en la sociedad, saldo de su cuenta particular, utilidades no retiradas y parte proporcional de las reservas libres, le será abonado, salvo acuerdo en contrario, en la siguiente forma: el veinticinco por ciento (25 %) al contado y en el acto de firmarse la respectiva cesión de cuotas; el saldo se abonará en tres (3) cuotas semestrales iguales y consecutivas, documentadas con pagarés, cuyos montos redituarán un interés del quince por ciento (15 %) anual, el primero de los cuales vencerá a los seis (6) meses del retiro. Queda expresamente convenido que la valuación de los bienes sociales que se realice a los efectos de la presente cláusula, se hará a los precios de plaza vigentes en el momento de la valuación y no a los valores contables y/o de adquisición. —

Decimoprimera: De la Disolución y Liquidación. Los socios podrán decidir por unanimidad la disolución de la sociedad, que inmediatamente entrará en liquidación, la cual estará a cargo de los gerentes en la forma y condiciones que ellos determinen. Una vez abonadas las deudas y obligaciones, así como también los gastos que origine la liquidación, el remanente será distribuido entre los socios, en proporción a los respectivos capitales que representaban. — Decimosegunda: Si en cualquier balance resultara una pérdida del veinticinco por ciento (25 %) del capital integrado, cualquier socio puede pedir la liquidación de la sociedad. Si los otros desearen continuar, deberán adquirir las cuotas del socio que pide la liquidación, al contado. — Decimotercera: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de sus socios. Los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado, podrán optar entre continuar en la sociedad unificando su representación o solicitar el reintegro del capital en las mismas condiciones en que habría podido hacerlo el socio fallecido o incapacitado. Los derechos que otorga esta cláusula deberán hacerse valer dentro de los noventa (90) días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad legal. Transcurrido dicho plazo sin definirse, los herederos y/o representante del socio fallecido y/o incapacitado, la sociedad podrá exigir tal definición en un término improrrogable de treinta (30) días. — Decimocuarta: En todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Decimoquinta: Para todos los efectos de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que por cualquier razón pudiere corresponderles. De acuerdo con lo establecido en las quince (15) cláusulas precedentes, las partes intervinientes firman el presente contrato como acostumbran hacerlo en el lugar y fecha arriba indicados, el cual en carácter de contrato único será inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. Firmado: Julio Naveira. Juan Carlos Fernández. Aníbal Jorge Simone. — Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 321.— e. 29|4 Nº 38.139 v. 29|4|71

Rodríguez y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. EN LA ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, entre los señores Juan María Segundo Rodríguez, español, de estado civil casado, C. Identidad Nº 1.453.303, con domicilio en la calle Caracas 1479, de esta Capital, y Rodolfo Oscar Rodríguez Danussi, argentino, de estado civil casado, libreta de enrolamiento número 4.307.745, con domicilio en la Avda. Olivera 1472, de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones del presente, lo estatuido por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente, en lo no previsto, por el Código de Comercio, quedando sujeta a las bases y condiciones siguientes: Primera: Queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "RODRIGUEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Caracas Nº 1479, o en el lugar que el socio gerente indique, sin que para ello sea necesaria la modificación del presente. La sociedad tendrá una duración de veinticinco años, contados desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y podrá desenvolver sus actividades en cualquier punto del país y/o del extranjero. — Segunda: El objeto social será la prestación de servicios atinentes a la índole administrativa y comercial de negocios, incluyéndose todo lo que tenga vinculación directa con el sector de ventas de las empresas. La sociedad, para el cumplimiento de sus fines estará ampliamente facultada para llevar a cabo todos los actos y contratos autorizados por la ley, firmando toda clase de documentos, sean públicos o privados, contraer obligaciones y actuar en justicia. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Trescientos pesos, dividido en treinta cuotas de diez pesos cada una, y que se integran en efectivo y en la proporción siguiente: el socio Juan María Segundo Rodríguez, veinticinco cuotas o sea doscientos cincuenta pesos, y el socio Rodolfo Oscar Rodríguez Danussi, cinco cuotas o sea cincuenta pesos. — Cuarta: La sociedad será dirigida y administrada por el socio Juan María Segundo Rodríguez, quien se desempeñará como gerente y obligará a la sociedad con su firma individual, anteponiéndose la designación social y agregando a continuación "socio gerente". El socio gerente tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo, en consecuencia, celebrar toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles. Realizar toda clase de operaciones bancarias, con instituciones oficiales, mixtas o privadas y aun con particulares y otorgar toda clase de poderes, sean generales o especiales, incluyéndose aquellos relativos a asuntos judiciales, inclusive para querellar criminalmente. — Quinta: El ejercicio comercial se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará el inventario, balance general y se confeccionará la cuenta de ganancias y pérdidas. Dicha documentación será puesta a disposición de los socios dentro de los cuarenta y cinco días posteriores, y si no mediaren observaciones dentro de los diez días siguientes se tendrán por definitivamente aprobados. Las utilidades o las pérdidas resultantes serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes, debiéndose tener presente, en todos los casos, las disposiciones del artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: Todo socio que desee retirarse deberá preavisar fehacientemente con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio. El retiro se hará efectivo una vez aprobado el balance pertinente. El importe de las cuotas sociales por su valor escrito, las utilidades y la proporción en las reservas constituidas, serán abonadas al saliente en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, contadas desde la fecha del balance último, que devengarán un interés del quince por ciento anual sobre saldos. El socio que continúe en la sociedad se adjudicará las cuotas del socio saliente. La muerte de cualquier socio determinará la exclusión de sus herederos, practicándose a tal efecto un balance a la fecha de su fallecimiento, y observando luego las normas establecidas en el párrafo anterior, o bien la continuación de la sociedad con sus herederos, los que deberán, al efecto, unificar su representación. La opción corresponderá al o a los socios sobrevivientes, pero los herederos, a su vez, podrán optar por su no incorporación a la sociedad. — Séptima: Toda divergencia entre los socios será resuelta por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte en oposición. Ellos nombrarán al árbitro tercero, dentro de los diez días, y si no se pusieran de acuerdo solicitarán designación al señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Conforme los contratantes con las cláusulas que anteceden se obligan a su cumplimiento con arreglo a derecho, y las suscriben en la fecha y lugar "ut supra" indicados. Firmado: J. M. Rodríguez. R. O. Rodríguez Danussi. En mi carácter de Escribano adscripto del Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal, número cuatrocientos doce, certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Juan María Segundo Rodríguez y Rodolfo Oscar Rodríguez Danussi, por ser de personas de mi conocimiento y haber sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta. — Osvaldo César Civelli. Hay un sello. — Buenos Aires, marzo 17 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 156.— e. 29|4 Nº 38.159 v. 29|4|71

Jorge H. Gómez e Hijo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Jorge Humberto Gómez, argentino, mayor de edad, casado con Herminia [illegible]ciulia, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número doscientos treinta y [illegible]os al treinta y cuatro, de esta Capital Federal, y Jorge Marcelo Gómez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número doscientos treinta y dos al treinta y cuatro, de esta Capital Federal, de dieciocho años de edad, quien en su calidad de hijo, concurre juntamente con su padre haciendo uso de los derechos y facultades que le confiere el artículo número 12 del Código de Comercio, a los fines de celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, y especialmente por las obligaciones contractuales que a continuación se consignan: Primero: Declaran constituida a partir del primero de febrero de mil novecientos setenta y uno, la sociedad que girará bajo la razón social de "JORGE H. GOMEZ E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", entre los nombrados, la cual tendrá domicilio real y legal en la calle Juan Carlos Gómez número doscientos treinta y dos al treinta y cuatro, de esta Capital Federal. Segundo: El plazo de duración de la sociedad es de diez años, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. Tercero: El objeto de esta sociedad será, pintura y empapelado de obra, pudiendo dedicarse a refecciones en general, cualquier otra actividad comercial e industrial relacionada con los rubros indicados precedentemente. La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que requieran la realización de su objeto. Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de pesos Ley dieciocho ciento ochenta y ocho, cinco mil, [illegible] se dividirá en cincuenta acciones o cuotas de

pesos dieciocho ciento ochenta y ocho, cien, cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: El socio Jorge Humberto Gómez, treinta, y el socio Jorge Marcelo Gómez, veinte. Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los señores Jorge Humberto Gómez y Jorge Marcelo Gómez, con el cargo de Gerente, quienes tendrán el uso indistinto de la firma social. Ambos con facultades para realizar las siguientes operaciones: Administrar bienes de la sociedad presente y los que adquieran en lo sucesivo por cualquier causa, razón o título. Comprar, vender bienes muebles, raíces o semovientes, recibirlos en pago, en garantía o en hipoteca, ceder, permutar, celebrar contrato de locación y de prenda, vender o enajenar en otra forma los bienes que adquiera o ya posea la sociedad. Extraer de todos o cualquiera de los bancos oficiales o privados, por medio de cheques o giros, u otra forma, cantidades de dinero, que la sociedad tenga depositada actualmente o que deposite en el futuro. Descontar pagarés, cobrar cheques concebidos a la orden de la sociedad, solicitar créditos, dar avales, hacer depósitos en cuenta corriente o a plazo fijo, hacer novaciones que exijan obligaciones. Demandar, cobrar y percibir, ya sea judicial o extrajudicialmente, de todos y cualquier persona o sociedades, las sumas de dinero que le adeuden a la sociedad, otorgando recibos y cartas de pagos y cancelaciones. Hacer pago de las deudas que tenga la sociedad exigiendo siempre los correspondientes recibos. Representar y defender a la sociedad en los pleitos y asuntos judiciales, que tenga pendiente, promuevan les inicien, cualquiera sea su naturaleza y jurisdiccion. Podrán conferir toda clase de poderes generales y especiales, por los asuntos administrativos judiciales, con facultad de comprometer arbitro juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar, o percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados, necesarios y consiguientes para los actos en que intervengan. Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier otra transacción lícita que se vincule con la sociedad. Sexto: Queda expresamente prohibido, utilizar la firma social en negocios y operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas y garantías o avales a favor de terceros. Séptimo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a extraños a la sociedad, sin el consentimiento del otro En caso de venta de las mismas, el socio tendrá prioridad en la compra en proporción al capital aportado. Octavo: Anualmente se practicará un balance general del giro social para determinar el estado general de los negocios. Las utilidades líquidas resultantes se repartirán entre los socios en proporción al capital aportado. Noveno: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente, cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente, los socios firman este único ejemplar en el lugar y fecha designado ut supra. — Jorge Humberto Gómez. — Jorge Marcelo Gómez.

Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 120.— e.29|4 Nº 38.192 v.29|4|71

Marítima Interplata

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los ocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta. Entre los señores Benito Horacio Kieffer, domiciliado en la calle Fragata Presidente Sarmiento dos mil treinta y ocho, y María Inés Sciaroni, domiciliada en la calle Fragata Presidente Sarmiento dos mil treinta y ocho, y ambos de esta ciudad, argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "MARITIMA INTERPLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su sede social en la calle Belgrano doscientos veinticinco, noveno piso, oficina D, Capital Federal, pudiendo cambiarla o establecer agencias o sucursales, sea en esta ciudad o en cualquier punto del interior del país o del extranjero, sin limitación alguna. Igualmente podrá fijar otros domicilios legales o especiales cuando ello resulte necesario. Segundo: el objeto social será el transporte y movimiento de carga por vía fluvial, marítima y terrestre, por cuenta propia y de terceros, estibajes, y alijes, agencia marítima, despachos de aduana, importación, exportación, representaciones comerciales nacionales y extranjeras, prestaciones de servicios a reparticiones públicas centralizadas o descentralizadas, astilleros y varaderos, desinfecciones sanitarias, armadores, proveedores marítimos, pesca y comercialización e industrialización, control de mercaderías y especies, por cuenta propia de terceros, remolques, lanchajes, la adquisición, venta y/o construcción de todo tipo de embarcaciones, dar y recibir en locación buques de cualquier tamaño y tipo, comisiones y explotación de todas las actividades comerciales e industriales relacionadas con la navegación, reparaciones navales y mecánica de todo tipo, embarcaciones, instalar y explotar astilleros, atracaderos, cabeceras, talleres navales, toda actividad relacionada con el turismo, ya sea nacional o extranjero, organizar movimiento de personas y/o contingentes de personas dentro del territorio nacional, hacia y desde el extranjero, afiliarse a entidades de turismo nacional y/o extranjero, pudiendo ampliar sus actividades a todo tipo de operaciones comerciales y financieras relacionadas en forma directa o indirecta con el objeto social, con la única limitación de la licitud jurídica de las mismas. Tercero: La sociedad tendrá una duración de diez años, a contar desde la fecha del presente y a su vencimiento quedará automáticamente prorrogada por otro período similar a menos que los socios manifestaran su voluntad en contrario, en cuyo caso deberán manifestarlo por telegrama colacionado con una anticipación no menor de noventa días a la fecha del vencimiento Cuarto: El capital social será de diez mil pesos Ley 18.188 el que estará dividido en mil cuotas por valor de diez pesos Ley 18.188 cada una, que se adjudicarán los socios en partes iguales o sea: Los señores Benito Horacio Kieffer y la señora María Inés Sciaroni, quinientas cuotas cada uno por valor de cinco mil pesos Ley 18.188 a cada socio. El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado, según surge del balance que se acompaña al presente, firmado por los socios que formará parte integrante del contrato. Cualquier suma integrada por los socios en exceso de su capital, ya sea por utilidades no retiradas o por cualquier otro concepto, será acreditada en sus cuentas particulares, en caso de aumento de capital, los socios tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a sus cuotas. En este caso los socios tendrán un plazo de diez días para hacer uso de esa opción, vencido el cual perderán todo derecho. Quinto: La gerencia estará a cargo de los socios, señores Benito Horacio Kieffer y María Inés Sciaroni, quienes actuarán en el carácter de socios-gerentes en forma conjunta, siendo necesario para representar y obligar a la sociedad la firma de ambos acompañada del sello social. Los gerentes estarán autorizados para realizar todas las gestiones que sean necesarias para la marcha de los negocios sociales, con la única y exclusiva excepción de no comprometerla en fianzas de terceros o en prestaciones gratuitas. En forma especial podrán: a) Adquirir por cualquier título o concepto, ya sea oneroso o gratuito, los bienes raíces para los objetos de la Sociedad y otros fines, los que podrán enajenar, hipotecar, ampliar las hipotecas que puedan gravarlos y cancelarlas, darlos en pago convenido los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones pudiendo firmar a tal efecto los instrumentos públicos y privados necesarios. b) Aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria de lo que se adeudase a la sociedad, a toda clase de bienes, ya sean inmuebles, semovientes y créditos de cualquier clase título, acciones. derecho y cualquiera otros, como también hacer, o aceptar impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda. c) Vender, ceder, arrendar, permutar, negociar y de cualquier otro modo enajenar o gravar, aceptando o constituyendo hipotecas, prendas civiles o comerciales, servidumbres o cualesquiera otros derechos reales o personales, los bienes de los que la sociedad disponga para cumplir con su objeto, todo por los precios, plazos, formas de pago pactos y demás condiciones que fueran convenientes. — d) — Tomar o dar dinero en préstamo, con o sin garantía, ya sea de o a particulares, sociedades e instituciones bancarias, privadas u oficiales, en especial de los Bancos Hipoterio Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o Banco Central en cualquiera de sus sucursales o agencias, dentro de la Capital Federal o fuera de élla, aceptar sus cartas orgánicas, reglamentos, decretos y demás disposiciones que estuvieran en vigencia o se dictaren en el futuro, todo bajo las formas o pactos que convengan. — e) — Constituir depósitos a nombre de la sociedad en bienes, dinero en efectivo o en valores, extraer total parcialmente esos depósitos, girar en cuenta corriente o en descubierto, firmando los cheques, documentos o recibos correspondientes. — f) — Firmar guías, certificados, remisiones y conocimientos, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, permutar, protestar, como asimismo negociar de cualquier manera letras de cambio, vales, giros, pagarés, cheques, valores y todas otras obligaciones y documentos, sean igual o distintas plazas y con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personales. — g) — Firmar manifestaciones de bienes, transar y comprometer en árbitros, conceder quitas y esperas y aceptar y otorgar recibos y cartas de pago, tomar y dar bienes en locación. — h) — Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, letrados o legos, judiciales, contenciosos y administrativos o de otra naturaleza, por sí o por medio de los apoderados generales o especiales, con facultades para iniciar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, allanarse total o parcialmente oponer excepciones, ofrecer toda clase de pruebas e informaciones, poner y absolver posiciones, transar, apelar, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, consentir sentencia y todos los demás actos necesarios para la defensa de los intereses de la Sociedad ante las autoridades judiciales o administrativas. También la representarán ante la Administración Pública. — i) Designar agentes, representantes o mandatarios generales o especiales y provocarles total o parcialmente sus atribuciones, formular protestos y protestas. — j) Asociarse con empresas o instituciones análogas (así como adquirir su activo y pasivo en la forma y condiciones que se estipule, representar a sociedades o entidades del país o del extranjero que se ocupen de negocios análogos a los de la Sociedad. — k) Otorgar, aceptar y firmar cancelaciones, ratificaciones,, aclaraciones, instrumentos públicos o privados que se requieran para el ejercicio pleno de facultades. La especificación que se antecede es simplemente enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad celebrar o ejecutar por medio de sus socios Gerentes todos los actos jurídicos y comerciales que directa o indirectamente se relacionen con sus fines, obligando en consecuencia a la Sociedad y obrando dentro de los límites de este contrato y de la ley. — Sexto: El treinta y uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio y se practicarán los balances e inventarios generales. — Las utilidades que arroje, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y del diez por ciento para la formación de una reserva facultativa hasta llegar al noventa por ciento del Capital Social, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — Séptimo: Los balances se considerarán aprobados si no son observados dentro de los noventa días del cierre del ejercicio y su notificación a los socios. Par la aprobación o rechazo de los balances, como las demás resoluciones que sea menester tomar, cada socio tendrá tantos votos como cuotas de capital sociol integrado. — Octavo: La Sociedad llevará un libro de Actas rubricado en el que se asentarán todas las resoluciones que se tomen en reuniones ordinarias que se deberán realizar por lo menos una vez al año o las extraordinarias que se convoquen en cada caso. En el caso que un socio no pueda asistir a la reunión por cualquier causa, podrá votar por escrito o por telegrama colacionado sobre cualquier punto del orden del día de la citación respectiva. Los socios podrán hacerse representar por mandatarios. — Noveno: En el supuesto caso de retiro de uno de los socios, la Sociedad no se considerará disuelta, en este supuesto no podrán enajenarse cuotas sociales a terceros sin el consentimiento escrito del otro socio, que tendrá un plazo de treinta días para aceptar y luego de esos treinta días un plazo de un año para pagar en cuatro cuotas trimestrales sin intereses. El valor real de las mismas deberá surgir de un balance practicado en el momento del retiro, no teniéndose en cuenta a estos efectos los valores que se hubieran otorgado a los distintos bienes de la sociedad en sus libros contables. En el caso de concurrir varios socios en la compra serán prorrateadas las cuotas del saliente en proporción al capital de los interesados en la compra. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, podrán sus herederos enajenar las cuotas en la forma detallada en este artículo o continuar en la misma, debiendo en tal caso los referidos herederos unificar su representación ante la Sociedad. — La disolución total anticipada sólo podrá decidirse por acuerdo unánime de los socios. — Décimo: En todos los casos, la liquidación y adjudicación de los bienes sociales, estará a cargo de los socios, socio o de sus herederos con iguales facultades que las atribuidas en este contrato, pudiendo designarse a tal fin de común acuerdo una persona ajena a la Sociedad dejando constancia en el libro de Actas de la Sociedad. — Los bienes, una vez abonadas todas las deudas, serán adjudicados a cada socio en la misma proporción en que aportan el capital. — Décimo Primero: Los socios podrán realizar cualquier tipo de actividad, aun las similares al objeto social de esta Sociedad, no teniendo limitación alguna el desempeño de los socios dentro de la Sociedad y fuera de ella. — Décimo Segundo: Para cualquier divergencia que surgiera con motivo de este contrato se designará un Tribunal Arbitral integrado por tantos miembros, como partes disidentes hubiere. — En caso de discordia, éstos designarán de común acuerdo un tercero, cuyo fallo será inapelable. — El laudo deberá producirse dentro de los diez días de producido el conflicto. — Décimo Tercero: Para todos los que no hayan sido previsto en el presente, será aplicable la ley 11.645, del Código de Comercio y el Código Civil en caso orden de relación. — Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto para las partes. — Firmado: Benito Horacio Kieffer y María Inés Sciaroni. — S|raspado: ocho — días del mes de Setiembre. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 261.— e.29|4 Nº 38.259 v.29|4|71

Cove

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE DON: Jaime León Gelbstein, argentino, casado, ingeniero civil, cédula de identidad de la Policía Federal número un millón setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos trece, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini Nº 331, primer piso, de esta ciudad, y don Miguel Angel Bruno, argentino, casado, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos dos mil novecientos setenta y uno, domiciliado en la calle Melo Nº 916, de la localidad de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad, y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: — En la fecha queda constituida entre los mencionados y que firman la presente, una sociedad denominada: "COVE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Carlos Pellegrini número seiscientos cincuenta y uno, tercer piso, de esta Capital, sede de la misma. — Segunda: La duración de este contrato será de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto principal de la sociedad lo constituye la compraventa, de elementos de cemento y/o fibrocemento aprobados o no y en general todos los elementos para la construcción y su materias primas. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: quinientos, dividos en cincuenta cuotas de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: diez cada una, aportadas en la siguiente forma: El señor Jaime León Gelbstein: veinticinco, cuotas o sea la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: doscientos cincuenta (pesos Ley 18.188: 250), y el señor Miguel Angel Bruno veinticinco cuotas o sea la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: doscientos cincuenta (pesos Ley 18.188: 250). Estos aportes han sido integrados en dinero en efectivo. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios indistintamente ya que revisten la categoría de socios gerentes y será suficiente la firma de uno solo de ellos, para el libramiento de cheques y demás documentos sociales. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros, ni formar parte de otra sociedad similar. — Séptima: La asamblea de socios será convocada cuando así lo solicite cualquiera de ellos, con 15 días de anticipación, debiendo hacerlo por telegrama colacionado en el que se indicarán todos los temas a tratarse. — Octava: El 31 de diciembre de cada año, y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará inventario y balance general, quedando automáticamente aprobado, si dentro de los 30 días posteriores a esa fecha, no fuera impugnado u observado por los socios, debiendo documentarse dicha impugnación por telegrama colacionado. — Novena: Las

utilidades o pérdidas que arroje el balance general, luego de las amortizaciones técnicas que corresponden, se destinarán: el 5 o|o para el fondo de reserva que fije la ley y el resto se soportará o repartirá por los socios en partes iguales. — Décima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualquiera de los socios la misma continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz debiendo unificarse la representación cuando se trate de más de una persona. — Decimoprimera: En caso de liquidación voluntaria o forzosa de la sociedad, se designará un liquidador designado por los socios a quien se le fijará las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir en partes iguales el saldo entre los socios. — Decimosegunda: Toda duda o divergencia durante la presencia del presente contrato o al tiempo de liquidación o disolución social, será sometida al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, los cuales deberán designar un tercero antes de iniciar su cometido para que falle en caso de desacuerdo entre los mismos. Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma este contrato en Buenos Aires, a 30 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta. Sobrerraspado: 331. Cove. Cove. de, la, Enmendado: Conforme. Todo vale. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 123.— e.29|4 Nº 38.297 v.29|4|71

Leiba

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires a los diecinueve días del mes de febrero de 1971, entre los señores Norberto Bautista Lucente, comerciante, domiciliado en Laguna 1192, Capital, C. I. 3.794.044; Paciano Pérez, español, casado, domiciliado en Pizarro 5206, Capital, comerciante; Oscar Angel Grassi, comerciante, domiciliado en Monte 4155, Capital, C. I. 5.634.997 y Lidia Irma Delgado, comerciante, argentina, domiciliada en Gavilán 1948, Capital; se ha resuelto constituir, de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.645, una sociedad comercial, la que se regirá de conformidad a las disposiciones siguientes: Primera: Con efecto al día de hoy constituyen una sociedad, la que girará en plaza bajo el nombre de L E I B A, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y cuyo domicilio legal será la calle Laguna 1192, Capital Federal, pudiendo los socios en cualquier momento efectuar cambios de domicilio o establecer sucursales en cualquier lugar de la República. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la explotación de negocio de casa de baile, hotelería y ramo gastronómico, sin perjuicio de la explotación de todo otro renglón que los socios consideren de utilidad a los fines sociales. — Tercera: El término de duración de este contrato es de diez años a contar del día de hoy, vale decir que la expiración legal de la sociedad se producirá el 18 de febrero de 1981. Dicho término se prorrogará automáticamente por períodos iguales sucesivos mientras no medie denuncia formal con noventa días de anticipación a cada uno de ellos por parte de alguno de los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188: diez mil ($ 10.000), dividido en cien cuotas de pesos Ley 18.188: cien cada una, que los socios aportan en la proporción de veinte cuotas el señor Pérez, veinte cuotas el señor Lucente veinte cuotas el señor Grassi y cuarenta cuotas la señora Delgado, estando totalmente integrado en mercaderías, muebles y útiles que se detallan en el inventario que se acompaña. — Quinta: La dirección, administración y gestión de los negocios sociales estará a cargo de los socios Lucente y Delgado en forma conjunta, quienes también conjuntamente tendrán el uso de la firma social, que en ningún caso podrá ser usada o comprometida en operaciones ajenas al objeto de la sociedad, ni prestada como fianza o en garantía de terceros. — Sexta: Cada año se practicará un balance e inventario general al 31 de diciembre, sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que periódicamente pueden efectuarse. El balance se formalizará de acuerdo a las costumbres de plaza, debiendo necesariamente descontarse el cinco por ciento de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento de capital. Las utilidades, así como las pérdidas serán distribuidas o soportadas entre los socios en proporción al capital aportado. — Séptima: La cesión de parte o totalidad de cuotas sociales, se efectuará de acuerdo con el artículo doce de la Ley 11.645, no pudiendo realizarse en consecuencia sin consentimiento de los socios y debiéndoseles dar preferencia a los que continúen en la sociedad. — Octava: El socio que decidiera retirarse de la sociedad antes del término fijado para su duración no tendrá derecho a indemnización alguna por el nombre, llave, prestigio o presunta valorización de los bienes sociales, debiendo atenerse exclusivamente para determinar su haber social a los valores que surjan del balance que se practicará al efecto. La parte del socio saliente se abonará en cuatro cuotas iguales. Sin interés, a los tres, seis y nueve y doce meses de formalizado su retiro. — Novena: Si durante la vigencia de este contrato falleciera o se incapacitara cualquiera de los socios, los herederos y|o legatarios del socio fallecido o incapaz, formarán parte de la sociedad, luego de unificar su representación. Si los herederos y|o legatarios resolvieran liquidar la sociedad, su parte será liquidada en igual forma a la establecida en el artículo octavo. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad la misma será realizada en forma conjunta por los socios y si los mismos no se pusieran de acuerdo sobre la forma de efectuarla, designarán en común acuerdo un liquidador. — Undécima: En todo cuanto no estuviere dispuesto en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y la Ley 11.645 aplicables a esta clase de sociedades. Bajo las condiciones y cláusulas precedentes las partes dejan constituida la sociedad "Leiba, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en la forma expresada y conforme a derecho quedando el doctor Carlos Alberto Clavarino autorizado para realizar cuantas tramitaciones sean necesarias a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Previa lectura y ratificación se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a igual efecto en el lugar y fecha ut supra consignados. S|R: Lucente: Vale. Firmado: Roberto Bautista Lucente. Paciano Pérez. Oscar Angel Grassi y Lidia Irma Delgado. — Buenos Aires, 12 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 114.— e.29|4 Nº 38.164 v.29|4|71

Producciones Cinematográficas Provincia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR CONTRATO privado de fecha 31 de diciembre de 1970, los señores: María Isabel Rocca, Juan Carlos Albornoz, Roberto Luis Augusto Palma y Raúl Manuel Brechner, únicos socios de la sociedad "PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS PROVINCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABLIDAD LIMITADA" han resuelto: La socia María Isabel Rocca cede, vende y transfiere a favor de sus demás socios las noventa cuotas de cincuenta pesos cada una, por su valor nominal de cuatro mil quinientos pesos en la proporción de 30 cuotas para cada una, quedando modificada la cláusula quinta del contrato social en la siguiente forma: Quinta: El capital social se fija en pesos Ley 18.188: treinta mil suscriptos en la siguiente proporción: doña María Isabel Rocca con 150 cuotas de pesos Ley 18.188: cincuenta cada una, que hacen un total de pesos Ley 18.188: siete mil quinientos; don Juan Carlos Albornoz, 150 cuotas del mismo valor y que suman la cantidad de pesos Ley 18.188: siete mil quinientos; don Roberto Luis Augusto Palma, 150 cuotas del mismo valor y que suman la cantidad de pesos Ley 18.188 siete mil quinientos y don Raúl Manuel Brechner, 150 cuotas del mismo valor que suman la cantidad de siete mil quinientos pesos Ley 18.188. Dicho capital se encuentra integrado de acuerdo al balance que se adjunta al presente formando parte integrante de este contrato. La cláusula sexta, inciso e) del contrato original quedará redactada en la siguiente forma: Sexto: Se deja expresamente convenido que la extracción de fondos de las cuentas corrientes bancarias podrán realizarse únicamente con la firma de tres socios conjuntamente cualquiera que fueran ellos tres. — Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 48.— e.29|4 Nº 38.180 v.29|4|71

Number One

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LA SRA. Elena Mabel Rubinstein de Lebedinsky, argentina, casada, mayor de edad, con C. I. 3.148.273, domiciliara en la calle Santa Fe 1664, piso 1º "B" y el Sr. David Abitboul, argentino, casado, mayor de edad, con C. I. Nº 952.775, domiciliado en la calle Corrientes 2422, piso 5º "B", ambos de esta Capital Federal, únicos componentes de la sociedad "NUMBER ONE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio comercial en la calle Santa Fe 1638, local "C", y el Sr. Guillermo Bendelman, argentino, soltero, mayor de edad, con C. I. Nº 3.773.741, domiciliado en la cale Boulogne Sur Mer 458, piso 5º, Capital Federal, resuelven de común acuerdo formalizar el presente contrato de cesión de cuotas y aumento de capital, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: El Sr. David Abitboul vende, cede y transfiere las 400 cuotas de diez pesos ley 18.188 que tiene e la sociedad "Number One Sociedad de Responsabilidad Limitada", a favor del Sr. Guillermo Bendelman. — Segunda: La presente cesión se hace por su valor nominal o sea por la suma de pesos Ley 18.188 cuatro mil, que el Sr. David Abitboul, recibe en este acto a entera satisfacción de manos del Sr. Guillermo Bendelman, dándole al presente recibo y carta de pago. — Tercera: La Sra. Fortunata Mizri de Abitboul, esposa del cedente, da su consentimiento por la cesión realizada. En virtud de la presente cesión de cuotas los socios Sra. Elena Mabel Rubinstein de Lebedinsky y el Sr. Guillermo Bendelman, como únicos socios de la sociedad, resuelven aumentar el capital social y por ende modificar la cláusula 4ª de su contrato social, el cual quedará redactado de la siguiente forma: Cláusula Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 treinta mil, dividido en tres mil cuotas de pesos ley 18.188 diez, cada una, y aportadas por los socios en la siguiente manera: la Sra. Elena Mabel Rubinstein de Lebedinsky, 2.600 cuotas o sean veintiséis mil pesos ley 18.188 y el Sr. Guillermo Bendelman, cuatrocientas cuotas o sean cuatro mil pesos ley 18.188. El presente capital social está totalmente integrado como surge del balance que se acompaña y que los socios firman de conformidad. En virtud de lo que antecede los socios dejan formalizado el presente contrato de cesión de cuotas y aumento de capital, firmando en la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de abril de 1971. — Firmado: Elena M. R. de Lebedinsky. — G. Bendelman. — D. Abiboul. — Fortunata M. de Abitboul. S|R.: cuatrocientas cuotas o sean. Vale.

Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 75.— e.29|4 Nº 38.393 v.29|4|71

Grasso y Russo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los siete días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Sebastián Grasso, italiano, casado, con domicilio en la calle Cuatro de Noviembre número treinta y tres, Villa Bosch, Provincia de Buenos Aires, y Sergio Jorge Russo, argentino, soltero, domiciliado en Tinogasta número cuatro mil trescientos nueve, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación "GRASSO Y RUSSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Tinogasta número cuatro mil trescientos nueve, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: Su objeto principal será la construcción de edificios y toda actividad comercial o industrial relacionada con ese ramo. — Tercera: La duración de este contrato es por cincuenta años. — El socio que deseare retirarse deberá dar aviso con seis meses de anticipación mediante telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de cincuenta mil pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho que se divide en quinientas cuotas de cien pesos cada una, siendo aportado así: el señor Russo doscientas cincuenta cuotas y el señor Grasso doscientas cincuenta cuotas capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción, en dinero, créditos y demás bienes (según balance al treinta y uno de marzo próximo pasado que se agrega). — Quinta: La dirección, administración, uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los dos socios indistintamente, en su carácter de socios gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que imponen los intereses sociales, otorgando cuanto instrumento, documentos privados o escritura pública, resulten necesarios y pudiendo al efecto tomar dinero prestado en descubierto o con pagarés, contratando con particulares o Bancos privados u oficiales, comprar, vender o hipotecar inmuebles, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes cheques, giros, letras y pagarés, y en general todos los demás actos de amplia administración debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Sexta: Anualmente, el treinta de junio, se practicará un balance e inventario y de las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; el saldo de las utilidades líquidas se distribuirá entre los socios en proporción al capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción, que la fijada para la distribución de utilidades. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el socio restante continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse un balance a fin de determinar la parte del socio fallecido o incapacitado. — Los herederos o causahabientes deberán unificar su representación de común acuerdo entre ellos, resolviéndose si continúan o se retiran, en cuyo caso percibirán su parte en un lapso prudencial que no afecte el desarrollo de las actividades comerciales. — Octava: Todas las divergencias que pudieran producirse entre los socios serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. —En prueba de conformidad firman el presente los socios señores Sebastián Grasso y Sergio Jorge Russo. — Firmado: Sebastián Grasso. — Sergio Jorge Russo.

Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 867.— e.29|4 Nº 38.124 v.29|4|71

Josipovic y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE, SEGUN ESCRITURA de fecha nueve de febrero de mil novecientos setenta y uno, pasada por ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, don Eduardo Domingo Ferrari, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "JOSIPOVIC Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado la cláusula quinta del contrato social, la que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo solamente de la socia, señorita Marta Beatriz Mazzei, quien por este acto queda designada Gerente, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere Poder Especial, conforme a los artículos un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia, celebrar, en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos que fueren menester a los fines sociales; otorgar poderes especiales y generales amplios, incluso operar en los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, Aduanas y reparticiones públicas de cualquier índole. — Queda especialmente facultada la socia, Srta. Mazzei para firmar en nombre de la sociedad toda clase de garantías y avales que fueren necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales ya fueren con particulares, instituciones bancarias y todo tipo de reparticiones públicas y|o privadas del país creadas o que se crearen en el futuro. — Esta enunciación ha sido simplemente enunciativa.

Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e.29|4 Nº 38.133 v.29|4|71

Proteco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Carlos Antonio Suárez (C. I. 4.710.171) domiciliado en Triunvirato 4135 de esta Capital Federal, José Roberto Gutiérrez (C. I. 3.176.325) domiciliado en Pedro Morán 4338, de esta Capital y Raúl Santiago Jereb (C. I. 3.810.615) domiciliado en Terrada 3740, de esta Capital Federal, todos argentinos, casados, mayores de edad, hábiles para contratar, resuelven dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a la ley Nº 11.645, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "PROTECO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Acoyte 1250, sin perjuicio de su posterior traslado. Segunda. La sociedad tiene por objeto la explotación del ramo de compraventa de materiales eléctricos, pudiendo extenderse a cualquier otra actividad industrial o comercial. Tercera: El plazo de duración de la sociedad se establece en diez (10) años a contar desde el primero de abril de 1971. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de seis mil pesos ($ 6.000) dividido en seiscientas cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Carlos Antonio Suárez, doscientas (200) cuotas; José Roberto Gutiérrez, doscientas (200) cuotas; y Raúl Santiago Jereb, doscientas cuotas. — La integración se efectúa de acuerdo con el balance que, firmado por los socios, forma parte integrante de este contrato. Quinta: En su condición de gerentes que se nombran en este acto, todos los socios ejercerán las funciones y tareas comerciales y administrativas indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, con la firma personal pospuesta a la denominación social, ni en garantías o fianzas a terceros. — Sexta: Para cumplir con sus fines la sociedad podrá adquirir y enajenar a cualquier título, bienes muebles e inmuebles y todo otro valor en general; constituir y cancelar toda clase de gravámenes, ya sea en garantía de las operaciones que realice o por préstamos que se le otorguen a la sociedad, operar con todos los bancos oficiales o particulares, inclusive Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco oficial de las Provincias; solicitar dinero en préstamo, descontar documentos, firmar avales, otorgar poderes generales y revocarlos. Estas facultades son enunciativas y no limitativas. — Séptima: Anualmente el día 31 de marzo se practicará un inventario y balance general. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del cinco por ciento que será destinado a formar el fondo de reserva legal para alcanzar el mínimo exigido por el artículo veinte de la ley Nº 11.645, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. La falta de observación de un balance dentro de los sesenta días de haber sido sometido para su consideración, significará automáticamente la aprobación del mismo. Octava: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o su disolución, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en caso de discordia designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. Bajo las ocho cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, en Buenos Aires, a 30 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno. — Siguen tres firmas. — Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 93.— e.29|4 Nº 37.858 v.29|4|71

Oddi

S. R. L.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente Edicto:

TESTIMONIO. — CONVENIO de Cesión de Cuotas. — Entre los señores Bartolomé Oddi, argentino, casado, con domicilio en la calle Doce número mil doscientos cuarenta y tres y medio de la Ciudad de La Plata y Juan Oddi, argentino, casado, con domicilio en la calle Boedo trescientos ochenta y cuatro Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de socios componentes de la firma ODDI S. R. L. con domicilio en la calle Boedo trescientos ochenta y cuatro de la Capital Federal, constituida por contrato privado de fecha ocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número setecientos cincuenta y ocho al folio ciento doce del libro cuarenta y nueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, por una parte, y el señor Vicente Oddi, argentino, casado y separado judicialmente, con domicilio en la calle Cincuenta y tres número mil ciento veintitres de la ciudad de La Plata, mayor de edad y hábil para contratar, por la otra, se convienen las siguientes cesiones de cuotas de capital de la mencionada Oddi S. R. L. Primero: Los señores Bartolomé Oddi y Juan Oddi, venden, ceden y transfieren, treinta (treinta) cuotas sociales, que tienen y les pertenecer en la mencionada sociedad y el señor Vicente Oddi, compra las treinta (treinta) cuotas sociales de las cuales, veinte (veinte) cuotas sociales, pertenecen al socio Bartolomé Oddi y diez cuotas sociales (diez) pertenecen al socio Juan Oddi. — Segundo: El precio total convenido de la presente cesión de cuotas es de pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho Dos Mil Doscientos Seis Con Ochenta Centavos (pesos dos mil doscientos seis con ochenta) abonados ya con anterioridad a este acto por el señor Vicente Oddi. — Tercero: Como consecuencia de la presente operación de cesión de cuotas los señores Bartolomé Oddi y Juan Oddi colocan al cesionario en condición de socio de la firma Oddi S. R. L. y por lo tanto el señor Juan Oddi queda totalmente desvinculado de la mencionada sociedad. — Cuarto: El capital social que según el contrato social está constituido por Cien (cien) cuotas sociales de pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho Diez (pesos diez) cada una, equivalente a pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho Un Mil (pesos un mil) y las reservas y utilidades líquidas y realizadas no distribuidas, pasan en consecuencia a estar distribuidas en la siguiente proporción: Bartolomé Oddi setenta (setenta) cuotas sociales de pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho; Diez (diez) cada una, equivalentes a pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho Setecientos (Pesos setecientos) más el setenta por ciento (setenta por ciento) de las reservas y utilidades líquidas y realizadas no distribuidas. Vicente Oddi treinta cuotas sociales (treinta) de pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho Diez (pesos diez) cada una equivalentes a pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho Trescientos (pesos trescientos) más el treinta por ciento (treinta por ciento) de las reservas y utilidades líquidas y realizadas no distribuidas, que posee la firma. — Quinto: Las demás cláusulas del contrato social que no hayan sufrido modificaciones por el presente convenio continúan con toda su fuerza y valor legal. — Sexto: La cesión de cuotas que se documenta por el presente convenio se efectúa con efecto al treinta (treinta) de abril de mil novecientos setenta. — Séptimo: A los efectos de la aplicación del impuesto de sellos que corresponde al presente convenio se deja aclarado que el importe total de la cesión de cuotas de capital se eleva a pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho Dos mil Doscientos Seis con Ochenta Centavos (pesos dos mil doscientos seis con ochenta). — De conformidad con lo precedentemente expuesto, los arriba nombrados firman el presente contrato, conviniéndose que previa publicación de edictos en el Boletín Oficial, se inscriban las cesiones de cuotas en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, a los fines legales pertinentes, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y uno. — Bartolomé Oddi. — Vicente Oddi. — Juan Oddi. — María C. de Oddi. — M. López de Oddi. — Buenos Aires, 2 de Abril de 1971. — S|R.: "Abril", vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 121,50 e.29|4 Nº 36.736 v.29|4|71

Hispano Argentina de Refrigeración

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE SEGUN CONTRATO privado de fecha treinta de diciembre de mil novecientos setenta, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "HISPANO ARGENTINA DE REFRIGERACION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha resuelto modificar las cláusulas primera y tercera del contrato social, las que en lo sucesivo quedarán redactadas en la siguiente forma: Primera: La duración del presente contrato se fija en cinco años a contar desde el primero de enero de mil novecientos setenta y uno. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos Ley 18.188 (100.000) dividido en diez mil cuotas de diez pesos de igual moneda cada una suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: don Nicolás Molinero Paúl el cincuenta por ciento (50 %) o sean cinco mil cuotas; doña Francisca Rodenas Iraola de Molinero el veinticinco por ciento (25 %) o sean dos mil quinientas cuotas; don Salvador José Román Molinero Rodenas, el doce y medio por ciento (12,50 %) o sean un mil doscientas cincuenta cuotas, y doña Isabel Gertrudis Molinero y Rodenas de Prieto, el doce y medio por ciento (12,50 %) o sean un mil doscientas cincuenta cuotas. — La integración de dicho capital resulta del balance que firman por separado como parte integrante del presente contrato.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 36.— 29|4 Nº 35.008 v.29|4|71

Talleres Licciulli

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, capital de la República Argentina, a los 16 días del mes de noviembre de 1970, entre doña Virginia Martínez de Licciulli, viuda, española, mayor de edad, domiciliada en la calle San Luis Nº 3114, y don Antonio Salamida, casado, argentino, domiciliado en la calle San Luis Nº 3114, ambos de la Capital Federal, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Nombre, objeto y domicilio. — a) Entre los nombrados queda constituida una sociedad que funcionará bajo el régimen de la Ley Nº 11.647, y cuya denominación será la de TALLERES "LICCIULLI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — b) La sociedad tiene por objeto explotar el taller mecánico instalado en la calle Beruti Nº 2739, fabricando máquinas para pulimiento y fabricación de máquinas y marmolería en general, y todo otro tipo de máquinas, accesorios y reparaciones, quedando debidamente aclarado, que la sociedad podrá producir artículos mecánicos e industriales de cualquier naturaleza, pues lo determinado es meramente enunciativo y no limitativo. — c) El domicilio legal y asiento principal de las actividades sociales, será el de la calle Beruti Nº 2739, Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Duración. — La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar del primero de enero de 1970. — La sociedad podrá ser prorrogada por igual término, si así los socios lo resuelvan por unanimidad. — Tercera: Capital social. — El capital social se fija en la suma de seis mil pesos Ley 18.188 ($ 6.000) dividido en sesenta cuotas de cien pesos cada una, de las cuales la señora doña Virginia Martínez de Licciulli, suscribe e integra treinta cuotas o sea la cantidad de tres mil pesos ($ 3.000) y don Antonio Salamida, suscribe e integra treinta cuotas o sea la cantidad de tres mil pesos ($ 3.000), de igual moneda. — El aporte del capital los socios lo llevan a cabo, mediante bienes muebles conforme a inventario firmado por separado y que se le considera como parte integrante del presente contrato social. — La incorporación de nuevos socios, aumento de capital y la cesión de cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sólo podrá realizarse por resolución unánime de los socios. — Cuarta: Administración. — El ejercicio de la administración de la sociedad estará a cargo del socio don Antonio Salamida, quien inviste el carácter de gerente y tendrá el uso de la firma social para todos los negocios que forman el objeto de la sociedad a excepción de comprometerla en fianzas y obligaciones a favor de terceros que estarán prohibidas. — Así podrá prestar o tomar dinero prestado con garantía real, personal o prendaria, adquirir, enajenar o gravar derechos reales por cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, títulos, acciones y hacer o aceptar daciones en pago, cesion de derechos o créditos. — Realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, y demás instituciones de créditos, oficiales o particulares. — Quinta: Ganancias y pérdidas. — Al 31 de diciembre de cada año, se realizará un balance e inventario general, de acuerdo con las normas vigentes, los que quedarán automáticamente aprobados a los treinta días de finalizado el ejercicio, si no fueran observados por los socios dentro de ese lapso. — De las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de las amortizaciones y reservas legales, como así también de las pérdidas si las hubiere, el remanente será distribuido entre los socios en proporción a las cuotas integradas; en la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Sexta: Disolución. — La disolución anticipada de la sociedad lo será por causas legales o bien, por la pérdida del 40 % del capital social o por la decisión unánime de los socios, en cuyo caso, la sociedad entrará en liquidación, la que será practicada por el socio gerente o por quien éste designe. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, los herederos del fallecido o incapacitado podrán optar por acuerdo unánime con los demás socios, unificando la representación, continuar en la sociedad; de lo contrario, sólo tendrán derecho a la reintegración del valor del haber del causante o incapacitado, según el último balance aprobado, pagaderos en cuatro cuotas trimestrales, con un interés bancario. — Séptima: Cualquier duda o divergencia que se susciten entre los socios, será dirimida por árbitros o amigables componedores, designado uno por cada parte en litigio, pudiendo éstos, a su vez, en caso de desacuerdo, designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Para todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto por la Ley 11.645 y a las disposiciones del Código de Comercio y Civil que rigen la materia. — Bajo tales conceptos, las partes dan por formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándose en el lugar y fecha arriba mencionada. — Siguen dos firmas. — Enmendado: 11.645. Vale.

Buenos Aires, marzo 17 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 111.— e.29|4 Nº 35.297 v.29|4|71

Vides

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE, POR INSTRUMENTO privado de fecha 5 de octubre de 1970, el Sr. Abraham Zubok vende, cede y transfiere a doña Liana Silvia Colman Lerner las doscientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad VIDES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, realizándose esta operación por su valor nominal. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18.— e.29|4 Nº 37.843 v.29|4|71

Caravana

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Modificación Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta. — Entre los señores Juan Francisco Del Río, José Astorgano y Francisco Lera, únicos componentes de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "Caravana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según resulta del contrato social suscripto con fecha 30 de junio de 1970 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 7 de octubre de 1970 al Nº 2.529 del Folio 479 del Libro 62 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto lo siguiente: Primero: Modificar las cláusulas primera y quinta del mencionado contrato social de la siguiente forma: Primera: A partir del 1º de enero de 1970 queda constituída la sociedad denomi-

nada "CARAVANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que es continuadora de los negocios de la Sociedad Colectiva "Del Río y Astorgano", inscripta ante el Registro Público de Comercio con fecha 5 de octubre de 1948 bajo el Nº 1.241 del Folio 274 del Libro 52 de Contratos Privados y ampliación de capital en el mismo Registro con fecha 20 de julio de 1965 al Nº 241 del Folio 478 del Libro 52 de Contratos Privados, transfiriéndose su activo y pasivo totalmente a la sociedad que se constituye por este acto, de conformidad al Balance que se agrega al presente y que toman a su exclusivo cargo los integrantes de la nueva sociedad. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de pesos ley 18.188, cuarenta y cinco mil ($ 45.000), dividido en cuatro mil quinientas cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una, aportado por los socios en partes iguales o sea a razón de un mil quinientas cuotas representativas de pesos ley 18.188, quince mil cada socio, que suscriben e integran los señores Juan Francisco Del Río y José Astorgano en este acto en maquinarias, rodados, mercaderías y demás bienes provenientes del activo líquido que surge del Balance a que se hace mención la cláusula primera del contrato social, comprometiéndose en este acto el socio señor Francisco Lera a integrar su cuota parte, o sean quince mil pesos ley 18.188, en dinero efectivo antes del día 31 de diciembre de 1970. — Se conviene que el capital podrá elevarse en la medida que lo requiera la evolución de la sociedad aprobando los socios esta medida. — Una vez resuelta la ampliación los socios podrán suscribir cuotas en la proporción de sus capitales ya suscriptos y prorratearse las asignaciones de aquellos socios no interesados. — Sólo en el caso de que no hubiera socio alguno interesado podrá ofrecerse la suscripción a terceros. — Segundo: Los integrantes de la sociedad, señores Juan Francisco Del Río, José Astorgano y Francisco Lera, prestan su conformidad con las anteriores modificaciones. — Asimismo las demás cláusulas no modificadas por el presente tiene plena validez a cuyo cumplimiento las partes se obligan de acuerdo a derecho. — De conformidad, y como acostumbran, firman el presente en el lugar y fecha al principio indicado. — S|R: "en este acto" Vale. — Firmado: José Astorgano, Francisco Del Río, Francisco Lera. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a Juan Francisco Del Río, José Astorgano y Francisco Lera, doy fe. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1970. — Hay sello y firma de Roberto Herrera, escribano nacional, Registro Nº 105, sobre raspado: "Buenos — que — contrato — podrá — capitales — las — integrantes — Astorgano — raspado", vale. — Entre líneas: "de", vale.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 79,50 e.29|4 Nº 36.285 v.29|4|71

El Economista

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 246 de fecha 8 de febrero de 1971, pasada ante el Esc. J. E. Soldano Deheza, de Capital Federal el socio Sr. Osvaldo Zampini, vende, cede y transfiere la totalidad de las cuotas que posee en "EL ECONOMISTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al socio Gustavo Jorge Shiff y al Sr. Adalberto Luis Shiff, soltero, argentino, domiciliado en la calle Donato Alvarez 2042, Capital, en la proporción de 910 y 140 respectivamente. — El cedente se aparta de la sociedad subrogando a favor de los cesionarios todos los derechos que tenía y le correspondía en la sociedad; los artículos reformados del contrato social, quedan así redactados: "Cuarto: El capital social lo constituye la suma de 28.000 pesos ley 18.188, dividido en 2.800 cuotas de 10 pesos, Ley 18.188, cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: El señor Gustavo Jorge Shiff, 2.660 cuotas que representan 26.600 pesos ley 18.188 y el señor Adalberto Luis Shiff, 140 cuotas que representan 1.400 pesos ley 18.188. — El capital se encuentra totalmente integrado y aportado por muebles, instalaciones y demás que resulta del balance que firmado por los comparecientes se agrega a la presente. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del socio Gustavo Jorge Shiff, quien suscribirá con su firma personal a continuación de la denominación social, expresada ya sea en forma manucrista o mediante un sello, con facultad para la compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas, prendas o de cualquier otro derecho real, así como también para la compraventa del fondo de comercio explotado por la sociedad. — La firma social no podrá comprometerse en especulaciones extrañas al giro social ni en fianzas o garantías a favor de terceros, sin el expreso consentimiento de todos los socios y en caso de que ello se realice, la responsabilidad recaerá sobre los socios intervinientes, pero si de esa gestión resultare un provecho para la sociedad, el mismo quedará en beneficio de ésta." S/R.: "Shiff" vale.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.— e.29|4 Nº 32.368 v.29|4|71

Manacor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Carlos Pérez Pereira, español, casado, con domicilio en la calle Cuba 2568, 6º piso A, José Angel Patti, argentino, casado, con domicilio en Cuba 2568, 8º piso B y Omar Egidio Bartomeo, argentino, soltero, con domicilio en la calle Cuba 2568, 8º piso A, todas personas hábiles, y mayores de edad, convienen de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "MANACOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Estados Unidos 1658, Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representantes, en cualquier parte del país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, confección, compra, venta, importación, o exportación de artículos textiles en general, pudiendo asimismo dedicarse a cualquier otra actividad comercial, sin limitación de ninguna índole. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez (10) años a contar del 1 de agosto de 1970, fecha a la cual se retrotrae en todos sus efectos el presente contrato. — A su término quedará renovado automáticamente por un período igual, salvo que alguno de los socios manifiestara su oposición, con una anticipación mínima de 90 días. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 28.000 (Pesos Ley 18.188, veintiocho mil) dividido en dos mil ochocientas cuotas de $ 10 (Peses Ley 18.188, diez) cada una, que los socios suscriben y aportan íntegramente en este acto en mercaderías y otros bienes en partes iguales. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios en forma indistinta. — La gerencia y uso de la firma social será ejercida por dos socios cualesquiera en forma conjunta. — Tendrá para el ejercicio de sus funciones las más amplias facultades, con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en fianzas gratuitas a favor de terceros o en operaciones ajenas al giro social. — Sexta: El día 31 de julio de cada año, se practicará un balance, determinándose las utilidades o pérdidas líquidas y realizadas las que serán distribuidas entre los socios en partes iguales, previa deducción del 5 % (cinco por ciento) de las utilidades, que serán destinadas al "Fondo de Reserva Legal" que establece la Ley 11.645. — Séptima: Transcurrido un año de la fecha de constitución de la Sociedad, cualquiera de los socios, podrá solicitar su retiro, haciéndoselo saber a los restantes con una anticipación mínima de seis (6) meses. — En tal caso los demás socios podrán optar por adquirir del socio saliente, sus cuotas de capital o proceder a la liquidación de la sociedad. — En el primer supuesto, dichas cuotas serán valuadas al valor del día, y su pago no podrá ser inferior a seis (6) meses ni mayor a dos (2) años. — Octava: En caso de fallecimiento, incapacidad, interdicción o falencia de algunos de los socios, los restantes podrán optar entre: a) aceptar a los herederos o representantes legales del socio fallecido, incapacitado, interdicto o fallido, como los socios de la Sociedad en cuyo caso deberán unificar representación, y con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado; b) proceder a la compra de las cuotas de capital, en las condiciones establecidas en la cláusula anterior, o c) liquidar la Sociedad. — A su vez los herederos o representantes legales del socio fallecido, incapacitado o interdicto podrán optar entre continuar en la Sociedad en las condiciones antes especificadas o vender sus cuotas de capital a los socios restantes. — Novena: Ningún socio o derecho habiente podrán ceder sus cuotas de capital a terceros sin antes ofrecérselas a los demás socios. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la liquidación de esta Sociedad, será resuelta por los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — En lo demás no previsto en este Contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — Decimaprimera: A los efectos legales las partes constituyen domicilio en los arriba indicados, donde serán válidas todas las notificaciones, ya sean judiciales o extrajudiciales. — De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno. — Carlos Pérez Pereira. — José Angel Patti. — Omar Egidio Bartomeo.

Buenos Aires, abril 2 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 102.— e429|4 Nº 32.367 v.29|4|71

Karipor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de marzo de 1971, entre los señores Juan Adolfo Grünhut, argentino naturalizado, libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento veintiocho mil doscientos once; Ruth Hoffmann de Grünhut, argentina naturalizada, libreta cívica número tres millones doscientos veintiún mil trescientos cuarenta y cuatro, ambos casados en primeras nupcias y Silvia Dorotea Angela Grünhut de Hammerschlag, argentina, libreta cívica número cinco millones setecientos veintinueve mil cuatrocientos treinta y cuatro, casada en primeras nupcias, todos ellos mayores de edad, hábiles, convienen por este acto formar una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "KARIPOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio legal queda fijado en esta Capital, calle Cabildo 4352 o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. Segunda: El objeto de la sociedad será la comercialización de artículos de plástico expandido y sus derivados, artículos plásticos en sus diversas expresiones, así como también toda clase de negocios financieros, comerciales e industriales, pudiendo fabricar todo aquello que considere necesario, sin limitación alguna. Tercera: El término de duración queda fijado en veinte años, a contar del primero de enero de 1971. Este contrato se considerará automáticamente prorrogado por otro período igual, de no mediar la voluntad de los socios de no continuarla. Cuando alguno de los socios deseare retirarse o no deseare la prórroga del vencimiento de este contrato deberá comunicarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación no menor a los ciento ochenta días. Cuarta: El capital social queda fijado en cinco mil pesos, divididos en cuotas de cien pesos cada una totalmente integradas y suscriptas entre los socios en la siguiente proporción: Juan Adolfo Grünhut, dieciséis cuotas, a saber, un mil seiscientos pesos; Ruth Hoffmann de Grünhut, dieciséis cuotas, a saber, un mil seiscientos pesos; Silvia Dorotea Angela Grünhut de Hammerschlag, dieciocho cuotas, a saber, un mil ochocientos pesos, conforme a un balance que de conformidad han firmado las partes y que se adjunta. Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes asumen el cargo de gerentes y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los gerentes indistintamente, y en tal forma quedan facultados para representar a la sociedad y realizar en nombre de la misma, todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, ministerios públicos, bancos nacionales o privados, instituciones de crédito, cajas de jubilaciones, Instituto Nacional de Previsión Social y realizar cuantos trámites sean necesarios en la Dirección General Impositiva y sus delegaciones, Dirección del Registro de la Propiedad Industrial con motivos de marcas, patentes, designaciones comerciales, Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Desarrollo ex Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro del objeto social, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa. En todos los casos en que representen a la sociedad, deberán estampar sus firmas personales con el sello de la razón social. Queda expresamente prohibido a los socios, comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la sociedad. Sexta: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un balance general-inventario, y se considerará automáticamente aprobado, si dentro de los treinta días subsiguientes a su presentación, no fueren observados. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los mismos, se distribuirán entre los socios en la proporción con que fue integrado el capital societario, al igual que las pérdidas, si las hubiere. Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, los derecho habientes podrán optar entre: a) Ofrecer las cuotas del socio fallecido o incapacitado al resto de los socios, debiendo en tal caso practicarse un balance general-inventario a la fecha de producido el deceso o la incapacidad y el haber que resultare a favor del causante, les será abonado a sus causahabientes en ocho cuotas trimestrales iguales, a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad. b) Incorporarse a la sociedad unificando su representación. c) En el supuesto de que los socios sobrevivientes no quisieran adquirir las cuotas del causante, recién sus herederos o representantes podrán ofrecerlas a terceros ajenos a la sociedad. Octava: Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se insertará, bajo firma de todos los socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, en el momento de disolución o liquidación de la sociedad, ésta será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción. En todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden y obligándose a su fiel cumplimiento, las partes firman el presente en lugar y fecha de su otorgamiento. Firman Juan A. Grünhut, Ruth H. de Grünhut y Silvia G. de Hammerschlag.

Buenos Aires, 2 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 141.— e.29|4 Nº 33.760 v.29|4|71

Refico

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del suscripto, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos cuarenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Hugo Rodolfo Gustavo Federico Mey, que dice ser casado en 1ª nupcias, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cuatrocientos diez y seis mil ochocientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la avenida Corrientes número trescientos treinta de este vecindario, argentino; don Kurt Heinlein, que dice ser casado en primeras nupcias, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos quince, domiciliado en la calle Eduardo Madero número dos mil ochocientos sesenta y ocho, de Martínez, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, argentino; doña Ana Elisa Carolina Emilia Schürer de Mey, que dice ser casada en primeras nupcias, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número seiscientos setenta y un mil doscientos cincuenta y nueve, domiciliada en la calle Eduardo Madero número dos mil ochocientos cincuenta, de Martínez, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, argentina; y doña Renate Anita Mey de Heinlein, que dice ser casada en primeras nupcias, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones nueve mil quinientos sesenta y nueve, domiciliada en la calle Eduardo Madero número dos mil ochocientos sesenta y ocho, de Martínez, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, argentina; todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir una sociedad bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan: Primera: Queda constituida entre los comparecientes la sociedad "REFICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Reconquista trescientos treinta y seis, piso cuarto, escritorio cuarenta y dos, o donde posteriormente lo fijare, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. Su duración será de veinte

Hora

años, a tomar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pero cada cinco años cualquiera de los socios tendrá derecho a exigir la disolución de la sociedad y su liquidación, mediante notificación fehaciente al o a los socios restantes con seis meses de anticipación al vencimiento del respectivo período de cinco años. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar ya sea por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros las siguientes actividades: I - Financieras: Realizar préstamos directos a empresa de cualquier naturaleza o a particulares; tomar préstamos; operar en descuentos y redescuentos; tomar participación en sociedades constituidas o a constituirse; aceptar o constituir garantías reales o personales; constituir y administrar carteras de títulos, acciones, debentures, bonos y demás valores mobiliarios; patrocinar, contratar o dirigir emisiones de debentures, acciones, o cualquier otro papel negociable de compañías o sociedades comerciales o industriales; realizar operaciones financieras en general. II - De Mandatos: Ejercer mandatos, representaciones y comisiones en general. III - Inmobiliarias: Compra, venta, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, incluso aquellos sometidos a la Ley trece mil quinientos doce; de propiedad horizontal IV - Comerciales: Compra, venta y comercialización en general, de toda clase de materias primas, productos semielaborados y elaborados, frutos del agro y productos industriales. V - Agropecuarias: Explotación de establecimientos agropecuarios; forestación y reforestación de tierras; explotación de aserraderos. VI - Industriales: Producción, manufacturación é industrialización en general, de materias primas, productos semielaborados, elaborados, industriales, sus accesorios y herramientas. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Tercera: El capital social asciende a la suma de un mil pesos, dividido en cien cuotas de diez pesos cada una. que son suscriptas totalmente en este acto en la siguiente proporción: don Hugo Rodolfo Gustavo Federico Mey suscribe veinticinco coutas por doscientos cincuenta pesos; don Kurt Heinlein suscribe veinticinco cuotas por doscientos cincuenta pesos; doña Ana Elisa Carolina Emilia Schürer de Mey suscribe veinticinco cuotas por doscientos cincuenta pesos; y doña Renate Anita Mey de Heinlein suscribe veinticinco cuotas por doscientos cincuenta pesos y que son integrados en este acto en su cincuenta por ciento en dinero efectivo. El saldo será integrado a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad, su representación legal y el uso de la firma social, estarán a cargo del o de los gerentes, socios o no, quienes actuarán en la forma que se establezca al designárseles. con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a lo establecido en el artículo decimosexto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los gerentes quedan autorizados á realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad y para asumir la representación de otra persona visible o jurídica, que ejerza el mismo comercio o industria. — Quinta: El ejercicio económico de la sociedad finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio económico se practicará un balance general, un inventario, y una cuenta de ganancias y pérdidas. que se ajustarán a las normas legales en vigor y sin perjuicio de los balances parciales que puedan hacerse durante cada ejercicio a pedido de cualquiera de los socios. De las utilidades producidas y líquidas se destinará el cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal. hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. pudiendo los socios resolver la creación de reservas especiales o amortizaciones extraordinarias. El saldo será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción — Sexta: Los socios se reunirán cuando lo consideren necesario o conveniente. debiendo hacerlo por lo menos una vez al año, en una reunión a la que serán citados en forma fehaciente cualquiera de los gerentes. que se celebrará dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio. a los efectos de la aprobación del balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas y para considerar la formación de reservas especiales y amortizaciones extraordinarias propuestas por los mismos para lo cual dentro de los treinta días de finalizado el año económico, se pondrá a disposición de los socios para su examen. en las oficinas de la sociedad, la documentación respectiva. Si no concurriere ningún socio a esta reunión y|o si ninguno de ellos impugnare los mencionados actos hasta esa fecha quedarán automáticamente aprobados. Los socios podrán fijar una remuneración a los gerentes por el ejercicio de su mandato. — Séptima: La aprobación de los balances, inventarios, cuenta de ganancias y pérdidas, y demás resoluciones que interesan a la sociedad, se resolverán por mayoría de votos. con excepción de los casos para los que la ley exige unanimidad, y para el nombramiento o la revocación de los gerentes, que sólo podrán ser resueltos por mayoría absoluta de votos. Cada cuota tendrá un voto, no reconociéndose este derecho a partes proporcionales de las mismas. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por apoderados. que acrediten su personería con simple carta poder. — Octavo: En caso de cesión de cuotas de la sociedad a terceros extraños a la misma, se aplicarán las reglas del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el o los socios restantes tendrán derecho de preferencia para adquirir para sí y|o para otro las cuotas del saliente en las mismas condiciones ofrecidas por los terceros. La transmisión de las cuotas, ya sea a título singular o universal. no implica la transmisión del cargo de gerente. — Novena: En caso de liquidación por cualquier causa, los socios designarán por mayoría de votos a la persona o personas que actuarán como liquidadores. El saldo restante de la liquidación será distribuido de conformidad a los aportes realizados. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los restantes podrán adquirir para sí. o para terceros las cuotas del fallecido o incapaz. — Decimoprimera: La sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto. — Decimosegunda: Para todos los efectos del presente contrato. los socios convienen no aplicar los artículos cuatrocientos cuarenta y ocho y cuatrocientos cuarenta y nueve del Código de Comercio. sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. Y continúan diciendo los señores: don Hugo Rodolfo Gustavo Federico Mey, don Kurt Heinlein, doña Ana Elisa Carolina Emilia Schürer de Mey, y doña Renate Anita Mey de Heinlein. que en la expresada forma dejan constituida la sociedad "Refico". Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose al fiel cumplimiento de las cláusulas que anteceden. quedando facultado uno cualquiera de los socios a tramitar la judicial inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. Y continúan diciendo los comparecientes. que quedan designados gerentes de "Refico". Sociedad de Responsabilidad Limitada, los señores: don Hugo Rodolfo Gustavo Federico Mey, y don Kurt Heinlein. quienes actuarán en forma indistinta. Leída que les fue se ratifican y firman como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. Hugo Mey, Kurt Heinlein. Ana S. de Mey. R. Mey de Heinlein. Está mi sello: ante mí: A. Lascano Pizarro. — Buenos Aires. marzo 30 de 1971. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 256,50 e.29|4 Nº 34.487 v.29|4|71

Raiso Cabaña Agrícola

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 1º de marzo de 1971, ante el escribano José Clemente Alonso, el señor Carlos Antonio Raimondi y la señora Marta Noemí Raimondi de Berjman, venden, ceden y transfieren a "Ñafi, Sociedad Anónima Financiera, Constructora, Inmobiliaria y de Mandatos". 390 cuotas de capital que tienen en "RAISO CABAÑA AGRICOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente proporción: el señor Raimondi 380 cuotas. y la señora de Berjman 10 cuotas, modificándose las cláusulas Quinta y Sexta, las que quedan redactadas de la siguiente manera: Quinta: El capital social es de cuatro mil pesos Ley 18.188, dividido en cuatrocientas cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas en las siguientes proporciones: "Ñafi, Sociedad Anónima Financiera, Constructora, Inmobiliaria y de Mandatos" trescientas noventa cuotas o sean tres mil novecientos pesos e Inés Mercedes Sosa de Raimondi, diez cuotas o sean cien pesos. — Sexta: La administración de los negocios sociales estará a cargo de "Ñafi, Sociedad Anónima Financiera. Constructora, Inmobiliaria y de Mandatos" por intermedio de su representante legal, la que tendrá el uso de la firma social. La socia gerente firmará las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios y consiguientes a los actos que se realicen de acuerdo a la cláusula tercera del contrato, pudiendo solicitar préstamos de los Bancos: Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales o particulares creados o a crearse, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos; transar, renunciar, tachar, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes concedan; conferir toda clase de poderes generales o especiales, para asuntos judiciales o administrativos y revocarlos; estar en juicios, contratar obligaciones en cualquier clase de moneda y comprometer en árbitros, endosar documentos para ser depositados en cuentas bancarias de la sociedad; suscribir las presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales provinciales y municipales, Municipalidad de la Capital Federal, Aduana, Correos y Telecomunicaciones Dirección General Impositiva y cualquier otra dependencia de la administración pública, en cualquier jurisdicción. La enunciación precedente es meramente enunciativa y no limitativa ni restringe las atribuciones conferidas con toda amplitud, para obrar a nombre de la sociedad, conforme a su objeto, quedando prohibido terminantemente el uso de la firma en negocios ajenos al objeto social. Entre líneas: renunciar: Valé. — Buenos Aires, abril 14 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 75.— e.29|4 Nº 35.757 v.29|4|71

Warnes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA pública de fecha 8 de marzo de 1971. pasada ante el escribano Alfonso Alvarez García, el señor Angel Horacio Vivanco, cedió y transfirió a los señores Oscar Enrique Martinelli y Jorge Alberto Martinelli, por partes iguales, las 68 cuotas de capital que tenía y le correspondían en la sociedad "WARNES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Dicha cesión se efectuó por el precio total convenido de $ 6 800 Ley 18.188 y con efecto retroactivo al 30 de diciembre de 1970. El domicilio de los cesionarios es Donato Alvarez 1483, Capital Federal, y la nacionalidad argentina. — Buenos Aires, abril 13 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.— e.29|4 Nº 35.735 v.29|4|71

América Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad: — "América Construcciones, S. R. L." — Escritura número veinticuatro. En la Ciudad del Libertador General San Martín, Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: don Genaro Pippo, italiano, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal, número 1.390.659. domiciliado en la calle Florentino Ameghino número 1100; don Genaro Pippo hijo, argentino, casado, con libreta de enrolamiento Nº 5.571.410, domiciliado en la calle Florentino Ameghino número 1100 Don Hugo Brini, italiano, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.051.950, domiciliado en la calle Florentino Ameghino número 1100; don Orlando Repetto, argentino, casado con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.524.015, domiciliado en la calle Roque Sáenz Peña número 720; Don Celestino González, argentino, casado con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires número 1.202.135, domiciliado en la Avenida América número 2186 y don Raúl Enrique González, argentino. casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.624.301, domiciliado en la Avenida América número 2186; todos los comparecientes. vecinos de la localidad de Sáenz Peña, Partido de Tres de Febrero en esta provincia, de tránsito aquí, mayores de edad. hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las normas de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y los siguientes artículos. — Primero: Entre los firmante queda constituida una sociedad denominada "AMERICA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio inicial en la calle Bartolomé Mitre número 2029 de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país y del extranjero. — Segundo: La duración será de veinte años, a partir de la fecha de la presente escritura. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la construcción, compra, venta, urbanización, colonización, subdivisión, administración, explotación de bienes inmuebles urbanos y|o rurales incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre la propiedad horizontal, pudiendo asimismo realizar cualquier otra actividad comercial, industrial, inmobiliaria y financiera que la sociedad considere conveniente. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos ley 18.188, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos ley 18.188, cada una, siendo suscripto por los socios en partes iguales, es decir la suma de pesos Ley 18.188, ocho mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos cada una. — Quinto: El aporte de los socios se efectúa en bienes en especies, cuyo detalle, el cual forma parte del presente contrato, se adjunta. — Sexto: La administración de la sociedad será ejercida por todos los socios en forma conjunta de a dos, en la forma siguiente: Los señores Genaro Pippo (hijo), o Hugo Brini, o Genaro Pippo con cualesquiera de los señores Orlando Repetto o Celestino González, o Raúl Enrique González. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Octavo: El primer ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno. Los ejercicios siguientes cerrarán anualmente el treinta y uno de diciembre. La gerencia podrá variar las fechas de cierre de los ejercicios posteriores al primero si así lo estima oportuno. Las utilidades o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción a los capitales aportados. Con el consentimiento de los socios se podrá modificar esta distribución. — Noveno: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento, incapacidad legal, quiebra, interdicción, estado de cesación de pagos o inhibición de alguno de los socios. — Décimo: En caso de retiro el socio debe anunciarlo a los restantes por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación a la fecha de retiro, o en otra forma que le sea aceptada por la gerencia. — Decimoprimero: Queda expresamente prohibido la cesión de cuotas a terceros ajenos a la sociedad, salvo autorización expresa de la gerencia. — Decimosegundo: En cualquiera de los casos fijados por los artículos décimo o decimoprimero se abonará al saliente las cuotas de capital adicionando o restando el saldo de su cuenta particular a la fecha más las utilidades devengadas durante el ejercicio, renunciando las partes a la fijación de valor llave, salvo que por unanimidad se resuelva otra forma de resolución. — Decimotercero: En caso de liquidación, la misma quedará a cargo de la gerencia, quienes de común acuerdo podrán delegar esta funciones. Leída que les es, ratifican su contenido firmando de conformidad, todo por ante mí, doy fe. Genaro Pippo. G. Pippo. Hugo Brini. Orlando Repetti Celestino González. Raúl González. — Ante mí: P. S. Pastorino. Está mi sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número cuarenta y dos, del registro número cuarenta de mi adscripción. Para la sociedad expido este primer testimonio en dos hojas de fotocopia habilitadas con máquina timbradora número 327.348 y 326.256, y el presente sello notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento P. S. Pastorino. Está mi sello. — Buenos Aires, abril 1º de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 165.— e.29|4 Nº 35.892 v.29|4|71

Fimco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

TESTIMONIO. — CONTRATO Social. — Entre los señores Antonio Di Stéfano, italiano, nacido el 9 de diciembre de 1927, hijo de Doménico Di Stéfano y de María Di Rocco, casado en primeras nupcias con Gerardina Pacione, empresario, cédula de identidad de la Policía Federal 4.057.671, domiciliado en Solís 231 de la ciudad de Quilmes; don Juan Simonetti, italiano, nacido el 9 de enero de 1927, hijo de Tomás Simonetti y de An-

tonia Di Florio, casado en primeras nupcias con Irene Musone, contratista, cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires 1.253.510, domiciliado en Agustín Matienzo 440 de la ciudad de Quilmes; don Mauricio Malamud, argentino, nacido el 26 de mayo de 1923, hijo de Benjamín Malamud y de Esther Modilevsky, casado en primeras nupcias con Sara Malka Seroka, técnico industrial, libreta de enrolamiento 4.450.508, domiciliado en Gral. Hornos 455 de la localidad de Caseros; don Horacio Domingo Merlo, argentino, nacido el 19 de octubre de 1931, hijo de Domingo Merlo y de Josefina Ghirardotti, casado en primeras nupcias con Lidia Díaz, empleado, libreta de enrolamiento 4.245.357, domiciliado en Deán Funes 1096, Capital Federal; don Héctor Manuel Rascovsky, argentino, nacido el 30 de enero de 1922, hijo de David Rascovsky y de Paulina Fucchansky, casado en primeras nupcias con Dora María Lublin, abogado, libreta de enrolamiento 1.734.901. domiciliado en Paraguay 419, Planta baja, departamento 2, Capital Federal; don Roberto Américo Novello, argentino, nacido el 18 de agosto de 1928, hijo de Enrique Novello y de María Peressoni, soltero, ingeniero civil, libreta de enrolamiento 5.976.625, domiciliado en Pueyrredón 923, Capital Federal; y, la Sociedad Platea Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Comercial, Agropecuaria y Mandataria, con domicilio en Maipú 812, oficina 6, Capital Federal, representada especialmente por sus mandatarios, don Mario Norberto Grillo, argentino, casado, libreta de enrolamiento 4.304.256 y don Hortensio Timoteo Del Bono, argentino, casado, libreta de enrolamiento 1.476.977 los que constituyeyeron igual domicilio que su representada, a mérito del Poder Especial otorgago ante el escribano Víctor Rodolfo Di Capua de esta ciudad, al folio 2416 del Registro 241 de su adscripción con fecha 10 de julio de 1970, se ha resuelto constituir una sociedad que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645, conforme a las siguientes cláusulas: Primera. —

Queda constituida entre los comparecientes y la representada, una sociedad denominada FIMCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal se constituye en la Capital Federal, calle Vicente López numero 2663, segundo piso, departamento "A". — Tercera. — El plazo de duración se establece por el término de diez años, contados a partir del 30 de junio de 1969, al que se retrotraen los efectos del presente, y puede liquidarse con la aprobación del cien por ciento del capital, en cualquier momento. — Cuarta. — El objeto de la misma, será la dedicación a las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: Compra, venta, explotación, construcción y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, por cualquiera de las formas y sistemas de propiedad que permitan las leyes en vigencia o futuras en todos sus aspectos; y, b) Financieras: Operaciones de préstamos o créditos con o sin garantías personales, hipotecarias, prendarias y demás derechos reales o cualquiera otra forma de garantía admitida por la ley; operaciones de financiación mediante la recepción de capital de personas o sociedades o empresas para la ejecución de los negocios de la sociedad y mediante el aporte de capitales de la sociedad a personas, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, operaciones sobre valores mediante la compra-venta o caución de acciones, títulos y demás valores de comercio. — Quinta. — El capital social está constituido por la suma de ciento cincuenta mil pesos ley 18.188, divididos en quince mil cuotas de diez pesos ley 18.188, cada una, integradas de la siguiente manera: Don Antonio Di Stéfano, 2.100 cuotas por un valor de veintiún mil pesos; don Juan Simonetti 3.000 cuotas por un valor de treinta mil pesos: don Mauricio Malamud 900 cuotas por un valor de nueve mil pesos; don Horacio Domingo Merlo 150 cuotas, por un valor de mil quinientos pesos; don Héctor Manuel Rascovsky 450 cuotas, por un valor de cuatro mil quinientos pesos; don Roberto Américo Novello 900 cuotas, por un valor de nueve mil pesos, y "Platea S. A., Constructora, Inmobiliaria, Financiera Industrial, Comercial, Agropecuaria y Mandataria", 7.500 cuotas, por un valor de setenta y cinco mil pesos, todos estos valores son según ley 18.188 y se aportan en bienes muebles conforme se detalla en balance-inventario que por instrumento privado se confecciona y forma parte integrante de este contrato. — Sexta. — La sociedad para cumplir con su objeto podrá, sin más limitación que las que establezcan las leyes: a) Adquirir, constituir, transferir a título oneroso o gratuito, renunciar, modificar, ceder o extinguir cualesquiera derechos patrimoniales, reales o personales; b) Comprar, vender, permutar, locar y sublocar por cualquier plazo, administrar, subdividir, dar en cualquier forma en explotación toda clase de bienes muebles o inmuebles; c) Constituir, ceder, aceptar, extinguir, renunciar y cancelar hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis y cualesquiera otros derechos reales, creados o a crearse; d) Realizar cualesquiera clase de operaciones sobre títulos, acciones, valores comerciales, prendas civiles y agrarias y con o sin registro; e) Participar en otras empresas sociales, incluso de responsabilidad limitada, industrias, explotaciones, a cuya formación podrá concurrir o ingresar en las existentes como socia suscriptora de acciones, cuotas, debentures o como comanditaria, adquiriendo activos y pasivos; f) Realizar toda clase de operaciones bancarias en los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Caja Nacional de Ahorro Postal, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y toda otra institución bancaria nacional, provincial o municipal, creada o a crearse, así como similares en el extranjero. A tales fines podrá solicitar préstamos, estableciendo formas de pago, tipo de intereses, garantías reales o personales, librar, descontar, firmar, endosar, avalar, aceptar toda clase de letras de cambio, vales, billetes, pagarés; g) Actuar y operar en toda forma ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, sus ministerios, entidades autónomas o autárquicas, mixtas, etcétera y en particular el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Dirección General Impositiva, Tribunales Civiles, Comerciales, Criminales, del Trabajo, Conciliatorios o Contenciosos de cualquier fuero o jurisdicción; h) y, finalmente realizar todos y cuantos más actos sean necesarios para su desenvolvimiento, incluso modificar todas y cada una de las cláusulas de este contrato, ya sea en todo o en parte, interpretándose las cláusulas precedentes como enunciativas y no como limitativas. -

Séptima. — La sociedad será administrada por los señores Antonio Di Stéfano, Juan Simonetti, Mario Norberto Grillo y Hortensio Timoteo Del Bono, quienes detentarán caracteres de Gerentes, debiendo actuar, para aobligar la sociedad Antonio Di Stéfano o Juan Simonetti, juntamente con Mario Norberto Grillo u Hortensio Timoteo Del Bono que son los representantes y apoderados de la sociedad "Platea S.A.C.I.F. I.C.A. y M.", suscribiendo en esa forma todas las escrituras públicas o instrumentos públicos y privados que fueren menester. — Los geerntes firmarán en la forma establecida, con sus firmas particulares, bajo la denominación "Finco S.R.L.. — Gerente". Actuando en la forma conjunta establecida gozarán las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo efectuar la totalidad de los actos que les autoriza la ley 11.645 y los que fija el artículo sexto del presente, inclusive los del artículo 1881 del Código Civil y el 608 del Código de Comercio, pudiendo reconocer obligaciones existentes, hacer pagos que no sean ordinarios de la administracion. transigir en juicio o fuera de juicio; prorrogar jurisdicciones renunciando al derecho apelar y a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisiones de deudas, donaciones, préstamos de dinero o tomarlo prestado, constituirse en depositarios, obligarse a prestaciones de servicios, cobrar y percibir lo que adeudare o se reclame por cualquier causa, razón o título que se debiere; aceptar en pago de deudas a favor de la sociedad cualesquiera derechos reales o personales, iniciar juicios como demandantes o querellantes e intervenir en todas sus tramitaciones con las más amplias facultades, pudiendo a tales fines otorgar poderes generales o especiales al efecto.

— Podrán pedir la quiebra o concurso civil de los deudoren, abrir juicios sucesorios, testamentarios y ab-intestatos e intervenir en toda clase de juicios en que la sociedad sea parte. — Octava. — El ejercicio comercial vencerá anualmente el 30 de abril, en cuya oportunidad se practicará un balance e inventario general; de las utilidades liquidas y realizadas se descontará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal. hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Las utilidades liquidas y realizadas que resulten, efectaudas las deducciones que correspondan, constituirán el beneficio neto de la empresa, que se distribuirá entre los socios de acuerdo a sus aportes, siendo soportadas las pérdidas en la misma proporción. — Novena. — Los socios se reunirán en todas las oportunidades que los solicite uno de ellos con invocación de causas graves. — Todos los años se reunirán igualmente en sesión ordinaria para tratar el balance del ejercicio, la cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas, y el cálculo distributivo de utilidades. — La fecha será fijada por los gerentes que se citarán con expresión de hora, con no menos de diez días de anticipación y con remisión de copia de la documentación a tratar. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría. — En caso de no haber acuerdo se designará por ellos un árbitro amigable componedor, a cuyo fallo se someten los mismos. — Décima; En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios Antonio Di Stéfano, Juan Simonetti, Mauricio Malamud, Horacio Domingo Merlo, Héctor Manuel Rascovsky o Roberto Américo Novello, la sociedad podrá continuar en giro, designándose un representante del incapaz o de los derechohabientes, quienes podrán resolver si se incorporan, unificando su representación al efecto, o si se retiran de la sociedad, percibiendo su parte de capital y utilidades en cinco cuotas semestrales iguales con más el interes bancario de plaza; la primera de ellas con vencimiento a la fecha de finalización del ejercicio o que se encuentre en curso. — La representacion se extendera a todas las facultades del socio, excepto las de representar a la sociedad, y cobrar y percibir utilidades y retribuciones, mientras la misma no sea de carácter definitivo. — Si se efectuare el retiro, las cuotas serán prorrateadas entre los mencionados socios Di Stéfano, Simonetti, Malamud, Merlo, Rascowsky y Novello, en proporción a sus respectivos capitales, con exclusión de "Platea S.A.C.I.F.I. C.A. y M.". — Undécima. — Para el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualquier causa que ella se produjere, designase desde ya liquidadores a los gerentes de la sociedad, o a las personas que ellos mismos designen, con todas las facultades que en el presente contrato se les confiere, los que deberán proceder a la liquidación, conforme al capítulo décimo del título tercero del Libro segundo del Código de Comercio. — Décima Segunda. — Ningún socio podra retirarse de la sociedad antes de cumplido el término de tres años, y una vez cumplido dicho plazo, el socio que desee retirarse deberá preavisar a los socios restantes en forma fehaciente, con treinta días de anticipación. — Para establecer los haberes del saliente se practicara un inventario y balance general, cuyas cifras deberan surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. — Una vez establecidas las mismas, serán abonadas al saliente en la forma siguiente: el monto total, formado por capital aportado más utilidades devengadas a la fecha del retiro, será abonado al saliente a medida que se produzca el retorno a la sociedad del capital aportado, y las proporcionales utilidades si las hubiere. — Las cuotas de capital correspondientes al socio saliente prorrateadas en la misma forma que la indicada en la cláusula décima. — Décima Tecera. — Los casos no reglados en el presente contrato se regirán por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y demás leyes de aplicación. — Décima Cuarta. — En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios o entre éstos y sus herederos ,serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a los cuales las partes se someten. — Bajo las catorce cláusulas precedentes, los comparecientes dejan establecido el contrato de sociedad que otorgan de buena fe y conforme a derecho, en Buenos Aires, a 31 de diciembre de 1970. — Fdo. A. Di Stéfano. — J. Simonetti. — M. Malamud. — H. D. Merlo. — H. M. Rascovsky. — R. A. Novello. — M. N. Grillo y H. T. Del Bono. — En mi carácter de Escribano Adscripto al Registro Notarial Nº 241, certifico que las firmas que anteceden son las que se hallan al margen de las cuatro fojas precedentes, han sido puestas en mi presencia y son auténticas de Antonio Di Stéfano, Juan Simonetti, Mauricio Malamud, Horacio Domingo Merlo, Héctor Manuel Rascovsky, Roberto Americo Novello, Mario Norberto Grillo y Hortensio Timoteo Del Bono. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1970. — V. R. Di Capua. — Hay un sello. — Víctor Rodolfo Di Capua. Escribano Público.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1971. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 312.— e.29|4 Nº 35.449 v.29|4|71

Pullman

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR documento privado de fecha 23 de marzo de 1971, los señores David Herbstein, Julio Marco Herbstein, Margarita Herbstein de Hojvat y Berta Herbstein de Lijtmaer, únicos socios de la sociedad "PULLMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han resuelto aumentar el capital social hasta la suma de pesos ley 18.188. 60.000.—, modificando, en consecuencia, la cláusula tercera que queda redactada de la siguiente forma: Tercero: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188, sesenta mil (60.000.—) dividido en seis mil cuotas de diez pesos ley 18.188, suscriptos y aportados en la siguiente proporción: Sr. David Herbstein, 2.700 cuotas de $ 10.— que representan veinte y siete mil pesos ley 18.188; don Julio Marco Herbstein, 1500 cuotas de $ 10.— que representan, quince mil pesos ley 18.188; doña Margarita Herbstein de Hojvat, 900 novecientas cuotas de $ 10.— que representan nueve mil pesos ley 18.188 y doña Berta Herbstein de Lijtmaer, 900 cuotas de $ 10.— que representan nueve mil pesos ley 18.188. — Firmado: David Herbstein, Julio M. Herbstein, Margarita H. de Hojvat y Berta H. de Lijtmaer.

Buenos Aires, 2 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 36.— e.29|4 Nº 32.492 v.29|4|71

Luis E. Boiso Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Luis Enrique Boiso, argentino, casado, domiciliado en la calle Chenaut 1838, arquitecto, con cédula de identidad número 1.748.694, y don Roque Emanuele, italiano, nacido el 13 de enero de 1921, casado, técnico constructor, con cédula de identidad número 2.041.975; domiciliado en la calle Martín Fierro 965; y don Natalio Bernardo Katzin, argentino, nacido el 14 de abril de 1926, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.023.569, domiciliado en Chenaut 1838; siendo el primero y el último, vecinos de la Capital Federal, y el segundo, de la localidad de Wilde, provincia de Buenos Aires, se conviene: Primero: que el señor Boiso y el señor Emanuele son a la fecha, los únicos socios de "LUIS E. BOISO CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMTADA" con domicilio en Belgrano 909, segundo piso, Capital Federal, con una duración de cincuenta años contados a partir del primero de junio de 1970, con un capital totalmente integrado de mil pesos, dividido en cuotas de diez pesos, que corresponde a los socios por partes iguales; todo ello según contrato otorgado por escritura pública del 3 de junio de 1970, pasada al folio 1502 del Registro notarial número 204 de Capital Federal, que en testimonio se inscribió en el Juzgado de Comercio de Registro, el 21 de julio de 1970, bajo el número 1625, al folio 350 del libro 62 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: el señor Boiso, cede y transfiere al señor Natalio Bernardo Katzin, las cincuenta cuotas que tiene y le corresponden en el capital social, por el precio de quinientos pesos. o sea su valor nominal integramente recibido del cesionario en dinero efectivo, otorgándole por el presente suficiente recibo. — Por su parte el señor Katzin presta conformidad y aceptación — Tercero: por su parte, el señor Emanuele presta a la cesión precedente la conformidad requerida por el artículo 12 de la ley 11.645. — Cuarto: En consecuencia de la cesión precedente los señores Emanuele y Katzin pasan a ser los únicos integrantes de "Luis E. Boiso Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y de común acuerdo resuelven: 1) Que la administración será ejercida por ambos socios en forma indistinta en la misma forma y con las mismas facultades estipuladas en el artículo quinto del contrato social — 2) Que el nuevo domicilio de la sociedad será el de la calle Rodríguez Peña 382, piso primero, departamento "C", de Capital Federal. — 3) En lo no modificado en el presente, mantiene plena vigencia el contrato originario. — Finalmente el señor Luis Enrique Boiso manifiesta su conformidad con la continuidad de la sociedad bajo la designación de su actual razón social, no obstante su retiro, sin perjuicio de la modificación a realizarse cuando se considere oportuno, y de la reserva que hace de ejercer la oposición pertinente cuando lo viere convenir. — En tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, firman de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a trece días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno. — L. E. Boiso. — Roque Emanuele. — Natalio Katzin.

Buenos Aires, 2 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 87.— e.29|4 Nº 33.013 v.29|4|71

Marcofer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 1970, se reúnen los señores Don Mario José Aguilar Benítez, de estado civil casado en primeras nupcias con Doña Liliana María Ruiz Moreno, argentino nativo, nacido el 8 de enero de 1944, titular de la L. E. Nº 4.430.360, domi-

ciliado en esta ciudad en la calle Cabello 3169, y don Adolfo José Aguilar Benítez, estado civil soltero, argentino nativo, nacido el 22 de agosto de 1945, titular de la L. E. Nº 4.522.880, domicilyiado en esta capital en la calle Ugarteche 3030, resuelven dejar constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina MARCOFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA tiene su domicilio legal y asiento principal de sus actividades en esta capital en la calle Cabello 3169, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será el siguiente: a) Industrial: Mediante la producción, explotación, industrialización, elaboración y distribución de productos y subproductos relacionados con la industrila vinculada a la fabricación de artículos para el hogar, química metalúrgica, química, metalúrgica de ferrosos y no ferrosos, petrolera del gas, plásticos, electrotécnica y electromecánica, sus derivados y afines, en plantas industriales propias o de terceros; b) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de productos y|o establecimientos rurales propios o de terceros; c) Comerciales: Mediante compraventa, importación y exportación comisiones, consignaciones y representaciones de combustibles, en estado sólido, líquido o gaseoso, artículos para el hogar, frutos del país, mercaderías en general sean bienes muebles, maquinarias, semovientes, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos, materias primas elaboradas o a elaborarse y toda otra modalidad de comercio nacional o internacional, para lo cual puede actuar como agente, representante, o ejercer cualquier mandato o comisión; d) Inmobiliaria: Mediante la compraventa, urbanización, fraccionamiento, permuta, subdivisión, colonización, loteos, administración y explotación de toda clase de inmuebles urbanos y|o rurales incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, construcciones de obras públicas y|o privadas, civiles, industriales, viales, energéticas de comunicaciones, mineras, hidráulicas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura; e) De mandatos y servicios: Desarrollar actividades como consultores de compras y asesoramientos técnicos, industrial, comercial y financiera, a toda clase de empresas e instituciones civiles y comerciales quedando excluido todo asescramiento que en virtud de la materia haya quedado reservado a profesionales con título habilitante según los respectivos reglamentos. Podrá igualmente desarrollar toda clase de representación, distribuciones, comisiones,, consignaciones y mandatos, como asimismo toda clase de intermediación comercial; f) Financieras: Mediante aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas para negocios realizados o a realizarse. Constitución y|o transferencias de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y otorgamiento de crédito en general con o sin garantías y cualquier otra operación financiera en general. Todo ello con exclusión de las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y las que se realicen mediante aportes requeridos al púbdico en general. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años a partir de la fecha de este contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188, Diez mil, divididos en 1.000 cuotas de pesos ley 18.188 Diez cada una, las que quedan totalmente suscriptas, entre ambos socios a razón de quinientas cada una. de las que integran su 50 o|o mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina Casa Central y el 50 o|o restante lo irán integrando a medida que lo requieran los negocios sociales. — Quinta: La dirección y administración será ejercida por cada uno de los socios individualmente, en carácter de Gerente, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social, debiendo suscribir los actos en que la sociedad sea parte, con su firma personal a continuación de la razón social, podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser comprometida u obligada en actos extraños a sus fines. — Sexta: Dentro de las facultades de dirección y administración de los Gerentes quedan comprendidos los siguientes actos: a) Comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, jurisdición, fuero, producir pruebas de todo género e informaciones declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones, interponer o renunciar a recursos legales, notificarse de resoluciones, diligencias, exhortos, mandamientos oficios, intimaciones; b) Conferir poderes especiales o generales y|o revocarlos; c) Celebrar contratos de locación con facultad de renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos; d) Efectuar toda clase de operaciones en los Bancos y en cualquier institución de carácter oficial mixta o particular, especialmente en los Bancos Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires; e) Realizar toda clase de operaciones sin limitación de tiempo ni cantidad que tenga por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, inclusive abrir cuentas corrientes bancarias, efectuar depósitos de dinero o valores y librar cheques para extraer parcial o totalmente estos u otros depositos existentes a nombre de la sociedad; f) Constituir, aceptar o transferir derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; g) Efectuar toda clase de operaciones comerciales; h) Concertar convenios con empresas, personas o sociedades; i) Despachar y retirar correspondencia simple o certificada y telegráfica, firmar conformes, dar recibos y otorgar y firmar declaraciones juradas y realizar todos los demás actos jurídicos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios; j) Otorgar y firmar los documentos públicos y|o privados que fuesen necesarios para ejecutar los actos enunciados. Las facultades precedentemente enumeradas son de carácter enunciativo, ya que se les otorga las más amplias para actuar en nombre y representación de la sociedad de acuerdo a su objeto y a las disposiciones de la Ley 11.645. — Septima: Anualmente el día 30 de junio se practicará un inventario, balance general demostrativo de ganancias y pérdidas quedando automáticamente aprobado si dentro de los noventa días posteriores a la fecha no fueran impugnados u observados por alguno de los socios, debiendo documentarse esta circunstancia por telegrama colacionado dirigido a la sociedad. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un 5 o|o para construir el fondo de reserva legal hasta integrar el 10 o|o del capital y las sumas necesarias para las reservas facultativas que eventualmente se resuelva instituir. El remanente se distribuira entre los socios en partes iguales siendo soportadas las pérdidas en igual proporción. — Novena: Para el caso de disolución quedan designados liquidadores todas los socios con las facultades que la ley acuerda, quienes procederán en forma dispuesta en el Código de Comercio. — Décima: Cualquier duda o divergencia suscitada entre los socios por asuntos sociales o de interpretación del presente contrato será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designandose una para cada una de las partes dentro de los 15 días de suscitada la cuestion En caso de divergencia entre los árbitros se nombrará un tercero cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya las partes a toda acción judicial y comprometiéndose a aceptar dicho fallo en todos los casos. — Decimaprimera: Las decisiones sobre las marcha de la sociedad y operaciones que afecten los intereses sociales fuera de la administración normal de los negocios, deberán ser tomadas por mayoría de votos y asentadas en el Libro de Acta de la sociedad. De conformidad con todas las cláusulas establecidas firman ambos socios el presente contrato a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta. — Nota: Marcofer Sociedad, de, escrito sobre raspado, vale — Nota: Diciembre, sobre raspado, vale. — Mario José Aguilar Benítez, Adolfo José Aguilar Benítez cambia denominación. — Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Mario José Aguilar Benítez y Adolfo José Aguilar Benítez con domicilio legal en Cabello 3169 en el carácter de socios gerentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada Marcofer cuya inscripción tramita ante ese Juzgado se presentan a V. S. y dicen: Que habiendo tenido conocimiento que ya existe una sociedad con ese nombre es que solicitan a V. S. que ordene la inscripción de la sociedad por ellos constituida con el nombre de Marcofar en lugar de Marcofer. — Además dejan constancia que el contrato constitutiva de la mencionada sociedad fue celebrado el día 28 de diciembre de 1970 y el hecho que a fs. 3 figure 28 de septiembre de 1970 se debe solo a un error mecanográfico. — E|líneas: con domicilio legal en Cabello 3169 vale. — Provee de conformidad. — Será Justicia. — Adolfo José Aguilar Benítez, Mario José Aguilar Benítez.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 234.— e.29|4 Nº 34.848 v.29|4|71

EDICTOS JUDICIALES

nuevos

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don RODOLFO ALBERTO GONZALEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril veintidós de 1971. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 18.— e. 29|4 Nº 39.056 v. 3|5|71

El Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL FORCADA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 22,20 e. 29|4 Nº 38.991 v. 3|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS MANUEL FARAVELLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 abril de 1971. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 18.— e. 29|4 Nº 38.976 v. 3|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN LOSCHNIGG. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 18.— e. 29|4 Nº 39.109 v. 3|5|71

Nº 2

El Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL ANTONIO SAMBADE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 13 de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 22,50 e. 29|4 Nº 39.047 v. 3|5|71

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS LOPEZ o LOPEZ PEDEMONTE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1971. —

$ 18.— e. 29|4 Nº 39.039 v. 3|5|71

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ALBERTO PANGARO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 23 de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 18.— e. 29|4 Nº 38.914 v. 3|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO POMETTI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 19 de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 18.— e. 29|4 Nº 39.105 v. 3|5|71

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROBERTO CIMA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1971. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 18.— e. 29|4 Nº 38.958 v. 3|5|71

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a hedtros y acreedores de don JUAN JOSE DEVOTO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 18.— e. 29|4 Nº 39.053 v. 3|5|71

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de EMILIA ROBLES de RIOS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1970. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 18.— e.29|4 Nº 38.951 v.3|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELICA JOSEFINA BANFI de SCILINGO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 18.— e.29|4 Nº 39.057 v.3|5|71

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10 en autos "Vasallo Mario c|Craievich Albino s|ejecutivo", (Exp. 202|70) trámite Juzgado Civil, Comercial, Laboral y Minería de General Roca, Provincia Río Negro, Nº 1 a cargo Dr. Carlos Walter Kaufmann Zorio, Secretaria Nº 2 a cargo Dr. Lorenzo A. Waldemar García, cita por quince días a acreedores hipotecarios ARMANDO CAMPANA y ABRAHAM GOLDFARB comparezcan a estar a derecho. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Octavio Bunge, secretario.

$ 30.— e.29|4 Nº 39.094 v.30|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, en autos "Vasallo Mario c|Craievich Albino s|ejecutivo", (Exp. 201|70) trámite Juzgado Civil, Comercial, Laboral y Minería de General Roca, Provincia Río Negro Nº 1 a cargo Dr. Carlos Walter Kaufmann Zorio, Secretaría Nº 2 a cargo Dr. Lorenzo A. Waldemar García cuyo exhorto tramita este Juzgado, cita por diez días a acreedores hipotecarios ARMANDO CAMPANA y ABRAHAM GOLDFARB comparezcan a estar a derecho. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Octavio Bunge, secretario.

$ 30.— e.29|4 Nº 39.084 v.30|4|71

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ELVIRA PELLIZA de RATTO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 31 de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 22,50 e.29|4 Nº 39.004 v.3|5|71

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARGARITA TEMPRANO de FONDA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 22,50 e.29|4 Nº 39.123 v.3|5|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SILVESTRE CASTIÑEIRA y doña ASUNCION VAZQUEZ de CASTIÑEIRA. — Publiquese por tres días.

Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 27.— e.29|4 Nº 39.121 v.3|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE VALDES. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 18.— e.29|4 Nº 39.073 v.3|5|71

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE PERRI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 18.— e.29|4 Nº 38.891 v.3|5|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA VINEIS de ZINI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 2 de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 18.— e.29|4 Nº 39.040 v.3|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARMELO MIGUEL TRIPODI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 31 de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 18.— e.29|4 Nº 39.028 v.3|5|71

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA ESPOSITO de LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de marzo de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18. e.29|4. — Nº 38.948 v.3|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR BARGAS y MARIA CELIA SUAREZ de BARGAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 22,50. e.29|4. — Nº 38.971 v.3|5|71

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RODOLFO RIVAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 13,50. e.29|4. — Nº 38.923 v.3|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MIGUEL KAIRUZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18. e.29|4. — Nº 39.025 v.3|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RENE ALFONSO TAPHANEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1970. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18. e.29|4. — Nº 39.066 v.3|5|71

Nº 9

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUZ DIVINA GONZALEZ de GARCIA CUETO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 18. e.29|4. — Nº 38.870 v.3|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEGISMUNDO EULOGIO CASTRO o CASTRO HERRERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 18. e.29|4. — Nº 38.967 v.3|5|71

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO MAGLIOCCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 18. e.29|4. — Nº 39.034 v.3|5|71

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SAMUEL STARKER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1971. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 18. e.29|4. — Nº 39.077 v.3|5|71

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SILVESTRE SUAREZ, MANUEL SUAREZ y MARGARITA PILAR MENDEZ de SUAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1970. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 18. e.29|4. — Nº 39.016 v.3|5|71

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CHECCHINA SCARDACCIONE de LA GROTTA y de PASCUAL LA GROTTA. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18 e.29|4 Nº 39.103 v.3|5|71

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE CARPENTER. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 22,50 e.29|4 Nº 38.994 v.3|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN JOSE MARTINEZ. Publíquese tres días. — Buenos Aires, marzo 12 de 1971. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 18 e.29|4 Nº 39.063 v.3|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MORALES. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 31 de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 18 e.29|4 Nº 38.963 v.3|5|71

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALDO JUAN FENOGLIO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 22,50 e.29|4 Nº 38.916 v.3|5|71

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CRESCENCIO CENTENO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 23 de 1971 — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18 e.29|4 Nº 38.903 v.3|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita a estar a derecho por cinco días a OSCAR ROGNONI y tomar la intervención que le compete en el juicio "Domínguez de Rognoni María Magdalena s|Autorización", bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Graciela Elena González, secretaria interinamente a cargo del secretario Leopoldo Montes de Oca.
$ 30 e.29|4 Nº 39.081 v.30|4|71

Nº 15

Juzgado Nacional Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDGARDO HILDESCHEIMER. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 18 e.29|4 Nº 38.982 v.3|5|71

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil interinamente a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEVERO MARINO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 22,50 e.29|4 Nº 39.125 v.3|5|71

Nº 16

El Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL TIMOTEO VELASCO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 15 de 1971. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 22,50 e.29|4 Nº 39.049 v.3|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORINO COSMO SALVADOR CASARELLI de MARIO OSCAR CASARELLA y de ROSARIO MARIA SAVOIA de CASARELLA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 8 de marzo de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 22,50 e.29|4 Nº 38.978 v.3|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y empla por 30 días a herederos y acreedores de don LUIS PICCIANO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 31 de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 18 e.29|4 Nº 38.975 v.3|5|71

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS MARCHESE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 18 e.29|4 Nº 38.904 v.3|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA MATEA ARGUELLO de MESTANZA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 18 e.29|4 Nº 39.018 v.3|5|71

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19 Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN PALACIOS de LONGUET. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 18.— e.29|4 Nº 38.918 v.3|5|71

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JACINTO INDALECIO FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de abril de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 18.— e.29|4 Nº 38.965 v.3|5|71

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO FERREIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 18.— e.29|4 Nº 38.968 v.3|5|71

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por diez días a MARIA MACCHIONE de GALLO para comparecer en juicio "Gallo, Antonio s|autorización" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 18.— e.29|4 Nº 39.021 v.30|4|71

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO ISIDRO SANZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Julio César Benedetti, secretario
$ 18.— e.29|4 Nº 39.002 v.3|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE PASSARELLA — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18.— e.29|4 Nº 38.966 v.3|5|71

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ZENAIDA DEL CORAZON DE JESUS CASTRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18.— e.29|4 Nº 38.896 v.3|5|71

El Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 10 días a doña RAMONA RAFAELA AGUIRRE, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en autos "Aguirre Mabel Raquel s|adopción", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial para que la represente en él. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 27,20 e.29|4 Nº 38.990 v.30|4|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza a herederos y acreedores de don JOAQUIN MONTAÑEZ, por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Julio C. Benedetti, secretario
$ 22,50 e.29|4 Nº 39.122 v.3|5|71

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dn. ANGEL PARMIGIANI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 23 de marzo de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 18.— e.29|4 Nº 38.964 v.3|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ARMANDO CESAR BARBANENTE — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 12 de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 18 e. 29|4 Nº 39.046 v. 3|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DAVID SAMPAOLESI — Publíquese por tres días. — Buenos Aires 25 de marzo de 1971. — Guillermo Juan Blanch secretario
$ 18 e. 29|4 Nº 39.029 v. 3|5|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIO EMILIO ANTONIO VARELA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 18 e. 29|4 Nº 39.064 v. 3|5|71

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ELVIRA PELLI de SCIARRETTA — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 18 e. 29|4 Nº 38.884 v. 3|5|71

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARGARITA BOCCACCIO de RUSO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 21,60 e. 29|4 Nº 38.933 v. 3|5|71

El Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE DE MATTEIS. Publíquese por tres días. Buenos Aires, abril doce de 1971 — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 18 e. 29|4 Nº 39.048 v. 3|5|71

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AMBROSIO LUCAS GIOJA. Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1971 — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 18 e. 29|4 Nº 39.969 v. 3|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza a herederos y acreedores de JOSE SENDE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 18 e. 29|4 Nº 39.107 v. 3|5|71

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por 30 días a herederos y aceedores de doña VELIA MARIA ESTHER CALABRESE de PANNULLO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 22,50 e. 29|4 Nº 39.014 v. 3|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don FELIPE OJEDA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 25 de febrero de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18 e. 29|4 Nº 39.089 v. 3|5|71

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29. Secretaría Nº 57, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña TERESA MATILDE AMELIA BARABINO y PISSANO. Publíquese por 3 días — Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 22,50 e. 29|4 Nº 38.902 v. 3|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MIGUEL BAENA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 18 e. 29|4 Nº 38.995 v. 3|5|71

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROSA CAMMAROTA de CAMMAROTA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 13 de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 18 e. 29|4 Nº 39.091 v. 3|5|71

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don FRANCISCO CARCACIA. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Fernando Vocos secretario.
$ 18 e. 29|4 Nº 39.065 v. 3|5|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 12

Juzgado Nacional de Paz Nº 12, cita a EDELMIRO ECHART de CARRICART y EMILIA NOVOA de ETCHART de CARRICART, a estar a derecho en juicio. "Albores S.C.A. c|Etchart de Carricart Edelmiro y otra, s|sumario" dentro de cinco días bajo apercibimiento de nombrarse en su representación al Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Federico A. Palacio, secretario.

$ 18.- e.29|4 Nº 39.127 v.30|4|71

Nº 15

Juzgado de Paz Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL MARTINEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1971. — Alejandro Kamenecky secretario.

$ 18.- e.29|4 Nº 39.130 v.3|5|71

Nº 47

Juzgado de Paz Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TUBER SALTER de URUSMAN — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1969. — Ricardo A. Sangiorgio, secretario

$ 20,40 e.29|4 Nº 38.906 v.3|5|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días a los acreedores en autos: "LA SUPERIORA VIÑEDOS BODEGAS Y OLIVARES, SOCIEDAD ANONIMA, s|convocatoria (Expediente Nº 32. 870), la postergación de la junta y que se designa para su celebración el 6 de julio de 1971, a la hora 13. A fin de la anotación de las personerías, señálanse los días 1º y 2 de junio de 1971, a la hora 13, debiendo concurrir el primer día los acreedores cuyos nombres estén comprendidos entre las letras A y L, y el segundo día los de las letras M a Z.

Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 75.- e.29|4 Nº 39.069 v.5|5|71

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días la quiebra de SIMPLEX, SOCIEDAD ANONIMA. Fecha provisoria de cesación de pagos: 2 de octubre de 1969. Síndico. Héctor Manuel Iglesias, con domicilio en la Avda. Pueyrredón 860, piso 11, oficinas 111:12, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los veinte días. Señálase el 1º de junio de 1971, a las 13 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 90.- e.29|4 Nº 38.957 v.5|5|71

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días en autos: "BRUNO, ALFREDO, s|quiebra". Fecha provisoria de cesación de pagos: 8 de setiembre de 1969. Síndico: Elisa Berta Schaposchnik, con domicilio en la Avda Gaona 2055, piso 3º, Of. "A" a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro 15 días. Junta de Acreedores: 16 de junio de 1971, a las 14 horas, en la Sala del Juzgado, la que se celebrará con los acreedores que concurran. Intímase a cuantos tengan bienes y|o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, marzo 31 de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 90.- e.29|4 Nº 38.960 v.5|5|71

Nº 7

Se comunica por dos días a los acreedores de "E. FLAIBAN S.A.C.I., s|quiebra", en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, que se procederá a abonar un dividendo provisional según estado de distribución presentado en el expediente que se aprobará judicialmente si en el plazo de ocho días no se formula oposición.

Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Marcos I. Muñiz, secretario.

$ 21.- e.29|4 Nº 38.879 v.30|4|71

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días la quiebra de "TRONCOSO ELVIGIA JULIA, s|quiebra". Fecha provisoria de cesación de pagos: el 29 de mayo de 1970. Síndico: José Lerner, domicilio Montevideo 496, piso 2º, oficina 22, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta 20 días antes de la Junta. Señálase el 8 de junio de 1971, a las 13 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 12 de abril de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 75.- e.29|4 Nº 38.997 v.5|5|71

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días a los acreedores de SAXONY S.A.C.I., la convocatoria solicitada, fijándoles treinta días para presentar a la síndico Fany Karpp, Florida 255, 9º piso, Of. "J" los justificativos de sus créditos. El 24 de agosto de 1971, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Carlos Viale, secretario.

$ 60.- e.29|4 Nº 38.895 v.5|5|71

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días la quiebra de "FUNDICIONES PELAYO S.R.L.". Fecha provisoria de cesación de pagos. 16 de julio de 1968. Síndico: Jorge Alberto Pereira, domicilio Bolívar 218, 5º piso, "35", Capital. Señálase el 9 de junio de 1971, a las 14 horas, para nueva reunión de Junta, en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes de los fallidos a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer entregas o pagos, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, abril 26 de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 90.- e.29|4 Nº 38.996 v.5|5|71

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días la quiebra de "BOTI S. A.". Fecha provisoria de cesación de pagos. 26 de octubre de 1963. Síndico. Samuel J. Bergier, con domicilio en Maipú Nº 350, décimo piso "A", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de veinte días. Señálase el día 25 del mes de junio de 1971, a las 14 horas para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndoseles hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados. En la audiencia aludida se tratará la autorización para proseguir la acción concursal promovida por la sindicatura a fs. 273 v. 280 v.

Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 105.- e.29|4 Nº 38.867 v.5|5|71

Nº 13

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, de la Capital, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días en los autos: "MOLDOVAN Y GRUNBERG S. C., s|convocatoria", que se ha fijado Junta de Acreedores para el día 17 de mayo, a las hora 13.30, a los fines de tratar la situación de la empresa, la que se celebrará con los que concurran.

Buenos Aires, 22 abril de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.

$ 45.- e.29|4 Nº 38.881 v.5|5|71

PROVINCIAS

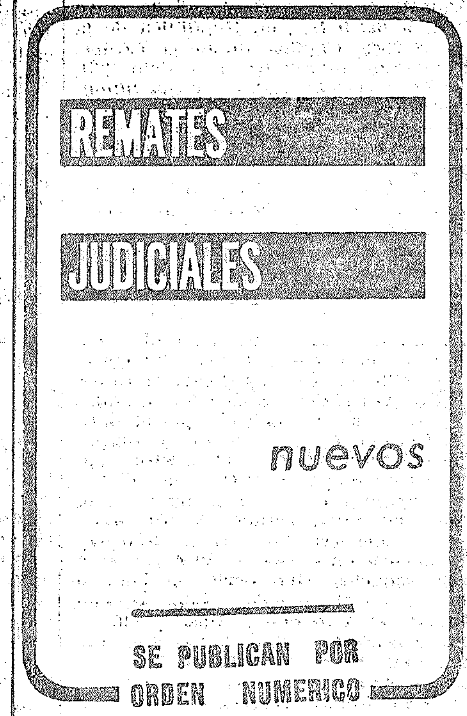
JUZGADOS FEDERALES

PASO DE LOS LIBRES

Juzgado Federal de 1ª Instancia de Paso de los Libres, Secretaría en lo Civil y Comercial, cita por diez días, para comparecer a los señores MICHELE FORNI y DAVIDE CINQUEGRANA en la causa: "Aduana de Monte Caseros remite actuaciones" (Expte. Nº 39 año 1970) bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Secretaría, 24 de marzo de 1971. — Raimundo J. J. Balbastro, secretario

e.29|4 Nº 340 v.30|4|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en juicio "BOLTA ARGENTINA S. R. L. c|BARBARULO HERMENEGILDO JORGE y otro, s|Ejec. Hipot." - Expediente 16.036, que el martillero D. Juan Carlos Quiroga rematará el 4 de mayo de 1971, a las 15 horas en el Salón de la Corporación de Rematadores 25 de Mayo 305, subsuelo, dos lotes de terreno, ses y Boulevard del Bosque, de 460,65 ralta Ramos", Part. Gral. Pueyrredón Prov. Bs. Aires, lote 22, manz. 26, Circ. IV, Secc. JJ. Dominio 5369, calle "Don Arturo Peralta Ramos" entre Los Cipreses y Boulevard del Bosque, de 460,65 metros cuadrados de Sup y lote 10, manzana 60, Circ. IV, Secc JJ. Dominio 4509, calle "Los Abetos" entre los Geranios y Don Arturo Peralta Ramos, de 425,50 m.2 de Sup — Base retasada: $ 22.500, en block, al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, en efectivo en el acto del remate. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Germán Voss, secretario.

$ 72. e.29|4. — Nº 39.085 v.3|5|71

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, hace saber por tres días, que en autos "FRAIERMAN SAMUEL, s|Sucesión". - Expte. Nº 14.391, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía. rematarán el 5 de mayo, a las 15.30 horas en Reconquista 513, primer piso, la unidad Nº 11, del piso 5º del inmueble sito en esta Capital, Avda. Corrientes Nº 5085, con superficie propia de 84m.c.25. — Porcentual: 3,96 o|o. — No adeuda suma alguna por expensas comunes al 9|3|71. — Base: $ 50.000. — El importe podrá abonarse 50 o|o al contado y el 50 o|o restante a un año de plazo con garantía hipotecaria en primer término con más el 15 o|o de interés anual. — Horario de visita, de lunes a viernes, de 9 a 11 horas. — El departamento se halla ocupado por la cónyuge supérstite. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. En efectivo.

Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 63. e.29|4. — Nº 39.038 v.3|5|71

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días, en el juicio "GUAGUI HASAN c|JAZBIK MOHAMED ALI y otra, s|Ejecución Hipotecaria" - Expte. Nº 16.374, que el martillero Benjamín Villafañe rematará el siguiente bien: una finca sita en la calle Constitución Nº 2671|2675, entre las de Jujuy y Catamarca, edificada sobre terreno 8,66 al frente al Sud. 22 de fondo costado Este, 21,90 lado Oeste terreno Nº 21, de manzana C Circ Catastral Circ. 8, Secc. 30, Manzana 92, Parc. 23. Inscrip. Reg. Prop. Zona Sud Tº 1.627. Fº 206 Finca Nº 56734. — Planta Baja negocio y 4 pisos con 8 departamentos. — Base: $ Ley: 220.000 (fs. 79 vta.). — Venta al contado. — Comisión 3 o|o. — Seña 8 o|o. — Todo en dinero efectivo. — Subasta día 14 de mayo, a las 14 horas, en el local de la Corporación de Rematadores 25 de Mayo 305. — El comprador deberá fijar domicilio en el radio de la Capital Federal. — Hora de visita: de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 81. e.29|4. — Nº 38.972 v.3|5|71

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por tres días, en el juicio "ALVAREZ MARIA T. c|PEREYRA ELENA MABEL y otro - Cobro Hipotecario" - Expte. 18.418 que el martillero Martín Ortelli rematará el 6 de mayo próx. a las 11 horas en Juncal 1360, 1º, "B", el inmueble ubicado en el Partido de Moreno Pcia. de Bs. Aires, pasaje denominado Lomas de Mariló, designado como lote 14 de la manzana 10B que mide 10 mts de frente x 24,95 metros costados; 10 mts contrafrente. Sup. total 249,50 m.2. — Existe sobre el mismo una casa de material que consta de un ambiente y baño estando ubicada a unos 500 mts. del Puente Roca y dos cuadras de la ruta de Moreno a San Miguel, en el estado de ocupación que surge de autos. — La cláusula 10ª del mutuo, dice que la demandada se compromete a dejar el inmueble desocupado. — Visitar diariamente de 14 a 18 horas. — Base: $ 3.000 — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o En efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires 22 de abril de 1971. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario

$ 81. e.29|4. — Nº 39.076 v.3|5|71

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por tres días, en el juicio "VATTUONE de MARZULLO JULIA y otro v SEIJC de PIZZINI MARIA CRISTINA y otro s Ejecución Hipotecaria" - Expte 3.526|70, que el martillero Celso F. Sarli subastará públicamente el 8 de mayo a las 11 horas, en el Hall de sus oficinas Paraná 425, piso 8º, el inmueble calle Pedro Govena 314|16|20, entre Viel y Beauchef entrada exclusiva al local por el Nº 314 y al Dpto. por el Nº 316 con una superficie total por piso y unidad de 185m.78 correspondiéndole 123m.64 a superficie cubierta; 21m.15 superficie semicubierta; 8m 49 superficie descubierta y 32m.52 a superficie superpuesta entre suelo interno y la porción indivisa de terreno y partes comunes representadas por el 49,95 o|o con relación al valor total del conjunto del inmueble general referido, edificado el mismo en el lote 10b. y mide s|Título: 8m.66 de frente al Nordeste, por 20m.85 de fondo. — Base de venta al contado: $ 132.250, Ley 18.188. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o — Cláusula 6ª del contrato de mutuo: Los deudores se comprometen a entregar el inmueble desocupado en caso de ejecución. — El comprador deberá constituir domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado.

Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 90. e.29|4. — Nº 38.886 v.3|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por tres días, en el juicio "TORO JUAN ALBERTO de V. CASUCELLI ALBERTO, s|Ejecución Hipotecaria" - Expte. 3.295|69, que el martillero Celso F. Sarli subastará públicamente, el 8 de mayo, a las 10 horas, en el Hall de sus oficinas Paraná 425, piso 8º, el inmueble calle Coronel Aguirre 3701, esquina Perú (hoy Enrique Fernández, Villa Caraza, Lanús, Pcia. Buenos Aires), compuesto de 3 locales, uno sin habilitar. Carnicería y Juguetería, respectivamente, edificado en el lote 19, manzana C, mide s|título: 12m 60 de frente al Sudoeste; 17m.62 en su otro frente al Sudeste; teniendo igual medida en su contrafernte, lo que hace un total de 221m.93 de superficie; lindando en su frente al Sudoeste con calle Coronel Aguirre; por su otro frente al Sudeste con Perú (hoy Enrique Fernández); por el Nordeste con parte del lote 18; y por el Nordoeste con el lote 20. — Base de venta al contado: $ 29.499, Ley 18.188 — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Cláusula 7ª del contrato de mutuo: El deudor se compromete a desocupar el inmueble dentro de los 30 días de serle requerido, en caso de ejecución. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 90. e.29|4. — Nº 38.885 v.3|5|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 3

Juzgado Nacional de Paz Nº 3, comunica por ... días en el juicio: "RUCAR AUTOMOTORES S.C.P.A. c|ORTIZ, JOSE PATRICIO, s|ejecutivo" (Expediente 180|412), que el martillero Alberto J. Radatt, rematará el día 14 de mayo de 1971, a las 9 hs., en Echeverría

1212, Capital, donde se exhibe: Un automotor usado marca Willys, modelo año 1940, motor Nº DTX02745K, patente 15818, de la Pcia. de Mendoza, en el estado que se encuentra. Base: $ 600 (ley 18.188). Al contado Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 45.- e.29|4 Nº 38.926 v.3|5|71

Nº 6

Juzgado Nacional de Paz Nº 6, comunica por un día, en los autos "LA UNIVERSAL CIA. DE SEGUROS S. A. c| SUPERMERCADO CHINO S.R.L., s| ejecutivo" (Expte. Nº 135.988), que el martillero Juan Carlos Villamayor rematará el 4 de mayo 1971, a las 11 horas, en Humberto 1º Nº 2046, y en el estado en que se encuentra: Una máquina de sumar manual Olivetti número 990050571. Sin base. Al contado. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, abril de 1971. — Bruno Quintana, secretario.
$ 12.- e.29|4 Nº 39.079 v.29|4|71

Juzgado Nacional de Paz Nº 6, comunica por un día, en los autos "BADALACC HORACIO OSCAR c|LAGOS, MARIA B. y otros s|ejecutivo" (Expediente Nº 135.154) que el martillero Juan Carlos Villamayor rematará el 4 de mayo, a las 17 horas, en Paraguay 1551, piso 3º y en el estado en que se encuentra: Un televisor sin número, gabinete de madera, con seis perillas al frente con su telemesita giratoria y rodante. Sin base. Al contado. Comisión. 10 o|o.
Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Bruno Quintona, secretario.
$ 10,50 e.29|4 Nº 39.080 v.29|4|71

Nº 11

Juzgado Nacional de Paz Nº 11, comunica por dos días en autos: "ZEYLICOVICH JORGE ALBERTO c|OTERO HUGO DAVID, s|ejecutivo", que el martillero Jorge A. Bello (h.), rematará a las 18 hs., el día 30 de abril de 1971, en el local de la calle Venezuela 1318, Capital, el siguiente bien: Equipo estereofónico Vossa, con dos parlantes, que se exhibe allí. Sin base. Al contado. Comisión: 10 o|o, todo al contado, entrega inmediata.
Buenos Aires, abril 26 de 1971. — José E. Pellegrino, secretario.
$ 24.- e.29|4 Nº 39.112 v.30|4|71

Nº 12

Juzgado Nacional de Paz Nº 12, comunica por dos días en autos "AGOLINO ANTONINO c|QUIROGA ANTONIO, s|ejecutivo" (Exp Nº 181.595|68), que el martillero Osvaldo Jorge Palacios rematará en Nicaragua 5023, de esta Capital, el día 3 de mayo, a las 10.30 hs.: Un televisor marca Standard Electric, sin número visible, extrachato, controles laterales derecho, gabinete y tubo rotos, y una heladera familiar eléctrica, marca Saccol, rectilínea, color blanco, funcionando, los que se exhiben en el lugar. Sin base. Contado. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 27.- e.29|4 Nº 38.892 v.30|4|71

Nº 18

Juzgado Nacional de Paz Nº 18, comunica por un día, en los autos: ENCENDIDO VEGAS S.R.L. c|MOTTILLO FRANCISCO s|Ejec. (Expte. 111.615), que el martillero Sr. Juan Palombo, rematará el día 30 de abril de 1971, a las 10 horas, en la calle Campos Salles 2200 de esta Capital Federal, donde se exhiben y en el estado en que se encuentran, los siguientes bienes: Una heladera, marca "Rep", familiar, sin funcionar color marfil (deteriorada). 40 Cajas de velas. distintos colores y tamaños. 32 Jarrones y adornos de cerámica de distintas formas y modelos. 7 media docenas de vasos para distintas bebidas y 8 Jarras de cristal. 1 Paragüero de cerámica color esmeralda. 11 Maceteros con flores artificiales. 19 Portavelas. 9 Apliques para colgar sombreros. 24 Bandejas de distintas formas y modelos. 2 Veladores. 4 Vasos para hielo. 17 Adornos de cristal (botellones). 6 Vasos de coñac. 7 Floreros. 5 Ceniceros. 1 Lote de platos. 2 Mesas ratonas. 2 Mostradores de colores. con fantasía de madera y cartón. Sin base. Al contado y en efectivo y al mejor postor. Comisión 10 %. Entrega inmediata.
Buenos Aires abril 21 de 1971. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 24.-- e. 29|4 Nº 39.097 v. 29|4|71

Nº 21

Juzgado Nacional de Paz Nº 21, comunica por 2 días, en el juicio: "RUCAR AUTOMOTORES S.C.P.A. c|MARTIN OSCAR GUILLERMO s|ejecutivo" (Expediente 112.542), que el martillero Alberto J. Radatti, rematará el día 13 de mayo de 1971, a las 9 hs., en República de la India Nº 2945, Capital, donde se exhibe, un automotor, marca Isard, modelo 1961, motor Nº 03-171565, sedán, chapa número 123010 de la Pvcia. de Bs. As., en el estado que se encuentra. Base $ 551,88 (Ley 18.188). Al contado: Comisión 10 %.
Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Horacio A. Maderna Etchegaray, secretario.
$ 27.— e. 29|4 Nº 38.925 v. 30|4|71

Nº 34

Juzgado de Paz Nº 34, comunica por un día, en el juicio SCOPELLITI CARLOS ALBERTO contra PEREZ MILLAN CARLOS ALBERTO s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 151.029|70), que el martillero Enrique C. Brinkmann, rematará en Talcahuano 68, piso 1º, oficinas 5|6, el día 10 de mayo de 1971, a las 15 horas, el siguiente objeto: Una máquina de escribir, en buen estado de funcionamiento y conservación, marca "Remington", fabricación nacional, Nº A-S-564978, de 160 espacios, tipo perla, la cual se exhibe en el citado lugar, todos los días hábiles de 17 a 20 horas. Base $ 846.—. Venta al contado y al mejor postor. Comisión 10 %.
Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Raúl Jorge Rollan, secretario.
$ 15.— e. 29|4 Nº 39.032 v. 29|4|71

Juzgado de Paz Nº 34, comunica por un día en el juicio "FALCONE ANTONIO INOCENCIO contra SARAVIA BENITO s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 152.833), que el martillero Enrique C. Brinkmann, rematará en Avenida Maipú 1122, de Vicente López, Prov. Bs. Aires, el día 10 de mayo de 1971, a las 11,30 horas, el siguiente objeto: Un compresor de aire nuevo, marca Raba número 1.457, corriente alternada monofásico, equipado con motor eléctrico nuevo marca Super Nº 14.754 de 220 volts, potencia 0.25 HP. 1.400 r.p.m., el cual se exhibe en el citado lugar todos los días y horas hábiles. Base $ 200.— Venta al contado y al mejor postor. Comisión 10 %.
Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Raúl Jorge Rollan, secretario.
$ 15.— e. 29|4 Nº 39.030 v. 29|4|71

Nº 38

Juzgado Nacional de Paz Nº 38, comunica por un día, en el juicio "CHAME HNOS. Y CIA. S.A. c|SALOMON de CARRAZANO, VICTORIA" s|ejecutivo (Expte. 16.761|144|1969), que la martillera Mercedes A. Isasmendi, rematará el día 3 de mayo de 1971, a las 11 hs., en Humberto 1º Nº 2046, Cap. Fed., donde se exhibe: Una máquina de tejer, marca Knittax Nº 69411, en muy buen estado de uso y en perfecto funcionamiento. Sin base. Seña 30 %. Com. 10 %, al contado y en efectivo. El bien será entregado si se cumple con lo dispuesto en el Art. 565 del Cód. de Ptos.
Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Eduardo José Coll, secretario.
$ 15.— e. 29|4 Nº 38.920 v. 29|4|71

Nº 39

Aclaratoria: Juzgado de Paz Nº 39, en autos: "TOMIETTO FERRUCCIO c|SUPERBA S.R.L. s|cobro de alquileres" comunica por un día que el remate que debía efectuar el martillero Rodolfo Izeta el día 30 de abril de 1971, a las 12.30 horas, se efectuará el mismo día y a la misma hora, pero en la calle Florencio Varela 332, Partido de Vicente López, localidad de Villa Martelli, lugar donde se exhiben los bienes a subastar. — Buenos Aires, abril 23 de 1971. — José A. Arancibia, secretario.
$ 10.50 e.29|4 Nº 38.862 v.29|4|71

Nº 42

Juzgado Nacional de Paz Nº 42, comunica por un día en el juicio "SCHERING ARGENTINA SOC. DE RESP. LTDA. c|FARMACIA PEDRO G. TRISANO S. R. L. s|Sumario" (Expte. 22.215|391|19..), que la martillera Mercedes A. Isasmendi; rematará el 3 de mayo de 1971, a las 1. horas en Venezuela Nº 1320, Capital Federal donde se exhibe una balanza marca Berkel Nº 1.156 para 150 kilos en el estado en que se encuentra. Sin base y al mejor postor. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — O. Torre, secretario.
$ 12 e.29|4 Nº 38.919 v.29|4|71

Nº 44

Juzgado Nacional de Paz Nº 44, comunica por dos días en los autos "CLUB FINANCIERO SAFCM c|ZELAZOWSKI de DARRIB MARIA ESTHER s|Ejecutivo", que el martillero José Roque Laurnagaray rematará el día 30 de abril de 1971, a las 11 horas, en el local de la calle Venezuela 1318|20, donde se exhiben: Una máquina de coser Necchi R.1, con buen estado y funcionando; un espejo de pared de 1,50x0,80 mts., aproximadamente. Sin base, al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en efectivo. — Buenos Aires, abril 19 de 1971. — Roberto Fernández Mirár, secretario.
$ 30 e.29|4 Nº 39.124 v.30|4|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio "SOLVAS, JOSE c|LETTIERI, MARIA CRISTINA s|Ej. Prend." (Expte. 32.606), que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 12 de mayo de 1971, a las 9 horas, en Moliére 646, Capital, donde se exhibe, un automotor usado marca D.K.W., tipo Auto Unión, sedan 4 puertas, modelo 1966, motor Nº 3442-1 identificación provisoria Nº 149844 de la Capital Federal, en el estado que se encuentra. Base $ 1.395,85 (Ley 18.188). Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 45 e.29|4 Nº 38.924 v.3|5|71

Juzgado de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por dos días en el juicio "CORREA OMAR FERNANDO c|STOLFO, LUIS CARLOS s|Ejecutivo" expediente Nº 28.515, que el martillero José Taboada rematará el 6 de mayo de 1971 a las 10.30 horas, en Mom Nº 2378, Capital, donde se exhiben: Una heladera marca Westinghouse; un combinado Ran... y un lavarropas Eslabón de Lujo, en el estado en que se encuentran. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 24 e.29|4 Nº 39.072 v.30|4

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en autos caratulados "REGAZZONI, JORGE RAUL c|ALBARENQUE JUAN s|Ej. Prend.", expediente Nº 34.752, que el martillero José Ignacio Moroni, rematará el 19 de mayo de 1971, a las 15 horas en la calle Montevideo 548, Capital Federal, donde se exhibe y en el estado en que se encuentra, una heladera comercial marca Juan Piano, modelo almacenera, de 6 puertas, Nº 646. Base $ 637 50 pesos Ley 18.188. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 45 e.29|4 Nº 39.003 v.3|5|71

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría número 6, comunica por tres días en autos "3 A AUTOMOTORES S.R.L. c|TRANSPORTE 3 DE FEBRERO S.F.L. s|Ejecución Prendaria", que el martillero Alfredo Gottelli, rematará el día 22 de mayo de 1971, a las 18 horas, en el local de la calle Timoteo Gordillo 1936, Capital, donde se exhibe: Un automóvil colectivo marca Bedford, modelo 1960, motor número 68822, Serie J4 5|61, Patente número 0745678 de la Prov. de Buenos Aires, destinado al servicio de pasajeros en la Línea 58, Interno Nº 38. Base: pesos Ley 18.188, 4.200. Comisión 10 o|o Seña 30 o|o, al contado. El bien se entregará en el estado en que se encuentra y una vez pago su precio total. — Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.
$ 54 e.29|4 Nº 38.953 v.3|5|71

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por un día autos "FEBO COMPAÑIA DE SEGUROS S. A. c|BARBERO AQUILES, s|ejecutivo," que el martillero Santiago Jovenich rematará el 30 de abril de 1971, a las 10 horas en Santa Fe 5007, donde se exhiben: un lavarropas "Drean"; un juego de sillones tapizados en plástico una máquina de calcular marca "Olivetti" número 14.899 y un tocadiscos de mesa marca "Winco". — Sin base y al mejor postor. Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Pago total entrega inmediata, art. 565 Cód. Proc.
Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Jorge A. González, secretario.
$ 15.— e. 29|4 Nº 38.996 v. 29|4|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en los autos "PROPULSORA DEL CREDITO INTEGRAL Y AGRARIO S. A. s|quiebra" expediente 31.524, que el martillero Adolfo M. Buren, San Martín 66, of. 316, T.E. 34-2406, rematará el viernes 7 de mayo próximo, a las 15, en Maipú 464, piso 10º, izquierda, Capital, lo siguiente: un escritorio de madera con mueble armario; una lámpara de pie; un adorno de onix; 35 sillas diversos tipos; 5 sillones en cuerina; 4 sillones giratorios; 11 escritorios de metal diversos; un armario de metal de 1,80 por 1,80 m; un sillón tipo silla; un fichero de metal con 16 cajones; una estufa a querosene; un calentador eléctrico; un mostrador esquinero de madera y fórmica de 6 por 1,20 por 0,60 mts.; una estufa eléctrica "Gesai"; una cafetera eléctrica AEG; 3 máquinas de escribir Olivetti; una máquina de calcular Olivetti Electrosuma; 5 mesas chicas; un asiento con sillas tipo sillón en cuerina; ceniceros diversos; cestos metálicos; 3 banquetas y un banco; 7 mesitas p|máquinas de sumar y escribir; 3 teléfonos; una caja fuerte de hierro y diversos elementos para oficina. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o, comisión: 10 o|o, en efectivo. — Entrega inmediata. — Exhibición de 15 a 18, días hábiles, en Maipú 464, piso 10º, izquierda.
Buenos Aires, abril 14 de 1971. — Jorge A. González, secretario.
$ 66.— e. 29|4 Nº 38.916 v. 30|4|71

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en el juicio "ASTILLEROS ARGENTINOS RIO DE LA PLATA S. A. ASTARSA c|ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS PECU S. A. s|ejec" expediente 29.965, que el martillero Augusto Bence Pieres, rematará el día 3 de mayo de 1971 a las 17 horas, en el local de Humberto 1º 2046, Capital, donde se exhibe una máquina moldeadora neumática marca "Cimeo" de mesa, 500 mm por 500 mm Nº 5 funcionando. — Al contado. — En efectivo. — Comisión: 10 o|o. — Seña: 30 o|o. — Sin base. — Entrega inmediata.
Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Jorge A. González, secretario.
$ 30.— e. 29|4 Nº 39.147 v. 30|4|71

Juzgado en lo Comercial Nº 4, secretaría Nº 7, comunica por dos días en el juicio "SARMORIA HNOS & CIA. S. A. C. I. F. I. A. c|NESTOR MARIO DE LA IGLESIA s|prenda" expediente número 20617, que el martillero José A. Juliá, rematará el día 7 de mayo a las 17 horas, en el local calle Avda. del Trabajo Nº 7460, un automóvil taxímetro, marca "Valiant", modelo 1962 motor número 281826, patente de Capital Nº 77500, en el estado que se encuentra. — Base: pesos 5.111. — Al contado y en efectivo. — Comisión: 10 o|o. — Entrega inmediata.
Buenos Aires, abril 19 de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.
$ 30.— e. 29|4 Nº 39.115 v. 30|4|71

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría número 7, comunica por dos días en autos "RESULTA S. A. C. I. I. F. C. y A. c| TEPEDINO JULIO JOSE s|prenda" (expediente 17393), que el martillero Luis Beider, rematará el 14 de mayo de 1971, a las 11.30 hs., en Hidalgo 815, Cap., donde se encuentra en exhibición, lo siguiente: un automotor marca Valiant III Coronado modelo 270, año 1965, motor marca Chrysler Nº 590116, chasis número 590116, patente provincia Bs. As., número 1329643, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 5.667,18 ley 18.188. — Comisión: 10 o|o. — Seña: 30 o|o.
Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.
$ 30.— e. 29|4 Nº 39.060 v. 30|4|71

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días, la quiebra de "CASA JAIME S. R. L.". — Síndico: Abel Alexis Latendori, domicilio Reconquista 336, 3er. piso GG, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días. — Señálase el 14 de junio de 1971 a las 14 horas para reunión de la Junta, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no ser ellos reconocidos.
Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Alfredo Giménez Zapiola (h), secretario.
$ 67,50 e. 29|4 Nº 39.126 v. 5|5|71

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en autos "3 A AUTOMOTORES S.R.L. c|TRANSPORTE 3 DE FEBRERO S.R.L. LINEA 58 s|ejecución prendaria" que el martillero Alfredo Gottelli, rematará el día 22 de mayo de 1971, a las 17 horas, en el local de la calle Timoteo Gordillo Nº 1936 Capital, donde se exhibe: Un automóvil colectivo, marca Bedford modelo 1960, carrocería 19 asientos, motor J 4-5 61 48999, Patente Nº 0605490 de la Prov. de Bs. As. Destinado al servicio de pasajeros de la Línea 58, Int. 44,

Base Pesos Ley 18.188 4.200. Hágase saber en caso que resulte compradora la parte actora, queda eximida de abonar en el acto de la subasta hasta la suma de Pesos Ley 18.188: 8.400. Comisión: 10 o|o. Seña $ 20 al contado. El bien será entregado en el estado que se encuentra y una vez pago su precio total.
Buenos Aires, abril 26 de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 63.— e.29|4 Nº 38.954 v.3|5|71

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por un día en el juicio: "EUROTEX", SOC. EN COM. POR ACC. c|PRO-MUTUAL y otro s| ejecutivo", expediente Nº 654, que el martillero Julio M. Moneta, rematará el día 30 de abril de 1971, a las 17 horas, en la calle Avda. del Tejar 4175, Capital, donde también se exhiben el día 29 de 12 a 18 horas, los siguientes bienes: 1 televisor marca Factory Nº 10306 con su correspondiente mesa de cuatro patas y ruedas giratorias; 28 vestidos para mujer y 14 camisas, los vestidos en tela de nylon y las camisas en seda natural en distintos tamaños y colores, importados, con su correspondiente estampilla de aduana. Sin base, seña 30 o|o, comisión 10 o|o. Venta al contado.
Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 16,50 e.29|4 Nº 38.907 v.29|4|71

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en los autos "MORANI IGNACIO P c|RHODY FRANCO E. y otro s|ejecutivo", (Expte. 18.940), que el martillero Juan Bellini, rematara el 5 de mayo de 1971, hora 14, en la Corporacion de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital. Una finca estilo chalet, 3 habitaciones dependencias, guardacoche y jardín; ubicada en la calle Gutenberg 1523, e|Tandil y J. de Garay a 3 cuadras de la estación Williams C Morris, del F.G.S.M., Pcia. Bs Aires, medidas del terreno: 10 mts. superficie total 200 m2. Base pesos ley 18.188: 12.894. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o al contado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, abril 23 de 1971 — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 54.— e.29|4 Nº 39.102 v.3|5|71

Nº 8

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por dos días en los autos: "LA ARGENTINA SUECA CIA. DE SEGUROS S. A. c|ROMAGNOLI, DINO s|ejecutivo", que el martillero señor Alberto Horacio Pinto, rematará el día 30 de abril del año 1971, a las 16 horas, en el local de la calle Humberto Iº Nº 2046, Capital Federal, lugar donde se exhiben de 9 a 18 horas, lo siguiente: Una máquina de sumar manual Olivetti Summa 15 Nº OA 52546; Una máquina de escribir Remington C O 5107; Una caja de hierro Borges a clave y llave, medidas aproximadas de 0,50 x 0,60 con pedestal de chapa; Un archivo metálico de 2 puertas, en el estado en que se encuentran. Sin base, al contado y mejor postor. Comisión 10 o|o, efectivo.
Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario
$ 42.— e.29|4 Nº 39.101 v.30|4|71

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en los autos: "MANTI S.R.L. c|WARO SPORT DE VICTOR O. MERCADO s| ejecutivo", Exp. 22.433, que el martillero Helios Franceschi, designado de oficio, rematará el día 7 de mayo de 1971, a las 10 y 30 horas, en el local de la calle Alvarez Jonte Nº 1648, donde se exhiben: 34 pullovers y 8 pantalones para hombre; 20 pullovers para dama y 20 camisas para hombre. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Los bienes se entregarán previo pago total del precio.
Buenos Aires, abril 26 de 1971. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 36.— e.29|4 Nº 39.106 v.30|4|71

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por dos días en el juicio: P. BERTISCH S.A.C.I.F. c|SCAZZIOTTA LEOPOLDO s|Ejecuc.; Exp. Nº 27.414, que el martillero César Martín Estevarena, rematará el día 3 de mayo de 1971, a las 10,30 hs., en la calle Humberto Iº 2046 de Capital; lugar donde se exhiben: una agujereadora marca M.S.C., industria argentina, con motor eléctrico acoplado con número 777, la marca del motor I. Sorbello; una máquina de cortar, tipo guillotina a pedal Nº 1286, marca Blyco; un motor amoladora, marca P.B.R. Nº 5604; una prensa a excéntrico, con motor eléctrico marca Tromba Nº 662, la marca del balancín Keorge, sin número visible; una prensa a excéntrico, con motor eléctrico marca Fudlonetto Nº 87, el número de la prensa es 46622 y la marca Keorge; un escritorio de madera de seis cajones y un cajón central de 1,50 por 1 aproximadamente; un televisor marca Richfield, gabinete de madera, Industria Argentina, controles al frente, no funciona; un televisor marca High-Visión, gabinete plástico, con controles al frente, en funcionamiento; un radio tocadiscos marca H.F., estereofónico, con gabinete de fórmica, tipo madera, en funcionamiento, con cambiador automático marca Winco; 72 biblioratos de aluminio, tamaño carta; 40 carpetas de aluminio, tipo oficio. Sin base. Contado. Comisión 10 o|o en efectivo. Entrega conf. Art. 565 del Cód. de Ptos.
Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 48.— e.29|4 Nº 39.074 v.30|4|71

Nº 11

Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en el juicio: "BURSTEIN JOSE c|QUERCIA, PEDRO D. s|ejec. prend. (Expte número 43.104)", que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 19 de mayo de 1971, a las 9 horas, en Ramón L Falcon 1371, Capital, donde se exhibe: Un automotor marca Estanciera IKA, modelo año 1961, motor Nº 616051973, serie número 34566-23111, patente Nº 284023, de la Pcia. de Buenos Aires, en el estado que se encuentra. — Base $ 847,53 (Ley 18.188). — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o
Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Alfonso Moyano Crespo secretario.
$ 45.— e.29|4 Nº 38.928 v.3|5|71

Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaria Nº 22 hace saber por tres días que en autos: "ALVAREZ de ALVAREZ MARIA IRENE y otro c|TAFEL SAMUEL y otro s|ejec. hip. Expediente Nº 28.771" los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía., rematarán el 5 de mayo a las 15.30 horas, en Reconquista 513 primer piso la unidad Nº 1 e I (uno romano) de la propiedad sita en esta Capital calle Campana 1141 43 Unidad Nº 1 superficie total 126m.c.26 Unidad I (uno romano) 61m.c 91. Porcentual 52 71 o|o — Base $ 23 700, al contado. Horario de visita de lunes a viernes de 16 a 18 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal Ocupado por la parte demandada — Seña 8 o|o — Comisión 3 o|o en efectivo
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 45.— e.29|4 Nº 39.037 v.3|5|71

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días en el juicio "JOVITA S.A.I.C. c|JOSE MARKOWIECKY. e. Expte. Nº 42.220" que el martillero Martín Ortelli rematará el 6 de mayo próximo, a las 10 horas, en Lavalle 1619, 1º "F", donde se exhiben, de 10 a 12.30 y de 15 a 19 horas, de lunes a viernes: Un televisor Noblex, caja marrón, 6 controles al frente y un televisor portátil, sin marca. — Sin base. — Contado. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o.
Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 24.— e.29|4 Nº 39.075 v.30|4|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en el juicio: "TRANSPORTES AUTOMOTORES LA ESTRELLA S.A. c|MENENDEZ LUCIO S. s|ejecución prendaria, Expediente Nº 34.438|1970" que el martillero Eduardo A. Freyer, rematará el día 13 de mayo de 1971, a las 17 horas, en Venezuela 1320, Capital: Un ómnibus, marca Volvo, modelo 1961 motor Nº 12.466, de 40 asientos patente número 0-1237, de la Secretaría de Transportes de la Nación, que se exhibe en Gral. Hornos 255, Capital. — Sin base — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 45.— e.29|4 Nº 39.129 v.3|5|71

Nº 12

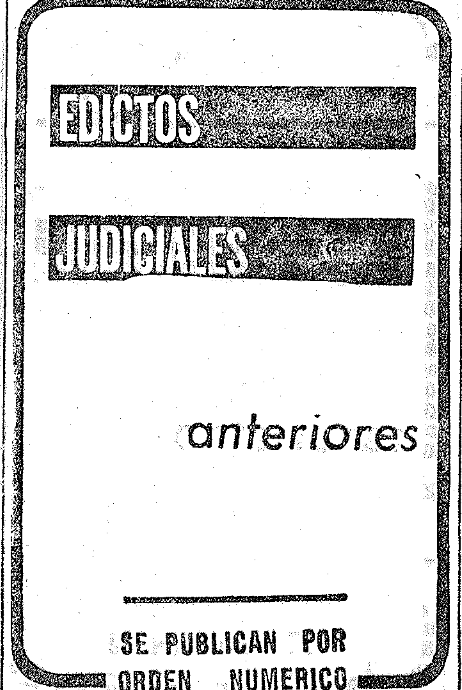
Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días en el juicio: "SOC. ANONIMA MOLINOS FENIX c|MOSCOSO ALBERTO E s|ejecutivo, Expte. Nº 28.326", que el martillero Jorge R. Torres, rematará el 3 de mayo de 1971, a las 13 horas, en Venezuela 1320, Capital, a donde se exhiben: Una heladera eléctrica mostrador vitrina, de madera, con tapa de fórmica, de dos puertas, con su correspondiente equipo; una balanza de abanico, marca Molero, para 15 kgs.; y una balanza de abanico, marca Degaetano, para 15 kgs., número 67.602. — Sin base. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Entrega inmediata previo pago total del precio.
Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 33.— e.29|4 Nº 38.868 v.30|4|71

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en el juicio: "PERFECTO LOPEZ Y CIA. c| BOTAZZI, LIVIO ISRAEL s|ejec prendaria (Expte. Nº 29.218)" que el martillero Pedro Tomás Larroy rematará el día 10 de mayo de 1971, a las 9.15 horas, en Gurruchaga 2254 donde se exhibe: Un automóvil, marca "Valiant I", modelo año 1962, tipo V-200, sedan, de 4 puertas, con motor marca Chrysler, de fabricación nacional, Nº 380.279, chasis Nº 380.279, patente Nº 1101467, de la localidad de San Martín, Provincia de Bs. As., el que se encuentra en mal estado de uso y conservación, con motor funcionando, chapa y pintura en mal estado, tapizado roto, gomas muy usadas. Base $ 3.996,60. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Todo en dinero en efectivo Entrega previo pago total del precio
Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Roberto Emilio Silva, secretario
$ 54.— e.29|4 Nº 38.871 v.3|5|71

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15 Secretaría Nº 30, comunica por tres días en el juicio: "AUTOMOTORES SAN MIGUEL S.A. c|PAZOS HECTOR AMADEO y otros s|prenda, Expte. Nº 131.553", que el martillero Juan Angel López Basavilbaso rematará el 8 de mayo próximo, a las 11 horas, en San José 1744, Capital, donde se exhibe de lunes a viernes, de 9 a 12 y de 15 a 18 horas: Un camión Fargo, mod. D-400, furgón carnicera, motor chasis y serie Nº 2408565 chapa patente 832678, en las condiciones en que se encuentra y que surge de autos. — Sin base. — Seña 30 o|o al contado — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti secretario.
$ 45.— e.29|4 Nº 39.050 v.3|5|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROBERTO LEONARDELLI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 22 de marzo de 1971. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 18 e.28|4 Nº 38.630 v.30|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AARON DAVID DOBOSZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 18 e.28|4 Nº 38.804 v.30|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO LAZARO y doña FLORA LUCIA FELICES de LAZARO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 25 de febrero de 1971. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 22,50 e.28|4 Nº 38.781 v.30|4|71

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, interinamente a mi cargo, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LIVIO GILBERTO CRISTIANI Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 25 de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 18 e.28|4 Nº 38.655 v.30|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretoría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA GONELLA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Ricardo L. Burnichon secretario.
$ 18 e.28|4 Nº 38.759 v.30|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SIMON GHERSIN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires abril 22 de 1971. — Ricardo L. Burnichon secretario.
$ 18 e.28|4 Nº 38.774 v.30|4|71

El Juzgado en lo Civil Nº 2, secretaría Nº 3, a mi cargo, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ROSA PALUMBO de CISALE y de don GERARDO CISALE. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de abril 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 27 Nº 27|4 Nº 38.602 v.29|4|71

Juzgado Nacional de 1ra Instancia en lo Civil Nº 2, secretaria Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MANUEL de OLANO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 38.404 v. 29|4|71

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA BUFFONE de MICHIENZI. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 18 e.28|4 Nº 38.814 v.30|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACOBO FIGOWY. Publíquese por tres días. — Buenos Aires abril 22 de 1971. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 22,50 e.28|4 Nº 38.750 v.30|4|71

Juzzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL NAVAJAS Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 18 e.28|4 Nº 38.794 v.30|4|71

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO SINFORIANO JIMENEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 25 de 1971. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 38.508 v. 29|4|71

SOCIEDADES ANONIMAS

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE LOPEZ o LOPEZ COSTAS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Octavio Bunge, secretario.
$ 18 e.28|4 Nº 38.611 v.30|4|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ENCARNACION GARCIA Vda. de GARCIA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Octavio Bunge secretario.
$ 18 e.28|4 Nº 38.737 v.30|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARIA MALLON de NUÑEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1971. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 18 e.28|4 Nº 38.805 v.30|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría número 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR ANTONIO ALFONSO DANELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Oires, abril 21 de 1971. — Atilio Aníbas Alterini, secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 38.440 v. 29|4|71

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO SCHILLACI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 14 de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18.— e.28|4 Nº 38.785 v.30|4|71

Juzgado Nacional Nº 6, Secretaría Nº 12, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA GUILLERMINA BUENAVENTURA SAUL de GOSETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 38.843 v.30|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, se cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA AMPARO LOPEZ de RODRIGUEZ. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, abril 19 de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18.— e.28|4 Nº 38.829 v.30|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA ANDRADE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 38.635 v.30|4|71

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FRANCISCO SANSO o FRANCISCO DOMINGO SANSO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, abril 12 de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18.— e.28|4 Nº 38.758 v.30|4|71

Nº 7

Juzgado Nacional Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AJZYK FURMAN. — Publíquese por tres días.
Buesos Aires, abril 20 de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 38.701 v.30|4|71

El Juzgado en lo Civil Nº 7, secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de CELINA DORA MENDOZA de SALERNO. — Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 27.— e. 27|4 Nº 38.473 v. 29|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTRELLA SHOCRON de LEVY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 22.50 e. 27|4 Nº 38.368 v. 29|4|71.

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GASTON DOMINGO LOPEZ ONETO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — César R. Herbón, secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 38.512 v. 29|4|71.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DORA FURMAN de SCHIFF. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1971. — César R. Herbón, secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 38.480 v. 29|4|71.

El Juzgado Nacional Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ERMELINDA o ERMELINDA MARIA JOSEFINA ANA ISOLINA SALVAREZZA de SOBRERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1971. — César R. Herbón, secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 38.363 v. 29|4|71

Nº 8

El Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña YOSHI IDZU o ISHU de ARAKAKI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, marzo 25 de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 38.822 v.30|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FELISA LI VOLSI o LIVOLSI de DI BELLA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Germán Voss, secretario.
$ 22,50 e.28|4 Nº 38.666 v.30|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ESTELA VILLARI de NICOSIA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 22,50 e.28|4 Nº 38.665 v.30|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AURELIO SAENZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 12 de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 38.753 v.30|4|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN MARKOVITS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 20,40 e.28|4 Nº 38.610 v.30|4|71

El Juzgado Civil Nº 8, secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ARTURO ROMUALDO GHIBAUDI o ARTURO ROMUALDO GHIBAUDI y MAGNAGHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 14 de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 27.— e. 27|4 Nº 38.503 v. 29|4|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de don EDUARDO CALABRESI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de abril de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 27.— e. 27|4 Nº 38.495 v. 29|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MELANIE MARGARITA GRIEBEN de BERNINGER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 15 de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 38.441 v. 29|4|71

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA TAGLE de ARANA o MARIA ROSA TAGLE VAZQUEZ de ARANA o ROSA TAGLE o MARIA ROSA TAGLE o ROSA TAGLE VAZQUEZ o MARIA ROSA TAGLE VAZQUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1971. — El secretario.
$ 27.— e.27|4 Nº 38.577 v.29|4|71

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita a JUAN CID PRADO para que comparezca a estar en derecho dentro de quince días en autos: "Mosquera Vega de Cid Benita c|Cid Prado Juan s|divorcio, bajo apercibimiento de dar intervención al defensor de ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 15 de abril de 1971. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 38.707 v.29|4|71

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GINO VARACCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 38.734 v.30|4|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don NICOLAS MARINELLI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 18.— e.27|4 Nº 38.445 v.29|4|71

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL FASCUAL GALLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 38.787 v.30|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUSTO RUEDA y doña FELISA SANTIAGO de RUEDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 18.— e.27|4 Nº 38.520 v.29|4|71

Juzgado Civil Nº 11. Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ELIO PEDRO JUAN MARIOTTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 18.— e.27|4 Nº 38.420 v.29|4|71

Nº 12

Juzgado de Primera Instancia Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEANDRO SAVASTANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18. —e.28|4 Nº 38.859 v.30|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de FELIPE ISA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18 e.27|4-Nº 38.540-v.29|4|71

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS JUAN CAORSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 38.654 v.30|4|71

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ESTHER GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 26 de 1971. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 18.— e.27|4 Nº 38.438 v.29|4|71

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMERICO ERNESTO GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 38.830 v.30|4|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ARIA LEIBA GUTMAN. — Publíquese por 3 días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, marzo 29 de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e.27|4 Nº 38.519 v.29|4|71

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OSVALDO ANTONIO FIRPO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 38.640 v.30|4|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16 Secretaría número 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO CRIADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 38.729 v.30|4|71

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA AMELIA IRIBARNE de CARTIER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 38.841 v.30|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FEDERICO FIORETTI y doña BEATRIZ CATALINA SALVATORI de FIORETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 38.657 v.30|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN TOMAS COTT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 38.748 v.30|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO DIOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 18. e.28|4. — Nº 38.747 v.30|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA CARUNCHIO de CIMINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 18. e.28|4. — Nº 38.745 v.30|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MARTIGNONE y ADELA GORLA de MARTIGNONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 22,50. e.28|4. — Nº 38.754 v.30|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita por cinco días a ALBERTO SALVADOR REY, para comparecer en juicio que le sigue María Elvira Hamui de Rey, s|divorcio y tenencia de hijos", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 15. e.28|4. — Nº 38.770 v.29|4|71

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaria Nº 33, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de doña AUGUSTA COUDERC SABROU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 1º de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 27.— e.27|4 Nº 38.494 v.29|4|71

Nº 18

El Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELIA AURORA BEVILACQUA. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, abril 2 de 1971. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 18.— e.27|4 Nº 38.430 v.29|4|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EMILIA MARTINA CELINA CHARLES de SCHMEIL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 22,50 e.27|4 Nº 38.360 v.29|4|71

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ROSADO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires 15 de abril de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18 e. 27|4 Nº 38.477 v. 29|4|71

El Juzgado Nacional Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA ELENA o MARIA ELENA DOLORES MUÑOZ de OLLO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18 e. 27|4 Nº 38.492 v. 29|4|71

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CRISTINA MARTINO de FIORUCCI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 19 de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 18 e. 27|4 Nº 38.496 v. 29|4|71

El Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TRIESTE VICTOR MASSARINI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 1 de 1971. — Juan L. Peña, secretario.
$ 22,50 e. 27|4 Nº 38.412 v. 29|4|71

Nº 21

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LBERTO MOLINA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 12 de 1971. — Julio P. Gérez, secretario.
$ 27 e. 27|4 Nº 38.493 v. 29|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña MARIA AUREA GUERRA de DERECHO, por el plazo de 30 días, publíquese por 3 días en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Julio P. Gérez, secretario.
$ 22,50 e. 27|4 Nº 38.470 v. 29|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 21 Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CELESTINO GARCIA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1970. — Julio P. Gérez, secretario.
$ 27 e. 27|4 Nº 38.469 v. 29|4|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita por 30 días a herederos y acreedores de don PERBORELL PEDRO TOMAS y de NELIDA AGOSTINELLI de PERBORELL. — Publíquese 3 días. — Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ 18 e. 27|4 Nº 38.361 v. 29|4|71

El Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARCELINA BENEDETTA GIACHERO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, dos de abril de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ 18 e. 27|4 Nº 38.454 v. 29|4|71

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, se cita y emplaza por quince días a ADELA ANA MEZA de BARCZA, para que comparezca a tomar intervención en el juicio "Barcza Basile c|Meza de Barcza, Adela Ana, s|Divorcio", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 21. e.28|4. — Nº 38.728 v.29|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ENCARNACION PASCUA CIRELLI de DE FILIPPIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 22,50. e.28|4. — Nº 38.627 v.30|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LYDIA NELIDA SANCHEZ de CAROU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de abril de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 18. e.28|4. — Nº 38.619 v.30|4|71

Juzgado Nacional Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCIANO MENDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 18. e.28|4. — Nº 38.712 v.30|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RICARDO ARES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 18. e.28|4. — Nº 38.775 v.30|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DOLORES RODRIGUEZ de PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 18. e.28|4. — Nº 38.625 v.30|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO GRUENWALD o GRUNWALD. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 15 de abril de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 18 e. 27|4 Nº 38.548 v. 29|4|71

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LORENZO GUEVARA o LORENZO GUEVARA EXPOSITO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de abril de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18 e.27|4 Nº 38.534 v.29|4|71

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE TIMOTEO MARENGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18 e.27|4 Nº 38.544 v.29|4|71

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DONATO PANNUNZIO. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires 21 de abril de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 18. e.28|4. — Nº 38.832 v.30|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARCELINO JESUS VILLAGRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de abril de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 22,50. e.28|4. — Nº 38.624 v.30|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO MARIA REGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 18. e.28|4. — Nº 38.773 v.30|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO CAFFARRI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 60 e.27|4 Nº 38.461 v.10|5|71

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DANIEL AUGUSTO GALZERANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 25 de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 18.- e.28|4 Nº 38.705 v.30|4|71

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO PEDRO FERRARIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 27. e.27|4 Nº 38.546 v.29|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza a herederos y acreedores de don HUSNI EL BITAR, por el plazo de 30 días, publíquese por 3 días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 22,50 e.27|4 Nº 38.471 v.29|4|71

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA MAZZEO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 15 de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 18.- e.28|4 Nº 38.795 v.30|4|71

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO ROFFO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 18 e.27|4 Nº 38.422 v.29|4|71

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CARMEN DI NINNO de GIOSA o MARIA DI NINNO de GIOSA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de marzo de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 18.- e.28|4 Nº 38.718 v.30|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE DIONISIO CACERES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 18.- e.28|4 Nº 38.796 v.30|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN PRAPORCETOVIC. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 18.- e.28|4 Nº 38.793 v.30|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MONICA BALVINYTE de MIKOLAITIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 18.- e.28|4 Nº 38.780 v.30|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROSARIO PAVIA. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 13,50 e.27|4 Nº 38.331 v.29|4|71

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUISA MARIA ELLIFF de AUÑON. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, abril 13 de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 18 e.27|4 Nº 38.504 v.29|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por tres días a herederos y acreedores de AMELIO JUAN GUNTERN. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 13,50 e.27|4 Nº 38.330 v.29|4|71

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN RICARDO y|o JUAN RAMON LANUS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Ana María Capolupo, secretaria.
$ 18.- e.28|4 Nº 38.633 v.30|4|71

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL BISOGNO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18.- e.28|4 Nº 38.631 v.30|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA INES CHERAZO de SUPERTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18.- e.28|4 Nº 38.671 v.30|4|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MONTAÑA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Mario Calatayud (h), secretario.
$ 22,50 e.27|4 Nº 38.468 v.29|4|71

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA COPELLO de EMILIANI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 18.- e.28|4 Nº 38.706 v.30|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ASUNCION ROSARIO MENENDEZ de LANAO ARSEGOT. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, marzo 29 de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 60 e.21|4 Nº 37.266 v.4|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30 Secretaría Nº 60, cita por cinco días a OSCAR ANTONIO RONCHETTI a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos "Paternostro de Ronchetti Rosa Magdalena c|Ronchetti Oscar A. s|alimentos", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y La Razón.
Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 24.- e.28|4 Nº 38.719 v.29|4|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 25

Juzgado Nacional de Paz Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN DELLAGIOVANNA y AGUSTINA BALLESTRERO de DELLAGIOVANNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de marzo de 1971. — Horacio Luis Puebla, prosecretario.
$ 21.60 e.28|4 Nº 38.740 v.30|4|71

Nº 28

Juzgado de Paz Nº 28, cita por cinco días a ALBERTO JUAN ALBAINE para comparecer en juicio "La Importadora S.R.L. c|Albaine, Alberto Juan, s|cobro ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, abril 15 de 1971. — Carlos A. Aklanondo, secretario.
$ 45.- e.23|4 Nº 37.977 v.29|4|71

Nº 41

El Juzgado Nacional de Paz Nº 41, cita por dos días a WALTER BLAKE, para que se presente a estar a derecho en los autos: "Sade S. A. C. C. I. F. I. M. c|Blake Walter s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial, para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 1º de abril de 1971. — Félix Héctor Osores, secretario.
$ 12 e.28|4 Nº 38.636 v.29|4|71

Nº 43

Juzgado Nacional de Paz Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA EUGENIA DI MARCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de abril de 1971. — Hugo M. Galtieri, secretario.
$ 21,60 e.28|4 Nº 38.738 v.30|4|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, secretaría Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de MONDRAGON S. R. L. — Fecha provisoria de cesación de pagos 26 de febrero de 1964. — Síndico: Contador Santiago J. Podestá. — Domicilio Lavalle 1569, Nº 1011, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. — Señálase el 7 de julio de 1971, a las 14,30 horas, para la reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 75.— e. 26|4 Nº 38.170 v. 30|4|71

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3 secretaría Nº 6, comunica por cinco días la quiebra de ROBERTO MARRONE. — Fecha provisoria de cesación de pagos: 2 de noviembre de 1967. — Síndico: Contador Vicente Antonio Longo, domiciliado en Pringles 171 P. B. 2, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días a partir de la fecha. — Señálase el día 7 de julio de 1971 a las 14 horas para la reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Guillermo C. Dassen secretario.
$ 90.— e. 26|4 Nº 38.210 v. 30|4|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días a los acreedores en autos "SANTIQUIM, I.C.F.S.A. s|Quiebra", que se ha fijado fecha para la junta de acreedores que se celebrará en la Sala del Juzgado con los que concurran el día 30 de Ju-

Hora

nio de 1971 a las 14 horas, fijándose el término de treinta días para presentar los títulos justificativos de sus créditos al Síndico Arnaldo M. Roisentul en Güemes 4239, piso 6º.

Buenos Aires, 12 de Abril de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 60.— e.23|4 Nº 37.897 v.29|4|71

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, cita por cinco días a ALFREDO VIDUEIROS, a estar a derecho en los autos "Rovaletti de Keyser, María Lola c|Vidueiros, Alfredo s|ejecución", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 18 e.28|4 Nº 38.703 v.29|4|71

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por 5 días a los acreedores de MICHELANGELO S. A. C. e I. la convocatoria solicitada, fijándoles el plazo hasta el 31 de Mayo de 1971 para que presenten al Síndico Don Daniel Maskin, con domicilio en Tucumán Nº 1455, P. 11, Of "E", los títulos justificativos de sus créditos. El día 22 de Junio de 1971 a las 14 hs. se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1971). — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 60.— e.23|4 Nº 38.040 v.29|4|71

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por quince días que en los autos "BANCO ARGENTINO DE COMERCIO, s|Cancelación de pagarés", se resolvió: "Buenos Aires, 15 de febrero de 1971. — Autos y Vistos: Téngase presente y habiéndose dado cumplimiento a los requisitos mencionados en el Art. 89 del decreto ley 5.965|63 bajo la fianza personal de la actora, quien deberá comparecer a Secretaría a efectos de labrar el acta de ley ante el Actuario, dispónese la cancelación de los siguientes pagarés, librados: 1) el día 3 de septiembre de 1970, por D.K.C. S. C. A., con domicilio en Lavalle 2628 Capital, a favor de Silestex-Esterman y Silberman, por la suma de $ 1.800, con vencimiento el día 17 de marzo de 1971, número 81546, endosado a favor de la firma Alpesa S. A. Ind., Com. e Inm. — 2) el día 7 de septiembre de 1970, por Ciudadela S. R. L., con domicilio en Estero Bellaco 45, Ciudadela, a favor de Alpesa S. A., por la suma de $ 12.000 con fecha de vencimiento el 17 de marzo de 1971 y con el número 81627. — 3) el día 7 de septiembre de 1970, por Ciudadela S. R. L., con domicilio en Estero Bellaco 45, Ciudadela, a favor de Alpesa S. A., por la suma de $ 8.000 con fecha de vencimiento el 20 de marzo de 1971 y con el número 81628. — 4) el día 9 de septiembre de 1970, por Lazofuerte S. A., con domicilio en Andonaegui 1929 Capital, a favor de Alpesa S. A., por la suma de $ 5.149,49, con vencimiento el 25 de marzo de 1971 y con número 81670 — 5) el día 7 de septiembre de 1970, por Ciudadela S. R. L., a favor de Alpesa, con vencimiento el 25 de marzo de 1971 por la suma de $ 9.000 con número 81629 — 6) el día 7 de septiembre de 1970 por Ciudadela S. R. L., a favor de Alpesa S.A.I.C.I., por la suma de $ 10.000 con fecha de vencimiento 27 de marzo de 1971 con el número 81630. — 7) librado por Lew Hnos. S. A., con domicilio en Avda. L. G. San Martín 8110, de San Martín, a favor de Alpesa S. A., con vencimiento el 30 de marzo de 1971, por la suma de pesos 3.300, número 81702. — 8) el día 7 de septiembre de 1970, por Ciudadela S. R. L., a favor de Alpesa S. A., por la suma de 10.277,89 pesos, con vencimiento el 30 de marzo de 1971 con el número 81631. — 9) el día 9 de septiembre de 1970 por José y Natalio Alfie, con domicilio en Carlos Pellegrini 490, Capital, a favor de Luis Salmun y Cía., y endosado a Chatillon S. A. Pancromático y por éste a Elitan S. R. L. y endosado a favor de Alpesa S. A., por la suma de 1.000 pesos, con vencimiento el 30 de marzo de 1971, con número 81371. — 10) firmado por Pompas S. A. a favor de Toaltex S. A., con domicilio en Buenos Aires 319 Córdoba por la suma de mil cuatrocientos once con sesenta y uno pesos, con vencimiento el 30 de marzo de 1971 endosado a favor de Alpesa S. A. con número 81372. — 11) el día 8 de septiembre de 1970, por Gady Sport S. C. A., con domicilio en Avda. de Mayo 170, Ramos Mejía, a favor de Rainero y Vichetti y endosado a Welmer Daniel R. y por éste a Alpesa S. A. por la suma de dos mil trescientos noventa y cinco pesos, con vencimiento el 31|3|71 con número 81646. — 12) librado por Sicam S. R. L. con domicilio en Avda. Santa Fe 6435, Villa Adelina, a favor de Toaltex S. A. y endosado a Alpesa S. A., por 2.055,36 pesos, con vencimiento el 31 de marzo de 1971, con número 81678. — 13) el día 9 de septiembre de 1970, por Salibé y Bonelli, con domicilio en Ramón Falcón 7066, Capital, a favor de Elitan S. R. L. y endosado a Alpesa S. A., por la suma de 550 pesos, con vencimiento el 31 de marzo de 1971, con el número 81676. — 14) el día 9 de septiembre de 1970, librado por Luis Salmum y Cía. a favor de Chatillon S. A. Pancromático y endosado a Elitan S. R. L. y por ésta a Alpesa S. A., por la suma de 297,28 pesos, con vencimiento el 31 de marzo de 1971 con número 81674. — 15) el día 9 de septiembre de 1970, por Bucay y Mosca a favor de Elitan S. R. L. y endosado a Luis Salmum y Cía., Chatillon S. A. Pancromático y de éste a Alpesa S. A., por 500 pesos, con vencimiento el 31 de marzo de 1971 y bajo el número 81675. — 16) el día 10 de septiembre de 1970, por Centro Textil S. R. L., con domicilio en Corrientes 2566 Capital, a favor de Rayon Argentina y endosado a Alpesa S. A., por la suma de 1.761,24 pesos, con vencimiento el 10 de abril de 1971, con el número 81706. — 17) el día 10 de abril de 1970, librado por Mosayabeh Hnos. y Cía. a favor de Sarymar y endosado a Altafan S. C. A. y a favor de Alpesa S. A., por la suma de 2.400 pesos, con vencimiento el 10 de abril de 1971 con el número 81705. — 18) el día 10 de septiembre de 1970 a favor de Datex y endosado a favor de Alpesa S. A., siendo librado por Osvaldo Buffa y Cía., por la suma de 1.700 pesos, con vencimiento el 12 de abril de 1971, bajo el número 81707. — 19) el día 9 de septiembre de 1970, librado por Edy-Lon S. A. a favor de Alpesa S. A. por la suma de 700 pesos, con vencimiento el 15 de abril de 1971, bajo el número 81679. — 20) librado por Lew Hnos. S. A. a favor de Alpesa S. A., por 3.300 pesos, con vencimiento el 15 de abril de 1971 con número 81708 — 21) el día diez de septiembre de 1970, por Creaciones Marcos Trajtemberg a favor de Rayon Argentina y endoso a Alpesa S. A. por la suma de 2.101,83, con vencimiento el 20 de abril de 1971 y bajo el número 81709. — 22) el 10 de septiembre de 1970 por José Franqueira S. A. a favor de Texmen S. C. A. y endosado a Alpesa S. A., por la suma de 2.550 pesos, con vencimiento el 20 de abril de 1971 y bajo el número 81710 — 23) por Amicha Hnos S. C. A. y a favor de Toaltex S. C. A. y endosa a Alpesa S. A., por la suma de 677,97 pesos, con vencimiento el 20 de abril de 1971 con el número 81680. — 24) el día 10 de septiembre de 1970 por Sierra y Esperanza S. R. L. a favor de Adamiska S. A., y endosado a Alpesa S. A. por 1.075,36 pesos, con fecha de vencimiento el 23 de abril de 1971 bajo el número 81711. — 25) el día 10 de septiembre de 1970 librado por Walsan S. R. L. a favor de Sarymar y endosado a Altafan S. C. A. y luego a Alpesa S. A., por la suma de 4.508,24 pesos, con vencimiento el 30 de abril de 1971, con el número 81712. — 26) el día 10 de septiembre de 1970, por Catan a favor de Sarymar y endosado a Altafan S. C. A. y luego a Alpesa S. A., por la suma de 1.200 pesos, con vencimiento el 30 de abril de 1971 y bajo el número 81713. — 27) el día 10 de septiembre de 1970, por R. Catan a favor de Sarymar y endosado a Altafan S. C. A. y luego a Alpesa S. A., por la suma de 2.000 pesos, con vencimiento el 30 de abril de 1971 y con el número 81714. — 28) el día diez de septiembre de 1970, por Braun Acosta y Cía., a favor de Dartex y endosado a Alpesa S. A., por la suma de 560,25 pesos, con vencimiento el día 30 de abril de 1971, bajo el número 81715. — 29) el día 10 de septiembre de 1970, por Battisport S. A. a favor de Texifa S. A. y endosado a Rayón Argentina y luego a Alpesa S. A., por la suma de 1.422,99 pesos, con vencimiento el 30 de abril de 1971, y con número 81.716. 30) El día 10 de setiembre de 1970 librado por Francisco Llobet, con domicilio en L. S. Peña 1048, Capital, a favor de José Goldberg y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 748,30 pesos, con fecha de vencimiento el 30 de abril de 1971 y con número 81.718. 31) Librado por Lew Hnos. S.A. a favor de Alpesa S.A. por la suma de 3.580 pesos, con fecha de vencimiento 30 de abril de 1971 y con número 81.717. 32) El día 9 de setiembre de 1970, librado por Edy-Lon S.A. a favor de Alpesa S.A. por la suma de 775,25 pesos, con vencimiento el 30 de abril de 1971 y con número 81.681. 33) El día 19 de junio de 1970 por José Saal e Hijos a favor de Sutel Tejidos S.A. y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 1.250 pesos, con vencimiento el 15 de junio de 1971 y con número 79.964. 34) El día 19 de junio de 1970, librado por José Saal e Hijos a favor de Sutel Tejidos S.A. y endosado a favor de Alpesa S.A. por la suma de 1.250 pesos con fecha de vencimiento el 30 de junio de 1971 y con número 79.965. 35) El día 31 de julio de 1970, librado por Nilotex S.C.A. a favor de Sutel Tejidos S.A. y endosado a favor de Alpesa S.A. por la suma de 900 pesos, con fecha de vencimiento el 30 de junio de 1971 y con número 80.877. 36) El día 22 de junio de 1970 librado por Abraham J. Levy y Cía. a favor de Alpesa S.A. por la suma de 500 pesos, con vencimiento el 30 de junio de 1971 y con número 80.024. 37) El día 14 de setiembre de 1970 por Salzer Hnos. S.A. a favor de Alpesa S.A. por la suma de 6.326,10 pesos con fecha de vencimiento el 25 de marzo de 1971 y con número 81.767. 38) El día 11 de setiembre de 1970 por La Sérica Platense S.A. a favor de Alpesa S.A. por la suma de 2.457,01 pesos con vencimiento el 26 de marzo de 1971 y con número 81.727. 39) El día 10 de setiembre de 1970 por Francisco Llobet a favor de José Goldberg y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 756 pesos con vencimiento el 31 de marzo de 1971 y con el número 81.704. 40) El día 10 de setiembre de 1970 por Confecciones Gabby C.I. a favor de José Goldberg y endosado a favor de Alpesa S.A. por la suma de 630,70 pesos con vencimiento el 31 de marzo de 1971 y con número 81.703. 41) El día 15 de setiembre de 1970 por S. Furer a favor de Eskenazi y Cía. y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 598,72 pesos, con vencimiento el 31 de marzo de 1971 y con número 81.811. 42) Librado por Elías Rahi e Hijos a favor de Toaltex S.A. y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 973,84 pesos, con vencimiento el 31 de marzo de 1971 con número 81.677. 43) El día 9 de setiembre de 1970 por Línea Prímula S.A. a favor de Chatillon S.A. endosado a Pancromático y luego a Elitan S.R.L. y por último a Alpesa S.A. por la suma de 9[illegible] pesos con fecha de vencimiento el 31 de marzo de 1971 y con número 81.673. 44) El día 15 de setiembre de 1970 por Walfi S.R.L. a favor de Chana y Ridiliones y endosado por éste a Eskenazi y Cía. y luego a Alpesa S.A. por la suma de 1.256,20 con vencimiento el 31 de marzo de 1971 y con número 81.810. 45) El día 15 de setiembre de 1970 por Walfi S.R.L. a favor de Chana y Ridiliones y endosado a Eskenazi y Cía. y luego a Alpesa S.A. por la suma de 471,20 con vencimiento el 31 de marzo de 1971 y con número 81.809. 46) El día 15 de setiembre de 1970 por Ezra Sabbagh e Hijos S.A. a favor de Alpesa S.A. por la suma de 20.000 pesos con vencimiento 31 de marzo de 1971 y con número 81.808. 47) El día 15 de setiembre de 1970 por José Naccars a favor de Alpesa S.A. por la suma de 3.784,60 pesos con vencimiento el 31 de marzo de 1971 y con número 81.807. 48) El día 14 de setiembre de 1970 por S. Achun a favor de Textil Emebe S.A. y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 1.000 pesos con vencimiento el 31 de marzo de 1971 y con número 81.[illegible]70. 49) El día 14 de setiembre de 1970 por Cía. Argentina de Lencería S.R.L. a favor de Alpesa S.A. por la suma de 2.50[illegible] pesos con vencimiento el 31 de marzo de 1971 y con número 81.768. 50) El día 14 de setiembre de 1970 por Cía. Argentina de Lencería S.R.L. a favor de Alpesa S.A. por la suma de 2.053,64 pesos con vencimiento el 31 de marzo de 1971 y con número 81.769. 51) El día 14 de setiembre de 1970 por Elías Harcaca a favor de Textiles Emebe S.A. y endosado por Alpesa S.A. por la suma de 1.248,19 pesos con vencimiento el 30 de abril de 1971 y con número 81.771. 52) El día 14 de setiembre de 1970 por A. Liberman a favor de Textil Emebe S.A. y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 2.019,40 pesos con vencimiento el 30 de abril de 1971 y con número 81.772. 53) El día 14 de setiembre de 1970 por S. Achun a favor de Textiles Emebe S.A. y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 1.083,25 pesos con vencimiento el 30 de abril de 1971 y con número 81.773. 54) El día 14 de setiembre de 1970 por A. Blinder y Cía. S.R.L. a favor de Alpesa S.A. por la suma de 2.071,92 pesos con vencimiento el 30 de abril de 1971 y con número 81.[illegible] 55) El día 14 de setiembre de 1970 por Bernardo Zamdman a favor de Textiles Emebe S.A. y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 3.069 pesos con vencimiento el 12 de mayo de 1971 y con número 81.775. 56) El día 14 de setiembre de 1970 por Confecciones del Sud a favor de Gran Sport S.C.A. y endosado a Textiles Emebe S.A. y luego endosado a Alpesa S.A. por la suma de 900 pesos con vencimiento el 25 de mayo de 1971 y con número 81.776. 57) El día 14 de setiembre de 1970 por Confecciones del Sud a favor de Gran Sport S.C.A. y endosado a favor de Textiles Emebe S.A. y luego endosado a favor de Alpesa S.A. por la suma de 904,14 pesos con vencimiento el 31 de mayo de 1971 y con número 81.777. 58. El día 14 de setiembre de 1970 por A. Szwarc e Hijos a favor de Textiles Emebe S.A. y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 619,50 pesos con vencimiento el 31 de mayo de 1971 y con número 81.778. 59) El día 14 de setiembre de 1970 por Samuel Borodoreski a favor de Textiles S.A. y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 2.500 pesos con vencimiento el 31 de mayo de 1971 y con número 81.779. 60) El día 14 de setiembre de 1970 por Bernardo Zamoman a favor de Textiles Emebe S.A. y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 3.165 pesos con vencimiento el 31 de mayo de 1971 y con número 81.780; todos firmados y pagaderos en esta ciudad de Buenos Aires. A los efectos previstos por el Art. 89 del decreto ley citado, publíquense edictos por 15 (quince) días en el Boletín Oficial y diario El Accionista, debiendo notificarse asimismo la presente resolución a los libradores endosantes. Notifíquese... — Eduardo M. Guzmán.

Buenos Aires, 12 de abril de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 4.455.— e.15|4 Nº 34.037 v.5|5|71

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, cita por cinco días a ALFREDO VIDUEIROS, a estar a derecho en los autos "Ribot de Fontana, María Dolores c|Vidueiros, Alfredo s|ejecutivo", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial, para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1971. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 18 e.28|4 Nº 38.697 v.29|4|71

Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por cinco días a RITA CANOSA DE MOLINARI, JOSEFINA ISABEL MOLINARI, ALFREDO ERNESTO MOLINARI, MARIA HAYDEE MOLINARI DE BOFFELLI, MARTHA BLANCA MOLINARI de USANDIVARAS y RAUL BORGOGLIO a estar a derecho en los autos caratulados "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra F. R. Molinari y Cía. SACIFI y otros, sobre ejecutivo de $ 5.000, (Expte. 21.005), bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1971. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 27,00 e.28|4 Nº 38.839 v.29|4|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por dos días que en los autos caratulados: LOLADOR S.C.A. s|convocatoria de acreedores se ha postergado para el día 18 del mes de mayo de 1971, a las 14 horas, la fecha para la celebración de la junta de acreedores.

Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 18 e.28|4 Nº 38.761 v.29|4|71

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18 comunica por dos días a los acreedores en los autos: RAPIT S.R.L. s|quiebra, Exp. Nº 22.072 que se encuentra en Secretaría el informe del liquidador con proyecto de distribución de activo, el que será aprobado si no se formula oposición en el plazo de ocho días a contar de la última publicación.

Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Carlos Viale, secretario.

$ 24 e.28|4 Nº 38.735 v.29|4|71

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por dos días a los acreedores de COMPAÑIA ARGENTINA DE SUPERMERCADOS TODO SACI, las siguientes modalidades y lugares para la realización de los distintos actos de la junta de acreedores ordenada en autos:

1º 4 de mayo a las 14 horas y 5 de mayo a las 13 horas en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 1211, planta baja, para verificar cartas poderes.

2º 6 y 7 de mayo a las 13 horas, en Cangallo 1372, sede de Unione e Benevolenza, para la verificación y ampliación de créditos.

3º 10 de mayo a las 13 horas, en Cangallo 1372, para la lectura e informe del Síndico y consideración y votación de la propuesta de concordato.

Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 45 e.28|4 Nº 38.806 v.29|4|71

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, hace saber a los acreedores, que en los autos "LA COSECHERA - A. B. Rocca s|quiebra"; se encuentra a disposición proyecto de distribución presentado por liquidador, aprobándose si no hay oposición en términos de ley. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de abril de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 27.— e. 27|4 Nº 38.333 v. 29|4|71

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días la quiebra de "ELECTRICIDAD MITRE S. C. A. y SCHENKEMAN ARMANDO". — Fecha provisoria de cesación de pagos: 2|9|69. — Síndico: Dr. Alberto Haber domicilio Sarmiento 1848, piso 3º of. "B" a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los veinte días. — Junta en la Sala del Juzgado, el 23 de junio de 1971 a las

13 horas, la que se celebrará con los interesados que concurran, intimando a quienes tengan bienes o documentos de fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiendo hacerle pagos o entregas so pena de no quedar exonerados. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, abril 2 de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 82,50 e. 26|4 Nº 38.130 v. 30|4|71

—— Nº 13 ——

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, hace saber, en los autos: "MINEXPORT S. A C. I. A. G. M. s|quiebra", que se ha designado la audiencia del día 5 de mayo de 1971 para que concurran los acreedores a decidir si autorizan al liquidador a promover las acciones de nulidad o revocatoria concursal que pudieren corresponder. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 60.— e.23|4 Nº 37.857 v.29|4|71

—— Nº 15 ——

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por cinco días a JUAN GAMBORT, para que comparezca por sí o por apoderado a estar a derecho en los autos: "Banco de la Provincia de Buenos Aires c|Juan Gambort, s|ejec. de $ 4.360, Expte. Nº 35.577", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 23 de marzo de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.
$ 18.00 e.28|4 Nº 38.836 v.29|4|71

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días a los acreedores de CHASKIEL SZAPIRO, la convocatoria solicitada, fijándoles veinte días para presentar al síndico Rogelio A. Camelli, domicilio Sarmiento 1183, piso 5º, Of. 16, Capital Federal, los justificativos de los créditos. El 10 de agosto de 1971, a las 13 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado, la junta de acreedores con los que concurran.
Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 60.— e. 27|4 Nº 38.568 v. 3|5|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

—— Nº 1 ——

Juzgado en lo Crim. y Correc. Fed. Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO ESCOBAR SALOM para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsedad documental, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, abril 19 de 1971. — Roberto S. Preller, secretario.
e.26|4 Nº 340 v.30|4|71

Juzgado en lo Crim. y Correc. Fed. Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO FRANCISCO LEON VIVAS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsedad documental, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, abril 19 de 1971. — Roberto S. Preller, secretario.
e.26|4 Nº 339 v.30|4|71

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. y Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a BARTOLOME SETIMO ELLI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1971. — Angel De Paola, secretario.
e.27|4. — Nº 341 v.3|5|71

—— Nº 2 ——

Por orden del Dr. Luis María Rodríguez, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza en la causa Nº 11.474 "Fracassi, Salvador Antonio, s|falsificación Libreta de Enrolamiento", por cinco días desde la fecha de última publicación del presente, a SALVADOR ANTONIO FRACASSI, a que comparezca a estar a derecho en los autos que se mencionan.
Secretaría, 31 de marzo de 1971. — Lucio César Somoza, secretario.
e.27|4. — Nº 342 v.3|5|71

—— Nº 4 ——

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. y Correc. Federal Nº 4, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a SERGIO ROLANDO MALLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 189 bis del Código Penal bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1971. — Amelia L. Berraz de Vidal, secretaria.
e.27|4. — Nº 343 v.3|5|71

JUZGADOS NACIONALES CORRECCIONAL

—— "N" ——

Art. 141 del Cód. Procs. Criminales. — El Juzgado Correccional letra "N" Secretaría Nº 75, cita y emplaza a HECTOR REIBLE LOZA, por treinta días a contar de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 94 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, marzo 31 de 1971. — Luis N. Fernández Beyro, secretario.
e.26|4 Nº 328 v.30|4|71

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

—— Nº 2 ——

SAN MARTIN

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, por ante la Secretaría en lo Criminal y Correccional a cargo del doctor Horacio Luis Tulián, en la causa Nº 23.786, caratulada "Cernadas, Antonia, s|Inf. Art. 32, Ley 17.671" cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a ANTONIA CERNADAS o ANTONIA GERMANA CERNADAS, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.
Secretaría, 12 de abril de 1971. — Horacio Luis Tulián, secretario.
e.27|4. — Nº 346 v.3|5|71

—— Nº 3 ——

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, Provincia de Buenos Aires - Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a ABRAM FEIGELSOHN, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal - Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 10.468|71, que se le sigue por Inf. Art. 8º, Ley 346, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Secretaría, 12 de abril de 1971. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.27|4. — Nº 344 v.3|5|71

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a JOSE CARMELO GALIZIA, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal - Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 10.392|71, que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Secretaría, 2 de abril de 1971. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.27|4. — Nº 345 v.3|5|71

LA PLATA

—— Nº 1 ——

Juzgado Federal Nº 1 de La Plata, Secretaría Penal Nº 2, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JORGE GIOVINAZZO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, marzo 30 de 1971. — Luis F. Cazenave, secretario.
e.26|4 Nº 332 v.30|4|71

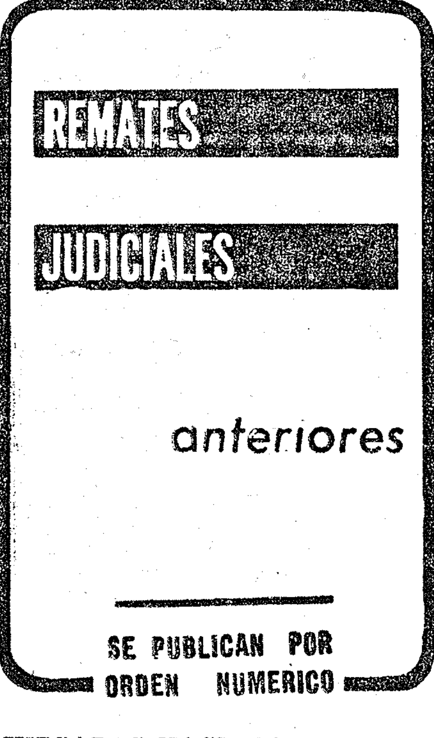
Juzgado Federal Nº 1 de La Plata, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE LUIS DELUCHI y a ENRIQUE BERGER para que comparezcan a esta a derecho en la causa que se les sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. — Publíquese por cinco días.
Secretaría Penal Nº 2, La Plata, marzo 30 de 1971. — Luis F. Cazenave, secretario.
e.26|4 Nº 333 v.30|4|71

PARANA

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal de Paraná, Dr. Antonio Ernesto Pintos, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a partir de la primera publicación del presente, a LUIS FEDERICO BARBERIS para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2115, caratulada: "Barbosa Tomás Hilario-Barberis Luis Federico-Battaino Américo Rodolfo, contrabando", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Local del Juzgado Federal, calle 25 de Mayo 256, Paraná.
Secretaría, abril 2 de 1971. — José María Uzin de Cerineo, secretario.
e.26|4 Nº 334 v.30|4|71

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal de Paraná, Dr. Antonio Ernesto Pintos, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a partir de la primera publicación del presente, a ELIO GERARDO BENITEZ, M. I. Nº 5.904.774, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.074, caratulada: "Registro Nacional de la Propiedad Automotor, Seccional Paraná, denuncia falsificación de instrumento privado", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Local del Juzgado, calle 25 de Mayo 256, Paraná.
Secretaría, abril 2 de 1971. — José María Uzin de Cerineo, secretario.
e.26|4 Nº 335 v.30|4|71

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal de Paraná, Dr. Antonio Ernesto Pintos, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a partir de la primera publicación del presente, a ELIO GERARDO BENITEZ, M. I. Nº 5.904.774, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.063, caratulada: "Registro Nacional del Automotor Paraná, denuncia falsificación de certificados de fábrica", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Local del Juzgado, calle 25 de Mayo 256, Paraná.
Secretaría, 1º de abril de 1971. — José María Uzin de Cerineo, secretario.
e.26|4 Nº 336 v.30|4|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

—— Nº 1 ——

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días, en los autos "SAJON JAIME V. c|HAMRA JACOBO, s|cobro hipotecario", Expediente Nº 18.162, que el martillero Héctor B. Borthaburu, rematará el día 6 de mayo próximo, a las 17 horas, en el hall de sus oficinas, Rivadavia 5448, Capital, el Departamento Nº 6, ubicado en la planta azotea de la finca sita en esta Capital, calle Estados Unidos Nº 1819|21, con una superficie propia de 37,30 mts., más 3,04 de galería, o sea una superficie total de 40,34 mts. Porcentual 8,90 %. No se adeuda suma alguna en concepto de expensas comunes. Por la cláusula novena de la escritura respectiva el deudor se obliga en caso de juicio, a desocuparlo completamente en el término de 10 días a contar de la notificación de la demanda. Se aclara que en el edificio la unidad se halla señalada con el número cinco. Base: pesos Ley 18.188 15.038,40. Seña 8 %, comisión 3 % y 3 o|oo de sellado, todo en dinero efectivo. Se visita los días 3, 4 y 5 de mayo de 14 a 18 horas. El comprador deberá constituir domicilio dentro de la Capital Federal.
En Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 94,50 e. 28|4 Nº 38.791 v. 30|4|71

—— Nº 5 ——

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días, en el juicio "ACUARIO COMPAÑIA DE SEGUROS S. A. c|JUAREZ LEONARDO, s|Ejec. Hipot." - Expte. Nº 14.863, que el martillero Alberto C. Areco rematará en Venezuela 1320, el día 30 de abril, a las 10,30 horas, el inmueble de la calle Castelli Nº 724, de la localidad de Ciudadela (Prov. Bs. As.), (antes Tte. Cnel. Bergamini Nº 48). — Superficie: 146 mts 56 dcms.2; consta la propiedad de 2 habitaciones, cocina, baño y patio descubierto. — Se entrega desocupado. — Base: pesos Ley 18.188: $ 5.073,97. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. Todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Octavio Bunge, secretario.
$ 45. e.27|4. — Nº 38.783 v.29|4|71

—— Nº 6 ——

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 3 días, en el juicio "GARCIA JOSE y otros c|VENDITTO de RETONDARO MARIA CRISTINA s|ejecutivo" (Expte. N 19.635), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 29 de abril de 1971, a las 15,30 horas, el inmueble ubicado en esta Capital, calle Panamá 938 y 940 entre Sarmiento y Corrientes, edificado en el lote 61, compuesto de 8m66 de frente al Este por 29m44 de fondo. Base pesos 106.000 Ley 18.188. Al contado. Desocupado. Se visita de 15 a 17 horas. 8 % de seña a cuenta de precio, 3 % de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, abril 15 de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 54.— e. 27|4 Nº 38.448 v. 29|4|71

—— Nº 10 ——

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días, en autos "FICO S.A. c|A.L. S.C.A. s|cobro hipotecario" (Expediente Nº 1.406-1973), que el martillero Alberto Foster (Lavalle 1344, 1º P., Dto. 1, Capital, T.E. 40-4604), rematará el próximo 30 de abril de 1971, a las 16 horas, en Humberto Iº Nº 2046, Capital, la Unidad número 26, piso 6º, de la finca de la calle Billinghurst 1444, entre las de Paraguay y Mansilla, que consta de living comedor, dormitorio, hall de entrada, hall interno, baño y cocina. Ocupado por la socia solidaria de la demandada. Conforme a la cláusula 1ª del contrato hipotecario: En caso de juicio, la demandada deberá entregar la unidad desocupada y libre de todo contrato que trabe de alguna forma su libre uso. Cláusula 3ª: La demandada no podrá arrendar el bien gravado por un plazo superior al mínimo legal, darlo en uso gratuito o restringir en modo alguno su dominio sin el consentimiento de la acreedora, dado por escrito. Superficie total propia: 40,99 m2. Porcentual: 2,87 %. Deuda por expensas comunes hasta junio de 1970: pesos 107,22. O.S.N. 1970: $ 73,10. Base: $ 20.454,12 pesos Ley 18.188. Seña: 8 % en efectivo. Comisión: 3 %.
Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 99.— e. 27|4 Nº 38.569 v. 29|4|71

—— Nº 11 ——

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días, en el juicio caratulado VALES JOSE BENITO y otros c|VELEZ DARDO ROLENDIO s|Ejec. Hip., Expte. Nº 20.960|70, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar, rematará el día 30 de abril de 1971, a las 12,30 hs., en la sede de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, el local señalado con el Nº 8 de la Galería ubicada en la calle Las Jacarandaes Nº 126 esq. Boulevard Gral.

San Martín, localidad El Palomar, Prov. de Bs. As., integrado por las subparcelas 0008 y 0107, que es parte de la finca ubicada en el Pdo. (hoy) 3 de Febrero, edificada en el lote de terreno 1 B de la manzana K, frente a la calle Los Jacarandaes esq. Boulevard Gral. San Martín, que miden: Subparcela 0008, ubicada en Pta. baja, con sup. cub. de 41,17 m2., con una dependencia accesoria ubicada en el 1er. piso, señalada subparcela 0017, con sup. cub. de 28,85 m2., con un total de 70,02 m2. de sup. por unidad funcional ... con el 3,15 % de porcentual con relación al valor total del inmueble. Cuenta con las siguientes comodidades y superficies: 6 mts. de fondo por 4 mts. de frente, a continuación del local dividido por una pared medianera hay un lavadero de 4 x 2 mts., una escalera al lado derecho del local conduce al entrepiso que consta de 1 hall de recepción y un pasillo a 1 habitación que da a la calle de 3 x 2 mts., medidas aprox., y un baño a la calle de 2 x un metro aprox. En el local funciona una Tintorería, y ocupado por el demandado (acta de constatación). Se transcribe la Cláusula 9ª del contrato hipotecario obrante a fjs. 33 "...El deudor declara que ocupa el bien hipotecado, que no tiene inquilinos, que se obliga a no arrendarlo y enajenarlo sin la conformidad de los acreedores...". Horario de visita, de 10 a 12 horas. Base de venta $ 18.200.— (Ley 18.188), 10 % de seña y 3 % de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. Inf. Ofic. del martillero: Tucumán Nº 1531, Capital, T.E. 40-2445|9420.
Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 135.— e. 27|4 Nº 38.594 v. 29|4|71

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días, en los autos: "GIMENEZ, AGUSTIN JOSE c|CANO, CARLOS HECTOR s|ejecución hipotecaria" (Exp. Nº 27.899), que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en 25 de Mayo 311, Capital Federal, el viernes 30 de abril de 1971, a las 15,30, un lote de terreno con todo lo en él edificado, plantado y adherido al suelo, ubicado en la Prov. de Buenos Aires, Partido de 3 de febrero, designado con el Nº 9, manz. 100 en el plano de característica 117-310-66 compuesto de 10m50 de frente por 30 m. de fondo. Sup. 315 m.c. Linda por su frente al N.E. con calle (prolongación Esteban Echeverría). Base $ 1.667.— (Ley 18.188). Ocupado por el demandado y su familia. Visitar de 14 a 18. Seña 8 %. Comisión 3 %.
Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 54.— e. 27|4 Nº 38.526 v. 29|4|71

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en autos "BUENOS AIRES BUILDING SOCIETY S.A. c|MARTIN, ISMAEL CARLOS s|ejecución hipotecaria" (Expte. 13.651), que el martillero Mario Oscar Da Marén, rematará en la sede del Colegio de Martilleros de Mar del Plata (Bs. As.), calle Hipólito Yrigoyen 2158, de esta ciudad, el sábado 8 de mayo de 1971, a las 15,30 horas, el inmueble calle Alvarado 4036, entre calles Funes y Olazábal, Mar del Plata (Bs. As.), cuyas medidas, linderos y demás datos constan en autos, compuesto de un local en planta baja arrendado y un departamento en planta alta ocupado por el demandado. Según cláusula 13ª inciso e) escritura hipotecaria, en caso de ejecución del deudor deberá entregarlo desocupado y por la cláusula 10ª se obliga a destinar el inmueble para su vivienda familiar, estándole prohibido alquilarlo, venderlo, cederlo, transferirlo y constituir sobre él cualquier clase de derechos, siendo nulo cualquier acto o contrato que contravenga esta disposición. Base: $ 43.183,16 Ley 18.188, al contado, o con opción para abonar 30 % contado y saldo en cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $ 870.— Ley 18.188, que incluyen intereses al 12 % anual, con garantía hipotecaria en primer grado sobre el mismo inmueble y con las mismas condiciones de la escritura agregada al juicio. Escritura de venta e hipoteca por escribano que designe la actora. 20 % del precio en concepto de seña, 3 % de comisión y sellado de ley. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 126.— e. 28|4 Nº 38.634 v. 30|4|71

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en los autos "PLANAS MARIA CARMEN s|testamentaria" (Expediente Nº 10.073|64), que el martillero Antonio Rigo, rematará el 16 de mayo de 1971, a las 10 horas, en el "Hotel Marconi", calle Mitre número 1199 de la ciudad de San Pedro, las siguientes fracciones ubicadas en el paraje "Las Flores", Cuartel XVI, del partido de San Pedro, provincia de Buenos Aires, cuyas designaciones y superficies conforme al plano aprobado bajo el Nº 99-111-68, son las siguientes: Parcela 166a: 31 Has. 14 As. 96 Cas. y Parcela 1665a: 1 Ha. 33As. 99 Cas. Base de venta: Parcela 1660a, $ 18.144.—, Parcela 1665a, $ 8.335,06. Forma de pago: veinte por ciento (20 %) de seña y el saldo al contado en el acto de otorgarse la escritura y posesión, dentro de los 180 días de aprobado el remate. Escrituración por ante el escribano que designe la parte vendedora. La Parcela 1660a se encuentra desocupada y libre de ocupantes y en la Parcela 1665a existe edificado un negocio de almacén y vivienda anexo, ocupados por una persona que invoca carácter de cesionario de una locación de plazo vencido. Títulos perfectos y libres de cargo o gravamen y con los impuestos pagos a la posesión. Comisión 3 % a cargo del comprador. En el boleto el comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal (Art. 577, Cód. Procesal).
Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 99.— e. 28|4 Nº 38.771 v. 30|4|71

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por cinco días en el juicio: "SERRA HNOS. S.A.I.C.I. c|SOSA de PEREZ EUSTACIA del ROSARIO y otra s|Ej. Hipotecaria , expediente 10.455, que el martillero Juan Bellini, rematará el día 5 de mayo de 1971, hora 14, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, en un solo block, los inmuebles ubicados en la ciudad de San Luis, Prov. de San Luis: el primero edificado con frente al Oeste, en la Av. Lafinur (hoy Nº 618) (e) las calles Belgrano y Pringles, en terreno que mide: 12,80 metros de frente, igual en contrafrente, por 20 mts. en sus costados. Sup. tot. 256 m2; y el segundo ubicado en la esquina nordeste que forman las calles Belgrano y Avda. Lafinur, con una sup. tot. de 948 m2. Las fincas se hallan ocupadas por las demandadas. De conformidad cláusula 6ª de testimonio de hipoteca, se halla pactado que las deudoras se comprometen a no alquilar, dar en comodato o por cualquier otro título dar el uso o goce de los inmuebles a terceros. El comprador deberá abonar el 3 por mil en concepto del sellado determinado por la Ley 18.524. Base pesos Ley 18.188, 73.895,22 ($ 7.389.522 m|n.), al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 120 e.27|4 Nº 38.50 v.3|5|71

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por 3 días, en el juicio "DELUCHI ALBERTO NICOLAS y otro c|CASTRO JORGE HORACIO ejecución hipotecaria", que el martillero Martín A. Etcheverry, rematará el día 3 de mayo de 1971, a las 16 hs., en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305, Capital, un departamento ubicado en Vicente López, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, calle Martín J. Haedo Nº 847, 1er. piso, Unidad funcional siete, designado como Departamento tres, superficie exclusiva cubierta de 65,90 m2., del inmueble edificado en el Lote 11, Manzana 1, que mide 10 mts. de frente al S.E. por 45,55 mts. de fondo, Superficie 455,54 m2. Totalmente desocupado. Base pesos Ley 18.188 28.386,66, al contado. Seña 8 %. Comisión 3 %, en dinero efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, abril 19 de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 72.— e.28|4 Nº 38.691 v. 30|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por tres días, en el expediente 19.589|70 "FERREIRO DELFIN y otros contra UNGARO DE DE MIGUEL NORMA ESTHER", sobre ejecución hipotecaria, que el martillero señor Roberto M. Mombelli, rematará el viernes 30 de abril, a las 16,30 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo número 311, Capital, en propiedad horizontal, el departamento ubicado en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Bs. Aires, calle Avda. Colón Nº 1370, unidad funcional 123, piso 10, Nº 63, superficie cubierta 28,60 mts.2; Porcentual del cero con cincuenta y seis por ciento, sobre el edificio. — Desocupado: Visitar de 10 a 12 y de 15 a 17 horas. — Llaves: en portería Sr. Ruben. — Edificación existente, comedor, dormitorio, placares, cocina y baño instalado. — Expensas: $ 30 ley. — Se adeuda por expensas al 31 de enero|71 pesos 715,76 ley. — Base: $ 18.844,16 ley. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 76,50 e. 28|4 Nº 38.679 v. 30|4|71

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por tres días en los autos caratulados "PINO de CRUZ, ELOISA del CARMEN y otros c|TERZA NEGOCIOS INMOBILIARIOS C.I.F.S.A. s|Ejecución Hipotecaria", expediente número 16.281|69, que el martillero público Pascual P. De Luca, rematará en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, el día jueves 29 de abril de 1971, a las 16 horas, un Departamento designado con el número Diecinueve del piso octavo del edificio ubicado en esta Capital, calle Mendoza números 990|92|96, esquina Conesa números 2195|99; con una superficie total de Cuarenta y nueve metros ochenta y tres decímetros cuadrados y un porcentual del tres con veintitrés centésimos por ciento. De acuerdo a la cláusula 7ª de la escritura hipotecaria, la deudora se obliga a entregar el mismo libre de ocupantes dentro de los diez días de notificada. Según informe del martillero obrante en autos, la unidad se encuentra desocupada y consta de comedor, dos dormitorios, cocina y baño, dos entradas, faltando puertas interiores y ventanas de balcón. De cuerdo a autos adeuda en concepto de expensas comunes la suma de Seis mil quinientos pesos moneda nacional o sea pesos Ley 18.188 Sesenta y cinco ($ 65) al 16 de diciembre de 1969. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Horario de visita, todos los días de 15 a 17 horas. Base: pesos 31.320 Ley 18.188. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, ambas cantidades en efectivo en el momento de la subasta. — Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 108 e.27|4 Nº 38.558 v.29|4|71

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por tres días en el juicio: "KELLER SARMIENTO MARTA de RODRIGUEZ ORTEGA c| TANCREDI RAFAEL JOSE s|ejecución hipotecaria, Expediente Nº 3.254, año 1969", que los martilleros Martínez de Hoz y Mendoza Iturralde rematarán en forma indistinta el día 30 de abril de 1971, a las 16.30 horas, en la calle Humberto I Nº 1725|31, de Capital, la propiedad sita en la calle 62, Nº 1965 entre 134 y 135, paraje denominado Los Hornos, de la Ciudad de La Plata, edificada en un terreno que mide 10 metros de frente Sud-Este por 40 de fondo, con una superficie total de 400 metros cuadrados, lindando por su frente al Sud-Este calle 62, por el Nor-Oeste con el lote 21, por el Sud-Oeste con el lote 26 y por el Nor-Este con el lote 24. Nomenclatura catastral Circ. 11, qta. 222 manzana 222 d, parcela 9. El inmueble a rematar está designado como 25 de la sección C de Hornos, cuyas medidas constan precedentemente. — Base $ 34.693,32, 2|3 partes de su valuación fiscal. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo y acto de remate. El deudor se obliga a entregar el inmueble libre de ocupantes y de intrusos. El que resulte comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 99.— e.28|4 Nº 39.093 v.30|4|71

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por tres días en autos "BLANC de ROSEMBERG, ROSA AUGUSTA, su testamentaria". Expte. Nº 16.496, que el martillero Carlos Cattáneo, escritorio en Avenida de Mayo 953, piso 8º, rematará el viernes 30 de abril de 1971, a las 15 horas, en el mismo bien, el departamento sito en la calle Maipú 712, piso 4º Unidad 18, porcentual 2,84 o|o, superficie propia 73,55 m2., desocupado. Base $ 17.066,66 contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Seguidamente se subastarán los siguientes muebles: 1 aparador; una mesa redonda, espejo de 3 cuerpos; 2 sillones; 1 alacena, 1 diván cama; otro diván cama; 1 mesita; 2 arañas, perchero pared; mueble aparador, mesita de cocina; 1 ropero de 3 cuerpos; toilette 5 cajones, 2 mesitas luz; 1 silla; portamaceta; 2 apliques de luz; 1 sofá y 1 plafón, sin base, contado y mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento. Los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal. Visitar de 15 a 17 horas. — Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 72 e.27|4 Nº 38.530 v.29|4|71

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por tres días en los autos caratulados "PERISSE, ALFREDO y otros c|TERZA NEGOCIOS INMOBILIARIOS C.I.F.S.A. s|Ejecución Hipotecaria", expediente Nº 17.097|69, que el martillero Pascual P. De Luca, rematará en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, el día jueves 6 de mayo de 1971, a las 15.30 horas, un Departamento designado como Unidad número Quince del piso tercero, del edificio ubicado en esta Capital Federal, calle Laprida números Dos mil uno, Dos mil siete al Dos mil quince esquina José Andrés Pacheco de Melo Nº 2493, con una superficie total de Treinta y cuatro metros veinte decímetros cuadrados y un porcentual del uno con veintisiete centímetros por ciento. De acuerdo a la cláusula 7ª de la escritura hipotecaria la deudora se obliga a entregar la Unidad libre de ocupantes dentro de los diez días de notificada. De acuerdo a autos la unidad se encuentra desocupada, haciéndose constar que la misma se subasta sin los artefactos y accesorios que se detallan en autos. Adeuda en concepto de expensas comunes e impuestos la suma de pesos Ley 18.188 Un mil ciento cuarenta con treinta y dos centavos, siendo la cuota mensual por expensas de Cincuenta pesos. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Horario de visita, todos los días de 15 a 17 horas. Base: pesos Ley 18.188, 17.100. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, ambas cantidades en efectivo en el momento de la subasta. — Buenos Aires, abril 19 de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 108 e.27|4 Nº 38.559 v.29|4|71

Juzgado Nacional Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por tres días en el juicio: LAMBRUSCHINI de GAY, JULIA y otros c|KOROB LEON s|cobro hipotecario, (Expediente 20.420), que los martilleros "Russo-Escola", con oficinas en Monroe 2753, rematarán el ocho de mayo a las quince horas, y sobre el mismo, el inmueble Pampa 5526, entre Andonaegui y Bucarelli, cuyo terreno mide: 8m50 por 34m87 al S.O., 33m17 al N.E. y 8m67 en contrafrente al S.E.; siendo su nomenclatura catastral, Circ 15, Sec. 61, Manz. 169, Parcela 13. — Base pesos 1.695.000 m|n. (hoy 16.950,00 $ de la Ley 18.188). — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador debe constituir domicilio en esta Capital. — El deudor, por cláusula 12 del contrato hipotecario, se obligó a no alquilar, y para el caso de ejecución, entregar desocupado, consintiendo se anuncie su venta, libre de ocupantes. — Más datos en el expediente.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 63 e.27|4 Nº 38.552 v.29|4|71

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por tres días en los autos "ARGAL S. C. A. c|MURONE OSCAR NESTOR, s|ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 17.188) que el martillero Manuel Fernández, el día 3 de mayo de 1971, a las 15 y 30 horas, rematará en el local de la Corporación de Rematadores calle 25 de Mayo Nº 311, de esta Capital, el siguiente bien: un departamento ubicado en la calle Hidalgo Nº 565, piso 1ro. unidad 8, compuesto por dos dormitorios, living comedor, cocina, baño y pieza de servicio, ocupado, no adeuda expensas comunes. — Base $ 24.000. — Seña: 8 o|o. — Comisión 3 o|o, todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal. — Los ocupantes manifiestan ser los dueños.
Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 63.— e. 28|4 Nº 38.840 v. 30|4|71

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, comunica por tres días, en el juicio "FALCO, CARMELO ALEJANDRO, c|GALLEGO, BENITO s|ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 13.098), que el martillero don Justo Benavidez, rematará el día 5 de mayo de 1971, a las 15 horas, en el Salón de Ventas de la Corporación de Rematadores, sito en la calle 25 de Mayo Nº 305, de esta ciudad, la finca sita en el partido de San Isidro, paraje denominado Martínez, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Libertad Nº 1468, entre las de Pringles y Castro Barros, edificada en el lote de terreno designado con el número trece de la manzana treinta, compuesto de diez metros de frente al Nord Oeste, por treinta y ocho metros treinta y siete centímetros de fondo o sea una superficie de 383,70 m2 (ad-corpus). — Se visita todos los días de ocho a dieciocho horas. — Ocupada por deudor hipotecario y su fa.

mitia. — Se transcribe la cláusula sexta de la escritura hipotecaria que dice así: "En caso de venta judicial, el inmueble hipotecado deberá ser entregado totalmente desocupado y libre de todo intruso debiendo constar esta circunstancia en los edictos, prestando desde ya su conformidad el deudor". — Base: $ 5.000.— ley 18.188 (m$n. 500.000.—). — Seña: 8 o|o — Comisión: 3 o|o, todo al contado y en dinero en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la jurisdicción del Juzgado.

Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Ana María Capolupo, secretaria ad-hoc.

$ 112,50 e. 28|4 Nº 38.694 v. 30|4|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 14

Juzgado Nacional de Paz Nº 14, comunica por tres días en el juicio: "DI PIETRO ROBERTO c|CHIAPPORI JOSE ANTONIO y otro s|ejecutivo, cobro de Alq.", Expte. 100.405, que el martillero Homero D. S. Ascone, rematará en la calle Humberto Iº 2046, el 8 de mayo de 1971, a las 9,30 horas, las 4|24 avas partes de la finca Condarco 854|56, Capital Federal. Superficie 374,97 m2 Base $ 1.122,22 Ley 18.188. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Visitar de 10 a 12 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.

$ 40,50 e.27|4 Nº 38.356 v.29|4|71

Nº 18

Juzgado de Paz Nº 18, comunica por dos días en los autos: "MERCRIDI S.A. C.I.A.F. e I. c|FAHECC S.R.L. s|ejecutivo. Expte. Nº 112.439" que el martillero Luis M. Echavarría, rematará el día 29 de abril, a las 15.30, en Perú 1037, los siguientes bienes: Una heladera, gabinete carnicera, de madera, de 1 puerta grande y 2 chicas, modelo C.73, de 2.20 m. de altura. Dos gabinetes de 4 puertas de 1.10 de altura, de madera. Un gabinete de 2 m. de altura aproximadamente, de 2 puertas grandes y 2 chicas, de madera. — Sin base, al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Roberto Pittaluga, secretario

$ 27.— e.28|4 Nº 38.894 v.29|4|71

Nº 23

Juzgado Nacional de Paz Nº 23 comunica por tres días que el martillero señor Antonio P. Sacco, rematará el 7 de mayo a las 10 horas, en Esteves Sagui 115 (exhibición allí de 9 a 12 horas) un televisor sin marca ni numeración visible con caja madera, pantalla grande; una colección de once tomos de Historia Universal; una lámpara de pie con base de hierro, un combinado sin marca ni numeración visible; un aparador de cuatro puertas con tapa de vidrio; una licuadora marca "Fresa" en estado como se encuentran — Referente a juicio "CARBAJAL PERLA IRMA JUDITH c|MARGELLI DORA s ejecutivo", expediente Nº 178911. — Sin base. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o — Pago contado.

Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Horacio Calderón de la Barca, secretario.

$ 49,50 e. 28|4 Nº 38 803 v. 30|4|71

Nº 38

Juzgado Nacional de Paz Nº 38, comunica por tres días en el juicio "DIVINSKY DANIEL JORGE c|GARIBALDI LUIS MANUEL, s|ejecutivo" (Expediente Nº 5.263|69) que el martillero Francisco del Rosario Pérez Bodria, rematará en el lugar, el día 15 de mayo de 1971, a las 11 horas: El departamento designado como unidad número "32", del piso 3º, de la propiedad horizontal situada en la Zona Norte de esta Capital, calle Rómulo S. Naón Nº 2490, desocupado. Con una superficie cubierta de 53,20 metros cuadrados. Compuesto de comedor, dormitorio, baño y cocina. Edificio muy bien conservado, buena construcción. Expensas correspondientes al mes de marzo del corriente: $ 33,63. Base: $ 5.020, al contado. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o, en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Eduardo José Coli, secretario.

$ 63.- e.27|4 Nº 38.444 v.29.4|71

Nº 44

Juzgado Nacional de Paz Nº 44, comunica por dos días en los autos MUNDUS MADERAS S.A.C.I. e I. c|BERLINSKI, JOSE y otro, hoy NATANSON CARLOS s|ejecutivo, (expediente número 5.050), que el martillero Carlos Barlett, rematará el día 30 de abril de 1971, a las 17 horas, en el local Avda. Paseo Colón Nº 1536 de Capital, donde se exhiben: Un juego de living, compuesto de un sofá de tres cuerpos y dos sillones tapizados en cuerina color verde en excelente estado; Un televisor marca Kit Dumont U.S.A., modelo 23 GA., compacto, gabinete de madera número C-1595-S-108381, con su correspondiente mesa rodante. Sin base. Al contado. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Roberto Fernández Morán, secretario.

$ 39.— e.28|4 Nº 38.656 v.29|4|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio caratulado FIAT CONCORD S. A.I.C. c|ROJAS RAUL JULIO y otro s| ejecución prendaria, Expte. Nº 34.654, que el martillero Luis María Varela, rematará el día 6 de mayo de 1971, a las 14,15 horas, en el local de la calle Echeverría 750 de la Capital Federal, donde se exhibe a partir del día de la fecha hasta el día del remate en el horario de 8 a 18 horas, el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 1500 Pick-up, año 1969, motor Nº 611628 de 64 CV., serie 69, chasis carrocería número 0746042, patente Nº C-183122, destinado a uso particular, en el estado en que se encuentra. Base Pesos Ley 18.188 3.922,93 Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 63.— e.28|4 Nº 38.695 v.30|4|71

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por 3 días en los autos caratulados: "CREDITO AUTOMOTOR ARGENTINO S. A. c ESPINOSA ANTONIO FRANCISCO s| ejecución prendaria", expediente número 35.019, que el martillero Sra. Ivelise Grimaldi de Gonella, rematará el día 11 de mayo, a las 15,30 hs., en la calle Rocha 1215, donde se exhibe: Un automotor marca Rastrojero, modelo 1961, motor marca Borgward Nº 888276, serie número 24186, chasis Nº 4714, patente número 592438 de la Provincia de Buenos Aires. Base: $ 2.910 al contado, seña 30 o|o, comisión 10 o|o efectivo. Entrega una vez aprobada la subasta.

Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 54.— e.28|4 Nº 38 743 v.30|4|71

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por dos días en el expediente Nº 27.335, s|ejecutivo, que el martillero Américo S. Landivar, rematará el 30 de abril a las 10,30 hs., en Paseo Colón 1536, donde se exhiben, una mesa de madera: dos camas de madera de 1 plaza; una cama otomana; 4 sillas de madera; 1 juego de sillones —sofá y 2 sillones—; 5 arañas bronce y plástico; 3 bibliotecas de madera, 2 desarmadas, una heladera "Philco"; 1 juego de placards de fórmica p|cocina, marca Norber; una mesa de fórmica y 1 silla de fórmica. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o

Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 30.— e.28|4 Nº 38.797 v.29|4|71

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio "FLEISMAN ABRAHAM c|BARLETTA JOSE y otra, s|ejecutivo" (Expediente Nº 33.666), que el martillero don Gustavo de Abella Victorica, rematará el día lunes 3 de mayo 1971, a las 14 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305, Capital Federal: El departamento unidad horizontal Nº 13, del 6º piso, del edificio ubicado en la calle Pueyrredón Nº 2346|48|50 y Luis Agote Nos. 2347|49, Capital, compuesto de palier propio con revestimiento de madera lustrada, puerta de acceso una hoja de cedro con mirilla, hall de entrada, living y comedor, escritorio, dos dormitorios, dos baños completos, hall íntimo, placards, pisos de parquet, todo al exterior; dependencias de servicio, una habitación con baño, lavadero, secador de ropa a gas, cocina con instalaciones completas de placards y campana. Unidad complementaria Nº VIII, baulera en el zótano, con una superficie de 3,68 o|o mts2.; Porcentual 3,90 o|o; Superficie total 122.70 mts2. Base: $ 34.000, o sea las 2|3 partes de su valuación fiscal. Seña: complementaria Nº VIII, baulera en el estado de ocupación en que se encuentra. El comprador deberá constituir domicilio dentro de la zona Capital Federal. Visítese con tarjeta los días 28, 29 y 30 de abril, de 11 a 13 horas.

Buenos Aires, 20 abril de 1971. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 108.- e.27|4 Nº 38.562 v.29|4|71

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por dos días, en los autos caratulados "MARTINI MARIA ANTONIO contra AMIDOLARE ROBERTO sobre cobro ejecutivo", Exp. Nº 35.540, que el agente de Bolsa Enrique O. Badaraco, rematará el día 30 de abril de 1971, a las 15 horas, en el recinto de operaciones del Mercado de Valores de Bs. As. S. A., la acción nominativa Nº 112 del Mercado de Valores de Bs. As., valor nominal $ 4.000 al contado, sin base y al mejor postor. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 27 e. 28|4 Nº 38.732 v. 29|4|71

Juzgado en lo Comercial Nº 2, secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio "AGUIRRE MASTRO Y CIA. S. A c|RUTILLO HECTOR SIERRA s|ejecución prendaria" expediente Nº 28.023, que el martillero Sr. Mario Ernesto Troiani, rematará el día 8 de mayo de 1971 hora 10 en Belgrano 2394, donde se exhibe de 9 a 18 horas, los siguientes bienes: un automotor usado marca Scania Vabis, modelo del año 1956, motor Nº 232502, patente número 0615120 de la provincia de Buenos Aires y un acoplado marca Rossi, modelo del año 1966, chasis Nº 4602, patente número 0756240 de la provincia de Buenos Aires, para uso de transporte particular marca del motor Scania Vabis T 642 Scania Vabis L-71 y chasis 123.242, acoplado Rossi, chasis Nº 4602|63 y un automotor usado marca Scania Vabis, modelo del año 1961, motor Nº 812044, patente número 0756361 de la provincia de Buenos Aires, para uso de transporte particular, todo en el estado en que se encuentra. — Base. $ 16.760,24. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — El bien se entregará previo pago total del precio (art. 585 del Cód. de Procedimientos).

Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 72.— e. 27|4 Nº 38.517 v. 29|4|71

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tes días en los autos VEIGAL S. R. L. c|RODRIGUEZ de MONZILLO, LORENZA, s|ej. prendaria (Expediente Nº 31451), que el martillero Alejandro Avalos Morelli, rematará el día 10 de mayo de 1971 a las 9 horas, en Azcuénaga 43, Capital una máquina para hacer Crema Café de canillas a hidropresión marca Veigal, modelo 88 número 4048, con un inyector de agua como accesorio, completamente equipada y en buen estado, usada. — Exhibición: Avenida República 110|136, Ramos Mejía provincia Buenos Aires. — Base: $ 620,00 ley 18.188. — Al contado. — Seña: 30 o|o Comisión: 10 o|o. — Entrega conforme art. 565 Cód Procedimeintos.

Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Eduardodo J. M. Milberg, secretario.

$ 54.— e. 27|4 Nº 38.591 v. 29|4|71

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3 Secretaría Nº 5, comunica por dos días en los autos "COOPERATIVA DE CREDITO LTDA. LA ESPERANZA c|SILENZI WALTER OMAR s|ejecutivo" (Expte. Nº 41568), que el martillero Ismael Piñero Lagos, rematará el 30 de abril de 1971, a las 11,30 hs., en la calle Nicaragua 5023, donde se exhiben: Un combinado estéreo marca "Grundig", Nro. 10331; una máquina de tejer "Liciatex", syncromatic de uso casero, color verde y blanco sin Nº visible; dos sillones de un cuerpo c|u., con base de madera, tapizados en símil cuero color beige con almohada en su asiento. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o, entrega inmediata, previo pago total del precio en el acto del remate. Art. 565 Cód. Proc. — Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 33 e. 28|4 Nº 38.760 v. 29|4|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por dos días en los autos: DE-MILO S. A. I. C. c|POLIFIL S. A. I. C. F. E. I. s|Ejec. (Expte. 45280), que el martillero Sr. Juan Palombo, rematará el día 30 de abril de 1971, a las 18 horas, en la calle Humberto Iº 2046, de esta Capital Federal, donde se exhiben y en el estado en que se encuentran los siguientes bienes: Una máquina de sumar marca "Olivetti", eléctrica Nº 995-01532; una máquina de calcular marca "Olivetti" eléctrica Nº 972-18096; una máquina de sumar marca "Olivetti" manual Nº 40166; una máquina de escribir marca "Olivetti", modelo Lexicón 80-20216; una máquina de fichar marca "Cronos", sin número visible, funcionando. Sin base, al contado y en efectivo y al mejor postor. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata. — Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 36 e. 28|4 Nº 38.820 v. 29|4|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en el juicio "ZIELLI NORTE" S. A. C. F. c|CORIGLIANO GREGORIO MARIO s| Ejec. Prendaria, Expte. 44818, que el martillero Ramón H. López Verón, a propuesta de la parte actora, rematará en Avda. Cabildo 340, el día 7 de mayo de 1971, a las 9 horas, un automotor "Renault" 4L, modelo año 1964, EA-R 4L motor Nº 5001997, serie 46336-00820, patente 1065.14, de la Pcia. de Bs. Aires, que se exhibe en el mismo lugar. Venta al contado. Base pesos Ley 18.188: tres mil noventa y siete c|43 ctvs. El comprador deberá constituir domicilio legal en jurisd. de la Cap. Fed. La unidad se entregará en el estado en que se encuentra, y de conformidad al Art. 565 CPCC. Seña 30 o|o. Com. 10 o|o, todo en efectivo. — Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 63 e. 28|4 Nº 38.756 v. 30|4|71

Juzgado Nacional de Comercio número 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: "BRUKMAN SZULEM c JOSE RAMON FERNANDEZ OTERO s|ejec. prendaria", expediente Nº 35798 que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 8 de mayo a las 11 horas, en la calle Murguiondo 4056, donde se exhiben de 9 a 12 horas, los siguientes bienes: un combinado radiofono marca Philco, modelo 963, Nº 78425; una aspiradora marca Yelmo Jet modelo de lujo Nº 9981; una enceradora marca Yelmo modelo extrachata Nº 44998, usados. — Base pesos 530 ley 18.188. — Al contado y al mejor postor. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, abril dieciséis de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 40,50 e.27|4 Nº 38.350 v. 29|4|71

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en los autos MARTINEZ MIGUEL ROBERTO c|STEVANI MARCO ANTONIO s| ejecutivo" Exp. 19373, que el martillero Gregorio B. Gastaldi, rematará el día 30 de abril de 1971, a las 10 horas en la calle Humberto Iº Nº 2046, donde se exhiben de lunes a viernes, de 9 a 12 y de 15 a 18 horas, los siguientes bienes: Una máquina centrífuga lavadora de trapo con tambor de bronce, sin marca ni nº visible, con motor eléctrico acoplado marca Clo Nº 2449 de 2 H.P.; una máquina centrífuga c|tambor acero inoxidable; un tanque de agua de 3.000 lts. Este último bien se exhibe en la calle Corrales Nº 2691, Capital, en iguales días y horarios. Sin base y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata previo pago total. Efectivo. — Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 42 e. 28|4 Nº 38.698 v. 29|4|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en el juicio "PEMA S. R. L. C. F. c|JOSE PUCCIARELLI y otros s|ejec." (Expediente Nº 2466) que el martillero Raúl T. Ezeyza, rematará el 30 de abril a las 10 horas, en la calle Humberto Iº 2046, Capital, la finca de la calle Manuel Estrada 225 de la localidad de José Ingenieros en el partido Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, con las siguientes medidas: 1,70 mts. de frente al S.O. por 39,59 al N.O., 8,66 en su contrafrente al N.E. y su costado S.E. es una línea quebrada que partiendo del frente recorre 16,75 metros hacia el N.E. torciendo luego al S.E. en una longitud de 7,14 mts. para retomar su primitiva dirección hacia el N.E., recorriendo 16,86 mts. hasta unirse con la línea del contrafrente. — Superficie: 172,89 metros cuadrados. — Denominación Catastral: Circunscripción VI, Sección A, Manzana 59, Parcela 10b. — Ocupada. — Deudas: contribución inmobiliaria $ 271,10, aguas corrientes y desagües cloacales $ 577,34, gas natural $ 119, alumbrado y limpieza $ 120,40. — Base: pesos 16.040.— Contado. — Seño: 10 o|o. — Comisión: 3 o|o efectivo.

Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 76,50 e. 27|4 Nº 38.336 v. 29|4|71

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en el juicio caratulado "DEL CAMPO ROBERTO c|BRIZUELA ALDO RAMON s|Prenda". Expte. Nº 2072, que el martillero Juan Carlos Deccile, rematará el día 11 de mayo de 1971, a las 9 horas, en la calle Uruguay 756, 2º P "C", de Capital Federal y que se exhibe en Las Heras 112|130, de Quilmes, Prov. de Buenos Aires, en el horario de 15 a 18 horas, de lunes a viernes, el siguiente bien: Un automotor marca Argenta Siam Di Tella, modelo año 1965 tipo pick-up, con motor 15AANL46301-S, de 55 HP, 4 cilindros y con serie E-008.208, patente número 2.021.026, de la Ciudad de Quilmes, la cual ha sido dada de baja en el estado en que se encuentra. Base pesos 2.660,00. Seña 30 o|o en efectivo. Comisión 10 o|o, en efectivo. — Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 63 e.28|4 Nº 38.675 v.30|4|71

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría número 9, comunica por tres días que en el juicio "BARCELO, LORENZO MIGUEL c|COPES CARLOS ALBERTO s|Ejecución Prendaria" (Expediente número 42.615), el martillero Carlos Mariano Paz rematará el día 10 de mayo de 1971, a las 15 horas, en Juncal 621: Un automotor Rural Universal 1000 marca D.K.W. Aut. Unión, dos puertas, año 1961 motor Nº 886113-7881-04. El bien se vende en el estado en que se encuentra, sin patentar pudiendo ser inspeccionado en la calle Guatemala 5176, de lunes a viernes entre las 10 y 17 horas. Base pesos 4.090,10 Ley 18.188 al contado, en dinero efectivo Comisión 10 o|o a cargo del comprador. — Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Alfonso Giménez Zapiola (h.), secretario.

$ 54 e.28|4 Nº 38.846 v.30|4|71

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días que en el juicio "LLORENTE, DOMINGO c|ROJAS MORS, ADOLFO ALFREDO s|ejecución prendaria" (Expediente Nº 42823), el martillero Carlos Mariano Paz, rematará el día 10 de mayo de 1971, a las 15 horas, en la calle Juncal 621: Un automóvil marca Gordini Ika, año 1965, modelo DA-2V, chasis Nº 00369, motor Nº 3011623. El bien se vende en el estado en que se encuentra, sin patentar, pudiendo ser inspeccionado en la calle Guatemala Nº 5571, de lunes a viernes, entre las 10 y 17 horas. Base $ 4.252,50, ley 18.188, al contado en dinero efectivo. Comisión 10 o|o a cargo del comprador. — Buenos Aires, abril veintiuno de 1971. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.

$ 54 e. 28|4 Nº 38.850 v. 30|4|71

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en los autos: "VEIGAL S.R.L. c|GONZALEZ ACUÑA, LUIS A. J. s|ejec prendaria, Expte. Nº 41.235", que el martillero Alejandro Avalos Morelli rematará el día 10 de mayo de 1971, a las 9 horas en Azcuénaga 43, Capital, una máquina para hacer Crema Café, de 3 canillas a hidropresión, modelo americano 88 marca Veigal, Nº 3.131, usada. Exhibición Av. República 110|136, de Ramos Mejía, Provincia Buenos Aires. — Base $ 1.161,00 Ley 18.188. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Entrega conforme Art. 565 Cód. Ptos.

Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario

$ 45.— e.27|4 Nº 38.593 v.29|4|71

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en autos: "CESARO ALBERTO LEONARDO c|FELIX CAVALLI y CIA. S.R.L. y otros s|ejec., Expte. Nº 3.097", que el martillero Rodolfo E. Fernández Día rematará el día viernes 30 de abril 1971, a las 11 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo Nº 311, el siguiente bien: Las 3|5 partes indivisas de inmueble ubicado en el Partido Lanús, Pcia. de Buenos Aires, con frente a la calle Camino General Belgrano Nº 3035, Lote "C", Fracción III, Nomenclatura Catastral: Circ. II, Secc. C, Parcela 3; Dominio inscripto al Folio 5416 Lanús, año 1968. Padrón inmobiliario Nº 64.556, Pdo. de Lanús. Terreno mide según título 21,25 ms. frente al NE, 101.10 ms. al NO, 24.80 ms. al O y 115.90 ms. al SE. Sup. aprox 2.230,92 m2. ad-corpus. Según constancias de autos se encuentra ocupado y en concepto de impuestos atrasados se adeudan: Aprox $ 570,00 municipales (fs. 125 vta.) y aprox. $ 1.150,54 Impuestos Inmobiliarios (fs. 121). — Base $ 30.800 (2|3 partes de las 3|5 partes de la valuación fiscal). — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro de la Capital Federal y deberá abonar el tres por mil del precio de compra para hacer frente al pago del sellado de ley.

Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 112,50 e.27|4 Nº 38.429 v.29|4|71

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en los autos: "VEIGAL S.R.L. c|SCHIOMA, ANTONIO y otro s|ejec. prendaria, Expediente Nº 3.150", que el martillero Alejandro Avalos Morelli rematará el día 10 de mayo de 1971, a las 9 horas en Azcuénaga 43, Capital: Una máquina de hacer Crema-Café, de 2 canillas, marca Veigal, modelo 88, Nº 3.997, a hidropresión, con un inyector de agua y dos depósitos como accesorios, usada. Exhibición: Av. República 110|136, Ramos Mejía, Pvcia. de Buenos Aires. — Base $ 826.00 Ley 18.188. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o Entrega conforme Art. 565 Cód. Ptos.

Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 54.— e.27|4 Nº 38.592 v.29|4|71

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en los autos "SANCHEZ ARMANDO E. c|INSUA, JOSE y otros s|Ej. Prendaria Nº 1.681", que el martillero Julio José Oliveri rematará el día 18 de mayo de 1971, a las 10 horas, en Cuenca 2276, Capital, el siguiente bien: Un ómnibus marca Mercedes Benz, modelo año 1963, motor número OM312987026 73AV, patente de la Prov. de Tucumán Nº 46.453, transferencia en trámite que se exhibe en General Artigas 2830, Capital. Al mejor postor, base $ 14.700. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, al contado. — Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 45 e.28|4 Nº 38.716 v.30|4|71

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12 comunica por tres días en el juicio "SCARAMAL JORGE G. c| BURGOS CARLOS ALBERTO s|Ejec. Prend.", Expte. 1.260, que el martillero Eladio R. Alvarez rematará en la Avda. Belgrano 2..., Capital Federal, donde también se exhibe el día 7 de mayo de 1971, horas 10: Un automotor usado Isard Mod. 1962, carrocería tipo Combi K.700, motor Nº 70071501, Serie K.700, chasis Nº 62|K.585, patente Prov. de Buenos Aires Nº 1040614, año 1968, para uso particular. Base $ 2.176 Ley 18.188, al contado. Seña 30 o|o Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 45 e.28|4 Nº 38.855 v.30|4|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio: "BIANCHI LEGITIMA S.A. C.I.F.I. c|DOMINGUEZ EDUARDO s| ejecución prendaria, Expediente número B-1644, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 15 de mayo, a las 11.45 horas, en la calle Díaz Vélez 4002, donde se exhiben de 9 a 12 horas, el siguiente bien: Una sierra eléctrica de cortar carne y huesos, marca Bianchi Legítima, modelo Super Gigante, Nº 23.787 con motor corriente alternada monofásica de 1 1|2 H.P., marca Bianchi Legítima, Nº 30.941, para uso comercial. — Base $ 1.190. — Al contado, al mejor postor. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 45.— e.27|4 Nº 38.351 v.29|4|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio: "BIANCHI LEGITIMA S.A. C.I.F.I. c|DAIQUI WASHINGTON R. s| ejecución prendaria, Expediente número B-1608", que el martillero Enrique S Bichman, rematará el día 15 de mayo, a las 11.45 horas, en la calle Díaz Vélez 4002, donde se exhiben de 9 a 12 horas, el siguiente bien: Una sierra eléctrica de cortar carne y huesos, marca Bianchi Legítima, modelo Super Gigante Nº 1|23293, con motor corriente alternada trifásica de 1 1|2 H.P., marca Bianchi Legítima, Nº 14057, para uso comercial. — Base $ 1.334 Ley 18.188, al contado, al mejor postor. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 45.— e.27|4 Nº 38.332 v.29|4|71

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en el juicio: "RODRIGUEZ JOSE R. c|FERREYRA ALFREDO I. s|p. a.", expediente Nº 824, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 15 de mayo, a las 9 horas, en la calle Humberto Iº 2046, exhibiéndose en la calle Avda. Garay 3560, de 9 a 12 horas, el siguiente bien: Un automotor usado, tipo Pick-Up, marca Ford, modelo del año 1960, con motor Nº F 100LOBA11229, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 0561403, para uso comercial. Base $ 3.680, ley 18.188. Al contado, al mejor postor. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires abril 15 de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 45 e. 27|4 Nº 38.335 v. 29|4|71

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, a cargo del Dr. Jorge Alberto Garriga, Secretaría Nº 13, desempeñada por el Dr. Marcos T. Muñiz, comunica por dos días, que en autos: "KRAFT ORGANIZACIONES S. A. s|quiebra, Expediente Nº 21.060-69", que el martillero Jorge Manochi, con domicilio en la Avda. Córdoba Nº 1318, la subasta que debía realizarse los días 26, 28 y 30 del corriente, ha sido diferida y se efectuará los días 13, 17 y 19 de mayo de 1971, a las 9 horas; sin base, en lotes, al mejor postor, en la sede de la firma fallida, calle Chubut Nº 1221-23, Capital, donde se exhibirán los días 3 a 7 de mayo de 9 a 12 horas, la totalidad de las existencias inventariadas de fs. 279|442 de los mencionados autos. Todo ello en el estado en que se encuentra, al contado. — Comisión 10 o|o, ambas en dinero efectivo. Los bienes subastados se entregarán el día posterior al remate.

Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 48.— e.28|4 Nº 38.888 v.29|4|71

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en los autos "FIAT CONCORD S.A.I.C. c|MAIDAC FRANCISCO A. s|Ejecución Prend." (Expediente Nº 25.035), que el martillero Manuel Fernández, el día 17 de mayo de 1971, a las 14.45 horas, rematará en el local de la calle Echeverría Nº 750, de esta Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 1500 Pick-up, año 1968, motor Nº 603.34.. de 64 C.V., serie 68, chasis (carrocería autoportante) Nº 0.732.965, patente (Título de Propiedad del Automotor) Nº C-167.792, en el estado en que se encuentra. Base $ 2.565,01 Seña 30 por ciento. Comisión 10 o|o, todo en efectivo. Entrega previo pago total de precio. — Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 63 e.28|4 Nº 38.838 v.30|4|71

Juzgado Nacional en lo Comercial número 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en los autos caratulados "CREDITO AUTOMOTOR ARGENTINO S.A. c|BAHL JORGE EMILIO s|Ejecución Prendaria", expediente Nº 24.529, que la martillera Sra. Ivelise Grimaldi de Gonella rematará el día 11 de mayo a las 15 horas, en Rocha 1215, donde se exhibe, un automotor marca Jeep Ika, modelo 1964, motor Nº 6440032461, Serie número 42321-0009.., Patente Nº 6161248 de la Provincia de Buenos Aires. Base $ 1.440. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, efectivo. Entrega una vez aprobada la subasta. — Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Manuel Jarazo Veiras, secretario

$ 49,50 e.28|4 Nº 38.741 v.30|4|71

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días, en autos "CONVERTI, DOMINGO W. c|COOP. DE CRED. LTDA. "SUNCHALES" s|emb. prev.", Exp. 25288|70, que el martillero José M. Pecora rematará el 30 de abril de 1971, a las 16 hs., en Talcahuano 479, el inmueble Alejandro Magariños Cervantes 1629, Capital, entre números 1623 y 1641, edificio dos plantas, en terreno de 8 x 30 ms. Ocupado por la demandado. Horario de visita: Martes y viernes, de 14 a 16 hs. Al contado. Base $ 10.590. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 54 e. 27|4 Nº 38.485 v. 29|4|71

Juzgado Comercial Nº 7 Secretaría Nº 13 comunica por tres días, en el juicio "KLOC ABRAHAM c|CHORUBCZYK ISAAC, s|Ejecutivo" - Expediente Nº 21.680, que el martillero Juan Manuel Cafferata rematará en el local de la calle Humberto I Nº 2046, Capital, el día viernes 30 de abril, a las 11 horas, la propiedad sita en calle Elpidio González Nº 5475, Capital, con una superficie de 318.575 m.2. Sale a la venta con base de $ 5.175.00. — Se hace constar que la propiedad se encuentra ocupada por el Sr. Isaac Chorubczyk y su familia y que se entregará al comprador totalmente desocupada. — Se deja constancia que la propiedad podrá visitarse de lunes a viernes, de 9 a 15 horas. — Seña 8 o|o y comisión 3 o|o, en efectivo en el acto de la subasta. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 58,50. e.27|4. — Nº 38.769 v.29|4|71

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio caratulado: "FIAT CONCORD S.A.I.C. c|ARANGES JUAN y otra s| ejecución prendaria" (Expte. Nº 27.472), que el martillero Luis María Varela rematará el día 6 de mayo de 1971, a las 14 horas, en el local de la calle Echeverría 750, de la Capital Federal, donde se encuentra en exhibición, a partir del día de la fecha hasta el día del remate, en el horario de 8 a 18 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Fiat, modelo 600|E, año 1969, motor Nº 2709319, de 36 CV., serie 69, chasis carrocería número 2421065, patente Nº B-248994, destinado a uso particular, en el estado en que se encuentra. Base: pesos ley 18.188 3.812,20. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 63.- e.28|4 Nº 38.693 v.30|4|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en autos: "LA MONUMENTAL S. A. DE CAPITALIZACION c|PERALTA, JULIO RODOLFO y otro, s|prendario" (Expediente 29.555), que la martillera Lucrecia Paula de Barelli rematará el 13 de mayo de 1971, a las A horas, en Diag. Pte. R. S. Peña 943, 5º p., Of. 55, un automotor marca Rambler Ika, modelo RA-2R, año 1963, motor Nº 6-6084148, serie Nº 38311-00004, patente de la Ciudad de Buenos Aires Nº 357151, del año 1968. El vehículo se exhibe en Monteagudo 345, Capital. Base: ley 18.188, $ 2.499,36. Comisión: 10 o|o, al contado.

Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 40,50 e.28|4 Nº 38.833 v.30|4|71

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en los autos "VEIGAL S.R.L. c|OLEYARES, MANUEL A., s|ejec. prendaria" (Expte. Nº 27.423), que el martillero Alejandro Avalos Morelli, propuesto por la actora, rematará el día 10 de mayo de 1971, a las 9 horas, en Azcuénaga 43, de Capital: Una máquina de hacer Crema-Café, de 2 canillas, marca Veigal, modelo 88, Nº 4232, con un inyector de agua como accesorio, usada y en el estado en que se encuentra. Exhibición: Av. República 110|136, Ramos Mejía, Pcia. Buenos Aires. Base: $ 1.224 ley 18.188. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Entrega conforme Art. 565 Cód. Ptos.

Buenos Aires, abril 15 de 1971. — Carlos Viale, secretario.

$ 54.- e.28|4 Nº 38.730 v.30|4|71

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días, en autos "ROSANFE S. R. L. c|BOSCHINI ANGEL, s|Ejec. Prendaria" - Expte. 28.133, que el martillero Sr. Jorge Angel Lavalle rematará el día 7 de mayo de 1971, a las 11 horas, en el lugar que se exhibe, Cerviño 3541, Capital Federal: un (1) automotor marca Ika, modelo Classic Custom 380, RA-5C|1967, motor número 7035162 ('), serie Nº 678161, chasis número 00873, Patente Nº C 107253 ('), Potencia 155 H.P., motor marca 230 Tornado. — En el estado en que se encuentra, al contado y al mejor postor. — Base: $ 6.858. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 54. e.27|4. — Nº 38.782 v.29|4|71

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en los autos: "DONATI HNOS. C.I.I.E.S.A. c|PODESTA de SUAREZ, LUCIA R. C., s|ejec. prend." (Expediente 27.427), que el martillero Lucio Lopez Serrey, designado a propuesta de parte, rematará el 8 de mayo de 1971, a horas 10, en Avda. Libertador 850, el siguiente bien: Un automóvil usado, marca Gordini-Ika, modelo 1964, motor 3010351, serie 46254-04728, chasis 04764, patente 1165-168, de la Pcia. de Bs. As., uso particular, en el estado en que se encuentra. Se exhibe en Esmeralda 1365. Base: $ 2.600,59 ley 18.188. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. El bien se entregará previa aprobación judicial.

Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 58,50 e.28|4 Nº 38.765 v.30|4|71

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en autos: "SILENZI ELIO EMILIANO c|BOQUETE ESTEBAN MIGUEL s|prenda (Expediente Nº 42.729)", que el martillero Luis Beider rematará el 18 de mayo de 1971, a las 11.30 horas, en Monroe 3574, Capital, donde se encuentra en exhibición, lo siguiente: Un automotor, marca D.K.W., tipo auto Unión, furgón, modelo año 1963, motor Nº 886302281, serie F1851, patente Prov. Bs. As., Nº 751989, en el estado en que se encuentra. — Base $ 3.150 Ley 18.188. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o.

Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 40,50 e.28|4 Nº 38.768 v.30|4|71

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en los autos: "VEIGAL S.R.L. c|SUAREZ, JOSE s|ejec. prendaria, Expte. Nº 44.421", que el martillero Alejandro Avalos Morelli rematará el día 10 de mayo de 1971, a las 9 horas, en Azcuénaga 43, Capital: Una máquina para hacer Crema-Café, de 2 canillas, marca Veigal, modelo 88, Nº 4536, con un inyector de agua y 2 depósitos como accesorios del mismo bien, usada. Exhibición: Av. República 110|136, Ramos Mejía, Pvcia. Buenos Aires. — Base $ 1.650,00 Ley 18.188. — Al contado — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Entrega conforme Art. 565 Cód. Ptos.

Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 54.— e.28|4 Nº 38.731 v.30|4|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en el juicio: "IBARS JOSE A. c|PEREZ JOSE A., s|ejec. prend." (Expte. Nº 43.433), que el martillero Enrique S. Bichman rematará el día 15 de mayo, a las 9 horas, en la calle Humberto 1º 2046, donde se exhiben, de 9 a 12 horas: Un televisor marca Federson, modelo extrachato. 23, Nº 1328, convencional, de 59 cm.s Base: $ 717 ley 18.188. Al contado. Al mejor postor. Comisión: 10 o|o. En caso de no haber postores por la base saldrá a subasta sin base, a las 9.30 hs.

Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 40,50 e.28|4 Nº 38.681 v.30|4|71

Nº 12

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días en el juicio: "CREDITO HOGAR S.A. s|liquidación sin quiebra, Expediente número 27.950", que el martillero Leonardo Chiappetti, Ofs. Sarmiento 643, T.E. 45-0633-9341, rematará el jueves 29 de abril, a las 10.30 horas, en Moreno 1401: Revestimientos interiores de madera, puertas de cristales, reloj calendario, etc. A las 15 horas, en Viamonte 771: Máquinas de escribir, escritorios, mesas, sillones, sillas, ventiladores, etc. El viernes 30 de abril, a las 15 horas, en Paseo Colón 1536|40: Acondicionadores de aire "Fedders", máquinas de escribir, heladera, registrador, escritorios, ficheros, mamparas, ventiladores, sillones, sillas, etc. De acuerdo a los detalles obrantes a fs. 64|69 de autos. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o y comisión 10 o|o en efectivo. Entrega previo pago total.

Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

$ 48.— e.28|4 Nº 38.786 v.29|4|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en el juicio: "CILAM S. A. C. I. F. I. c|DIAZ MANUEL HUGO s|ejec. prendaria", expediente Nº 27939, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 15 de mayo a las 9 horas, en la calle Humberto Iº 2046, exhibiéndose en Avenida Mosconi 3233|37, de 9 a 12 hs., el siguiente bien: un automóvil marca Citroen, modelo AZL 1964, chasis Nº 300201 3744, motor Nº 3024002588 AZ, patente número 1.142.897, provincia de Bs. As., usado, con rueda de auxilio. — Base $ 3.952,50 ley 18.188. — Al contado, al mejor postor. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, abril 14 de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

$ 45.— e. 27|4 Nº 38.339 v. 29|4|71

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría 24, comunica por tres días en el juicio "EL AMANECER S. C. A. c|TRIPOLONI FRANCISCO R. y otro s|ejec.", expediente Nº 22262, que el martillero señor Servando García Casabal, rematará el día 3 de mayo a las 17 horas, en el salón calle Venezuela 1320, Capital, la propiedad de la calle Avda. Bruix 4348|50, entre la Avda. Directorio y calle Tandil, designada en el plano como lote de terreno Nº 8, Manzana C, que mide: 8m66 de frente al N. por 43,30 costado Oeste, 47m54 lado Este, 9m64 en su contrafrente. — Compuesta de dos habitaciones y baño al fondo, galpón de chapas de zinc. — Ocupada por su dueño. — Base pesos ley 18.188 5.746,66. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 por ciento. En efectivo. — La propiedad se visita de 9 a 18 horas. — Inf.: 45-3797

Buenos Aires, abril 13 de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 58,50 e. 27|4 Nº 38.348 v. 29|4|71.

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días en el juicio: "FRIEDMAN MANFREDO c|CALCUER S.A.I.C. y F. (en formación), s|ejec., Expte. Nº 32.366", que el martillero Ricardo Pablo Ferrari rematará el día 30 de abril, a las 11 horas, en la calle Salcedo Nº 3700, Capital Federal, donde se exhiben de 10 a 12 horas, los siguientes bienes: Un amáquina de calcular, marca Olivetti divisuma 14; una máquina de centrar calzado, eléctrica, y una máquina de armar pegado, marca Schuster-Kamborian, en el estado en que se encuentran. — Sin base. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 30.— e.28|4 Nº 38.772 v.29|4|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio: "SZULEM BRUKMAN c|LINCUEZ M. L. y otro s|ejec." expediente Nº 31820, que el martillero Enrique S. Bichmann, rematará el día 8 de mayo a las 11 horas en la calle Murguiondo 4056, donde se exhibe de 9 a 12 horas, el siguiente bien: un combinado radiofono marca Integraphone, modelo 8N—84 número 41369, usado, para uso familiar, completamente equipado. — Base $ 502,50. — al contado, al mejor postor. — Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 36.— e. 27|4 Nº 38.354 v. 29|4|71

Nº 14

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en el juicio: "BRUKMAN SZULEM c|FUSSI MANUEL M. OSVALDO y otro s|ejec. prendaria, Expte Nº 29.120", que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 8 de mayo, a las 11 horas, en la calle Murguiondo 4058 donde se exhiben de 9 a 12 horas, los siguientes bienes: Un combinado, marca Telefunken, modelo Orchestra, Nº 1210973. Una estufa gas natural, marca Eskabe, de 6.000 caloría, Nº 99.009. Una batidora, marca Kenwood-Chef, modelo de lujo, Nº 166.512. Una enceradora marca Ultracomb, modelo Clinboy, Nº 190. Un juego de cubiertos, marca Gamuza, modelo 102 piezas (1) 950 Nº 222.119. Un juego de batería de cocina, marca Mic, modelo de lujo, de 15 piezas, Nº 99.855, todo usado. — Base $ 1.959,50 Ley 18.188. Al contado, al mejor postor. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 21 de abril de 1971.— Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 54.— e.28|4 Nº 38.682 v.30|4|71

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días en autos: "FABRICANT Y CIA. S.A.I. y C s|quiebra, Expte. Nº 36.807", que los martilleros Roberto A. Zerrillo y Eduardo Ojam Gache rematarán los días 6, 7 y 8 de mayo de 1971, en Cangallo 4029, Capital, de 9 a 13 horas y de 14 a 17 horas, exhibiéndose los días 3, 4 y 5 de mayo de 14 a 17 horas, las siguientes máquinas: Singer Industrial, modelo 3115, con mesa y motor Nº 8256643 completa, de coser; Singer industrial, modelo 3115, con mesa y motor. Nº 8257465 completa, de coser; PFAFF Bromberg, modelo 142200 G.C. (L.M.B.N.), con mesa y motor, de coser, industrial, y demás máquinas para la industria del cuero; estanterías, mostradores, cueros, ropa, muebles y archivos metálicos, máquinas de escribir y calcular y demás bienes de marroquinería, inventariados en autos a fs. 419|22 y 426|33, sin base, al contado y mejor postor. Entrega conforme Art. 565 C. Proc. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 45.— e.28|4 Nº 38.801 v.29|4|71

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 26, comunica por tres días, en el juicio "HOME S. C. A. contra CASTILLO FRANCISCO AMERICO y otro, s|Ejec. Prendaria" - Expediente Nº 28.285, que el martillero Enrique S. Bichman rematará el día 8 de mayo, a las 11 horas, en la calle Murguiondo 4056, donde se exhibe, el siguiente bien, de 9 a 12 horas: una heladera a kerosene, marca Gardenia, modelo 1150, número 1260, usada uso familiar, equipada. — Base: $ 598, Ley 18.188. Al contado al mejor postor. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 36. e.27|4. — Nº 38.345 v.29|4|71

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días, en el juicio "HOME S. C. A. c|CARABAJAL RICARDO E., s|prenda" - Expte. Nº 38.283, que el martillero Enrique S. Bichman rematará el día 8 de mayo de 1971, a las 11 horas, en la calle Murgiondo 4056, donde se exhiben, de 9 a 12 horas, los siguientes bienes: una heladera eléctrica, marca Gardenia, modelo 75DE, Nº 3574, usada; un televisor marca Yabiro, modelo Gloster II, número 16112; usado, gabinete deteriorado, con antena y su mesa. — Base: $ 837,65, Ley 18.188. Al contado, al mejor postor. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 40,50. e.27|4. — Nº 38.344 v.29|4|71

Nº 15

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días, que en el juicio "BARCELO, LORENZO MIGUEL c|CLEBOT, ANTONIO ANGEL, s|Ejec. Prendaria" - Expte. Nº 128.845, el martillero Carlos Mariano Paz rematará el día 10 de mayo de 1971, a las 15 horas, en la calle Guatemala 5671: un automotor marca Citroën 2 C.V., sedán 4 puertas, tipo AZN, motor número 3028100127 AZN, chasis Nº 3002024281. — El bien se vende en el estado en que se encuentra, pudiendo ser inspeccionado en el lugar del remate, donde se exhibe, de lunes a viernes, entre las 10 y 17 horas. — Base: $ 3.440, Ley 18.188, al contado en dinero efectivo. — Comisión 10 o|o a cargo del comprador.

Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 54. e.28|4. — Nº 38.849 v.30|4|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en los autos "MACKLIN MARIO c|BECCARIA ROBERTO y otros, s|Ejecutivo" - Expte. Nº 34.329, que el martillero Gregorio B. Gastaldi rematará el día 14 de mayo de 1971, a las 10 horas, en la calle Humberto I Nº 2046, de Capital, los siguientes bienes: Lotes Nº 2 y 3, de la manzana 153|75, de la localidad de San Francisco Solano, Pdo. de Quilmes, con una superficie de 200 m.2 cada uno (10 mts. de fte. por 20 mts. de fondo). Ambos lotes se encuentran en exhibición. — No existen obras sanitarias. — El lote Nº 2 adeuda $ 49, en concepto de Impuesto Inmobiliario, años 1966, 1968, 1969 y 1970. — Lote Nº 3 adeuda $ 45, en igual concepto, años 1968, 1969 y 1970. — Base de cada uno de los lotes: $ 17,33 (m$n. 1.733). — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. Efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.

$ 72. e.28|4. — Nº 38.699 v.30|4|71

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días, que en el juicio "LLORENTE, DOMINGO contra HAIEK, TERESA JULIAN de, s|Ejecución Prendaria" - Expte. Nº 131.134, el martillero Carlos Mariano Paz rematará el día 10 de mayo de 1971, a las 15 horas, en la calle Guatemala 5671: un automóvil marca Citroën 2 C.V., tipo AZL, motor refrigerado a aire, de 425 c.c. de cilindrada, de 18 H.P. a 3.500 r.p.m., motor Nº 3026004154 AZ. — El bien se vende en el estado en que se encuentra, pudiendo ser inspeccionado en el lugar del remate, donde se exhibe, de lunes a viernes, entre las 10 y 17 horas. — Base: $ 4.774,50, Ley 18.188, al contado en dinero efectivo. — Comisión 10 por ciento a cargo del comprador.

Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 63. e.28|4. — Nº 38.847 v.30|4|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por dos días, en autos "CONCESIONARIA RIVER MOTOR S. A. c|CARRASCO, RICARDO, s|Prenda" - Expte. Nº 34.996|70, que el martillero Ernesto Raúl Viglino rematará el 10 de mayo próximo a las 9,30 horas, en Montevideo 565 (Baja "A"), de esta Capital: un automotor "Fiat", mod. 600, año 1967, motor Nº 2.434.164, de 32 C.V., SAE,. Patente Capital 102.744, usado, en completo estado de abandono, con varias abolladuras y faltándole algunas piezas y ambos asientos delanteros. — Base: $ 9.462,08 (Ley 18.188). Al contado. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o (todo en efectivo). — El comprador deberá denunciar domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.

$ 39. e.28|4. — Nº 38.641 v.29|4|71

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por cinco días a JUAN GAMBORT, para que comparezca por sí o por apoderado a estar a derecho en los autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires c|Juan Gambort, s|Ejec. de $ 2.750" - Expte. Nº 35.603, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.

$ 18. e.28|4. — Nº 38.837 v.29|4|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días, en el juicio "JOSE PELTZ S.A.C.I.F.I. c|SALOMON MEYER KAPLAN, s|Prenda" - Expte. Nº 132.223, que el martillero Raúl Alberto Fernández rematará el día 8 de mayo, a las 8,30 horas, en la calle Estado de Israel 4261|63, donde se exhiben, los días 5, 6 y 7 de mayo, de 8 a 12 horas, los siguientes bienes: una minerva impresora, marca Kobold, Nº P.526 (15338), 24 x 34 cms., 2 ramas y 2 juegos cilindros, con motor marca Indumet, Nº 2167, de 1,5 C.V., 1400 r.p.m. — Base: $ 2.000, Ley 18.188. Al contado. Al mejor postor. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 45. e.27|4. — Nº 38.352 v.29|4|71

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, hace saber por tres días, en autos "SURREY S.A.C.I.F.I.A. c|ALMADA ALFREDO, s|Ejecución Prendaria" - Expte. Nº 36.989, que el martillero Rafael D'Urso rematará en Junín 151, donde se exhibe, de lunes a viernes, de 15 a 19 horas, el día 13 de mayo, a las 10 horas, un acondicionador de aire, marca Surrey, modelo PC-24-DT, con Nº de fabricación 08828980. — Base: pesos 812. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.

$ 31,50. e.27|4. — Nº 38.395 v.29|4|71

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en el juicio "BRUKMAN SZULEM c|SUSA OSCAR REYNALDO, s|Ejecución Prendaria" - Expte. Nº 35.386, que el martillero Enrique S. Bichman rematará el día 8 de mayo, a las 11 horas, en la calle Murgiondo 4056, donde se exhiben, los días 5, 6 y 7 de mayo, de 9 a 12 horas, los siguientes bienes: un lavarropas, marca Kacemaster, modelo 2F, Nº 146762; una estufa a gas envasado, marca Aurora, modelo duplex, Nº 14030, con regulador y garrafa, de 10 kgs.; un turbocirculador, marca Yelmo, modelo de lujo 1281, nuevos. — Base: $ 610, Ley 18.188. Al contado, al mejor postor. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.

$ 45. e.27|4. — Nº 38.343 v.29|4|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en el juicio "BIANCHI LEGITIMA S. A. C. I. F. I. c|GIBAUDOT ANIBAL, sobre Ejec. Prend." - Expte. Nº 36.015, que el martillero Enrique S. Bichman rematará el día 15 de mayo, a las 11,45 horas, en la calle Díaz Vélez 4002, donde se exhiben, los días 12, 13 y 14, de 9 a 12 horas, los siguientes bienes: una sierra eléctrica de cortar carne y huesos, marca Bianchi Legítima, modelo Super Gigante, Nº 23755, con motor marca Bianchi Legítima, corriente alternada monofásica, de 1.5 H.P., Nº 14802; una balanza marca Bianchi Legítima, tipo reloj de suspensión, de 25 kilogramos de capacidad, Nº 95683, para uso comercial, usadas. — Base: $ 1.044, Ley 18.188. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Al contado y al mejor postor.

Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.

$ 54. e.27|4. — Nº 38.355 v.29|4|71

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

RIO NEGRO

German Sergio Aleman, Juez Federal de 1ra. Instancia con asiento en Gral. Roca, Río Negro, Secretaría Civil y Comercial, a cargo del suscripto, hace saber por cinco días que en autos: "BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, hoy BANCO NACIONAL DE DESARROLLO (Ley 18.899) c|VALLE AZUL S. C. A. s|EjecuciónPrendaria" tramitado por ante el Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de la Capital Federal a cargo del Dr Felipe Herlich Prat, Secretaría Nº 34, del Escribano Manuel J. Catalá, que el martillero Jorge H. Merlo, procederá a vender en pública subasta y con las bases que se especifican, los siguientes bienes: Una sierra sinfín, de carro de 4m. y 3 carriles, marca Copola Nº 8116, volante de 1,25 m. diámetro, con cilindro y transmisiones con polea de 50 cms. diámetro. — Base: $ 1.600,00; Una sierra circular con banco de hierro y madera de 4 m por 1 m., marca Bira, Nº 601, con barra transmisiones y hoja de 1,10 m diámetro, eje de 80 mms. diámetro y polea de 40 cms. diámetro (mal estado). — Sin base: Una sierra sinfín, con volante de 1 m. diámetro, mesa de hierro de 1,10 por 1 m. con polea de 40 cms. diámetro, con transmisiones marca Bira Nº 2113 (regular estado). — Sin base: Un motor a agricol, con arranque a nafta de 6 cilindros, 4 tiempos y 100 CV volante de 600 mm. polea de transmisión de 400 mm diámetro, sin tanque de combustible, marca Bussing Nº 42601. — Sin base: Un motor a agricol con arranque, a nafta de 6 cilindros, 4 tiempos de 100 CV volante 600 mm. polea de transmisión de 400 mm. diámetro, sin tanque de agua y combustible, marca Bussing Nº 12333. — Sin base; Una afiladora de hojas de sierra marca "Merick", Nº 05643, con banco de madera de 250 cms. de largo con polea, esmeriles, cuchillas y transmisiones. — Sin base. — Condiciones: Seña 20 o|o. — Al mejor postor. — El Banco Industrial de la República Argentina, hoy Banco Nacional de Desarrollo (Ley 18.899) otorga facilidades a los compradores de los bienes a subastar que alcanzan hasta el 50 o|o del precio de venta, sin que exceda la base, en aquellos casos en que el precio por unidad supere la cantidad de pesos 1.000.00. — El Banco ni el Martillero se responsabilizan por el estado de los bienes que se subastan, los que se venden en el estado de exhibición, ni tampoco por posteriores deterioros de cualquier índole. — Los bienes se entregarán una vez aprobada la subasta. — Lugar y fecha: En el domicilio de la firma demandada Establecimiento Valle Azul S. C. A., de la localidad homónima, ubicada entre Chichinales y Chelforó, Río Negro, el día 30 de abril de 1971, a las 16.30 horas. — Comisión: 10 o|o a cargo del comprador.

Secretaría 3 de marzo de 1971. — Elio Barragán, secretario ad-hoc.

$ 142,50 e 23|4 Nº 37.998 v29|4|71